



Archivo  
Nacional  
de Chile



Archivo  
Nacional  
de Chile

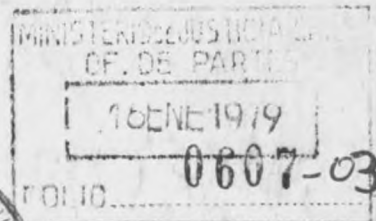


Archivo  
Nacional  
de Chile

OBJ.: Sistema de Asesoría Presiden-  
cial.

SANTIAGO, 12 ENE. 1979

CIRCULAR PRESIDENCIAL



DEL: PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

AL : MINISTRO JUSTICIA

En la actualidad se encuentra configurado un Sistema de Asesoría Presidencial integrado por diversos Organismos, que en forma coordinada y armónica colabora proporcionando asesoría permanente al Presidente de la República. Cada una de estas entidades tiene su vida y dinámica propias, sin embargo actúan en forma coherente en función del objetivo particular de cada una convergiendo hacia la meta común concebida para ellos en conjunto dentro del sistema total y bajo la inspiración y conducción directa del Jefe del Estado.

En varias oportunidades se han hecho intentos y estudios para institucionalizar este Sistema. La experiencia indica como innecesario e inconveniente esta institucionalización, ya que podría correrse el riesgo de que, por buscar una perfección meramente orgánica, se contribuyera a entorpecer, rigidizar y burocratizar un funcionamiento que en esencia debe ser ágil y flexible y que una práctica de cinco años ha ido perfeccionando y adecuando a las necesidades que se desprenden de la forma y estilo como el Presidente de la República conduce al país.

Por lo anteriormente expuesto y a manera orientadora se establece a continuación una descripción de lo que actualmente existe al respecto a fin de que cada Organismo comprenda la labor que le corresponde en el conjunto armónico que se describe y que sólo será necesario ir adecuando paulatinamente en la medida que aparezca esta necesidad.

En primer lugar es preciso definir como Organismos Asesores de la Presidencia de la República aquellos que en forma permanente, ya sea de una manera individual o integrados con otros, aporten con sus sugerencias concretas o proposiciones globalizadas presentadas como cursos de acción para las resoluciones que adopta el Jefe del Estado en la conducción Política y Administrativa del país.

Los MINISTROS DE ESTADO en materias de sus respectivas CARTERAS son los principales asesores directos y permanentes del Presidente de la República en los sectores de su especialidad. Como tales son requeridos en forma aislada o en conjunto con otros Ministros para proporcionar este tipo de colaboración.



ASISTENTE SOCIAL 28/02/02

80-7000

ASISTENTE SOCIAL

1000 2000 3000



Archivo Nacional de Chile

Entre los Organismos Asesores Multisectoriales es necesario enunciar primeramente el CONSEJO POLITICO que se encarga de la coordinación general de la política global del país analizando y previendo las potenciales interferencias que se pueden producir por acciones aisladas que se llevan a cabo en los diferentes sectores, procurando así evitar las repercusiones negativas recíprocas y encausando las medidas de complementación necesarias para una acción coherente de los distintos campos de acción. Este Consejo lo preside el Ministro del Interior, integrándolo los Ministros de Relaciones Exteriores, Hacienda, Secretaría General de Gobierno, Estado Mayor Presidencial, Coaj, CNI, teniendo además la facultad de requerir la presencia de cualquier otro Secretario de Estado para análisis de materias específicas.

El ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL está destinado a proporcionar una asesoría estrecha y directa en forma permanente al Presidente de la República en todas aquellas materias que se someten a conocimiento y resolución presidencial, además de cumplir las funciones de coordinación de los distintos Organismos Asesores.

La OFICINA DE PLANIFICACION NACIONAL (ODEPLAN), es la Institución encargada de proporcionar asesoría en todas las materias de carácter social y económico referidas al desarrollo nacional y regional. Su acción de planificación de la política socioeconómica se desarrolla en coordinación con los respectivos Ministerios especialistas en la materia.

El COMITE ASESOR DE LA HONORABLE JUNTA DE GOBIERNO, (COAJ), está destinado a analizar, estudiar y proponer aquellas materias específicas que concretamente le encomiende el Jefe del Estado, y a llevar un análisis al día de la marcha del país. Además este Comité Asesor proporciona la asesoría al Presidente de la República en sus funciones de Legislador.

Especial mención en la Asesoría Multisectorial, se hace del CONSEJO DE GABINETE presidido por el Presidente de la República y que está constituido por todos los Secretarios de Estado, y consiste en reuniones de información y análisis de aspectos generales sobre la marcha del país en su conjunto.

También cabe destacar la importante función de asesoría que le corresponde al CONSEJO DE ESTADO en la forma como lo establece el Decreto Ley que lo creó.

El CONSEJO SUPERIOR DE SEGURIDAD NACIONAL (CONSUSENA) organizado en la forma como lo indica el DFL. N°181, presta su asesoría en todas las materias referidas a seguridad y defensa nacional. Esta entidad podrá actuar en forma restringida o ampliada cuando las circunstancias así lo requieran.

Es necesario dejar establecido también la función de asesoría que le compete al JEFE DE LA CASA MILITAR Y SECRETARIA PRIVADA en materias de régimen, de seguridad, protocolo, y aspectos privados del Jefe del Estado que escapan de la conducción política del país.

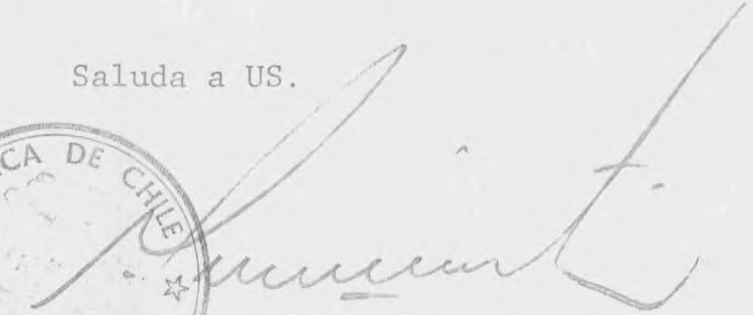





Archivo  
Nacional  
de Chile

Finalmente el Presidente de la República se reserva el derecho de hacer las modificaciones que estime necesarias para el mejor cumplimiento de sus altas responsabilidades, como asimismo el hacerse asesorar en forma permanente o esporádica por las personas o entidades que estime adecuadas.

Saluda a US.

Seal text: REPUBLICA DE CHILE, PRESIDENCIA, CASA

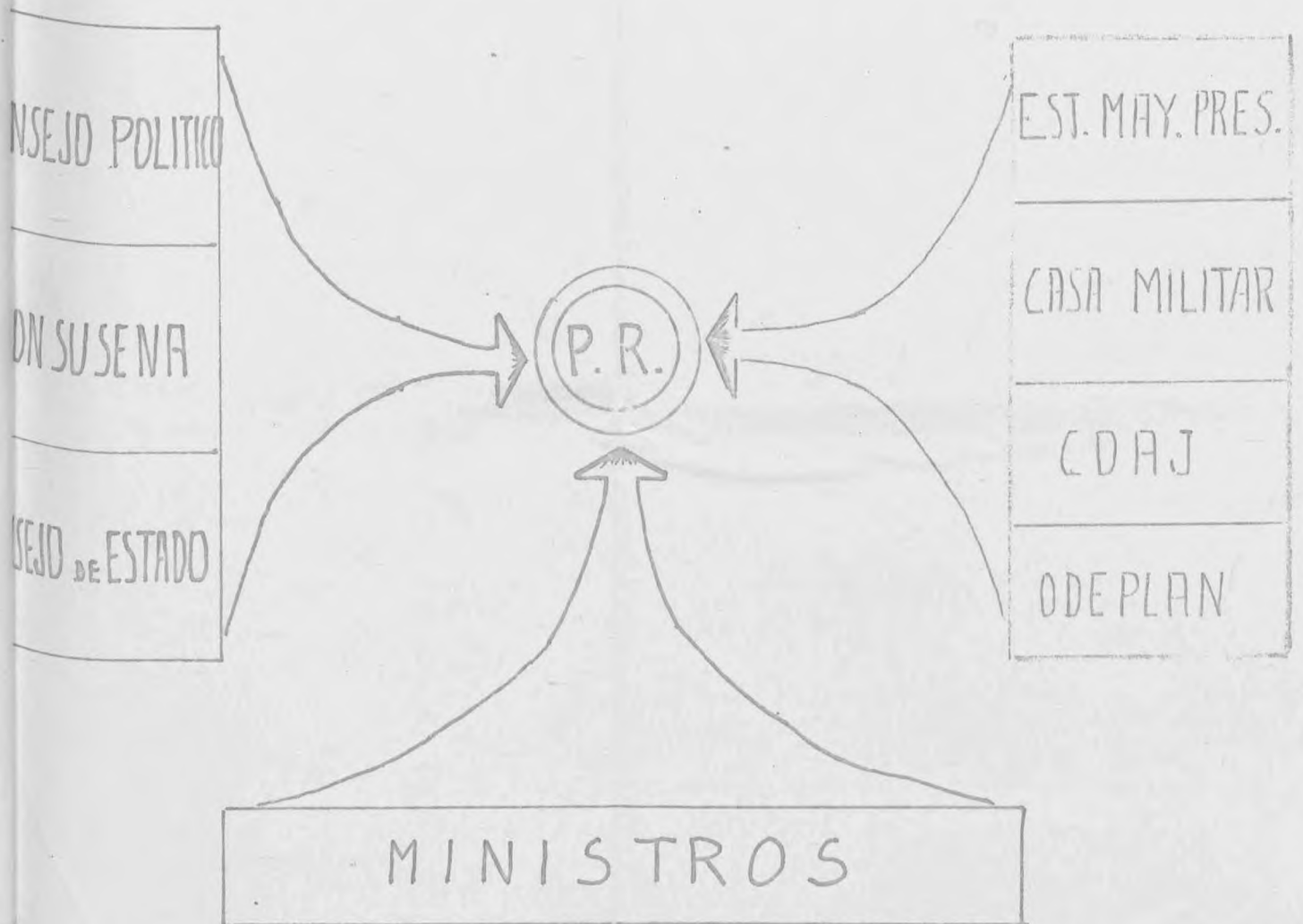
AUGUSTO PINOCHET UGARTE  
General de Ejército  
Presidente de la República





Archivo  
Nacional  
de Chile

# SISTEMA DE ASESORIA PRESIDENCIAL





Archivo  
Nacional  
de Chile

OBJ.: Normas generales de trabajo con los Señores Ministros.

REF.: Imparte instrucciones.

1. Semanales.

SANTIAGO, 13 MAR 1979  
DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

Los Señores Ministros de Estado, durante el presente año, se ajustarán a las normas generales de trabajo que señalo a continuación:

I.- AUDIENCIAS Y REUNIONES.

El calendario de trabajo considera audiencias y reuniones ordinarias con los Señores Ministros, cuya frecuencia y extensión serán variables.

El período regular para estos afectos comprenderá desde la primera semana de Abril hasta la primera quincena de Diciembre, con la excepción del mes de Septiembre.

Cabe señalar que en Marzo los Señores Ministros deben reunirse para rendir cada uno la exposición global respecto del ámbito de su dependencia, en los términos que programe el Jefe del Estado Mayor Presidencial.

A. AUDIENCIAS

1. Ordinarias: Periódicamente recibiré en audiencia a cada Señor Ministro y en ella se informará de las materias propias de sus funciones. El Señor Ministro respectivo entregará un temario con los puntos que expondrá, a lo menos con 48 horas de antelación, según he dispuesto en el Oficio N°-as 6.800, de 28 de Julio de 1978. Con este objeto será informado oportunamente por el Edecán de Turno.

II. VIA 2. Extraordinarias: MINISTROS.

A. A LAS REO Cada vez que, en cualquier tiempo, un Señor Ministro tenga materias que tratar en forma urgente con el suscrito, pedirá audiencia al Jefe de la Casa Militar y le enviará un memorándum que contenga la materia que expondrá, para resolver y dejar constancia.

La audiencia se cursará con primera prioridad y dentro del día.

B. REUNIONES MINISTERIALES.

Dentro del período Abril a Diciembre, el Jefe de Estado Mayor Presidencial programará las siguientes reuniones periódicas:



RESERVADO

EJEMPLAR N° 12 / HOJA N° 1  
CASMI. (R) N° 12 / VADISTRIE  
O.M.: Normas generales de trabajo  
con los Señores Ministros.  
REF.: Imparte instrucciones.

SANTIAGO, 13 DE MARZO

DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
AL SEÑOR SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

Los Señores Ministros de Estado, durante el presente año, se ajustarán a las normas generales de trabajo que señalo a continuación:

I. - AUDIENCIAS Y REUNIONES

El calendario de trabajo consistirá en audiencias y reuniones ordinarias con los Señores Ministros, cuya frecuencia y extensión serán variables.

El período regular para estos efectos comprenderá desde la primera semana de Abril hasta la primera quincena de Diciembre, con la excepción del mes de Septiembre.

Cabe señalar que en Marzo los Señores Ministros deberán remitir para rendir cada uno la exposición global que programe el Jefe del Estado Mayor Presidencial.

A. AUDIENCIAS

1. Ordinarias:

Periódicamente recibirá en audiencia a cada Señor Ministro y en ella se informará de las materias propias de sus funciones. El Señor Ministro respectivo entregará un temario con los puntos que expondrá, a lo menos con 48 horas de anticipación, según le dispusiere en el Oficio N° 6.800, de 28 de Julio de 1978. Con este objeto será informado oportunamente por el Estado Mayor Presidencial.

2. Extraordinarias:

Cada vez que, en cualquier tiempo, un Señor Ministro tenga materias que tratar en forma urgente con el Jefe del Estado Mayor Presidencial, al Jefe de la Casa Militar y le enviará un memorándum que contenga la materia que expondrá, para resolver y dar constancia.

La audiencia se celebrará con primera prioridad y dentro del día.

B. REUNIONES MINISTERIALES

Dentro del período Abril a Diciembre, el Jefe del Estado Mayor Presidencial programará las siguientes reuniones periódicas:



Archivo  
Nacional  
de Chile

1. Semanales.

Los días Martes, normalmente, presidiré en la Sala de Consejo una reunión de los miembros del Gabinete Ministerial. Su finalidad será el intercambio de informaciones y el análisis de materias de interés actual.

La reunión se podrá efectuar en la mañana o en la tarde y a ella asistirá el Director de la C.N.I.

2. Mensuales.

Esta reunión de carácter general se efectuará el primer Martes hábil de cada mes, en reemplazo de la que corresponda celebrar al Gabinete Ministerial en tal día.

A estas reuniones serán invitados los Señores Miembros de la H. Junta de Gobierno, para lo cual con 24 horas de anticipación se les avisará por los Edecanes y se les indicará lugar y hora.

Concurrirán todos los Señores Ministros, incluso aquellos asimilados a este rango, y el Señor Director de la Central Nacional de Informaciones.

A estas reuniones ampliadas designaré, anticipadamente, a los Secretarios de Estado responsables del sector que expondrá materias de interés común y actualidad.

El programa de Exposiciones será comunicado a los Ministros por el Jefe de Estado Mayor Presidencial.

3. Esporádicas.

Quando se requiera, me reuniré en cualquier tiempo con los Ministros de determinadas carteras o dispondré reuniones generales, las que serán programadas y comunicadas por el Jefe de Estado Mayor Presidencial.

II. VIAJES DE LOS SEÑORES MINISTROS.A. A LAS REGIONES.

El Jefe del Estado Mayor Presidencial propondrá un programa coordinado de viajes para que los Señores Ministros visiten el país durante el año.

- 1.- Sres. Ministros de Estado
- 2.- Subsecretarios
- 3.- Sr. Jefe de Estado Mayor Presidencial
- 4.- S.G.E. fecha y actividades previstas, haciendo llegar los antecedentes a la Presidencia hasta la última semana de Marzo.
- 5.- Directores
- 6.- Casos

B. AL EXTERIOR.

Estos viajes están programados y financiados para el año, por lo que el Señor Ministro



RESERVADO

PLANTAR N° 22 / HOJA N° 2

1. Semanales.

Los días Martes, normalmente, presidirá en la Sala de Consejo una reunión de los miembros del Gabinete Ministerial. Su finalidad será el intercambio de informaciones y el análisis de las tareas de interés actual.

La reunión se podrá efectuar en la mañana o en la tarde y a ella asistirá el Director de la C.N.I.

2. Mensuales.

Esta reunión de carácter general se efectuará el primer Martes hábil de cada mes, en el despacho de la que corresponde celebrar al Gabinete Ministerial en tal día.

A estas reuniones serán invitadas las Señoras Miembros de la Junta de Gobierno, para lo cual con 15 horas de anticipación se les avisará por los señores y se les indicará lugar y hora.

Concurrirán todos los Señores Ministros, incluso aquellos ausentados a este rango, y el Señor Director de la Central Nacional de Informaciones.

A estas reuniones ampliadas designará, análogamente, a los Secretarios de Estado los jefes de los departamentos que expongan materias de la órden común y actualidad.

El programa de Exposiciones será comunicado a los Ministros por el Jefe de Estado Mayor Presidencial.

3. Especiales.

Cuando se requiera, se reunirá en cualquier tiempo con los Ministros de determinadas carteras o dispondrá reuniones generales, las que serán programadas y comunicadas por el Jefe de Estado Mayor Presidencial.

II. VIAJES DE LOS SEÑORES MINISTROS.

A. A LAS REGIONES.

El Jefe del Estado Mayor Presidencial programará un programa coordinado de viajes para que los Señores Ministros visiten el país durante el año.

Para lo anterior, cada Ministro elaborará los viajes presupuestados para 1979, precisando fechas y actividades previstas, haciendo llegar los antecedentes a la Presidencia hasta la día de la semana de Mayo.

B. AL EXTERIOR.

Estos viajes serán programados para el año, por lo que...



Archivo Nacional de Chile

respectivo sólo comunicará al Jefe de Estado Mayor Presidencial las fechas de partida y retorno indicando, además, el itinerario para su localización en el exterior.

Se dará cumplimiento a las normas comunes relativas a las reuniones internacionales establecidas en los Programas Ministeriales, especialmente en cuanto a la necesidad de concurrencia, coordinaciones e informes de las materias y conclusiones.

Se abstendrá de formular declaraciones públicas hasta después de informar al suscrito del resultado del viaje, para lo cual se le dará audiencia dentro de las veinticuatro horas después de su llegada. En el caso que el suscrito no se encuentre en la capital, viajará hasta el lugar donde me encuentre, empleando el medio más rápido a su alcance.

III. DECLARACIONES PUBLICAS.

Cada vez que un Ministro de Estado deba hacer declaraciones públicas trascendentes o dirigirse al país, a través de un discurso, tratará previamente con el suscrito, la línea gruesa de la materia pertinente.

Posteriormente y antes de la difusión, el Ministro entregará al suscrito el texto escrito de la declaración o del discurso.

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE JUSTICIA  
PROVIDENCIA N° 206  
Subsecretaría de Justicia a:  
SECRETARÍA DE SUBSECRETARÍA  
CLASIFICACION Y PRESUPUESTOS  
DISTRIBUCION  
ASISTENTE  
PROGRAMA DE CODIGOS  
CENTRALIZADO.

Saluda a US.,



AUGUSTO PINOCHET UGARTE  
General de Ejército  
Presidente de la República

PARA:

DISTRIBUCION

- 1.- Sres. Ministros de Estado
- 2.- Subsecretarios de Estado
- 3.- Sr. Jefe de la Casa Militar
- 4.- S.G.E. (c/i)
- 5.- Director de la C.N.I.
- 6.- Casmil.

- CONVENIRLO CONMIGO  
- RETENER HASTA NUEVA ORDEN  
- ENVIAR AL INTERESADO  
- ENVIAR ANTECEDENTES  
- CONFORME CON RESOLUCION



JAIMÉ LUCARES ROBLEDO  
Coronel  
Jefe de la Casa Militar





respectivo sólo comunicará al Jefe de Estado por  
por (transmisión) las fechas de partida y retorno  
indicando además el itinerario para su locali-  
zación en el exterior.

Se dará cumplimiento a las normas comunes  
relativas a las reuniones internacionales esta-  
blecidas en los Programas Ministeriales, espe-  
cialmente en cuanto a la necesidad de convocar  
las coordinaciones e informes de las materias  
y comisiones.

Se abstendrá de formular declaraciones pu-  
blicas hasta después de informar al suscrito del  
resultado del viaje para lo cual se le dará su-  
diciendo dentro de las veinticuatro horas después  
de su llegada. En el caso que el suscrito no se  
encuentre en la capital, visitará hasta el lugar  
donde se encuentre, enviando el medio más rápi-  
do a su alcance.

III. DECLARACIONES PUBLICAS

Cada vez que un Ministro de Estado debe ha-  
cer declaraciones públicas trascendentes o diri-  
girse al país, a través de un discurso, tratará  
previamente con el suscrito, la línea gruesa de  
la materia pertinente.

Posteriormente y antes de la difusión, el  
Ministro entregará al suscrito el texto exacto  
de la declaración o del discurso.

Saluda a US.

*[Handwritten signature]*  
AUGUSTO PINOCHET UGARTE  
Ministro General de Ejército  
Presidente de la República

DISTRIBUCION

- 1 - Pres. Ministros de Estado
- 2 - Subsecretarios de Estado
- 3 - Sr. Jefe de la Casa Militar
- 4 - E.O.E. (c/l)
- 5 - Director de la C.M.L.
- 6 - Canal



Archivo  
Nacional  
de Chile



REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE JUSTICIA

PROVIDENCIA Nº 206

FECHA 24 ABR. 1979

De Subsecretario de Justicia a:

DE GABINETE SUBSECRETARIA  
OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTOS  
PARTAMENTO ASESOR  
OFICINA DEL MENOR  
COORDINADOR PROGRAMA DE CODIGOS  
pto. Admtivo.

- OFICINA DEFENSA SOCIAL ADULTOS
- OFICINA PRESUPUESTOS SUBSECRETARIA
- OFICINA COMUNICACION SOCIAL
- SERVICIO BIENESTAR
- GABINETE Sr. MINISTRO

PARA:

CONOCIMIENTO  
CUMPLIMIENTO  
CONFORME A ESTA SUBSECRETARIA  
AUDIAR Y PROPONER  
PROPONER OFICIO O RESPUESTA  
PROPONER DECRETO O RESOLUCION  
SEGUIR TRAMITE  
REMITIR A LOS ANTECEDENTES

- CONVERSARLO CONMIGO
- RETENER HASTA NUEVA ORDEN
- INFORMAR AL INTERESADO
- DEVOLVER ANTECEDENTES
- ARCHIVO
- CONFORME CON PROPOSICION

Observaciones:

- 48 horas
- 8 días
- Hasta el.....
- Brevedad



REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE JUSTICIA

PROVINCIA N° 508

FECHA

El Subscrito es Jefe de

— OFICINA DE ASISTENCIA SOCIAL, SANTIAGO  
— OFICINA DE PROMOCIÓN COMUNITARIA  
— OFICINA DE EDUCACIÓN SOCIAL  
— OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
— GABINETE DE TRABAJO

— OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
— OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO  
— OFICINA DE ASISTENCIA  
— OFICINA DE TRABAJO  
— OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE CASOS  
— Oficina

PARA:

— OFICINA DE TRABAJO  
— OFICINA DE ASISTENCIA SOCIAL  
— OFICINA DE PROMOCIÓN COMUNITARIA  
— OFICINA DE EDUCACIÓN SOCIAL  
— OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
— GABINETE DE TRABAJO

— OFICINA DE TRABAJO  
— OFICINA DE ASISTENCIA SOCIAL  
— OFICINA DE PROMOCIÓN COMUNITARIA  
— OFICINA DE EDUCACIÓN SOCIAL  
— OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
— GABINETE DE TRABAJO



Archivo  
Nacional  
de Chile

— Oficina  
— Oficina  
— Oficina  
— Oficina  
— Oficina

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

RR.EE. OF. CIRC. RES.  
(DIGAD) N° 23

OBJ.: Sobre viajes de los señores Ministros al exterior.

REF.: Oficio Res. N°6800/75 de fecha 13.3.79 del Sr. Presidente de la República.

SANTIAGO, 2 de Abril de 1979.

DEL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES  
AL SR. SUBSECRETARIO DE JUSTICIA.

1. - En relación con el Oficio de su Excelencia el Presidente de la República citado en la referencia, por el cual fija las normas generales de trabajo a que se ajustarán los señores Ministros de Estado, debo reiterar a US. lo dispuesto en el párrafo II letra B de la citada comunicación en cuanto a viajes al exterior de los señores Ministros.

2. - De acuerdo con dichas disposiciones, los viajes han sido programados y financiados para el año, debiendo el señor Ministro comunicar al Jefe de Estado Mayor Presidencial las fechas de partida y retorno, indicando además el itinerario para su localización en el exterior.

3. - Según instrucciones del Señor Presidente de la República cada Ministerio deberá pagar sus propios pasajes y viáticos cuando sus funcionarios viajen al exterior, debiendo abstenerse por tanto de solicitarlos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Saluda a US.,



JAVIER ILLANES FERNANDEZ  
Embajador  
Subsecretario de Relaciones Exteriores  
Subrogante

DISTRIBUCION:

- 1. - Señores Subsecretarios de Estado.
- 2. - RR.EE. (Secdoc), Archivo. -
- 3. - RR.EE. (Digad), Archivo. -



folio 100  
N° 100-100-100  
100-100-100

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

RR. EE. OF. CIRC. RES.  
(DIGAD) N° 51

OBJ.: Sobre viajes de los señores Ministros al exterior.  
REF.: Oficio Res. N° 8800/75 de fecha 13.3.75 del Sr. Presidente de la República.

SANTIAGO, 2 de Abril de 1975.

DEL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES  
AL SR. SUBSECRETARIO DE JUSTICIA.

1. - En relación con el Oficio de su Excelencia el Presidente de la República citado en la referencia, por el cual se han fijado normas generales de trabajo a que se ajustarán los señores Ministros de Estado, debo reiterar a US. lo dispuesto en el párrafo II letra B de la citada comunicación en cuanto a viajes al exterior de los señores Ministros.

2. - De acuerdo con dichas disposiciones, los viajes han sido programados y financiados para el año, debiendo el señor Ministro comunicar al Jefe de Estado Mayor Presidencial las fechas de partida y retorno, indicando además el itinerario para su realización en el exterior.

3. - Según instrucciones del Señor Presidente de la República cada Ministro deberá pagar sus propios pasajes y víveres cuando sus funcionarios viajen al exterior, debiendo abonarse por tanto de solicitantes del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Saluda a US.

JAVIER BLANES FERNANDEZ  
Embajador  
Subsecretario de Relaciones Exteriores  
Subrogante



DISTRIBUCION:

- 1. - Señores Subsecretarios de Estado.
- 2. - RR. EE. (Secdad), Archivo.
- 3. - RR. EE. (Digad), Archivo.



*Folio Ru 202*

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE JUSTICIA

MINISTERIO DE JUSTICIA  
DEPTO. ADMINISTRATIVO  
CHILE  
10<sup>a</sup> 4 ABR. 1979  
SECRETARIA

PROVIDENCIA Nº 205

FECHA 24 ABR. 1979

De Subsecretario de Justicia a:

- OFICINA GABINETE SUBSECRETARIA
- OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTOS
- DEPARTAMENTO ASESOR
- OFICINA DEL MENOR
- COORDINADOR PROGRAMA DE CODIGOS
- pto. Adm. tivo.

- OFICINA DEFENSA SOCIAL ADULTOS
- OFICINA PRESUPUESTOS SUBSECRETARIA
- OFICINA COMUNICACION SOCIAL
- SERVICIO BIENESTAR
- GABINETE Sr. MINISTRO

PASE  
AL SEÑOR *M. A. M.*  
25 ABR. 1979

PARA:

- RECONOCIMIENTO
- IMPLIMIENTO
- FORME A ESTA SUBSECRETARIA
- ESTUDIAR Y PROPONER
- PROPONER OFICIO O RESPUESTA
- PROPONER DECRETO O RESOLUCION
- ACTIVAR TRAMITE
- ACUMULAR A LOS ANTECEDENTES

- CONVERSARLO CONMIGO
- RETENER HASTA NUEVA ORDEN
- INFORMAR AL INTERESADO
- DEVOLVER ANTECEDENTES
- ARCHIVO *Subsecretaria*
- CONFORME CON PROPOSICION

Observaciones:

- D: - 48 horas
- 8 días
- Hasta el .....
- Brevedad

10



folio 105

SECRETARÍA

PROVIDENCIA N° 503

VEROJA

El Subsecretario de Justicia a:

- SEÑOR SUBSECRETARIO
- SEÑOR JEFES DE DIVISIONES
- SEÑOR JEFES DE SERVICIOS
- SEÑOR JEFES DE DEPARTAMENTOS
- SEÑOR JEFES DE SECCIONES
- SEÑOR JEFES DE SUBSECCIONES
- SEÑOR JEFES DE OFICINAS
- SEÑOR JEFES DE LABORATORIOS
- SEÑOR JEFES DE CENTROS
- SEÑOR JEFES DE ESTACIONES
- SEÑOR JEFES DE PLANTAS
- SEÑOR JEFES DE LABORATORIOS
- SEÑOR JEFES DE CENTROS
- SEÑOR JEFES DE ESTACIONES
- SEÑOR JEFES DE PLANTAS

- SEÑOR SUBSECRETARIO
- SEÑOR JEFES DE DIVISIONES
- SEÑOR JEFES DE SERVICIOS
- SEÑOR JEFES DE DEPARTAMENTOS
- SEÑOR JEFES DE SECCIONES
- SEÑOR JEFES DE SUBSECCIONES
- SEÑOR JEFES DE OFICINAS
- SEÑOR JEFES DE LABORATORIOS
- SEÑOR JEFES DE CENTROS
- SEÑOR JEFES DE ESTACIONES
- SEÑOR JEFES DE PLANTAS
- SEÑOR JEFES DE LABORATORIOS
- SEÑOR JEFES DE CENTROS
- SEÑOR JEFES DE ESTACIONES
- SEÑOR JEFES DE PLANTAS

SECRETARÍA

PROVIDENCIA N° 503

- SEÑOR SUBSECRETARIO
- SEÑOR JEFES DE DIVISIONES
- SEÑOR JEFES DE SERVICIOS
- SEÑOR JEFES DE DEPARTAMENTOS
- SEÑOR JEFES DE SECCIONES
- SEÑOR JEFES DE SUBSECCIONES
- SEÑOR JEFES DE OFICINAS
- SEÑOR JEFES DE LABORATORIOS
- SEÑOR JEFES DE CENTROS
- SEÑOR JEFES DE ESTACIONES
- SEÑOR JEFES DE PLANTAS
- SEÑOR JEFES DE LABORATORIOS
- SEÑOR JEFES DE CENTROS
- SEÑOR JEFES DE ESTACIONES
- SEÑOR JEFES DE PLANTAS

- SEÑOR SUBSECRETARIO
- SEÑOR JEFES DE DIVISIONES
- SEÑOR JEFES DE SERVICIOS
- SEÑOR JEFES DE DEPARTAMENTOS
- SEÑOR JEFES DE SECCIONES
- SEÑOR JEFES DE SUBSECCIONES
- SEÑOR JEFES DE OFICINAS
- SEÑOR JEFES DE LABORATORIOS
- SEÑOR JEFES DE CENTROS
- SEÑOR JEFES DE ESTACIONES
- SEÑOR JEFES DE PLANTAS
- SEÑOR JEFES DE LABORATORIOS
- SEÑOR JEFES DE CENTROS
- SEÑOR JEFES DE ESTACIONES
- SEÑOR JEFES DE PLANTAS



JEFE ADMINISTRATIVO

SUBSECRETARIA.

TERIA: Habiéndose tomado conocimiento, vuelvan los antecedentes adjuntos a esa Oficina.

Saluda atentamente a Uds.

a:

*[Handwritten Signature]*  
FIRMA

T. GG. Gendarchile

11



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

SECRETARIA

Las acciones tomadas con respecto a los antecedentes adjuntos a las oficinas.

Saluda atentamente a Uds.

*[Handwritten signature]*  
TUMA

Administración

AA



REF.: OF.C.M.P.R. (S) N°6845/14 de 7-JUN. 979 a Ministro Tierras.

OBJ.: Decreto Supremo para designar Comisión Especial de Estudios.

Folio es. ° 351 -  
fecha 12-6-79 -  
SECRETARIA

En relación con diversas peticiones formuladas sobre la venta de determinados terrenos del Ministerio de Tierras y Colonización, el Sr. Ministro de Tierras y Colonización, Sr. General de Gobierno viene en formular la siguiente declaración:

SANTIAGO,

DEL: MINISTRO JEFE DEL ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL

A LA: SEÑORITA MINISTRO DE JUSTICIA

S.E. el Presidente de la República ha dispuesto que el Ministerio de Tierras y Colonización suspenda las gestiones en relación a la asignación de sitios fiscales en la Comuna de Las Condes que se encuentra realizando. Se adjunta fotocopia del Oficio disponiendo lo anterior como asimismo declaración entregada por la Secretaría General de Gobierno sobre esta materia.

En conformidad a lo anterior el señor Jefe del Estado ha ordenado que ese Ministerio prepare un Decreto Supremo designando a la Comisión Especial de Estudios a que se ha hecho mención, la que deberá estar integrada por:

- 1.- Presidente del Consejo de Defensa del Estado, que lo presidirá. ✓
- 2.- Un representante del Ministerio de Defensa. ✓
- 3.- Un representante del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo. ✓
- 4.- Un representante de la Dirección de Impuestos Internos. ✓
- 5.- Un representante del Ministerio de Tierras y Colonización. ✓

Agradeceré a US. tomar contacto directamente con los señores Ministros de Estado que deberán nombrar los representantes respectivos, a fin de consignarlos nominalmente en el Decreto Supremo.

*Hecho  
M*

Saluda a US.

RENE ESCAURIAZA ALVARADO  
General de Brigada  
Ministro  
Jefe del Estado Mayor Presidencial



Distribución:

- 1.- Srta. Ministro de Justicia
- 2.- Casmil. Archivo.

MINISTERIO DE JUSTICIA

REP. DE CHILE (S. 1981) N.º 123456 de 1981

0001. Oficina General para el señalamiento de Jueces

1981-02-25

REPARTICIÓN

SEÑALAMIENTO DE JUECES PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

A LA SEÑORÍA MINISTRO DE JUSTICIA

En virtud de lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política de Chile, y en concordancia con el artículo 10 del Decreto Supremo N.º 123456 de 1981, se tiene el honor de dirigirme a usted para que se sirva disponer la asignación de los señalamientos de jueces para el ejercicio de la función judicial en el territorio de la Región de Valparaíso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la Constitución Política de Chile.

En consecuencia, se le solicito a usted, en el marco de sus atribuciones, disponer la asignación de los señalamientos de jueces para el ejercicio de la función judicial en el territorio de la Región de Valparaíso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la Constitución Política de Chile.

- 1.- Presidente del Consejo de Defensa del Estado, que lo presida.
- 1.- Un representante del Ministerio de Justicia.
- 1.- Un representante del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- 1.- Un representante de la Dirección de Impuesto Inter-Comunal.
- 2.- Un representante del Ministerio de Bienes y Colonización.

Atentamente, a usted, se hace presente que se ha tomado contacto directo con los señalamientos de jueces para el ejercicio de la función judicial en el territorio de la Región de Valparaíso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la Constitución Política de Chile.

Saluda a Ud.

SEÑOR ESCOBAR ALVARADO  
General de Brigada  
Jefe del Estado Mayor Presidencial



Archivo Nacional de Chile

Distribución:  
1.- Srta. Ministra de Justicia  
2.- Casill. Archivo

DECLARACION

En relación con diversas publicaciones que han informado sobre la venta de determinados bienes fiscales por intermedio del Ministerio de Tierras y Colonización, la Secretaría General de Gobierno viene en formular la siguiente declaración:

1.- En atención a que, de acuerdo con dichas publicaciones, las referidas enajenaciones aparecerían revestidas de ciertos caracteres supuestamente irregulares, S.E. el Presidente de la República ha dispuesto, la suspensión inmediata de tales operaciones, en tanto se investigan debidamente los antecedentes.

2.- Pese a que, según lo que se ha informado, las ventas de bienes fiscales de que se trata se encontrarían enmarcadas dentro de las normas legales aplicables, contenidas en el decreto-ley N° 1.939, de 1977, S.E. el Presidente de la República ha resuelto designar una Comisión Especial, para que estudie los antecedentes del caso, debiendo luego informar sobre el particular y, si correspondiere, sugerir las medidas administrativas que sean necesarias para solucionar eventuales anomalías.



DECLARACION

En relación con diversas publicaciones que han in-  
formado sobre la venta de determinados bienes, el Sr. [Nombre]  
Ministro del Interior y Gobernación, la Secretaría  
de la General del Gobierno viene en formular la siguiente decla-  
racion:

1.- En atención a que, de acuerdo con dichas publi-  
caciones, las personas que se encuentran en posesion  
de ciertos bienes inmuebles, en virtud de la ley N.º 17.712, de 1972, el Sr. [Nombre]  
Ministro del Interior y Gobernación, en fecha de [Fecha]  
ante los antecedentes

2.- Para a que, según lo que se ha informado, las ven-  
tas de bienes inmuebles de que se trata se encuentren  
reguladas dentro de las normas legales aplicables, con-  
tenidas en el decreto-ley N.º 1.979, de 1977, el Sr. [Nombre]  
Ministro del Interior y Gobernación, en fecha de [Fecha]  
para que estudie los antecedentes del caso, habiendo tenido la  
formar sobre el particular y, al correspondiente, adoptar las  
medidas administrativas que sean necesarias para [Objetivo]  
eventuales autorizaciones.

CREA COMISION QUE INDICA.

Nº 888

SANTIAGO, - 8 JUN. 1979

Visto: lo dispuesto en los decretos le  
yes Nº 128, de 1973 y 527, de 1974, y

CONSIDERANDO:

1.- La conveniencia de establecer en for  
ma precisa las eventuales anomalías que se habrían pro-  
ducido en la asignación de terrenos en la Comuna de Las  
Condes efectuada por el Ministerio de Tierras y Coloni-  
zación.

2.- La necesidad de adoptar las medidas  
administrativas que correspondan para dar solución al  
problema suscitado,

DECRETO :

Artículo 1º.- Créase una Comisión encar-  
gada de analizar las posibles anomalías que se hubieren  
producido en la asignación de sitios fiscales en la Co-  
muna de Las Condes efectuada por el Ministerio de Tie-  
rras y Colonización, como asimismo sugerir las medidas  
administrativas que sean pertinentes.

Artículo 2º.- Esta Comisión estará inte-  
grada por las siguientes personas:

1.- Don Mauricio Flisfisch Elberg, Presi-  
dente del Consejo de Defensa del Estado, quien la presi-  
dirá;

2.- Mayor (J) Jaime Cruzat Corvega, en re-  
presentación del Ministerio de Defensa;

3.- Doña Eliana Ortega, en repre-  
sentación del Ministerio de Vivienda y Urbanismo;



888

No

SANTIAGO, - 8 JUN. 1979

Visor: lo dispuesto en los decretos 10  
Yes No 128, de 1973 y 227, de 1974, Y

CONSIDERANDO:

1.- La conveniencia de establecer en los  
ma precisas las eventuales anomalías que se hubieran pro-  
ducido en la asignación de terrenos en la Comuna de Las  
Comas efectuadas por el Ministerio de Fomento y Coloniz-  
ación.

2.- La necesidad de adoptar las medidas  
administrativas que correspondan para dar solución al  
problema suscitado.

DECRETO:

Artículo 1º.- Créase una Comisión encar-  
gada de analizar las posibles anomalías que se hubieren  
producido en la asignación de sitios fiscales en la Co-  
muna de Las Comas efectuadas por el Ministerio de Fome-  
nto y Colonización, como asimismo sugerir las medidas  
administrativas que sean pertinentes.

Artículo 2º.- Esta Comisión estará inte-  
grada por las siguientes personas:

1.- Don Mauricio Villalón Echeverría, Presi-  
dente del Consejo de Defensa del Estado, quien lo presi-  
dirá;

2.- Mayor (J) Jaime Cruzat Corvino, en re-  
presentación del Ministerio de Defensa;

3.- Doña Elvira Wray Ortúzar, en repre-  
sentación del Ministerio de Vivienda y Urbanización.



4.- Don Jaime Vial Correa, en representación del Ministerio de Tierras y Colonización, y

5.- Don Luis Rojas Quezada, en representación de la Dirección de Impuestos Internos.

Artículo 39.- Las personas designadas para integrar esta Comisión no tendrán derecho a percibir remuneración alguna por el desempeño de sus funciones.

Artículo 40.- Esta Comisión tendrá un plazo de veinte días para cumplir lo dispuesto en el artículo 19, el que se empezará a contar desde la toma de razón del presente decreto.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO PINOCHET UGARTE  
General de Ejército  
Presidente de la República

MONICA MADARIAGA GUTIERREZ  
Ministro de Justicia





4.- Don Jaime Vial Corvalán, en representación del Ministerio de Fomento y Colonización,

5.- Don Luis Rojas Candia, en representación de la Dirección de Ingresos Internos.

Artículo 32.- Las personas designadas en el presente artículo no tendrán carácter de funcionarios, pero gozarán de las prerrogativas de tales funcionarios.

Artículo 33.- Esta Comisión tendrá un plazo de veinte días para cumplir el mandato en el artículo 10, el que se prorrogará a contar desde la fecha de la presente decreto.

Dados en Santiago, a los 15 días del mes de Agosto de 1924.

RODRIGO PINOCHET VARELA  
General de Ejército  
Presidente de la República

MONICA HERRERA GUTIERREZ  
Ministra de Justicia

CONFIDENCIAL

Santiago, 12 de Noviembre 1979.

De: Fernando Dougnac Rodriguez

a: Sr. Subsecretario de Justicia, don Eduardo Avello Concha

Ref: Estatuto que reglamente funcionamiento del cuerpo arbitral creado por D.L. 2758, de 1979.

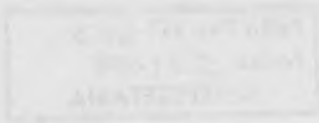
1) Creo que el art. 4 del proyecto es peligroso por cuanto por vía de aumentar su número, se puede alterar la composición política del cuerpo arbitral y así determinar que los fallos favorezcan a un determinado sector.

En consecuencia, me parece que la prudencia aconseja que la Ley determine el número de personas que formarán el cuerpo arbitral

Ahora bien, dado que en el artículo 2° transitorio se le concede al P. de la R. la facultad de nombrar el primer cuerpo arbitral, la integridad moral de este primer cuerpo estará asegurada.

Como complemento de lo anterior estimo que, políticamente, sería muy acertado que el N° de los árbitros sea grande, por ejemplo 50 miembros. Ello por lo siguiente:

- a) Para dar la sensación de pluralismo.
- b) Para que, en el futuro, si se nombran nuevos miembros de este cuerpo y ellos no tienen las cualidades que nosotros deseamos, su influencia y la posibilidad de ser elegido o sorteado, se diluya en la masa de los demás árbitros.



SECRETARÍA

Santiago, 11 de Noviembre de 1977.

Don Gerardo Sotomayor Rodríguez

Al Sr. Subsecretario de Justicia, don Gerardo Sotomayor Rodríguez

Ref: Carta de don Gerardo Sotomayor Rodríguez  
relacionada con el expediente N° 10.000-100-100  
del año 1977.

En virtud de lo que se ha informado en la carta  
citada, se ha tomado conocimiento de que el Sr. Sotomayor  
Rodríguez ha sido designado como Subsecretario de Justicia  
de la Presidencia de la República.

En consecuencia, se eleva a la Presidencia de la  
República el expediente de referencia para que se  
determine el destino que le corresponde.

Para ello, debe ser en el momento de presentarse  
la carta de presentación de don Gerardo Sotomayor Rodríguez  
ante el Sr. Subsecretario de Justicia, la Presidencia de la  
República.

Con respecto a lo que se menciona en la carta  
citada, se ha tomado conocimiento de que el Sr. Sotomayor  
Rodríguez ha sido designado como Subsecretario de Justicia  
de la Presidencia de la República.

Atenta y respetuosamente,  
Su servidor,  
Gerardo Sotomayor Rodríguez

En fe de lo cual, se firmó en la ciudad de Santiago, a  
los 11 días del mes de Noviembre de 1977, en el despacho  
del Sr. Subsecretario de Justicia, don Gerardo Sotomayor  
Rodríguez, quien se encuentra en posesión de su cargo.  
Firma: Gerardo Sotomayor Rodríguez



Para reforzar esta idea, sería bueno que de los primeros 50 miembros que se nombren, al menos 30 sean menores de 40 años. Con ello se aseguraría, por el mayor tiempo posible, la permanencia de personas calificadas moral como intelectualmente.

Consecuente con esto, debe derogarse del art. 40 del D.L. 2750 la referencia al aumento de los árbitros.

2) Por las razones expuestas precedentemente, es esencial que los miembros de los cuerpos arbitrales duren en forma indefinida en sus cargos. Para ello es conveniente que se declare expresamente en la ley, evitándose así cualquiera interpretación antojadiza o algún "resquicio legal". Bastaría agregar un inciso final al artículo 40 que diga: "Los árbitros permanecerán en sus cargos durante su buen comportamiento".

3) Conviene modificar el art. 47 del D.L. 2758 en el sentido de eliminar los árbitros designados "discrecionalmente por el Ministerio de Hacienda". Es riesgoso y al nombrar muchos árbitros capaces y jóvenes se conjura cualquier peligro.

? 4) Convendría agregar al art. 13, un inciso final que diga: "Este procedimiento será secreto".

5) De acuerdo a lo expuesto en el N° 1, debe eliminarse en el art. 18 la frase "o desde que el P. de la R. haya dispuesto el aumento de sus integrantes".

✓ 6) En el inciso 7° del art. 22 yo cambiaría la palabra "dos" por "tres" con el fin de evitar empates en la decisión de la implicancia o recusación.

Atentamente

Fernando Dougnac  
Abogado



URGENTE

PROVIDENCIA N°

1365

FECHA 19 NOV. 1979

De Subsecretario de Justicia a:

- OFICINA GABINETE SUBSECRETARIA
- OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTOS
- DEPARTAMENTO ASESOR
- OFICINA DEL MENOR
- COORDINADOR PROGRAMA DE CODIGOS
- Dep. Adm. tivo.

- OFICINA DEFENSA SOCIAL ADULTOS
- OFICINA PRESUPUESTOS SUBSECRETARIA
- OFICINA COMUNICACION SOCIAL
- SERVICIO BIENESTAR
- GABINETE Sr. MINISTRO

A FERNANDO DOVENAU

PARA:

- RECONOCIMIENTO
- COMPLIMIENTO
- INFORME A ESTA SUBSECRETARIA
- ESTUDIAR Y PROPONER
- PROPONER OFICIO O RESPUESTA
- PROPONER DECRETO O RESOLUCION
- SEGUIR TRAMITE
- REMITIR A LOS ANTECEDENTES

- CONVERSARLO CONMIGO
- RETENER HASTA NUEVA ORDEN
- INFORMAR AL INTERESADO
- DEVOLVER ANTECEDENTES
- ARCHIVO
- CONFORME CON PROPOSICION

*Opinion global*

*[Handwritten signature]*

Observaciones:

- 48 horas
- 8 dias
- Hasta el 13/xi/79 18.00 hrs.
- Brevedad

18



Archivo Nacional de Chile



N° \_\_\_\_\_/

SANTIAGO,

VISTO: Lo dispuesto en los Decre-  
tos Leyes N°s. 1 y 128, de 1973; 527, de 1974, y 991, de  
1976, y

CONSIDERANDO: La conveniencia de  
otorgar rango legal a las normas orgánicas del Cuerpo Arbi-  
tral creado por el Decreto Ley N° 2.758, de 1979,

La Junta de Gobierno de la Repúbli-  
ca de Chile ha acordado dictar el siguiente:

DECRETO LEY :

TITULO I

DE LOS ARBITROS, DEL CUERPO ARBITRAL Y DE SU DIRECTORIO

ARTICULO 1°.- En los casos en que no sea procedente la  
huelga en el proceso de negociación colec-  
tiva, y a falta de acuerdo directo entre las partes para  
la solución de la misma, dicha negociación deberá someter-  
se a arbitraje obligatorio, en conformidad a las normas  
del Decreto Ley N° 2.758, de 1979. ✓

ARTICULO 2°.- Para los efectos indicados en el artículo  
anterior, créase una Nómina Nacional de Ar-  
bitros llamados a integrar los tribunales arbitrales encar-  
gados de resolver dicha negociación. ✓

MINISTERIO DE HACIENDA CANCERIA DE PARTES	
RECIBIDO	
SECRETARIA GENERAL COMISION DE RAZON	
EXCEPCION	
R. PRO	
L.	
P. SAL	
DEP. JENTAS	
DEP. P. Y S. NAC.	
PART. TUTORIA	
PART. U. y T.	
DEP. VICIP.	
AFRENDACION	
POR \$	
ITAC.	
T. POR \$	
ITAC.	
UD. ITO.	

DAE - 1977







ARTICULO 3°.- Las personas que figuren en la Nómina Nacional de Arbitros constituyen el Cuerpo Arbitral a que se refiere el Decreto Ley, N° 2.758, de 1979, el que se regirá por la presente ley.

ARTICULO 4°.- El número de integrantes del Cuerpo Arbitral será establecido por decreto supremo expedido por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Una vez establecido el número de integrantes de la Nómina Nacional, el Presidente de la República podrá aumentarlo cuando así lo estime necesario. *no*

ARTICULO 5°.- El nombramiento de los árbitros corresponderá al Presidente de la República, a propuesta en terna del propio Cuerpo Arbitral, en la forma señalada en la presente ley.

ARTICULO 6°.- ~~El decreto supremo que fije el número de integrantes de la Nómina Nacional de Arbitros, el que lo aumente~~  
+ Los decretos supremos que designen a *los* miembros deberán ser publicados en el Diario Oficial. *arbitros*

ARTICULO 7°.- Para ser designado integrante de la Nómina Nacional de Arbitros se requiere:

a) Estar en posesión de un título profesional de la educación superior, entendiéndose por tal la impartida por las Universidades del Estado o reconocidas por éste; ✓ *(art 40 inc 2°)*

b) Contar con experiencia calificada en el área de la actividad económica y laboral; ✓

c) No tener la calidad de miembro de Comisiones Negociadoras ni de apoderados de un empleador en procedimiento de negociación colectiva, al momento de la designación, y ✓

*"El N° de Arbitros será de 50 designados en la forma que esta ley establece"*



ARTICULO 3º.- Las personas que formen parte de la familia nuclear de un  
destacado trabajador o trabajadora, tendrán derecho a que se les  
asigne un departamento en el edificio destinado para el personal

ARTICULO 4º.- El número de departamentos del edificio destinado para el  
personal que trabaja en el establecimiento, será el que se determine  
en el Reglamento de Trabajo y Previsión Social.

Las personas que formen parte de la familia nuclear de un  
destacado trabajador o trabajadora, tendrán derecho a que se les  
asigne un departamento en el edificio destinado para el personal.

ARTICULO 5º.- El departamento de los edificios destinados al  
personal de la familia nuclear, se asignará en forma tal que  
se asegure la salubridad y la higiene en la vivienda.

ARTICULO 6º.- Los departamentos de los edificios destinados al  
personal de la familia nuclear, se asignarán en forma tal que  
se asegure la salubridad y la higiene en la vivienda.

ARTICULO 7º.- Para ser designado interesado de la familia nuclear  
de un destacado trabajador o trabajadora, se requiere:

a) Haber en posesión de un título profesional de la  
carretera, ingeniería, arquitectura, o tal sea la profesión  
de la familia nuclear o reconocida por el Estado.

b) Contar con experiencia calificada en el área de  
actividad económica y laboral.

c) Haber tenido la calidad de miembro de Comisiones Negociadoras  
de trabajadores de un establecimiento en procedimiento de negociación  
colectiva, al menos en la negociación y



d) No haber sido condenado ni encontrarse procesado por crimen o simple delito.

El cumplimiento de los requisitos señalados en las letras precedentes se acreditará mediante las correspondientes certificaciones. El directorio del Cuerpo Arbitral se pronunciará sobre la suficiencia del requisito indicado en la letra b).

ARTICULO 8°.- Son inhábiles para ser designados integrantes de la Nómina Nacional de Arbitros las personas que tengan la calidad de funcionarios públicos de la Administración del Estado, con excepción de aquellas que se encuentren en tal situación por el solo hecho de ser docentes académicos, aunque se desempeñen en cualquiera actividad universitaria.

Son inhábiles también las personas que sean dirigentes sindicales o de asociaciones gremiales.

ARTICULO 9°.- Los miembros del Cuerpo Arbitral no podrán desempeñar las funciones señaladas en la letra c) del artículo 7°, y serán eliminados de la Nómina Nacional de Arbitros en caso de contravención de la presente norma.

ARTICULO 10.- Las incapacidades o inhabilidades sobrevinientes serán declaradas por el Directorio del Cuerpo Arbitral de oficio o a petición de cualquiera persona. De la resolución del Directorio podrá reclamarse ante la Corte Suprema.

ARTICULO 11.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, la exclusión de un árbitro de la Nómina Nacional procederá también en los casos siguientes:

a) Por muerte del árbitro;

b) Por renuncia del mismo presentada ante el Directorio

---

LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS FORJADOR DE LA PATRIA

---

El presente artículo establece el procedimiento para la inscripción de los sindicatos en el Registro Nacional de Sindicatos.

El cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes es obligatorio para los sindicatos inscritos en el Registro Nacional de Sindicatos.

**ARTÍCULO 8º.-** Los sindicatos para ser inscritos en el Registro Nacional de Sindicatos deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 7º.

Son inscribibles también los sindicatos que sean reconocidos por el Poder Judicial.

**ARTÍCULO 9º.-** Los sindicatos del Grupo A) inscritos en el Registro Nacional de Sindicatos deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 7º.

**ARTÍCULO 10.-** Los sindicatos a) inscribibles en el Registro Nacional de Sindicatos por el Directorio del Grupo A) deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 7º.

**ARTÍCULO 11.-** Una vez inscritos en el Registro Nacional de Sindicatos, los sindicatos deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 7º.

- a) Por conducto del Directorio del Grupo A)
- b) Por conducto del Poder Judicial

SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

del Cuerpo Arbitral;

c) Por remoción acordada por el Directorio del Cuerpo Arbitral con el voto conforme de los dos tercios de sus miembros en ejercicio cuando el afectado hubiere incurrido en notable abandono de sus deberes. De dicho acuerdo podrá reclamarse ante la Corte Suprema. ✓

Se entenderá en todo caso que existe dicho notable abandono cuando el árbitro no aceptare integrar el respectivo tribunal por más de una vez en el año calendario, no teniendo compromisos pendientes que resolver y siempre que a la fecha de la negativa no haya sido designado para conocer de a lo menos tres arbitrajes distintos en el mismo año calendario. ✓ Lo mismo sucederá cuando el árbitro no constituyere el respectivo tribunal, abandonare culpablemente un procedimiento ya iniciado o no diere curso progresivo a los autos en los plazos que la ley o el compromiso señalen. ✓

d) Por remoción acordada por el Directorio del Cuerpo Arbitral en caso de incapacidad física o moral de un árbitro. Dicho acuerdo deberá adoptarse con el quorum indicado en la letra precedente y será reclamable ante la Corte Suprema. ✓

ARTICULO 12.- En los casos de incapacidades o inhabilidades sobrevinientes y en los señalados en el artículo anterior, el árbitro afectado será eliminado de la Nómina Nacional de Arbitros debiendo comunicarse esta circunstancia mediante una publicación en el Diario Oficial. En dicha publicación sólo se comunicará el hecho de que el afectado ha dejado de pertenecer a la Nómina Nacional, sin hacer mención a ningún otro antecedente. ✓

ARTICULO 13.- Las reclamaciones ante la Corte Suprema a que se refieren los artículos precedentes deberán interponerse directamente ante ella, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación de la medida contra la cual se reclama, aumentado según

---

LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS FORJADOR DE LA PATRIA

---

El Cuerpo Arbitral

o) Los recursos arribados por el Ministerio del Trabajo  
deberán ser resueltos por el Cuerpo Arbitral en el plazo de  
treinta días hábiles desde la fecha de su presentación.  
Debidamente se tiene presente que el presente artículo

se entenderá en todo caso que el presente artículo  
no cuando el árbitro no aceptare resolver el conflicto dentro  
de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su  
designación y siempre que la ley o el contrato de trabajo  
establezca para el caso un plazo mayor de diez días  
hábiles. En caso de no haberse aceptado dentro del  
plazo establecido, el conflicto será resuelto por el  
Cuerpo Arbitral, quedando subsistente el procedimiento  
de la ley o el contrato de trabajo.

El presente artículo se aplicará a los conflictos  
de trabajo que se produzcan con el Estado o con  
empresas de carácter público o con empresas que  
presten servicios esenciales para la comunidad.

Artículo 11.- En los casos de conflictos de trabajo  
que se produzcan con el Estado o con empresas que  
presten servicios esenciales para la comunidad, el  
Cuerpo Arbitral deberá resolver el conflicto dentro  
de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su  
designación y siempre que la ley o el contrato de  
trabajo establezca para el caso un plazo mayor de  
diez días hábiles.

Artículo 12.- Las resoluciones del Cuerpo Arbitral  
deberán ser ejecutivas y no podrán ser recurridas  
ante ningún tribunal.

SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL



la tabla de emplazamiento que señala el artículo 259 del Código de Procedimiento Civil:

*Este procedimiento será reservado.*

ARTICULO 14.- El Cuerpo Arbitral estará integrado por todos los Miembros que forman parte de la Nómina Nacional de Arbitros y será dirigido por un directorio compuesto por cinco titulares y tres suplentes, elegidos por el propio Cuerpo Arbitral en votación secreta y unipersonal.

Serán designados directores titulares los miembros que obtengan las cinco más altas mayorías relativas y suplentes los que obtengan las tres restantes.

Si se produjere igualdad de votos para designar director, se estará a la preferencia que resulte de la antigüedad en la fecha de otorgamiento del título profesional y si éste fuere coincidente a la del orden alfabético de los apellidos de los miembros que hayan obtenido dicha igualdad.

Los miembros suplentes reemplazarán a los titulares cuando éstos por cualquier causa no pudieren asistir a sesiones.

El Directorio se renovará cada tres años y será presidido por el miembro que internamente designe el directorio.

La designación del Directorio y de su presidente deberá ser publicada en el Diario Oficial.

ARTICULO 15.- Corresponderá al Directorio del Cuerpo Arbitral:

a) Velar por el progreso, prestigio y prerrogativas de la actividad del arbitraje obligatorio en la negociación colectiva y por su regular y correcto ejercicio, pudiendo al efecto dictar las normas e instrucciones internas que estime procedentes;

---

LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS FORJADOR DE LA PATRIA

---





... de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO 14.- El Director General de Previsión Social, a propuesta del Director de Previsión Social, podrá designar por un periodo de un año a los miembros del Consejo de Previsión Social, elegidos por el propio Consejo de Previsión Social, en la forma que se establezca en el Reglamento.

Los miembros del Consejo de Previsión Social serán designados por el Director General de Previsión Social, a propuesta del Director de Previsión Social, en la forma que se establezca en el Reglamento.

El Consejo de Previsión Social tendrá a su vez, para designar a los miembros del Consejo de Previsión Social, a propuesta del Director de Previsión Social, a los miembros del Consejo de Previsión Social, en la forma que se establezca en el Reglamento.

Los miembros del Consejo de Previsión Social serán designados por el Director General de Previsión Social, a propuesta del Director de Previsión Social, en la forma que se establezca en el Reglamento.

El Director General de Previsión Social, a propuesta del Director de Previsión Social, podrá designar a los miembros del Consejo de Previsión Social, en la forma que se establezca en el Reglamento.

La designación de los miembros del Consejo de Previsión Social será publicada en el Diario Oficial.

ARTÍCULO 15.- Corresponde al Director General de Previsión Social, a propuesta del Director de Previsión Social, designar a los miembros del Consejo de Previsión Social, en la forma que se establezca en el Reglamento.



- b) Proponer al Presidente de la República las ternas correspondientes para la designación de los integrantes de la Nómina Nacional de Arbitros;
- c) Representar al Cuerpo Arbitral ante las autoridades del Trabajo, como igualmente ante las demás autoridades del Estado;
- d) Pronunciarse sobre el cumplimiento del requisito de experiencia calificada en el área económica y laboral de los postulantes a integrar la Nómina Nacional;
- e) Pronunciarse sobre las incapacidades e inhabilidades sobrevinientes de los miembros de dicha Nómina;
- f) Remover a los miembros del Cuerpo Arbitral en los casos señalados en el artículo 11;
- g) Resolver las cuestiones sobre honorarios de los árbitros cuando así lo soliciten las partes de común acuerdo, y
- h) En general, ejercer las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento de su cometido y, especialmente, dictar las normas relativas a su propio funcionamiento.

ARTICULO 16.- Salvo disposición expresa en contrario, el quorum para sesionar y adoptar acuerdos será de tres directores.

ARTICULO 17.- El Directorio funcionará en la capital de la República.

El Ministerio del Trabajo y Previsión Social habilitará especialmente las oficinas que fueren necesarias para dicho funcionamiento.

---

LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS FORJADOR DE LA PATRIA

---

El presente es el resultado de la revisión de los  
documentos que se encuentran en el archivo de la  
Dirección de Previsión Social.

El presente es el resultado de la revisión de los  
documentos que se encuentran en el archivo de la  
Dirección de Previsión Social.

El presente es el resultado de la revisión de los  
documentos que se encuentran en el archivo de la  
Dirección de Previsión Social.

El presente es el resultado de la revisión de los  
documentos que se encuentran en el archivo de la  
Dirección de Previsión Social.

El presente es el resultado de la revisión de los  
documentos que se encuentran en el archivo de la  
Dirección de Previsión Social.

El presente es el resultado de la revisión de los  
documentos que se encuentran en el archivo de la  
Dirección de Previsión Social.

El presente es el resultado de la revisión de los  
documentos que se encuentran en el archivo de la  
Dirección de Previsión Social.

El presente es el resultado de la revisión de los  
documentos que se encuentran en el archivo de la  
Dirección de Previsión Social.

El presente es el resultado de la revisión de los  
documentos que se encuentran en el archivo de la  
Dirección de Previsión Social.

El presente es el resultado de la revisión de los  
documentos que se encuentran en el archivo de la  
Dirección de Previsión Social.

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Las publicaciones que deban efectuarse por mandato de esta ley serán de cargo del presupuesto del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría del Trabajo.

ARTICULO 18.- Para la confección de las ternas a que se refieren los artículos 5° y 15, letra b), de esta ley, el Directorio, dentro del plazo de 10 días contados desde que se haya producido una vacante en la Nómina Nacional de Arbitros, ~~(o desde que el Presidente de la República haya dispuesto el aumento de sus integrantes)~~ procederá a llamar a concurso de antecedentes para proveer los respectivos cargos. Las personas o instituciones interesadas tendrán un plazo de 30 días para la presentación de sus postulaciones y antecedentes.

Vencido este último plazo, el Directorio calificará el mérito de dichos antecedentes, procederá a elaborar una terna por cada cargo a llenar y la remitirá al Presidente de la República para su designación.

ARTICULO 19.- Notificado que sea al interesado el decreto supremo de su designación, deberá éste prestar juramento ante el Presidente y demás miembros del Directorio del Cuerpo Arbitral al tenor de la siguiente fórmula: "¿Juráis por Dios desempeñar fielmente los encargos que se os entreguen en el ejercicio de vuestro ministerio con estricta lealtad e imparcialidad, conforme a los principios de la buena fe y de la equidad, a las leyes de la República y a las normas de este Cuerpo Arbitral?". El afectado responderá "Si, juro".

De lo anterior se dejará constancia escrita.

## TITULO II

### DEL PROCEDIMIENTO

ARTICULO 20.- La constitución del tribunal arbitral, el procedimiento

---

LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS FORJADOR DE LA PATRIA

---

Los señores señores...  
de los señores...  
de los señores...

Artículo 18.- Para la...  
de los señores...  
de los señores...  
de los señores...

Artículo 19.-...  
de los señores...  
de los señores...  
de los señores...

Artículo 20.-...  
de los señores...  
de los señores...  
de los señores...

Artículo 21

Artículo 22

Artículo 23.-...  
de los señores...  
de los señores...  
de los señores...

a que debe ajustarse y el cumplimiento de sus resoluciones se sujetará a lo dispuesto en los artículos 38, 39, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 del Decreto Ley N° 2.758, de 1979, y además, en lo que fuere compatible, al establecido para los árbitros arbitradores por el párrafo 2 del Título VIII del Libro III del Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio de las normas que se expresan en los artículos siguientes.

ARTICULO 21.- Dentro del plazo que señala el artículo 38, del Decreto Ley N° 2.758, de 1979, la Inspección del Trabajo respectiva proporcionará a las partes información sobre los árbitros disponibles para conocer de su procedimiento de negociación colectiva.

ARTICULO 22.- Serán aplicables a los árbitros las causales de implicancia y recusación señaladas en los artículos 195 y 196 del Código Orgánico de Tribunales.

Para los efectos del inciso anterior, solamente se entenderán como parte el empleador, sus representantes legales, sus apoderados en el procedimiento de negociación colectiva, los directores de los sindicatos interesados en la misma, y los integrantes de la respectiva Comisión Negociadora de los trabajadores, en su caso.

Las implicancias o recusaciones serán declaradas de oficio o a petición de parte por el árbitro designado.

En caso de implicancia, la declaración podrá formularse en cualquier tiempo.

En caso de recusación, el tribunal deberá declararla dentro del plazo de cinco días de haberse constituido. Dentro del mismo plazo, la parte interesada podrá también deducir las causales de recusación que fueren pertinentes.

*\*) Creo difícil que proceda la recusación en las partes lo han designado. Solo procedería en el caso del artículo 39*

LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS FORJADOR DE LA PATRIA



El presente proyecto de ley tiene por objeto...

ARTICULO 1.º - Dentro del plazo...

ARTICULO 2.º - Toda municipalidad...

Para los efectos de la presente ley...

Las disposiciones de esta ley...

En caso de ley, la presente ley...

En caso de ley, la presente ley...

En caso de ley, la presente ley...

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y RELACIONES EXTERNOSS DE LA PATRIA



Si las causales de recusación sobrevinieren con posterioridad a la constitución del tribunal arbitral, los plazos a que se refieren los dos incisos anteriores se contarán desde que se tuvo conocimiento de las mismas.

Si el tribunal no diere lugar a la declaración de implicancia o recusación, la parte afectada podrá apelar de esta resolución ante el Directorio del Cuerpo Arbitral, el que resolverá de acuerdo al procedimiento que se determine en conformidad a lo dispuesto en la letra h) del artículo 15. En uso de la facultad señalada, el Directorio podrá encomendar la resolución del asunto a <sup>tres</sup> dos o más de sus miembros y la decisión de éstos será la del Directorio del Cuerpo Arbitral.

La interposición de este recurso no suspenderá el procedimiento de arbitraje. Con todo, no podrá procederse a la dictación del fallo arbitral sin que previamente se haya resuelto la implicancia o recusación.

ARTICULO 23.- El recurso de apelación a que se refiere el artículo 45 del Decreto Ley N° 2.758, de 1979, deberá interponerse ante el propio tribunal apelado, dentro del plazo de cinco días contado desde la notificación del fallo arbitral, para ante el Tribunal de Apelación respectivo; será fundado y deberá contener las peticiones concretas que se sometan al fallo de dicho tribunal.

Lo dispuesto en el presente artículo será aplicable también al recurso de apelación establecido por el artículo 47 de dicho Decreto Ley.

ARTICULO 24.- Deducido el recurso de apelación, el tribunal de primera instancia hará llegar los autos respectivos a la Inspección del Trabajo correspondiente, con el objeto de proceder a la designación de los integrantes del tribunal de apelación.

---

LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS FORJADOR DE LA PATRIA

---



Si las causas de extinción correspondieren al empleador a la constitución del Tribunal Arbitral, los plazos de que se dispone en los artículos 47 y 48 de la Ley N.º 16.344, de 1957, se computarán desde la fecha de la extinción de la relación de trabajo...

Si el trabajador no desea litigar a la constitución de la instancia de conciliación, la parte demandada podrá apelar de esta resolución ante el Directorio del Consejo Arbitral, el que resolverá, en consecuencia, que se determine el procedimiento a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley N.º 16.344, de 1957, para el caso de la facultad arbitral, el que deberá encomendarse a la resolución del Tribunal Arbitral, la que decidirá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley N.º 16.344, de 1957.

La interposición de una demanda no impide el procedimiento de arbitraje. Con todo, no podrá procederse a la constitución del Tribunal Arbitral sin que previamente se haya resuelto la instancia de conciliación.

ARTICULO 47.- El recurso de apelación a que se refiere el artículo 45 de la Ley N.º 16.344, de 1957, deberá interponerse ante el propio Tribunal Arbitral, dentro del plazo de diez días corridos desde la notificación del fallo arbitral, para que el Tribunal Arbitral resuelva. En caso de no haberse interponido el recurso de apelación, el fallo del Tribunal Arbitral quedará firme.

La demanda se el presente artículo será admitida tan sólo en el caso de apelación establecida por el artículo 47 de la Ley N.º 16.344, de 1957.

ARTICULO 48.- Demandado el trabajador de apelación, el Tribunal de primera instancia hará llegar los autos respectivos a la instancia de conciliación correspondiente, con el objeto de proceder a la resolución de las instancias del Tribunal de conciliación.

TRATADO GENERAL ERNANDO OCHOA FORNOR DE LA PATRIA



ARTICULO 25.- Para el conocimiento del recurso, el tribunal funcionará con la asistencia de la mayoría de sus miembros y bajo la presidencia de quien hubiere sido designado por mayoría de votos, o a falta de la misma, por sorteo.

Esta regla será aplicable también al conocimiento de las causas por el tribunal arbitral colegiado de primera instancia a que se refiere el artículo 47 del Decreto Ley N° 2.758, de 1979.

ARTICULO 26.- En contra del fallo del tribunal procederá siempre el recurso de queja ante la Corte Suprema.

ARTICULO 27.- Los honorarios de los árbitros no podrán exceder de los aranceles fijados por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 40 del Decreto Ley N° 2.758, de 1979.

ARTICULO 1° TRANSITORIO.- La primera nómina de árbitros a que se refiere el artículo 40 del Decreto Ley N° 2.758, de 1979, será designada por el Presidente de la República, a proposición del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, propuesta que deberá contener, a lo menos, el doble del número de personas a designar.

ARTICULO 2° TRANSITORIO.- En los casos de arbitraje obligatorio, durante la primera negociación colectiva que tenga lugar a contar de la fecha de publicación del Decreto Ley N° 2.758, de 1979, los árbitros podrán fallar en forma distinta de las alternativas presentadas por las partes.

No obstante lo anterior, en todo caso deberán tener en consideración los criterios establecidos en el inciso 2°

Artículo 20. - Para el cumplimiento de las funciones que le corresponden al Director General de Salud Pública, se creará un Subsecretario General de Salud Pública, quien será designado por el Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Salud, y tendrá a su cargo la dirección y administración de la Dirección General de Salud Pública.

Artículo 21. - El Subsecretario General de Salud Pública será designado por el Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Salud, y tendrá a su cargo la dirección y administración de la Dirección General de Salud Pública.

Artículo 22. - El Subsecretario General de Salud Pública será designado por el Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Salud, y tendrá a su cargo la dirección y administración de la Dirección General de Salud Pública.

Artículo 23. - Los miembros de las comisiones de salud, creadas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley N° 17.258, de 1974, serán designados por el Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Salud, y tendrán a su cargo la dirección y administración de las comisiones de salud.

Artículo 24. - La función administrativa de la Dirección General de Salud Pública será ejercida por el Subsecretario General de Salud Pública, quien será designado por el Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Salud, y tendrá a su cargo la dirección y administración de la Dirección General de Salud Pública.

Artículo 25. - La función administrativa de la Dirección General de Salud Pública será ejercida por el Subsecretario General de Salud Pública, quien será designado por el Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Salud, y tendrá a su cargo la dirección y administración de la Dirección General de Salud Pública.

Artículo 26. - La función administrativa de la Dirección General de Salud Pública será ejercida por el Subsecretario General de Salud Pública, quien será designado por el Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Salud, y tendrá a su cargo la dirección y administración de la Dirección General de Salud Pública.



del artículo 44 del citado Decreto Ley.

REGISTRESE EN LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA,  
PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL E INSERTESE EN LA RECOPIACION  
OFICIAL DE DICHA CONTRALORIA.

AUGUSTO PINOCHET UGARTE  
General de Ejército  
Presidente de la República

JOSE T. MERINO CASTRO  
Almirante  
Comandante en Jefe de la Armada

CESAR MENDOZA DURAN  
General Director de Carabineros

FERNANDO MATTHEI AUBEL  
General del Aire  
Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea

JOSE PIÑERA ECHENIQUE  
Ministro del Trabajo y Previsión Social

El artículo 44 del Estatuto Orgánico del Poder Judicial

Resolución de la Comisión Organizadora del Poder Judicial  
Comisión Organizadora del Poder Judicial y Tribunal de lo Contencioso  
Administrativo del Poder Judicial

Presidencia de la República  
Ministerio de Justicia  
Presidencia del Poder Judicial

1980 y 1981

Comisión Organizadora del Poder Judicial

Comisión Organizadora del Poder Judicial

Comisión Organizadora del Poder Judicial

Comisión Organizadora del Poder Judicial

Ministerio del Poder Judicial  
Comisión Organizadora del Poder Judicial



Archivo  
Nacional  
de Chile

**RESERVADO**

CONARA RES. N° 0129 /

ANT.: Ord. N°261, de 12 de febrero de 1980, que remite proyecto de D.F.L. que fija el Estatuto del Personal de Gendarmería.

MAT.: Formula alcances que indica.

SANTIAGO, 07 MAR. 1980

Folio Res. N° 50  
Fecha 7-3-80  
SUBSECRETARIA

DE : MINISTRO PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA (CONARA).

A : SRTA. MINISTRO DE JUSTICIA.

- 1.- Por el Ord. de Ant. US. ha tenido a bien remitir un proyecto de Decreto con Fuerza de Ley que fija el Estatuto del Personal de Gendarmería de Chile.
- 2.- A juicio de esta Comisión Nacional, el proyecto merece las siguientes observaciones generales y particulares:

I Observaciones Generales.

a.- El Decreto Ley N°2.859, de 12 de septiembre de 1979, que fija la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, dispone en el inciso final del artículo 4°, que la estructura orgánica de los Departamentos de las Direcciones Regionales, y de los niveles inferiores a ambos, será establecida mediante decreto supremo del Ministerio de Justicia.

Ahora bien, mientras no se dicte dicho decreto es imposible determinar las reales necesidades de funcionarios, ni justificar el excesivo número de cargos de Jefaturas.

b.- En materia de deberes, prohibiciones y responsabilidades, podría remitirse al D.F.L. N°338, de 1960, en atención a que son materias que en su gran mayoría están cubiertas por ese cuerpo estatutario, y citar sólo aquellas que son muy específicas del Servicio.

II Observaciones Particulares.

a.- El artículo 3° establece que el personal de Gendarmería de Chile podrá hacer uso de armas. Esta es una disposición vaga y muy amplia. De ella se desprende que también los empleados civiles estarían autorizados para usarlas.



Archivo Nacional de Chile

ANT.: Ord. N° 281, de 12 de  
febrero de 1980, que re-  
glamenta el proyecto de D.F.L.  
que fija el estatuto  
del Personal de Gendar-  
mería.

ANT.: Resolución N° 10  
de 1979.

SANTIAGO, 07 MAR 1980

Folleto N° 20  
Ley N° 17.338  
GENDARMERÍA

DE : MINISTERIO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL  
DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA (CONARA).

A : SRTA. MINISTRO DE JUSTICIA.

1.- Por el Ord. de Ant. N° 281, se ha enviado a Srta. Ministra un proyecto de Ley  
que crea con fuerza de Ley que fija el Estatuto del Personal de Gendar-  
mería de Chile.

2.- A juicio de esta Comisión Nacional, el proyecto merece las siguientes  
observaciones generales y particulares:

I Observaciones Generales.

a.- El Decreto Ley N° 2.288, de 12 de septiembre de 1979, que fija  
la Ley Orgánica de Gendarmes de Chile, dispone en el artículo  
1° del artículo 2°, que la estructura orgánica de los de-  
partamentos de las Divisiones Regionales, y de los niveles  
inferiores a ellas, será establecida mediante decreto supremo  
del Ministerio de Justicia.

Ahora bien, mientras no se dicte dicho decreto es necesario  
determinar las reglas necesarias de funcionamiento, al igual  
que el ejecutivo (tanto de cargos de letras).

b.- En materia de deberes, prohibiciones y responsabilidades, po-  
dría remitirse al D.F.L. N° 338, de 1980, en atención a que  
son materias que en su gran mayoría están cubiertas por ese  
Decreto Ley, y a que aún aquellas que son muy especí-  
ficas del Servicio.

II Observaciones Particulares.

a.- El artículo 3° establece que el personal de Gendarmes de  
Chile podrá hacer uso de armas. Esto es una disposición vaga  
y muy amplia. De ella se desprende que también las  
civiles estarán autorizadas para usar armas.



Archivo  
Nacional  
de Chile

Por otra parte, el artículo 13, del ya citado D.L. N°2.859 dice que "El personal de Gendarmería de Chile usará armas en las condiciones que señale el reglamento". Se estima procedente dictar el reglamento de uso de armas y suprimir el artículo 3° del proyecto.

b.- Artículo 5°.- Las letras d) y e) del proyecto repiten en forma textual el artículo 14 del D.L. N°2.859.

c.- Artículo 8°.- Se reitera lo manifestado en las observaciones generales, en el sentido de que sin la estructura orgánica del Servicio es difícil justificar la cantidad de cargos, muchos de ellos aparentemente sin funciones, y el exceso de Jefaturas. A modo de ejemplo, podemos citar el Escalafón de Oficiales Penitenciarios Masculinos, para 389 cargos, 268 son Jefaturas; en el Escalafón de Servicio Psicológico existen 10 Jefes para 21 funcionarios; en el Subescalafón de Intendencia existen 35 Jefes para 51 funcionarios.

Así, también, llama la atención que se contemplen en la Planta, cargos tales como Decorador de Interiores; Matrona; Tecnólogo Médico; Sacerdote; Kinesiólogo; Educador de Párvulos; Auxiliares de Educación de Párvulos, etc.

Tampoco se entiende el porqué algunos profesionales como los Abogados, Asistentes Sociales, Contador, etc. forman parte de un Escalafón, que se excepciona del D.F.L. N°90 y otros, como Arquitectos, Ingenieros Comerciales, etc. forman parte de otro Escalafón que sí se rige por dicho D.F.L., para los efectos del ascenso.

Artículo 15.- Inciso 2°.- Parece exagerado que el Presidente de la República deba firmar los nombramientos de toda la Planta de Oficiales. Podría disponerse de cierto grado hacia arriba y el resto de los nombramientos podrían ser materia de resolución del Director Nacional.

Artículo 22.- El comentario anterior es válido para este artículo.

Artículo 30.- Si las Plantas están fijadas por ley, sería ilegal aumentar las plazas de grados determinados.

Artículo 32.- No se establece ante qué autoridad se interpone este reclamo.

Artículo 36.- Existe discordancia entre este artículo y el artículo 9° del proyecto.

*apenas misión de repuestas*  
*Excmo. Sr. Ministro*  
*Intendencia*  
*Medicina*  
*Psicología*

*subcomité*  
*de la Reforma*  
*a nivel sup*

*comenta*  
*cap*  
*D.F.L.*  
*D.F.L.*  
*F.L.*  
*1/20*

*en relación al art. 30 el reclamo por aumento*  
*El reclamo debe interponerse ante la autoridad*  
*fuera de la Pres. Republicana, mediante el sistema*

*La Intendencia a la Pres. Republicana el*  
*pedido anterior regular -*  
*los casos de plazas a los oficiales penitenciarios de género*  
*del presupuesto de la Intendencia del pasado*







Artículo 50.- Si bien no es competencia de esta Comisión Nacional pro-  
nunciarse sobre la procedencia de conceder la asignación establecida en  
el D.L. N° 1.166, de 1975, se estima que no es conveniente dejar al arbi-  
trio de un Jefe de Servicio determinar los funcionarios a quienes les  
será concedida.

*inciso... autoridad por que parte el medio de recurso*

*esid*

Artículo 57, 58 y 59.- Las materias establecidas en estos artículos  
están más claras y mejor reglamentadas en el D.F.L. N° 338.

Artículo 61.- Bastaría con el inciso 1°, los otros incisos son materia  
del propio reglamento de Bienestar. El inciso final sería ilegal.

Artículo 68.- El aumento de personal mediante simple decreto supremo  
sería ilegal.

*o bus*

Artículo 5°.- Transitorio.- El artículo 26 de la ley N° 14.867, a que se  
hace referencia en este artículo 5° quedó derogado por el artículo 24  
del D.L. N° 2.859.

Artículo 8°.- Transitorio.- Inciso 2°.- No se dispone si el Oficial Su-  
perior de las Fuerzas Armadas o de Carabineros de Chile debe ser en ser-  
vicio activo o puede ser en retiro.

*se  
Autatit  
del DK*

Saluda a US.,



ROBERTO SOTO MACKENNEY  
General de Brigada  
Ministro Presidente de CONARA

RSM/mrf.

DISTRIBUCION:

- 1.- Srta. Ministro de Justicia.
- 2.- Sr. Ministro de Hacienda.
- 3.- Secretaría Ejecutiva de CONARA.
- 4.- Depto. V.
- 5.- Archivo.



Artículo 30.- Si bien no es competencia de esta Comisión Nacional pro-  
nunciar sobre la procedencia de conceder la categoría establecida en  
el D.L. N.º 1.435, de 1972, se estima que no es conveniente dejar al arbi-  
trio de los jefes de Servicio determinar las funciones a quienes les  
será concedida.

*Artículo 30. Se debe considerar y se debe considerar y se debe considerar*

Artículo 31 y 32.- Las categorías establecidas en estos artículos  
están más claras y mejor pautadas en el D.L. N.º 1.435.

Artículo 34.- Baste con el inciso 1º, los otros incisos son materia  
del presente Reglamento de Organismo. El inciso final sería ilegal.

Artículo 35.- El sueldo de personal mediante simple decreto supremo  
será ilegal.

Artículo 36.- Transitorio.- El artículo 36 de la Ley N.º 16.337, a que se  
hace referencia en este artículo 36 quedó derogado por el artículo 36  
del D.L. N.º 2.559.

*Artículo 36. Se debe considerar y se debe considerar y se debe considerar*

Artículo 37.- Transitorio.- No es competente el artículo 37  
por las Fuerzas Armadas o de Carabineros de Chile debe ser en ser-  
vicio activo o puede ser en retiro.

*Artículo 37. Se debe considerar y se debe considerar y se debe considerar*

Chile y U.S.

ROBERTO ESTEVEZ MACKINNEY  
General de Brigada  
Ministro Presidente de CONARA

*Artículo 37. Se debe considerar y se debe considerar y se debe considerar*

REPARTICION:  
DISTRIBUCION:

- 1.- Srta. Ministra de Justicia.
- 2.- Sr. Ministro de Hacienda.
- 3.- Secretaría Ejecutiva de CONARA.
- 4.- Srta. V.
- 5.- Archivo.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD



Máfil, 24 de marzo de 1980.-

SEÑORA  
GLORIA BAEZA  
JEFE OFICINA DEL MENOR  
MINISTERIO DE JUSTICIA  
SANTIAGO

Estimada Gloria:

Me es grato enviarte copia del Oficio Nro 615/649 enviado por la señorita Mónica, del Ministerio de Justicia y de la copia de Oficio Nro 18 dirigido al señor Gobernador Provincial.

Te ruego, si fuera posible que logres que la señorita Mónica deje sin efecto este sumario.

Acompaño además, el Informe Psicopedagógico del niño Bustos Bilbao a fin de que pueda ingresar a una Escuela Especializada.

Deseando que estés muy bien en compañía de los tuyos y agradeciendo todo lo que puedas hacer por mí, te saluda.



*Cecilia Lopez de Lehmann*  
Alcalde

Maiti, 24 de marzo de 1900.



SANTIAGO  
MINISTERIO DE JUSTICIA  
Jefe Oficina Jefe Menor  
Gloria Barba  
Bertha

Estimada Gloria:

Me es grato enviarle copia del Oficio Nro 615/000 enviado por la sefiorita Mónica, del Ministerio de Justicia y de la copia de Oficio Nro 18 dirigido al señor Gobernador Provincial. Este Oficio, al tener presente que la sefiorita Mónica dejó sin efecto este asunto. Acompaño además, el Informe Psicopedagógico del niño Juan Hilario a fin de que pueda ingresar a una escuela Especializada. Deseario que estés muy bien en compañía de los tuyos y agradeciendo todo lo que puedas hacer por mi, te saluda.

*[Handwritten signature]*  
Alcalde



RES. Nº 615/649

ANT. Of. Res. Nº 15131, de 14-12-79,  
con antecedentes, de Sr. Di-  
rector Gral. (S) R.C.I..

MAT. Remite el oficio del ANT..

SANTIAGO, 21 DIC. 1979

DE: MINISTRO DE JUSTICIA  
A : SR. MINISTRO DEL INTERIOR

Adjunto, remito a US., para su co-  
nocimiento y fines a que haya lugar, el oficio indica-  
do en el ANT., mediante el cual el señor Director Gene-  
ral Abogado Subrogante del Servicio de Registro Civil  
e Identificación denuncia la trasgresión a normas lega-  
les de dicho servicio, cometidas por la Alcaldesa de la  
Municipalidad de Nafil.

Saluda atentamente a US.

*[Signature]*  
MONICA MADARIAGA GUTIERRES  
Ministro de Justicia



Distribución:  
-Sr. Ministro del Interior  
-Archivo clasificado (3)

INTERIOR  
20 DIC. 1979  
De:

LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS FORJADOR DE LA PATRIA

*[Signature]*  
Subsecretario



N  
3  
SERV  
DEPA  
Dpto



Archivo  
Nacional  
de Chile

ANT. Ord. NO 562, de 12-10-79  
Of. Civil de Máfil.  
Res. NO 9 de 3-10-79  
Dir. Reg. del Servicio X. Región.

**MAT. DENUNCIA TRASCRESION A NORMAS  
LEGALES DEL SERVICIO EN QUE HA  
ENCURRIDO AUTORIDAD MUNICIPAL  
DE MAFIL.**

SANTIAGO, 14 DIC 1979

DE : DIRECTOR GENERAL ABOGADO DEL SERVICIO DE  
REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION

A : SEÑORITA  
MINISTRO DE JUSTICIA.

- 1.- Con respecto a lo que me dirijiste a US., para manifestarle la profunda sorpresa y indignación que ha causado a esta Dirección General el conocimiento de los hechos denunciados por el Oficial Civil Adjunto de Máfil, quien en Oficio que se cita en " Antecedentes " y que se acompaña en fotocopia y describe la actitud asumida por la Alcaldesa de la indicada localidad, señora Cecilia López Boegeholz, la que se ha arrogado prerrogativas que no tiene, en abierta y total contravención a las normas legales y reglamentarias que rigen al Servicio.
- 2.- En efecto, haciendo mal uso de su investidura, la referida señora López Boegeholz se ha permitido atropellar- tal vez por desconocimiento- el orden jurídico vigente, contenido en el Art. 30, inciso 1º de la Ley 4808 sobre Registro Civil y el Art. 111 del D.F.L. 2.128, de 1930, Reglamento Orgánico, al disponer medidas que forzaron al Oficial Civil Adjunto de Máfil a inscribir en sus propios registros los nacimientos de los hijos de dos personas que concurren a dicha oficina, quienes infundadamente reclamaron del único procedimiento legal y reglamentario que existe para el caso de que el parto haya ocurrido fuera del radio jurisdiccional de la competencia de cada oficina.
- 3.- Cabe precisar que dicho funcionario en ningún momento negó la atención a los usuarios, toda vez que sólo manifestó que procedería a tomar un requerimiento escrito para que el Oficial Civil de San José de la Mariquina, real y efectivo lugar de ocurrencia de los nacimientos, procediera a su inscripción de acuerdo con los comprobantes de partos exhibidos por los peticionarios y que estaban otorgados por el Hospital Santa Elisa de esa localidad, documentos que fueron destruidos por la citada autoridad edilicia, reemplazándolos por la declaración de testigos, para lo cual se valió de cuatro empleados municipales, que debieron declarar, sobre hechos que no les constaban. Las inscripciones extendidas llevan los números 20047900049-81 y 20047900050-2M, correspondientes a Jaime Humberto Mella Henríquez y Miguel Angel...

LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS FORJADOR DE LA PATRIA







Archivo  
Nacional  
de Chile

4.- De consiguiente, en mérito a las pruebas documentales que se acompañan, constituidas por las copias íntegras de las señaladas inscripciones y los duplicados de los comprobantes de partes, se permite poner estos graves hechos en conocimiento de US. para los efectos de que se sirva tener a bien disponer las providencias que estime aconsejables, así como también dar a conocer estas irregularidades, si a su juicio fuese procedente, al Ministerio del Interior para evitar se repitan en lo sucesivo hechos tan ingratos para la Institución.

Saluda atentamente a US.



*Edolfo Antequera de la Cruz*  
Director General, Subrogante  
Registro Civil e Identificación

ahve/ nap.  
DISTRIBUCION:

- cc. Srta. Ministro de Justicia
- cc. Dpto. R.C.C.I.
- cc. Dir. Reg. R.C.C.I. Puerto Montt.
- cc. Oficina de Partes.





Archivo  
Nacional  
de Chile

REF.: Responde Oficio Reservado Nº 20  
de 16 de enero de 1980.-

OFICIO Nº 18 /

a) Un recorte del Diario "El Correo de Valdivia" de la edición del 20 de enero de 1980, donde aparece un artículo titulado "Habitantes de Mafil muy satisfechos por importante labor de Consultoría de S.N.S en el cual aparece el nombre de JAIME MELLA HENRIQUEZ, nacido en Mafil, 21 de enero de 1980.-

b) Una carta con testimonio del señor VICTOR MANUEL PENSADO de Mafil, dueño del predio donde trabaja como obrero, del menor en cuestión.

SEÑOR  
IVAN DOBUD URQUETA  
GENERAL DE BRIGADA  
GOBERNADOR PROVINCIAL  
V A L D I V I A

En relación a lo solicitado en documento de la "REF", conteniendo copias de la investigación dispuesta por el señor subsecretario del Interior, por eventual participación de la Alcaldesa suscrita en gestiones de Inscripción de nacimiento de menores que indica, informo a Ud. lo siguiente:

- 1.- Efectivamente tuve alguna participación en el caso indicado, pero esta gestión fue a requerimientos de don Carlos Mella, padre del menor JAIME MELLA HENRIQUEZ, nacido en Posta del S.N.S de Mafil ya que, al padre aludido se le impedía registrar el Nacimiento en la Oficina del Registro Civil de Mafil, lo que motivó acudir personalmente a dicha oficina para pedir se le dé las facilidades al recurrente y evitar la demanda de gastos a la ciudad de San José de Mariquina; gracias a esta gestión el funcionario, de muy mala forma procedió a inscribir a este menor.
- 2.- No es efectivo que yo haya inutilizado documentos que atañen a la diligencia del recurrente.
- 3.- La actuación de la Alcaldesa suscrita se debió, al conocer los antecedentes y al notar que se aplicaba una tramitación innecesaria, que en ningún caso se compadece con las medidas de desburocratización dictadas por el Supremo Gobierno.
- 4.- En relación con el caso del menor MIGUEL A. ILI HUERAMAN, no tuve ninguna participación directa; solo autoricé a dos funcionarios Municipales para servir de testigos, al tratarse de un padre que labora en el Empleo Mínimo y es de muy escasos recursos.
- 5.- Debo agregar que existen muchas personas desconformes con la atención del Oficial Civil de Mafil, incluso hay varios agricultores pequeños que han debido acudir a la Oficina de San José a protocolizar documentos porque en la Oficina de Mafil cobran muy caro.
- 6.- Como pruebas de lo aquí expresado me permito acompañar lo siguiente:

//

REP. : Responde Oficio Reservado No 20  
de 16 de enero de 1980.-

OFICIO NO 18

MARIÍ, 21 de enero de 1980.-

SEÑOR  
IVAN DORNB URQUETA  
GENERAL DE BRIGADA  
GOBERNADOR PROVINCIAL  
V A L D I V I A

En relación a lo solicitado en documento de la "REP",  
conteniendo copia de la investigación dispuesta por el señor subsecre-  
tario del Interior, por eventual participación de la Alcaldía en materia  
en gestiones de inscripción de nacimientos de menores que indica, infor-  
mo a Ud. lo siguiente:

- 1.- Efectivamente tuvo alguna participación en el caso indicado, pero  
esta gestión fue a requerimiento de don Carlos Melia, padre del menor  
JAIME MELIA HENRIQUEZ, nacido en Tota del S.N. de Marií ya que, al  
padre aludido se le impidió registrar el nacimiento en la Oficina del  
Registro Civil de Marií, lo que motivó acudir personalmente a dicha  
oficina para pedir se le dé las facilidades al recurrente y evitar la  
demanda de gastos a la ciudad de San José de Mariquina; gracias a esta  
gestión el funcionario, de muy mala forma procedió a inscribir a este  
menor.
- 2.- No es efectivo que ya haya inutilizado documentos que están a la  
disposición del recurrente.
- 3.- La actuación de la Alcaldía en esta materia se debió, al conocer los an-  
tecedentes y al notar que se aplicaba una franquicia impositiva, que  
en ningún caso se comparece con las medidas de desburocratización dicta-  
das por el Supremo Gobierno.
- 4.- En relación con el caso del menor MIGUEL A. ILLI HUBERMAN, no tuvo  
ninguna participación directa; solo autorizó a los funcionarios Municipi-  
pales para servir de testigos, al tratarse de un padre que labora en el  
Empleo Mínimo y es de muy escasa recursos.
- 5.- Debo agregar que existen muchas personas desconformes con la aten-  
ción del Oficial Civil de Marií, incluso hay varios agricultores pedre-  
ños que han debido acudir a la Oficina de San José a protocolizar documen-  
tos porque en la Oficina de Marií cobran muy caro.
- 6.- Como prueba de lo aquí expresado me permito acompañar lo siguiente:

Compartida la Srta. HENRIETA DELINDA HUERAMAN,

a) Un recorte del Diario "El Correo de Valdivia" de la edición del 20 de enero de 1980, donde aparece un artículo titulado "Habitantes de Máfil muy satisfechos por importante labor de Consultorio de S.N.S en el cual aparece el nombre de JAIME ROBERTO MELLA HENRIQUEZ, como nacido en Máfil.

b) Una carta con testimonio del señor VICTOR MANUEL PEROLDO ALVARADO, Agricultor de Máfil, dueño del predio donde trabaja como obrero, don Carlos Mella padre del menor en cuestión.

tra Máfil de Máfil, rogándose al funcionario a atenderse debido a

que Es cuanto puedo informar a Ud.

Saluda atte. a Ud.

ferros, y yo no podía viajar expresamente a San José a inscribir

a mi hijo, rogándose nuevamente este poder a inscribirlo. Por lo que

está por conseguirse 2 testigos para inscribirlo, el Sr. CARLOS ALONSO

CON BLINDOS y la Srta. YOLANDA ALARCON GARCIA, quienes no eran testi-

gos válidos, en ningún momento yo fui concurriendo al Jefe del Registro Ci-

vil, cuando esta señor vivió los Alcalde entonces inscribió a mi que-

que, y pasar después aproximadamente.-

CECILIA LOPEZ BOEGEHOLZ

Alcalde

Yo no podía viajar porque nos habíamos estado manteni-  
niendo con lo que yo gané en el Plan del Espino Mío.

Es todo cuanto declaro y para constancia firmo.

*Cecilia López Boegholz*

a) Un recorte del Diario "El Correo de Valdivia" de la edición del 20 de enero de 1980, donde aparece un artículo titulado "Habitantes de Milla muy satisfechos por importante labor de Gerente de S.M.S. en el cual aparece el nombre de JAIME ROBERTO MELLA HERNANDEZ, como nacido en Milla.

b) Una carta con testimonio del señor VICTOR MANUEL FERRO ALVARADO, Agricultor de Milla, dueño del predio donde trabaja como obrero, don Carlos Mejía padre del menor en cuestión.

En cuanto puede informar a Ud.

Saluda este a Ud.

OSCAR HERNANDEZ  
ALCALDE

En Mafil a 24 de enero de 1980.-

Comparece la Sra. MONICA CELINDA HUERAMAN HUERAMAN, domiciliada en Pub. Curimilla Casa Nº 5, casada, 24 años de edad, quien declara:

Tengo un hijo que nació en el Hospital Santa Elisa de San José de la Mariquina, el día 22 de Julio del año 1979, concurrí varias veces para inscribirlo en las Oficinas del Registro Civil de Mafil, negándose el funcionario a atenderme debido a que la guagua había nacido en San José, le expliqué el problema que yo tenía para procurarme dinero para viajar a esa ciudad, ya que mi marido está cesante, enfermo, y mis otros dos hijos también son enfermos, y yo no podía viajar expresamente a San José a inscribir a mi hijo, negándose nuevamente este señor a inscribirlo. Por lo que opté por conseguirme 2 testigos para inscribirlo, el Sr. MARIO ALARCON BURGOS y la Srta. YOLANDA ALARCON BURGOS, además no eran testigos falsos, en ningún momento yo fui con mentiras al Registro Civil, cuando este señor vió los testigos entonces inscribió a mi guagua, 4 meses después aproximadamente.-

Yo no podía viajar porque nos hemos estado manteniendo con lo que yo gano en el Plén del Empleo Mínimo.

Es todo cuanto declaro y para constancia firmo.

x monica yb. ueraman. yb.



Certi  
de la  
nfil  
ladad  
La Mar  
Se e  
para  
Már



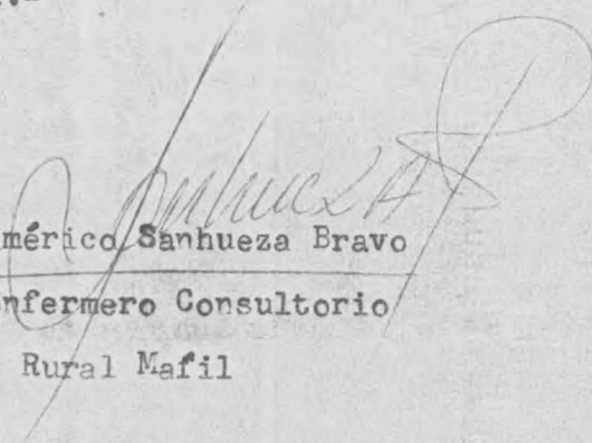
Archivo  
Nacional  
de Chile

CERTIFICADO

Certifico que Jaime Humbreto Mella Henríquez, hijo de Don Carlos Mella Flández y doña Ruth Henríquez, nació en el Consultorio Rural de Mafil el día 19 de septiembre 1979 a las 7,30 hrs A.M., siendo trasladado posteriormente al igual que su madre al Hospital de San José de La Mariquina, para exámen médico.-

Se extiende dicho certificado a pedido de la Sra Alcaldesa de Mafil, para los fines que ella estime conveniente.-

Mafil, 6 de marzo 1980.-

  
Américo Sanhueza Bravo

Enfermero Consultorio

Rural Mafil



Archivo  
Nacional  
de Chile

WISTE

OFICINA DEL MENOR



Archivo  
Nacional  
de Chile

RESERVADO

RR.EE. (DIMULTI) OF. RES. N° 19

OBJ.: Solicita comentarios. Declaración sobre los Derechos del Niño.

REF.: Of. M. de RR.EE. N° 3743, de 13 de marzo de 1980.

11 JUN. 1980  
Económico y Social N° 1979/34 "Cuestión de los derechos humanos de todas las personas detenidas o prisioneras de un conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión" (documento E/CN. 4/1296). Esta materia constituye un capítulo de un tratamiento general del tema referente a los tratos crueles, inhumanos o degradantes, conjuntamente con aquellas a que se refirió en mis oficios 13 y 16, de 20 y 29 de mayo pasado, respectivamente.

DE : MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES a US.

A : SEÑORITA MINISTRO DE JUSTICIA (SUBSECRETARIA) Dios guarde a US.

Folio Res. N° 243  
Fecha 12.6.80  
SUBSECRETARIA

1.- En el curso del Trigésimo Quinto Período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas se considerará, entre otros, el tema denominado "Cuestión de una Convención sobre los Derechos del Niño" (Tema 73). Al respecto, esa Secretaría de Estado manifestó por oficio N° 2847 su interés porque se proponga la modificación del Principio 4 de la "Declaración de los Derechos del Niño".

2.-/neg. Por oficio N° 3743, citado en la referencia, este Ministerio señaló la dificultad que podría representar la modificación de un Principio de una Declaración de las Naciones Unidas, por lo cual sugería tratar la materia desde un punto estrictamente técnico y médico, recurriendo a otras instancias.

3.- En atención a la proximidad del inicio de la próxima Asamblea General de Naciones Unidas y a la conveniencia de preparar oportunamente las instrucciones a nuestra Delegación, me permito señalar a US. la utilidad de contar con la debida antelación con los comentarios de US. a los planteamientos formulados en mi oficio de la referencia.

4.- En relación con el tema 82 "Tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes", también a ser tratado en el próximo período de sesiones de la Asamblea General, cumpla con remitir, anexo a la presente comunicación, copia de la resolución del Consejo

OFICINA DEL MENOR  
N° 439  
Fecha 13 JUN. 1980



RESERVADO

RR.EE. (DIPUTATI) OP. RES. Nº 19

OBJ.: Solicita comentarios. Decla-  
ración sobre los Derechos del  
Niño.

REF.: Of. M. de RR.EE. Nº 3743, de  
13 de marzo de 1980.

SANTIAGO, 11 JUN 1980

DE : MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES  
A : SEÑORITA MINISTRO DE JUSTICIA  
(SUBSECRETARIA)

Boletín Nº 3743  
Folio 13 e. 4º  
SUBSECRETARIA

1.- En el curso del Trigésimo Quinto  
Periodo de sesiones de la Asamblea General de las Nacio-  
nes Unidas se considerará, entre otros, el tema denominado  
"Cuestión de una Convención sobre los Derechos del Niño"  
(Tema 73). Al respecto, esa Secretaría de Estado General-  
to por oficio Nº 2847 su interés porque se proponga la mo-  
dificación del principio 4 de la "Declaración de los Dere-  
chos del Niño".

2.- Por oficio Nº 3743, citado en la  
referencia, este Ministerio señaló la dificultad que po-  
dría representar la modificación de un principio de una  
Declaración de las Naciones Unidas, por lo cual sugirió  
tratar la materia desde un punto estrictamente técnico y  
médico, recurriendo a otras instancias.

3.- En atención a la proximidad del  
inicio de la próxima Asamblea General de Naciones Unidas  
y a la conveniencia de preparar oportunamente las instruc-  
ciones a nuestra Delegación, me permito señalar a US. la  
utilidad de contar con la debida antelación con los comen-  
tarios de US. a los planteamientos formulados en mi ofi-  
cio de la referencia.

4.- En relación con el tema 82 "Tor-  
tura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes",  
también a ser tratado en el próximo periodo de sesiones  
de la Asamblea General, cumplo con remitir, anexo a la  
presente comunicación, copia de la resolución del Consejo

RECIBIDO  
11 JUN 1980  
MIN. REL. EX.



Archivo  
Nacional  
de Chile

Ecomómico y Social Nº 1979/34 "Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión", referente al "Proyecto de un conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión" (documento E/CN. 4/1296). Esta materia constituye un capítulo dentro del tratamiento general del tema referente a tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, conjuntamente con aquellas a que me refiero en mis oficios 13 y 16, de 20 y 29 de mayo pasado, respectivamente, y sobre los cuales agradeceré a US. hacerme saber sus comentarios y observaciones.

Dios guarde a US.



*Javier Illanes Fernandez*  
JAVIER ILLANES FERNANDEZ  
Embajador  
Subsecretario de Relaciones Exteriores  
Subrogante

AMYS/neg.

DISTRIBUCION:-

- 1.- Minjusticia c/a.
- 2.- RR.EE. (DIMULTI)
- 3.- RR.EE. (SECDOC)



Archivo  
Nacional  
de Chile



**1979/34. Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión**

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX) de 9 de diciembre de 1975,

*Recordando* que la Asamblea General, por su resolución 3453 (XXX) de 9 de diciembre de 1975, pidió a la Comisión de Derechos Humanos que estudiara la cuestión de la elaboración de un conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión,

1. *Pide* al Secretario General que transmita a todos los gobiernos el proyecto de un conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, que figura en el informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 31º período de sesiones<sup>47</sup>, para que envíen sus observaciones, y que rinda informe a la Asamblea General, en su trigésimo quinto período de sesiones, a fin de que la Asamblea pueda considerar la adopción de los principios;

2. *Autoriza* a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías para que pida a la Sra. Questiaux que prosiga el estudio de las consecuencias que para los derechos humanos tienen los estados de sitio o de excepción.

*15a. sesión plenaria  
10 de mayo de 1979*

**1979/35. Proyecto de convención sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes**

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* la resolución 32/62 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1977, por la que se pidió a la Comisión de Derechos Humanos que elaborase un proyecto de convención sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y la resolución 33/178 de la Asamblea, de 20 de diciembre de 1978, por la que se pidió a la Comisión que, en su 35º período de sesiones, asignara alta prioridad a la cuestión de la redacción de esa convención,

*Teniendo en cuenta* que no ha sido posible terminar la labor sobre el proyecto de convención durante el 35º período de sesiones de la Comisión,

*Tomando nota* de la resolución 18 (XXXV) de 14 de marzo de 1979 de la Comisión de Derechos Humanos<sup>48</sup>,

1. *Autoriza* la reunión de un grupo de trabajo abierto de la Comisión de Derechos Humanos, por un período de una semana antes del 36º período de sesiones de la Comisión, para terminar la labor acerca

<sup>47</sup> E/CN.4/1296, párr. 109.

<sup>48</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1979, Suplemento No. 6 (E/1979/36), cap. XXIV.*

de un proyecto de convención sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

2. *Pide* al Secretario General que transmita a la Comisión de Derechos Humanos en su 36º período de sesiones toda la documentación pertinente relativa al proyecto de convención.

*15a. sesión plenaria  
10 de mayo de 1979*

**1979/36. Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y libertades fundamentales**

*El Consejo Económico y Social,*

*Reconociendo* las responsabilidades que la Carta de las Naciones Unidas impone a la Comisión de Derechos Humanos,

*De conformidad* con las resoluciones 32/130 de 16 de diciembre de 1977 y 33/104 y 33/105 de 16 de diciembre de 1978 de la Asamblea General,

*Recordando* la importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>49</sup> y de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos<sup>50</sup> para la mayor promoción de la cooperación internacional en pro del respeto y observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales, como lo exige la Carta de las Naciones Unidas,

*Advirtiendo* el aumento del volumen de trabajo de la División de Derechos Humanos como consecuencia, entre otras cosas, de la entrada en vigor de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial<sup>51</sup> y de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid<sup>52</sup>,

1. *Toma nota* de que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos internacionales pertinentes, la Comisión de Derechos Humanos, al cumplir las tareas enunciadas en la resolución 5 (I) del Consejo, de 16 de febrero de 1946, modificada por la resolución 9 (II), de 21 de junio de 1946, debe tener en cuenta los conceptos enunciados en la resolución 32/130 de la Asamblea General;

2. *Reafirma* que la Comisión de Derechos Humanos se guiará por las normas establecidas en materia de derechos humanos en los diversos instrumentos internacionales pertinentes;

3. *Decide*, asimismo, agregar la siguiente disposición a las atribuciones de la Comisión contenidas en la resolución 5 (I) del Consejo modificada por la resolución 9 (II):

“La Comisión ayudará al Consejo Económico y Social a coordinar las actividades relativas a los derechos humanos en el sistema de las Naciones Unidas”;

4. *Autoriza* a que:

<sup>49</sup> Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

<sup>50</sup> Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

<sup>51</sup> Resolución 2106 A (XX) de la Asamblea General, anexo.

<sup>52</sup> Resolución 3068 (XXVIII) de la Asamblea General, anexo.



1979\34. **Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.**

El Consejo Económico y Social.

Recomienda la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3447 (XXX) de 9 de diciembre de 1975.

Recomienda que la Asamblea General, por su resolución 3422 (XXX) de 9 de diciembre de 1975, pida a la Comisión de Derechos Humanos que continúe la cooperación de la elaboración de un conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.

1. Pida al Secretario General que transmita a todos los Estados el proyecto de un conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, que figure en el informe de la Subcomisión de Prevención de Torturas y Protección a las Minorías sobre su 25.º período de sesiones, para que continúe sus observaciones. Y que rinda informe a la Asamblea General, en su trigésimo quinto período de sesiones, a fin de que la Asamblea pueda considerar la adopción de los principios.

2. Autorice a la Subcomisión de Prevención de Torturas y Protección a las Minorías que pida a la Srta. Questiaux que prosiga el estudio de las consecuencias que para los derechos humanos tienen los estados de sitio o de excepción.

13.ª sesión plenaria  
10 de mayo de 1979

1979\35. **Proyecto de convención sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.**

El Consejo Económico y Social.

Recomienda la resolución 3302 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1977, por la que se pide a la Comisión de Derechos Humanos que elabore un proyecto de convención sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y la resolución 33178 de la Asamblea, de 20 de diciembre de 1978, por la que se pide a la Comisión que, en su 32.º período de sesiones, asigna alta prioridad a la cuestión de la redacción de esa convención.

Terminado en cuenta que no ha sido posible terminar la labor sobre el proyecto de convención durante el 32.º período de sesiones de la Comisión.

Yomanto nota de la resolución 12 (XXXV) de 14 de marzo de 1979 de la Comisión de Derechos Humanos.

1. Autoriza la reunión de un grupo de trabajo abierto de la Comisión de Derechos Humanos, por un período de una semana antes del 32.º período de sesiones de la Comisión, para terminar la labor sobre

12 Docum. Econ. y Social, 1979, Suplemento No. 4 (E/1979/4), cap. XXIV.  
13 Véase Documento Oficial del Consejo Económico y Social, 1979, Suplemento No. 4 (E/1979/4), cap. XXIV.  
14 Resolución 317 A (III) de la Asamblea General.  
15 Resolución 2309 A (XXI) de la Asamblea General, según  
16 Resolución 3108 A (XX) de la Asamblea General, según  
17 Resolución 3088 (XXVII) de la Asamblea General.

de un proyecto de convención sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.  
18 Véase el Secretario General que transmita a la Comisión de Derechos Humanos en el 32.º período de sesiones todo el documento referenciado en el proyecto de convención.

13.ª sesión plenaria  
10 de mayo de 1979

1979\36. **Tortura, prisiones y libertad de los derechos humanos y libertades fundamentales.**

El Consejo Económico y Social.

Recomienda las responsabilidades que la Carta de las Naciones Unidas impone a la Comisión de Derechos Humanos.

Es conforme con las resoluciones 33180 de 10 de diciembre de 1977 y 33104 y 33105 de 10 de diciembre de 1978 de la Asamblea General.

Recomienda la implementación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, para la mayor protección de la cooperación internacional en pro del respeto y observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales, como lo exige la Carta de las Naciones Unidas.

Advirtiendo el aumento del volumen de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos como consecuencia de las nuevas tareas que le asigna la Carta Internacional de Derechos Humanos de la Comisión Internacional de Derechos Humanos, y de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid.

1. Que continúe su cooperación con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, en particular, la Comisión de Derechos Humanos, al cumplir las tareas encomendadas en la resolución 3 (II) del Consejo, de 12 de febrero de 1946, modificada por la resolución 9 (II), de 21 de junio de 1946, de la Asamblea General, en la resolución 35100 de la Asamblea General.

2. Que continúe con la Comisión de Derechos Humanos en su labor por las normas establecidas en materia de derechos humanos en los diversos instrumentos internacionales pertinentes.

3. Que, además, asegure la siguiente cooperación a las atribuciones de la Comisión establecidas en la resolución 3 (II) del Consejo modificadas por la resolución 9 (II):

1.ª. Que continúe ayudando al Consejo Económico y Social a coordinar las actividades relativas a los derechos humanos en el sistema de las Naciones Unidas;

4. Autoriza a que:



Archivo Nacional de Chile

PROYECTO DE UN CONJUNTO DE PRINCIPIOS PARA LA PROTECCION DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION\*

[PREAMBULO]

I. DEFINICIONES

En los presentes Principios:

- a) Por "arresto" se entiende el acto de aprehender a una persona con arreglo a la ley o por cualquier compulsión ejercida por cualquier autoridad;
- b) Por "detención" se entiende el período de privación de la libertad personal desde el momento del arresto hasta el momento en que la persona o es sometida a prisión como resultado de una condena definitiva por razón de un delito o es puesta en libertad;
- c) Por "prisión" se entiende la privación de la libertad personal como resultado de la condena definitiva por razón de un delito.

II. PRINCIPIOS GENERALES

Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

[Pacto, art. 10]

No se permitirá que ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión reconocidos o vigentes en un país determinado en virtud de leyes, reglamentos o costumbres internos o convenios internacionales sea restringido o menoscabado so pretexto de que los presentes Principios no reconocen esos derechos o los reconocen en menor grado.

[Pacto, art. 5, párr. 2; Proyecto de principios, art. 41]

\* En las referencias a otros instrumentos se han empleado las siguientes abreviaturas:

Declaración Universal	Declaración Universal de Derechos Humanos
Pacto	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Declaración contra la Tortura	Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
Reglas Mínimas	Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos
Proyecto de principios	Proyecto de principios sobre el derecho a no ser arbitrariamente detenido ni preso
Convención Consular	Convención de Viena sobre Relaciones Consulares



3

Toda forma de detención o prisión y todas las medidas que afectan a los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión debe án ser ordenadas o efectivamente fiscalizadas por un juez u otra autoridad investida por la ley de poderes judiciales, cuya condición y cargo deberán ofrecer las más altas garantías posibles de competencia, imparcialidad e independencia, y que en lo sucesivo se denomina "un juez u otra autoridad".

[Declaración Universal, art. 10; Pacto, art. 14, párr. 1; proyecto de principios sobre la igualdad en la administración de justicia]

4

1. Los presentes Principios se aplicarán a todas las personas sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión o creencia religiosa, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2. Las medidas que se apliquen con arreglo a la ley y que tiendan a proteger exclusivamente los derechos y la condición especial de la mujer, en particular de las mujeres embarazadas y las madres lactantes, los niños y las personas jóvenes, ancianas, enfermas o impedidas no se considerarán discriminatorias. La necesidad y la aplicación de tales medidas estarán siempre sujetas a revisión por un juez u otra autoridad.

[Declaración Universal, art. 2; Pacto, art. 2; Proyecto de principios sobre la igualdad en la administración de justicia, principios 16 y 26]

5

Ninguna persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será objeto de tortura ni de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Ninguna circunstancia puede invocarse como justificación de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

[Declaración Universal, art. 5; Pacto, arts. 4 y 7; Declaración sobre la Tortura, art. 3]

6

1. Los Estados prohibirán por ley todo acto opuesto a los derechos y deberes que se enuncian en los presentes Principios, someterán todos esos actos a las sanciones procedentes y realizarán investigaciones imparciales de las denuncias al respecto.

2. La persona que tenga noticia fidedigna de infracciones de este tipo comunicará la cuestión a los superiores de las autoridades u otras personas que intervengan en el arresto, la detención o la prisión y, cuando sea necesario, a autoridades u órganos competentes que tengan atribuciones examinadoras o correctivas.

[Proyecto de código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, art. 8]

1956  
2/17

Toda forma de detención o privación de libertad que implique el uso de fuerza por parte de las personas sometidas a custodia debe ser autorizada por la ley de manera expresa, clara y precisa, y no podrá ser delegada en otras personas, salvo en los casos de emergencia, en los que deberá ser autorizada por el Jefe de la institución, y que en lo sucesivo se determine en la ley.

La presente ley, en su artículo 1º, inciso 1º, y artículo 2º, inciso 1º, quedan derogados en la medida en que se refieren a la administración de justicia.

1. Las presentes disposiciones se aplican a todas las personas que se encuentren en custodia, ya sea en forma preventiva o definitiva, y a las personas que se encuentren en custodia por haber sido condenadas a prisión o a cualquier otra pena.

2. Las medidas que se aplican en virtud de la ley y que tienen por objeto exclusivamente la detención y la custodia de las personas, en particular de las mujeres embarazadas y las niñas, niñas jóvenes, adolescentes, personas enfermas o incapacitadas, se encuentran sometidas a la revisión y la aplicación de las medidas que se establecen en esta ley por un juez u otra autoridad.

La presente ley, en su artículo 1º, inciso 1º, y artículo 2º, inciso 1º, quedan derogados en la medida en que se refieren a la administración de justicia.

2

Ninguna persona sometida a cualquier forma de detención o privación de libertad de la que se trate o penas de prisión, ni ninguna otra persona, podrá ser sometida a torturas o malos tratos, ni a penas crueles, inhumanas o degradantes.

La presente ley, en su artículo 1º, inciso 1º, y artículo 2º, inciso 1º, quedan derogados en la medida en que se refieren a la administración de justicia.

3

1. Las medidas prohibidas por la ley en materia de detención y custodia que se aplican en los presentes artículos, quedan derogadas en las condiciones procedimentales y realizadas por las autoridades de la institución de custodia.

2. La persona que tenga calidad de titular de la custodia de este tipo comunicará la custodia a las autoridades de las autoridades u otras personas que intervengan en el proceso, la revisión y la custodia y, cuando sea necesario, a las autoridades u órganos competentes que tengan atribuciones administrativas o correctivas.

La presente ley, en su artículo 1º, inciso 1º, y artículo 2º, inciso 1º, quedan derogados en la medida en que se refieren a la administración de justicia.



Archivo  
Nacional  
de Chile

7

Las personas declaradas culpables de un delito serán separadas, salvo en circunstancias excepcionales, de todas las demás personas detenidas, las cuales serán sometidas a un trato distinto, adecuado a su condición de personas no declaradas culpables.

[Pacto, art. 10, párr. 2]

8

Las autoridades encargadas de arrestar al sospechoso y de tenerlo detenido serán, en la medida de lo posible, distintas de las autoridades que lleven a cabo la instrucción. Unas y otras estarán bajo el control de un juez u otra autoridad.

[Proyecto de principios, art. 26]

9

1. Antes de expedirse la orden de detención, se dará a la persona interesada la oportunidad de ser oída. La persona tendrá el derecho de defenderse por sí misma o ser asistida por un abogado como prescriba la ley.

2. La orden de detención, así como las razones de la orden, se comunicarán sin demora a la persona detenida y a su abogado, si lo tiene. Se proporcionará copia de tales documentos a la persona detenida y a su abogado.

3. Un juez u otra autoridad deberá revisar de oficio a intervalos regulares la legalidad y la necesidad de la detención.

[Pacto, art. 9, párr. 3; proyecto de principios, art. 10, 13 y 15]

10

Toda persona arrestada será informada, en el momento de su arresto, de las razones del mismo, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella o de las razones de su detención.

[Pacto, art. 9, párr. 2 y art. 14, párr. 3; proyecto de principios, art. 9]

11

1. Quedará la debida constancia en registros, según prescriba la ley, de las razones y de la hora del arresto de la persona y de la hora de su traslado al lugar de custodia, así como de la hora de su primera comparecencia ante un juez u otra autoridad, junto con los nombres de los funcionarios que hayan intervenido y la identificación del lugar de custodia.

2. Se proporcionará copia de tales registros a la persona detenida y a su abogado.



Las personas designadas culpables de un delito...  
...de todas las demás personas...  
...de un delito...  
...culpables.

Art. 10, párr. 2]

Las autoridades encargadas de ejecutar el...  
...de la medida de la prisión...  
...de la instrucción...  
...de la instrucción.

Art. 10, párr. 2]

1. Antes de expedirse el orden de detención...  
...de ser viable...  
...de ser viable por un abogado...  
...de ser viable por un abogado.

2. El orden de detención, así como los...  
...de la persona detenida...  
...de la persona detenida y a su abogado...  
...de la persona detenida y a su abogado.

3. Un juez u otra autoridad deberá...  
...de la detención...  
...de la detención y la libertad de la detención.

Art. 9, párr. 2] proyecto de principios, art. 10, 11 y 12]

10

Toda persona arrestada será informada...  
...de su arresto...  
...de su arresto, sin demora...  
...de su arresto, sin demora.

Art. 9, párr. 2 y art. 10, párr. 2] proyecto de principios, art. 9]

11

1. Durante la detención constante en...  
...de la hora del arresto...  
...de la hora del arresto y de la hora...  
...de la hora del arresto y de la hora de la detención...  
...de la hora del arresto y de la hora de la detención.

5. Se proporcionará copia de tales registros a la persona detenida y a su abogado.

Toda persona detenida o presa recibirá inmediatamente información y explicaciones de la autoridad responsable de su arresto, detención o prisión sobre sus derechos y obligaciones en relación con su arresto, detención o prisión y sobre la manera de ejercer sus derechos. /

[Proyecto de principios, art. 17]

Desde el momento del arresto o tan pronto como sea posible después de éste, la persona detenida que no comprenda o no hable adecuadamente el idioma empleado en las actuaciones tendrá derecho a la asistencia gratuita de un intérprete. Si la prestación de la asistencia gratuita de un intérprete plantea dificultades técnicas o financieras insuperables en un Estado determinado, se tomarán disposiciones para que la persona detenida o presa pueda hacer uso de los servicios de un intérprete. /

[Pacto, art. 14, párr. 3; proyecto de principios, art. 23]

Inmediatamente después de su arresto y tras cada traslado de un lugar de detención a otro, toda persona detenida o presa tendrá derecho a notificar, o a pedir que la autoridad competente notifique, a su familia su arresto, detención o traslado y el lugar en que se encuentra detenida. Si se trata de un extranjero o un refugiado, la persona detenida o presa será informada sin demora de su derecho a notificar, o a pedir que la autoridad competente notifique, a una oficina consular o misión diplomática de su país o a la oficina del organismo intergubernamental competente. Toda notificación de este tipo será transmitida sin demora por dichas autoridades. /

[Proyecto de principios, arts. 18 y 19; Convención Consular, art. 36]

1. Toda persona detenida tendrá derecho a disponer de asistencia letrada lo antes posible después de su arresto. /

2. La persona detenida que no disponga de asistencia letrada tendrá derecho a que una autoridad judicial o de otra índole le designe defensor, gratuitamente si carece de medios suficientes para pagar. /

3. La persona detenida tendrá derecho a comunicarse con un abogado de su elección lo antes posible después de su arresto. /

[Pacto, art. 14, párr. 3; proyecto de principios, art. 20]

1. Se dará a la persona detenida amplia oportunidad de consulta con su abogado defensor. /

2. Los mensajes escritos entre la persona detenida y su abogado defensor no serán censurables y su transmisión no será demorada. /

3. Las entrevistas entre la persona detenida y su abogado defensor podrán celebrarse a la vista de un funcionario de policía o de otro funcionario encargado de hacer cumplir la ley, pero éste no podrá hallarse a distancia que le permita oír la conversación. /



Toda persona detenida o presa recibirá inmediatamente información y explicaciones de la autoridad responsable de su arresto, detención o prisión sobre sus derechos y obligaciones en relación con su arresto, detención o prisión y sobre la manera de ejercer sus derechos.

[Proyecto de principios, art. 11]

Desde el momento del arresto o tan pronto como sea posible después de éste, la persona detenida que no comparezca a su familia o a sus allegados, o a las autoridades competentes, tendrá derecho a la asistencia gratuita de un intérprete. Si la prestación de la asistencia gratuita de un intérprete plantea dificultades técnicas o financieras insuperables en un Estado determinado, se tomarán disposiciones para que la persona detenida o presa pueda tener un de los servicios de un intérprete.

[Proyecto de principios, art. 14, párr. 2; proyecto de principios, art. 23]

Inmediatamente después de su arresto y tras cada traslado de un lugar de detención a otro, toda persona detenida o presa tendrá derecho a recibir, o a pedir que la autoridad competente notifique, a su familia su arresto, detención o traslado y el lugar en que se encuentra detenida. Si se trata de un extranjero o un refugiado, la persona detenida o presa será informada sin demora de su derecho a notificar, o a pedir que la autoridad competente notifique, a una oficina consular o misión diplomática de su país o a la oficina del organismo intergubernamental competente. Toda notificación de este tipo será transmitida sin demora por dichos autoridades.

[Proyecto de principios, arts. 18 y 19; Convención Americana, art. 10]

1. Toda persona detenida tendrá derecho a disponer de asistencia letrada lo antes posible después de su arresto.

2. La persona detenida que no disponga de asistencia letrada tendrá derecho a que una autoridad judicial o de otro índole le designe defensor, gratuitamente si carece de recursos suficientes para pagar.

3. La persona detenida tendrá derecho a comunicarse con un abogado de su elección lo antes posible después de su arresto.

[Proyecto de principios, art. 20]

1. Se dará a la persona detenida amplia oportunidad de consulta con su abogado defensor.

2. Los mensajes escritos entre la persona detenida y su abogado defensor no serán censurados y su transmisión no será demorada.

3. Las entrevistas entre la persona detenida y su abogado defensor podrán celebrarse a la vista de un funcionario de policía o de otro funcionario escogido de hacer cumplir la ley, pero éste no podrá interferir en la conversación o en la comunicación.



4. El derecho de la persona detenida a ser visitada por su abogado defensor y a comunicarse con él no podrá suspenderse ni restringirse, salvo en circunstancias excepcionales, que serán determinadas por la ley, cuando el juez u otra autoridad lo considere indispensable para mantener la seguridad y el orden en el lugar de detención.

5. Las comunicaciones entre la persona detenida y su abogado defensor mencionadas en este principio se considerarán inviolables.

[Pacto, art. 14, párr. 3; proyecto de principios, art. 21]

17

Toda persona detenida o presa tendrá oportunidades razonables de comunicarse con el mundo exterior y, en particular, de ser visitada por sus familiares y de tener correspondencia con ellos, con sujeción a las condiciones y restricciones que ha de determinar la ley a los efectos de la detención y del mantenimiento de la seguridad y el orden en el lugar de detención.

[Proyecto de principios, art. 19, párr. 3]

18

Si lo solicita, la persona detenida o presa será mantenida, en lo posible, en un lugar de detención situado a una distancia razonable de su lugar de residencia habitual, a fin de facilitar las visitas de sus familiares.

19

1. Ninguna persona detenida será obligada a declarar contra sí misma.

2. Ninguna persona detenida será sometida, durante su interrogatorio, a violencia, amenazas o a cualquier otro método de interrogatorio que menoscabe su libertad de decisión o su juicio.

3. Ninguna persona detenida o presa será sometida, incluso con su consentimiento, a experimentos médicos o científicos que puedan ser perjudiciales para su salud.

[Pacto, arts. 7 y 14, párr. 3; proyecto de principios, arts. 24 y 25]

20

1. La duración de todo interrogatorio y los intervalos entre interrogatorios, así como los nombres de los funcionarios que lo hayan efectuado y las demás personas presentes, quedarán debidamente consignados en registros según prescriba la ley.

2. La persona detenida y su abogado defensor tendrán acceso a estos registros.

4. - El detenido de la persona detenida...  
...a comunicarse con el mundo exterior y en particular, de sus relaciones familiares y de tener correspondencia con ellos, con excepción de las comunicaciones que se refieren a la detención y al cumplimiento de la seguridad y el orden en el lugar de detención.

5. - Las comunicaciones entre la persona detenida y el mundo exterior...  
...en este principio se considerará la ley.

Artículo 14, párr. 3º Proyecto de Constitución, art. 14

14

Toda persona detenida o presa tendrá el derecho de comunicarse...  
...con el mundo exterior y en particular, de sus relaciones familiares y de tener correspondencia con ellos, con excepción de las comunicaciones que se refieren a la detención y al cumplimiento de la seguridad y el orden en el lugar de detención.

Proyecto de Principios, art. 19, párr. 3º

15

Si lo solicita, la persona detenida o presa podrá mantenerse...  
...en un lugar de detención ajeno a su domicilio habitual, a fin de facilitar las relaciones familiares y de tener correspondencia con ellos.

16

1. Ninguna persona detenida será obligada a declarar contra sí misma.

2. Ninguna persona detenida será sometida a torturas, ni a penas...  
...de violencia, amenazas o a cualquier otro método de tortura que implique...  
...libertad de decisión o su salud.

3. Ninguna persona detenida o presa será sometida, incluso sin su consentimiento, a experimentos médicos o científicos que puedan ser perjudiciales para su salud.

Artículo 7 y 14, párr. 3º Proyecto de Constitución, art. 7 y 14

17

1. La duración de toda interrogatorio y de cualquier otro...  
...procedimiento, así como las normas de las funciones que se le imponen y...  
...deben ser personas presentes, quedarán debidamente reguladas en la ley.

2. La persona detenida o presa deberá tener acceso a un abogado.

El funcionario médico de servicio en el lugar de detención verá y examinará sin demora a la persona detenida o presa después de su ingreso y ulteriormente tan a menudo como sea necesario. El funcionario encargado de supervisar la detención de una persona que necesite cuidados médicos tomará medidas inmediatas para atender las necesidades de la persona detenida en materia de atención médica.

[Reglas Mínimas, 24 y 25; proyecto de código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, art. 6]

1. La persona detenida o presa tendrá también derecho a ser examinada por un médico de su elección disponible con arreglo al sistema general vigente de atención médica, a petición de la persona, de su abogado defensor o de un miembro de su familia, con sujeción sólo a condiciones razonables que garanticen la seguridad y el orden en el lugar de detención y eviten un retraso excesivo en la instrucción.

2. Quedará debida constancia en registros del hecho de que una persona detenida o presa ha sido sometida a un examen médico, del nombre del médico y de los resultados de dicho examen, y estos registros se pondrán a disposición de la persona examinada, de su abogado defensor o de un miembro de su familia.

Ninguna prueba que haya sido obtenida en contravención de los presentes Principios será admisible en una actuación en contra de una persona detenida o presa.

[Proyecto de principios, art. 24]

La persona detenida o presa tendrá el derecho de solicitar y recibir cantidades razonables de material educativo y de otra índole necesario para su educación y desarrollo personal en la medida de los recursos disponibles y con sujeción a las condiciones necesarias para mantener la seguridad y el orden en el lugar de detención.

1. Los lugares de detención serán visitados regularmente por personas calificadas y experimentadas nombradas por una autoridad competente distinta de la autoridad encargada de la administración del lugar de detención.

2. La persona detenida o presa tendrá derecho a hablar con las personas que visiten el lugar de detención de conformidad con el párrafo 1, sin que esté presente el personal del establecimiento, con sujeción a las condiciones necesarias para mantener la seguridad y el orden en el lugar de detención.

[Reglas Mínimas, 36; proyecto de principios, art. 27, párr. 3]



Los tipos de conducta que constituyan una infracción disciplinaria durante la detención o la prisión, los tipos y la duración de las sanciones disciplinarias que puedan aplicarse y las autoridades competentes para aplicar dichas sanciones se determinarán por ley o por reglamentos establecidos con arreglo a la ley y debidamente publicados. La persona detenida o presa tendrá derecho a ser oída antes de que se tomen medidas disciplinarias y tendrá derecho a apelar de tales medidas ante autoridades superiores.

[Reglas Mínimas, 29]

En caso necesario, las autoridades competentes procurarán asegurar, en la medida de lo posible, el nivel de sostén mínimo a los miembros de la familia de las personas detenidas que estén a cargo de éstas.

1. Toda persona detenida, su abogado defensor o, si la persona detenida no puede hacerlo personalmente, un miembro de su familia o algún nacional del país que tenga un conocimiento fidedigno del caso tendrá derecho en todo momento a entablar una acción ante un juez u otra autoridad para impugnar la legalidad o la necesidad de su detención y para obtener su libertad sin demora si la detención es ilegal.

2. Toda persona detenida o presa, su abogado defensor o, si la persona detenida o presa no puede hacerlo personalmente, un miembro de su familia o algún nacional del país que tenga un conocimiento fidedigno del caso tendrá derecho en todo momento a entablar una acción ante un juez u otra autoridad para demostrar que ha sido objeto de tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes o que le ha sido denegado otro de los derechos incluidos en los presentes Principios, y pedir reparación.

3. El procedimiento ante la autoridad mencionada en los párrafos 1 y 2 será sencillo, expeditivo y gratuito. Esa autoridad deberá presentar sin demora a la persona detenida o presa ante la autoridad examinadora.

[Pacto, art. 9, párr. 44; proyecto de principios, art. 38]

1. La persona detenida o presa, su abogado defensor o, si la persona detenida o presa no puede hacerlo personalmente, un miembro de su familia o algún nacional del país que tenga un conocimiento fidedigno del caso tendrá derecho a presentar directa y confidencialmente una petición o una queja por el trato recibido por esa persona a las autoridades encargadas de la administración del lugar de detención y a autoridades superiores.

2. Toda petición o queja será examinada sin demora y contestada sin demora injustificada. Si la petición o queja es rechazada o hay retraso excesivo, la persona que haya presentado la queja tendrá derecho a pedir reparación a un juez u otra autoridad.

[Reglas Mínimas, 36]

Los tipos de conducta que constituyen los delitos de lesa humanidad, de lesa dignidad y de lesa moralidad, así como los delitos de lesa integridad física y moral, y los delitos de lesa libertad, quedan expresamente excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Procedimiento Penal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley N.º 17.111, de 1968.

[Artículo 21]

En caso necesario, las autoridades competentes podrán adoptar las medidas de salvaguarda que sean necesarias para garantizar la integridad de las personas detenidas que estén a cargo de ellas.

1. Toda persona detenida, en algunos delitos, o si la persona detenida puede hacerle personalmente, en el caso de ser familia o algún miembro de su familia, un conocimiento inmediato de los hechos del caso cuando en consecuencia se produzca una acción que tenga un efecto de naturaleza penal, podrá solicitar una acción que tenga un efecto de naturaleza penal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley N.º 17.111, de 1968.

2. Toda persona detenida o presa, en algunos delitos, o si la persona detenida o presa no puede hacerle personalmente, en el caso de ser familia o algún miembro de su familia, un conocimiento inmediato de los hechos del caso cuando en consecuencia se produzca una acción que tenga un efecto de naturaleza penal, podrá solicitar una acción que tenga un efecto de naturaleza penal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley N.º 17.111, de 1968.

3. El procedimiento ante la autoridad competente en los artículos 1.º y 2.º de esta Ley, será de carácter sumario y expeditivo. Las acciones serán gratuitas.

[Artículo 22]

1. La persona detenida o presa, en algunos delitos, o si la persona detenida o presa no puede hacerle personalmente, en el caso de ser familia o algún miembro de su familia, un conocimiento inmediato de los hechos del caso cuando en consecuencia se produzca una acción que tenga un efecto de naturaleza penal, podrá solicitar una acción que tenga un efecto de naturaleza penal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley N.º 17.111, de 1968.

2. Toda persona o persona que haya sido detenida sin causa y contestada sin causa injustificada. Si la persona o persona que haya sido detenida sin causa y contestada sin causa injustificada, la persona que haya presentado la denuncia podrá solicitar una acción que tenga un efecto de naturaleza penal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley N.º 17.111, de 1968.

[Artículo 23]



Si una persona detenida o presa muere o desaparece durante su detención o prisión o poco después de terminada su detención o prisión, un juez u otra autoridad, por iniciativa propia o a instancias de un miembro de la familia de esa persona o de algún nacional del país que tenga un conocimiento fidedigno del caso, investigará la causa de la muerte o desaparición. /

1. Las personas detenidas o presas o, en caso de fallecimiento, los miembros de la familia de esas personas que estuvieren a cargo de ellas que sufran perjuicios de resultas de actos contrarios a los derechos incluidos en los presentes Principios tendrán el derecho efectivo a obtener reparación. /

2. En toda reclamación de reparación hecha en virtud de este principio, la persona a cargo o su abogado tendrán los mismos derechos de que goza la persona detenida en virtud de los principios 20 (2) y 22 (2), respectivamente. /

[Pacto, art. 9, párr. 5; Declaración sobre la Tortura, art. 11; proyecto de principios, art. 40]

Toda persona detenida sospechosa o acusada de un delito tendrá derecho a que se la presuma inocente mientras no haya sido declarada culpable definitivamente conforme a la ley y será tratada como tal por todos los interesados. Se procederá al arresto y detención de dicha persona en espera de la instrucción y el juicio sólo cuando lo requiera la administración de la justicia por motivos y en condiciones determinados por la ley. Estará prohibido imponer a la persona detenida de esta manera restricción alguna que no esté estrictamente justificada a los efectos de la detención o del mantenimiento de la seguridad y el orden en el lugar de detención. /

[Declaración Universal, art. 11, párr. 1; Pacto, art. 14, párr. 2; proyecto de principios, arts. 2, 3 y 27, párr. 1].

Toda persona detenida sospechosa o acusada de un delito será llevada prontamente ante un juez u otra autoridad tras su detención. Tal persona tendrá el derecho de hacer una declaración ante esa autoridad acerca del trato que haya recibido durante su detención. La autoridad ante la que comparezca la persona arrestada decidirá sin dilación sobre la legalidad y la necesidad de la detención. Nadie podrá ser mantenido detenido en espera de la instrucción o el juicio, salvo en virtud de orden escrita de un juez u otra autoridad. /

[Pacto, art. 9, párr. 3; proyecto de principios, arts. 10, 13 y 15]

Toda persona detenida a causa de una infracción penal tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. /

[Pacto, art. 9, párr. 3]



Si una persona detenida o arrestada sufre un accidente o enfermedad durante su detención o prisión o poco después de ser puesta en libertad o su salida de la prisión, las autoridades, por iniciativa propia o a requerimiento de un abogado de la familia de esa persona o de algún miembro del Estado, deben investigar la causa de la muerte o enfermedad del caso, investigar la causa de la muerte o enfermedad.

1. Las personas detenidas o arrestadas, en caso de fallecimiento, los miembros de la familia de esas personas que colaboren a que se ofrezca un funeral digno y las autoridades de salud, deben proporcionar a las personas detenidas o arrestadas los servicios funerarios necesarios.

2. En caso de fallecimiento de una persona detenida o arrestada, la persona a cargo de su cuerpo debe ser enterrada o cremada de acuerdo con las leyes y costumbres de la persona detenida o arrestada.

[Ley, art. 19, letra c) Decretado por el Congreso, art. 11, inciso 1º principio, art. 10]

Toda persona detenida sospechosa o acusada de un delito debe ser llevada a que se le presente inmediatamente al juez competente de la jurisdicción correspondiente y se le informe de los derechos que le asisten. Si el juez competente no puede ser alcanzado, el juez de la jurisdicción inmediatamente superior debe ser alcanzado. El procedimiento de detención y detención de una persona se regirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Constitución y en las leyes que se refieren a la detención y en las condiciones de detención. El juez competente debe ser informado de la detención de una persona detenida o arrestada y de los efectos de la detención o del arresto de la persona detenida o arrestada en el lugar de detención.

[Decreto Ley, art. 19, letra c) Decretado por el Congreso, art. 11, inciso 1º principio, art. 10, letra c) Decretado por el Congreso, art. 11, inciso 1º principio, art. 10]

Toda persona detenida sospechosa o acusada de un delito debe ser llevada prontamente ante un juez competente de la jurisdicción correspondiente. Si la persona detenida o arrestada no puede ser llevada ante el juez competente, el juez de la jurisdicción inmediatamente superior debe ser alcanzado. El procedimiento de detención y detención de una persona se regirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Constitución y en las leyes que se refieren a la detención y en las condiciones de detención. El juez competente debe ser informado de la detención de una persona detenida o arrestada y de los efectos de la detención o del arresto de la persona detenida o arrestada en el lugar de detención.

[Ley, art. 19, letra c) Decretado por el Congreso, art. 10, letra c) Decretado por el Congreso, art. 10]

Toda persona detenida o arrestada debe ser llevada a un juez competente de la jurisdicción correspondiente y se le informe de los derechos que le asisten.

[Ley, art. 19, letra c) Decretado por el Congreso, art. 10, letra c) Decretado por el Congreso, art. 10]



Toda persona detenida sospechosa o acusada de un delito gozará, salvo en los casos graves determinados por la ley, de la posibilidad de obtener rápidamente la libertad provisional, con o sin prestación de fianza o con sujeción a otras condiciones razonables. No se negará a ninguna persona detenida la posibilidad de obtener la libertad provisional sólo por razón de falta de fianza.

[Pacto, art. 9, párr. 3; proyecto de principios, art. 16]

10. El 7 de septiembre de 1978, el Sr. Amadeo, el Sr. Carter, la Sra. Daes, el Sr. El Khani, el Sr. Khalifa, la Sra. Questiaux y el Sr. Whitaker sometieron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/L.690). La Sra. Daes presentó el proyecto de resolución en la 824ª sesión.
11. El proyecto de resolución, con las modificaciones introducidas verbalmente, fue aprobado sin votación.
12. El texto de la resolución aprobada figura en el capítulo XVII, sección A, como resolución 5 C (XXXI).

Estudio de las consecuencias que para los derechos humanos  
tienen los estados de sitio o de excepción

13. La Subcomisión examinó esta cuestión en sus sesiones 810ª y 811ª.
14. La Sra. Questiaux recordó que, en su resolución 10 (XXX), la Subcomisión le había encomendado que junto con el Sr. Caicedo Perdomo y con la ayuda de la secretaría, preparara una versión preliminar de un estudio global de las consecuencias que para los derechos humanos tenían los últimos acontecimientos ocurridos en relación con los estados de sitio y de excepción a la luz de la información facilitada por los gobiernos acerca de la legislación y la jurisprudencia aplicables en esas situaciones. Se había observado una correlación entre esas situaciones y ciertos acontecimientos preocupantes en el trato de personas detenidas. La resolución 10 (XXX) se había aprobado teniendo en cuenta concretamente esos problemas.
15. Por lo que respectaba a la metodología, la Subcomisión había adoptado la innovadora medida de confiar el estudio conjuntamente a dos relatores procedentes de países con diferentes sistemas jurídicos. Por desgracia, sus respectivas ocupaciones durante el año les habían impedido reunirse a fin de preparar conjuntamente el esquema del estudio. La Subcomisión tendría que decidir cómo seguir adelante con el asunto. Ya se había enviado a los gobiernos la resolución pertinente y se habían recibido respuestas interesantes de 25 Estados. La secretaría había clasificado el material recibido y había hecho un valioso análisis de éste para los relatores.
16. Las hipótesis que la Sra. Questiaux proponía como marco para el estudio, si la Subcomisión decidía seguir adelante con este proyecto, se presentaban bajo su exclusiva responsabilidad.
17. Por la legislación mencionada en las respuestas parecía que, en general, se consideraba legítimo un estado de excepción si se cumplían cuatro condiciones: a) que declararse oficialmente, tenía que estar controlado, tenía que ser pasajero y tenía que estar sometido a determinadas limitaciones. Por lo que hacía al respecto, se podía preparar un análisis de las leyes y las prácticas en virtud de las cuales un estado de excepción había de declararse y que confiaban las autoridades para ello a determinadas autoridades. En relación con el segundo aspecto, los textos nacionales e internacionales se basaban en el supuesto de que debían



Los señores de esta comisión de estudio de un decreto, que  
en caso de ser aprobado por la ley, de la posibilidad de extender  
el artículo 1.º de la ley de 1911, con o sin modificación de texto, a  
los señores de esta comisión de estudio. En el caso de ser aprobado  
el artículo 1.º de la ley de 1911, con o sin modificación de texto, a  
los señores de esta comisión de estudio.

Artículo 1.º de la ley de 1911, con o sin modificación de texto, a  
los señores de esta comisión de estudio.

El artículo 1.º de la ley de 1911, con o sin modificación de texto, a  
los señores de esta comisión de estudio.

El artículo 1.º de la ley de 1911, con o sin modificación de texto, a  
los señores de esta comisión de estudio.

El artículo 1.º de la ley de 1911, con o sin modificación de texto, a  
los señores de esta comisión de estudio.

Artículo 1.º de la ley de 1911, con o sin modificación de texto, a  
los señores de esta comisión de estudio.

El artículo 1.º de la ley de 1911, con o sin modificación de texto, a  
los señores de esta comisión de estudio.

El artículo 1.º de la ley de 1911, con o sin modificación de texto, a  
los señores de esta comisión de estudio.

El artículo 1.º de la ley de 1911, con o sin modificación de texto, a  
los señores de esta comisión de estudio.

El artículo 1.º de la ley de 1911, con o sin modificación de texto, a  
los señores de esta comisión de estudio.

El artículo 1.º de la ley de 1911, con o sin modificación de texto, a  
los señores de esta comisión de estudio.



✓ Srta. Juana Langi  
17-3-80

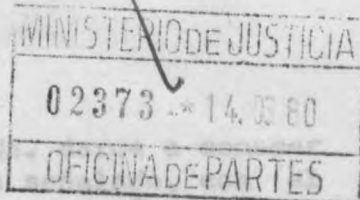
RR.EE. (DIMULTI) OF. ORD. Nº

03743

OBJ.: Consulta en relación Declaración  
de los Derechos del Niño.

REF.: Su oficio Ord. Nº 2847.

SANTIAGO, 13 MAR. 1980



013

DEL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

A LA SEÑORITA MINISTRO DE JUSTICIA

Saluda a US.

1.- Tengo el agrado de dirigirme a US., en relación a su oficio señalado en la referencia, por intermedio del cual solicitó a este Ministerio se proponga la modificación del Principio 4 de la Declaración de los Derechos del Niño, aprobada el 20 de noviembre de 1979, por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

2.- Al respecto, esta Secretaría de Estado considera que, en atención a la dificultad que podría representar la modificación de un Principio de una Declaración de las Naciones Unidas, como es el caso señalado, la solicitud de US. podría encontrar una mejor acogida y lograr su materialización dentro del marco del Tema "Cuestión de una Convención de los Derechos del Niño", el que ha sido postergado para tratarse en el próximo período de Sesiones de la Asamblea General.

3.- Consultada la Misión Permanente de Chile ante esa Organización, manifestó estar de acuerdo con lo anteriormente expresado, y, al mismo tiempo, considera que el mejor camino para dar cumplimiento a la solicitud sería tratar la materia desde un punto de vista estrictamente técnico y médico, recurriendo a la Organización Mundial de la Salud para que ésta solicite la inclusión de estos conceptos, ya sea en la Convención de los Derechos del Niño o en otro instrumento internacional de igual jerarquía. Por otra parte, estima que se podría consultar a la Oficina Regional de la UNICEF en Santiago, a fin de que, al aval de estas Organizaciones técnicas, se eviten las posibles connotaciones políticas y, asimismo, daría al tema una presentación técnica impecable.

OFICINA DEL MENOR

Nº 264.

Fecha 17 MAR. 1980

//..



Archivo  
Nacional  
de Chile

03743

RR.EE. (DIPLOMATIA) OF. ORD. No

OBJ.: Consulta en relación Declaración  
de los Derechos del Niño.

REF.: Su Oficio Ord. No 2847.

MINISTERIO DE JUSTICIA  
03743-1A-111  
OFICINA DE PARTES

SANTIAGO, 13 MAR 1980

DEL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES  
A LA SEÑORITA MINISTRO DE JUSTICIA

013

1.- Tengo el agrado de dirigirme a  
U.S., en relación a su Oficio señalado en la referencia, por inter-  
medio del cual solicitó a este Ministerio se proponga la modifica-  
ción del Principio 4 de la Declaración de los Derechos del Niño,  
aprobada el 20 de noviembre de 1979, por la Asamblea General de  
las Naciones Unidas.

2.- Al respecto, esta Secretaría de  
Estado considera que, en atención a la dificultad que podría re-  
presentar la modificación de un Principio de una Declaración de  
las Naciones Unidas, como es el caso señalado, la solicitud de U.S.  
podría encontrar una mejor acogida y lograr su materialización  
dentro del marco del Tema "Cuestión de una Convención de los Dere-  
chos del Niño", el que ha sido postergado para tratarse en el pró-  
ximo período de sesiones de la Asamblea General.

3.- Consultada la Misión Permanente  
de Chile ante esa Organización, manifestó estar de acuerdo con lo  
anteriormente expresado, y, al mismo tiempo, considera que el me-  
jor camino para dar cumplimiento a la solicitud sería tratar la  
materia desde un punto de vista estrictamente técnico y médico,  
recurriendo a la Organización Mundial de la Salud para que ésta  
solicite la inclusión de estos conceptos, ya sea en la Convención  
de los Derechos del Niño o en otro instrumento internacional de  
igual jerarquía. Por otra parte, estima que se podría consultar  
a la Oficina Regional de la UNICEF en Santiago, a fin de que, al  
evaluar de estas Organizaciones técnicas, se eviten las posibles con-  
notaciones políticas y, asimismo, daría al tema una presentación  
técnica impecable.

OFICINA DEL MENOR  
No. 2847  
Fecha 13 MAR 1980



- 2 -

4.- Agradeceré a US. darme a conocer sus comentarios sobre el curso de acción antes señalado, con el fin de realizar las gestiones tendientes a la obtención del objeto indicado.

Saluda a US.



HERNAN CUBILLOS SALLATO  
Ministro de Relaciones Exteriores


DISTRIBUCION:

- 1.- MINJUSTICIA.
- 2.- RR.EE. (DIMULTI).
- 3.- RR.EE. (SECDOC).-



4.- Agradeceré a US. darne a conocer sus comentarios sobre el curso de acción antes señalado, con el fin de realizar las gestiones tendientes a la obtención del objeto indicado.

Saluda a US.



HERNAN CUSTODIO SALLATO  
Ministro de Relaciones Exteriores

DISTRIBUCION:

- 1.- MINISTERIO DE JUSTICIA.
- 2.- RR.EE. (DIPLOMATIA).
- 3.- RR.EE. (SECCION).



MEMORANDUM

URGENTE

De: Jefe Gabinete Subsecretario

A: Jefe Of del Menor

MATERIA:

Formular observaciones -

*He*

Fecha: 12/6/80

RICARDO NAVARRO BELTRAN  
Jefe de Gabinete del  
Subse



Archivo  
Nacional  
de Chile

*Navarro*

FIRMA -



REPU  
NIST  
OFIC  
P.:

MEMORANDUM

URGENTE  
Cabinete del Presidente  
de Chile

Observaciones

HA

RICARDO KUYAVNO BELTRAN  
1919

15/6/99

*[Handwritten signature]*



Archivo  
Nacional  
de Chile

REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE JUSTICIA

OFICINA DEL MENOR  
(18.6.80)

Int.: 439

ORD.: Nº 1244

ANT.: Of. Ord. Nº03743 de 13 de  
Marzo de 1980.  
Of. Res. Nº19 de 11 de Ju  
nio de 1980.

MAT.: Modificación Principio 4  
Declaración Derechos del  
Niño.

SANTIAGO, 12-6-80.

DE : SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

A : SR. SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

Me permito dirigirme a US. en relación a nuestro interés en proponer una modificación al Principio 4 de la Declaración de los Derechos del Niño, a objeto de incorporar recomendaciones sobre lactancia materna.

Al respecto, este Ministerio concuerda con el planteamiento de esa Secretaría de Estado, expresado en el Oficio Nº3743 de 13 de Marzo de 1980, en el sentido de incluir dicha materia en el tema "Cuestión de una Convención de los Derechos del Niño", a tratarse en el próximo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Asimismo, se estima adecuado el enfoque técnico y médico que se sugiere otorgar a la presentación de esta iniciativa, a través de instancias especializadas.

..//2



Archivo  
Nacional  
de Chile

Inf.: 439

ORD.: No. 1544  
ANT.: Of. Ord. N203743 de 13 de  
Marzo de 1980.  
Of. Res. N219 de 11 de Ju-  
nio de 1980.  
MAT.: Modificación Principio 4  
Declaración Derechos del  
Niño.

SANTIAGO, 15-6-80

DE : SUBSECRETARIO DE JUSTICIA  
A : SR. SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

Me permito dirigirme a Ud. en  
relación a nuestro interés en proponer una  
modificación al Principio 4 de la Declara-  
ción de los Derechos del Niño, a objeto  
de incorporar recomendaciones sobre lactan-  
cia materna.

Al respecto, este Ministerio  
concorda con el planteamiento de esa Se-  
cretaría de Estado, expresado en el Oficio  
N203743 de 13 de Marzo de 1980, en el senti-  
do de incluir dicha materia en el tema  
"Cuestión de una Convención de los Derechos  
del Niño", a tratarse en el próximo perío-  
do de sesiones de la Asamblea General de  
las Naciones Unidas. Asimismo, se estima-  
adecuado el enfoque técnico y médico que se  
sugiere otorgar a la presentación de esta  
iniciativa, a través de instancias especia-  
lizadas.

..//12

..//2

En lo concerniente al tema 82 incluido en la agenda de la citada reunión, este Ministerio comunicará a US. sus observaciones a la brevedad, una vez analizado el documento que le remitiera sobre el particular.

Saluda atentamente a US.

FRANCISCO JOSE FOLCH VERDUGO  
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

OZG/cfm.  
DISTRIBUCION

- Sr. Subsecretario de Relaciones Exteriores
- Partes
- Archivo (2)
- Archivo Of. del Menor.-



Archivo  
Nacional  
de Chile

..1/12

En lo concerniente al tema B2  
incluido en la agenda de la ciudad reunión,  
este Ministerio comunicará a US. sus obser-  
vaciones a la preveed, una vez analizado  
el documento que le remitiere sobre el par-  
ticular.

Saluda atentamente a US.

FRANCISCO JOSE FOCH VERDUGO  
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

DISTRIBUCION  
GSE/crm.

- Sr. Subsecretario de Relaciones Exteriores
- Partes
- Archivo (2)
- Archivo Or. del Honor.



*Jr. L. Reus*

MEMORANDUM

*124* - 124

*25/6/80*

JEFE OFICINA DEL MENOR (S)

SR. JEFE DEPARTAMENTO ASESOR

MATERIA: Por instrucciones del Sr. Subsecre-

tario, adjunto remito a Ud. Of. Res Nº 19 de -

Relaciones Exteriores a objeto de dar respues-

ta al párrafo Nº 4.

Saluda atentamente a Ud.

Fecha: 24 JUN. 1980



*Ortana Zanzi Gardilic*  
FIRMA  
ORIANA ZANZI GARDILIC  
JEFE OFICINA DEL MENOR  
SUBROGANTE

58

124 - 124

MEMORANDUM

22/180

JEFE OFICINA DEL MENOR (S)

SR. JEFE DEPARTAMENTO ASesor

Por instrucciones del Sr. Subsecre-

ario, adjunto remito a Ud. Of. Res No 19 de -

Resoluciones Exteriores a objeto de dar respues-

al párrafo No 4.

Saluda atentamente a Ud.

24 JUN 1980



SUBROGANTE  
JEFE OFICINA DEL MENOR  
ORGANIZACION GARDIGIO



Archivo Nacional de Chile

RES. Nº 213 / 280.-

ANT. Ministerio de Relaciones Exteriores, Cf. Res. Nº 15, de 27 de mayo de 1980.

HAT. Emite informe.

SANTIAGO, -4 JUL. 1980

DE : MINISTRO DE JUSTICIA

A : SR. MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

- 1.- Me refiero a su oficio Res. indicado en el epígrafe, por el cual VS. solicita a este Ministerio se emita opinión respecto de las Declaraciones Unilaterales de los Estados Miembros contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de la parte dispositiva de la Resolución 3452 (XXX), aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, con fecha 9 de diciembre de 1975.
- 2.- Al respecto, cumplo con informar a VS. que se procederá a analizar los artículos de la Resolución 3452 (XXX), en relación a la legislación que sobre la materia existe en nuestro país :

#### Artículo 1

- 1.- A los efectos de la presente Declaración, se entenderá por tortura todo acto por el cual un funcionario público, u otra persona a instigación suya, influya intencionalmente, a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarlo por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar a esa persona o a otras. No se considerarán torturas las penas o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de la privación legítima de la libertad, o sean inherentes o incidenta -

.2/





Ministerio de Relaciones Exteriores  
Santiago, Chile, el 12 de Julio de 1980

MEM. Nº 513 / 280

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE JUSTICIA  
DEPARTAMENTO ASesor  
Santiago, Chile, el 10 de Julio de 1980

NOT. Nota Informe.

SANTIAGO, Chile, el 12 de Julio de 1980

A : SR. MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES  
DE : MINISTERIO DE JUSTICIA

1.- No refiero a su oficina las diligencias en el expediente, por el cual se solicita a este Ministerio de Relaciones Exteriores que se informe respecto de las declaraciones de los señores miembros de la Corte y otros señores y señoras, de la parte dispositiva de la resolución 3423 (XXX), aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, con fecha 9 de diciembre de 1975.

2.- Al respecto, cuando se informó a V.E. que se procedió a analizar las actitudes de la resolución 3423 (XXX), en relación a la legislación que sobre la materia existe en nuestro país:

Artículo 1

1.- A los efectos de la presente declaración, se entenderá por corrupto todo acto por el cual un funcionario público, u otra persona a investigación suya, influya, intencionalmente, a una persona para o autorización grave, ya sean ilícitos o legales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigo por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar a esa persona o a otras. No se considerarán corruptos los actos de información que sean consecuencia únicamente de la privación total o parcial de la libertad, o sean inherentes o incidentales



les a esta, en la medida en que estén en consonancia con las Reglas Mínimas para el tratamiento de los Reclusos".

- 2.- La tortura constituye una forma agravada y deliberada de trato o pena cruel, inhumano o degradante.

#### Artículo 2

Todo acto de tortura u otro trato o pena cruel, inhumano o degradante constituye una ofensa a la dignidad humana y será condenado como violación de los propósitos de la Corte de las Naciones Unidas y de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

#### Artículo 3

Ningún Estado permitirá o tolerará la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquiera otra emergencia pública como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

#### Artículo 4

Todo Estado tomará, de conformidad con las disposiciones de la presente Declaración, medidas efectivas para impedir que se practiquen dentro de su jurisdicción tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Respecto de los artículos precedentemente citados, cabe hacer presente que el Nº 1 del artículo 19 del Acta Constitucional Nº 3, asegura a todas las personas: "el derecho a la vida y a la integridad de la persona, sin perjuicio de la procedencia de las penas establecidas por las leyes. La Ley protege la vida del que está nacer. Se prohíbe la aplicación de todo apremio ilegítimo.



REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE JUSTICIA  
SECRETARÍA DE ESTADO  
SANTO DOMINGO, 1950

las a esta, en la medida en que estén en consonancia con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos".

2.- La tortura constituye una forma agravada y deliberada de trato o pena cruel, inhumana o degradante.

Artículo 2

Todo acto de tortura u otro trato o pena cruel, inhumana o degradante constituye una ofensa a la dignidad humana y será condenado como violación de los principios de la Corte de las Naciones Unidas y de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Artículo 3

Ningún Estado permitirá o tolerará la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 4

Todo Estado tomará, de conformidad con las disposiciones de la presente Declaración, medidas eficaces para impedir que se practiquen dentro de su jurisdicción tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Respecto de los artículos precedentemente citados, cada Estado presente que el No 1 del artículo 19 del Acta Constitucional No 3, asegura a todas las personas: "el derecho a la vida y a la integridad de la persona, sin perjuicio de la procedencia de las penas establecidas por las leyes. La ley protege la vida del que está a nacer. Se prohíbe la aplicación de todo premio ilegítimo.



El Decreto Supremo Nº 3.140 de Justicia, de 19 de noviembre de 1965, publicado en el Diario Oficial de 14 de diciembre del mismo año, reglamentó sobre las normas básicas para la aplicación de una política penitenciaria nacional, considerando que el Gobierno chileno estuvo representado en el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito de Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en agosto de 1955, en el cual se aprobaron las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y otras recomendaciones relacionadas con dicha materia", las cuales tuvieron la suficiente validez universal para que ellas fueran incorporadas integralmente a nuestra normativa jurídica.

El artículo 329 del citado Decreto Nº 3.140, establece que : "Las penas corporales, el encierro en celda solitaria oscura, así como toda sanción cruel, inhumana o degradante quedan completamente prohibidas como sanciones disciplinarias.

Los castigos de aislamiento y de reducción de alimentos sólo se aplicarán cuando el médico, después de haber examinado al recluso, haya certificado por escrito que este puede soportarlos. Esto mismo será aplicable a cualquier otra sanción que pueda perjudicar la salud física o mental del recluso.

El médico visitará a los reclusos que estén cumpliendo tales condiciones disciplinarias e informará al Alcalde si considera necesario poner término o modificar la sanción por razones de salud física o mental".

El artículo 330, por otra parte, dispone que :

"los medios de coerción tales como esposas, cadenas, grillos y camisa de fuerza nunca deberán aplicarse como sanciones. Tampoco deberán emplearse cadenas y grillos como medio de coerción. Los demás medios de coerción sólo podrán ser utilizados en los siguientes casos : a) Como medida de precaución contra una evasión durante un traslado, siempre que sean retirados en cuanto comparezca el recluso ante una autoridad judicial o administrativa; b) Por razones médicas y a indicación del médico; c) Por orden del Alcalde o Jefe de la Guardia, o bien por quien los subrogue, si han fracasado los demás medios para dominar a un recluso, con objeto de impedir que se dañe a sí mismo, dañe a otros o produzca daños materiales.



El Decreto Supremo N° 2.140 de Justicia, de 19 de noviembre de 1952, publicado en el Diario Oficial de 14 de diciembre del mismo año, reglamentó sobre las normas básicas para la aplicación de una política penitenciaria nacional, considerando que el gobierno chileno estuvo representado en el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito de Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en agosto de 1955, en el cual se aprobaron las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y otras recomendaciones relacionadas con dichas materias, las cuales tuvieron la siguiente validez universal para que ellas fueran incorporadas íntegramente a nuestra normativa jurídica.

El artículo 129 del citado Decreto N° 2.140, establece que: "Las penas corporales, el encierro en celdas de solitarias oscuras, así como toda sanción cruel, inhumana o degradante quedan completamente prohibidas como sanciones disciplinarias."

Los castigos de aislamiento y de reducción de alimentos sólo se aplicarán cuando el médico, después de haber examinado al recluso, haya certificado por escrito que esta puede ser necesaria. Este mismo se aplicará a cualquier otra sanción que pueda perjudicar la salud física o mental del recluso.

El médico visitará a los reclusos que estén cumpliendo de tales condiciones disciplinarias e informará al Alcalde al considerar necesario para el tratamiento o modificar la sanción por razones de salud física o mental.

El artículo 130, por otra parte, dispone que:

"Los medios de coerción tales como esposas, cadenas, grillos y casaca de fuerza nunca deberán aplicarse como sanciones. Tampoco deberán emplearse cadenas y grillos como medio de coerción. Los demás medios de coerción sólo podrán ser utilizados en los siguientes casos: a) Como medida de precaución cuando una evaluación durante un traslado, siempre que sean realizados en curso comparezca el recluso ante una autoridad judicial o administrativa; b) Por razones médicas y a indicación del médico; c) Por orden del Alcalde o jefe de la guardia, o bien por orden los superiores, si han fracasado los demás medios para reducir a un recluso, con objeto de impedir que se dañe a sí mismo, dañe a otros o produzca daños materiales."



El modelo y los métodos de empleo autorizados de los medios de coerción serán determinados por el Reglamento. Su aplicación no deberá prolongarse más allá del tiempo estrictamente necesario."

En relación a las medidas tendientes a prevenir y sancionar la tortura y otros malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el Decreto Ley N<sup>o</sup> 1.009, de 1975, que sistematiza normas sobre protección jurídica de los derechos procesales de los detenidos por los delitos contra la seguridad nacional, en su artículo 12 establece: "Durante la vigencia del estado de sitio, los organismos especializados para velar por el normal desenvolvimiento de las actividades nacionales y por la mantención de la institucionalidad constituida, cuando procedan -en el ejercicio de sus facultades propias- a detener preventivamente a las personas a quienes se presume fundadamente culpables de poner en peligro la seguridad del Estado, starán obligados a dar noticia de la detención respectiva, dentro del plazo de 48 horas, a los miembros más inmediatos de la familia del detenido.

La detención practicada por los organismos referidos en el inciso anterior no podrá durar más de cinco días y dentro de ese plazo el detenido será o dejado en libertad o puesto a disposición del tribunal que corresponda, o del Ministerio del Interior cuando se tratare de un caso de aplicación de las facultades extraordinarias del estado de sitio, en su caso, con un informe escrito de los antecedentes recogidos.

La aplicación de apremios ilegítimos a los detenidos se castigará con arreglo al artículo 150 del Código Penal o 330 del Código de Justicia Militar, según corresponda".

El Decreto Supremo de Justicia N<sup>o</sup> 187, de 1976, que establece normas que garantizan derechos de detenidos en virtud del estado de sitio, señala: "Todo detenido por los organismos y en las situaciones a que se refiere el artículo 12 del Decreto Ley N<sup>o</sup> 1.009, de 1975, antes de ingresar a las oficinas, establecimientos o lugares de detención dependientes de ellos, será examinado por un médico cirujano.

Igual examen será practicado en la persona del detenido en el momento de su egreso de las referidas oficinas, establecimientos o lugares.



El modelo y los métodos de empleo autorizados de los medios de coerción serán determinados por el Reglamento. Su aplicación no deberá prolongarse más allá del tiempo estrictamente necesario."

En relación a las medidas tendientes a prevenir y sancionar la tortura y otros malos tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, el Decreto Ley N° 1.009, de 1975, que estatuye normas sobre protección jurídica de los derechos procesales de los detenidos por los delitos contra la seguridad nacional, en su artículo 12 establece: "Durante la vigencia del estado de sitio, los organismos especializados para velar por el normal desenvolvimiento de las actividades nacionales y por la protección de la institucionalidad constituida, cuando procedan -en el ejercicio de sus facultades propias- a detener preventivamente a las personas a quienes se presume fuere dablemente culpables de poner en peligro la seguridad del Estado, estarán obligados a dar noticia de la detención respectiva, dentro del plazo de 48 horas, a los miembros más inmediatos de la familia del detenido."

La detención practicada por los organismos referidos en el inciso anterior no podrá durar más de cinco días y dentro de ese plazo el detenido será o dejado en libertad o puesto a disposición del tribunal que corresponda, o del Ministerio del Interior cuando se trate de un caso de aplicación de las facultades extraordinarias del estado de sitio, en su caso, con un informe escrito de los antecedentes recogidos."

La aplicación de premios ilegítimos a los detenidos se castiga con arreglo al artículo 150 del Código Penal o 330 del Código de Justicia Militar, según corresponda."

El Decreto Supremo de Justicia N° 187, de 1975, que establece normas que garantizan derechos de detenidos en virtud del estado de sitio, señala: "Todo detenido por los organismos y en las situaciones a que se refiere el artículo 12 del Decreto Ley N° 1.009, de 1975, antes de ingresar a las cárceles, establecimientos o lugares de detención dependientes de ellos, será examinado por un médico cirujano."

Igual examen será practicado en la persona del detenido en el momento de su ingreso de las referidas oficinas, establecimientos o lugares."

El Servicio Médico Legal y el Servicio Nacional de Salud, de consuno destinarán en las oficinas, establecimientos o lugares antes señalados, un médico encargado de efectuar los exámenes de que trata este artículo.

Tales médicos emitirán en cada caso un informe escrito en el cual conste el estado del examinado, remitiéndolo de inmediato al Ministerio de Justicia".

El artículo 296, del Código de Procedimiento Penal prescribe : "No se pondrán prisiones al detenido o preso, ni se adoptará contra él ninguna otra medida extraordinaria de seguridad, sino en los casos de desobediencia, violencia o rebelión, o cuando esta medida parezca necesaria para la seguridad de los demás detenidos o para evitar el suicidio o la evasión, intentados de alguna manera, o si, versando el proceso sobre delito que merezca pena de muerte, el juez lo estimare conveniente para asegurar la persona del reo".

De acuerdo al artículo 297 de dicho cuerpo legal "sólo el juez de la causa podrá ordenar la medida indicada en el artículo precedente, o autorizar la que otro funcionario hubiere dictado antes de poner al detenido o preso a disposición del juez.

En casos urgentes, y conforme al Reglamento de la cárcel podrá el Alcalde o el Jefe del establecimiento, o la persona que haga sus veces, disponer que se pongan prisiones al detenido o preso por alguno de los motivos expresados en el artículo anterior; pero dará parte por escrito al juez de la causa en la primera audiencia para que se pronuncie sobre dicha medida".

El artículo 305 del Código de Procedimiento Penal disponer que : en el proceso se pondrá testimonio de toda medida con que se agrave la restricción de la libertad impuesta a un procesado, especificándose el día en que la medida hubiere comensado a aplicarse y aquel en que hubiere sido suspendida".

Otra medida que agrave la detención o prisión es la incomunicación que puede tener hasta un máximo de diez días (artículo 299 del Código de Procedimiento Penal).





El Servicio Médico Legal y el Servicio Nacional de Salud, de consuno destinaren en las oficinas, salas, piscinas o lugares antes señalados, un médico encargado de efectuar los exámenes de que trata el artículo.

Tales médicos existirán en cada caso un Antorcha.

El artículo 296 del Código de Procedimiento Penal prescribe: "No se pondrán prisiones al detenido o preso, ni se adoptará contra él ninguna otra medida extraordinaria de seguridad, sino en los casos de desobediencia, violencia o rebelión, o cuando la medida parezca necesaria para la seguridad de los demás detenidos o para evitar el suicidio o la evasión, intentados de alguna manera, o si, durante el proceso sobre delito que merezca pena de muerte, el juez lo estimare conveniente para asegurar la persona del reo".

De acuerdo al artículo 297 de dicho cuerpo legal "Ante el juez de la causa podrá ordenar la medida indicada en el artículo precedente, o señalar la que otro funcionario hubiere dictado antes de poner al detenido o preso a disposición del juez.

En casos urgentes, y conforme al Reglamento de la cárcel podrá el Alcalde o el jefe del establecimiento, o una persona que haga sus veces, disponer que se pongan prisiones al detenido o preso por alguno de los motivos expresados en el artículo anterior; pero dará parte por escrito al juez de la causa en la primera audiencia para que se pronuncie sobre dicha medida".

El artículo 303 del Código de Procedimiento Penal dispone que: en el proceso se pondrá testamento de toda medida con que se agrave la restricción de la libertad inapuesta a un procesado, suspendiéndose el día en que la medida hubiere comenzado a aplicarse y aquel en que hubiere sido suspendida".

Una medida que agrave la detención o prisión es la incomunicación que puede tener hasta un máximo de diez días (artículo 299 del Código de Procedimiento Penal).

Ed



El incomunicado puede tener los libros, recado de escribir y demás efectos que él se proporcione, si a juicio del juez no hubiere peligro para el éxito de la incomunicación (artículo 302 del Código de Procedimiento Penal).

El incomunicado puede conferenciar con su abogado en presencia del juez con el objeto de obtener medidas para hacer cesar la incomunicación (artículo 303 del Código de Procedimiento Penal).

Ninguna incomunicación puede impedir que el funcionario encargado del establecimiento en que se halle el detenido o preso, lo visite.

Este funcionario es obligado, siempre que el detenido o preso lo solicite, a transmitir al juez competente la copia del decreto de detención o prisión que se hubiere dado al detenido o preso, o a dar él mismo un certificado de haberse detenido o preso a aquel individuo (artículo 304 del Código de Procedimiento Penal).

5.-

#### Artículo 5

En el adiestramiento de la policía y otros funcionarios públicos responsables de las personas privadas de su libertad, se asegurará que se tenga plenamente en cuenta la prohibición de la tortura y de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Esta prohibición se incluirá asimismo, en su caso, en las normas e instrucciones generales que se publiquen en relación con los deberes y funciones de cualquier en cargado de la custodia o trato de dichas personas.

En relación a este artículo cabe hacer presente que en nuestro país, los funcionarios públicos responsables de las personas privadas de su libertad, son los pertenecientes a Carabineros de Chile, Investigaciones de Chile y Gendarmería de Chile.

Respecto a Carabineros de Chile, su Ley Orgánica (Decreto Ley Nº 1.063, de 1975), les encomienda en deber de prestar a las autoridades judiciales el auxilio de la fuerza pública que estos soliciten en el ejercicio de sus atribuciones.



El incommunicado puede tener los libros, recado de escribir y demás efectos que él se propone, al a juicio del juez no habiéndose pedido para el éxito de la incommunicación (artículo 302 del Código de Procedimiento Penal).

El incommunicado puede conferenciar con su abogado en presencia del juez con el objeto de obtener medidas para hacer cesar la incommunicación (artículo 303 del Código de Procedimiento Penal).

Ninguna incommunicación puede impedir que el funcionario encargado del establecimiento en que se halla el detenido o preso, lo visite.

Este funcionario es obligado, siempre que el detenido o preso lo solicite, a transmitir al juez competente la copia del decreto de detención o prisión que se hubiere dado al detenido o preso, o a dar el mismo un certificado de haberse detenido o preso a aquel individuo (artículo 304 del Código de Procedimiento Penal).

De acuerdo al artículo 177 de dicho código penal, el juez de instrucción puede ordenar la detención o prisión de los inculcados, a solicitud de la fiscalía o de la defensa, o de oficio.

Artículo 5

En el adiestramiento de la policía y otros funcionarios públicos responsables de las personas privadas de su libertad, se asegurará que se tenga presente en cuenta la prohibición de la tortura y de otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. Esta prohibición se incluirá asimismo, en su caso, en las normas e instrucciones generales que se publiquen en relación con los deberes y funciones de cualquier encargado de la custodia o trato de dichas personas.

En relación a este artículo cabe hacer presente que en nuestro país, los funcionarios públicos responsables de las personas privadas de su libertad, son los pertenecientes a Carabineros de Chile, Investigaciones de Chile y Gendarmería de Chile.

Respecto a Carabineros de Chile, su Ley Orgánica (Decreto Ley No. 1.023, de 1972), les encomienda el deber de prestar a las autoridades judiciales el auxilio de la fuerza pública que estas solicitan en el ejercicio de sus atribuciones.



Al ser requerido por los Tribunales de Justicia para hacer ejecutar sus sentencias y para practicar o hacer practicar los actos de instrucción que decreten, Carabineros debe prestar dicho auxilio sin que le corresponda calificar el fundamento con que se le pide, ni la justicia o legalidad de la sentencia o decreto que se trata de ejecutar (artículo 39, inciso 1º).

En el cumplimiento de sus deberes, el personal perteneciente a Carabineros de Chile se encuentra sujeto a fiscalización y el incumplimiento de estas obligaciones es castigada con sanciones específicas.

El Reglamento de Disciplina para el Servicio de Carabineros, Nº 11, de 17 de julio de 1967, en su artículo 22 Nº 5, consagra la falta de abuso de autoridad y se comprenden entre ellas "toda extralimitación de atribuciones, ya sea contra los subalternos o contra el público, y todo hecho que pueda calificarse como abuso de funciones, siempre que no alcance a constituir delito".

Las sanciones disciplinarias que se pueden aplicar a los funcionarios de Carabineros, se encuentran prescritas en el artículo 23 de dicho Reglamento, modificado por el Decreto Nº 315, de 1976, y son, para los Oficiales, Empleados Civiles de nombramiento Supremo y a contrata : amonestación; reprensión; arresto por 5, 10 o 20 días; disponibilidad hasta por tres meses; suspensión del empleo hasta por dos meses; calificación de servicios, y separación del Servicio.

Para el personal a contrata, las sanciones disciplinarias son : amonestación; reprensión; arresto hasta por 30 días; licenciamiento por razones de ética profesional, con la nota de conducta que corresponda, según su Hoja de Vida y Baja por conducta mala.

El artículo 31 del D.F.L. Nº 2, de 1968, dispone que "no podrán continuar en el servicio activo : b) los que hubieren incurrido en violaciones manifiestas a los principios disciplinarios o morales, de tal gravedad que su permanencia en las filas sea inconveniente para el prestigio institucional".

En lo tocante a Investigaciones de Chile, el Título IV del Libro I del Código de Procedimiento Penal, creó la "policía judicial", destinada a ejecutar los actos de instrucción que los tribunales



Al ser requerido por los Tribunales de Justicia para hacer ejecutar sus sentencias y para prescribir o hacer practicar los actos de instrucción que debieren, Carabineros debe prestar dicho auxilio sin que la correspondencia califique el fundamento con que se le pide, ni la Justicia o legalidad de la sentencia o decreto que se trata de ejecutar (artículo 28, inciso 2º).

En el cumplimiento de sus deberes, el personal perteneciente a Carabineros de Chile se encuentra sujeto a las sanciones disciplinarias de estas autoridades.

El Reglamento de Disciplina para el servicio de Carabineros, N° 21, de 17 de Julio de 1957, en su artículo 22 N° 2, consagra la falta de abuso de autoridad y se comprenden entre ellas "toda extralimitación de atribuciones, ya sea contra los subordinados o contra el público, y todo hecho que pueda ser considerado como abuso de funciones, siempre que no alcance a constituir delito".

Las sanciones disciplinarias que se pueden aplicar a los funcionarios de Carabineros, se encuentran prescritas en el artículo 23 de dicho Reglamento, modificado por el Decreto N° 315, de 1976, y son, para los oficiales, Empleados Civiles de nombramiento superior y a contrata: amonestación; suspensión por 5, 10 o 20 días; disponibilidad hasta por tres meses; suspensión del empleo hasta por dos meses; calificación de servicios, y separación del servicio.

Para el personal a contrata, las sanciones disciplinarias son: amonestación; suspensión; arresto hasta por 30 días; licenciamiento por razones de ética profesional, con la nota de conducta que corresponda, según su Hoja de Vida y Baja por conducta mala.

El artículo 31 del D.F.L. N° 2, de 1958, dispone que "no podrán continuar en el servicio activo: b) los que hubieren incurrido en violaciones manifiestas a los principios disciplinarios o morales de tal grado que su permanencia en las filas sea inconveniente para el prestigio institucional".

En lo tocante a Investigaciones de Chile, el Título IV del Libro I del Código de Procedimiento Penal, crea la "policía judicial", destinada a ejecutar los actos de instrucción que los tribunales



del crimen decreten, y llevar a efecto las medidas que requieran inmediato cumplimiento (artículo 68).

De conformidad al artículo 49 del Decreto Ley Nº 2.460, de 1979, que fijó la Ley Orgánica de Investigaciones de Chile, la misión fundamental de esta Institución es investigar los delitos, sin perjuicio de las facultades que la ley entrega a los jueces con jurisdicción en lo criminal, salvo las excepciones específicas previstas por la ley (artículo 49 del Decreto Ley Nº 2.460, de 1979).

En especial le corresponde contribuir al mantenimiento de la tranquilidad pública; prevenir la perpetración de hechos delictuosos y de actos atentatorios contra la estabilidad de los organismos fundamentales del Estado; dar cumplimiento a las órdenes del Estado; dar cumplimiento a las órdenes emanadas de las autoridades judiciales y administrativas en los actos en que intervengan como tribunales especiales; prestar su cooperación a los tribunales con jurisdicción en lo criminal; controlar el ingreso y la salida de personas del territorio nacional; fiscalizar la permanencia de extranjeros en el país, representar a Chile como miembro de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y dar cumplimiento a otras funciones que le encomienden las leyes (artículo 59 del Decreto Ley Nº 2.460).

La Institución debe dar a las autoridades judiciales con jurisdicción en lo criminal y en los demás que las leyes señalen el auxilio que le soliciten en el ejercicio de sus atribuciones.

Requerida por dichas autoridades para ejecutar sus sentencias y para practicar los actos de instrucción que decreten, deberá prestar dicho auxilio sin que le corresponda calificar el fundamento con que se le pide, ni la justicia o legalidad de la sentencia o decreto que se trate de ejecutar (artículo 79, inciso 19, Decreto Ley Nº 2.460).

En el cumplimiento de sus deberes, el personal perteneciente a Investigaciones de Chile se encuentra sujeto a fiscalización, y el incumplimiento de esta obligación es castigada con sanciones específicas.

El artículo 20 del Decreto Ley Nº 2.460 prescribe que: "La Policía de Investigaciones, inmediatamente que detenga a una persona, la pondrá a disposición del juez competente. Si, en razón de la hora en que se practicó la detención, no pudiere darse inmediato



del crimen decreten, y llevar a efecto las medidas que regulen inmediato cumplimiento (artículo 68).

De conformidad al artículo 42 del Decreto Ley N° 2.460, de 1979, que fijó la Ley Orgánica de Investigaciones de Chile, la misión fundamental de esta Institución es investigar los delitos, sin perjuicio de las facultades que la ley entrega a los jueces con jurisdicción en lo criminal, salvo las excepciones específicas previstas por la ley (artículo 42 del Decreto Ley N° 2.460, de 1979).

En especial le corresponde contribuir al mantenimiento de la tranquilidad pública; prevenir la perpetuación de hechos delictuosos y de actos atentatorios contra la estabilidad de los organismos fundamentales del Estado; dar cumplimiento a las órdenes emanadas de las autoridades judiciales y administrativas en los actos en que intervengan como tribunales especiales; prestar su cooperación a los tribunales con jurisdicción en lo criminal; controlar el ingreso y la salida de personas del territorio nacional; fiscalizar la permanencia de extranjeros en el país, representar a Chile como miembro de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y dar cumplimiento a otras funciones que le encomienden las leyes (artículo 52 del Decreto Ley N° 2.460).

La Institución debe dar a las autoridades judiciales con jurisdicción en lo criminal y en los demás que las leyes señalen el auxilio que le solicitan en el ejercicio de sus atribuciones.

Requerida por dichas autoridades para ejecutar sus sentencias y para practicar los actos de instrucción que decreten, deberá prestar dicho auxilio sin que le corresponda calificar el fundamento con que se le pide, ni la justicia o legalidad de la sentencia o decreto que se trate de ejecutar (artículo 72, inciso 1º, Decreto Ley N° 2.460).

En el cumplimiento de sus deberes, el personal perteneciente a Investigaciones de Chile se encuentra sujeto a fiscalización, y el incumplimiento de esta obligación es castigada con sanciones específicas.

El artículo 50 del Decreto Ley N° 2.460 prescribe que: "La Policía de Investigaciones, inmediatamente que detenta a una persona, la pondrá a disposición del juez competente. Si, en razón de la hora en que se practicó la detención, no pudiere darse inmediato

66

cumplimiento a esta regla, todo detenido que lo solicitare, por sí o por otra persona, antes de ingresar en calidad de tal a las oficinas o cuarteles de Investigaciones de Chile, será examinado, por un médico legista, quien tendrá la obligación de expedir un certificado de salud a su respecto, en el que dejará, especialmente, constancia de las lesiones, erosiones, equimosis y otras manifestaciones de carácter interno o externo que denuncien que el detenido haya sido objeto de golpes, maltratos, heridas o cualquiera otra especie de violencia.

También, en caso de solicitarlo el detenido se practicará análogo examen al tiempo de su ingreso a la cárcel y se expedirá el certificado correspondiente.

Ambos informes médicos serán enviados al juez de la causa para su agregación a los autos.

El artículo 19 del citado Decreto Ley Nº 2.460 dispone que : se prohíbe a los funcionarios de Investigaciones de Chile, ejecutar cualquier acto de violencia, destinado a obtener declaraciones de parte del detenido.

El que infrinja esta disposición será castigado :

- 1.- Con la pena de presidio mayor en sus grados mínimos a medio, si le causare la muerte;
- 2.- Con la de presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado mínimo, si le causare lesiones graves;
- 3.- Con la de presidio menor en sus grados mínimo a medio, si le causare lesiones menos grave, y
- 4.- Con la de prisión en su grado máximo a presidio menor en su grado mínimo, si no le causare lesiones o si éstas fueren leves".

El Decreto Supremo de Interior Nº 6.778, de 1961, que aprobó el Reglamento de Disciplina para el Servicio de Investigaciones, en el artículo 6º Nº 5 consagra la falta "Del abuso de autoridad", la que corresponde a toda extralimitación de atribuciones, ya sea contra los subalternos o contra el público y todo hecho que pueda calificarse como abuso de funciones.





cuando se trata de lesiones, todo detenido que lo solicitare, por sí o por otro persona, antes de ingresar en calidad de tal a las oficinas o cuarteles de Investigaciones de Chile, será examinado por un médico legista, quien tendrá la obligación de expedir un certificado de salud a su respecto, en el que deberá, especialmente, constar de las lesiones, erosiones, equimosis y otras manifestaciones de carácter interno o externo que denota, con que el detenido haya sido objeto de golpes, maltrato, heridas o cualquier otra especie de violencia.

También, en caso de solicitarlo el detenido se practicará análisis examen al tiempo de su ingreso a la cárcel y se expedirá el certificado correspondiente.

Ambos informes médicos serán enviados al Jefe de la causa para su aprobación a los autos.

El artículo 19 del citado Decreto Ley N.º 2.460 dispone que: se prohíbe a los funcionarios de las Investigaciones de Chile, ejecutar cualquier acto de violencia, destinado a obtener declaraciones de par del detenido.

Si que infrinja esta disposición será castigado:

- 1.- Con la pena de presidio mayor en sus grados mínimo a medio, si la causare la muerte;
- 2.- Con la de presidio menor en su grado medio a máximo mayor en su grado mínimo, si la causare lesiones graves;
- 3.- Con la de presidio menor en sus grados mínimo a medio, si la causare lesiones menos graves, y
- 4.- Con la de prisión en su grado máximo a presidio menor en su grado mínimo, si no le causare lesiones o si éstas fueren leves.

El Decreto Supremo de Investigaciones N.º 6.778, de 1961, que aprobó el Reglamento de Disciplina para el Vicio de Investigaciones, en el artículo 60 N.º 2 consagra la falta "Del abuso de autoridad", la que corresponde a toda extralimitación de atribuciones, ya sea contra los subalternos o contra el público y todo hecho que pueda calificarse como abuso de funciones.



Las medidas disciplinarias que pueden aplicarse a los funcionarios del Servicio, como consecuencia de los sumarios administrativos e investigaciones sumarias para el Servicio de Investigaciones, y cuyo reglamento fue aprobado por el citado Decreto Supremo de Interior Nº 6.778, de 1961, son : amonestación simple; amonestación severa; permanencia en el cuartel hasta por quince días; petición de renuncia; separación y baja por mala conducta; destitución y expulsión (artículo 18).

Finalmente, en cuanto a los funcionarios de Gendarmería de Chile el Decreto Supremo Nº 3.140, de Justicia, de 1965, en su artículo 349 preceptúa que : "el personal penitenciario no deberá recurrir a la fuerza pública en sus relaciones con los reclusos, salvo el caso de legítima defensa, tentativa de evasión o resistencia por la fuerza física a una orden basada en la ley o en los reglamentos. Los funcionarios que recurran a la fuerza se limitarán a emplearla en la medida estrictamente necesaria e informarán inmediatamente al alcalde del establecimiento, por el conducto que corresponde de acuerdo a la reglamentación que rija para el efecto".

En la letra F del artículo 58º del Decreto Supremo Nº 3.140, sobre "Elementos fundamentales del tratamiento penitenciario", relativo a la Disciplina Penitenciaria se señala que : "en todo establecimiento penal existirá una disciplina fuerte, pero humana, ajena de violencia, tortura o maltrato corporal, así como de medidas disciplinarias que entrañan sufrimientos físicos o vejamen a la personalidad del recluso".

El Decreto Ley Nº 2.859, de 1979, sobre Gendarmería de Chile, en su artículo 1º establece que: "Gendarmería de Chile es un Servicio Público dependiente del Ministerio de Justicia, que tiene por finalidad atender, vigilar y rehabilitar a las personas que por resolución de autoridades competentes fueren detenidas o privadas de libertad y cumplir las demás funciones que les señale la ley".

El artículo 15 del mencionado Decreto Ley dispone que : "El personal de gendarmería deberá otorgar a cada persona privada de libertad un trato digno propio de su condición humana. Cualquier trato vejatorio o abuso de autoridad será debidamente sancionado conforme a las leyes y reglamentos vigentes".





La responsabilidad administrativa de los funcionarios del Servicio de Gendarmería de Chile, se hace efectiva a través del procedimiento establecido en el Título IV del D.F.L. Nº 338, de 1960, y las sanciones disciplinarias que pueden aplicarse son : "amonestación; censura por escrito; multa de uno a treinta días de sueldo; suspensión del empleo, que puede fluctuar entre treinta días y tres meses; traslado; petición de renuncia y destitución " (artículo 177)

6.-

#### Artículo 6

Todo Estado examinará periódicamente los métodos de interrogatorio y las disposiciones para la custodia y trato de las personas privadas de su libertad en su territorio, a fin de prevenir todo caso de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

El artículo 7º, del Decreto Supremo Nº 187, de 1976 establece que : "Corresponderá al Presidente de la Excelentísima Corte Suprema y al Ministerio de Justicia, indistintamente, la facultad de constituirse, sin aviso previo, en cualquier lugar de detención relativo a la aplicación del Estado de Sitio, inspeccionarlos y verificar el estricto cumplimiento de las normas legales y reglamentarias vigentes relativas a los derechos de los detenidos e informar de las anomalías que pudiere advertir, a las autoridades pertinentes, mediante oficio reservado, sin perjuicio de poder ordenar el inmediato examen médico del detenido, que en la visita inspectiva manifieste haber sido objeto de malos tratos o apremios indebidos durante su permanencia en el lugar inspeccionado".

El artículo 8º prescribe que : " en los lugares geográficos que no correspondan a la Región Metropolitana, el Ministerio de Justicia, de acuerdo con el Presidente de la Excelentísima Corte Suprema, procederá a la designación del funcionario que deba practicar la totalidad o parte de las actuaciones y diligencias que se señalen en el artículo 7º de este decreto supremo.



La responsabilidad administrativa de los funcionarios del Servicio de Gendarmería de Chile, se hace efectiva a través del procedimiento establecido en el Título IV del D.F.L. N° 332, de 1966, y las sanciones disciplinarias que pueden aplicarse son: "amonestación; censura por escrito; multa de una a treinta días de sueldo; suspensión del empleo, que puede fluctuar entre treinta días y tres meses; traslado; decisión de renuncia y destitución" (artículo 177)

Artículo 6

Todo Estado examinará periódicamente los métodos de interrogatorio y las disposiciones para la custodia y trato de las personas privadas de su libertad en su territorio, a fin de prevenir todo caso de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

El artículo 72, del Decreto Supremo N° 187, de 1976 establece que: "Corresponderá al Presidente de la Excelentísima Corte Suprema y al Ministerio de Justicia, indistintamente, la facultad de constituir, sin aviso previo, en cualquier lugar de detención relativo a la aplicación del Estado de Sitio, inspectores y verificar el estricto cumplimiento de las normas legales y reglamentarias vigentes relativas a los derechos de los detenidos e informar de las anomalías que pudiere advertir, a las autoridades pertinentes, mediante oficio reservado, sin perjuicio de poder ordenar el inmediato examen médico del detenido, que en la visita inspectiva manifieste haber sido objeto de malos tratos o apremios in debidos durante su permanencia en el lugar inspeccionado".

El artículo 82 prescribe que: "en los lugares geográficos que no correspondan a la Región Metropolitana, el Ministerio de Justicia, de acuerdo con el Presidente de la Excelentísima Corte Suprema, procederá a la designación del funcionario que deba practicar la totalidad o parte de las actuaciones y diligencias que se señalan en el artículo 72 de este decreto supremo."

El artículo 72 de la Ley Nº 11.743, de 1954, incisos 1º y 2º dispone: "Los Jueces del Crimen deberán vigilar la conducta funcionaria del personal de Investigaciones que actúa dentro de su respectivo territorio jurisdiccional y lo auxilian en la investigación y prevención de los delitos, debiendo dar inmediata cuenta a la Corte de Apelaciones correspondiente de toda irregularidad que comprueben o deficiencias que observen, pudiendo en casos graves, suspenderlos de sus cargos, provisoriamente, mientras el tribunal superior se pronuncie acerca del hecho denunciado.

Las visitas semanales se encuentran reglamentadas en el artículo 567 del Código Orgánico de Tribunales, que dispone: "Todo Juez de Letras que ejerza jurisdicción en materia criminal debe realizar el último día hábil de cada semana, una visita acompañado de su secretario, a la cárcel o establecimiento en que se encuentran los detenidos o presos a quienes procesa, a fin de indagar si sufren vejaciones indebidas, si se les coarta la libertad de defensa o si se prolonga ilegalmente la tramitación de su proceso".

El artículo 578 del citado Código, reglamenta las visitas semestrales y prescribe que "en toda ciudad cabecera de departamento se hará el año dos visitas a cada uno de los establecimientos penales y de las cárceles en ellas existentes, a fin de tomar conocimiento de su estado de seguridad, orden e higiene, de si los reos cumplen sus condenas y de oírles sus reclamaciones".

En Santiago constituirá la visita, el presidente, un ministro designado por el tribunal y el Fiscal de la Corte Suprema, el presidente de la Corte de Apelaciones, los presidentes de Salas y los fiscales, los jueces letrados en lo criminal y el intendente de la provincia. Deberán asistir el secretario de la Corte Suprema, los abogados y los procuradores de turno en lo criminal (artículo 580 del Código Orgánico de Tribunales).

La visita inspeccionará los diferentes departamentos de la cárcel; se informará del trato y del alimento que se da a los reos; de cómo se cumple el reglamento y se llevan las cuentas de las economías de los reos; y el presidente les advertirá que pueden hacer las reclamaciones que les convengan.



El artículo 72 de la Ley N.º 11.743, de 1954, en  
 clases 12 y 13 dispone: "Los jueces del Tribunal  
 deberán vigilar la conducta funcional del personal de Investigaciones que actúe dentro de su  
 respectivo territorio jurisdiccional y la auxiliar  
 en la investigación y prevención de los delitos,  
 debiendo dar inmediata cuenta a la Corte de Apelaciones  
 cuando correspondiere de toda irregularidad que  
 ocurriera o delicuencia que cometiera, pudiendo  
 en casos graves, suspenderlos de sus cargos, pro-  
 visoriamente, mientras el Tribunal superior se pro-  
 nuncie acerca del hecho denunciado."

Las visitas semanales se encuentran reglamenta-  
 das en el artículo 527 del Código Orgánico de Tria-  
 nular, que dispone: "Todo juez de letras que  
 ejerza jurisdicción en materia criminal debe reali-  
 zar el día hábil de cada semana, una visita  
 acompañando de su secretario, a la cárcel o estudio  
 criminal en que se encuentran los detenidos o presos  
 a quienes procesa, a fin de laburar al surten veje-  
 ciones indebidas, al se les conste la libertad de  
 detener o si se prolonga ilegítimamente la duración  
 de su proceso."

El artículo 528 del mismo Código, reglamenta las  
 visitas semanales y prescribe que en cada cir-  
 cuito de departamentos se hará el día hábil  
 una visita a cada uno de los establecimientos peni-  
 tenciaros y de las cárceles en ellas existentes, a fin  
 de poder conocerse de su estado de seguridad,  
 orden e higiene, de si los reos cumplen sus condi-  
 ciones y de otras sus reclamaciones."

En sentido contrario a lo visitado, el artículo  
 en materia de visitas por el Tribunal y el Fiscal  
 de la Corte Suprema, el presidente de la Corte de  
 Apelaciones, los presidentes de salas y los fiscales  
 los jueces letrados en lo criminal y el secretario de  
 la provincia, deberá asistir el secretario de  
 la Corte Suprema, los apoderados y los procuradores  
 de turno en lo criminal (artículo 529 del Código Or-  
 gánico de Tribunales).

La visita inspectiva de los diferentes departamen-  
 tos de la cárcel; se informará del caso y del al-  
 to que se da a los reos; de cómo se cumple el  
 reglamento y se tienen las cuentas de las economías  
 de los reos; y el presidente les advertirá que pueden  
 hacer las reclamaciones que les convengan."



De las reclamaciones que se refieren a vejaciones indebidas, coacción de la libertad de defensa o prolongación injustificada en la tramitación de los procesos, se dejará testimonio escrito y de ellas conocerá la Corte de Apelaciones para la adopción de las medidas procedentes.

Si notare abusos o defectos que pueda corregir, obrando dentro de sus atribuciones, la visita dará las órdenes del caso .

Acordará, si lo estimare oportuno, hacer representaciones al Presidente de la República, ya en favor de algún reo, ya con relación a la cárcel (artículos 582 y 583 del Código Orgánico de Tribunales).

7.-

#### Artículo 7

Todo Estado asegurará que todos los actos de tortura definidos en el artículo 1 constituyen delitos conforme a la legislación penal. Lo mismo se aplicará a los actos que constituyen participación, complicidad, incitación o tentativa para cometer tortura.

El artículo 19 del Decreto Ley Nº 2.460, de 1979, prohíbe a los funcionarios de Investigaciones de Chile ejecutar cualquier acto de violencia destinado a obtener declaraciones intencionadas de parte del detenido.

El inciso 3º del artículo 19 del Decreto Ley Nº 1.009, dispone que : "la aplicación de apremios ilegítimos a los detenidos se castigará con arreglo al artículo 150 del Código Penal o 330 del Código de Justicia Militar según corresponda"

El artículo 150 del Código Penal señala : "sufrirán las penas de presidio o reclusión menores y suspensión en cualquiera de sus grados :

1.- Los que decretaren o prolongaren indebidamente la incomunicación de un reo, le aplicaren tormento o usaren con él de un rigor innecesario.

Si de la aplicación de los tormentos o del rigor innecesariamente empleado resultaren lesiones o la muerte del paciente, se aplicarán al responsable las penas señaladas en estos delitos en sus grados máximos.





De las reclamaciones que se refieren a vejaciones indebidas, coacción de la libertad de detenas o prisiones injustificadas en la tramitacion de los procesos, se dejara testimonio escrito y de ellas conocerá la Corte de Apelaciones para la adopcion de las medidas procedentes.

Al notarse abusos o defectos que pueda corregir, oprando dentro de sus atribuciones, la visita dara las ordenes del caso.

Acordará, al ir estirare oportuno, hacer representaciones al Presidente de la Republica, ya en favor de algun reo, ya con relacion a la aplicacion de los artículos 282 y 283 del Código Orgánico de Tribunales.

Artículo V

7.-

Todo Estado asegurará que todos los actos de tortura definidos en el artículo 1º constituyen delitos con- forme a la legislación penal. Lo mismo se aplicará a los actos que constituyen participación, complicidad, instigación o tentativa para cometer tortura.

El artículo 19 del Decreto Ley No 2.450, de 1979, prohíbe a los funcionarios de Investigaciones de Chile ejecutar cualquier acto de violencia destinada a obtener declaraciones intencionadas de parte del detenido.

El inciso 3º del artículo 1º del Decreto Ley No 1.002, dispone que: "La aplicacion de apremios ilegítimos a los detenidos se castigará con arreglo al artículo 150 del Código Penal o 310 del Código de Justicia Militar según correspondiera".

El artículo 150 del Código Penal señala: "Serán las penas de presidio o reclusion menor y suspension en cualquiera de sus grados:

1.- Los que decretaren o prolongaren indebidamente la incomunicacion de un reo, la aplicaron tormento o usaren con él de un rigor innecesario.

Si de la aplicacion de los tormentos o del rigor innecesariamente empleado resultaren lesiones o la muerte del paciente, se aplicará al responsable las penas señaladas en estos delitos en sus grados máxi- mos.

JF



2.- Los que arbitrariamente hicieren arrestar o detener en otros lugares que los designados por la ley.

El artículo 330 del Código de Justicia Militar dispone :

"El militar que, con motivos de ejecutar alguna orden superior o en el ejercicio de sus funciones militares, empleare o hiciere emplear, sin motivo racional, violencias innecesarias para la ejecución de los actos que debe practicar, será castigado :

1a.- Con la pena de presidio mayor en sus grados mínimo a medio si causare la muerte del ofendido;

2a.- Con la de presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado mínimo si le causare lesiones graves;

3a.- Con la de presidio menor en sus grados mínimos a medio si le causare lesiones menos graves; y

4a.- Con la de prisión en su grado máximo a presidio menor en su grado mínimo sinno le causare lesiones o si estas fueren leves.

Si las violencias se emplearen contra detenidos o presos con el objeto de obtener datos, informes, documentos o especies relativos a la investigación de un hecho delictuoso, las penas se aumentarán en un grado."

El artículo 255 del Código Penal dispone : "El empleado público que, desempeñando un acto del Servicio, cometiere cualquier vejación injusta contra las personas o usare de apremios ilegítimos o innecesarios para el desempeño del servicio respectivo, será castigado con las penas de suspensión del empleo en cualquiera de sus grados y multa de once a veinte sueldos vitales.

El artículo 149 N° 3 del Código Penal castiga con las penas de reclusión menor y suspensión en sus grados mínimo a medios, a los que impidieren comunicarse a los detenidos con el juez que conoce de su causa y a los rematados con los magistrados encargados de visitar los respectivos establecimientos penales.



2.- Los que arbitrariamente hicieren arrestar o detener en otros lugares que los designados por la ley.

El artículo 330 del Código de Justicia Militar dispone:

"El militar que, con motivos de ejecutar alguna orden superior o en el ejercicio de sus funciones militares, empleare o hiciera emplear, sin motivo racional, violencias innecesarias para la ejecución de los actos que debe practicar, será castigado:

1.- Con la pena de presidio mayor en sus grados máximo a medio si causare la muerte del ofendido;

2.- Con la de presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado mínimo si la causare lesiones graves;

3.- Con la de presidio menor en sus grados mínimo a medio si la causare lesiones menos graves; y

4.- Con la de prisión en su grado máximo a presidio menor en su grado mínimo si la causare lesiones e si estas fueren leves.

Si las violencias se emplearen contra detenidos o presos con el objeto de obtener datos, informes, documentos o especies relativos a la investigación de un hecho delictuoso, las penas se aumentarán en un grado."

El artículo 322 del Código Penal dispone: "El empleado público que, desempeñando un acto del servicio, cometiere cualquier vejación injusta contra las personas o usare de apremios ilegítimos e innecesarios para el desempeño del servicio respectivo, será castigado con las penas de suspensión del empleo en cualquiera de sus grados y multa de once a veinte sueldos vitales."

El artículo 149 No 3 del Código Penal castiga con las penas de reclusión menor y suspensión en sus grados mínimo a medio, a los que implícitamente comunicaren a los detenidos con el juez que conoce de su causa y a los rematados con los magistrados encargados de visitar los respectivos establecimientos penales.



57

En este mismo orden de ideas, cabe hacer notar que la Ley Nº 9.347, de 1949, abolió la pena de azotes, derogando el artículo 4º de la Ley de 3 de agosto de 1876, que precribía : "Los condenados por hurto o robo serán castigados, además de las penas que a dichos delitos impone el Código Penal, con 25 azotes por cada 6 meses de presidio. En ningún caso se podrá imponer más de 100 azotes en virtud de una misma sentencia", y la Ley de 7 de septiembre de 1883 que prescribía que no podrá imponerse la pena de azotes, sino en los casos de reincidencia de hurto o robo, o de robo con violencia e intimidación en las personas y sólo a los varones de 18 a 50 años."

8.-

#### Artículo 8

Toda persona que alegue que ha sido sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, por un funcionario público o a instigación del mismo tendrá derecho a que su caso sea examinado imparcialmente por las autoridades competentes del Estado interesadas.

#### Artículo 9

Siempre que haya motivos razonables para creer que se ha cometido un acto de tortura tal como se define en el artículo 1, las autoridades competentes del Estado interesado procederán de oficio y con presteza a una investigación imparcial.

#### Artículo 10

Si de la investigación a que se refieren los artículos 8 o 9 se llega a la conclusión de que parece haberse cometido un acto de tortura tal como se define en el artículo 1, se invocará un procedimiento penal contra el supuesto culpable o culpables de conformidad con la legislación nacional. Si se considera fundada una alegación de otras formas de trato o penas crueles, inhumanos o degradantes, el supuesto culpable o culpables serán sometidos a procedimientos penales, disciplinarios u otros procedimientos adecuados.



En este mismo orden de ideas, cabe hacer notar que la ley N. 2.347, de 1949, abolí la pena de azotes, derogando el artículo 49 de la ley de 3 de agosto de 1876, que prescribía: "Los condenados por hurto o robo serán castigados, además de las penas que a dichos delitos impone el Código Penal, con 25 azotes por cada 6 meses de prisión. En ningún caso se podrá imponer más de 100 azotes en virtud de una misma sentencia", y la ley de 7 de septiembre de 1983 que prescribió que no podrá imponerse la pena de azotes, sino en los casos de reincidencia de hurto o robo, o de robo con violencia e intimidación en las personas y sólo a los varones de 18 a 50 años."

Artículo 8

Toda persona que sigue que ha sido sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, por un funcionario público o a instigación del mismo tendrá derecho a que su caso sea examinado imparcialmente por las autoridades competentes del Estado interesadas.

Artículo 9

Siempre que haya motivos razonables para creer que se ha cometido un acto de tortura tal como se define en el artículo 1, las autoridades competentes del Estado interesado procederán de oficio y con prontitud a una investigación imparcial.

Artículo 10

Si de la investigación a que se refieren los artículos 8 y 9 se llega a la conclusión de que puede haberse cometido un acto de tortura tal como se define en el artículo 1, se invocará un procedimiento penal contra el supuesto culpable o culpables de conformidad con la legislación nacional. Si se considera fundada una alegación de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el supuesto culpable o culpables serán sometidos a procedimientos penales, disciplinarios u otros procedimientos adecuados.



EF

Artículo 11

Cuando se demuestre que un acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes han sido cometidos por un funcionario público o a instigación de éste, e concederá a la víctima separación e indemnización, de conformidad con la legislación nacional.

En realción a los artículos precedentemente citados, cabe hacer presente lo siguiente :

El artículo 2º del Decreto Supremo de Justicia Nº 187, de 1976, establece que : " si del mérito de los certificados médicos apareciere que el detenido ha sido objeto de malos tratos o apremios indebidos el Ministerio de Justicia procederá a denunciar tales hechos a la autoridad administrativa, institucional o judicial, que, según los casos, corresponda.

El artículo 9º del citado Decreto Supremo prescribe que : "la autoridad que corresponde, ordenará dentro del plazo de 48 horas, la instrucción del respectivo sumario, en el cual servirá de cabeza del proceso la denuncia del Presidente de la Excma. Corte Suprema, del Ministro de Justicia o del funcionario designado por éste, con el objeto de determinar los responsables y aplicarles las sanciones pertinentes.

En el sumario se considerará de un modo especial la investigación y el establecimiento de los hechos que dicen relación con eventuales infracciones a los artículos 150, 253 y 255 del Código Penal y 328 y 330 del de Justicia Militar.

El artículo 7º de la Ley Nº 11.743, e 1954, dispone que: "los jueces del crimen deberán vigilar la conducta funcionaria del personal de Investigaciones que actúe dentro de su respectivo territorio jurisdiccional y lo auxilian en la investigación y prevención de los delitos, debiendo dar inmediata cuenta a la Corte de Apelaciones correspondiente de toda irregularidad que comprueben o deficiencia que observen, pudiendo en casos graves, suspenderlos de sus cargos, provisoriamente, mientras el tribunal superior se pronuncie acerca del hecho denunciado.



Artículo 11

Cuando se demuestre que un acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes han sido cometidos por un funcionario público o a instigación de éste, se concederá a la víctima separación e indemnización, de conformidad con la legislación nacional.

En relación a los artículos precedentemente citados, cabe hacer presente lo siguiente:

El artículo 29 del Decreto Supremo de Justicia N° 187, de 1976, establece que: "si del mérito de los certificados médicos apareciere que el detenido ha sido objeto de malos tratos o apremios indebidos el Ministerio de Justicia procederá a denunciar las hechas a la autoridad administrativa, instructorial o judicial, que, según los casos, correspondan.

El artículo 92 del citado Decreto Supremo prescribe que: "la autoridad que correspondiere ordenará dentro del plazo de 48 horas, la instrucción del respectivo sumario, en el cual servirá de cabeza del proceso la denuncia del Presidente de la Excmo. Corte Suprema, del Ministro de Justicia o del funcionario designado por éste, con el objeto de determinar las responsabilidades y aplicar las sanciones pertinentes.

En el sumario se considerará de un modo especial la investigación y el establecimiento de los hechos que dicen relación con eventuales infracciones a los artículos 150, 253 y 255 del Código Penal y 328 y 330 del de Justicia Militar.

El artículo 78 de la Ley N° 17.743, de 1954, dispone que: "los jueces del órden deberán vigilar la conducta funcional del personal de investigación que se encuentre dentro de su respectivo territorio jurisdiccional y lo auxiliar en la investigación y prevención de los delitos, haciendo dar inmediata cuenta a la Corte de Apelaciones correspondiente de toda irregularidad que comprueben o deliciencia que observen, pudiendo en casos graves, suspenderlos de sus cargos, provisoriamente, mientras el Tribunal en lo anterior se pronuncie acerca del hecho denunciado.

145



La Corte de Apelaciones deberá pronunciarse dentro del término de tercero día, acerca de si mantiene o no la suspensión provisoria ordenada por el juez, debiendo en caso afirmativo, señalar la duración de esta y sin perjuicio de las medidas que puede adoptar con arreglo a las prescripciones de la presente ley".

El artículo 9º de la citada ley prescribe que : "ningún funcionario que haya sido condenado a virtud de sentencia ejecutoriada en razón de haber cometido crimen o simple delito en el desempeño de su cargo o prevaleciéndose de él, podrá volver o seguir en el servicio, aunque haya sido indultado o rehabilitado".

El procedimiento para hacer efectiva las responsabilidades penales de los resuntos culpables de tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, se puede iniciar por denuncia o por querrela del afectado en conformidad a las reglas generales del procedimiento penal chileno.

Durante la vigencia del estado de sitio, además, sirve de cabeza de proceso la denuncia del Presidente de la Excmá. Corte Suprema, del Ministro de Justicia o del funcionario designado por éste (artículo 9 del Decreto Supremo de Justicia Nº 187 del 1976).

El procedimiento se tramita de conformidad al derecho procesal penal chileno.

Respecto a la posibilidad de conceder al condenado el beneficio de la amnistía o del indulto rigen, sobre el particular, las reglas generales vigentes en la materia, sin que exista ninguna legislación especial que los favorezca o excluya de los referidos beneficios.

En las visitas semanales que deben realizar los jueces de letras que ejercen jurisdicción criminal el último día hábil de cada semana, a la cárcel o establecimiento en que se encuentren los detenidos o presos, de acuerdo al artículo 571 del Código Orgánico de Tribunales, en dichas visitas el juez prevendrá a los detenidos que pueden entablar las quejas que tengan o bien acerca del tratamiento que reciben, del alimento que se les da y de las dificultades que se les suscitan para la defensa de sus juicios.

Por otra parte, según el artículo 578 del citado





La Corte de Apelaciones deberá pronunciarse dentro del término de tercero día, acerca de si mantiene o no la suspensión provisoria ordenada por el juez, debiendo en caso afirmativo, señalar la duración de esta y sin perjuicio de las medidas que pudiese adoptar con arreglo a las prescripciones de la presente ley.

El artículo 99 de la citada ley prescribe que: "sin que el funcionario que haya sido condenado a virtud de sentencia ejecutoriada en razón de haber cometido crimen o simple delito en el desempeño de su cargo o previniéndose de él, podrá volver o seguir en el servicio, aunque haya sido indultado o rehabilitado".

El procedimiento para hacer efectiva la responsabilidad penal de los funcionarios culpables de tortura o malos tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, se puede iniciar por denuncia o por querrela del afectado en conformidad a las reglas generales del procedimiento penal chileno.

Durante la vigencia del estado de sitio, además, si ve de cabera de proceso la denuncia del Presidente de la Excmo. Corte Suprema, del Ministro de Justicia o del funcionario designado por éste (artículo 9 del Decreto Supremo de Justicia Nº 187 del 1978).

El procedimiento se tramita de conformidad al derecho procesal penal chileno.

Respecto a la posibilidad de conceder al condenado el beneficio de la amnistía o del indulto rigen, no pre el particular, las reglas generales vigentes en la materia, sin que exista alguna legislación especial que los favorezca o excluya de los referidos beneficios.

En las visitas semanales que deben realizarse los jueces de letras que ejercen jurisdicción criminal el día de cada semana, a la cárcel o penitenciarío en que se encuentran los detenidos e presos, de acuerdo al artículo 271 del Código Orgánico de Tribunales, en dichas visitas el juez prescribirá a los detenidos que pueden entablar las quejas que tengan o bien acerca del tratamiento que reciben, del alimento que se les da y de las condiciones en que se les encuentran para la defensa de sus juicios.

Por otra parte, según el artículo 278 del citado



57

Código en las visitas semestrales de cárceles, se pueden oír las reclamaciones de los reos, respecto del trato y del alimento que se les da.

De las reclamaciones que se refieran a vejaciones indebidas, coacción de la libertad de defensa o prolongación injustificada en la tramitación de los procesos, se dejará testimonio escrito y de ellos conocerá la Corte de Apelaciones para la adopción de las medidas procedentes.

Si notare abusos o defectos que puede corregir, obrando dentro de sus atribuciones, la visita dará las órdenes del caso.

### Artículo 12

Ninguna declaración que se demuestre que ha sido hecha como resultado de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes podrá ser invocada como prueba contra las personas involucradas ni contra ninguna otra persona en ningún procedimiento.

9.-

En cuanto a la protección contra los interrogatorios indebidos, el artículo 323 del Código de Procedimiento Penal establece: "Es absolutamente prohibido no sólo el empleo de promesas, coacción o amenazas para obtener que el inculcado declare la verdad, sino también toda pregunta capciosa o sugestiva, como sería la que tiende a suponer reconocido un hecho que el inculcado no hubiere verdaderamente reconocido".

Por otra parte, el artículo 481 del citado texto legal prescribe que: "la confesión del reo comprobará su participación en el delito, cuando reúna las condiciones siguientes:

- 1º.- Que sea prestada ante el juez de la causa;
- 2º.- Que sea prestada libre y conscientemente;
- 3º.- Que el hecho confesado sea posible y aún verosímil atendidas las circunstancias y condiciones personales del reo;
- 4º.- Que el cuerpo del delito esté legalmente comprobado por otros medios y que la confesión concuerde con las circunstancias y accidentes de aquél.

De conformidad al artículo 483 del texto legal en comento "si el reo retracta lo expuesto en su



Código en las visitas semestrales de cárceles, se pueden dar las reclamaciones de los reos, respecto del trato y del alimento que se les da.

De las reclamaciones que se refieren a vejaciones indebidas, concesión de la libertad de detención o prolongación injustificada en la tramitación de los procesos, se dejará testimonio escrito y de ellas conocerá la Corte de Apelaciones para la adopción de las medidas procedentes.

Si notare abusos o defectos que puede corregir, ordena dentro de sus atribuciones, la visita dará las órdenes del caso.

Artículo 12

Ninguna declaración que se demuestre que ha sido hecha como resultado de torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes podrá ser invocada como prueba contra las personas involucradas en ningún procedimiento.

En cuanto a la protección contra los interrogatorios indebidos, el artículo 323 del Código de Procedimiento Penal establece: "Es absolutamente prohibido no sólo el empleo de promesas, concesión o amenazas para obtener que el inculpaado declare la verdad, sino también toda pregunta capciosa o sugestiva, como sería la que tienda a suponer reconocido un hecho que el inculpaado no hubiera verdaderamente reconocido".

Por otra parte, el artículo 461 del citado texto legal prescribe que: "La confesión del reo comprobada en participación en el delito, cuando reúna las condiciones siguientes:

- 1.- Que sea prestada ante el juez de la causa;
- 2.- Que sea prestada libre y conscientemente;
- 3.- Que el hecho confesado sea posible y aún ve-rosamente atendidas las circunstancias y condiciones personales del reo;
- 4.- Que el cuerpo del delito esté legítimamente comprobado por otros medios y que la confesión concuerde con las circunstancias y accidentes de aquel.

De conformidad al artículo 483 del texto legal en comento "al reo reusado lo expuesto en su

24



confesión no será oído, a menos que compruebe inequívocamente que la prestó por error, por apremio, o por no haberse encontrado en el libre ejercicio de su razón en el momento de practicar se la diligencia.

En lo que se refiere a las declaraciones de testigos, el artículo 213 del citado Código prescribe que : "no se harán al testigo preguntas capciosas ni sugestivas ni se empleará coacción, promesa, en gaño o artificio alguno para obligarlo e inducirlo a declarar en determinado sentido."

El artículo 6º de la Ley Nº 6.180 de 1938 prescribe: " Se prohíbe a los funcionarios del Servicio de Investigaciones ejecutar cualquier acto de violencia destinado a obtener declaraciones de parte del detenido.

Las infracciones a esta disposición serán sancionadas con las penas establecidas en el artículo 255 del Código Penal".

10.-

De las disposiciones legales que se han citado en relación con las "Declaraciones unilaterales de los Estados Miembros contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, se puede apreciar que los artículos que inspiran las normas de la Resolución Nº 3.452 (XXX), ya han sido recogidas por nuestra legislación.

Es cuanto considero oportuno informar a VS. al tenor de su oficio señalado en el epígrafe.

Saluda atentamente a VS.,

MONICA MADARIAGA GUTIERREZ  
Ministro de Justicia

DISTRIBUCION

- Sr. Ministro de RR.EE.
- Subsecretaría de Justicia
- Depto. Asesor
- Archivo Clasificado (3)
- Of. Deputa Social Minju.



confesión no será oída, a menos que compruebe  
inequívocamente que la prestó por error, por  
apremio, o por no haberse encontrado en el libre  
ejercicio de su razón en el momento de practicar  
se la diligencia.

En lo que se refiere a las declaraciones de testi-  
gos, el artículo 213 del citado Código prescribe  
que: "no se harán al testigo preguntas capciosas  
ni sugestivas ni se espoleará conciencia, proceso, en-  
gano o artificios alguno para obtenerlo e inducirlo  
a declarar en determinado sentido."

El artículo 89 de la Ley N.º 6.180 de 1938 prescribe:  
"Se prohíbe a los funcionarios del servicio de in-  
vestigaciones ejecutar cualquier acto de violencia  
destinado a obtener declaraciones de parte del de-  
nunciado."

Las infracciones a esta disposición serán sanciona-  
das con las penas establecidas en el artículo 355  
del Código Penal.

De las disposiciones legales que se han citado en  
relación con las "declaraciones unilaterales de los  
Estados Miembros contra la tortura y otros tratos o  
penas crueles, inhumanos o degradantes, se puede apre-  
ciar que los artículos que inspiran las normas de la  
Resolución N.º 3.452 (XXX), ya han sido recogidos por  
nuestra legislación.

Es cuanto considero oportuno informar a V.S. al tenor  
de su oficio señalado en el epígrafe.

Saluda atentamente a V.S.,

MONICA MARIAGA GUTIERREZ  
Ministra de Justicia

DISTRIBUCION

- Sr. Ministro de RR.EE.
- Subsecretaría de Justicia
- Depto. Asesor
- Archivo Clasificado (3)
- Of. De/ente Social Minju



OBJ.: Acusa recibo.

REF.: Oficios Min. Justicia Nº 126/279  
y 213/280, de 4.7.80.

SANTIAGO, 10 JUL. 1980

Folio Res. Nº 243  
Fecha 10.7.80  
SUBSECRETARIA

DEL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

A LA SEÑORITA MINISTRO DE JUSTICIA  
(SUBSECRETARIA)

1.- Tengo el agrado de dirigirme a US. con el objeto de acusar recibo de las comunicaciones citadas en la referencia, por medio de las cuales ese Ministerio da a conocer sus alcances y observaciones al "Proyecto de Código de Ética Médica" (resolución 34/168 de Naciones Unidas) y respecto de las declaraciones unilaterales de los Estados Miembros Contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (resolución 3452 (XXX)).

2.- Agradezco a US. los informes señalados, cuyo contenido servirá para que nuestra Delegación Permanente ante Naciones Unidas cuente con los debidos elementos de juicio al tratase estas materias en el seno de esa organización.

3.- Aprovecho la oportunidad para recordar a US. que, con el objeto de instruir oportuna y debidamente a la Delegación de Chile al próximo período de sesiones de la Asamblea General, es necesario contar con la opinión de esa Secretaría de Estado sobre el tema "cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión" (documento E/CN. 4/1296, remitido anexo oficio reservado Nº 19 de 11 de junio pasado).

Dios guarde a US.,

Por orden del Subsecretario,



JAVIER ILLANES FERNANDEZ

Embajador

Director General de Política Exterior

AMYS/ir

DISTRIBUCION.:

- 1.- SRTA. MINISTRO DE JUSTICIA (SUBSECRETARIA).
- 2.- RR.EE. (DIMULTI).
- 3.- RR.EE. (SECDOC).



021 : Acusa recibida.

021 : Oficina Min. Justicia No 126779  
Y 213780, de 4.7.88.

SANTIAGO, 16 Julio 1988

DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
A LA SECRETARIA MINISTERIO DE JUSTICIA  
(SUBSECRETARIA)

16 JUL 1988  
126779

1.- Tengo el agrado de dirigirme a U.S. con el objeto de acusar recibo de las comunicaciones citadas en la referida, por medio de las cuales esa Ministeria de a conocer sus alcances y observaciones al "Proyecto de Código de Etilos de la Abogacía" (Resolución 26/188 de Naciones Unidas) y respecto de las declaraciones unilaterales de los Estados Miembros Contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Resolución 2433 (XXIV)).

2.- Agradecemos a U.S. los informes señalados, ya que nos permiten tener conocimiento de los trabajos que se están realizando en Chile en materia de derechos humanos y de la participación de Chile en el sistema de Naciones Unidas respecto de los deberes elementales de justicia al respecto en las materias mencionadas en el seno de esa organización.

3.- En relación con el proyecto de oportunidad para recordar a U.S. que, con el objeto de incentivar el cumplimiento y el desarrollo de Chile al próximo período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea General, es necesario contar con la opinión de esa Secretaría de Estado sobre el tema "Cuestión de los Derechos Humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión" (50-Comisión E/CN.4/1988, resuelto anexo oficial resuelto 12 de 12 de junio pasado).

Dios Guarde a U.S.  
Por orden del Subsecretario  
*[Firma]*  
JAVIER IBAÑEZ PARRON  
Embajador  
Director General de Política Exterior



AMYS/11  
DISTRIBUCION:

- 1.- SRA. MINISTRO DE JUSTICIA (SUBSECRETARIA).
- 2.- RR. EX. (MINUTOS).
- 3.- RR. EX. (SECHOC).



RES.: Nº 243/311.- ✓

ANT.: Res. Nº 19, de fecha 11 de junio de 1980, del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores.

MAT.: Emite informe.

SANTIAGO, 16 JUL. 1980

DE : MINISTRO DE JUSTICIA

A : SR. MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

- 1.- Me refiero a su Oficio Ordinario individualizado en el epígrafe, por el cual US. solicita se emita una opinión respecto a la resolución del Consejo Económico y Social Nº 1979/34 "Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión", referente al "Proyecto de un conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión".

A continuación paso a exponer las normas constitucionales y legales que inciden en la materia en comento:

- 2.- El Acta Constitucional Nº 3, de fecha 11 de septiembre de 1976, que se refiere a "De los derechos y deberes constitucionales" asegura a todas las personas en el Nº 1 del artículo 1º: "El derecho a la vida y a la integridad de la persona, sin perjuicio de la procedencia de las penas establecidas por las leyes".

./2





RES.: No 243/80

ANT.: Res. No 19, de fecha 11 de  
Junio de 1980, del Sr. Mi-  
nistro de Relaciones Exte-  
riores.

MAT.: Mate informe.

SANTIAGO, 18 JUL 1980

DE : MINISTERIO DE JUSTICIA  
A : SR. MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

1.- Me refiero a su Oficio Ordinario individualizado en el epígrafe, por el cual US. Solicita se emita una opinión respecto a la resolución del Consejo Económico y Social No 1872/34 "Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión", referente al "Tratado de un conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión".

A continuación paso a exponer las normas constitucionales y legales que inciden en la materia en comento:

2.- El Acta Constitucional No 3, de fecha 11 de agosto de 1976, que se refiere a "de los derechos y deberes constitucionales" asegura a todas las personas en el No 1 del artículo 1º: "El derecho a la vida y a la integridad de la persona, sin perjuicio de la procedencia de las penas establecidas por las leyes".

12

PF

3.- Asimismo, en el Nº 3 del artículo 1º consagra "la igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos", estableciendo que: "toda persona tiene derecho a defensa jurídica y ninguna autoridad o individuo podrá impedir, restringir o perturbar la debida intervención del letrado si hubiere sido requerida".

4.- El Acta Constitucional Nº 3, en el artículo 1º, - Nº 6 asegura a todas las personas: "El derecho a la libertad personal y, en consecuencia, los derechos de residir y permanecer en cualquier lugar - de la República, trasladarse de uno a otro y entrar y salir de su territorio, a condición de que se guarden las normas establecidas en la ley y - salvo siempre el perjuicio de terceros".

5.- Dispone asimismo en la letra a) del Nº 6 del artículo 1º del Acta Constitucional Nº 3 que: "Nadie puede ser privado ni restringido en su libertad personal, sino en los casos y en la forma determinados por las Actas Constitucionales, la Constitución y las leyes".

6.- La letra b) del Nº 6 del artículo 1º expresa que: "Nadie puede ser arrestado o detenido sino por orden de funcionario público expresamente facultado por la ley y después de que dicha orden le sea intimada en forma legal. Sin embargo, podrá ser detenido el que fuere sorprendido en delito flagrante, con el solo objeto de ser puesto a disposición del juez competente dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Si la autoridad hiciere arrestar o detener a alguna persona, deberá, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, dar aviso al juez competente, poniendo a su disposición al afectado. El juez podrá, por resolución fundada, ampliar este plazo hasta cinco días".

7.- La letra c) del Nº 6 del artículo 1º dispone lo siguiente "Nadie puede ser arrestado o detenido, sujeto a prisión preventiva o preso, sino en su casa o en lugares públicos destinados a este obje



3.- Asimismo, en el No 3 del artículo 19 consagra "la igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos", estableciendo que: "toda persona tiene derecho a defensa jurídica y ninguna autoridad o individuo podrá impedir, restringir o perturbar la debida intervención del letrado si hubiere sido requerida".

4.- El Acta Constitucional No 3, en el artículo 19, No 6 asegura a todas las personas: "El derecho a la libertad personal y, en consecuencia, los derechos de residir y permanecer en cualquier lugar de la República, trasladarse de uno a otro y entrar y salir de su territorio, a condición de que se guarden las normas establecidas en la ley y salvo siempre el perjuicio de terceros".

5.- Dispone asimismo en la letra a) del No 6 del artículo 19 del Acta Constitucional No 3 que: "Nadie puede ser privado al restringido en su libertad personal, sino en las casos y en la forma determinadas por las Actas Constitucionales, la Constitución y las leyes".

6.- La letra b) del No 6 del artículo 19 expresa que: "Nadie puede ser arrestado o detenido sino por orden de funcionario público expresamente facultado por la ley y después de que dicho orden le sea intimado en forma legal. Sin embargo, podrá ser detenido el que fuere sorprendido en delito flagrante, con el solo objeto de ser puesto a disposición del juez competente dentro de las veinticuatro horas siguientes".

Si la autoridad hiciera arrestar o detener a alguna persona, deberá, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, dar aviso al juez competente, poniendo a su disposición al afectado. El juez podrá, por resolución fundada, ampliar este plazo hasta cinco días".

7.- La letra c) del No 6 del artículo 19 dispone lo siguiente: "Nadie puede ser arrestado o detenido, sujeto a prisión preventiva o preso, sino en su casa o en lugares públicos destinados a este objeto".

to. "Los encargados de las prisiones no pueden recibir a nadie en calidad de arrestado o detenido, procesado o preso, sin dejar constancia de la orden correspondiente, emanada de autoridad que tenga facultad legal, en un registro que será público.

Ninguna incomunicación puede impedir que el funcionario encargado de la casa de detención visite al arrestado o detenido, procesado o preso, que se encuentre en ella. Este funcionario está obligado, siempre que el arrestado o detenido le requiera, a transmitir al juez competente la copia de la orden de detención; o a reclamar para que se le dé dicha copia, o a dar el mismo un certificado de hallarse aquel individuo, si al tiempo de su detención se hubiere omitido este requisito".

8.- La letra d) del Nº 6 del artículo 19 del Acta - Constitucional Nº 3 dispone que: "la libertad provisional es un derecho del detenido o sujeto a prisión preventiva. Procederá siempre, a menos que la detención o la prisión preventiva - sea considerada por el juez como estrictamente necesaria para las investigaciones del sumario o para la seguridad del ofendido o de la sociedad. La ley establecerá los requisitos y modalidades para obtenerla".

9.- La letra e) del Nº 6 del artículo 19 del Acta - Constitucional Nº 3 dice lo siguiente: "En las causas criminales no se podrá obligar al inculcado a que declare bajo juramento sobre hecho - propio; así como tampoco a sus ascendientes, - descendientes, cónyuge, y demás personas que, - según los casos y circunstancias, señale la ley.

No podrá imponerse como sanción la pérdida de - los derechos previsionales ni la pena de confiscación de bienes, sin perjuicio del comiso en - los casos establecidos por las leyes.

Sin embargo, será procedente la pena de confiscación de bienes respecto de las asociaciones - ilícitas".



3.- Los encargados de las prisiones no pueden recibir a nadie en calidad de arrestado o detenido, procesado o preso, sin dejar constancia de la orden correspondiente, emitida de autoridad por el juez legal, en un registro que será público.

4.- Ninguna comunicación puede impedirse que el juez clínico encargado de la casa de detención visitó al arrestado o detenido, procesado o preso, que se encuentre en ella. Este funcionario no está obligado, ni antes que el arrestado o detenido de la regulación, a transmitir al juez competente la copia de la orden de detención; o a realizar para que se le dé dicha copia, o a dar el visto un certificado de hallazgo sobre individuos, si al tiempo de su detención se hubiere caído en la regulación.

5.- La letra d) del artículo 19 del Acta Constitucional No 3 dispone que: "La libertad provisional es un derecho del detenido o sujeto a prisión preventiva. Procederá siempre, e independientemente de la prisión preventiva - sea considerada por el juez como estrictamente necesaria para las investigaciones del sumario o para la seguridad del detenido o de la sociedad. La ley establecerá los requisitos y condiciones para obtenerla".

6.- La letra e) del artículo 19 del Acta Constitucional No 3 dice lo siguiente: "En las causas criminales no se podrá otorgar la libertad provisional sino a quien hubiere prestado juramento sobre hecho propio; así como tampoco a sus ascendientes, descendientes, cónyuges, y demás personas que, según los casos y circunstancias, señala la ley. En las causas civiles, no podrá otorgarse la libertad provisional sino a quien hubiere prestado juramento sobre hecho propio; así como tampoco a sus ascendientes, descendientes, cónyuges, y demás personas que, según los casos y circunstancias, señala la ley. En las causas criminales no se podrá otorgar la libertad provisional sino a quien hubiere prestado juramento sobre hecho propio; así como tampoco a sus ascendientes, descendientes, cónyuges, y demás personas que, según los casos y circunstancias, señala la ley. En las causas civiles, no podrá otorgarse la libertad provisional sino a quien hubiere prestado juramento sobre hecho propio; así como tampoco a sus ascendientes, descendientes, cónyuges, y demás personas que, según los casos y circunstancias, señala la ley.

7.- Sin embargo, según el artículo 19 de la Ley de Contabilidad de Bienes respecto de las asociaciones, "En las causas criminales no se podrá otorgar la libertad provisional sino a quien hubiere prestado juramento sobre hecho propio; así como tampoco a sus ascendientes, descendientes, cónyuges, y demás personas que, según los casos y circunstancias, señala la ley. En las causas civiles, no podrá otorgarse la libertad provisional sino a quien hubiere prestado juramento sobre hecho propio; así como tampoco a sus ascendientes, descendientes, cónyuges, y demás personas que, según los casos y circunstancias, señala la ley.

10.- La letra f) del Nº 6 de artículo 1º del Acta Constitucional Nº 3 expresa que; "Una vez dictado so breseimiento definitivo o sentencia absolutoria, el que hubiere sido sometido a proceso o condenado en cualquiera instancia por resolución que la Corte Suprema declare injustificadamente errónea o arbitraria, tendrá derecho a ser indemnizado por el Estado de los perjuicios patrimoniales y morales que haya sufrido. La indemnización será determinada judicialmente en procedimiento breve y sumario y en el la prueba se apreciará en conciencia".

11.- Asimismo, cabe hacer presente que el artículo 3º del Acta Constitucional Nº 3, se refiere al recurso de amparo que puede interponer ante la Corte de Apelaciones respectiva, cualquier persona que se encontrare detenida con infracción a las leyes. Dicho precepto es del siguiente tenor: "Todo individuo que se hallare arrestado, detenido o preso con infracción de lo dispuesto en esta Acta Constitucional o en las leyes podrá ocurrir por sí o por cualquiera a su nombre, a la Corte de Apelaciones respectiva, a fin de que ésta ordene que se guarden las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado. Esta magistratura podrá ordenar que el individuo sea traído a su presencia y su decreto será precisamente obedecido por todos los encargados de las cárceles o lugares de detención. Instruida de los antecedentes, decretará su libertad inmediata o hará que se reparen los defectos legales o pondrá al individuo a disposición del juez competente, procediendo en todo breve y sumariamente, y corrigiendo por sí esos defectos o dando cuenta a quien corresponda para que los corrija".

El mismo recurso y en igual forma podrá ser deducido en favor de toda persona que ilegalmente sufra cualquiera otra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual. La Corte de Apelaciones respectiva dictará en tal caso las medidas indicada en el inciso anterior que estime conducentes para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado".



10.-

La letra f) del N.º 2 de artículo 10 del Acta Constitucional N.º 2 expresa que: "Una vez dictado el procedimiento definitivo o sentencias absolutorias, el que hubiere sido sometido a proceso o condenado en cualquier instancia por resolución que la Corte Suprema declare injustificadamente erradas o arbitrarias, tendrá derecho a ser indemnizado por el Estado de los perjuicios patrimoniales y morales que haya sufrido. La indemnización será determinada judicialmente en procedimiento breve y sumario y en el lapso de quince días hábiles de la sentencia".

11.-

Asimismo, cabe hacer presente que el artículo 10 del Acta Constitucional N.º 2, se refiere al tanto de amparo que puede interponer ante la Corte de Apelaciones respectivas, cualquier persona que se encuentre desahucada con infracción a las leyes. Dicho precepto es el siguiente tenor: "Todo individuo que se hallare arrestado, detenido o privado con infracción de lo dispuesto en esta Ley Constitucional o en las leyes que se promulgan por el Poder Ejecutivo o en nombre de la Corte de Apelaciones respectivas, a fin de que sea ordenado que se guarden las providencias que juzgue necesarias para restituir el individuo al imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado. Esta magistratura podrá ordenar que el individuo sea traído a su presencia y su derecho será preservado ante el Poder Ejecutivo por todos los encargados de las cárceles o lugares de detención. Inmediatamente los antecedentes, decretará su libertad inmediata o hará que se reparen los defectos legales opondrá al individuo a disposición del Poder Ejecutivo, procediendo en todo breve y sumariamente. Y corrigiendo por el caso defector o dando cuenta a quien correspondiere para que los corrija".

El mismo recurso y en igual forma podrá ser deducido en favor de toda persona que legítimamente sufre cualquier otra privación, perturbación o menoscabo en su derecho a la libertad personal y seguridad individual. La Corte de Apelaciones respectivas dictará en tal caso las medidas indicadas en el inciso anterior que estas conducen para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado".



12.- Las disposiciones constitucionales ya citadas, se encuentran recogidas en el Código de Procedimiento Penal que trata en forma extensa de las normas que rigen a las personas sujetas a detención, prisión preventiva y prisión.

13.- En efecto, en el título IV del Libro II Primera Parte del Código de Procedimiento Penal se refiere a la detención y prisión preventiva.

13.1.- En el primer caso, se establece en el artículo 251 de dicho Código, que para asegurar la acción de la justicia, podrán los jueces, decretar la detención de una persona citándose a los casos y a las formalidades prescritas por la ley.

13.2.- El artículo 252 del Código de Procedimiento Penal se define el concepto de detención el cual consiste en que "se priva la libertad por breve tiempo a un individuo contra quien aparecen fundadas sospechas de ser responsable de un delito, o a aquel contra quien aparece motivo que induzca a creer que no ha de prestar a la justicia la cooperación oportuna a que lo obliga la ley, para la investigación de un hecho punible".

13.3.- El artículo 253 del Código de Procedimiento Penal establece los requisitos a que deben sujetarse la detención de una persona ya que en forma perentoria establece que: "Ningún habitante de la República puede ser detenido si no por orden de funcionario público expresamente facultado por la ley y después de que dicha orden le sea intimada en forma legal, a menos de ser sorprendido en delito flagrante, y, en este caso, para el único objeto, de ser conducido ante juez competente".

13.4.- El artículo 254 del Código de Procedimiento Penal establece las autoridades que pueden decretar la detención de una persona. Estas son: el juez que instruye un sumario o conoce de un delito; el gobernador, subdelegado o inspector en los casos que establece la ley; un





- 12.- Las disposiciones constitucionales ya citadas, se encuentran recogidas en el Código de Procedimiento Penal que trata en forma extensa de las normas que rigen a las personas sujetas a detención, prisión preventiva y prisión.
- 13.- En efecto, en el artículo 1º del libro Iº del Código de Procedimiento Penal se refiere a la detención y prisión preventiva.
- 13.1.- En el primer caso, se establece en el artículo 251 de dicho Código, que para asegurar la acción de la justicia, podrá el juez, decretar la detención de una persona si hubiere a los casos y a las formalidades prescritas por la ley.
- 13.2.- El artículo 252 del Código de Procedimiento Penal se refiere al concepto de detención el cual consiste en que "no priva la libertad por breve tiempo a un individuo contra quien aparecen fundadas sospechas de ser responsable de un delito, o a aquel contra quien aparece motivo que induzca a creer que no ha de prestar a la justicia la cooperación oportuna a que lo obliga la ley, para la investigación de un hecho penal".
- 13.3.- El artículo 253 del Código de Procedimiento Penal establece las regulaciones a que deben sujetarse la detención de una persona y que en forma perentoria establece que: "Ningún hablante de la República puede ser detenido al no por orden de funcionario público expresamente facultado por la ley y después de que dicha orden le sea intimada en forma legal, o menos de ser sorprendido en delito flagrante. Y, en este caso, para el único objeto, de ser conducido de ante juez competente".
- 13.4.- El artículo 254 del Código de Procedimiento Penal establece las autoridades que pueden decretar la detención de una persona. Las son: el juez que instruye un sumario o proceso de un delito; el gobernador, subdelegado o inspector en los casos que establece la ley; un



agente de policía, en los casos expresamente señalados en la ley; y por cualquier persona, cuando se trate de un delincuente sorprendido infraganti, pero para el solo efecto de ser conducido ante el juez respectivo.

13.5.- El artículo 272 del Código de Procedimiento Penal dispone que "la detención no podrá durar, en ningún caso, más de 5 días, y terminará, aún antes de ese plazo", en los casos señalados - en dicho precepto.

14.- Respecto a la prisión preventiva, el artículo 274 dispone que esta comienza, cuando el juez declara reo a una persona sometiéndolo a proceso, siempre y cuando se dé alguna de las dos alternativas siguientes:

14.1.- "que esté justificada la existencia del delito que se investiga".

14.2.- "que aparezcan e lo menos presunciones fundadas de que el inculpado ha tenido participación en el delito como autor, cómplice o encubridor".

15.- El artículo 275 dispone que una vez declarado reo una persona tendrá derecho a defensa por intermedio de un abogado o procurador, quien lo representará en el proceso ante el juez que instruya la causa.

16.- La declaratoria de reo de una persona por parte del juez, deberá ser fundada y deberá expresar si se cumplen las condiciones señaladas en el artículo 274 del Código de Procedimiento Penal. Además, procede contra la resolución del juez, el recurso de apelación ante la Corte de Apelaciones respectiva según lo dispone el artículo 276 del Código de Procedimiento Penal.

17.- El artículo 277 del Código de Procedimiento Penal dispone que la declaratoria de reo deberá ser notificada al jefe del establecimiento donde se encontrare detenida la persona y a éste mismo, quien deberá indicar en el acto el nombre del abogado y



13.- agente de policía, en los casos expresamente señalados en la ley; y por cualquier persona, cuando se trate de un delito que se cometa en perjuicio de un tercero para el solo efecto de ser conducido ante el juez respectivo.

13.5.- El artículo 273 del Código de Procedimiento Penal dispone que "la detención no podrá ser, en ningún caso, más de 3 días, y terminará, sin antes de ese plazo", en los casos señalados en dicho precepto.

14.- Respecto a la prisión preventiva, el artículo 274 dispone que esta consistirá, cuando el juez declarar a una persona sometida a proceso, siempre y cuando se dé alguna de las dos alternativas siguientes:

14.1.- "que está justificada la existencia del delito que se investiga".

14.2.- "que operen o lo sean presunciones fundadas de que el inculcado ha tenido participación en el delito como autor, cómplice o encubridor".

15.- El artículo 275 dispone que una vez declarado responsable de un delito a una persona por intermedio de un abogado o procurador, quien lo representará en el proceso ante el juez que instruya la causa.

16.- La declaración de reo de una persona por parte del juez, deberá ser fundada y deberá expresarse si se cumplen las condiciones señaladas en el artículo 274 del Código de Procedimiento Penal. Además, podrá contra la resolución del juez, el recurso de apelación ante la Corte de Apelaciones respectiva según lo dispone el artículo 276 del Código de Procedimiento Penal.

17.- El artículo 277 del Código de Procedimiento Penal dispone que la declaración de reo deberá ser notificada al jefe del establecimiento donde se encontrare detenida la persona y a éste mismo, quien deberá indicar en el acto el nombre del abogado y



del procurador a quienes confía su defensa y representación, bajo el apercibimiento de quedarles designados el abogado y el procurador de turno, - que serán remunerados por el reo si no gozare del beneficio de pobreza.

- 18.- El artículo 280 del Código de Procedimiento Penal dispone que: "Toda orden de detención o de prisión será expedida por escrito, y para llevarla a efecto, el juez o la autoridad que la dictare de pachará un mandamiento firmado, en que dicha orden se encuentre transcrita literalmente".

El mandamiento de detención o de prisión contendrá:

18.1.- La designación del funcionario que lo expide;

18.2.-El nombre de la persona a quien se encarga su ejecución, si el encargo no se hiciere de un modo genérico a la fuerza pública representada - por la policía de seguridad o por algún cuerpo de ejército, o de otro modo;

18.3.-El nombre y apellido de la persona que debe ser aprehendida o, en su defecto, las circunstancias que la individualicen o determinen;

18.4.-El motivo de la detención o prisión siempre que alguna causa grave no aconseje omitirlo;

18.5.-La cárcel o lugar público de detención a donde deba conducirse el aprehendido;

18.6.-La circunstancia de si debe o no mantenerse le en incomunicación; y

18.7.-La firma entera del funcionario y del secretario, si lo tuviere (Artículo 281 del Código de Procedimiento Penal).

- 19.- El mandamiento debe intimarse, al tiempo de ejecutarlo, a la persona en quien debe cumplirse; se le exhibirá en el mismo momento de su detención y



- 18.- El procedimiento de detención de la persona que debe ser aprehendida o en su defecto, las circunstancias que la individualicen e identifican;
- 18.1.- La designación del funcionario que la ejecute;
- 18.2.- El nombre de la persona a quien se encarga su ejecución, si el encargo no se hiciera de un modo genérico a las fuerzas públicas representadas por la policía de seguridad o por algún cuerpo de ejército, o de otro modo;
- 18.3.- El nombre y apellido de la persona que debe ser aprehendida o en su defecto, las circunstancias que la individualicen e identifican;
- 18.4.- El motivo de la detención o prisión siempre que alguna causa grave no aconseje omitirlo;
- 18.5.- La cárcel o lugar público de detención a donde debe conducirse el aprehendido;
- 18.6.- La circunstancia de si debe o no mantenerse la enclaustración; y
- 18.7.- La firma entera del funcionario y del secretario, si lo tuviere (Artículo 181 del Código de Procedimiento Penal).
- 19.- El mandamiento debe iniciarse, al tiempo de ejecutarse, a la persona en quien debe cumplirse; se exhibe en el mismo momento de su detención y

se le entregará copia de él (Artículo 284 del Código de Procedimiento Penal).

- 20.- En el evento de que la persona cuya aprehensión haya ordenado el juez, se encuentre graveamente enferma, de forma tal que no puede ser trasladado a una cárcel, éste adoptará las medidas que estime convenientes para evitar la fuja del establecimiento asistencial donde se estuviera tratando la dolencia que le aqueja.
- 21.- El uso de la fuerza solamente podrá llevarse a efecto cuando la persona contra quien se haya dictado mandamiento de detención o prisión expedido conforme a la ley, oponga resistencia con el sólo objeto de asegurarla (Artículo 288 del Código de Procedimiento Penal).
- 22.- Todo individuo aprehendido por orden de autoridad competente, será conducido en el acto a la cárcel o al lugar público de detención que el respectivo mandamiento señalare. Al ingresar al establecimiento el encargado del lugar de detención o prisión, copiará en su registro la orden transcrita en dicho mandamiento o el mandamiento mismo, y hará mención de la persona que ha conducido o aprehendido al individuo. Inmediatamente, dará parte del hecho al juez competente inmediatamente después del ingreso o, si no fuere hora de despacho, en la primera hora de la audiencia próxima.
- Si la aprehensión hubiere sido efectuada sin orden judicial por un particular, por un subdelegado, o inspector o por la policía o decretada por un gobernador, el detenido será puesto a disposición del juez en el momento de comunicarle la detención, con excepción del gobernador quien tendrá un plazo máximo de 48 horas (Artículo 290 y 291 del Código de Procedimiento Penal).
- 23.- El artículo 292 del Código de Procedimiento Penal dispone que en lo posible deberán estar separados los detenidos de los presos. En todo caso, la separación es obligatoria respecto de las personas que posean distinto sexo.



se le entregará copia de él (Artículo 284 del Código de Procedimiento Penal).

20.- En el evento de que la persona cuyos aprehendidos haye ordenado al juez, se encuentre gravemente enfermo, de forma tal que no puede ser trasladado a una cárcel, éste adoptará las medidas que estime convenientes para evitar la falta del establecimiento carcelario donde se estuviera tratando la dolencia que le aqueja.

21.- El uso de la fuerza solamente podrá llevarse a efecto cuando la persona contra quien se haya dictado mandamiento de detención o prisión expedido conforme a la ley, oponga resistencia con el objeto de asegurarla (Artículo 288 del Código de Procedimiento Penal).

22.- Todo individuo aprehendido por orden de autoridad competente, será conducido en el acto a la cárcel o al lugar público de detención que el respectivo mandamiento señale. Al ingresar al establecimiento el encargado del lugar de detención o prisión, copiará en su registro la orden transcrita en dicho mandamiento o el mandamiento mismo, y hará mención de la persona que ha conducido o aprehendido al individuo. Después de haber dado parte del hecho al juez competente inmediatamente después del ingreso o, si no fuere hora de despacho, en la primera hora de la audiencia próxima.

23.- Si la aprehensión hubiere sido efectuada sin orden judicial por un particular, por un subdelegado, o inspector o por la policía o decretada por un gobernador, el detenido será puesto a disposición del juez en el momento de comunicarse la detención, con excepción del gobernador quien tendrá un plazo máximo de 48 horas (Artículo 290 y 291 del Código de Procedimiento Penal).

24.- El artículo 292 del Código de Procedimiento Penal dispone que en lo posible deberán estar separados los detenidos de los presos. En todo caso, la separación es obligatoria respecto de las personas que posean distinto sexo.

25.



- 24.- El artículo 293 del Código de Procedimiento Penal establece que tanto la detención como la prisión preventiva de una persona deberá efectuarse de modo que se moleste o se dañe la reputación de ésta, lo menos posible.
- 25.- El detenido o preso tendrá derecho para procurarse, a sus expensas, las comodidades y ocupaciones que sean compatibles con el objeto de su detención. Asimismo, podrá, en el caso de no estar incomunicado por disposición del juez, recibir la visita de un ministro de su religión, de su abogado, de sus familiares, sin la presencia de los funcionarios del lugar de detención, salvo que el juez disponga otra cosa (Artículo 294 del Código de Procedimiento Penal).
- 26.- En todo caso, el juez autorizará, cuando no perjudique el éxito de la investigación en la etapa del sumario, el que la persona sujeta a detención o prisión preventiva pueda mantener correspondencia con personas ajenas al establecimiento de detención o prisión, en cualquier forma y por cualquier medio de comunicación.
- 27.- Por regla general, se prohíbe según el artículo 296 del Código de Procedimiento Penal poner medidas adicionales de seguridad al detenido o preso, salvo en los casos de desobediencia, violencia, rebeldía o cuando esta medida parezca necesaria para la seguridad de los demás detenidos. En todo caso solamente el juez podrá decretar dichas medidas, entre las cuales se cuenta la incomunicación. Esta podrá durar como máximo 10 días.
- 28.- Estando incomunicado, podrá recibir a su abogado en presencia del juez con el objeto de obtener el levantamiento de dicha medida, recibir los libros, recados y demás efectos que él mismo se proporcione (Artículo 302 y 303 del Código de Procedimiento Penal).
- 29.- Ninguna incomunicación puede impedir que el funcionario encargado del establecimiento en que se halle el detenido o preso, lo visite (Artículo 304 del Código de Procedimiento Penal).





24-- El artículo 251 del Código de Procedimiento Penal establece que tanto la detención como la prisión preventiva de una persona deberá efectuarse de modo que se evite o se done la repetición de ésta, en la medida posible.

25-- El detenido o preso tendrá derecho para procurar se, a sus expensas, las comodidades y comunicaciones que sean compatibles con el objeto de su detención. Asimismo, podrá, en el caso de no estar informado por disposición del juez, recibir la visita de un ministro de su religión, de su esposa, de sus familiares, de sus parientes de los funcionarios del lugar de detención, salvo que el juez disponga otra cosa (artículo 254 del Código de Procedimiento Penal).

26-- En todo caso, el juez autorizará, cuando no perjuiciare el éxito de la investigación en la etapa del sumario, el que la persona sujeta a detención o prisión preventiva pueda mantener correspondencia con personas ajenas al establecimiento de detención o prisión, en cualquier forma y por cualquier medio de comunicación.

27-- Por regla general, se prohibe según el artículo 256 del Código de Procedimiento Penal hacer medidas adicionales de seguridad al detenido o preso, salvo en los casos de desobediencia, violencia, rebeldía o cuando esta medida parezca necesaria para la seguridad de los demás detenidos. En todo caso solamente el juez podrá decretar dichas medidas, entre las cuales se cuenta la incomunicación. Esta podrá durar como máximo 10 días.

28-- Cuando incomunicado, podrá recibir a su esposa o a su pariente en grado de hijo, recibiendo los libros, papeles y demás efectos que él mismo se proponga llevarse.

29-- Ninguna incomunicación podrá impedir que el funcionario encargado del establecimiento en que se halle el detenido o preso, lo visite (artículo 257 del Código de Procedimiento Penal).

- 30.- Los artículos 306, 307 y 308 del Código de Procedimiento Penal, se refieren a las detenciones - practicadas por personas que carecen de competencia o que se hayan realizado con infracción a las normas legales, o con infracción a las formalidades prescritas por la ley. En estos casos me remito a lo expuesto en el Nº 11 del presente informe.
- 31.- Se concede acción pública para denunciar que una persona se encuentra detenida en un lugar que no sea de los destinados a servir de casa habitación o de prisión. Recibida la denuncia por el juez, éste se trasladará, en el acto, al lugar en que se encuentra la persona detenida o secuestrada - (Artículo 317 del Código de Procedimiento Penal).
- 32.- Respecto a las declaraciones de la persona, el Código de Procedimiento Penal, se refiere a ellas en el Título VI del Libro II 1ª. parte. De sus disposiciones se pueden desprender las siguientes conclusiones:
- 32.1.- Las declaraciones deben ser hechas ante el juez que conoce de la causa;
- 32.2.- No podrán recibirse bajo juramento;
- 32.3.- Se prohíbe el empleo de promesas, coacción o amenazas para obtener del inculpado la verdad, como asimismo cualquiera pregunta capciosa o sugestiva, en especial la que tienda a suponer reconocido un hecho que éste no hubiere verdaderamente reconocido (Artículo 323 del Código de Procedimiento Penal).
- 33.- Sobre esta materia, cabe hacer presente, que se han dictado numerosas disposiciones que tienden a prevenir y sancionar la tortura y otros malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que a continuación paso a exponer:
- 33.1.- El Decreto Ley Nº 1.009 de 1975, que sistematiza normas sobre protección jurídica de los derechos procesales de los detenidos por los delitos contra la seguridad nacional, en su artículo 1º dispone: "Durante la vigencia del estado de

30.- Los artículos 308, 309 y 308 del Código de Proce-  
 dimiento Penal, se refieren a las detenciones  
 practicadas por personas que carecen de competen-  
 cia o que se hayan realizado con infracción a las  
 normas legales, o con infracción a las formalida-  
 des prescritas por la ley. En estos casos no re-  
 sulta a lo expuesto en el No 11 del presente Infor-

31.- Se concede acción pública para denunciar que una  
 persona se encuentre detenida en un lugar que no  
 es de los destinados a servir de casa de detención  
 o de prisión. Recibida la denuncia por el juez,  
 éste se trasladará, en el acto, al lugar en que  
 se encuentra la persona detenida o secuestrada.  
 (Artículo 317 del Código de Procedimiento Penal).

32.- Respecto a las declaraciones de la persona, el  
 Código de Procedimiento Penal, se refiere a ellas  
 en el Título VI del Libro IX de la Parte de sus  
 disposiciones se pueden desprender las siguientes  
 conclusiones:

32.1.- Las declaraciones deben ser hechas ante el  
 juez que conoce de la causa;

32.2.- No podrán recibirse bajo juramento;

32.3.- Se prohíbe el empleo de promesas, coacción  
 o amenazas para obtener del inculcado la verdad,  
 como así mismo cualquier pregunta capciosa o suges-  
 tiva, en especial la que tienda a imponer recono-  
 cido un hecho que éste no hubiere verdaderamente  
 reconocido (Artículo 323 del Código de Procedimiento  
 Penal).

33.- Sobre esta materia, cabe hacer presente, que se  
 han dictado numerosas disposiciones que tienden a  
 prevenir y sancionar la tortura y otros malos tra-  
 tos e penas crueles, inhumanas o degradantes, que  
 a continuación paso a exponer:

33.1.- El Decreto Ley N° 2.009 de 1975, que establece  
 nuevas normas sobre protección jurídica de los de-  
 rechos procesales de los detenidos por los delin-  
 tores contra la seguridad nacional, en su artículo  
 1° dispone: "Durante la vigencia del estado de



sitio, los organismos especializados para velar - por el normal desenvolvimiento de las actividades nacionales y por la mantención de la institucionalidad constituida, cuando procedan - en el ejercicio de sus facultades propias - a detener preventivamente a las personas a quienes se presume fundadamente culpables de poner en peligro la seguridad del Estado, estarán obligados a dar noticia - de la detención respectiva, dentro del plazo de - 48 horas, a los miembros más inmediatos de la familia del detenido.

La detención practicada por los organismos referidos en el inciso anterior no podrá durar más de cinco días y dentro de ese plazo el detenido será o dejado en libertad o puesto a disposición del tribunal que corresponda, o del Ministerio del Interior cuando se tratare de un caso de aplicación de las facultades expropiatorias del estado de sitio, en su caso, con un informe escrito de los antecedentes recogidos.

La aplicación de apremios ilegítimos a los detenidos se castigará con arreglo al artículo 150 del Código Penal o 330 del Código de Justicia Militar, según corresponda".

El Decreto Supremo de Justicia Nº 187, de 1976, - que establece normas que garantizan derechos de detenidos en virtud del estado de sitio, señala: - "Todo detenido por los organismos y en las situaciones a que se refiere el artículo 1º del Decreto Ley Nº 1.009, de 1975, antes de ingresar a las oficinas, establecimientos o lugares de detención dependientes de ellos, será examinado por un médico cirujano.

Igual examen será practicado en la persona del detenido en el momento de su egreso de las referidas oficinas, establecimientos o lugares.

El Servicio Médico Legal y el Servicio Nacional de Salud, de consuno destinarán en las Oficinas, establecimientos o lugares antes señalados, un médico encargado de efectuar los exámenes de que trata este artículo.

Tales médicos emitirán en cada caso un informe escrito en el cual conste el estado del examinado, - remitiéndolo de inmediato al Ministerio de Justicia.



... las organizaciones especializadas para velar -  
 por el normal desenvolvimiento de las actividades  
 nacionales y por la realización de las instalaciones  
 lidad correspondiente, cuando proceda - en el ejer-  
 cio de sus facultades propias - a detener y revo-  
 car las resoluciones de las personas a quienes se pade-  
 ran de hecho o de derecho, en virtud de la autori-  
 dad del estado, estarán obligados a dar noticia  
 de la detención respectiva, dentro del plazo de  
 48 horas, a los miembros más inmediatos de la  
 familia del detenido.

La detención practicada por las organizaciones  
 de los servicios de inteligencia no podrá durar más de  
 48 horas y deberá ser comunicada al detenido en el  
 momento de ser practicada y a la familia del inter-  
 sado en el momento de ser practicada, o del Ministerio del In-  
 terior cuando se trate de un caso de aplicación de  
 las facultades extraordinarias del estado de sitio,  
 en su caso, con un informe escrito de los estados  
 de los hechos que motivaron la detención.  
 La aplicación de apremios ilegítimos a los deteni-  
 dos se castigará con arreglo al artículo 120 del  
 Código Penal y 135 del Código de Justicia Militar,  
 según correspondiere.

El Decreto Supremo de Justicia No 187, de 1975,  
 que establece normas que garantizan derechos de de-  
 cididos en virtud del estado de sitio, señala:  
 "Todo detenido por las organizaciones y en las situa-  
 ciones a que se refiere el artículo 12 del Decreto  
 Ley No 1.609, de 1975, antes de ingresar a las cel-  
 las, se someterá a un examen médico y a un examen de  
 salud, efectuados por médicos examinados por un médico  
 cirujano."

Este examen será practicado en la persona del de-  
 tenido en el momento de su ingreso de las autoridades  
 policíacas, estables o móviles, o de las  
 autoridades sanitarias y el Servicio Nacional de  
 Salud, de acuerdo a lo establecido en las normas,  
 reglamentos o leyes que rigen a los médicos, un médico  
 encargado de efectuar los exámenes de que trata el  
 artículo 12 del Decreto Ley No 1.609 de 1975, que  
 tiene como objeto la protección jurídica de los  
 médicos en el ejercicio de sus funciones en un informe  
 que en el cual conste el estado del examinado,  
 según correspondiere al Ministerio de Justicia.



Archivo  
 Nacional  
 de Chile

Por otra parte el artículo 7º del cuerpo legal ya citado establece que "Corresponderá al Presidente de la Excelentísima Corte Suprema y al Ministerio de Justicia, indistintamente, la facultad de constituirse, sin aviso previo, en cualquier lugar de detención relativo a la aplicación del Estado de Sitio, inspeccionarlos y verificar el estricto cumplimiento de las normas legales y reglamentarias vigentes relativas a los derechos de los detenidos e informar de las anomalías que pudiere advertir, a las autoridades pertinentes, mediante oficio reservado, sin perjuicio de poder ordenar el inmediato examen médico del detenido, que en la visita inspectiva manifestare haber sido objeto de malos tratos o apremios indebidos durante su permanencia en el lugar inspeccionado". El artículo 8º prescribe que "en los lugares geográficos que no correspondan a la Región Metropolitana, el Ministerio de Justicia, de acuerdo con el Presidente de la Excelentísima Corte Suprema, procederá a la designación del funcionario que deba practicar la totalidad o parte de las actuaciones y diligencias que se señalen en el artículo 7º de este decreto supremo".

Otra medida tendiente a prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, es el artículo 20 del D.L. 2460, de 1979, que prescribe: "La Policía de Investigaciones, inmediatamente que detenga a una persona, la pondrá a disposición del Juez competente. Si, en razón de la hora en que se practicó la detención, no pudiere darse inmediato cumplimiento a esta regla, todo detenido que lo solicitare, por sí o por otra persona, antes de ingresar en calidad de tal a las oficinas o cuarteles de Investigaciones de Chile, será examinado, por un médico legista, quien tendrá la obligación de expedir un certificado de salud a su respecto, en el que dejará, especialmente, constancia de las lesiones, erosiones, equimosis y otras manifestaciones de carácter interno o externo que denuncien que el detenido haya sido objeto de golpes, maltratos, heridas o cualquiera otra especie de violencia.

También, en caso de solicitarlo el detenido se practicará análogo examen al tiempo de su ingreso a la Cárcel y se expedirá el certificado correspondiente.



por esta parte el artículo 7º del cuerpo legal ya  
citado establece que "corresponden al presidente  
de la Corte Suprema y al Ministerio  
de Justicia, indistintamente, la facultad de  
firmar, sin otro previo, en cualquier lugar de  
defensa relativo a la aplicación del estado de  
alco, inapetencias y verificar el estado de  
cumplimiento de las normas legales y reglamenta-  
rias vigentes relativas a los derechos de los de-  
tendidos e informar de los hechos que pudiere  
advenir, a las autoridades pertinentes, mediante  
oficio reservado, sin perjuicio de poder enviar  
el informe escrito al juez de turno, que en  
la vista inspectiva no tiene haber más que  
to a estos efectos e quejas inabundantes.  
su pertenencia en el lugar inapetencia. Si en  
el artículo 8º prescribe que "en los lugares geográficos  
que no correspondan a la región metropolitana,  
el Ministerio de Justicia, de acuerdo con el re-  
glamento de la Corte Suprema, proce-  
derá a la designación del funcionario que debe  
practicar la fiscalización de las actuaciones  
y diligencias que se realicen en el artículo 7º de  
este decreto supra".

Esta medida tendiente a prevenir la tortura y  
otros crímenes o penas crueles, inhumanas o degra-  
dantes, es el artículo 10 del D.L. 2460, de  
1977, que prescribe: "La policía de Investigaciones  
Públicas, inmediatamente que detenga a una persona, la  
pondrá a disposición del juez competente. Si, en  
razón de la hora en que se practicó la detención,  
no pudiere darse inmediata cumplimiento a esta re-  
gla, todo detenido que lo solicitare, por sí o  
por otra persona, antes de ingresar en calidad de  
tal a las oficinas o cuarteles de Investigaciones  
de Chile, será examinado, por un médico legista,  
quien tendrá la obligación de expedir un certifi-  
cado de salud a su respecto, en el que deberá, en  
particular, constar de las lesiones, escoria-  
nes, equimosis y otras manifestaciones de carac-  
ter interno o externo que denuncien que el detenido  
de haya sido objeto de golpes, castigos, heridas  
o cualquier otra especie de violencia".

También, en caso de solicitarlo el detenido se  
practicará análisis exhaustivo al tiempo de su ingreso  
a la cárcel y se expedirá el certificado corres-  
pondiente.



Ambos informes médicos serán enviados al Juez de la causa para su agregación a los autos".

El que infrinja esta disposición será castigado:

- 1.- Con la pena de presidio mayor en sus grados mínimos a medios, si le causare la muerte;
- 2.- Con la de presidio menor en su grado medio - a presidio mayor en su grado mínimo, si lo - causare lesiones graves;
- 3.- Con la de presidio menor en sus grados mínimos a medio, si le causare lesiones menos - graves; y
- 4.- Con la de prisión en su grado máximo a presidio menor en su grado mínimo, si no le causa re lesiones o si éstas fueren leves.

Por otra parte, el artículo 18, del citado Decreto Ley prohíbe a los funcionarios de Investigaciones de Chile ejecutar cualquier acto de violencia destinado a obtener declaraciones intencionadas de parte del detenido.

33.2.- Decreto Ley Nº 1.009, artículo 18, inciso 3º, dispone: "la aplicación de apremios ilegítimos a los detenidos se castigará con arreglo al artículo 150 del Código Penal o 330 del Código - de Justicia Militar según corresponda.

El artículo 150 del Código Penal señala: "sufrirán las penas de presidio o reclusión menores y suspensión en cualesquiera de sus grados:

- 1.- Los que decretaren o prolongaren indebidamente la incomunicación de un reo, le aplicaren tormento o usaren con él de un rigor innecesario.

Si de la aplicación de los tormentos o del rigor innecesariamente empleado resultaren lesiones o la muerte del paciente, se aplicarán al responsable las penas señaladas a estos delitos en sus - grados máximos.





ambos informes médicos serán enviados al juez de la causa para su apreciación a los efectos.

Si que instruya esta disposición será castigado:

1.- Con la pena de presidio mayor en sus grados mínimos a medio, si se causare la muerte;

2.- Con la de presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado mínimo, si lo causare lesiones graves;

3.- Con la de presidio menor en sus grados mínimos a medio, si se causare lesiones menos graves;

4.- Con la de prisión en su grado mínimo a presidio menor en su grado mínimo, si no se causare lesiones o si estas fueran leves.

Por otra parte, el artículo 18 del citado Decreto Ley prohíbe a los funcionarios de Investigaciones de Chile efectuar cualquier acto de violencia destinado a obtener declaraciones intencionales de parte del detenido.

33.4.- Decreto Ley No 2.000, artículo 17, inciso 3º dispone: "La aplicación de penas físicas a los detenidos se castigará con arreglo al artículo 150 del Código Penal o 330 del Código de Justicia Militar según correspondiere."

El artículo 150 del Código Penal señala: "Surtirá en las penas de prisión o reclusión menores y suspensión en cualquiera de sus grados:

1.- Los que decretaren o prolongaren indebidamente la incomunicación de un reo, la aplicación forzosa o usaren con él de un rigor innecesario."

Si de la aplicación de los tormentos o del rigor innecesariamente aplicado resultaren lesiones o la muerte del paciente, se aplicarán al responsable las penas señaladas a estos delitos en sus grados máximos.



Archivo  
Nacional  
de Chile

2.- Los que arbitrariamente hicieren arrestar o - detener en otros lugares que los designados - por la ley".

El artículo 330 del Código de Justicia Militar - dispone:

"El militar que, con motivo de ejecutar alguna orden superior o en el ejercicio de sus funciones - militares, empleare o hiciere emplear, sin motivo racional, violencias innecesarias para la ejecución de los actos que debe practicar, será castigado:

1º.- Con la pena de presidio mayor en sus grados mínimos a medio si causare la muerte del - ofendido;

2º.- Con la de presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado mínimo si le causare lesiones graves;

3º.- Con la de presidio menor en sus grados mínimos a medio si le causare lesiones menos graves; y

4º.- Con la de prisión en su grado máximo a presidio menor en su grado mínimo si no le causare lesiones o si éstas fueren leves.

Si las violencias se emplearen contra detenidos - o presos con el objeto de obtener datos, informes, documentos o especies relativos a la investigación de un hecho delictuoso, las penas se aumentarán en un grado".

Por otra parte, el artículo 2º del Decreto Supremo de Justicia Nº 187 de 1976 establece que "si - del mérito de los certificados médicos apareciere que el detenido ha sido objeto de malos tratos o apremios indebidos, el Ministerio de Justicia procederá a denunciar tales hechos a la autoridad administrativa, institucional o judicial, que, según los casos, corresponda".

El artículo 9º del citado Decreto Supremo prescribe que "la autoridad que corresponda, ordenará - dentro del plazo de 48 horas, la instrucción del





respectivo sumario, en el cual servirá de cabeza del proceso la denuncia del Presidente de la Excelentísima Corte Suprema, del Ministro de Justicia o del funcionario designado por éste, con el objeto de determinar los responsables y aplicarles las sanciones pertinentes.

En el sumario se considerará de un modo especial la investigación y el establecimiento de los hechos que digan relación con eventuales infracciones a los artículos 150, 253 y 255 del Código Penal y 328 y 330 del de Justicia Militar".

El artículo 255 del Código Penal dispone: "El empleado público que, desempeñando un acto del Servicio, cometiere cualesquiera vejación injusta contra las personas o usare de apremios ilegítimos o innecesarios para el desempeño del servicio respectivo, será castigado con las penas de suspensión del empleo en cualquiera de sus grados y multa de once a veinte sueldos vatales.

El artículo 328 del Código de Justicia Militar prescribe: "El militar que, ejerciendo mando o haciendo servicios con armas y requerido por autoridad competente, no prestare, sin causa legítima, la debida cooperación para actos de justicia u otro servicio público, incurrirá en la pena de suspensión del empleo o en la de separación del servicio.

Si de esta omisión resultare grave daño a la causa pública, la tranquilidad social, el Servicio de las Fuerzas Armadas o a un tercero, la pena será de reclusión militar en su grado mínimo a medio o la destitución.

La disposición del presente artículo se aplicará siempre que el hecho o la omisión no constituya un delito especial de mayor gravedad".

El artículo 7º de la Ley Nº 11.743 de 1954, incisos 1º y 2º dispone: "Los jueces del crimen deberán vigilar la conducta funcionaria del personal de Investigaciones que actúa dentro de su respectivo territorio jurisdiccional y lo auxilian en la investigación y prevención de los delitos, debiendo dar inmediata cuenta a la Corte de Apelaciones correspondiente de toda irregularidad que comprueben o deficiencia que observen pudiendo en casos graves, suspenderlos de sus cargos, provisoriamente, mientras el tribunal superior se pronuncia acerca del hecho denunciado.



respectivo sumario, en el cual servirán de bases del proceso la denuncia del presidente de la Junta Militar Corte Suprema, del Ministro de Justicia o del funcionario designado por éste, con el objeto de determinar las responsabilidades y aplicar las sanciones pertinentes.

En el sumario se considerará de un modo especial la investigación y el establecimiento de los hechos que digan relación con eventuales infracciones a los artículos 120, 121 y 122 del Código Penal y 318 y 319 del Código Militar.

El artículo 122 del Código Penal dispone: "Si se pudiese público que, desempeñando un acto del servicio, cometiere cualquier vejación injusta contra las personas o usare de prerrogativas ilegítimas o inconstitucionales para el desempeño del servicio activo, será castigado con las penas de suspensión del empleo en cualquier grado y multa de once a veinte sueldos básicos."

El artículo 318 del Código de Justicia Militar prescribe: "El militar que, ejerciendo mando o haciendo servicios con armas y facultades por su calidad competente, no prestar, sin causa legítima, la debida cooperación para actos de Justicia u otro servicio público, incurrirá en la pena de suspensión del empleo o en la de separación del servicio."

Si de esta omisión resultare grave daño a la comunidad pública, la tranquilidad social, el servicio de las Fuerzas Armadas o a un tercero, la pena será de reclusión militar en su grado mínimo a medio o la destitución.

La disposición del presente artículo se aplicará siempre que el hecho o la omisión no constituya un delito especial de mayor gravedad.

El artículo 70 de la Ley N.º 11.741 de 1954, inciso 1.º y 2.º dispone: "Los jueces del crimen deberán vigilar la conducta funcional del personal de investigaciones que actúe dentro de su respectivo territorio jurisdiccional y lo auxiliar en la investigación y prevención de los delitos, debiendo dar inmediata cuenta a la Corte de Apelaciones correspondiente de toda irregularidad que constare o deficiencia que observen pudiendo en cada caso, suspender de sus cargos, provisionales, si el Tribunal superior se pronuncia - acerca del hecho denunciado."



La Corte de Apelaciones deberá pronunciarse, dentro del término de tercero día, acerca de si mantiene o no la suspensión provisoria ordenada por el juez, debiendo en caso afirmativo, señalar la duración de ésta y sin perjuicio de las medidas - que puede adoptar con arreglo a las prescripciones de la presente ley".

El artículo 9º de la citada ley prescribe que - "ningún funcionario que haya sido condenado a - virtud de sentencia ejecutoriada en razón de - haber cometido crimen o simple delito en el desempeño de su cargo o prevalléndose de él, podrá volver o seguir en el Servicio, aunque haya sido indultado o rehabilitado".

El Decreto Supremo de Interior Nº 6778 de 1961 - que aprueba el Reglamento de Disciplina para el - Servicio de Investigaciones, en el artículo 6º - Nº 5 consagra la falta "Del abuso de autoridad", la que corresponde a toda extralimitación de - atribuciones, ya sea contra los subalternos o contra el público y todo hecho que pueda calificarse como abuso de funciones.

Las medidas disciplinarias que pueden aplicarse a los funcionarios del Servicio, como consecuencia de los sumarios administrativos e investigaciones sumarias para el Servicio de Investigaciones, y - cuyo reglamento fue aprobado por Decreto Supremo de Interior Nº 6778 de 1961, son : amonestación - simple; amonestación severa; permanencia en el - cuartel hasta por quince días; petición de renuncia; separación y baja por mala conducta; destitución y expulsión. (artículo 18 del Decreto - - Nº 6778 de 1961).

El Reglamento de Disciplina para el Servicio de - Carabineros, Nº 11, de 17 de julio de 1967, en su artículo 22 Nº 5, consagra la falta de abuso de - autoridad y se comprende entre ellas "Toda extralimitación de atribuciones, ya sea contra los subalternos o contra el público, y todo hecho que - pueda calificarse como abuso de funciones, siempre que no alcance a constituir delito".

Las sanciones disciplinarias que se pueden aplicar a los funcionarios de Carabineros, se encuentran prescritas en el artículo 23 de dicho Reglamento modificado por el Decreto Nº 315, de 1976, y son, para los Oficiales, Empleados Civiles de -



El artículo 18 del Decreto N° 2151 de 1957, en su artículo 2, consagra la falta de sujeción de las autoridades y de los funcionarios, ya sea contra las autoridades o contra el público, y todo hecho que pueda calificarse como calificación de delito.

El artículo 18 del Decreto N° 2151 de 1957, en su artículo 2, consagra la falta de sujeción de las autoridades y de los funcionarios, ya sea contra las autoridades o contra el público, y todo hecho que pueda calificarse como calificación de delito.

El artículo 18 del Decreto N° 2151 de 1957, en su artículo 2, consagra la falta de sujeción de las autoridades y de los funcionarios, ya sea contra las autoridades o contra el público, y todo hecho que pueda calificarse como calificación de delito.

El artículo 18 del Decreto N° 2151 de 1957, en su artículo 2, consagra la falta de sujeción de las autoridades y de los funcionarios, ya sea contra las autoridades o contra el público, y todo hecho que pueda calificarse como calificación de delito.

El artículo 18 del Decreto N° 2151 de 1957, en su artículo 2, consagra la falta de sujeción de las autoridades y de los funcionarios, ya sea contra las autoridades o contra el público, y todo hecho que pueda calificarse como calificación de delito.

El artículo 18 del Decreto N° 2151 de 1957, en su artículo 2, consagra la falta de sujeción de las autoridades y de los funcionarios, ya sea contra las autoridades o contra el público, y todo hecho que pueda calificarse como calificación de delito.

El artículo 18 del Decreto N° 2151 de 1957, en su artículo 2, consagra la falta de sujeción de las autoridades y de los funcionarios, ya sea contra las autoridades o contra el público, y todo hecho que pueda calificarse como calificación de delito.



nombramiento supremo y a contrata: amonestación; reprensión; arresto por 5, 10 o 20 días; disponibilidad hasta por tres meses; suspensión del empleo hasta por 3 meses; calificación de servicios; y separación del servicio.

Para el personal a contrata, las sanciones disciplinarias son: amonestación; reprensión; arresto hasta por 30 días; licenciamiento por razones de ética profesional, con la nota de conducta que corresponde, según su Hoja de Vida, y Baja por conducta mala.

El artículo 31 del D.F.L. Nº 2 de 1968, dispone que no podrán continuar en el servicio activo: - b) los que hubieren incurrido en violaciones manifiestas a los principios disciplinarios o morales, de tal gravedad que su permanencia en las filas sea inconveniente para el prestigio institucional.

33.3.- El procedimiento se puede iniciar por denuncia o por querrela del afectado en conformidad a las reglas generales del procedimiento penal chileno.

Durante la vigencia del estado de sitio, además sirve de cabeza de proceso la denuncia del Presidente de la Excelentísima Corte Suprema, del Ministro de Justicia o del funcionario designado - por éste. (artículo 9 del Decreto Supremo de Justicia Nº 187 de 1876).

El procedimiento se tramita de conformidad al derecho procesal penal chileno.

Respecto a la posibilidad de conceder al condenado, el beneficio de la amnistía o del indulto rigen, sobre el particular, las reglas generales - vigentes en la materia, sin que exista ninguna - legislación especial que los favorezca o excluya de los referidos beneficios.

34.- El Título IX del Libro II 1ª. Parte del Código - de Procedimiento Penal contempla las normas que regulan la libertad provisional de las personas encargadas reos. Como regla general, el detenido y el preso tendrán derecho a la libertad provisional en la forma y condiciones previstas por





no obstante respecto y a contra; económicamente; representando; artículo por 2, 10 o 15 días; dispuso; bilidad para los tres meses; suspensión del acto; pido para por; meses; calificación de norma; clase; y separación del servicio.

para el personal a contra; las sanciones dadas; puestas son; económicamente; representando; artículo; hasta por 10 días; incumplimiento por razones de; ética profesional; con la norma de conducta que; corresponden; según su rango de vida; y sea por; conducta mala.

El artículo 13 del D.F. N.º 1 de 1969, dispone que se podrá continuar en el servicio activo: - b) los que hubieran incurrido en violaciones no atribuibles a los principios disciplinarios o morales; de tal gravedad que su permanencia en las filas sea inconveniente para el prestigio institucional.

13.2.- El procedimiento se puede iniciar por denuncia o por denuncia del afectado en contra de: - b) las reglas generales del procedimiento del chileno.

durante la vigencia del estado de sitio, desde el día de cesar de proceso la denuncia del afectado de la Excmo. Corte Suprema, del Ministerio de Justicia o del funcionario designado por el Jefe del Servicio Superior de Justicia de 1971, de 1971, de 1971, de 1971.

El procedimiento se termina de conformidad al derecho procesal penal chileno.

Respecto a la posibilidad de conceder al condenado, el beneficio de la gracia o del indulto respectivo, sobre el particular, las reglas generales vigentes en la materia, sin que exista ninguna legislación especial que los favorezca o perjudique de las referidas beneficiarias.

El título IX del libro II de la parte del Código de Procedimiento Penal contempla las normas que regulan la libertad provisional de las personas condenadas por delitos. Como regla general, el artículo 100 y el párrafo tercero de dicho artículo, establece que la libertad provisional se concede por

24.-



la ley, artículo 1.356 del Código de Procedimiento Penal. Dicha norma prescribe además, que, "la prisión preventiva sólo durará mientras subsistan los motivos que la hubieren ocasionado". Dispone además, que, "el detenido o preso será puesto en libertad en cualquier estado de la causa en que aparezca su inocencia". A mayor abundamiento, el inciso 4º del artículo 356 del Código de Procedimiento Penal prescribe que: "Todos los funcionarios que intervengan en un proceso están obligados a dilatar lo menos posible la detención de los inculpados y la prisión preventiva de los reos".

35.- En determinados casos, se concederá la libertad provisional sin exigir caución alguna al procesado, cuando el delito que se investigue no merezca una pena corporal superior a la de reclusión menor en su grado mínimo. (Artículo 357 del Código de Procedimiento Penal) y cuando el delito imputado no mereciere pena aflictiva en los siguientes casos:

35.1.- Al reo en cuyo favor se pronunciare en primera instancia sentencia de absolución o auto de sobreseimiento, aún cuando estas hayan de ser revisadas por un tribunal superior y

35.2.- Al reo condenado en primera instancia a una pena cuyo tiempo se hubiere completado durante la detención y la prisión preventiva.

36.- En los demás casos, se concederá la libertad provisional al reo sujeto a detención preventiva o prisión, con caución que podrá consistir en: fianza hipotecaria o depósito de dinero o de efectos públicos de un valor equivalente (Artículo 361 del Código de Procedimiento Penal) con excepción de los casos que contempla el artículo 363 del Código de Procedimiento Penal.

37.- En efecto, el juez de la causa podrá denegar la concesión de la libertad provisional, por resolución fundada, cuando considere la detención estrictamente necesaria en los siguientes casos:

37.1.- Para las investigaciones del sumario;

la ley, artículo 1.388 del Código de Procedimiento  
penal. Estas normas prevén que, cuando el  
juicio preventivo sea dictado en virtud de una  
orden de aprehensión, el juez podrá disponer  
de la persona del detenido a fin de que sea  
sometido a un examen médico en el hospital  
de la ciudad de la causa en que  
se dictó la orden de aprehensión. A mayor  
abstracción en el artículo 1.389 del Código  
de Procedimiento Penal, se establece que  
cuando el juez de instrucción dictare una  
orden de aprehensión, podrá disponer que  
el detenido sea sometido a un examen médico  
en el hospital de la ciudad de la causa en  
que se dictó la orden de aprehensión.

35-

En los demás casos, se concederá la libertad  
provisional sin caución alguna al procesado  
cuando el delito que se investiga no sea  
una pena superior a la de reclusión en  
dos años. Artículo 1.387 del Código  
de Procedimiento Penal y cuando el delito in-  
vestigado no sea sancionado con pena superior  
a la de reclusión en los siguientes  
casos:

35.1.- Al ser en cuyo favor se pronunciare en el  
juicio de instancia sentencia de absolción o auto de  
sobreseimiento, aun cuando estas hayan de ser re-  
visadas por un tribunal superior y  
35.2.- Al ser condenado en primera instancia a  
una pena cuyo tiempo no exceda de tres años  
de reclusión y la prisión preventiva.

36-

En los demás casos, se concederá la libertad pro-  
visional al ser sujeto a detención preventiva o  
prisión, con caución que podrá consistir en:  
a) fianza o depósito de dinero o de valores  
de un valor equivalente (Artículo 1.381  
del Código de Procedimiento Penal) con excepción  
de los casos que contempla el artículo 1.383 del  
Código de Procedimiento Penal.

37-

En efecto, el juez de la causa podrá denegar la  
condición de la libertad provisional, por razón  
de la gravedad, cuando considere la detención  
necesaria en los siguientes casos:  
37.1.- Para las investigaciones del delito;



37.2.- Para la seguridad de la persona del ofendido, o

37.3.- Para la seguridad de la sociedad, por haber antecedentes graves de que tratará de eludir la acción de la justicia o continuará su actividad delictiva.

El inciso 3º del artículo 363 del Código de Procedimiento Penal establece los casos en los cuales, la libertad provisional del inculpaado constituye una amenaza para la sociedad. Ellos son:

37.3.1.- Cuando el delito o alguno de los delitos de que se trata está sancionado con presidio o reclusión mayores en su grado máximo u otra pena superior;

37.3.2.- Cuando el preso ha sido condenado a una o más penas que, separadamente o en conjunto, sean superiores a 5 años de presidio o reclusión, a menos que, condenado en la forma antedicha por sentencia de primera instancia, la de segunda le imponga una sanción menor a tres años y un día o cualquiera no privativa de libertad;

37.3.3.- Cuando el inculpaado o reo se hubiere fugado o evadido y es nuevamente aprehendido;

37.3.4.- Cuando la pluralidad o reiteración de delitos, las condenas anteriores y los demás antecedentes conocidos del procesado o detenido revelen habitualidad o profesionalidad en la comisión de hechos delictuosos; y

37.3.5.- Cuando se trata de los delitos contemplados en el artículo 5º a) 5º b), y 6º letras c), d), e) y g) de la Ley Nº 12.927 de Seguridad del Estado; en el artículo 58 del D.F.L. Nº 221, de 1931 - sobre Navegación Aérea; en el inciso primero del artículo 8º de la Ley Nº 17.798, sobre Control de Armas; o cuando se trata de los delitos previstos en los artículos 293, 323 a 326; 474 a 476, y 480 del Código Penal, cometidos con el objeto de atacar contra el orden social.



17.1.1.- Para la seguridad de la persona del esten-

17.1.2.- Para la seguridad de la persona, por haber  
antecedentes graves de que resulte de él el  
acción de la justicia o cualquier otro activista de  
licencia.

17.1.3.- Cuando el artículo 303 del Código de Proce-  
dimiento Penal establece los casos en los cuales,  
la libertad provisional del inculpaado constituye  
una amenaza para la sociedad. En esos casos:

17.1.4.- Cuando el delito o alguno de los delitos  
de que se trata está sancionado con prisión o re-  
clusión mayor de seis meses o tres años y  
perpetuo;

17.1.5.- Cuando el preso ha sido condenado a una o  
más penas que, separadamente o en conjunto, sean  
superiores a 5 años de prisión o reclusión, e no-  
nos que, condenados en la forma antes dicha por san-  
tencia de primera instancia, la de segunda in-  
ponga una sanción menor a tres años y un día o  
cualesquiera de las penas de libertad;

17.1.6.- Cuando el inculpaado o sea se hubiere fugado  
de o evadido y es nuevamente apresado;

17.1.7.- Cuando la pluralidad de la comisión de de-  
litos, las condenas anteriores y los demás antecede-  
ntes conocidos del proceso o hechos revelen  
habilidad o profesionalidad en la comisión de  
hechos delictivos; y

17.1.8.- Cuando se trate de los delitos contem-  
plados en el artículo 304 (a), (b), (c) y (d), y en los artículos  
305 y 306 de la Ley N. 17.917 de Seguridad del Estado,  
o en el artículo 307 del D. F. N. 521, de 1931,  
sobre navegación aérea; en el inciso primero del  
artículo 308 de la Ley N. 17.728, sobre Control de  
Armas; o cuando se trate de los delitos previstos  
en los artículos 309, 310 y 311 de la Ley N. 17.728,  
del Código Penal, cometidos con el objeto de aten-  
tar contra el orden social.

170.



Archivo  
Nacional  
de Chile

- 38.- La libertad provisional según lo prescribe el artículo 364 del Código de Procedimiento Penal puede solicitarse y otorgarse en cualquier estado del juicio. La resolución del juez que la deniegue, deberá ser someramente fundada.
- 39.- Tanto la resolución que conceda la libertad provisional, como aquella que la deniegue, serán revisadas por un tribunal superior, sin perjuicio de que el reo apele de la resolución que le deniegue la concesión de dicho beneficio ante la Corte de Apelaciones respectiva. La apelación en este caso se concede en el sólo efecto devolutivo (Artículo 366 del Código de Procedimiento Penal).
- 40.- De las disposiciones legales que se han citado en relación al "Proyecto de un conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión", se puede apreciar que los principios que lo inspiran, ya han sido recogidos por nuestra legislación.

En efecto, los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios vigentes en el país, han establecido una serie de normas que garantizan los derechos de las personas sujetas a detención o prisión preventiva, con el objeto de que tengan un trato digno, capaz de hacer posible la rehabilitación social del que ha delinquido, como el de asegurarle una efectiva protección jurídica, destinada a asegurar la defensa jurídica, el debido proceso y ante todo el de hacer efectivo el principio constitucional que garantiza la igualdad ante la ley de todos los habitantes del país.

- 41.- No obstante lo anterior esta Secretaría de Estado considera encomiable la preocupación del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas por la preocupación que le ha merecido el tema en comento, expresando su interés en que los principios enunciados se traduzcan en un conjunto de normas claras y precisas que tengan validez y aplicación



38.- La libertad provisional según lo prescrito en el artículo 306 del Código de Procedimiento Penal puede solicitarse y otorgarse en cualquier estado del juicio. La resolución del juez que la deniega, deberá ser revocada de oficio.

39.- Tanto la resolución que concede la libertad provisional, como aquella que la deniega, serán revocadas por un tribunal superior, sin perjuicio de que el juez de la resolución que la deniega, la conceda de nuevo mediante auto si corre de apelaciones respectivas. La apelación en este caso se concede en el sólo efecto devolutivo (Artículo 306 del Código de Procedimiento Penal).

40.- De las disposiciones legales que se han citado en relación al "Proyecto de un conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión", se puede apreciar que los principios que lo inspiran, ya han sido recogidos por nuestra legislación.

En efecto, los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios vigentes en el país, han establecido una serie de normas que garantizan los derechos de las personas sujetas a detención o prisión preventiva, con el objeto de que tengan un trato digno, capaz de hacer posible la rehabilitación social del que ha delinquido, como el de asegurarle una efectiva protección jurídica, destinada a asegurar la defensa jurídica, el debido proceso y ante todo el de hacer efectivo el principio constitucional que garantiza la igualdad en la ley de todos los habitantes del país.

41.- No obstante lo anterior esta Secretaría de Estado considera esencial la preocupación del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas por la preocupación que le ha merecido el tema en comento, expresando su interés en que los principios enunciados se traduzcan en un conjunto de normas claras y precisas que tengan validez y aplicación

en los Estados Miembros de las Naciones Unidas,  
con el objeto de incorporarlas en el marco de -  
nuestra legislación.

Saluda atentamente a V.S.

MONICA MADARIAGA GUTIERREZ  
Ministro de Justicia

DISTRIBUCION

- Sr. Ministro de Relaciones  
Exteriores
- Srta. Ministro de Justicia
- Subsecretaría de Justicia
- Srta. Mónica Lertora Pruszo
- Sr. Lorenzo Reus Muñoz
- Departamento Asesor
- Archivo clasificado (3)



Archivo  
Nacional  
de Chile



38.- En los casos mencionados en los párrafos anteriores, se  
con el objeto de investigar en el caso de  
nuestro país.

Señala atentamente a V.S.

39.- Tanto la Comisión de la Verdad y Reconciliación como  
la Comisión de la Verdad y Reconciliación de Chile  
que se creó en el año 2002, han trabajado en  
apoyar a las víctimas y sus familiares, así como  
a la sociedad en general, para que se conozca la  
verdad sobre los hechos ocurridos durante la  
dictadura militar y se promueva la reconciliación  
nacional.

40.- En los casos mencionados en los párrafos anteriores, se  
debe tener en cuenta que la Comisión de la Verdad y Reconciliación  
de Chile es una institución independiente y autónoma.

DISTRIBUCIÓN

- Sr. Ministro de Relaciones Exteriores
- Sr. Ministro de Justicia
- Subsecretaría de Justicia
- Sr. Director General de la Comisión de la Verdad y Reconciliación
- Sr. Director General de la Comisión de la Verdad y Reconciliación de Chile
- Departamento Asesor
- Archivo Nacional

41.- En el presente se envía a V.S. copia de la resolución de la  
Comisión de la Verdad y Reconciliación de Chile, que  
establece el procedimiento para la recepción de  
denuncias y la investigación de los hechos ocurridos  
durante la dictadura militar. Se espera que esta  
resolución contribuya a la búsqueda de la verdad y  
a la reconciliación nacional.



RESERVADO

GENDARMERIA DE CHILE  
CENTRAL DE APOYO  
ARMAMENTO Y MUNICION

ANT. N° 1358.2/1

GENDARMERIA DE CHILE  
CENTRAL DE APOYO  
ARMAMENTO Y MUNICION

RVDO. N° 1358.2/1

ANT.: Orden Telefónica del Sr. Director General de Gendarmería de Chile.-

Dcto. Int. N° 92.2/1

MAT.: Remite Armamento que se indica.-

SANTIAGO, 12 de Agosto de 1980.-

DE: JEFE DE LA CENTRAL DE APOYO  
SANTIAGO, 23 de Julio de 1980.-

DE.: JEFE DE LA CENTRAL DE APOYO

AL.: SR. SUB-SECRETARIO DE JUSTICIA.- y ARCEL MARTINEZ LAMDA

- 1.- En cumplimiento a lo ordenado por el Sr. Director General citada en ANT., remito a US. los siguientes Revólveres fiscales de propiedad de Gendarmería de Chile, con su munición correspondiente y que a continuación se indican:
- 3.- Revólveres Ruby-Extra Calibre 32 Largo.-  
N° 502.577 - 511.408 y 511.414.-
- 50.- Cartuchos Calibre 32 largo.-
- 2.- Se adjuntan los recibos correspondientes, por el armamento y munición señalados, a fin que US. disponga sean firmados por quienes recepcionen dicho armamento.-
- 3.- Para su conocimiento y fines pertinentes.-

Saluda Atte. A, US.



BERNARDO LIRA ALZAMORA  
MAYOR  
JEFE DE LA CENTRAL DE APOYO

ELA/hvm.-  
DISTRIBUCION:

- Sr. Sub-Secretario de Justicia
- Archivo Central de Apoyo.-



MEMO. No. 1328

GENDARMERIA DE CHILE  
CENTRAL DE APOYO  
ARMAMENTO Y MUNICION

ANT.: Orden Telefónica del Sr. Director  
General de Gendarmería de Chile.

Fecha Inf. No. 1328

ASUNTO: Recibir Armamento que se indica.

SANTIAGO, 23 de Julio de 1980.

DE: JEFE DE LA CENTRAL DE APOYO

AL: SR. SUB-SECRETARIO DE JUSTICIA.

- 1.- En cumplimiento a lo ordenado por el Sr. Director General  
citado en ANT., recibo a US. los siguientes Revólveres 212-  
cañón de policía de Gendarmería de Chile, con su munición  
correspondiente y que a continuación se indican:
- 2.- Revólveres 212-6x38 Calibre 38 Largo.  
No. 202.277 - 211.408 y 211.411.
- 30.- Cartuchos Calibre 38 Largo.
- 3.- Se adjuntan los recibos correspondientes, por el armamento  
y munición señalados, a fin que US. disponga con firmados  
por quienes receptionen dicho armamento.
- 3.- Para su conocimiento y fines pertinentes.

Saludo a US.

BERNARDO LIRA ARRIAS  
MAYOR  
JEFE DE LA CENTRAL DE APOYO



DISTRIBUCION:  
EVA/hvm

- Sr. Sub-Secretario de Justicia

- Archivo Central de Apoyo.



RESERVADO

GENDARMERIA DE CHILE  
CENTRAL DE APOYO  
Armamento y Munición

RVDO. : N° 1443-1

ANT. : Rvdo. N° 312/360, de fecha 12 de Agosto de 1980, Min. de Just.

Int. N° 113-1

MAT. : Remite armamento y munición que indica, de cargo de los Vgtes. que señala.-

SANTIAGO, 12 de Agosto de 1980.-

DE : JEFE DE LA CENTRAL DE APOYO

A : SR. JEFE DE GABINETE DEL SUBSECRETARIO DE JUSTICIA.-

- 1.- Conforme a lo solicitado por el documento del Ant., remito a Ud., los revólveres marca HART calibre 38 Special Nos. 23.930 y 23.929, con 12 cartuchos c/u., para uso y cargo de los Vgtes. WILSON ZUÑIGA VALDES y ANGEL MARTINEZ MIRANDA respectivamente, quienes se desempeñan como conductores de vehículo escolta del Sr. Ministro de Justicia.-
- 2.- Su conocimiento y acuse de recibo conforme.-

SALUDA ATTE. A UD.



BERNARDO LIRA ALZAMORA  
Mayor  
JEFE CENTRAL DE APOYO.-

BLA/jbm.

DISTRIBUCION:

- Sr. Jefe de Gabinete del Subsecretario de Justicia.-
- Of. de Armamento y Munición.-



Archivo  
Nacional  
de Chile

RESERVADO

GENDERMERIA DE CHILE  
CENTRAL DE APOYO  
Armas y Municion

Int. No. 703  
MAE. : Remite armamento y municion que indica, de cargo de las Vtas. que seña.  
ANT. : Ryde. No 312/360, de fecha 12 de Agosto de 1980, Min. de Just.

SANTIAGO, 12 de Agosto de 1980.-

DE : JEFE DE LA CENTRAL DE APOYO

A : SR. JEFE DE GABINETE DEL SUBSECRETARIO DE JUSTICIA.-

- 1.- Conforme a la solicitud por el documento del Ant., remite a Ud., las revólveres marca HART calibre 38 Special Noe. 23.930 y 23.929, con 15 cartuchos c/u., para uso y cargo de las Vtas. WILSON ZUIGA VALDES y ANGEL HARTINES MIRANDA respectivamente, quienes se desempeñan como conductores de vehiculo escolar del Sr. Ministro de Justicia.-
- 2.- Su conocimiento y acuse de recibo confiere.-

SALUDA ATTE. A UD.

*[Handwritten Signature]*

JEFE DE LA CENTRAL DE APOYO  
Mayer  
LARA ALEJANDRA



Bla\jpm.  
DISTRIBUCION:

- Sr. Jefe de Gabinete del Subsecretario de Justicia.-  
- Of. de Armas y Municion.-



NO

SANTIAGO,

CONSIDERANDO

10.- Que, Gendarmería de Chile es un cuerpo de Defensa Social, jerarquizado y disciplinado, cuyas funciones principales tienen por objeto la Seguridad, Vigilancia y Tratamiento de las personas privadas de libertad en los Establecimientos Penales, con el fin de obtener su readaptación social y reintegración a la Comunidad;

20.- Que, en relación a las características de institución jerarquizada y disciplinada, es necesario que su personal use uniforme y vestimenta determinados grados, por cuanto este hecho, en apariencia refleja disciplina, orden y seriedad, y facilita un adecuado cumplimiento de sus finalidades;

30.- Que es necesario así mismo, destacar el carácter jerarquizado del personal y el adecuado ejercicio del mando;

**REGLAMENTO DE UNIFORME Y EQUIPO DE  
GENDARMERIA DE CHILE**

40.- Que, por las características propias de esta institución, es conveniente y necesario que todos los cuerpos dependientes mantengan en forma recíproca las normas de uniformidad y disciplina que esta institución establece;

Lo dispuesto en el decreto ley N° 1, del 15 de Septiembre de 1973; el decreto ley N° 527, de 26 de Junio de 1974, y el Artículo 11, N° 2, de la Constitución Política del Estado,

DECRETO:

Apruébase el siguiente Reglamento de Uniformes y Equipo, para Gendarmería de Chile

TITULO I

GENERALIDADES

Los uniformes y distintivos contenidos en el presente



REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE JUSTICIA  
GENDARMERIA DE CHILE  
COMISION AD-HOC

REGLAJENTO DE UNIFORME Y EQUIPO DE

GENDARMERIA DE CHILE



Archivo  
Nacional  
de Chile

Nº

SANTIAGO,

CONSIDERANDO

1º.- Que, Gendarmería de Chile es un organismo de Defensa Social, jerarquizado y disciplinado, cuyas funciones esenciales tienen por objeto la Seguridad, Vigilancia y Tratamiento de las personas reclusas en los Establecimientos Penales, con el fin de obtener su readaptación social e incorporación a la Comunidad;

2º.- Que, en relación a las características de institución jerarquizada y disciplinada, es necesario que su personal use uniforme y mantenga determinados grados, por cuanto este hecho, en apariencia meramente formal, general, resultados que conducen al mantenimiento de una disciplina y jerarquía indispensables, y facilitan un adecuado cumplimiento de sus finalidades de defensa social;

3º.- Que es necesario asimismo, destacar mediante distintivos del uniforme los diferentes niveles jerárquicos del personal a fin de asegurar el adecuado ejercicio del mando;

4º.- Que, por las características propias de una institución uniformada es conveniente y necesario que todos los Cuerpos Uniformados mantenga en forma recíproca las normas de urbanidad y saludo que establece el protocolo; y

VISTO :

Lo dispuesto en el decreto ley Nº 1, del 11 de Septiembre de 1973; el decreto ley Nº 527, de 26 de Junio de 1974, y el Artículo 72, Nº 2, de la Constitución Política del Estado,

DECRETO :

Apruébase el siguiente Reglamento de Uniformes y Equipo, para Gendarmería de Chile

TITULO I

GENERALIDADES

ART. 1º / El uso de los Uniformes y distintivos contenidos en el presente



Archivo Nacional de Chile



Nº

SANTIAGO,

CONSIDERANDO

1º.- Que, Gendarmería de Chile es un organismo de Defensa Social, jerarquizado y disciplinado, cuyas funciones esenciales consisten en la seguridad, vigilancia y tratamiento de las personas recluidas en los Establecimientos Penales, con el fin de obtener su readaptación social e incorporación a la Comunidad;

2º.- Que, en relación a las características de la institución jerarquizada y disciplinada, es necesario que su personal use un uniforme y mantenga determinados grados, por cuanto este hecho, en apariencia meramente formal, genera resultados que conducen al mantenimiento de una disciplina jerárquica indispensable, y facilitan un adecuado cumplimiento de sus finalidades de defensa social;

3º.- Que es necesario, asimismo, destacar los distintos niveles jerárquicos del personal, para asegurar el adecuado ejercicio del mando;

4º.- Que, por las características propias de una institución uniformada es conveniente y necesario que todos los Cuerpos uniformados mantenga en forma recíproca las normas de urbanidad y saludo que establecen el protocolo; y

VISTO :

lo dispuesto en el decreto ley Nº 1.741, del 29 de Septiembre de 1973; el decreto ley Nº 227, de 26 de Junio de 1974, y el artículo 75, Nº 2, de la Constitución Política del Estado,

DECRETO :

Apruébase el siguiente Reglamento de Uniforme y Equipo, para Gendarmería de Chile

TITULO I

GENERALIDADES

Art. 1º.- El uso de los Uniformes y distintivos contenidos en el presente



Reglamento es privativo del Personal de Vigilancia y Tratamiento Penitenciario de Gendarmería de Chile y es obligatorio en actos de servicio, a menos que se opongan razones especiales, debidamente calificadas por las autoridades superiores de la Institución.

ART. 29 / La Dirección General, las Direcciones Regionales y las Jefaturas de Unidades, cuando lo estimen necesario, fijarán por la Orden del Día la tenida que deba usarse.

n) Estrallas; Sin embargo, la Superioridad impartirá instrucciones generales sobre el particular.

ART. 39 / Usarán el uniforme, que se establece en los artículos siguientes, los Oficiales, Suboficiales, Cabos y Gendarmes, siendo los Jefes de sus Unidades los responsables que aquellos cumplan con las disposiciones de este Reglamento .

ART. 49 / La Escuela de Gendarmería del General Manuel Bulnes, mantendrá un muestrario de las especies, con las especificaciones de los materiales con que deben confeccionarse las diferentes prendas de vestuario y equipo que se describen en este Reglamento. Asimismo, mantendrá una muestra de cada una de las prendas que hayan compuesto los anteriores uniformes de la Institución .

ART. 59 / El color del uniforme Institucional será de color Verde Boldo y se compondrá de las prendas que se especifican en el presente Reglamento.

Las prendas y elementos complementarios serán los que se determinan más adelante.

ART. 69 / La Dirección General, por intermedio de la dependencia que corresponda, requerirá los fondos necesarios para satisfacer la provisión de las prendas de Vestuario y Equipo que se establecen en el presente Reglamento.

Asimismo, las Direcciones Regionales harán presente a dicha dependencia la real necesidad de estos elementos a más tardar el 30 de Marzo de cada año, a fin de que sean considerados en el estudio de necesidades presupuestarias.

## T I T U L O   I I

### DE LOS UNIFORMES, VESTUARIO, EQUIPOS Y DISTINTIVOS DE LOS OFICIALES DE GENDARMERÍA DE CHILE .-

ART. 79 / Las prendas, equipos y distintivos de los uniformes de los Oficiales serán los siguientes y con ellos se podrán formar las diversas tenidas:

- a) Gorras y Quepis;
- b) Blusas;
- c) Pantalones;
- d) Capotes ;
- e) Camisas;
- f) Corbatas;



Reglamento es privativo del Personal de Vigilancia y Tratamiento Peniten-  
ciario de Gendarmería de Chile y es obligatorio en actos de servicio, a  
menos que se opongan razones especiales, debidamente calificadas por las  
autoridades superiores de la Institución.

ART. 39 \ La Dirección General, las Direcciones Regionales y las Jefaturas  
de Unidades, cuando lo estimen necesario, fijarán por la Orden del Día la  
forma que deba usarse.

sin embargo, la Superintendencia impartirá  
instrucciones generales sobre el particular.

ART. 39 \ Usarán el uniforme, que se establece en los artículos siguientes,  
los Oficiales, Suboficiales, Capos y Gendarmes, siendo los Jefes de sus  
Unidades los responsables que aquellos cumplan con las disposiciones de  
este Reglamento.

ART. 40 \ La Escuela de Gendarmería del General Manuel Bañados, mantendrá  
un muestrario de las especies, con las especificaciones de los materiales  
con que deben confeccionarse las diferentes prendas de vestuario y equipo  
que se describen en este Reglamento. Asimismo, mantendrá una muestra de  
cada una de las prendas que haya compuesto los anteriores uniformes de la  
Institución.

ART. 58 \ El color del uniforme institucional será de color Verde Bordo y  
se componerá de las prendas que se especifican en el presente Reglamento.

Las prendas y elementos complementarios  
serán los que se determinan más adelante.

ART. 60 \ La Dirección General, por intermedio de la dependencia que corres-  
ponda, requerirá los fondos necesarios para adquirir la provisión de  
las prendas de Vestuario y Equipo que se establecen en el presente Regla-  
mento.

Asimismo, las Direcciones Regionales harán  
presente a dicha dependencia la real necesidad de estos elementos a más  
tardar el 30 de Marzo de cada año, a fin de que sean considerados en el  
estudio de necesidades presupuestarias.

TITULO II

DE LOS UNIFORMES, VESTUARIO, EQUIPOS Y DISTINTIVOS DE LOS OFICIALES DE  
GENDARMERIA DE CHILE.

ART. 70 \ Las prendas, equipos y distintivos de los uniformes de los Ofi-  
ciales serán los siguientes y con ellos se podrán formar las diversas te-

- f) Corbatas;
- e) Camisas;
- d) Capotes ;
- c) Pantalones;
- b) Buzos;
- a) Gorras y Guetos;



- g) Calcetines;
- h) Calzados;
- i) Cinturones;
- j) Guantes;
- k) Jersey;
- l) Dragona;
- m) Sable;
- n) Estrellas;
- ñ) Parkas; *o) chaquetines*
- p)  Farches; y
- q)  Barras.

CAPITULO 19

DE LA DENOMINACION DE LAS TENIDAS :

<sup>7º</sup> ART. 89 / Los uniformes se denominarán de la siguiente forma:

- Tenida Nº 1, de formación y actos Oficiales;
- Tenida Nº 2, de calle o de uso diario; y
- Tenida Nº 3, de régimen interno.

CAPITULO 20

DE LA COMPOSICION DE LAS TENIDAS Y SUS ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS :

<sup>8º</sup> ART. 90 / La tenida Nº 1, tendrá la siguiente composición:

- a) Gorra de paño;
- b) Blusa de paño o ~~de lanilla blanca~~;  *tendrá la siguiente composición:*
- c) Pantalón recto de paño;
- d) Camisa blanca;
- e) Corbata de la misma tela del uniforme;
- f) Calcetines verde musgo, de hilo, seda o nylon;
- g) Zapatón negro de cuero; *cuero color negro;*
- h) Botones e insignias doradas;
- i) Estrellas doradas en las palas;
- j) Cinturón de Ceremonias;  *color negro;*
- k) Guantes blancos; *hacha, color verde; musgo;*
- l) Sable; *de cuero color negro;*
- m) Tiro de sable, blanco; *o cartuchera color negro.*
- n) Dragona de ceremonias; y  *ida en época de invierno se com-*
- ñ) Capote, cuando se determine.

<sup>9º</sup> ART. 100 / La tenida Nº 2, tendrá la siguiente composición en época de

- a) Gorra, tela fina o tropical;
- b) Blusa, tela tropical;
- c) Pantalón recto, de tela tropical;



- p) Buzos.
- o) Panchos; y
- n) Batafias;
- m) Sabias;
- l) Dragones;
- k) Jersey;
- j) Guantes;
- i) Cinturones;
- h) Calzados;
- g) Calcetines;

CAPITULO 29

DE LA DENOMINACION DE LAS TENIDAS :

ART. 80 \ Los uniformes se denominarán de la siguiente forma:

- Tenida No 1, de formación y actos oficiales;
- Tenida No 2, de calle o de uso diario; y
- Tenida No 3, de régimen interno.

CAPITULO 30

DE LA COMPOSICION DE LAS TENIDAS Y SUS ELEMENTOS  
COMPLEMENTARIOS :

ART. 90 \ La tenida No 1, tendrá la siguiente composición:

- a) Gorra de paño;
- b) Blusa de paño o de tela blanca;
- c) Pantalón recto de paño;
- d) Camisa blanca;
- e) Corbata de la misma tela del uniforme;
- f) Calcetines verdes musgo, de hilo, seda o nylon;
- g) Zapato negro de cuero;
- h) Botones e insignias doradas;
- i) Estreñidos dorados en las paños;
- j) Cinturón de Ceremonias;
- k) Guantes blancos;
- l) Sabias;
- m) Tipo de sabla, blanco;
- n) Dragones de ceremonias; y
- ñ) Zapatos, cuando se determine.

ART. 100 \ La tenida No 2, tendrá la siguiente composición en época de

- a) Gorra, tela fina o tropical;
- b) Blusa, tela tropical;
- c) Pantalón recto, de tela tropical;



Archivo  
Nacional  
de Chile



- d) Camisa verde musgo, de popelina o trevira, manga corta;
- e) Corbata, verde musgo;
- f) Calcetín verde musgo, de seda o nylon;
- g) Zapatón negro de cuero;
- h) Guantes de cuero negro;
- i) Botones e insignias doradas;
- j) Estrellas doradas en las palas de la blusa o camisa, según proceda;
- k) Cinturón para el pantalón, de fibra color negro, chapa con castillo Institucional.

ART. 119 / La tenida N° 2, se usará. Esta tenida en época de Invierno se complementará:

- a) En los servicios de guardia de la unidad;
  - a) Gorra de paño;
  - b) Blusa de paño;
  - c) Pantalón recto de paño;
  - d) Camisa verde musgo de popelina o trevira, manga larga;
  - e) Corbata verde musgo ;
  - f) Calcetín verde musgo, de seda o nylon;
  - g) Zapatón negro de cuero;
  - h) Guante negro de cuero;
  - i) Botones e insignias doradas;
  - j) Estrellas doradas en la pala de la blusa; X
  - k) Capote de paño;
- n) ~~Y~~ Impermeable; y <sup>1) Chaquetón</sup> ~~n) Parka~~ <sub>entre las de instrucción o en</sub>
- o) ~~M~~ Bufanda de lana color verde musgo .

ART. <sup>10</sup> 119 / La tenida N° 3, de régimen interno, tendrá la siguiente composición:

- a) Quepis de sarga o tela lavable;
- b) Camisa blusón de tela lavable;
- c) Pantalón tela lavable;
- d) Botas de media caña, de cuero color negro;
- e) Cinturón fibra negro para pantalón;
- f) Cinturón universal color negro;
- g) Sable con dragona de cuero color negro;
- h) Peto, jersey o chomba, color verde musgo;
- i) Guantes de cuero color negro;
- j) Funda porta revólver o cartuchera color negro.

ART. 120 / Esta tenida en época de invierno se complementará con <sup>un chaquetón o</sup> una Parka acolchada de corte recto, con cierre en vez de abotonadura, de color verde boldo. = (esto) j

#### CAPITULO 3º

#### Del uso de las tenidas :

ART. 121 / La tenida N° 1, se usará en las siguientes ocasiones:



Archivo Nacional de Chile

- d) Camisa verde musgo, de popelina o trevira, manga corta;
- e) Corbata, verde musgo;
- f) Calcetín verde musgo, de seda o nylon;
- g) Zapato negro de cuero;
- h) Guantes de cuero negro;
- i) Botones e insignias doradas;
- j) Estreñias doradas en las paños de la blusa o camisa, según proceda;
- k) Cinturón para el pantalón, de fibra color negro, chapa con castillo inactivo.

Esta tenida en época de invierno se com-

pondrá:

- a) Gorra de paño;
- b) Blusa de paño;
- c) Pantalón recto de paño;
- d) Camisa verde musgo de popelina o trevira, manga larga;
- e) Corbata verde musgo;
- f) Calcetín verde musgo, de seda o nylon;
- g) Zapato negro de cuero;
- h) Guante negro de cuero;
- i) Botones e insignias doradas;
- j) Estreñias doradas en la paño de la blusa;
- k) Capote de paño;
- l) Impermeable; y
- m) Bufanda de lana color verde musgo.

ART. 119 \ La tenida No 3, de régimen interno, tendrá la siguiente com-

posición:

- a) Chaqueta de serpa o tela lavable;
- b) Camisa blusa de tela lavable;
- c) Pantalón tela lavable;
- d) Botas de media caña, de cuero color negro;
- e) Cinturón fibra negro para pantalón;
- f) Cinturón universal color negro;
- g) Sábila con dragones de cuero color negro;
- h) Pato, jersey o chompa, color verde musgo;
- i) Guantes de cuero color negro;
- j) Funda porta revólver o cartuchera color negro.

Esta tenida en época de invierno se com-

plementará con una parka acolchada de corte recto, con cierre en vez de abotonadura, de color verde boño.

CAPITULO 30

Del uso de las tenidas:

ART. 120 \ La tenida No 1, se usará en las siguientes ocasiones:



Archivo Nacional de Chile

- a) En todas las formaciones públicas con mando de personal;
- b) En las presentaciones oficiales, ante S.E. el Presidente de la República, Ministros de Estado, Subsecretario de Justicia o Director General de la Institución;
- c) En aquellas ocasiones en que los civiles usen tenida de sociedad y las damas traje de Cócktail;
- d) En los días de Fiestas Patrias y aniversario de la Institución; y
- e) En aquellas oportunidades en que la Comandancia del Servicio expresamente lo disponga.

<sup>12</sup>  
 ART. 139 / La tenida Nº 2, se usará:

- a) En los servicios de guardia de la unidad;
- b) En las presentaciones a superiores directos;
- c) En las oficinas; y
- d) En calidad de francos.

Encontrándose de servicio, usarán cinturón universal de color negro con terciado, sable y cartuchera.

<sup>13</sup>  
 ART. 140 / La tenida Nº 3, se usará en las siguientes ocasiones:

- a) Para cumplir servicio de guardia armada e interna de los establecimientos penales;
- b) Para registros y allanamientos en los establecimientos carcelarios;
- c) Para el mando de personal, mientras se da instrucción o entrenamiento en los patios de ejercicio;
- d) Para los Aspirantes a Oficiales, cuando permanezcan en el interior de la Escuela, o en instrucción ; y
- e) En trabajos de rehabilitación con equipos de reos.

En ningún caso se podrá usar la tenida de régimen interno, estando en calidad de franco.

CAPITULO 4º

De la descripción de las prendas y equipos de Uniformes para Oficiales :

PARRAFO 1.-

De los Cubre-cabezas :

<sup>14</sup>  
 ART. 150 / El cubre-cabeza se denominará:

- a) GORRA .- Será del color y paño que componen la blusa y el pantalón del uniforme.

Su frente será levantada y con caída en su parte posterior, de plato ovalado; con vivos de paño azul de prusia de 2mm de ancho en la unión superior de la banda y parte superior de la copa. El casco de la gorra en su parte delantera será de 8 cm., en tanto que la



Archivo Nacional de Chile



- a) En todas las formaciones públicas con mando de personal;
- b) En las presentaciones oficiales, ante S.E. el Presidente de la República, Ministros de Estado, Subsecretario de Justicia o Director General de la Institución;
- c) En aquellas ocasiones en que los civiles usen tenida de sociedad y las damas traje de cóctail;
- d) En los días de Fiestas Patrias y aniversario de la Institución;
- e) En aquellas oportunidades en que la Comandancia del Servicio expresamente lo disponga.

ART. 138 \ La tenida N.º 2, se usará:

- a) En los servicios de guardia de la unidad;
- b) En las presentaciones a superiores directos;
- c) En las oficinas; y
- d) En calidad de francos.

Encontrándose de servicio, usarán cinco-

ten universal de color negro con terciado, sable y cartuchera.

ART. 139 \ La tenida N.º 3, se usará en las siguientes ocasiones:

- a) Para cumplir servicio de guardia armada e interna de los establecimientos penales;
- b) Para registros y allanamientos en los establecimientos carcelarios;
- c) Para el mando de personal, mientras se da instrucción o entrenamiento en los patios de ejercicio;
- d) Para los Aspirantes a Oficiales, cuando permanezcan en el interior de la Escuela, o en instrucción; y
- e) En trabajos de rehabilitación con equipos de reos.

En ningún caso se podrá usar la tenida de

régimen interno, estando en calidad de franco.

CAPITULO 4º

De la descripción de las prendas y equipos de Uniformes para

Oficiales:

PARAFO 1.º

De los Cupte-cabezas:

ART. 140 \ El cupte-cabeza se denominará:

- a) GORRA. -- Será del color y paño que componen la blusa y el pantalón del uniforme.

En frente será levantada y con caída en su

parte posterior, de plato ovalado; con vivos de paño azul de 2mm de ancho en la unión superior de la banda y parte superior de la copa. El casco de la gorra en su parte delantera será de 3 cm., en tanto que la



parte trasera sobresaldrá 2 a 3 cm. contados de costura a costura. La banda de la gorra tendrá 4 cm. de alto y la copa tendrá de 25 a 29 cm. de desarrollo, visera semi-gacha de cuero negro, charol o fibra de este mismo color, de 4,5 cm. de largo y de 30 a 40 grados de inclinación desde la horizontal.

*29 y 2 delgado*

La visera de la gorra de Coronel llevará un ribete dorado de 5 mm. de ancho ubicado a 1 cm. de los bordes exteriores de la visera y tras dicho ribete irán colocados 6 copihues dorados en forma simétrica y de a tres por lado.

*19 y 1 delgado*

La de Teniente Coronel será similar a la anteriormente descrita, sin ribete dorado.

*1 delgado*

La visera de la gorra de Mayor sólo llevará el ribete dorado de 5 mm. de ancho ubicado a 1 cm. de los bordes exteriores de la visera.

Al frente y al centro, la gorra llevará un castillo institucional de metal dorado de 3 cm. de frente por 1,5 de alto y 2 mm. de espesor, y en la parte superior una escarapela metálica tricolor de 2cm. de diámetro con una estrella plateada en el fondo azul.

*rd cauls*

La gorra llevará un barboquejo de galón dorado de 3 cm. de alto, que se ajustará a dos botones metálicos de 11 mm. de diámetro, dorados, con un castillo institucional ubicado junto al nacimiento de la visera.

El barboquejo estará compuesto de dos piezas, cuya longitud la determinará los extremos de la visera, las que irán afianzadas por dos pasadores del mismo material.

b) QUEPIS .- El quepis será del mismo material de la tenida N° 3, de régimen interno con visera forrada del mismo paño, barboquejo de género y unido en cada extremo con un botón metálico dorado de 11 mm. de diámetro, con un castillo institucional sobre relieve y en la parte frontal y al centro llevará un castillo institucional de 3 cm. de frente, por 1,5 cm de alto y 2 mm. de espesor.

El casco que forma la copa del Quepis será elíptica y ligeramente hormada y de 6 cm. de alto.

PARRAFO 2 .-

De las Blusas :

ART. <sup>15</sup> ~~160~~ / Las blusas se denominarán :

- a) Blusas de paño;
- b) ~~Blusa de tela blanca fina o piel;~~ y
- c) ~~Blusón de servicio~~

Las blusas señaladas con las letras a) ~~y b)~~ serán iguales en corte y confección, ya sean de invierno o de verano.

ART. <sup>16</sup> ~~370~~ / La blusa de gabardina o tela tropical será abierta, con cuello y solapa como vestón, entallada y ligeramente holgada en las caderas. El cuello terminará en línea recta horizontal y en su parte inferior llevará



Archivo Nacional de Chile

Las piezas sobrepasarán 2 a 3 cm. contados de costura a costura. La banda de la parte superior tendrá 4 cm. de alto y la copa tendrá de 22 a 25 cm. de desarrollo, y la parte inferior de cuero negro, chamoí o fibra de este mismo color, de 4,5 cm. y de 30 a 40 grados de inclinación desde la horizontal.

Las viseras de la gorra de Coronel llevarán un ribete dorado de 2 mm. de ancho aplicado a 1 cm. de las bordes exteriores de la visera y tras dicho ribete irán colocados 6 coplines dorados en forma de abanico y de 2 tres por lado.

La de Teniente Coronel será similar a la anteriormente descrita, sin ribete dorado.

La visera de la gorra de Mayor sólo llevará el ribete dorado de 2 mm. de ancho aplicado a 1 cm. de las bordes exteriores de la visera.

Al frente y al centro, la gorra llevará un castillo institucional de metal dorado de 3 cm. de frente por 1,5 de alto y de espesor, y en la parte superior una escarpada metálica tricolor de 3 cm. de diámetro con una escarfa pintada en el fondo azul.

La gorra llevará un barboquejo de algodón dorado de 3 cm. de alto, que se ajustará a dos botones metálicos de 11 mm. de diámetro, dorados, con un castillo institucional aplicado junto al nacimiento de la visera.

El barboquejo estará compuesto de dos piezas, cuyas longitudes determinarán los extremos de la visera, las que irán unidas por dos pasadores del mismo material.

El quepa será del mismo material de la tenida N.º 3, de régimen interno con visera forrada del mismo paño, barboquejo de género y unido en cada extremo con un botón metálico dorado de 11 mm. de diámetro, con un castillo institucional sobre relieve y en la parte frontal y al centro llevará un castillo institucional de 3 cm. de frente, por 1,5 cm de alto y 2 mm. de espesor.

El casco que forma la copa del quepa será elíptica y ligeramente horcada y de 6 cm. de alto.

PARRAFO 2.-

De las Buzas:

Las buzas se denominarán:

- a) Buzas de paño;
  - b) Buzas de tela blanca fina o piel; y
  - c) Buzas de servicio.
- Las buzas señaladas con las letras a) y b) serán de invierno o de verano.

La buza de gacardina o tela tropical será de verano y llevará un barboquejo de algodón dorado de 3 cm. de frente por 1,5 de alto y unido en cada extremo con un botón metálico dorado de 11 mm. de diámetro, con un castillo institucional sobre relieve y en la parte frontal y al centro llevará un castillo institucional de 3 cm. de frente, por 1,5 cm de alto y 2 mm. de espesor.



un castillo institucional metálico color dorado de 3 cm. de frente por 1,5 cm. de alto y 2 mm. de espesor a cada uno de sus lados. En los hombros llevará presillas ~~o palas del mismo género~~, que nacerán desde la costura de estos con la manga y terminarán en su extremo en un ángulo; tendrá 4 cm. de ancho y 8 a 10 cm. de largo. Estas presillas llevarán un ojal en su extremo, para abrochar en un botón dorado de 7mm. de diámetro con el castillo institucional sobre relieve. Las palas llevarán en sus bordes un vivo de paño color azul de prusia de 2 mm. de ancho y sobre estos irán colocados los distintivos de grados de los Oficiales y Suboficiales Mayores.

La blusa abrochará al frente con 4 botones dorados reglamentarios que irán cosidos con el delantero derecho y serán convenientemente distribuidos, entre el extremo inferior de la solapa y el borde superior de las tapas de los bolsillos inferiores.

El delantero izquierdo de la blusa llevará distribuido en igual forma los ojales que serán 3 cm. más o menos, en proporción al botón.

En los delanteros irán ubicados 4 bolsillos de parche, dos superiores y dos inferiores con sus respectivos fuelle y tapa-bolsillos de 3 puntas. Los bolsillos superiores serán de un ancho aproximado de 13 cm. y de un largo de 17 cm. Su variedad será proporcional a la talla. Los tapa bolsillos serán de tres puntas y tendrán un alto de 6 cm. debiendo, ser la del centro de 0,5 cm. más corta que las otras y estarán unidos entre sí por un ligero arco. La punta del medio llevará un ojal para abrochar un botón dorado reglamentario que irá cosido al fuelle a una distancia de 2,5 cm. más arriba de ella. Estos bolsillos estarán ubicados al centro de los delanteros y a la altura del pecho.

Los bolsillos inferiores serán semejantes a los bolsillos superiores y tendrán un ancho aproximadamente, según sea la talla, de 19 a 20 cm. y su largo hasta 5 cm. más arriba del ruedo. La parte inferior de los bolsillos será de 1,5 cm. más ancho que la parte superior y las puntas serán rectas en sus extremos.

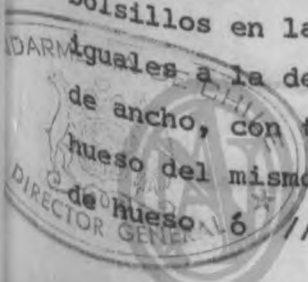
Las mangas serán corrientes de 2 costuras y llevarán bocamanga del mismo género de la blusa de 18 cm. de alto.

La blusa de corte dormann con sobre costura. Tendrá un largo que sobrepasará el dedo pulgar en 8 cm. estando los brazos y manos naturalmente caídos y en la espalda tendrá una abertura vertical desde el talle hacia abajo.

Los Suboficiales Mayores usarán la misma blusa que los Oficiales con sus correspondientes distintivos.

ART. 189 / La blusa blanca será de las mismas características dadas para la blusa de paño, salvo que las palas o presillas serán de quita y pón

ART. 190 / Blusón de servicio: El blusón tendrá textura similar a la blusa de paño. Su forma será abierta, con cuello y solapa como vestón, ligeramente entallada y ajustada a la cintura con una pretina. llevará 2 bolsillos con sus tapa-bolsillos en la parte superior de sus delanteros, hormado interno y hombreras iguales a la de la blusa de paño. Mangas terminadas en puños abotonados de 7 cm. de ancho, con tapeta larga, con pespunte y terminados en punta con un botón de hueso del mismo color del género. Abotonadura central de marrueco, con 4 botones de hueso



El castillo institucional metálico color dorado de 3 cm. de frente por 1,5 cm. de alto y 2 mm. de espesor a cada uno de sus lados. En los bordes llevará presillas de paja del mismo género, que nacerán desde la costura de estos con la manga y se anclarán en su extremo en un ángulo; tendrá 4 cm. de ancho y 8 a 10 cm. de largo. Las presillas llevarán un ojo en su extremo, para abrochar en un botón dorado de 7 mm. de diámetro con el castillo institucional sobre relieve. Las pajas llevarán en sus bordes un vivo de paja color café de punta de 2 mm. de ancho y sobre ellas irán colocados los distintivos de grados de los Oficiales y Suboficiales Mayores.

Las pinas abrocharán al frente con 4 botones dorados regularmente distribuidos, las irán cosidas con el delantero derecho y serán convenientemente distribuidas sobre el extremo inferior de la solapa y el borde superior de las tapas de los bolsillos interiores.

El delantero izquierdo de la pinas llevará distribuido en igual forma los ojos que serán 3 cm. más o menos, en proporción al botón.

En los delanteros irán aplicados 4 bolsillos de parche, dos superiores y dos inferiores con sus respectivas fuelles y tapa-bolsillos de 3 puntas. Los bolsillos superiores serán de un ancho aproximado de 13 cm. y de un largo de 17 cm. La variedad será proporcional a la talla. Los tapa-bolsillos serán de tres puntas y tendrán un alto de 6 cm. debiendo, ser la del centro de 0,5 cm. más corta que las otras y estarán unidos entre sí por un ligero arco. La punta del medio llevará un ojo para abrochar un botón dorado regularmente que irá cosido al fuelle a una distancia de 2,5 cm. más arriba de ella. Estos bolsillos estarán aplicados al centro de los delanteros y a la altura del pecho.

Los bolsillos interiores serán semejantes a los bolsillos superiores y tendrán un ancho aproximadamente, según sea la talla, de 12 a 20 cm. y su largo será 5 cm. más arriba del ruedo. La parte inferior de los bolsillos será de 1,5 cm. más ancho que la parte superior y las puntas serán rectas en sus extremos. Las mangas serán corrientes de 2 costuras y llevarán bocananga del mismo género de la pinas de 18 cm. de alto.

Las pinas de corte germano con sobre costura. Tendrán un largo que sobrepasará el dedo pulgar en 8 cm. estando los brazos y mangos naturalmente caídos y en la espalda tendrá una abertura vertical desde el tallo hasta abajo.

Los Suboficiales Mayores usarán las mismas pinas que los Oficiales con sus correspondientes distintivos.

La pinas blanca será de las mismas características dadas para las pinas de paja, salvo que las pajas o presillas serán de dulce y pón. **ART. 122**  
 Blusa de servicio: El blusa tendrá textura similar a la pinas de paja. Su forma será abierta, con cuello y solapa como vestón, ligeramente entablada y ajustada a la cintura con una presilla. Lleva 2 bolsillos con sus tapas aplicados en la parte superior de sus delanteros, cuando interno y horizontal. Lleva a la de la pinas de paja. Mangas terminadas en puños abotonados de 7 cm. de ancho, con tapeta larga, con pespunte y terminados en puños con un botón de paja del mismo color del género. Abotonadura central de puños, con 4 botones.



plástico, que terminará en la cintura en una pretina hormada de 7 cm. de ancho; ésta rematará en punta y con un excedente de 6cm. que sobre cruce, abrochada en un botón chico de hueso del mismo color. La espalda será lisa, con un fuelle a cada costado, de 8 cm. de profundidad.-

Los distintivos e insignias irán colocados en las palas del blusón en forma similar a la de las blusa.

El blusón podrá usarse en los servicios internos, rurales y dentro de las oficinas.-

### PARRAFO 3.-

#### De los pantalones :

ART. <sup>18</sup> 209 / Los pantalones se denominarán:

- a) Pantalón de paño;
- b) Pantalón de tela tropical; y
- c) Pantalón de tela lavable.-

ART. <sup>19</sup> 210 / Los pantalones a) y b) serán de corte recto, con 2 pliegues a cada lado, en su parte delantera.

Tendrán 5 bolsillos: 2 laterales, 2 traseros y uno relojero, que irá en el costado derecho delantero.-

En sus costuras laterales llevará un vivo de paño color azul de prusia de 2 mm. de ancho.

La pretina será de 4 cm. de ancho y cerrará con un botón plástico o de hueso del mismo color de la tenida. A su alrededor llevará intercalados pasadores para el cinturón, de 4 cm. de alto por 2 cm. de ancho. Llevará además, 6 botones grises para los suspensores o tirantes. El marrueco se abrochará con 4 botones.-

ART. <sup>20</sup> 220 / El pantalón c) de la tenida régimen interno será de tela lavable, de corte recto, sin bastilla, con 2 bolsillos laterales y 2 traseros de parche, con tapas terminadas en punta y abrochadas a un botón de plástico ó de hueso de color verde boldo.-

### PARRAFO 4.-

#### De las camisas:

ART. <sup>21</sup> 230 / Se distinguirán las siguientes camisas:

- a) Camisa blanca; y
- b) Camisa blusón verde musgo.

a) La camisa blanca será de popelina fina o de trevira. Su corte será el corriente, con cuello pegado, con ojal al frente para abrochar el botón.

El cuello será flexible, liso, con una

entre-tela hormada.

El corte del cuello será de forma tradicional, con espaldar y delanteros corrientes y ligeramente entallados.



Archivo Nacional de Chile

plástico, que terminará en la cintura en una protina normal de 7 cm. de ancho; ésta terminará en punta y con un excedente de 6cm. que sobre cruce, abrochada en un botón chico de hueso del mismo color. La espalda será lisa, con un fuelle a cada costado, de 8 cm. de profundidad.-

Los distintivos e inscripciones serán como los de las blusas. El diseño podrá usarse en los servicios internos, rurales y dentro de las oficinas.-

PARAFO 3.-

De los pantalones:

ART. 208 \ Los pantalones se denominarán:

- a) Pantalón de paño;
- b) Pantalón de tela tropical; y
- c) Pantalón de tela lavable.-

ART. 210 \ Los pantalones a) y b) serán de corte recto, con 2 pliegues a cada lado, en su parte delantera.

Tendrán 2 bolsillos: 2 laterales, 2

traseros y uno relojero, que irá en el costado derecho delantero.-

En sus costuras laterales llevará un

vivo de paño color azul de pruala de 2 mm. de ancho.

La protina será de 4 cm. de ancho y

cerrará con un botón plástico o de hueso del mismo color de la forrada. A su alrededor llevará intercalados pasadores para el cinturón, de 4 cm. de alto por 2 cm. de ancho. llevará además, 6 botones grises para los suspensores o tirantes. El marroco se abrochará con 4 botones.-

ART. 220 \ El pantalón c) de la tenida régimen interno será de tela lavable, de corte recto, sin bolsillo, con 2 bolsillos laterales y 2 traseros de parche, con tapas terminadas en punta y abrochadas a un botón de plástico o de hueso de color verde boibo.-

PARAFO 4.-

De las camisas:

ART. 230 \ Se distinguirán las siguientes camisas:

- a) Camisa blanca; y
- b) Camisa blusa verde musgo.

a) La camisa blanca será de popelina fina o de trevira. Su corte será el corriente, con cuello pegado, con ojái al frente para abrochar el botón.

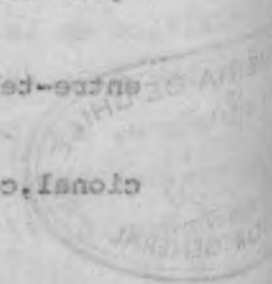
El cuello será flexible, liso, con una

El corte del cuello será de forma cuadrada.-

clonal, con espalda y delanteros corrientes y ligeramente entallados.



Archivo Nacional de Chile



Las mangas serán las de uso habitual y terminarán en puños recortados para abrochar o poner colleras.

b) La camisa blusón verde musgo: Esta camisa será de corte corriente, con cuello pegado con ojal al frente para abrochar un botón; llevará dos bolsillos de parche con tapa de 3 puntas y fuelle.

El cuello será de corte similar al de la camisa blanca.-

En los hombros llevará presillas dobles del mismo género, cosidas en las costuras de las mangas y, en sus extremos libres terminados en ángulos, tendrán un ojal para abrochar a un botón que irá cosido en la camisa. Las mangas serán de tipo corriente y terminarán en puños recortados.

La camisa de verano tendrá las mismas características precedentemente descritas con la sola diferencia que sus mangas serán cortas con bastillas simples-

#### PARRAFO 5.-

##### De la corbata:

<sup>22</sup> ART. 24<sup>o</sup> /La corbata será de lanilla de color verde boldo. Su corte y confección será de tipo corriente, componiéndose de 3 secciones, siendo sus medidas las siguientes:

Largo: 130 cm. por un ancho máximo en la parte del frente de 12 cm. y en el otro extremo un ancho máximo de 6 cm.

#### PARRAFO 6.-

##### De los calcetines:

<sup>23</sup> ART. 25<sup>o</sup> /Los calcetines podrán ser:

a) Calcetín de hilo mercerizado color verde musgo. El pie y caña deberá ser tejido a dos hebras de dos hilos de doble torcido. La punta y el talón serán reforzados con doble tejido. El tejido del puño y de la caña deberán ser elástico.-

b) Soquete de seda nylon color verde musgo para el verano y en invierno calcetín de lana.-

#### PARRAFO 7.-

##### Del calzado:

<sup>24</sup> ART. 26<sup>o</sup> /Se distinguirán los siguientes tipos de calzados:

- a) Zapatón rebajado color negro; y
- b) Botas de media caña, de cuero color negro.

Los zapatos serán rebajados, con suela

cosida y con cerco respuntado a la vista, de punta redonda, con planta y plantilla de suela, tacones de goma, con 4 ojettillos para los pasadores, de una pieza delantera, dos laterales, una trasera y una lengüeta; su interior forrado en badana.



Archivo Nacional de Chile



Y terminarán en puños recortados para abrochar o poner colleres.  
 b) Las camisas blancas serán de corte corriente, con cuello pegado con ojal al frente para abrochar un botón; llevarán dos botanillos de parche con tapa de 3 puntas y fuelle.  
 El cuello será de corte similar al de la camisa blanca.

En los hombros llevarán presillas dobles del mismo género, cosidas en las costuras de las mangas y, en sus extremos libres terminadas en ángulos, tendrán un ojal para abrochar a un botón que irá cosido en la camisa. Las mangas serán de tipo corriente y terminarán en puños recortados.  
 La camisa de verano tendrá las mismas características precedentemente descritas con la sola diferencia que sus mangas serán cortas con botanillos simples.

PARAFO 5.-

De la corbata:

ART. 249 La corbata será de lana de color verde botijo. Su corte y confección será de tipo corriente, componiéndose de 3 secciones, atando sus medidas las siguientes:  
 Largo: 130 cm. por un ancho máximo en la parte del frente de 12 cm. y en el otro extremo un ancho máximo de 6 cm.

PARAFO 6.-

De las calcetines:

ART. 250 Los calcetines podrán ser:  
 a) Calcetín de hilo mercerizado color verde musgo. El pie y caña deberá ser tejido a dos hebras de dos hilos de doble torcido. La punta y el talón serán reforzados con doble tejido. El tejido del puño y de la caña deberán ser elástico.  
 b) Soplete de seda nylon color verde musgo para el verano y en invierno calcetín de lana.

PARAFO 7.-

Del calzado:

ART. 251 Se distinguirán los siguientes tipos de calzados:  
 a) Zapato rebajado color negro; y  
 b) Bota de media caña, de cuero color negro.  
 Los zapatos serán rebajados, con suela cosida y con cerco pespuntado a la vista, de punta redonda, con plancha y plantilla de suela, tacónes de goma, con 4 ojillos para los pasadores, de una pieza delantera, dos laterales, una trasera y una interior; su interior forrado en badama.



Las botas de media caña tendrán suela y tacón de caucho negro, plantilla de suela cosida con hilo grueso y respuntados en el cerco. Tendrán una parte delantera, dos partes laterales las que en la zona anterior llevarán 6 ojettillos reforzados para los pasadores, una parte posterior que cubrirá la zona del talón que tendrá de 11 a 12 cm. de altura, la que terminará en un extremo en dos correas ojaladas, y en el otro, dos hebillas metálicas, las que permitirán ser abrochadas. La altura total de las botas será entre 27 y 31 cm. --

PARRAFO 8.-

Del capote :

<sup>25</sup> ART. 272 /El capote será de gabardina de lana gruesa, color verde boldo. El delantero tendrá cuello y solapa similares a la blusa, abierto y cruzado; entallado con dos pinzas a cada lado, una de costado y otra de pecho; ambas terminadas en el bolsillo.--

A ambos costados llevará dos bolsillos ligeramente oblicuos con tapas exteriores redondeadas en la parte delantera. El capote se cerrará al frente en los delanteros con 8 botones grandes dorado reglamentario, 4 en el lado derecho para abrochar y 4 de vista en el lado izquierdo. Cuando el capote esté abotonado la distancia de cruce entre un botón y el del frente será de 12 cm., más o menos, - considerados desde su centro. Los ojales y botones de ambos delanteros quedarán separados entre sí, respectivamente, a una distancia de 8 a 10 cm. según sea la talla. Los botones dorado tendrán 22 milímetros de diámetro, de las mismas características que los de la blusa.--

En la espalda a la altura del talle, llevará una traba cosida de cinco centímetros de ancho. En los faldones traseros, a una distancia de 9 a 10 cm., más o menos en la parte interior del cinturón, tendrá una abertura hasta el ruedo, en el cual irá un tablón de fuelle invertido para abrochar, con 3 botones plásticos o de hueso del mismo color de la tela; en el lado derecho y en el lado izquierdo llevarán 3 ojales convenientemente distribuidos para abrochar.--

El largo de los faldones del capote será hasta de 35 cm. del suelo medidos desde el ruedo.

En los hombros irán cosida las palas de reglamento para la colocación de los grados correspondientes. Las mangas serán de corte corriente y tendrán bocamanga de 17 a 20 cm. de alto.--

El capote de régimen interno será de paño grueso, pero guardando las mismas características que el degabardina.

El capote impermeable será confeccionado en gabardina impermeabilizada de color verde boldo, de corte y modelo - similar al capote pero con cinturón y sin traba, abotonadura de 6 botones a cada lado, de material plástico y del mismo color de la tela, pudiendo abrocharse a la altura del cuello.



Las botas de media caña tendrán suela y tacón de caucho negro, plantilla de suela cosida con hilo grueso y pespuntados en el cerco. Tendrán una parte delantera, dos partes laterales las que en la zona anterior llevarán 6 ojettillos reforzados para los pasadores, una parte posterior que cubrirá la zona del talón que tendrá de 11 a 12 cm. de altura, la que terminará en un extremo en dos correas ojeadas, y en el otro, dos hebillas metálicas, las que permitirán ser abrochadas. La altura total de las botas será entre 27 y 31 cm.

PARAFO 8.-

Del capote :

ART. 270 \ El capote será de gaperdina de lana gruesa, color verde boibo. El delantero tendrá cuello y solapa similares a la piñas, abierco y cruzado; entallado con dos piñas a cada lado, una de costado y otra de pecho; ambas terminadas en el bolsillo.

A ambos costados llevará dos bolsillos

ligeramente oblicuos con tapas exteriores redondeadas en la parte - delantera. El capote se ceñirá al frente en los delanteros con 8 botones grandes dorado reglamentario, 4 en el lado derecho para abrochar y 4 de vista en el lado izquierdo. Cuando el capote esté abotonado la distancia de cruce entre un botón y el del frente será de 12 cm., más o menos, - considerados desde su centro. Los ojales y botones de ambos delanteros quedarán separados entre sí, respectivamente, a una distancia de 8 a 10 cm. según sea la talla. Los botones dorado tendrán 22 milímetros de diámetro, de las mismas características que los de la piñas.

En la espalda a la altura del tallo,

llevará una traba cosida de cinco centímetros de ancho. En los faldores traseros, a una distancia de 9 a 10 cm., más o menos en la parte interior del cinturón, tendrá una abertura hasta el ruedo, en el cual irá un tabón de fuelle invertido para abrochar, con 3 botones plásticos o de hueso del mismo color de la tela; en el lado derecho y en el lado izquierdo llevarán 3 ojales convenientemente distribuidos para abrochar.

El largo de los faldores del capote será hasta de 35 cm. del suelo medidos desde el ruedo.

En los hombros irá cosida las palas de reglamento para la colocación de los grades correspondientes. Las mangas serán de corte corriente y tendrán bocananga de 14 a 20 cm. de alto.

El capote de régimen interno será de paño grueso, pero guardando las mismas características que el de gaperdina.

El capote impermeable será confeccionado en gaperdina impermeabilizada de color verde boibo, de corte y modelo - similar al capote pero con cinturón y sin traba, abotonados de 5 botones a cada lado, de material plástico y del mismo color de la tela, pudiendo abrocharse a la altura del cuello.



Las mangas serán de corte corriente de dos costuras y a 6 cm. del puño llevarán presillas rectangulares del mismo género.- *ayo Pablos a*

<sup>10</sup>  
PARRAFO 9.-

De los cinturones:

<sup>27</sup>  
ART. 280 / Los cinturones se denominarán:

- a) Cinturón para pantalón;
- b) Cinturón universal; y
- c) Cinturón de ceremonias.

El cinturón para pantalón será de fibra plástica color negro de 3,5 cm. de ancho y de 120 cm. de largo. Llevará una chapa metálica dorada colocada en un extremo en cuyo centro irá emplazado el castillo institucional sobre relieve, el otro extremo del cinturón terminará en una punta metálica dorada.-

El cinturón universal será de suela color negro, de 5 cm. de ancho, el que se abrochará en el centro y en la parte delantera de la cintura por una hebilla metálica dorada con dos púes. La hebilla tendrá 7 cm. de alto por 5,5 cm. de ancho. El cinturón llevará dos tirantes de sueleta, de dos piezas cada uno, los que serán afianzados al cinturón por una argolla metálica en el extremo. Los tirantes irán paralelos en la parte delantera y <sup>curv</sup>curvados en la espalda.

En el costado izquierdo del cinturón irán tres argollas de color dorado metálica, en las que se asegurará el porta-sable o el tiro del sable. En el costado derecho se ubicará la funda de suela negra para el revólver o pistola y en el trasero derecho del cinturón irá ubicada una balera de suela negra con fuelle.

El cinturón universal podrá usarse con un solo tirante en cuyo caso sólo se llevará tiro de sable y sable, - descartándose los demás accesorios.-

Los Aspirantes a Oficiales, la Guardia de Tribunales y la del Ministerio de Justicia usarán cinturón universal de sueleta blanca.-

El cinturón de ceremonias será de galón dorado de 5 cm. de ancho, forro interior de paño <sup>verde</sup>azul de prusia, chapa y castillo institucional sobre relieve, dorado, de 6 cm. de ancho.

<sup>11</sup>  
PARRAFO 10.-

De los guantes:

<sup>28</sup>  
ART. 292 / Los guantes se denominarán:

- a) Guantes de servicio; y
- b) Guantes de parada.

Los guantes de servicio serán de cuero negro, de costura escondida; llevarán un broche a presión en la muñeca para ser abrochados. Se usarán estando de servicio y en calidad de franco.

Las mangas serán de corte corriente de  
dos costuras y a 6 cm. del puño llevarán presillas rectangulares del  
mismo género.-

PARAFO 9.-

De los cinturones:

ART. 282 Los cinturones se denominarán:

- a) Cinturón para pantalón;
- b) Cinturón universal;
- c) Cinturón de ceremonias.

El cinturón para pantalón será de fibra  
plástica color negro de 3,5 cm. de ancho y de 150 cm. de largo. Llevará  
una chapa metálica dorada colocada en un extremo en cuyo centro irá  
empujado el castillo institucional sobre relieve, el otro extremo del  
cinturón terminará en una punta metálica dorada.-

El cinturón universal será de suela color  
negro, de 5 cm. de ancho, el que se abrochará en el centro y en la parte  
delantera de la cintura por una hebilla metálica dorada con dos piezas.  
La hebilla tendrá 7 cm. de alto por 5,5 cm. de ancho. El cinturón llevará  
dos tirantes de suela, de dos piezas cada uno, los que serán atornillados  
al cinturón por una argolla metálica en el extremo. Los tirantes irán  
paralelos en la parte delantera y cruzados en la espalda.

En el costado izquierdo del cinturón  
irán tres argollas de color dorado metálica, en las que se asegurará el  
porta-sable o el tiro del sable. En el costado derecho se ubicará la  
funda de suela negra para el revólver o pistola y en el trasero derecho  
del cinturón irá ubicada una balera de suela negra con fuelle.

El cinturón universal podrá usarse con  
un solo tirante en cuyo caso sólo se llevará tiro de sable y sable.-  
describiéndose los demás accesorios.-

Los Aspirantes a Oficiales, la Guardia  
de Típuales y la del Ministerio de Justicia usarán cinturón universal  
de suela blanca.-

El cinturón de ceremonias será de paño  
dorado de 5 cm. de ancho, forro interior de paño azul de puñales, chapa  
y castillo institucional sobre relieve, dorado, de 6 cm. de ancho.

PARAFO 10.-

De los guantes:

ART. 283 Los guantes se denominarán:

- a) Guantes de servicio;
- b) Guantes de parada.

Los guantes de servicio serán de cuero  
negro, de costura escondida; llevarán un proceso de suela en la palma  
para ser abrochados. Se usarán estando de servicio y en el momento de franco.



Los guantes de parada serán de perlón color blanco con las mismas características que los guantes de cuero y serán usados en ceremonias y actos oficiales, en que se porte cinturón de ceremonia.

El Guante blanco será usado por los Aspirantes a Oficiales en su tenida de franco.

<sup>12</sup>  
PARRAFO 11.-

Del peto, Jersey o chomba:

<sup>29</sup>  
ART. 302 /El peto, jersey ó chomba verde musgo, será de lana o de fibra sintética con cuello redondo y alto para ser doblado y se usará bajo la camisa blusón de la tenida de régimen interno.

CAPITULO 5.-

De los accesorios del uniforme:

<sup>30</sup>  
ART. 312 /Los accesorios del uniforme para Oficiales se compondrán:

- a) Sable;
- b) Tiro para sable;
- c) Dragona; y
- b) Cordón de Ayudante.

PARRAFO 1.-

Del sable y sus accesorios:

<sup>31</sup>  
ART. 320 /El sable será ligeramente curvo, de guarnición dorada, cabeza de león y vaina empavonada, de color negro con una argolla, también podrá usarse con vaina de cuero negro con las tenidas de diario y de servicio. La hoja llevará arabescos y la leyenda "Gendarmería de Chile"

<sup>32</sup>  
ART. 330 /El tiro para el sable tendrá aproximadamente 50 cm. de largo por 2 cm. de ancho y llevará una hebilla para abrochar en la argolla de la vaina.

La correa porta gancho será aproximadamente de 15 cm. de ancho, en su extremo inferior llevará un gancho metálico que permita sujetar el sable por la argolla de la vaina. Ambas correas irán unidas en su parte superior a un pasador que permita sujetarse al cinturón que afianza los pantalones.

Para los Coroneles, el tiro y la correa porta-gancho se sustituirán por un galón dorado de las mismas dimensiones, en fondo de paño azul de prusia.

<sup>33</sup>  
ART. 340 /La dragona se denominará:

- a) de servicio; y
- b) de parada.

a) La dragona de servicio y de uso diario será de cuero del mismo color del cinturón universal, de 40 cm. de largo por 2 cm. de ancho, con dos pasadores de cuero y una borla que podrá ser de forma de bellota de encina con la superficie lisa o calada.



Archivo Nacional de Chile

Los guantes de parada serán de perlon color blanco con las mismas características que los guantes de cuero y serán usados en ceremonias y actos oficiales, en que se porte cinturón de ceremonias.

El Guante blanco será usado por los Aspirantes a Oficiales en su tenida de franco.

PARAFO 11.-

Del peto, Jersey o chompa:

ART. 309 \ El peto, Jersey ó chompa verde musgo, será de lana o de fibra sintética con cuello redondo y alzo para ser doblado y se usará bajo la camisa blanca de la tenida de régimen interno.

CAPITULO 2.-

De los accesorios del uniforme:

ART. 310 \ Los accesorios del uniforme para Oficiales se componerán:

- a) Sable;
- b) Tiro para sable;
- c) Dragón; y
- d) Cordon de Ayudante.

PARAFO 1.-

Del sable y sus accesorios:

ART. 320 \ El sable será ligeramente curvo, de quinción dorada, capera de león y vaina empavonada, de color negro con una arjolla, también podrá usarse con vaina de cuero negro con las tenidas de diario y de servicio. La hoja llevará arbescos y la leyenda "Gendarmería de Chile".

ART. 321 \ El tiro para el sable tendrá aproximadamente 50 cm. de largo por 2 cm. de ancho y llevará una hebillas para abrochar en la arjolla de la vaina.

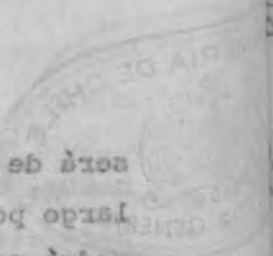
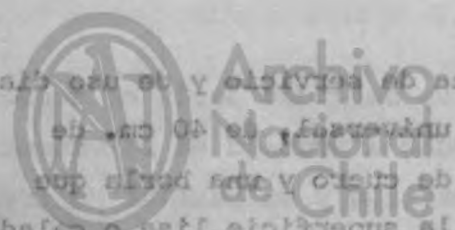
La correa porta gancho será aproximadamente de 15 cm. de ancho, en su extremo inferior llevará un gancho metálico que permita sujetar el sable por la arjolla de la vaina. Ambas correas irán unidas en su parte superior a un pasador que permita sujetarse al cinturón que atazan los pantalones.

Para los Coronales, el tiro y la correa porta-gancho se sustituirán por un pañol dorado de las mismas dimensiones, en fondo de paño azul de prata.

ART. 342 \ La dragón se denominará:

- a) de servicio; y
- b) de parada.

a) La dragón de servicio y de uso diario será de cuero del mismo color del cinturón, aproximadamente de 40 cm. de largo por 2 cm. de ancho, con dos pasadores de cuero y una hebillas que podrá ser de forma de hebillas de encina con la superficie lisa o calada.



b) La dragona de parada será dorada para los grados de Subteniente a Coronel inclusive.-

ART. <sup>34</sup> 352 /El uso del sable será obligatorio por los Jefes y Oficiales en las siguientes circunstancias:

- a) En los servicios de cuartel como Oficial de Guardia y en los servicios de Guardia Interna.-
- b) En las diversas formaciones de personal sean ellas con o sin armas, salvo que se disponga lo contrario.-
- Los Coroneles usarán sable en la tenida de parada sólo cuando tengan mando directo de tropa.-

ART. <sup>35</sup> 362 /El cordón de Ayudante será usado por los Oficiales que cumplan funciones de Ayudantía y consistirá en trenzados de hilo de seda de color *verde claro* azul de prusia de 2 cm. de diámetro; cada trenzado terminará en cordones sencillos del mismo hilo, a los cuales irán sujetos lapicerillos de metal dorado y labrado. Se abotonará en el hombro derecho por debajo de la pala.

El cordón largo caerá por la espalda y el corto por el pecho afianzándose ambos en el primer botón de la blusa por medio de uña lazada.-

Sólo podrán usar este distintivo los Oficiales que cumplan labores de Ayudante del Director General, del Sub-Director, del Coronel Jefe del Departamento de Vigilancia y Tratamiento Penitenciario y del Director de la Escuela de la Institución, en actos y ceremonias Oficiales.-

#### CAPITULO 6.-

##### De los distintivos de grados e insignias

ART. 372 /Los distintivos que corresponden a los diferentes grados son los siguientes:

a) CORONELES: Visera conforme al diseño descrito en el Art. 15; palas o presillas con barra metálica almenada y 3 estrellas; parche triangular equilátero de 5 cm. con fondo revestido de paño azul de prusia, ribete bordado en hilo dorado con castillo institucional sobre puesto, de 2 cm. de frente por 1 cm. de alto, asegurado por dos tornillos en la parte inferior del cuello.

b) TENIENTES CORONELES: Visera conforme al diseño descrito en el Art. 15; palas o presillas con una barra almenada y dos estrellas y en la parte inferior del cuello un castillo institucional dorado con iguales características que el anterior;

c) MAYORES: Visera conforme al diseño descrito en el Art. 15; palas o presillas con una barra almenada y una estrella; y en la parte inferior del cuello un castillo institucional;

d) CAPITANES: Pala o presilla con 3 estrellas y castillo institucional en la parte inferior del cuello;

e) TENIENTES: Pala o presilla con dos estrellas y castillo



b) la bandera de parada será dorada para

los grados de Subteniente a Coronel Inactivo.--

ART. 328 El uso del sable será obligatorio por los Jefes y Oficiales en las siguientes circunstancias:

a) En los servicios de cuartel como Oficial

de Guardia y en los servicios de Guardia Interna.--

b) En las diversas formaciones de personal

sea en ellas con o sin armas, salvo que se disponga lo contrario.--

Los Coronales usarán sable en la parada

de parada sólo cuando tengan mando directo de tropa.--

ART. 329 El cordón de Ayudante será usado por los Oficiales que cumplan

funciones de Ayudante y constará en trenzados de hilo de seda de color

sable de gruesa de 3 cm. de diámetro; cada trenzado terminará en cordones

sencillos del mismo hilo, a los cuales irán sujetos sujetos lapiceros de metal

dorado y labrado. Se abotonará en el hombro derecho por debajo de la

paleta.

El cordón largo caerá por la espalda y

el corto por el pecho abotonándose ambos en el primer botón de la blusa

por medio de una lazada.--

Sólo podrán usar este distintivo los Ofi-

ciales que cumplan labores de Ayudante del Director General, del Sub-

Director, del Coronel Jefe del Departamento de Vigilancia y Tratamiento

Penitenciario y del Director de la Escuela de la Institución, en actos

y ceremonias Oficiales.--

CAPITULO 6.

De los distintivos de grados e insignias

ART. 330 Los distintivos que corresponden a los diferentes grados son

los siguientes:

a) CORONEL: Visera conforme al diseño descrito en el Art. 15;

paleta o presilla con barra metálica almenada y 3 estrellas; parche

triangular equilátero de 5 cm. con fondo revestido de paño sable de

gruesa, ribete bordado en hilo dorado con castillo institucional sobre

puerto, de 2 cm. de frente por 1 cm. de alto, asegurado por dos tornillos

en la parte inferior del cuello.

b) TENIENTES CORONEL: Visera conforme al diseño descrito en

el Art. 15; paleta o presilla con una barra almenada y dos estrellas

y en la parte inferior del cuello un castillo institucional dorado con

iguales características que el anterior;

c) MAYORES: Visera conforme al diseño descrito en el Art. 15;

paleta o presilla con una barra almenada y una estrella; en la parte

inferior del cuello un castillo institucional;

d) CAPITANES: Paleta o presilla con 3 estrellas y castillo insti-

tucional en la parte inferior del cuello;

e) TENIENTES: Paleta o presilla con dos estrellas y castillo



institucional en la parte inferior del cuello;

f) SUBTENIENTES : Palas o presillas con una estrella y castillo

institucional en la parte inferior del cuello;

g) ASPIRANTES A OFICIALES: Monograma dorado con las letras E-G, estilizadas y bordadas en las palas y castillo en la parte inferior del cuello.-

Las estrellas serán doradas de 5 puntas, de 18 cm. de diámetro y de superficie exterior pulida. Las que se usan en el blusón de servicio y el capote serán de las mismas características y dimensiones, de menor espesor que las anteriores y con la superficie exterior poseada.-

Las barras distintivos de grado que llevarán las palas de Mayores, Tenientes Coroneles y Coroneles serán de metal dorado de 4,5 cm. de largo por 1 cm. de ancho y 3 mm. de espesor; llevarán 5 torres de 5 mm. cada una, permitiendo que la barra se vea como un castillo almenado.

### TITULO III

De los uniformes, vestuario, equipo y distintivos de los Suboficiales Mayores, Sargentos, Cabos y Gendarmes:

#### CAPITULO 1.-

De las prendas y accesorios del uniforme para el personal subalterno:

ART. 37 / Las prendas y equipo del uniforme de los Suboficiales Mayores, Sargentos, Cabos y Gendarmes serán los siguientes:

a) Gorra y Quepis;

b) Blusa;

c) Pantalones;

d) Capote;

e) Camisa;

f) Corbata;

g) Calcetines;

h) Calzados;

i) Guantes;

j) Cinturones;

k) Peto, jersey o chomba color verde musgo;

l) Dragona para los suboficiales;

m) Sable para los Suboficiales;

n) bastón;

o) Jinetas; y

p) Botones.

Las prendas que componen el uniforme del personal subalterno, tienen las mismas características en cuanto a diseño y calidad que el confeccionado para los Jefes y Oficiales de la institución.

Solo se describirán aquellas prendas de vestuario y equipo que difieran en la estructura o presentación de estos últimos.

funcional en la parte inferior del cuello;

2) SUBTENTENTES : Paños o presillas con una estrella y castillo

funcional en la parte inferior del cuello;

3) ASPIRANTES A OFICIALES: Monogramas dorado con las letras E-G,

estilizadas y bordadas en las paños y castillo en la parte inferior del cue-

llo.-

Las estrellas serán doradas de 5 puntas, de 18 cm. de diámetro y de superficie exterior pulida. Las que se usan en el día son de servicio y el capote serán de las mismas características y dimensiones de menor espesor que las anteriores y con la superficie exterior pomeada.

Las barras distintivos de grado que llevarán las paños de Mayores, Tenientes Coronales y Coronales serán de metal dorado de 4,5 cm. de largo por 1 cm. de ancho y 3 mm. de espesor; llevarán 5 torces de 2 mm. cada uno, permitiendo que la barra se vea como un castillo almenado.

TITULO III

De los uniformes, vestuario, equipo y distintivos de los Suboficiales Mayores, Sargentos, Capos y Gendarmes:

CAPITULO I.-

De las prendas y accesorios del uniforme para el personal subalterno:

ART. 399 \ Las prendas y equipo del uniforme de los Suboficiales Mayores, Sargentos, Capos y Gendarmes serán los siguientes:

- a) Gorra y Guepi;
- b) Binas;
- c) Pantalones;
- d) Capote;
- e) Camisa;
- f) Corbata;
- g) Calcetines;
- h) Calzados;
- i) Guantes;
- j) Cisturnas;
- k) Peto, Jersey o chomba color verde musgo;
- l) Dragón para los suboficiales;
- m) Sable para los suboficiales;
- n) Bastón;
- ñ) Linetas;
- o) Botones.

Las prendas que componen el uniforme del personal subalterno, tienen las mismas características en cuanto a diseño y calidad que el confeccionado para los Jefes y Oficiales de la institución.

Solo se describirán aquellas prendas de vestuario y equipo que difieran en la estructura o presentación de estas últimas.



38  
ART. 399 / El barboquejo de las gorras de los Suboficiales Mayores será similar al descrito para los señores Oficiales y el de Sargentos, Cabos y Gendarmes, será de cuero, charol o plástico color negro,

39  
ART. 409 / Los cinturones universales destinados a los Cabos y Vigilantes llevarán un tahalí en reemplazo del tiro o porta-sable, donde colocarán el bastón de mando.

40  
ART. 419 / El bastón de mando será de luna o madera dura barnizada al natural y tendrá empuñadura y maza con una dragona de cuero negro.

Los distintivos de grados de Sgts. 1ºs. a Cabos se llamarán jinetas; éstas irán ubicadas en cada manga de la blusa por su parte exterior y a 18 cm. del hombro.

## CAPITULO 2.-

### De las tenidas y su uso:

41  
ART. 429 / Con las prendas y equipo del uniforme descrito se podrán formar indistintamente las siguientes tenidas:

- Tenida N° 1, de formación;
- Tenida N° 2, de calle y de servicio; y
- Tenida N° 3, de régimen interno.

42  
ART. 439 / La tenida de formación será:

- Gorra de paño;
- Blusa de paño;
- Pantalón de paño;
- Camisa blanca;
- Corbata;
- Botas de formación;
- Guantes blancos;
- Cinturón universal con ó sin terciado;
- Sable con tiro de sable;
- Sable, revólver, cartuchera; y
- armamento largo.

Esta tenida se usará:

- En todas las formaciones institucionales;
- En todas las formaciones a que concurra o pase revista su E.E. el Presidente de la República, Ministros de Estado, Subsecretario de Justicia, Director General de Gendarmería de Chile; y
- Cuando lo ordene el Director General, La Comandancia o el Director Regional correspondiente.

43  
ART. 449 / La tenida de calle y de servicio tendrá la siguiente composición:

- Gorra de paño;
- Blusa de paño;
- Pantalón de paño;
- Zapatones de cuero negro;
- Camisa verde musgo;

ART. 399 \ El barboteo de las gorras de las Suboficiales Mayores será similar al descrito para los señores Oficiales y el de Argentos, Capos y Generales, será de cuero, charol o plástico color negro,

ART. 400 \ Los cinturones universales destinados a los Capos y Vigilantes llevarán un tallal en respaldo del tiro o porta-aspie, donde colocarán el bastón de mando.

ART. 410 \ El bastón de mando será de luma o madera dura barnizada al natural y tendrá empuñadura y masa con una dragona de cuero negro.

Los distintivos de grados de éstos. 19a. a 2a. por ser se llamarán jinetas; éstas serán blancas en cada manga de la blusa por su parte exterior y a 18 cm. del hombro.

CAPITULO 2.-

De las tenidas y su uso:

ART. 420 \ Con las prendas y equipo del uniforme descrito se podrán formar indistintamente las siguientes tenidas:

- a) Tenida No 1, de formación;
- b) Tenida No 2, de calle y de servicio;
- c) Tenida No 3, de régimen interno.

ART. 430 \ La tenida de formación será:

- a) Gorra de paño;
- b) Blusa de paño;
- c) Pantalón de paño;
- d) Camisa blanca;
- e) Corbata;
- f) Botas de formación;
- g) Guantes blancos;
- h) Cinturón universal con ó sin forrado;
- i) Aspíe con tiro de aspíe;
- j) Aspíe, revólver, cartuchera; Y
- k) Armaiento largo.

Esta tenida se usará:

- a) En todas las formaciones institucionales;
- b) En todas las formaciones a que concurre o pase revista en E.R. el Presidente de la República, Ministros de Estado, Subsecretario de Justicia, Director General de Gendarmes de Chile; y
- c) Cuando lo ordene el Director General, la Comandancia o el Director Regional correspondiente.

ART. 440 \ La tenida de calle y de servicio tendrá la siguiente composición:

- a) Gorra de paño;
- b) Blusa de paño;
- c) Pantalón de paño;
- d) Zapatos de cuero negro;
- e) Camisa verde musgo;



- f) Corbata
- g) Guantes, negros de cuero;
- h) Calcetines verde musgo; e
- i) Capote según circunstancias climáticas.

Esta tenida se usará:

- a) En los servicios de Guardia de la Unidad;
- b) En la presentación a sus Superiores directos;
- c) Cuando cumplan funciones de servicio fuera del establecimiento;
- d) En las oficinas; y
- e) en calidad de francos.

ART. <sup>44</sup> 450 /

La tenida Nº 3, régimen interno tendrá la siguiente composición:

- a) Quepis verde boldo;
- b) camisa blusón;
- c) pantalón recto;
- d) parka color verde boldo;
- e) Botas de media caña; de cuero color negro;
- f) Cinturón de fibra para el pantalón;
- g) Cinturón universal color negro;
- h) Peto, jersey o chomba color verde musgo;
- i) Cartuchera o porta bastón según corresponda.

estas ocasiones:

- a) Para cumplir servicio de guardia armada o interna de los Establecimientos Penales;
- b) Para los registros y allanamientos en los establecimientos;
- c) En las jornadas de instrucción;
- d) En los trabajos de rehabilitación con equipos de reos; y
- e) Durante el régimen de internado en la Escuela de la institución.

En ningún caso se podrá usar esta tenida estando

en calidad de franco.

CAPITULO 3.

De los distintivos del personal subalterno :

ART. <sup>45</sup> 460 /

Los distintivos que corresponden a los grados de suboficial Mayor, Sargentos y Cabos y gendarmes serán:

- a) SUBOFICIAL MAYOR : Palas o presillas con tres galones dorados y una estrella. Los galones dorados serán de 1 cm. de ancho cada uno, colocado sobre las palas y con una distancia de 0,5 cm. cada uno y en el extremo interior una estrella dorada de un cm. de diámetro.
- b) Sargento 1º: Sobre un paño rectangular de color verde boldo, de 10 cm. de largo por 5 cm. de ancho, se ubicarán en forma simétrica 2 galones dorados de 2 cm. de ancho por 9,5 centímetros de largo //



Archivo Nacional de Chile

- f) Corbata
  - g) Guantes, negros de cuero;
  - h) Calcetines verde marino;
  - i) Zapatos según circunstancias climáticas.
- Esta tenida se usará:
- a) En los servicios de Guardia de la Unidad;
  - b) En la presentación a sus superiores directos;
  - c) Cuando cumplan funciones de servicio fuera del establecimiento;

- d) En las oficinas; y
  - e) en calidad de francos.
- La tenida N° 3, régimen interno tendrá la siguiente composición:
- a) Camisa verde botella;
  - b) Camisa blanca;
  - c) Pantalón recto;
  - d) Parka color verde botella;
  - e) Botas de media caña; de cuero color negro;
  - f) Cinturón de fibra para el pantalón;
  - g) Cinturón universal color negro;
  - h) Peto, Jersey o chompa color verde marino;
  - i) Cartuchera o porta pastón según corresponda.

Esta tenida solo podrá usarse en las siguientes ocasiones:

- a) Para cumplir servicio de guardia armada o interna de los establecimientos Penales;
- b) Para los registros y allanamientos en los establecimientos;
- c) En las jornadas de instrucción;
- d) En los trabajos de rehabilitación con equipos de rocas; y
- e) Durante el régimen de internado en la escuela de la instrucción.

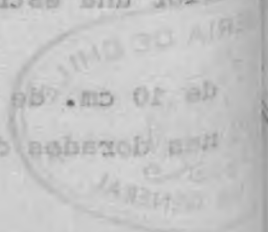
En ningún caso se podrá usar esta tenida cuando se encuentre en calidad de franco.

CAPITULO 3.

De los distintivos del personal subalterno:

Los distintivos que corresponden a los grados de suboficial Mayor, Sargentos y Cabos y guardias serán:

- a) SUBOFICIAL MAYOR: Pajás o presillas con tres galones dorados y una estrella. Los galones dorados serán de 1 cm. de ancho cada uno, colocado sobre las pajás y con una distancia de 0,5 cm. cada uno y en el extremo interior una estrella dorada de un cm. de diámetro.
- b) Sargento 1º: Sobre un paño rectangular de color verde botella, de 10 cm. de largo por 5 cm. de ancho, se aplicarán en forma triangular 3 galones dorados de 2 cm. de ancho por 2,5 centímetros de largo.



cada uno; sobre esta jineta y al centro a 1 cm. de distancia irá colocado un círculo de paño verde boldo de 2 cm. de diámetro, que en su parte central contendrá una estrella metálica de 1,5 cm. de diámetro de color dorado.

Este distintivo se llevará en cada manga a 18 cm. de la costura o extremo de la pala.

c) Sargento 2º: En cada manga y en la ubicación reglamentaria se colocará un paño rectangular color verde boldo de 10 cm. de largo por 2,5 de ancho en el que se colocará un galón dorado de 2 cm. de ancho por 9,5 cm. de largo. Este distintivo se llevará en cada manga a 18 cm. de la costura o extremo de la pala.

d) Cabo: En cada manga y en la ubicación reglamentaria irá un paño rectangular color verde boldo de 10 cm. de largo por 5 cm. de ancho, que contendrá simétricamente ubicados dos galones de paño color azul de prusia de 9,5 cm. de largo y 2 cm. de ancho cada uno.

e) Gendarmes:

- 1.- Gendarme no lleva distintivo especial
- 2.- Gendarme alumno llevará las letras E - G en las palas; serán de metal dorado de 3 cm. de alto por 2 cm. de ancho cada una.

#### TITULO - IV-

Del uniforme, vestuario, equipo y distintivos del personal femenino subalterno:

#### CAPITULO 1.-

De la descripción de las prendas, equipo y accesorios del uniforme:

ART. 472 / Las prendas, equipo y accesorios del uniforme para el personal femenino serán las siguientes:

- a) Gorra;
- b) Blusa;
- c) Jumper;
- d) Falda; pantalón;
- e) Camisa blusón;
- f) Calzado; botas;
- g) Cartera;
- h) Guantes;
- i) Capote;
- j) Medias o panties;
- k) Corbata;
- l) Peto, Jersey o chomba color verde musgo;



Archivo Nacional de Chile



...sobre esta línea y al centro a 1 cm. de distancia irá colocado un círculo de paño verde holido de 2 cm. de diámetro, que en su parte central contendrá una estrella metálica de 1,5 cm. de diámetro de color dorado.

Este distintivo se llevará en cada manga

18 cm. de la costura o extremo de la pala.

c) Buzo: En cada manga y en la ubicación reglamentaria se colocará un paño rectangular color verde holido de 10 cm. de largo por 2,5 de ancho el que se colocará un galón dorado de 2 cm. de ancho por 2,5 cm. de largo. Este distintivo se llevará en cada manga a 18 cm. de la costura o extremo de la pala.

d) Codo: En cada manga y en la ubicación reglamentaria irá un paño rectangular color verde holido de 10 cm. de largo por 2 cm. de ancho, que contendrá simétricamente ubicados dos galones de paño color azul de gruesa de 2,5 cm. de largo y 2 cm. de ancho cada uno.

e) Gendarmes:

1.- Gendarme no lleva distintivo especial

2.- Gendarme almirante llevará las letras S - G en las palas; serán de

metal dorado de 3 cm. de alto por 2 cm. de ancho cada una.

TITULO - IV -

del uniforme, vestuario, equipo y distintivos del personal femenino subalterno:

CAPITULO I.-

de la descripción de las prendas, equipo y accesorios del uniforme:

Las prendas, equipo y accesorios del uniforme para el personal femenino serán las siguientes:

- a) Gorras;
- b) Blusas;
- c) Jumper;
- d) Falda; pantalón;
- e) Camisa blusa;
- f) Calzados; botas;
- g) Carteras;
- h) Guantes;
- i) Capotes;
- j) Medias o pantitas;
- k) Corbatas;
- l) Peto, Jersey o chomba color verde musgo;



<sup>47</sup>  
 ART. 482 / La gorra será de color verde boldo y del mismo paño del uniforme. El casco de la gorra seguirá la forma redondeada de la cabeza y llevará un vuelo de 4 cm. de altura, terminando en forma curva al nacimiento de la visera. Dicho vuelo será adherido al contorno trasero del casco y llevará en su extremo superior un vivo de paño azul de prusia, de 2 mm. de ancho; llevará visera y barboquejo de cuero negro; los distintivos de la gorra serán similares a los determinados para los suboficiales, cabos y gendarmes según corresponda.

<sup>48</sup>  
 ART. 492 / La blusa será de paño color verde boldo de corte dormann con sobrecosturas. El cuello y la solapa serán del mismo género que el resto de la prenda y similar a la blusa del personal masculino.

En la parte superior de la solapa y a cada lado llevará ubicado el casillo institucional de Reglamento. La parte delantera de la blusa llevará una pinza a cada lado a la altura del busto; tendrá 4 bolsillos de parche con fuelle central y tapa bolsillos de características similares a los descritos en los uniformes del personal masculino.

Las palas irán cosidas y tendrán 7 cm. de largo por 7 cm. de ancho, terminadas en ángulo, en cuyo extremo llevará un ojal para abrochar a un botón dorado de 17 mm. de diámetro. Las palas en su alrededor llevarán el vivo institucional de 2 mm. de ancho. El largo total de la prenda llegará al término de la cadera.

<sup>49</sup>  
 ART. 502 / El jumper será paño color verde boldo de corde EVASEE, escote en V, con un largo total que deba cubrir parte de las rodillas.

<sup>50</sup>  
 ART. 512 / La falda <sup>(de paño)</sup> de paño será de color verde boldo y del mismo largo del jumper; de corte recto, con un tablón encontrado en la parte trasera de 25 cm. de altura y una profundidad de 6 cm. tendrá una pretina hormada de 5 cm. de ancho y un cierre eclair en la <sup>ca</sup>cadera izquierda de 18 cm. de largo.

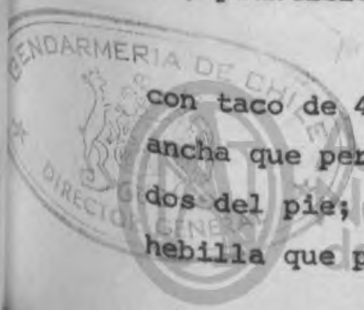
<sup>51</sup>  
 ART. 522 / El pantalón será de color verde boldo; corte recto, sin bolsillos y con cierre eclair escondido en su parte delantera.

<sup>52</sup>  
 ART. 532 / La camisa blusón será de color verde musgo, con cuello sport, que permita ser cerrada como la camisa blusón del personal masculino. Su corte será el tradicional con las adaptaciones correspondientes a su talla.

De acuerdo a las estaciones del año y zonas geográficas se podrá autorizar el uso de camisa de manga corta o larga .-

<sup>53</sup>  
 ART. 542 / Los zapatos serán de cuero negro, modelo reina con taco medio, plantilla de suela y forrado en badana.

Las chalas de cuero negro serán sin talón, con taco de 4 a 5 cm. de altura, en la parte delantera llevarán una traba ancha que permita cubrir parte del empeine, dejando al descubierto los dedos del pie; en la altura superior del empeine llevarán una correa con hebilla que permita ser abrochada.-



ART. 482 \ La gorta será de color verde botado y del mismo paño del mismo  
 forme. El casco de la gorta seguirá la forma redondeada de la cabeza y  
 llevará un vuelo de 4 cm. de altura, terminando en forma curva al nacimiento  
 de la visera. Dicho vuelo será abaritado al contorno trasero del  
 casco y llevará en su extremo superior un vivo de paño azul de purla,  
 de 2 mm. de ancho; llevará visera y barbotaje de cuero negro; los detalles  
 de la gorta serán similares a los determinados para los uniformes  
 de la fuerza aérea y gendarmes según correspondiera.

ART. 483 \ La blusa será de paño color verde botado de corte masculino con  
 sobrecosturas. El cuello y la solapa serán del mismo género que el resto  
 de la prenda y similar a la blusa del personal masculino.

En la parte superior de la solapa y a cada  
 lado llevará aplicado el emblema institucional de Regimiento. La parte de-  
 lantera de la blusa llevará una pinza a cada lado a la altura del busto;  
 tendrá 4 botanillos de parche con fleje central y tapa botanillos de carac-  
 terísticas similares a los descritos en los uniformes del personal masculi-  
 no.

Las paletas serán cosidas y tendrán 7 cm. de  
 largo por 5 cm. de ancho, terminadas en ángulo, en cuyo extremo llevará  
 un ojal para abrochar a un botón dorado de 17 mm. de diámetro. Las paletas  
 en su alrededor llevarán el vivo institucional de 2 mm. de ancho. El lar-  
 go total de la prenda llegará al término de la cadera.

ART. 500 \ El jumper será paño color verde botado de corda SWABEE, escote  
 en V, con un largo total que deba cubrir parte de las rodillas.

ART. 510 \ La falda de paño será de color verde botado y del mismo largo  
 del jumper; de corte recto, con un tablado encontrado en la parte trasera  
 de 25 cm. de altura y una profundidad de 6 cm. tendrá una pretina horada  
 de 5 cm. de ancho y un cierre oculto en la cadera tapadera de 10 cm. de  
 largo.

ART. 520 \ El pantalón será de color verde botado; corte recto, sin bolsi-  
 llos y con cierre oculto escondido en su parte delantera.

ART. 530 \ La camisa blusa será de color verde botado, con cuello sport,  
 que permita ser cerrada como la camisa blusa del personal masculino. Su  
 corte será el tradicional con las adaptaciones correspondientes a su talla.

De acuerdo a las estaciones del año y zonas  
 geográficas se podrá autorizar el uso de camisas de manga corta o larga.

ART. 540 \ Los zapatos serán de cuero negro, modelo reina con taco medio-  
 no, plantilla de acaña y forrado en badana.

Las chales de cuero serán sin forro,  
 con taco de 4 a 5 cm. de altura, en la parte delantera llevará un grabado  
 ancho que permita cubrir parte del empeine, dejando al descubierto los de-  
 dos del pie; en la altura superior del empeine llevará un cierre oculto  
 que permita ser abrochada.



Las botas serán de cuero negro de caña alta, plantilla de suela, punta redonda, cierre éclair en la parte interior y taco mediano.

ART. 550 / La cartera será de cuero, color negro, forrada en badana, con correa de colgar y acortar; aquella será de 25 cm. por 25 cm. de alto. Llevará en el centro un pasador de cuero de 3,5 cm. de ancho que permitirá abrochar la tapa de la cartera en una hebilla forrada con una púa metálica. En el ángulo superior izquierdo llevará un castillo institucional.

ART. 560 / El capote será de gabardina del mismo corte y diseño que el del personal masculino, con las adaptaciones pertinentes a la conformación anatómica de la usuaria. El largo total de esta prenda será de 2 cm. mayor que el de la falda.

ART. 570 / La corbata será de cinta en hilo de seda color verde boldo.

ART. 580 / Las medias o panties serán de fibra sintética o nylon de color natural.

ART. 590 / El peto, el jersey o la chomba serán de fibra sintética o perlón color verde musgo y de las mismas características que las señaladas para el personal masculino.

Serán usados en la tenida N° 3, de régimen interno, según se determine.

ART. 600 / El personal femenino usará la tenida N° 3, de régimen interno igual a la del personal masculino, mientras dure su instrucción o adiestramiento en la Escuela.

ART. 610 / Los distintivos del personal femenino tendrán iguales características que las descritas en el artículo 460 del presente Reglamento.

*Y llevarán en el cuello y la cabeza elmo o capote respect.*

#### CAPITULO 2.-

##### CLASIFICACION, COMPOSICION Y USO DEL UNIFORME :

ART. 620 / Con las prendas, equipos y accesorios del uniforme para el personal femenino se podrán formar las siguientes tenidas:

- Tenida N° 1, de formación o ceremonias;
- Tenida N° 2, de calle o de servicio; y
- Tenida N° 3, de régimen interno.

ART. 630 / La tenida N° 1, estará compuesta por:

- Gorra;
- Blusa;
- falda;
- zapatos;
- camisa blusón;
- corbata;
- guantes blancos stretch;
- cartera negra;

Las botas serán de cuero negro de caña alta, plantilla de suela, punta redonda, cierre oculto en la parte inferior y tacó mediano.

ART. 588 \ La cartera será de cuero, color negro, forrada en badana, con correa de colgar y acortar; espalla será de 25 cm. por 25 cm. de alto. Llevará en el centro un pasador de cuero de 2,5 cm. de ancho que permitirá abrochar la tapa de la cartera en una hebilla forrada con una púa metálica. En el ángulo superior izquierdo llevará un castillo metálico.

ART. 589 \ El capote será de gabardina del mismo corte y diseño que el del personal masculino, con las adaptaciones pertinentes a la conformación anatómica de la mujer. El largo total de esta prenda será de 2 cm. mayor que el de la falda.

ART. 578 \ La corbata será de cinta en hilo de seda color verde baído.

ART. 588 \ Las medias o pantis serán de filis sintéticas o nylon de color natural.

ART. 589 \ El peto, el jersey o la chompa serán de filis sintéticas o perlon color verde musgo y de las mismas características que las señaladas para el personal masculino.

Serán usados en la tenida No 3, de régimen interno, según se determine.

ART. 602 \ El personal femenino usará la tenida No 3, de régimen interno igual a la del personal masculino, mientras dure su instrucción o adiestramiento en la Escuela.

ART. 612 \ Los distintivos del personal femenino tendrán iguales características que las descritas en el artículo 489 del presente Reglamento.

CAPITULO 3.-

CLASIFICACION, COMPOSICION Y USO DEL UNIFORME :

ART. 620 \ Con las prendas, accesorios y complementos del uniforme para el personal femenino se podrán formar las siguientes tenidas:

- a) Tenida No 1, de formación o ceremonial;
- b) Tenida No 2, de calle o de servicio; y
- c) Tenida No 3, de régimen interno.

ART. 625 \ La tenida No 1, estará compuesta por:

- a) Gorra;
- b) Blusa;
- c) Falda;
- d) Zapatos;
- e) Camisa blanca;
- f) Corbata;
- g) Guantes blancos atrech;
- h) Cartera negra;



- i) Pantes o medias; y
- j) Capote, en invierno.

Esta tenida se usará en las siguientes ocasiones:

- a) En todas las formaciones públicas o ceremonias;
- b) En todas las formaciones a que concurren o pasen revista S.E. el Presidente de la República, Ministros de Estado, Subsecretario de Justicia o el Director General; y
- c) Cuando lo ordene el Director General, la Comandancia, el Director de la Escuela o los Directores Regionales.

ART. <sup>63</sup> 642 / La tenida N° 2, de calle o de servicio, estará compuesta por:

- a) Gorra;
- b) Blusa;
- c) Jumper; falda o pantalón;
- d) zapatos o chalas;
- e) camisa blusón;
- f) corbata;
- g) Cartera;
- h) guantes de cuero negro;
- i) Pantes o medias;
- j) Capote, en invierno; y
- k) botas, en invierno.

Esta tenida se usará en las siguientes ocasiones:

- a) En los servicios de guardia en las unidades o fuera de ellas;
- b) En las presentaciones a superiores directos;
- c) En las oficinas; y
- d) En calidad de franco.

ART. <sup>64</sup> 652 / La tenida N° 3, de régimen interno, será de las mismas características que las señaladas para el personal masculino y será convenientemente adaptada al físico de las usuarias. Su uso será autorizado por los Jefes de Unidades, de acuerdo a las labores que realicen.

#### TITULO FINAL

ART. <sup>65</sup> 662 / La tenida N° 3, de régimen interno, se complementará con los siguientes distintivos:

- a) Sobre el bolsillo superior izquierdo llevará una huincha de paño negro de 10 cm. de largo por 3 cm. de ancho; con la leyenda GENDARMERIA DE CHILE impresa en letra amarilla; y
- b) Un escudo institucional estampado en material plástico, de 8 cm. de alto, 7 cm. en el centro de la base inferior y 7 cm. en su ancho superior que se portará en el brazo izquierdo a 8 cm. del nacimiento de la

- k) botas, en invierno.
- j) Capote, en invierno; y
- i) Panties o medias; y

Esta tenida se usará en las siguientes oc-

asiones:

- a) En todas las formaciones públicas o ceremonias;
- b) En todas las formaciones a que concurren o pasan revista el Presidente de la República, Ministros de Estado, Subsecretario de Justicia o el Director General; y
- c) Cuando lo ordene el Director General, la Comandancia, el Director de la Escuela o los Directores Regionales.

ART. 649 \ La tenida No 2, de calle o de servicio, estará compuesta por:

- k) botas, en invierno.
- j) Capote, en invierno; y
- i) Panties o medias;
- h) guantes de cuero negro;
- g) Gantones;
- f) corbata;
- e) camisa blanca;
- d) zapatos o chalias;
- c) Jaquep; falda o pantalón;
- b) Buzos;
- a) Gorras;

Esta tenida se usará en las siguientes oc-

asiones:

- a) En los servicios de guardia en las unidades o fueras de ellas;
- b) En las presentaciones a superiores directos;
- c) En las oficinas; y
- d) En calidad de franco.

ART. 650 \ La tenida No 3, de régimen interno, será de las mismas características que las señaladas para el personal masculino y será convenientemente adaptada al táctic de las unidades. Su uso será autorizado por los Jefes de Unidades, de acuerdo a las labores que realicen.

TITULO FINAL

ART. 651 \ La tenida No 3, de régimen interno, se complementará con los siguientes distintivos:

a) Sobre el bolsillo superior izquierdo llevará una huincha de paño negro de 10 cm. de largo por 3 cm. de ancho; con la leyenda GENDARMERIA DE CHILE impresa en letras amarillas; y

b) Un escudo institucional estampado en material plástico, de 8 cm. de alto, 7 cm. en el centro de la base inferior, en el extremo superior que se portará en el mismo lado izquierdo a 8 cm. del borde superior.



costura del hombro.

El Personal de la Escuela, Aspirantes a Oficiales y Gendarmes Alumnos llevarán una huincha del mismo material de 6 cm. de ancho por 1,5 de alto, inmediatamente colocada en el vértice de la base con la leyenda " ESCUELA "

ART. <sup>66</sup>672 / Toda modificación al presente Reglamento deberá hacerse por Decreto Supremo del Ministerio de Justicia y a propuesta del señor Director General de Gendarmería.

ARTICULO TRANSITORIO

ARTICULO UNICO: Mientras se disponen los fondos presupuestarios que se requieran para la confección del uniforme, equipo y accesorios para el personal de Gendarmería de Chile, seguirán en uso las actuales prendas de vestir.

TOMESE RAZON, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE .-

AUGUSTO PINOCHET UGARTE  
GENERAL DE EJERCITO  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

MONICA MADARIAGA GUTIERREZ  
MINISTRO DE JUSTICIA



costura del hombro.

El Personal de la Escuela, Aspirantes a Oficiales y Gendarmes Alumnos llevarán una huilcha del mismo material de 6 cm. de ancho por 1,2 de alto, inmediatamente colocada en el vértice de la base con la leyenda " ESCUELA "

ART. 672 \ Toda modificación al presente Reglamento deberá hacerse por Decreto Supremo del Ministerio de Justicia y a propuesta del señor Director General de Gendarmería.

ARTICULO TRANSITORIO

ARTICULO UNICO: Mientras se disponen los fondos presupuestarios que se requieren para la confección del uniforme, equipo y accesorios para el personal de Gendarmería de Chile, seguirán en uso las actuales prendas de vestir.

TOMARE RACION, COMUNICARE Y PUBLICARE --

AUGUSTO PINOCHET UGARTE  
GENERAL DE EJERCITO  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

MONICA MADARIAGA GUTIERREZ

MINISTRO DE JUSTICIA





Archivo  
Nacional  
de Chile



Archivo  
Nacional  
de Chile

PER.  
J. A.  
403  
BIO  
IN  
E C  
ALO  
MA I  
C E  
EN  
1978



Nº 1590

SANTIAGO, 27 NOV 1950

Teniendo presente que es necesario regular el uso de los distintivos del personal uniformado de Carabineros de Chile, mientras se dicta el nuevo reglamento de Vestuario y Equipo de la Institución, y

Visto lo dispuesto en los Decretos Nº 172 y lo transitorio del D.L. Nº 2885, de 1979; Decretos Nº 19 y 20 del D.F.L. Nº 1771, de 1972, y el Decreto Nº 1300, de 17 de Octubre de 1980 que actualizó a todo el personal del Cuerpo de Carabineros, totalmente trasladado, por la Contraloría General de la República al 1º de Noviembre del presente año,

DECRETO

Artículo 1º.- Autorícese, a contar desde el 1º de Noviembre de 1980 y hasta la vigencia del nuevo Reglamento de Vestuario y Equipo del personal uniformado de Carabineros de Chile, el uso de los distintivos uniformados por dicho personal, de acuerdo a las siguientes equivalencias entre los cargos de las antiguas Plantas de Oficiales de Plantas y Tránsito Penitenciario y de Sub-Oficiales y Oficiales, Escalón de Oficiales Penitenciarios, y la de las Plantas Penitenciarias, contenidas en el Anexo del presente Decreto, en el servicio.

A.- EQUIVALENCIA EN LA PLANTA DE OFICIALES

Plantas de Oficiales de Vigilancia	Plantas de Oficiales Penitenciarios	Plantas de Oficiales de Vigilancia	Plantas de Oficiales Penitenciarios
Comandante	Comandante	Comandante	Comandante
Sub-Comandante	Sub-Comandante	Sub-Comandante	Sub-Comandante
Mayor	Mayor	Mayor	Mayor
Capitán	Capitán	Capitán	Capitán
Teniente	Teniente	Teniente	Teniente
Sub-Teniente	Sub-Teniente	Sub-Teniente	Sub-Teniente
Coronel	Coronel	Coronel	Coronel
Teniente Coronel	Teniente Coronel	Teniente Coronel	Teniente Coronel
Inspector	Inspector	Inspector	Inspector
Sub-Inspector	Sub-Inspector	Sub-Inspector	Sub-Inspector
Ayudante Mayor	Ayudante Mayor	Ayudante Mayor	Ayudante Mayor
Ayudante 1º	Ayudante 1º	Ayudante 1º	Ayudante 1º
Ayudante 2º	Ayudante 2º	Ayudante 2º	Ayudante 2º
Sub-Ayudante	Sub-Ayudante	Sub-Ayudante	Sub-Ayudante



Suboficial	Suboficial
Sargento	Sargento
Sargento	Sargento
Cabo	Cabo
Vigilante	Vigilante
Director	Director
de Vigilancia	de Vigilancia

EQUIVALENCIAS EN LA PLANTA DE VIGILANTES:

Planta de Suboficiales de Vigilancia y Tratamiento Penitenciario.

- Suboficial Mayor
- Sargento 1º
- Sargento 2º
- Cabo
- Vigilante

Planta de Vigilantes Penitenciarios

- Gendarme Mayor y Vigilante Mayor
- Gendarme 1º
- Gendarme 2º
- Vigilante 1º y Vigilante 2º
- Gendarme.

Artículo 2º.- Los grados y distintivos para los cargos de Director Nacional y Subdirector, serán establecidos en el nuevo Reglamento de Vestuario y Equipo.

Tómese razón y comuníquese.

*[Signature]*  
**AUGUSTO PINOCHET UGARTE**  
 General de Ejército  
 Presidente de la República

*[Signature]*

**MONICA MADARIAGA GUTIERREZ**  
 Ministro de Justicia

Para el cumplimiento de estas disposiciones, el Ministro de Defensa Nacional dispondrá la creación de una Comisión Asesora Permanente, presidida por el Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional e integrada con un oficial superior de cada una de las Instituciones de las Fuerzas Armadas, de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile, la cual deberá proponerle las rectificaciones o modificaciones de las disposiciones institucionales, que sean necesarias para el fin señalado en el párrafo 1º de este Decreto.

Anterior, deberá ser publicado en el Diario Oficial y en los Boletines Oficiales del Ejército, Armada, Fuerza Aérea, Carabineros e Investigaciones de Chile.

**AUGUSTO PINOCHET UGARTE**  
 General de Ejército  
 Presidente de la República

*[Signature]*  
**PAUL BENAVIDES ESCOBAR**  
 Jefe General  
 Ministro de Defensa Nacional

*[Signature]*  
**MONICA MADARIAGA GUTIERREZ**  
 Ministro de Justicia



ACTIVIDADES EN LA PLANTA DE VIGILANCIA

Planta de Vigilancia Penitenciaria

Gendarme Mayor y Vigilancia Mayor  
Gendarme 1º  
Gendarme 2º  
Vigilancia 1º y Vigilancia 2º  
Gendarme.

Gendarme Mayor  
Gendarme 1º  
Gendarme 2º

Artículo 28.- Las penas y restricciones para los reos de la Nacional y Subsector, serán establecidas en el nuevo Reglamento de Penitenciaría y Equipo.

Tómese razón y comuníquese.

*[Firma]*  
AUGUSTO PINOCHET URBE  
General de Ejército  
Presidente de la República

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA



RESERVADO

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
SUBSECRETARIA DE GUERRA

Establece normas sobre Vestuario y Equipo Fuerzas Armadas, de Orden y Gendarmería de Chile, y crea Comisión que indica.

*Relata de la Sesión por. m. Interio*

EMDN. DEAG. D. S. Nº \_\_\_\_\_

SANTIAGO,

DE HACIENDA  
DE PARTES

IBIDO

ORIA GENERAL  
DE RAZON

EPCION

ENDACION

VISTO :

- A) La conveniencia de unificar criterios en lo relativo a las características del vestuario y equipo que usa el personal de las Fuerzas Armadas, de Orden y Gendarmería de Chile, y
- B) Las facultades que me confiere el artículo 10 Nº 1 del decreto ley Nº 527, de 1974,

DECRETO :

1.- Toda disposición, legal o reglamentaria, relativa a las características y uso del vestuario y equipo del personal de cada una de las Instituciones de la Defensa Nacional, deberá contar en forma previa a su dicitación y puesta en vigencia, con la aprobación del Ministro de Defensa Nacional, con el objeto de mantener la adecuada armonía y correspondencia de las mismas con las características propias de cada Institución.

2.- De igual aprobación, requerirán las disposiciones que sobre el particular se dicten en el caso del servicio de Gendarmería de Chile, para lo cual el Ministerio de Justicia remitirá al Ministro de Defensa Nacional todos los antecedentes necesarios.

3.- Para el cumplimiento de estas disposiciones, el Ministro de Defensa Nacional dispondrá la creación de una Comisión Asesora permanente, presidida por el Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional e integrada por un oficial superior de cada una de las Instituciones de las Fuerzas Armadas, de Carabineros de Chile y un delegado de Investigaciones de Chile, la cual deberá proponerle las rectificaciones o modificaciones de las disposiciones institucionales, que sean necesarias para el fin señalado en el párrafo 1 de este Decreto.

Anótese, tómesese razón y publíquese en el Diario Oficial y en los Boletines Oficiales del Ejército, Armada, Fuerza Aérea, Carabineros e Investigaciones de Chile.

AUGUSTO PINOCHET UGARTE  
General de Ejército  
Presidente de la República

*[Signature]*  
RAUL BENAVIDES ESCOBAR  
Teniente General  
Ministro de Defensa Nacional

*[Signature]*  
MONICA MADARIAGA GUTIERREZ  
Ministro de Justicia



Archivo  
Nacional  
de Chile





# RESERVADO

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
SUBSECRETARIA DE GUERRA

*Jolis Res. 377.-*

SSG. (R) Depto. II/1N° 6400/12

OBJ: Establece normas sobre Vestuario y Equipo Fuerzas Armadas, de Orden y Gendarmería de Chile.-

REF: Of. (R) N° 6400/151, de 24. IX.980, de S.E. el Presidente de la República al M.D.N.

SANTIAGO, 17 OCT. 1980

DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL (G)

A LA SRTA. MINISTRO DE JUSTICIA



S.E. el Presidente de la República, mediante el documento citado en la Referencia, ha impartido instrucciones a esta Secretaría de Estado, tendientes a dictar normas reglamentarias que regulen las características y el uso del vestuario y equipo de cada una de las Instituciones de las Fuerzas Armadas y de Orden.

Para cumplir lo anterior se ha elaborado un proyecto de decreto supremo, que crea una Comisión Asesora permanente en esta materia.

Dadas las características del Servicio de Gendarmería de Chile, dependiente de ese Ministerio, se ha estimado conveniente incluirlo dentro de estas disposiciones, razón por la cual adjunto se remite para la firma de US. el aludido proyecto de decreto supremo.

Saluda a US.,

POR O. DEL SR. MINISTRO



LIO BRAVO VALDES  
Coronel  
Secretario de Guerra



Archivo  
Nacional  
de Chile

REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE GUERRA NACIONAL  
SECRETARÍA DE GUERRA

FFE. A

REF: 07. (D) N° 4400/151. de 14.  
IX. 300, de S. E. el 17.  
siente de la Nación.  
ca al M. D. G.

SANTIAGO, 17 OCT. 1980

DEL MINISTRO DE GUERRA NACIONAL (G)  
A LA SRTA. MINISTRO DE JUSTICIA



S. E. el Presidente de la República, mediante  
el documento citado en la referencia, ha referido las  
circuncias a esta Secretaría de Guerra, tendientes a  
dictar normas reglamentarias que regulen las caracte-  
rísticas y el uso del vestuario y equipo de cada una de las  
instituciones de las Fuerzas Armadas y de Orden.

Para cumplir lo anterior se ha elaborado un  
proyecto de decreto supremo, que crea una Comisión Asa-  
sada para el estudio de este material.

De las características del Servicio de Gen-  
dería de Chile, dependiente de ese Ministerio, se  
ha estimado conveniente incluir dentro de estas dispo-  
siciones, razón por la cual adjunto se remite para la in-  
formación, el estudio proyecto de decreto supremo.

Saluda a USTED,  
POR EL DEL SR. MINISTRO

ALIO BRAVO VALDES  
Coronel  
Secretaría de Guerra



Sr. Robin Burnett  
27/4/82

FECHA

27/4/82

PROVIDENCIA N°

De Subsecretario de Justicia a:

- GABINETE SUBSECRETARIA
- OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTOS
- DEPARTAMENTO ASESOR
- OFICINA DEL MENOR
- COORDINADOR PROGRAMA DE CODIGOS

- OFICINA DEFENSA SOCIAL ADULTOS
- OFICINA PRESUPUESTOS SUBSECRETARIA
- OFICINA COMUNICACION SOCIAL
- SERVICIO BIENESTAR
- GABINETE Sr. MINISTRO

*Jefe Div. Judicial*

PARA:

- OBTENER CONOCIMIENTO
- CUMPLIMIENTO
- INFORME A ESTA SUBSECRETARIA
- ESTUDIAR Y PROPONER
- PROPONER OFICIO O RESPUESTA
- PROPONER DECRETO O RESOLUCION
- ACTIVAR TRAMITE
- CUMULAR A LOS ANTECEDENTES

- CONVERSARLO CONMIGO
- RETENER HASTA NUEVA ORDEN
- INFORMAR AL INTERESADO
- DEVOLVER ANTECEDENTES
- ARCHIVO
- CONFORME CON PROPOSICION

*relaciones de un comunicado relativos a los*  
*pedidos que actualmente utiliza Gendarmería*  
*Atte.*

- Observaciones:
- 48 horas
  - 8 dias
  - Hasta el .....
  - Brevedad



*[Handwritten signature]*



*La Habana, 27/2/82*

*27/2/82*  
FECHA

- GABINETE DE MINISTROS
- SERVICIO PRESIDENTIAL
- OFICINA DE COMUNICACION SOCIAL
- OFICINA DE PRESUPUESTOS Y PRESUPUESTARIA
- OFICINA DE DEFENSA SOCIAL

- COMISIÓN DE FOMENTO
- ARCHIVO
- OFICINA DE INVESTIGACIONES
- OFICINA DE INFORMACIÓN AL INTERIOR
- OFICINA DE ASISTENCIA TÉCNICA
- OFICINA DE ASISTENCIA LEGAL

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE JUSTICIA

PROCESO Nº

del Ministerio de Justicia Nº

DE FISCALÍA

OFICINA DE FISCALÍA

*La Habana*

PARA:

- OFICINA DE FISCALÍA
- OFICINA DE ASISTENCIA LEGAL
- OFICINA DE ASISTENCIA TÉCNICA
- OFICINA DE INFORMACIÓN AL INTERIOR
- OFICINA DE INVESTIGACIONES
- OFICINA DE PRESUPUESTOS Y PRESUPUESTARIA
- OFICINA DE DEFENSA SOCIAL
- OFICINA DE COMUNICACION SOCIAL
- OFICINA DE PRESIDENTES SUBSECRETARÍA
- OFICINA DE DEFENSA SOCIAL

*Requiere de su intervención para...*

*[Signature]*



151

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
SUBSECRETARIA DE GUERRA  
Expte. 3651

S.S.G.DEPTO.II/S.2 N° 512 /MIN.JUST.

OBJ.: Sobre uso de grados de Gendarmería de Chile.

REF.: 1) Of. MDN.(EMDN.DEAG.) (R) N° 6400/8, de 13.VII.1981.

2) Of. V.C.J.E.CGGES. (R) N° 1030/13, de 26.III.1982.

SANTIAGO, 22 ABR 1982

DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

A LA SRTA. MINISTRO DE JUSTICIA



1.- El año próximo pasado, por medio del documento citado en Referencia 1), el Ministro de Defensa presentó a V.S. la inquietud existente en las Instituciones de la Defensa Nacional, por la evidente confusión manifestada en diversos medios de comunicación al identificar a personal de Gendarmería de Chile con grados y jerarquías propias del Ejército y Carabineros de Chile.

2.- La situación expuesta se sigue repitiendo en la actualidad, como demuestran los recortes de prensa adjuntos. Esto vulnera lo dispuesto en el DFL. N° 1791, que establece los escalafones y grados jerárquicos de Gendarmería, los cuales definen en forma muy adecuada y propia los rangos según funciones de ese servicio.

3.- En reunión efectuada el 20 de Julio de 1981 en el Estado Mayor de la Defensa Nacional para tratar el cambio de uniforme del personal de Gendarmería de Chile, se representó esta situación al entonces Director General de Gendarmería (R) SERGIO ROJAS BRUGUES, quien señaló al respecto que :

- Los grados dispuestos en el DFL. N° 1791 están en plena vigencia y uso en la Institución;

- Que la denominación errónea sería, a su juicio, un problema orientado por la prensa interesada, para crear confusión interna;

- Que este asunto debería ser manejado por la Dirección de Comunicación Social de la Presidencia de la República en forma directa con la prensa, y

/2.-

SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS  
Santiago, 1951

RECEIVED  
SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL  
SANTIAGO, 1951

SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS  
Santiago, 1951

1) Of. Gen. (M. D. G.) (M) N.º 6400/G, de 13.VII.1951.  
2) Of. V.O. (M. D. G.) (M) N.º 10307/13, de 28.III.1952.



SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS  
Santiago, 1951

1.- El año próximo pasado, por medio del documento citado en Referencia 1), el Ministro de Defensa presentó a V.E. la propuesta existente en las Instituciones de la Defensa Nacional, por la evidente necesidad manifiesta en diversos sectores de comunicaciones al identificar a personal de Gendarmería de Chile con grupos y personal propios del Ejército y Gendarmes de Chile.

2.- La situación expuesta en el punto 1) se encuentra en la actualidad, como demuestran los cortes de prensa adjuntos. Esta situación se dio a conocer en el D.F. N.º 1791, que establece los modos y formas de identificación de Gendarmes, las cuales se han en forma muy adecuada y precisa los trabajos que se están haciendo en ese sentido.

3.- En reunión efectuada el 20 de Julio de 1951 en el Salón Mayor de la Defensa Nacional para tratar el cambio de uniformes del personal de Gendarmería de Chile, se representó esta situación al entonces Director General de Gendarmes (M. D. G.)

4.- Los grupos dispuestos en el D.F. N.º 1791 están en plena vigencia y son en la Institución:

- Que la demarcación entre estos, a su vez, se plantea un problema referente por la gran importancia, para estos, en la actualidad:

- Que este asunto debería ser tratado de por la Dirección de Comunicación Social de la Presidencia de la República en forma directa con la Presidencia y



- Que al materializarse el cambio de uniformes de Gendarmería, se irían a hacer las informaciones oportunas de prensa para subsanar definitivamente el problema planteado.

4.- En consideración a que, habiéndose realizado el cambio de uniforme hace ya varios meses, no se ha logrado corregir el uso indebido de los grados jerárquicos del personal de Gendarmería, vengo en solicitar a V.S. que insista en que se adopten las medidas tendientes a que los medios de comunicación social empleen las denominaciones correctas de los grados de Gendarmería, a fin de que la opinión pública aprecie y aprenda a conocer la diferencia entre las instituciones anteriormente citadas.



Saluda a V.S.

WASHINGTON CARRASCO FERNANDEZ  
Teniente General  
Ministro de Defensa Nacional

DISTRIBUCION :

- Srta.Min.Just.
- E.M.D.N.DEAG.(Archivo)
- S.S.G.Partes
- S.S.G.Astos.Grales.



Archivo  
Nacional  
de Chile



- Que al materializarse el cambio de uniformes de Gendarmería, se brinde a todos las mismas oportunidades de pruebas para subsanar definitivamente el problema planteado.

4.- En consideración a que, habiéndose realizado el cambio de uniformes hace ya varios meses, no se ha logrado corregir el uso indebido de los grados por parte del personal de Gendarmería, se solicita a V.S. que instruya en que se adopten las medidas tendientes a que los medios de comunicación social empleen las denominaciones correctas de los grados de Gendarmería, a fin de que la opinión pública aprecie y aprenda a conocer la diferencia entre las instituciones respectivamente.

Saluda a V.S.



Ministerio de Defensa Nacional  
Teniente General  
Washington Carrasco Fernández

DISTRIBUCION :

- Srta. Mir. Jara
- Sr. S. W. D. S. (Arquero)
- Sr. S. G. Torres
- Sr. S. G. Torres (Arquero)



Archivo  
Nacional  
de Chile

F: 3706 año 1977 Bernardita Segura  
MEMORANDUM

Jefe de Galante de la Brigada  
Jefe del Depto. Asesor  
MATERIA:

Pregunta incorporada al Reglamento  
Equipo y Vestuario de Gendarmes en  
estudio en ese departamento

Atte,

12/7/77  
Bernardita Segura  
BERNARDITA SEGURA TEJEDA,  
Jefe de Galante  
Ministerio de Justicia  
FIRMA





REPUBLICA DE CHILE

JUNTA DE GOBIERNO  
MINISTERIO DE JUSTICIA

DEPARTAMENTO ASESOR

F: 3706 (3-5-77)

DJMM/sfl

1250

ORD. Nº \_\_\_\_\_/

ANT.: Of. Nº 1.709, de 27-4-77,  
de Sr. Subsecretario de  
Guerra.

MAT.: Proyecto de Reglamento de  
distintivos, vestuario y  
equipo de Gendarmería de  
Chile.

5-15-justicia

SANTIAGO, 9 MAYO 1977

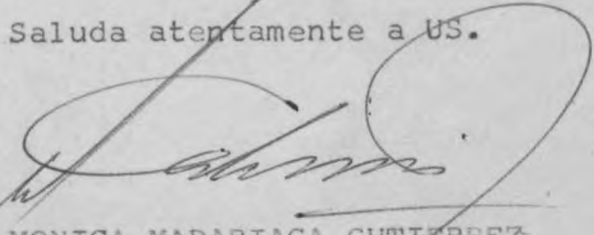


DE: MINISTRO DE JUSTICIA

A : SR. DIRECTOR GENERAL DE GENDARMERIA DE CHILE

Tengo el agrado de remitir a US.  
un proyecto de Reglamento sobre distintivos, vestuario y  
equipo del Servicio a su cargo, a fin de que se sirva co-  
municar a esta Secretaría de Estado si cuenta con su apro-  
bación.

Saluda atentamente a US.

  
MONICA MADARIAGA GUTIERREZ  
Ministro de Justicia



DISTRIBUCION

- Sr. Director General de Gendarmería de Chile
- Partes
- Archivo (2)

REPUBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE ESTADO

(3-2-77)

VALDIVIA

VALDIVIA, 15 de Julio de 1977

Señor Director General de Registros y Mapas  
Santiago

15-7-77

MINISTERIO DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE ESTADO

Señor Director General de Registros y Mapas  
Santiago

Valdivia, 15 de Julio de 1977

SECRETARÍA DE ESTADO  
- Sr. Director General de Registros y Mapas  
- Sr. Director de Registro de Comercio  
- Sr. Director de Registro de Hipotecas  
- Sr. Director de Registro de Bienes Muebles  
- Sr. Director de Registro de Bienes Raíces  
- Sr. Director de Registro de Bienes Personales  
- Sr. Director de Registro de Bienes de Menor Valor  
- Sr. Director de Registro de Bienes de Menor Valor y Bienes Personales  
- Sr. Director de Registro de Bienes de Menor Valor y Bienes Personales y Bienes Raíces  
- Sr. Director de Registro de Bienes de Menor Valor y Bienes Personales y Bienes Raíces y Bienes Personales



Archivo Nacional de Chile

Daniel

2-1-77

MEMORANDUM

De: Jefe de Gabinete de la Ministra  
A: Jefe del Departamento Aereo

MATERIA: Enviar al Sr. Director de Gendarmes  
de Chile para saber si cuenta con su  
copulación

Fecha: 2/5/77



Archivo  
Bernardita Segura  
BERNARDITA SEGURA TEJEDA  
Jefe de Gabinete  
del Ministro de Justicia

MEMORANDUM

*Handwritten notes in cursive script, including the words "Capítulo de la Historia" and "del Departamento de..."*



Archivo Nacional de Chile

BERNARDITA SEGURA TELLEDA  
Jefe de Oficina  
del Ministerio de Justicia

131

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
SUBSECRETARIA DE GUERRA

MINISTERIO DE JUSTICIA CHILE  
OF. DE PAZ  
28 ABR 1977  
FOLIO 3706-02

Depto. II/2

Nº .....1709.....

OBJ.: Proyecto de Reglamento de distintivos, vestuario y equipo de Gendarmería de Chile  
REF.: Of. Nº 468, de 16.II.77, del Ministerio de Justicia.

SANTIAGO, 27 ABR. 1977  
DE LA SUBSECRETARIA DE GUERRA  
AL MINISTERIO DE JUSTICIA

Por el oficio de la referencia, ese Ministerio ha remitido un proyecto de D/S. por medio del cual se reglamenta el uso y características del vestuario, equipo y distintivos de Gendarmería de Chile.

Si bien este Ministerio no tiene observaciones que formular, se devuelve a esa Secretaría de Estado dicha iniciativa, a fin de que sea firmada por el nuevo titular de la Cartera.

Saluda a US.,



*Roberto Guillard Marinot*  
ROBERTO GUILLARD MARINOT  
Coronel  
Subsecretario de Guerra



Archivo Nacional de Chile



MINI  
A  
D  
Ju  
De  
y R  
D  
Ca  
Su  
C. C.  
Su  
E.  
Su  
C. C.  
Bl  
D  
Ar  
D  
V C  
Su  
M  
R  
In  
Ar  
In  
D

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
SECRETARIA DE GUERRA



Dep. 813

Nº 1709

Obj. Proyecto de Reglamento de Armamento de Batallón  
de Genar-  
vos, vestuario y equipo de Genar-  
meria de Chile  
REF. Of. Nº 468, de 16.II.77, del Minis-  
terio de Justicia.

SANTIAGO, 27 ABR 1977  
DE LA SECRETARIA DE GUERRA  
AL MINISTERIO DE JUSTICIA

Por el oficio de la referencia, ese Ministerio ha  
remitió un proyecto de D.S. por medio del cual se regu-  
lamenta el uso y características del vestuario, equipo y dis-  
tintivos de Genarmeria de Chile.

Si bien este Ministerio no tiene observaciones que  
formular, se devuelve a ese Secretaría de Estado dicha in-  
ciativa, a fin de que sea firmada por el nuevo titular de  
la Cartera.



Archivo  
Nacional  
de Chile



Secretaria de Guerra

MINISTERIO DE JUSTICIA  
Subsecretaría  
AAM/cgi 3.II.77

PROYECTO DE REGLAMENTO DE DISTINTIVOS,  
VESTUARIO Y EQUIPO DE GENDARMERIA DE  
CHILE.-

Nº

SANTIAGO,

CONSIDERANDO:

1º Que Gendarmería de Chile es un organismo de Defensa Social, jerarquizado y disciplinado, cuyas funciones esenciales tienen por objeto la Seguridad, Vigilancia y tratamiento de las personas reclusas en los establecimientos penales, con el fin de obtener su readaptación social e incorporación a la comunidad;

2º Que, en relación a las características de institución jerarquizada y disciplinada, es necesario que su personal use uniforme y detente determinados grados, por cuanto este hecho, en apariencia meramente formal, genera resultados que conducen al mantenimiento de una disciplina y jerarquía indispensables, y facilitan un adecuado cumplimiento de sus finalidades de Defensa Social;

3º Que es necesario, asimismo, destacar mediante distintivos del uniforme los diferentes niveles jerárquicos del personal a fin de asegurar el adecuado ejercicio del mando;

4º Que, sin embargo, el uso de uniforme por el personal de Gendarmería de Chile no debe en caso alguno desvirtuar su finalidad y propósito y, en consecuencia, es preciso que aquel por sus características identifique inequívocamente a la Institución y evite cualquier confusión con las Instituciones de la Defensa Nacional;

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES  
**RECIBIDO**

CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON  
**RECEPCION**

Depart. Jurídico		
Dep. T. R. y Registro		
Depart. Contabil.		
Sub. Dep. C. Central		
Sub. Dep. E. Cuentas		
Sub. Dep. C. P. y Bienes Nac		
Depart. Auditoria		
Depart. V.O.P.U.yT		
Sub. Dep. Municip.		

**REFRENDACION**  
Ref. por \$ .....  
Imputación .....  
Anot. por \$ .....  
Imputac. ....  
Deduc. Dio. ....



5º Que, atendida la importancia de la materia que aborda este Reglamento y la competencia del Ministerio de Defensa en ella, así como la dependencia de Gendarmería de Chile del Ministerio de Justicia, resulta indispensable que este Decreto Supremo y cualquier modificación que se introduzca a su texto en el futuro cuente con la aprobación de ambas Secretarías de Estado, y

V I S T O : Lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 1, del 11 de Septiembre de 1973; el Decreto Ley Nº 527, de 26 de Junio de 1974, y el artículo 72 Nº 2 de la Constitución Política del Estado

D E C R E T O :

GENERALIDADES

ART. 1º / El uso de los uniformes y distintivos contenidos en el presente Reglamento es privativo de Gendarmería de Chile y es obligatorio en actos de Servicio, a menos que se opongan razones especiales, debidamente calificadas por las Autoridades Superiores de Gendarmería de Chile.

ART. 2º // Los Directores Regionales y Jefes de Unidades, cuando lo estimen necesario, fijarán por la orden del día la tenida que deba usarse.

ART. 3º / Usarán el uniforme que se establece en los artículos siguientes los oficiales, suboficiales, cabos y gendarmes, siendo los jefes de sus unidades los responsables que aquellos cumplan con las disposiciones de este Reglamento.

ART. 4º / La Escuela de Gendarmería del General Manuel Bulnes mantendrá un muestrario de las especies, con las especificaciones de los materiales con que deben confeccionarse las diferentes prendas de vestuario y equipo que se describen en este Reglamento. Asimismo, mantendrá una muestra de cada una de las prendas que hayan compuesto los anteriores uniformes de la Institución.

TITULO I

DEL VESTUARIO Y EQUIPO DE LOS OFICIALES  
DE GENDARMERIA

CAPITULO I

DESCRIPCION DE LAS PRENDAS Y EQUIPO DEL UNIFORME PARA  
OFICIALES

ART. 5º / Las prendas y equipo del uniforme de los  
Oficiales de Gendarmería serán las siguientes:

- a) Gorra y Quepis ✓
- b) Blusas ✓
- c) Pantalones ✓
- d) Capotes ✓
- e) Camisas-~~blusón~~ ✓
- f) Corbatas ✓
- g) Calcetines ✓
- h) Calzados ✓
- i) Cinturones ✓
- j) Guantes ✓
- k) Jersey ✓
- l) Dragona ✓
- m) Sable ✓
- n) Estrellas ✓
- ñ) ~~██████████~~ PARKAS
- o) Barras ✓
- p) ~~Polera blanca y cuello de lana~~

ART. 6º / La gorra será de color café, del mismo paño  
de la blusa y pantalones y de plato ovalado. El casco de  
la gorra será hormado en su parte delantera y suelto en la  
parte posterior; la altura de la parte delantera será de  
7,5 a 8,5 centímetros, en tanto que la parte trasera sobre-  
saldará 2 a 3 centímetros contados de costura a costura.  
La banda de la gorra tendrá de 3 a 4 centímetros de ancho.

TITULO I

DEL VESTUARIO Y EQUIPO DE LOS FUERZAS  
DE DEFENSA

CAPITULO I

DESCRIPCION DE LAS PARTES Y EQUIPO DEL VESTUARIO  
OFICIALES

ART. 29. Las prendas y equipo del vestuario de los  
Oficiales de la Armada serán las siguientes:

- a) Gorta y Guapa
- b) Sombrero
- c) Pantalones
- d) Zapatos
- e) Camisa-cuello
- f) Corbata
- g) Calcetines
- h) Guantes
- i) Cinturones
- j) Guantes
- k) Jersey
- l) Drapeles
- m) Saco
- n) Escarolas
- o) Botas
- p) Botas de goma y botas de cuero

ART. 30. La gorta será de color café, del mismo paño  
de la blusa y pantalones y de plato ovalado. El cuello de  
la gorta será terminado en su parte delantera y vuelta en la  
parte posterior; la altura de la parte delantera será de  
7,5 a 8,5 centímetros, en tanto que la parte trasera será  
así mismo a 3 centímetros contados de costura a costura.  
La banda de la gorta tendrá de 3 a 4 centímetros de ancho.



La gorra llevará un vivo de paño color ocre, de 2 milímetros de ancho, ubicado en las costuras de unión del plato con la parte superior del casco y la costura de unión de éste con la banda.

En el centro de la parte delantera, entre la banda y la parte anterior del casco, irá ubicada una cucarda de paño color negro, de forma ovalada, de 7 centímetros de diámetro vertical y 6,5 centímetros de diámetro horizontal en la base, sobre la que irá bordado en hilo de plata un castillo institucional en el centro; más arriba del castillo se ubicará una estrella de 1 centímetro de diámetro; bajo el castillo institucional, una cinta con dos repliegues; alrededor del castillo y estrella irá una enredadera compuesta de cuatro copihues, ubicados en forma simétrica a ambos lados, de dos en dos.

La gorra llevará un barboquejo de galón de hilo de plata, de 13 milímetros de ancho, que se sujetará a dos botones de 12 milímetros de diámetro, metálicos y plateados, con un castillo institucional; se colocarán en la parte inferior de la banda a la altura del nacimiento de la visera. El barboquejo estará compuesto de dos piezas, las que irán afianzadas por dos pasadores del mismo material.

La visera de la gorra será de fibra forrada en cuero color negro, de 4 a 5 centímetros de largo y con una inclinación de 40 a 20 grados. Las viseras de las gorras de Coronel y Teniente Coronel llevarán un ribete de 5 milímetros de ancho ubicado a 1 centímetro de los bordes exteriores de la visera; tras dicho ribete irán colocados 6 copihues en forma simétrica, de tres en tres y bordados en hilo de plata. La visera de la gorra de Mayor sólo llevará el ribete.



REPU  
JU  
MINI

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE DEFENSA  
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS

La gorta llevará un vivo de paño color negro, de 2 milímetros de ancho, ubicada en las costuras de unión del plato con la parte superior del casco y la costura de unión de éste con la banda.

En el centro de la parte delantera, entre la banda y la parte anterior del casco, irá ubicada una cinta de paño color negro, de forma ovalada, de 7 centímetros de diámetro vertical y 6,5 centímetros de diámetro horizontal en la base, sobre la que irá bordado en hilo de plata un castillo institucional en el centro; más arriba del castillo se ubicará una estrella de 1 centímetro de diámetro; bajo el castillo institucional, una cinta con dos respaldos; alrededor del castillo y estrellas una entabladura compuesta de cuatro copihues, ubicadas en forma simétrica a ambos lados, de dos en dos.

La gorta llevará un arbolito de paño de hilo de plata, de 12 milímetros de ancho, que se sujetará a dos botones de 12 milímetros de diámetro, metálicos y plateados, con un castillo institucional; se colocará en la parte inferior de la banda a la altura del nacimiento de la visera. El arbolito estará compuesto de dos piezas, las que serán alineadas por dos pasadores del mismo material.

La visera de la gorta será de fibra forrada en cuero color negro, de 4 a 5 centímetros de largo y con una inclinación de 40 a 50 grados. Las viseras de las gortas de Coronel y Teniente Coronel llevarán un ribete de 2 milímetros de ancho ubicado a 1 centímetro de los bordes exteriores de la visera; tras dicho ribete irán colocados 6 copihues en forma simétrica, de tres en tres y bordados en hilo de plata. La visera de la gorta de Mayor sólo llevará el ribete.



ART. 7º / El quepis será de paño café, tipo lavable, con barboquejo del mismo paño, unido en cada extremo con un botón metálico cromado de 12 milímetros de diámetro, con un castillo institucional en sobrerrelieve; tendrá visera del mismo paño. En la parte superior frontal llevará un castillo institucional y una estrella; ambos elementos serán metálicos cromados.

ART. 8º / La blusa será de color café, de gabardina, tela tropical o blanca; de corte dormán, con sobre costura. El cuello y la solapa serán del mismo género de la blusa; el cuello terminará en línea recta horizontal, y en su parte inferior llevará un castillo institucional metálico a cada lado.

Las palas irán cosidas en los extremos de los hombros; tendrán 5 centímetros de ancho y 8 a 10 centímetros de largo, terminando en punta; se abrocharán con un botón plateado de 17 milímetros de diámetro. Las palas serán del mismo género que la blusa y llevarán en sus bordes un vivo color ocre de 2 milímetros de ancho. Sobre las palas irán los distintivos de grados de los Oficiales y Suboficiales.

La parte delantera de la blusa llevará cinco botones plateados de 22 milímetros de diámetro; cuatro carteras de parche con un fuelle central; tapas exteriores terminadas en tres puntas; la punta del centro abrochada a un botón plateado de 17 milímetros de diámetro, los que llevarán en sobrerrelieve un torreón de tres torres y una estrella.

En la espalda tendrá una abertura vertical, desde el talle hacia abajo.

En las mangas llevará bocamanga del mismo género de la blusa, de 15 a 18 centímetros de alto.

La blusa blanca será de las mismas características, salvo que las palas serán de quita y pon.



ART. 79 \ El quipia será de paño café, tipo lavable, con botopuño del mismo paño, unido en cada extremo con un botón metálico cruzado de 12 milímetros de diámetro, con un castillo institucional en sobresaliente; tendrá visera del mismo paño. En la parte superior frontal llevará un castillo institucional y una estrella; en los extremos serán según metálicos cruzados.

ART. 80 \ La blusa será de color café, de paño lavable, tipo tropical o blanda; de corte derecho, con botopuño en la parte superior y la solapa según del mismo género de la blusa; el cuello terminará en líneas rectas horizontales, y en su parte inferior llevará un castillo institucional metálico a cada lado.

Las pañales serán cosidas en los extremos de los hombros; tendrán 2 centímetros de ancho y 8 a 10 centímetros de largo, terminando en punta; se abrocharán con un botón cruzado de 12 milímetros de diámetro. Las pañales serán del mismo género que la blusa y llevarán en sus bordes un vivo color café de 2 milímetros de ancho. Sobre las pañales serán los distintivos de género de los oficiales y suboficiales.

La parte delantera de la blusa llevará cinco botones cruzados de 12 milímetros de diámetro; cuatro cartacas de pecho con un fuelle central; tapes exteriores terminadas en tres puntas; la punta del centro abrochada a un botón cruzado de 12 milímetros de diámetro. Los que llevarán en sobresaliente un corte de tres curvas y una estrella.

En la espalda tendrá una abertura vertical, desde el cuello hasta abajo.

En las mangas llevará botones del mismo género de la blusa, de 12 a 18 centímetros de alto.

La blusa blanca será de las mismas características, salvo que las pañales serán de punto y por.



ART. 92 / Los pantalones serán de gabardina o tela tropical del mismo color café de la blusa, con vivo ocre de 2 milímetros de ancho, de corte recto, sin bastillas, con dos bolsillos laterales y dos traseros.

Los pantalones de la tenida de régimen interno serán de tela lavable, color café, corte recto, sin bastillas, con dos bolsillos laterales y dos traseros; estos dos últimos de parche con tapas terminadas en punta y abrochadas en un botón de color café metálico o de material plástico.

ART. 102 / El capote será de color café, de gabardina más gruesa que la blusa.

El delantero tendrá cuello, solapa con un castillo a cada lado y doble botonadura, cada una de 4 botones de 22 milímetros de diámetro, de las mismas características que los de la blusa.

A ambos costados llevará dos bolsillos interiores ligeramente oblicuos, con tapas exteriores redondeadas en la parte delantera.

En la espalda, a la altura del talle, llevará una traba cosida de 5 centímetros de ancho. Desde el centro de la traba y hasta dividir enteramente el medio, llevará una abertura vertical con pliegue, con 3 botones plateados de 17 milímetros de diámetro.

Tendrá bocamangas de 17 a 20 centímetros de alto; sobre los hombros llevará palas del mismo paño e iguales características que las de la blusa.

El capote de régimen interno será de paño grueso, pero guardando las mismas características que el de gabardina.

ART. 90. Los pantalones serán de gabardina o tela tropical del mismo color café de la blusa, con vivos oscuros de 5 milímetros de ancho, de corte recto, sin bastillas, con dos botafijos laterales y dos traseros.

Los pantalones de la tenida de régimen interno serán de tela lavable, color café, corte recto, sin bastillas, con dos botafijos laterales y dos traseros; estos dos últimos de parche con tapas terminadas en un te y abrochadas en un botón de color café satínico o de material plástico.

ART. 102. El capote será de color café, de gabardina más gruesa que la blusa.

El delantero tendrá cuello, solapa con un castillo a cada lado y doble botoncera; con una de 4 botones de 12 milímetros de diámetro, de las mismas características que los de la blusa.

A ambos costados llevará dos botafijos interiores ligeramente oblicuos, con tapas exteriores redondeadas en la parte delantera.

En la espalda, a la altura del tallo, llevará una franja cosida de 2 centímetros de ancho. Desde el centro de la franja y hasta dividir entera el medio, llevará una abertura vertical con plisado, con 3 botones de 17 milímetros de diámetro.

Tendrá bocaneras de 17 a 20 centímetros de alto; sobre los hombros llevará paño del mismo paño e iguales características que los de la blusa.

El capote de régimen interno será de paño grueso, pero guardando las mismas características que el de gabardina.



El capote impermeable será de tela impermeable, de color café moro, de corte y modelo similar al capote, pero con cinturón y no traba, botonadura de 6 botones a cada lado, pudiendo abrocharse a la altura del cuello.

ART. 11º / Las camisas-blusón serán de color ocre, de color blanco y de color café.

Las camisas, de color blanco y ocre tendrán cuello duro o trukenizado, corte dormán, con dos carteras de parche, con tapa carteras terminadas en tres puntas; la punta central irá abrochada a un botón de material plástico blanco.

Sobre los hombros llevará 2 palas de 9 a 10 centímetros de largo por 4 de ancho. Las palas llevarán un pasador de 6 centímetros de largo, de género café, de la misma calidad que la blusa y en las que irán los distintivos de grado.

Todos los botones de la camisa serán de 12 milímetros de diámetro, de material plástico color blanco.

La camisa-blusón color café será de la misma tela que el pantalón; se confeccionará en tela lavable, con igual diseño que las anteriores. Sin embargo, la botonadura será de material plástico, color café, de 16 milímetros de diámetro. Los pasadores que llevarán las palas serán del mismo género que la prenda. Las características de la tela deberán determinarse considerando las distintas zonas geográficas y estaciones del año.

Los tres tipos de camisas antes señalados podrán ser de manga corta o larga; en este último caso, llevarán puños abrochados con un botón.

ART. 12º / Las corbatas serán de lanilla color café y color negro y de diseño tradicional.

Siempre que se lleve camisa ocre, se usará corbata de color café y cuando se lleve camisa blanca se usará siempre corbata negra.

El capote impermeable será de tela impermeable, de color café mate, de corte y modelo similar al capote, pero con cinturón y no tiras, botabotón de é tipo- nes a cada lado, teniendo abrochadas a la altura del cun- llo.

ART. 119. Las camisas-blusas serán de color café, de color blanco y de color café.

Las camisas, de color blanco y color café, de cuello duro o suavizado, corte derecho, con una botabotón de parche, con las costuras terminadas en tres puntas; la punta central irá abrochada a un botón de material plás- tico blanco.

Sobre los hombros llevará 2 paños de 5 a 10 centímetros de largo por 4 de ancho. Los paños llevarán un pasador de 5 centímetros de largo, de género café, de la misma calidad que la sisa y en las que irá un tis- tivo de grado.

Todos los botones de la camisa serán de 12 milímetros de diámetro, de material plástico color blanco.

La camisa-blusa color café será de la misma tela que el pantalón; se confeccionará en tela lavable, con igual diseño que las anteriores. Sin embargo, la co- nstrucción será de material plástico, color café, de 16 mi- límetros de diámetro. Los pasadores que llevarán las pa- ñas serán del mismo género que la prenda. Las costuras- tura de la tela deberán determinarse considerando las distintas zonas geográficas y estaciones del año.

Los tres tipos de camisas antes señalados po- drán ser de manga corta o larga; en este último caso, lle- varán puños abrochados con un botón.

ART. 120. Las corbatas serán de lenilla color café y color negro y de diseño tradicional.

Siempre que se lleve camisa oca, se usará corbata de color café y cuando se lleve camisa de color negro, se usará siempre corbata negra.



ART. 13º / Los calcetines serán de color café igual que la tenida, de hilo, de algodón, lana o fibra sintética y de tejido liso.

Los calcetines serán de color negro cuando se use corbata de color negro.

ART. 14º / El calzado será de cuero negro.

Los zapatos serán rebajados, con suela cosida y con cerco respuntado a la vista, de punta redonda, con planta y plantilla de suela, con cuatro ojettillos para los pasadores, de una pieza delantera, dos laterales, una trasera y una lengüeta, forradas en badana.

Las botas de servicio tendrán planta y tacos de caucho negro, plantilla de suela, cosidos con hilo grueso y respuntados en el cerco. Tendrán una parte delantera, dos partes laterales, las que en la zona anterior llevarán seis ojettillos reforzados para los pasadores, una parte posterior que cubrirá la zona del talón, que tendrá de 11 a 12 centímetros de altura, y una banda superior de 11 a 12 centímetros de altura, la que terminará en un extremo en dos correas, y en el otro, dos hebillas, las que permitirán ser abrochadas. La altura total de las botas será entre 27 y 31 centímetros.

ART. 15º / Los cinturones que usarán los oficiales son los siguientes:

Cinturón para pantalón: será de fibra plástica color negro, de 3,5 centímetros de ancho, con una chapa metálica cromada en un extremo en cuyo centro irá emplazado un castillo institucional; el otro extremo del cinturón terminará en una punta cromada.

Cinturón Universal: será de suela de color negro, de 5 centímetros de ancho, el que se asegurará en el centro de la cintura por una hebilla cromada con dos púas.

ART. 139 \ Los calcetines serán de color negro igual que  
la corbata, de hilo, de algodón, lana o fibras sintéticas y  
de tejido liso.

Los calcetines serán de color negro cuando  
se use corbata de color negro.

ART. 140 \ El calzado será de cuero negro.

Los zapatos serán rasados, con suela cosida  
y con cerco pespuntado a la vista, de punta redonda, con  
planta y plantilla de suela, con cuatro ojillos para los  
pasadores, de una pieza delantera, dos laterales, una tras-  
era y una faldonera, forradas en debajo.

Los botas de servicio tendrán planta y tacón  
de caucho negro, plantilla de suela, cosidos con hilo grueso  
y pespuntados en el cerco. Tendrán una parte delantera,  
dos partes laterales, las que en la zona anterior llevarán  
seis ojillos reforzados para los pasadores, una parte  
posterior que cubrirá la zona del talón, una banda de 11  
a 12 centímetros de altura, y una banda superior de 11 a  
12 centímetros de altura, la que terminará en un extremo  
en dos correas, y en el otro, dos hebillas, las que permit-  
tirán ser apretadas. La altura total de las botas será en-  
tre 27 y 31 centímetros.

ART. 152 \ Los cinturones que usarán los oficiales son  
los siguientes:

Cinturón para pantalón: será de tipo rígido,  
de color negro, de 3,5 centímetros de ancho, con una correa  
metálica cromada en un extremo en cuyo centro irá engastada  
en un castillo funcional; el otro extremo del cinturón  
terminará en una punta cromada.

Cinturón Universal: será de suela de color ne-  
gro, de 5 centímetros de ancho, el que se sujetará en el  
centro de la cintura con una hebilla cromada con dos abas.

La hebilla tendrá 7 centímetros de altura por 5,5 centímetros de ancho. El cinturón llevará dos tirantes de sueleta, de dos piezas cada uno, los que serán afianzados al cinturón por una pieza metálica en el extremo; los tirantes irán paralelos en la parte delantera y cruzados en la espalda.

En el costado izquierdo del cinturón irán tres argollas metálicas, en las que se asegurará el portable o el tiro del sable. En el costado derecho se ubicará la funda para revólver o pistola; en la unión entre el tirante trasero derecho y el cinturón irá ubicada una balera con fuelle.

El cinturón universal se podrá usar con un tirante, en cuyo caso sólo se llevará tiro de sable y sable, no debiendo llevarse ningún otro accesorio.

Los aspirantes a oficiales, la Guardia de Tribunales y la del Ministerio de Justicia usarán cinturón universal de cuero blanco.

Cinturón de Ceremonias: Será de hilo de plata, con una chapa maciza redonda, plateada y en cuyo centro llevará el castillo institucional rodeado de copihues. El cinturón será de 5 centímetros de ancho, con fondo de paño color ocre y llevará una franja azul y otra de color rojo, de un centímetro de ancho cada una.

ART. 16º / Los guantes serán de cuero negro, de costura escondida; llevarán un broche a presión en la muñeca para ser cerrados. Se usarán en las diversas situaciones de servicio rutinario.

Los guantes serán de género color blanco en ceremonias oficiales.

ART. 17º / El jersey de lana o fibra será de color café, de cuello redondo tipo beatle y se usará o no bajo la camisa-blusón de color café, según el clima.



La hebilla tendrá 7 centímetros de altura por 2,5 cen-  
tímetros de ancho. El cinturón llevará dos tirantes de  
suelo, de dos piezas cada uno, las que serán atornilladas  
al cinturón por una pieza metálica en el extremo; los ti-  
rantes irán paralelos en la parte delantera y cruzados en  
la espalda.

En el costado izquierdo del cinturón irán  
tres argollas metálicas, en las que se asegurará el porta-  
sabla o el tiro del sable. En el costado derecho se ubi-  
cará la funda para revolver o pistola; en la unión entre  
el tirante trasero derecho y el cinturón irá ubicada una  
bolsa con fuelle.

El cinturón universal se podrá usar con un  
tirante, en cuyo caso sólo se llevará tiro de sable y sa-  
bida, no debiendo llevarse ningún otro accesorio.

Los aspirantes a oficiales, la Guardia de  
Tribunales y la del Ministerio de Justicia usarán cintu-  
rón universal de cuero blanco.

Cinturón de Ceremonias: Será de hilo de plata,  
con una chapa metálica redonda, plateada y en cuyo centro lle-  
vará el castillo institucional rodeado de copihues. El cin-  
turón será de 5 centímetros de ancho, con fondo de paño co-  
lor ocre y llevará una franja azul y otra de color rojo,  
de un centímetro de ancho cada una.

ART. 169. Los guantes serán de cuero negro, de costura  
escondida; llevarán un broche a presión en la muñeca para  
ser cerrados. Se usarán en las diversas situaciones de  
servicio rutinario.

Los guantes serán de cuero color blanco en  
ceremonias oficiales.

ART. 170. El Jersey de lana o fibra será de color café,  
de cuello redondo tipo botín y se usará o no bajo la ca-  
misa-bata de color café, según el clima.



ART. 18º / Los oficiales de Gendarmería de Chile usarán en el sable dos tipos de dragonas: de servicio y de ceremonias.

La dragona de servicio consistirá en una correa doble de cuero color negro, de 40 centímetros de largo por 2 centímetros de ancho, con 2 pasadores de cuero y una borla de hilo blanco grueso, la que estará unida a la correa por un barrilete tejido tricolor, de 2,5 centímetros de largo.

La dragona de ceremonias será de la misma forma y dimensiones que la dragona de servicio. La correa se reemplazará por un galón de hilo de plata con dos venas verticales, una roja y la otra azul.

ART. 19º / El sable será ligeramente curvo, con guarnición de cabeza de león color plateado o cromado, con un gavilán y empuñadura negra con hilos plateados; llevará en la cruz y hacia el exterior el castillo institucional.

La vaina será de color negro, con una argolla y de un largo proporcional a la estatura del oficial.

La hoja del sable llevará arabescos y la leyenda "Gendarmería de Chile" precedida de un castillo institucional.

ART. 20º / Las estrellas que usarán los oficiales serán de cinco puntas y tendrán las características que se indican a continuación:

Las estrellas que sirven de distintivo de grado se llevarán en las palas de las blusas y serán cromadas, de 18 milímetros de diámetro y de superficie exterior pulida. Las que se llevarán en el capote serán de las mismas características y dimensiones, salvo que serán plateadas, de menor espesor que las anteriores y con la superficie exterior ponceada.

ART. 188 \ Los oficiales de Gendarmería de Chile usaran en el sable dos tipos de dragones: de servicio y de ceremonias.

La dragón de servicio consistirá en una cinta doble de cuero color negro, de 40 centímetros de largo por 2 centímetros de ancho, con 2 pasadores de cuero y una borla de hilo blanco grueso, la que estará unida a la cinta por un martinete tejido blanco, de 2 centímetros de largo.

La dragón de ceremonias será de la misma forma y dimensiones que la dragón de servicio. La cinta se reemplazará por un galón de hilo de seda con dos vetas verticales, una roja y la otra azul.

ART. 189 \ El sable será ligeramente curvo, con guardacaja de caoba de igual color mateado o cromado, con un guardacaja negro con hilos blancos; llevará en la cruz y hasta el exterior el castillo insidioso.

La vaina será de color negro, con una arrolladura y de un largo proporcional a la estatura del oficial.

La hoja del sable llevará arrolladuras y la vaina "Gendarmería de Chile" precedida de un castillo insidioso.

ART. 200 \ Las estrellas que usarán los oficiales serán de cinco puntas y tendrán las características que se indican a continuación:

Las estrellas que sirven de distintivo de grado se llevarán en las paños de las blusas y serán cromadas, de 18 milímetros de diámetro y de superficie exterior pulida. Las que se llevarán en el capote serán de las mismas características y dimensiones, salvo que serán pintadas, de menor espesor que las anteriores y con la superficie exterior barnizada.



Las estrellas que se llevarán en los pasadores de las camisas-blusón serán plateadas o cromadas macizas, de 14 milímetros de diámetro. Estos mismos distintivos se usarán en el capote impermeable, en el pasador de palas.

ART. 21º / Los botones metálicos que usarán los oficiales serán plateados y llevarán estampado en sobre relieve un castillo de tres torreones almenados; en la parte superior del castillo llevarán una estrella de 5 puntas.

Las dimensiones de los botones metálicos serán de 22 milímetros, 17 milímetros y 11 milímetros de diámetro, respectivamente.

Los botones que se usarán en las camisas blanca y ocre serán de material plástico de color blanco.

Los botones que se usarán en la tenida de régimen interno serán de color café tipo plástico de 14 milímetros de diámetro.

ART. 22º / Las barras distintivos de grados que llevarán las palas de mayores, tenientes coroneles y coroneles serán de 4,5 centímetros de largo por 1 centímetro de ancho y 1 centímetro de espesor; llevarán 5 torres de 5 milímetros cada una, permitiendo que la barra se vea como un castillo con 5 torres.

ART. 23º / La polera será de algodón blanco, de tejido liso y elástico; de manga larga o corta y de cuello redondo sin vuelta. Será usada bajo la camisa-blusón café, según las condiciones climáticas.

ART. 24º / El cuello de lana será de color café, de tejido liso y elástico; permitirá que se cubra el cuello y orejas dejando libre los ojos, nariz y boca. Será usado en las zonas geográficas frías o durante el invierno, mientras se cumplan funciones al interior de las unidades.



Las botones que se usarán en los paños  
de color azul o verde serán de tipo  
circular, de 14 milímetros de diámetro, y  
se usarán en el campo izquierdo, en el lado de  
derecha.

ART. 219. Las botones metálicos que usarán los oficiales  
de las fuerzas armadas y las fuerzas policiares en los paños  
de color azul o verde serán de tipo circular, de 14 milímetros  
de diámetro, y se usarán en el campo izquierdo, en el lado de  
derecha.

Las dimensiones de los botones metálicos de  
color azul o verde serán de 14 milímetros de diámetro,  
y se usarán en el campo izquierdo, en el lado de  
derecha, respectivamente.

Los botones que se usarán en los paños de  
color azul o verde serán de tipo circular, de 14 milímetros  
de diámetro, y se usarán en el campo izquierdo, en el lado de  
derecha.

Los botones que se usarán en los paños de  
color azul o verde serán de tipo circular, de 14 milímetros  
de diámetro, y se usarán en el campo izquierdo, en el lado de  
derecha.

ART. 220. Las botones distintivos de color azul o verde  
de las fuerzas armadas y policiares serán de tipo circular,  
de 14 milímetros de diámetro, y se usarán en el campo izquierdo,  
en el lado de derecha, y se usarán en el campo izquierdo,  
en el lado de derecha, y se usarán en el campo izquierdo,  
en el lado de derecha.

ART. 221. La botones serán de color azul o verde,  
de tipo circular, de 14 milímetros de diámetro, y se usarán  
en el campo izquierdo, en el lado de derecha, y se usarán  
en el campo izquierdo, en el lado de derecha.

ART. 222. El cuello de lana será de color azul o verde,  
de tipo circular, de 14 milímetros de diámetro, y se usarán  
en el campo izquierdo, en el lado de derecha, y se usarán  
en el campo izquierdo, en el lado de derecha.



CAPITULO II

DE LA CLASIFICACION, COMPOSICION Y USO DE LOS UNIFORMES  
PARA OFICIALES.

ART. 25º / Con las prendas y equipo del uniforme señalados en el art. 5º se podrán formar indistintamente las siguientes tenidas:

- Tenida Nº 1, de formaciones y actos oficiales
- Tenida Nº 2, de calle
- Tenida Nº 3, de régimen interno.

ART. 26º / La tenida Nº 1 tendrá la siguiente composición:

- a) gorra café
- b) blusa café (blanca cuando se determine)
- c) pantalón café
- d) botas para formaciones
- e) zapatos para otros actos oficiales
- f) camisa blanca
- g) corbata negra
- h) guantes blancos de género
- i) calcetines negros
- j) cinturón de ceremonias
- k) tiro de sable blanco
- l) sable
- m) dragona de ceremonias, y
- n) capote (cuando se determine)

La tenida Nº 1 se usará en las siguientes ocasiones:

- a) En todas las formaciones públicas con mando de gendarmes;
- b) En todas las formaciones a que concurra o pase revista el Presidente de la República, el Ministro de Justicia y el Director General de Gendarmería;
- c) Por el oficial que contrae matrimonio y los oficiales que rinden los honores de rigor; y
- d) Reuniones sociales o comidas, siempre que lo ordene el Director General, el Subdirector o el Director Regional respectivo.



CAPÍTULO II

DE LA CLASIFICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y USO DE LOS SIGNOS

PARA OFICIALES

ART. 250. Con las pruebas y exámenes del artículo 249 se le otorga el grado de oficial cuando se acredite la suficiencia en las siguientes materias:

- 1) Lengua castellana y ciencias oficiales.
- 2) Lengua materna.
- 3) Lengua extranjera.

ART. 251. La prueba de suficiencia en las materias mencionadas en el artículo anterior:

- a) Lengua castellana.
- b) Lengua materna (cuando se determine).
- c) Lengua extranjera.
- d) Pruebas para funcionarios.
- e) Pruebas para otros actos oficiales.
- f) Lengua materna.
- g) Lengua extranjera.
- h) Lengua materna de género.
- i) Lengua materna.
- j) Lengua extranjera.
- k) Lengua materna.
- l) Lengua.
- m) Lengua materna, y
- n) Lengua (cuando se determine).

La prueba de suficiencia en las materias

se dará:

- a) En todas las formaciones públicas con carácter de permanente;
- b) En todas las formaciones que concurren para cubrir el personal de la policía, el Ministerio de Justicia y el Director General de Gendarmes;
- c) Por el oficial que contra el mismo se

los oficiales que rinden los exámenes de ingreso y promoción social o profesional, en el orden que el Director General de Gendarmes determine respectivamente.



Archivo  
Nacional  
de Chile

ART. 272 / La tenida N<sup>o</sup> 2, de calle, tendrá la siguiente composición:

- a) gorra café
- b) blusa café o blanca, según circunstancias climáticas
- c) pantalón café
- d) zapatos
- e) camisa blanca, cuando se lleve blusa blanca y ocre, cuando se lleve blusa café
- f) corbata negra cuando se lleve camisa y blusa blanca
- g) guantes negros de cuero
- h) calcetines café cuando se lleve corbata de este color y negros cuando se lleve corbata negra
- i) capote de gabardina o capote impermeable, según las circunstancias climáticas.

La tenida N<sup>o</sup> 2, de calle, se podrá usar en las siguientes ocasiones:

- a) En la calle, en todo tiempo y de acuerdo con las estaciones del año;
- b) En recintos o paseos públicos y en reuniones sociales;
- c) Cuando se ejerzan cargos de jefatura de unidades, jefatura de guardia, ayudantías y labores de oficina que no impliquen trabajo permanente en el interior de las unidades penales de Gendarmería;
- d) Durante permisos, licencias, feriados, estando de franco, según las circunstancias;
- e) Formando parte de un grupo de oficiales que viaja en Actos de Servicio, cualquiera sea el medio de locomoción; y
- f) Por los oficiales destacados en los Tribunales de Justicia, en el Ministerio de Justicia, en la Dirección General de Gendarmería, en las Direcciones Regionales y otras reparticiones que se determine.



ART. 270 \ La ley N.º 2, de 1912, en la cual, cuando se aplican  
 las disposiciones  
 a) para el caso  
 b) para el caso de blancos, según circunstancias  
 c) para el caso  
 d) para el caso  
 e) para el caso, cuando se tiene el caso  
 f) para el caso, cuando se tiene el caso  
 g) para el caso de blancos  
 h) para el caso cuando se tiene el caso de  
 este color y negro cuando se tiene el caso negro  
 i) para el caso de blancos a casos especiales,  
 según las circunstancias especiales.  
 La ley N.º 2, de 1912, en la cual, se podrá usar en  
 las siguientes ocasiones:  
 a) en la calle, en todo tiempo y de acuerdo  
 con las estaciones del año;  
 b) en edificios e pasos públicos y en trans-  
 misión;  
 c) cuando se estén en estado de guerra de  
 unidades, jefatura de guardia, y jefatura de  
 una que no impliquen trabajo excesivo en el interior de  
 las unidades de guardia;  
 d) durante permisos, licencias, feriados, es-  
 tado de franco, según las circunstancias;  
 e) formando parte de un grupo de oficiales  
 que viaje en actos de servicio, cuando sea el modo de  
 formación; y  
 f) por las oficiales vestidas en los triun-  
 fos de justicia, en el Ministerio de Justicia, en la di-  
 rección General de Gendarmería, en las Direcciones Regio-  
 nales y otras reparticiones que se designen.



Archivo  
 Nacional  
 de Chile

ART. 28º / La tenida Nº 3, de régimen interno, tendrá la siguiente composición:

- a) Quepis café de tela lavable
- b) camisa-blusón café
- c) pantalones de tela lavable
- d) capote de paño grueso
- e) calcetines café
- f) botas de servicio
- g) cinturón para pantalón
- h) cinturón universal
- i) sable
- j) revólver
- k) guantes de cuero negro; y
- l) jersey.

La tenida Nº 3, de régimen interno, sólo podrá usarse en las siguientes ocasiones:

- a) Para cumplir servicio en la Guardia Interna de los establecimientos penales y en la Guardia Armada;
- b) Para registros y allanamientos en establecimientos penales;
- c) Al mando de personal, mientras se da o recibe entrenamiento en las unidades;
- d) Por los aspirantes a oficiales cuando se permanezca en el interior de la Escuela; y
- e) Para preparar formaciones en las distintas unidades.

ART. 29º / En ningún caso se podrá usar la tenida de régimen interno estando franco.

Sólo por orden superior y por razones fundadas un oficial podrá cumplir funciones en el exterior de las unidades de Gendarmería, con esta tenida.

ART. 289 \ La Armada No 3, de régimen interno, tendrá la siguiente composición:

- a) Cuatro cañes de alta potencia
- b) central-plantilla cañe
- c) plantillas de alta potencia
- d) capote de alta potencia
- e) calcatinas cañe
- f) bocas de servicio
- g) claraboya para plantilla
- h) claraboya universal
- i) escale
- j) revólver
- k) guantes de cuero negro; y
- l) Jersey.

La Armada No 1, de régimen interno, sólo tendrá las unidades en las siguientes categorías:

- a) Para cumplir servicio en la Guardia Interna de los establecimientos penales y en la Guardia Armada;
- b) Para registrar y almacenar en edificios distintos penales;
- c) Al mando de personal, distribuido en de a cada establecimiento en las unidades;
- d) Por los asistentes a oficiales cuando se desempeñen en el interior de la Escuela; y
- e) Para preparar formaciones en las distintas unidades.

ART. 290 \ En ningún caso se podrá usar la Armada de régimen interno estando fuera.

Sólo por orden superior y por razones fundadas un oficial podrá cumplir funciones en el exterior de las unidades de Gendarmería, con esta Armada.

CAPITULO II

CAPITULO III

DE LOS DISTINTIVOS DE GRADOS Y ESPECIALIDADES

ART. 30º / Los distintivos que corresponden a los diferentes grados son:

- a) Coroneles  
Visera de acuerdo a lo prescrito en el inciso 5º del art. 6º;  
Palas con tres estrellas y una barra almenada.
- b) Tenientes Coroneles  
Visera de acuerdo a lo prescrito en el inciso 5º del art. 6º;  
Palas con dos estrellas y una barra almenada.
- c) Mayores  
Visera de acuerdo a lo prescrito en el inciso 5º del art. 6º;  
Palas con una estrella y una barra almenada.
- d) Capitanes, 3 estrellas
- e) Tenientes, 2 estrellas
- f) Subtenientes, 1 estrella
- g) Aspirantes a oficiales, monograma con las letras E y G, estilizadas y bordadas en hilo de plata.

ART. 31º / Cuando se determinen los escalafones de especialidades de los oficiales, el Director General de Gendarmería podrá establecer los distintivos pertinentes.

ART. 32º / Las bridas y equipo del uniforme de los oficiales, cabos y gendarmes serán los siguientes:



CAPITULO III

DE LOS DISTINTIVOS DE GRADOS Y EMPLEOS

ART. 302 \ Los distintivos que corresponden a los diferentes grados son:

a) Coronales

Visera de acuerdo a lo prescrito en el inciso 2º del art. 6º;  
Palas con tres estrellas y una barra almenada.

b) Tenientes Coronales

Visera de acuerdo a lo prescrito en el inciso 3º del art. 6º;  
Palas con dos estrellas y una barra almenada.

c) Mayores

Visera de acuerdo a lo prescrito en el inciso 4º del art. 6º;  
Palas con una estrella y una barra almenada.

d) Capitanes, 3 estrellas

e) Tenientes, 2 estrellas

f) Subtenientes, 1 estrella

g) Aspirantes a oficiales, Monograma con las letras E y G, estilizada y bordada en hilo de seda.

ART. 312 \ Cuando se determinen los emblemas de las clases de los oficiales, el Director General de Carabineros podrá establecer los distintivos pertinentes.



Archivo  
Nacional  
de Chile

CAPITULO IV

DE LOS DISTINTIVOS ESPECIALES Y DE USO

ART. 32º / Los oficiales que cumplan funciones de ayudante usarán cordones trenzados de hilo de seda de color blanco, de 2 centímetros de diámetro; cada trenzado terminará en cordones sencillos del mismo hilo, a los cuales irán sujetos lapicerillos de metal plateado y labrado. Se abotonará en el hombro derecho, por debajo de la pala. El cordón largo caerá por la espalda y el corto por el pecho, afianzándose ambos en el primer botón de la blusa por medio de una lazada.

Los oficiales que cumplan funciones de ayudante llevarán el distintivo antes determinado en actos y ceremonias oficiales.

Sólo podrán usar este distintivo los oficiales que cumplan labores de Ayudante del Director General, del Subdirector y del Director de la Escuela de Gendarmería.

TITULO II

DEL VESTUARIO Y EQUIPO DE LOS SUBOFICIALES, CABOS Y GENDARMES

CAPITULO I

DE LA DESCRIPCION DE LAS PRENDAS Y EQUIPO DEL UNIFORME

ART. 33º / Las prendas y equipo del uniforme de los suboficiales, cabos y gendarmes serán las siguientes:

- a) gorra y quepis
- b) blusa
- c) pantalones
- d) capotes
- e) camisas-blusón



CAPITULO IV

DE LAS DISTINTIVAS OFICIALES Y DE USO

ART. 320 \ Los oficiales que cumplan funciones de su-  
dante usarán cordones trenzados de hilo de seda de color  
blanco, de 2 centímetros de diámetro; cada trenzado carni-  
nará en cordones sencillos del mismo hilo, a los cuales  
irán sujetas lasperillas de metal plateado y labrado.  
Se abotonará en el hombro derecho, por debajo de la pala.  
El cordón largo pasará por la espalda y el corto por el ta-  
llo, atándose ambos en el primer botón de la blusa por  
medio de una lazada.

Los oficiales que cumplan funciones de su-  
dante llevarán el distintivo sobre determinado en actos  
y ceremonias oficiales.

Este reglamento será de aplicación para los oficia-  
les que cumplan labores de Ayudante del Director General,  
del Subdirector y del Director de la Escuela de Carcerales.

TITULO II

DEL VESTUARIO Y EQUIPO DE LOS SUBDIESTROS, CAPOS Y GEN-  
DARMES

CAPITULO I

DE LA DESCRIPCION DE LAS TENDAS Y EQUIPO DEL UNIFORME

ART. 320 \ Las prendas y equipo del uniforme de los sub-  
diestros, capos y gendarmes serán las siguientes:

- a) gorra y guantes
- b) blusa
- c) pantalones
- d) zapatos
- e) calcetas-blusas



- f) corbatas
- g) calcetines
- h) calzados
- i) cinturones
- j) guantes
- k) jersey
- l) dragonas, sólo los suboficiales
- m) sable, sólo los suboficiales
- n) bastón
- ñ) jinetas
- o) botones
- p) polera blanca y cuello de lana.

Los artículos siguientes describen sólo aquellas prendas y equipo que presentan diferencias en relación con las de los oficiales, debiendo entenderse que en todo lo que no se modifica rigen las características de las prendas y equipo de estos últimos.

ART. 34º / La gorra será del mismo corte, diseño, color y calidad que la de los oficiales. Sin embargo, la cucarda llevará sobre el paño negro sólo el castillo y la estrella; tendrá barboquejo de cuero negro al igual que la visera.

Los Suboficiales Mayores llevarán cucarda y barboquejo al igual que los oficiales subalternos.

ART. 35º / El quepis será del mismo corte, diseño, color y calidad que el de los oficiales. Sin embargo, sobre el castillo del frontis no irá la estrella.

ART. 36º / La blusa será de color café del mismo corte, diseño y calidad que la de los oficiales; tendrá sólo 4 botones en la abertura delantera.

Los suboficiales mayores llevarán blusa café o blanca, según corresponda al igual que los oficiales.

ART. 37º / El capote impermeable será igual que el de los oficiales pero de tela más gruesa.

Los suboficiales mayores usarán capotes iguales a los de los oficiales.



- f) corbatas
- g) calcetines
- h) calcetines
- i) calcetines
- j) guantes
- k) Jersey
- l) trapezales, edla los suboficiales
- m) esde, edla los suboficiales
- n) braca
- o) linacas
- p) botones
- q) polera blanca y cuello de lana.

Los artículos siguientes describen sólo aquellas prendas y equipo que presentan diferencias en relación con las de las oficiales, debiendo entenderse que en todo lo que no se modifica tienen las características de las prendas y equipo de estas últimas.

ART. 369 \ La gola será del mismo corte, diseño, color y calidad que la de las oficiales. Sin embargo, la costura lateral sobre el pecho sólo el carillo y la estria; los botones de cuero negro al igual que la oficial.

Los suboficiales mayores llevarán botones y botones al igual que las oficiales suboficiales.

ART. 370 \ El cuello será del mismo corte, diseño, color y calidad que el de las oficiales. Sin embargo, sobre el cuello del frente no irá la estria.

ART. 371 \ La elusa será de color café del mismo corte, diseño y calidad que la de las oficiales; tendrá sólo 4 botones en la abertura delantera.

Los suboficiales mayores llevarán botones café o blancos, según correspondiera al igual que las oficiales.

ART. 372 \ El capote impermeable será igual que el de las oficiales pero de tela más gruesa.  
Los suboficiales mayores usarán capotes iguales a los de las oficiales.



ART. 38º / Los cinturones para pantalón y cinturón universal serán igual que los de oficiales y suboficiales. Los cinturones universales de cabos y vigilantes, en lugar de portable o tiro, llevarán un tahalí para el bastón.

ART. 39º / El bastón será de madera dura, pintado o barnizado negro, y tendrá empuñadura y masa.

ART. 40º / Los botones metálicos serán de metal blanco cromados y de las mismas dimensiones que los usados por los oficiales. Sin embargo, llevarán en relieve un castillo con tres torres de lados rectos.

ART. 41º / Los distintivos de grados de los suboficiales se llamarán jinetas; éstas irán ubicadas en cada brazo a 8 centímetros del hombro, excepto las de suboficial y suboficial mayor que irán ubicadas en las palas.

## CAPITULO II

### DE LA CLASIFICACION, COMPOSICION Y USO DE LOS UNIFORMES DE LOS SUBOFICIALES, CABOS Y GENDARMES

ART. 42º / Con las prendas y equipo del uniforme descrito se podrán formar indistintamente las siguientes tenidas:

- 1 Tenida Nº 1, de formaciones
- 2 Tenida Nº 2, de calle y de servicio externo
- 3 Tenida Nº 3, de régimen interno.

ART. 299 \ Los cinturones para vestimenta y otros artículos  
serán iguales que los de civiles y militares. Los cla-  
vones universales de pesos y medidas, de igual forma  
serán iguales, llevarán un sello para el control.

ART. 300 \ El bastón será de madera dura, sin adornos  
de oro, y tendrá esculpida y grabada.

ART. 301 \ Los botones metálicos serán de metal blanco  
y de las mismas dimensiones que los usados por las oficia-  
les. Sin embargo, llevarán un relieve en relieve por los  
tres de lados rectos.

ART. 302 \ Los distintivos de grado de grado de grado  
serán iguales; éstos serán colocados en cada grado a  
centímetros del hombro, excepto los de suboficial y subof-  
icial mayor que serán colocados en las paños.

CAPITULO II

DE LA CLASIFICACION, COMPOSICION Y USO DE LOS UNIFORMES  
DE LOS SUSCEPTIBLES, CIVILES Y MILITARES

ART. 303 \ Con las prendas y equipo del uniforme de civil  
se podrán formar indistintamente las siguientes prendas:

- Tienda No 1, de formalones
- Tienda No 2, de calce y de servicio exterior
- Tienda No 3, de calce interior.



- ART. 43º / La tenida Nº 1 tendrá la siguiente composición:
- a) gorra café
  - b) blusa café
  - c) pantalón café
  - d) botas de formación
  - e) camisa blanca y corbata negra o camisa ocre  
y corbata café
  - f) guantes blancos de género o negros de cuero,  
según se ordene
  - g) cinturón universal con o sin tirantes
  - h) tiro de sable de cuero negro, según corresponda
  - i) sable o sable y revólver o armas largas, se-  
gún corresponda
  - j) dragona.

Esta tenida se usará en las siguientes ocasiones:

- a) En todas las formaciones públicas
- b) En todas las formaciones a que concurra o pase revista el Presidente de la República, el Ministro de Justicia y el Director General de Gendarmería de Chile; y
- c) Cuando lo ordene el Director General de Gendarmería de Chile o el Director Regional respectivo.

ART. 44º / Tenida Nº 2, de calle y servicio externo, tendrá la siguiente composición:

- a) gorra café
- b) blusa café
- c) pantalón café
- d) zapatos negros
- e) camisa ocre
- f) corbata café
- g) guantes negros
- h) calcetines café; y
- i) capote, según circunstancias climáticas.

Esta tenida será usada en las siguientes ocasiones:

- a) En la calle, en todo tiempo y de acuerdo con las estaciones del año
- b) En recintos o paseos públicos y en reuniones so-



100 DE CHILE  
DE  
DE

12

ART. 100. La Unidad III y tendrá la siguiente composición:

- a) cuatro cónsules
- b) cinco cónsules
- c) personal cónsul
- d) oficinas de formación
- e) oficinas blancas y negras según el caso

V cónsules cónsules

Y cuando necesite de personal de oficina o de oficina de oficina, según se ordene

- a) estructura organizativa con el fin de
- b) tipo de oficina de oficina, según correspondiere
- c) modo de oficina y personal de oficina, según

de oficina

i) oficina.

Esta unidad se usará en las siguientes ocasiones:

- a) en todas las oficinas de oficina
- b) en todas las oficinas de oficina a que se refiera el presente artículo
- c) cuando el presidente de la república, el ministro de Justicia y el Director General de Gendarmes de Chile; y

d) cuando lo ordene el Director General de Gendarmes de Chile o el Director General de Gendarmes de Chile

ART. 101. Unidad IV, de Chile y servicio externo, tendrá

la siguiente composición:

- a) cuatro cónsules
- b) cinco cónsules
- c) personal cónsul
- d) oficinas blancas y negras
- e) oficinas blancas y negras
- f) oficinas blancas y negras
- g) oficinas blancas y negras
- h) oficinas blancas y negras
- i) oficinas blancas y negras

Esta unidad se usará en las siguientes ocasiones:

- a) en la oficina, en todo tiempo y de acuerdo con

las oficinas del año

b) en oficinas de oficina y en oficinas de oficina



Archivo Nacional de Chile

clases

- c) Durante permisos, licencias, feriados o de franco
- d) Cuando se cumplen funciones de servicio en el exterior de los penales
- e) Cuando se traslade reclusos a los tribunales, en cuyo caso se llevará el cinturón universal con el armamento ordenado, y
- f) Cuando se presten funciones en los Tribunales de Justicia, Ministerio de Justicia, Dirección General de Gendarmería, Direcciones Regionales y otras unidades en que no se estime necesario ni conveniente usar la tenida N° 3.

ART. 45° / La tenida N° 3, de régimen interno, tendrá la siguiente composición:

- a) quepis
- b) camisa-blusón café
- c) pantalón café
- d) capote de paño grueso
- e) calcetines café
- f) botas de servicio
- g) cinturón de pantalón
- h) cinturón universal
- i) jersey, y
- j) armamento según se ordene.

La tenida N° 3, de régimen interno, sólo podrá usarse en las siguientes ocasiones:

- a) Para cumplir servicio en la Guardia Interna de los penales y en la Guardia Armada, al interior de los penales.
- b) Para registros y allanamientos en establecimientos penales
- c) Los Gendarmes-Alumnos durante el régimen interno de la Escuela
- d) Para preparar formaciones en las distintas unidades, y
- e) Otras situaciones que especialmente lo exijan para el mejor cumplimiento de misiones riesgosas.

En ningún caso se podrá usar esta tenida estando de franco.



1) Cuando se presen funciones en los tribunales de Justicia, Ministerio de Justicia, Intendencia General de Aduanas, Utraciones Regionales y otras unidades en que no se este necesario el cumplimiento de la Ley N.º 17.334.

2) Cuando se presen funciones en los tribunales de Justicia, Ministerio de Justicia, Intendencia General de Aduanas, Utraciones Regionales y otras unidades en que no se este necesario el cumplimiento de la Ley N.º 17.334.

3) Cuando se presen funciones en los tribunales de Justicia, Ministerio de Justicia, Intendencia General de Aduanas, Utraciones Regionales y otras unidades en que no se este necesario el cumplimiento de la Ley N.º 17.334.

ART. 422 - La Ley N.º 17.334, de régimen interno, tendrá la siguiente composición:

- a) Título
- b) Capítulos
- c) Artículos
- d) Disposiciones
- e) Disposiciones
- f) Disposiciones
- g) Disposiciones
- h) Disposiciones
- i) Disposiciones
- j) Disposiciones

La Ley N.º 17.334, de régimen interno, será promulgada en las siguientes condiciones:

- a) Para cumplir con el artículo 173 de la Constitución y en la Ley N.º 17.334, al interior de las unidades.
- b) Para registrar y sistematizar en establecimientos
- c) Los datos estadísticos que se generen durante el régimen interno de la Ley N.º 17.334.
- d) Para registrar las funciones en las unidades.
- e) Otras disposiciones que se establezcan en virtud de la Ley N.º 17.334.

En ningún caso se podrá usar esta Ley N.º 17.334, de régimen interno, para fines de control de la Ley N.º 17.334.



Archivo  
Nacional  
de Chile

CAPITULO III

DE LOS DISTINTIVOS DE GRADOS Y ESPECIALIDADES

ART. 46º / Los distintivos que corresponden a los diferentes grados son:

a) Suboficiales

1) Suboficial Mayor: tres galones plateados de 1 centímetro de ancho cada uno, ubicados con un espacio de 0,5 centímetros, y una estrella de 1 centímetro de diámetro, en el extremo interior de las palas.

2) Suboficial: el mismo distintivo anterior, pero sin estrella.

3) Sargento 1º: sobre un paño de color café de 5 centímetros de ancho por 10 de largo, se ubicarán en forma simétrica dos galones plateados de 2 centímetros de ancho por 9,5 centímetros de largo cada uno; a 0,5 centímetros de esta jineta irá ubicado un círculo de paño café, de 2 centímetros de diámetro, en cuyo centro llevará una estrella metálica de 1,5 centímetros de diámetro. Se llevará en cada manga.

4) Sargento 2º: en cada manga y sobre un paño de color café, de 2,5 centímetros de ancho por 10 de largo, se ubicará un galón plateado de 2 centímetros de ancho por 9,5 de largo.

b) Cabos

1) Cabo 1º: en cada manga y sobre un fondo de paño color ocre, de 10 centímetros de largo por 5 de ancho, se colocarán dos galones de paño grueso de color café, de 9,5 centímetros de largo y 2 centímetros de ancho cada uno.

2) Cabo 2º: en cada manga y sobre un fondo de paño ocre, de 10 centímetros de largo por 2,5 de ancho, se ubicará un galón de paño grueso color café, de 9,5 centímetros de largo y 2 de ancho.

c) Gendarmes

1) Gendarme: no lleva distintivo especial

2) Gendarme Alumno: llevará las letras E y G. en las palas; serán metálicas cromadas, de 3 por 2 cm. cada una.





CAPITULO III

DE LOS DISTINTIVOS DE CARABAS Y BARRIALES

ART. 182. Los distintivos que correspondan a los distintos grupos son:

a) Suboficiales

1) Suboficial mayor: tres rayas horizontales en el centavero de ancho cada una, ubicadas con un espacio de 4,5 centímetros, y una estrella de 1 centímetro de diámetro, en el extremo inferior de las paletas.

2) Suboficial: el mismo distintivo anterior, pero sin estrella.

3) Sargento 1º: sobre un paño de color café de 2 centímetros de ancho por 10 de largo, se ubicarán en forma horizontal dos paños blancos de 2 centímetros de ancho por 2,5 centímetros de largo cada uno; a 0,5 centímetros de esta línea se ubicará un círculo de paño café, de 2 centímetros de diámetro, en cuyo centro llevará una estrella blanca de 1,5 centímetros de diámetro. Se llevará en cada paño...

4) Sargento 2º: en cada paño y sobre un paño de color café, de 2,5 centímetros de ancho por 10 de largo, se ubicará un círculo blanco de 2 centímetros de ancho por 2,5 de largo.

b) Cabos

1) Cabo 1º: en cada paño y sobre un paño de paño color café, de 10 centímetros de largo por 5 de ancho, se colocarán dos paños de paño grueso de color café, de 2,5 centímetros de largo y 2 centímetros de ancho cada uno.

2) Cabo 2º: en cada paño y sobre un paño de paño café, de 10 centímetros de largo por 2,5 de ancho, se ubicará un paño de paño grueso color café, de 2,5 centímetros de largo y 2 de ancho.

c) Banderos

1) Bandero: en línea distintivo especial.  
2) Bandero Alumno: llevará las letras A y B...



ART. 47º / Los suboficiales que aprueben el curso de perfeccionamiento de Cabos o Suboficiales llevarán una piocha, consistente en una barra cromada, esmaltada de color ocre, de 1 centímetro de ancho por 5 centímetros de largo, la que en el centro llevará una letra E dorada.

ART. 48º / Los suboficiales que hayan obtenido alguna especialidad técnica en instituciones armadas, policiales, civiles o técnicas podrán usar el distintivo correspondiente, cuando dicha especialidad les sea reconocida oficialmente por la Dirección General.

TITULO III

DEL VESTUARIO Y EQUIPO DEL PERSONAL FEMENINO DE GENDARMERIA

CAPITULO I

DE LA DESCRIPCION DE LAS PRENDAS Y EQUIPO DEL UNIFORME

ART. 49º / Las prendas y equipo del personal femenino de Gendarmería serán las siguientes:

- a) Gorra
- b) blusa
- c) jumper
- d) falda
- e) camisa-blúson
- f) calzado
- g) cartera
- h) guantes
- i) capote
- j) medias
- k) lazo-corbata, y
- l) jersey



ART. 482 \ Los suboficiales que aprueben el curso de perfeccionamiento de Cabos o Suboficiales llevarán una placa, consistente en una barra cromada, esmalada de color negro, de 1 centímetro de ancho por 5 centímetros de largo, la que en el centro llevará una letra E dorada.

ART. 483 \ Los suboficiales que hayan obtenido alguna especialidad técnica en instituciones armadas, policiales, civiles o técnicas podrán usar el distintivo correspondiente, cuando dicha especialidad les sea reconocida oficialmente por la Dirección General.

TITULO III

DEL VESTUARIO Y EQUIPO DEL PERSONAL TENDIENTE DE GENERALIA

CAPITULO I

DE LA PREVISION DE LAS PRENDAS Y EQUIPO DEL EQUIPO

ART. 484 \ Las prendas y equipo del personal tendiente de Generalia serán las siguientes:

- a) Gorra
- b) Divisa
- c) Jersey
- d) Falda
- e) Camisa-pijama
- f) Calzón
- g) Camisa
- h) Guantes
- i) Zapato
- j) Medias
- k) Pantalón, y
- l) Jersey



ART. 50º / La gorra será de color café y del mismo paño de la blusa. El casco de la gorra seguirá la forma redondeada de la cabeza y llevará un vuelo de 4 centímetros de altura, terminando en puntas redondas al nacimiento de la visera; dicho vuelo será adherido al contorno del casco en forma vertical y llevará en su extremo superior un vivo color ocre de 2 milímetros de ancho. Llevará visera y barboquejo de cuero negro.

La cucarda será igual a la determinada para los suboficiales, cabos y gendarmes.

ART. 51º / La blusa será de color café, de gabardina y de corte dormán con sobre costura. El cuello y la solapa serán del mismo género que el resto de la especie; el cuello terminará en línea recta horizontal y en su parte inferior llevará ubicado un castillo institucional a cada lado.

Las palas irán cosidas y tendrán 4 centímetros de ancho por 7 a 8 centímetros de largo, terminando en punta; irán abrochadas a un botón plateado de 17 milímetros de diámetro, en su parte interior.

La parte delantera de la blusa llevará una pinza a cada lado, a la altura del busto; tendrá cuatro carteras de parche con fuelle central, tapas exteriores terminadas en tres puntas, siendo la punta central abrochada a un botón plateado de 17 milímetros de diámetro.

El largo total de la prenda llegará hasta el término de la cadera.

ART. 52º / El jumper será del mismo color y tela que la gorra y blusa; de corte evasé, escote en V, con un largo total hasta las rodillas.

ART. 53º / La falda tendrá un largo total hasta las rodillas; será de corte recto, con un tablón encontrado en la parte trasera de 25 centímetros de altura; tendrá una pretina de 5 centímetros de ancho y un cierre eclair en la cadera izquierda de 18 centímetros.



ART. 502 \ La parte será de color café y del mismo largo  
de la pieza. El casco de la parte seguirá la forma redonda  
de la cabeza y llevará un vano de 4 centímetros de altura  
terminando en punta redonda al nacimiento de la visera; el  
vano será abertido al contorno del casco en forma de  
V y llevará en su extremo superior un vivo color café de 2  
milímetros de ancho. Llevará visera y bordeado de cuero negro.  
La cucarda será igual a la detallada para los  
suboficiales, cabos y gendarmes.

ART. 510 \ La pieza será de color café, de gresúria y de  
forma borbón con sobre costura. El cuello y la solapa serán  
del mismo género que el resto de la especie; el cuello terminará  
en línea recta horizontal y en su parte inferior llevará  
colado un castillo institucional a cada lado.  
Las pañoletas serán cosidas y tendrán 4 centímetros  
de ancho por 7 a 8 centímetros de largo, terminando en punta;  
serán abrochadas a un botón situado de 12 milímetros de diámetro  
en su parte inferior.

La parte delantera de la pieza llevará una pinza  
a cada lado, a la altura del ombligo; tendrá cuatro botones de  
bronce con fuelle central, tapas superiores terminadas en tres  
puntas, siendo la punta central abrochada a un botón situado  
de 12 milímetros de diámetro.  
El largo total de la prenda llevará hasta el borde  
de la cabeza.

ART. 520 \ El juego será del mismo color y tela que la co-  
rta y pieza; de corte usual, excepto en V, con un largo total  
hasta las rodillas.

ART. 530 \ La falda tendrá un largo total hasta las rodillas;  
será de corte recto, con un botón escondido en la parte trasera  
de 25 centímetros de altura; tendrá una pretina de 2 centímetros  
de ancho y un cierre oculto en la cabeza formado de 12 centí-  
metros.

ART. 54º / La camisa-blusón será de color blanco u ocre con cuello de sport, que permita ser cerrado como la camisa-blusón del personal masculino. Tendrá corte similar al de los hombres, salvo el cuello y pecho, que sufrirán las adaptaciones pertinentes.

De acuerdo a las estaciones del año y zonas geográficas se podrán confeccionar camisas de manga corta o larga.

ART. 55º / El calzado será de cuero negro. Los zapatos serán del tipo reina, con taco mediano. Las chalas serán sin talón, con taco de 4 a 5 centímetros de altura; en la parte delantera llevarán una traba ancha, que permita cubrir parte del empeine y dejando descubiertos los dedos del pie; en la altura superior del empeine llevará una correa con hebilla que permitirá ser abrochada.

ART. 56º / La cartera será de cuero color negro, de colgar y acortar; de 25 centímetros de ancho por 20 centímetros de alto; llevará en el centro una correa de 3,5 centímetros de ancho, la que permitirá abrochar la tapa de la cartera en una hebilla redonda con una púa; en el ángulo superior izquierdo llevará un castillo institucional.

ART. 57º / El capote será de gabardina del mismo diseño y corte que el del personal masculino, con las variantes pertinentes a la conformación física del personal femenino. En todo caso el largo total de la prenda será mayor que el de la falda.

ART. 58º / Las medias serán de fibra sintética, de color natural.

ART. 59º / El lazo-corbata será de hilo de seda de color negro. Su largo permitirá que se pueda hacer un nudo tipo rosa en el cuello de la camisa-blusón.

ART. 569 \ La camisa-bata será de color blanco u gris con cuello de sport, que permita ser usada como la camisa-bata del personal masculino. También podrá ser similar al de los hombres, salvo el cuello y terno, que serán las mismas condiciones pertinentes.

De acuerdo a las estaciones del año y zonas geográficas se podrán confeccionar camisas de manga-corta o larga.

ART. 570 \ El calzado será de cuero negro. Los zapatos serán del tipo tenis, con taco mediano. Las medias serán sin talón, con taco de 4 a 5 centímetros de altura; en la parte delantera llevarán una tira ancha, que permita cubrir parte del empeño y dejando descubiertos los dedos del pie; en la altura superior del empeño llevará una correa con hebilla que permitirá ser abrochada.

ART. 571 \ La corbata será de cuero color negro, de color y escotar; es 25 centímetros de ancho por 10 centímetros de alto; llevará en el centro una correa de 1,5 centímetros de ancho, la que permitirá abrochar la tapa de la corbata en una hebilla redonda con una goma; en el extremo superior izquierdo llevará un castillo institucional.

ART. 572 \ El capote será de gabardina del mismo diseño y corte que el del personal masculino, con las variantes pertinentes a la conformación física del personal femenino. En caso de que el largo total de la prenda sea mayor que el de la falda.

ART. 573 \ Las medias serán de fibra sintética, de color natural.

ART. 574 \ El fajo-corbata será de hilo de seda de color negro. Se hará de tal modo que se pueda hacer un nudo tipo rosa en el cuello de la camisa-bata.



ART. 60º / El jersey de fibra sintética o lana será de las mismas características que el del personal masculino. Será usado en la tenida Nº 3, de régimen interno, según como lo determinen los Jefes de Unidades habida consideración de las estaciones del año y zonas geográficas.

ART. 61º / El personal femenino podrá usar una tenida de régimen interno, igual a la del personal masculino, mientras permanezca en la Escuela de Gendarmería realizando los cursos respectivos.

a) Gorra

b) blusa

c) jumper o falda

d) zapatos

CAPITULO II

a) camisa-blusón color negro

b) lazo-corbata

CLASIFICACION, COMPOSICION Y USO DE LOS UNIFORMES

a) cartera negra y armamento si se ordena

b) medias, y

ART. 62º / Con las prendas y equipo del uniforme del personal femenino citados en el artículo 49º se podrán formar las siguientes tenidas:

Tenida Nº 1, de formaciones

Tenida Nº 2, de calle y servicio

Tenida Nº 3, de régimen interno.

ART. 63º / La tenida Nº 1, de formaciones, estará compuesta por:

a) Gorra

b) blusa

c) falda

d) zapatos

e) camisa-blusón color blanco

f) lazo-corbata color negro

g) guantes blancos de género

h) cartera negra

i) medias, y

j) capote, cuando se determine.





ART. 609 \ El Jersey de Elton será de las mismas características que el del personal masculino. Será usado en la Unidad Nº 2, de régimen interno, según como lo determinen los Jefes de Unidades habida constatación de las características del año y zonas geográficas.

ART. 610 \ El personal femenino podrá usar una Unidad de régimen interno, igual a la del personal masculino, mientras permanezca en la Escuela de Gendarmes realizando los cursos respectivos.

CAPITULO II

CLASIFICACION, COMPOSICION Y USO DE LOS UNIFORMES

ART. 620 \ Con las prendas y equipo del uniforme del personal femenino citados en el artículo 609 se podrán formar las siguientes Unidades:

- Unidad Nº 1, de formaciones
- Unidad Nº 2, de calle y servicio
- Unidad Nº 3, de régimen interno.

ART. 630 \ La Unidad Nº 1, de formaciones, estará compuesta por:

- a) Gorta
- b) blusa
- c) falda
- d) zapatos
- e) camisa-blusa color blanco
- f) lino-corpaca color negro
- g) guantes blancos de género
- h) calcetas negras
- i) medias, y
- j) calcete, cuando se determine.



Esta tenida se usará en las siguientes ocasiones:

- a) En todas las formaciones públicas
- b) En todas las formaciones a que concurra o pase revista el Presidente de la República, el Ministro de Justicia y el Director General de Gendarmería de Chile, y
- c) Cuando lo ordene el Director de Gendarmería de Chile o el Director Regional respectivo.

ART. 64º / La tenida Nº 2, de calle y servicio, tendrá la siguiente composición:

- a) Gorra
- b) blusa
- c) jumper o falda
- d) zapatos o chalas
- e) camisa-blusón color ocre
- f) lazo-corbata
- g) guantes de cuero negro
- h) cartera negra y armamento si se ordena
- i) medias, y
- j) capote, según circunstancias climáticas.

Esta tenida se usará en las siguientes ocasiones:

- a) En la calle, en todo tiempo y de acuerdo con las estaciones del año y zonas geográficas. Durante el verano o zonas de clima cálido los Jefes de Unidades podrán autorizar al personal para que use el jumper o falda, camisa-blusón con cuello abierto y manga corta y chalas.
- b) En recintos o paseos públicos y en reuniones sociales
- c) Durante permiso o franquía
- d) Cuando se cumplan funciones de servicio en el exterior de los establecimientos penales, siempre que sea conveniente para los intereses institucionales
- e) Cuando se trasladen reclusas a los tribunales, y
- f) Cuando se presten funciones en los Tribunales de Justicia, Ministerio de Justicia, Dirección General de Gendarmería, Direcciones Regionales y otras unidades que se determine por la Superioridad.

Esta leyenda se usará en las siguientes ocasiones:

- En todas las fórmulas judiciales.
- En todas las fórmulas que concierne o pasan revista el Presidente de la República, el Ministro de Justicia y el Director General de Gendarmería de Chile, y
- Cuando lo ordene el Director de Gendarmería de Chile o el Director Regional respectivo.

ART. 539 \ La leyenda N.º 2, de calce y servicio, tendrá la siguiente composición:

- Corta
- Batas
- Jumpers o falda
- zapatos o chales
- camisa-bata color azul
- lazo-corbata
- puentes de cuero negro
- carteras negras y arnesamiento al ser ordenado
- medias, y
- capota, según circunstancias climáticas.

Esta leyenda se usará en las siguientes ocasiones:

- En la calle, en todo tiempo y de acuerdo con las estaciones del año y zonas geográficas. Durante el verano o zonas de clima cálido los datos de unidades podrán autorizar al personal para que use el jumper o falda, camisa-bata con cuello abierto y manga corta y chales.
- En reuniones o pasajes públicos y en reuniones sociales

- Durante permisos o vacaciones
- Cuando se cumplan funciones de servicio en el exterior de los establecimientos penales, siempre que sea conveniente para las instancias institucionales
- Cuando se trasladan funciones a los tribunales, y
- Cuando se presten funciones en los Tribunales de Justicia, Ministerio de Justicia, Dirección General de Gendarmería, Direcciones Regionales y otras unidades que se determinen por la Superintendencia.



ART. 65º / La tenida Nº 3, de régimen interno, será dispuesta por los Jefes de Unidades, con las prendas citadas en el art. 49º que sean más adecuadas y convenientes, de acuerdo con las estaciones del año, el clima y las zonas geográficas.

CAPITULO III

CAPITULO II

DISTINTIVOS DE GRADOS Y ESPECIALIDADES

ART. 66º / Los distintivos de grados del personal femenino serán los mismos establecidos en los arts. Nºs. 30º y 46º de este Reglamento, según corresponda.

TITULO IV

DE LOS EMBLEMAS NACIONALES E INSTITUCIONALES USADOS POR GENDARMERIA

CAPITULO I

DEL HIMNO, BANDERA, ESCUDO Y ESTANDARTE NACIONALES

ART. 67º / La descripción, usos y honores de estos símbolos se regirán por las normas establecidas en el Decreto Supremo del Ministerio de Defensa Nacional Nº 5237, de 6 de Diciembre de 1958, y sus modificaciones posteriores.



ART. 520 \ La leyenda No 3, de régimen laboral, será dis-  
puesta por los Jefes de Unidades, con las grandes unidades en  
el art. 504 que sean más adecuadas y convenientes, de acuer-  
do con las estaciones del año, el clima y las zonas geográ-  
ficas.

CAPITULO III

DISTINTIVOS DE GRADOS Y ESCALAS

ART. 522 \ Los distintivos de grados del personal femenino  
serán los mismos establecidos en los arts. 502 y 492 de  
este Reglamento, según correspondan.

TITULO IV

DE LOS EMBLEMAS NACIONALES E INSTITUCIONALES BRANCO ROS BRAN-

DAWERIA

CAPITULO I

DEL HIMNO, BANDERA, ESCUDO Y ESTARABATE NACIONALES

ART. 526 \ La descripción, usos y honores de estos símbo-  
los se regirán por las normas establecidas en el Decreto Su-  
premo del Ministerio de Defensa Nacional No 2337, de 6 de  
Diciembre de 1958, y sus modificaciones posteriores.



ART. 68º / Las siguientes Unidades de Gendarmería de Chile usarán Estandarte:

- a) La Escuela de Gendarmería del General Manuel Bulnes, y
- b) Los Grupos de Instrucción

CAPITULO II

DE LA INSIGNIA, ESCUDO, BANDERA, HIMNO Y PENDONES INSTITUCIONALES

ART. 69º / La Insignia Institucional será en adelante un castillo formado por tres torres, con cuatro almenas cada una; llevará cada torre lateral 6 ventanas; la torre central sólo llevará una puerta de reja; por atrás se verá uniendo las tres torres un muro con cuatro ventanas; la torre central tendrá menor altura que las dos laterales.

ART. 70º / El Escudo de Gendarmería tendrá la forma exterior del Escudo Nacional, será de color café; en el centro llevará un castillo institucional rodeado de una enredadera de 6 copihues, ubicados simétricamente de tres en tres por lado.

ART. 71º / La Bandera de Gendarmería será de lanilla color ocre, de 1,28 por 0,85 metros; en el centro llevará emplazado un castillo institucional rodeado de una enredadera de 6 copihues y bajo éste el Lema Institucional.

La Bandera de Gendarmería deberá estar izada en las ceremonias oficiales de la Institución, acompañando a la Bandera Nacional.

ART. 689 \ Las siguientes Unidades de Gendarmaría de Chile  
usarán Escudo:
a) La Escuela de Gendarmaría del General Riquelme

b) Los Grupos de Instrucción  
Súper, y

CAPITULO II

DE LA INSIGNIA, ESCUDO, BANDERA, WINDO Y HERALDO INSTITU-

CIONALES

ART. 690 \ La Insignia Institucional será en color azul y  
blanco formada por tres torres, con cuatro almenas cada una;  
llevará cada torre lateral 6 ventanas; la torre central sólo  
llevará una puerta de torres; por atrás se verá un fondo azul  
tres torres un muro con cuatro ventanas; la torre central  
tendrá menor altura que las laterales.

ART. 700 \ El Escudo de Gendarmaría tendrá la forma esta-  
por del Escudo Nacional, será de color café; en el centro  
llevará un castillo institucional rodeado de una enredadera  
de 6 copihues, unidas simétricamente de tres en tres por  
lado.

ART. 710 \ La Bandera de Gendarmaría será de franjas color  
rojo, de 1,25 por 0,85 metros; en el centro llevará enlazado  
un castillo institucional rodeado de una enredadera de 6 co-  
pihues y bajo éste el lema Institucional.  
La bandera de Gendarmaría deberá estar izada en  
las ceremonias oficiales de la Institución, acompañando a la  
Bandera Nacional.



ART. 72º / Los pendones en el anverso llevarán los colores azul y rojo; en el centro se emplazará una estrella blanca; los tres lados que quedan libres llevarán flecos plateados; por el reverso será de color café y en el centro llevará un castillo institucional color blanco.

Los pendones se colocarán en las cornetas y clarines de las bandas, para las funciones y actos especiales en público.

#### TITULO FINAL

ART. 73º / Cualquier modificación o agregación al uniforme ya descrito deberá ser autorizada por Decreto Supremo que llevará las firmas de los Ministro de Justicia y Defensa Nacional.

#### ARTICULOS TRANSITORIOS

ART. 1º / Mientras se dispone la confección de los nuevos distintivos, vestuario y equipo institucionales, seguirán en uso los actuales.

ART. 2º / El uso del nuevo vestuario y equipo podrá ser dispuesto por Regiones a medida que vayan siendo dotadas de las nuevas especies.



ART. 759. \ Los pendones en el reverso llevarán los colores  
rojo y rojo; en el centro se emplazará una estrella blanca;  
los tres lados que quedan libres llevarán líneas blancas;  
por el reverso será de color café y en el centro llevará un  
castillo institucional color blanco.

Los pendones se colocarán en las cornisas y  
dentras de las bandas, para las funciones y actos especia-  
les en público.

TITULO FINAL

ART. 760. \ Cualquier modificación o derogación al anterior  
debe ser autorizada por Decreto Supremo que  
llevará las firmas de los Ministros de Justicia y del  
Interior.

ARTICULO TRANSITORIO

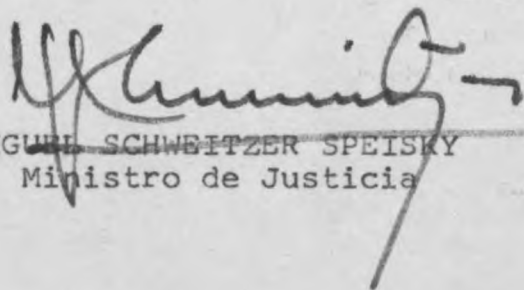
ART. 10. \ Mientras se disponga la confección de los nuevos  
distintos, vestuario y equipo institucionales, seguirán en  
uso los actuales.

ART. 29. \ El uso del nuevo vestuario y equipo podrá ser  
dispuesto por regiones a medida que vayan siendo dotadas en  
las nuevas especies.



Tómese razón, comuníquese y publíquese

AUGUSTO PINOCHET UGARTE  
General de Ejército  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

  
~~MIGUEL SCHWEITZER SPEISKY~~  
Ministro de Justicia

HERMAN BRADY ROCHE  
General de División  
Ministro de Defensa Nacional



CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON

**NUEVA RECEPCION**

Con Oficio Nº

Depart. Juridico		
Dep. T. R. y Registro		
Depart. Contabil.		
Sub. Dep. C. Central		
Sub. Dep. E. Cuentas		
Sub. Dep. C. P. y Bienes Nac		
Depart. Auditoría		
Depart. V.O.P.U.yI		
Sub. Dep. Municip.		

**REFRENDACION**

Ref. por \$	.....
Imputación	.....
Anot. por \$	.....
Imputac.	.....
Deduc. Dto.	.....



Archivo  
Nacional  
de Chile

ORD. Nº 03925 /

ANT. Proyecto sobre reglamento de Uniformes.

MAT. Solicita se incorpore en el Proyecto de Reglamento de Uniformes la prenda de vestir que se indica.-

SANTIAGO, 12 JUL. 1977

DE : DIRECTOR GENERAL DE GENDARMERIA DE CHILE

A : SRTA. MINISTRO DE JUSTICIA

Al efectuar algunas Comisiones de Servicios, especialmente en la Zona Sur del país, he podido constatar en el terreno mismo, que se hace imprescindible - incorporar en el Proyecto de Reglamento de Uniforme y Equipo de Gendarmería, que se encuentra en poder de US., para su estudio correspondiente, la siguiente prenda de uniforme:

CHAQUETON DE PAÑO O CASTILLA

La mencionada prenda de vestir, se entregaría al personal Uniformado en todas las Zonas o Regiones donde la temperatura es bastante baja y sobre todo por las noches donde el personal debe efectuar sus guardias o turnos.

De acuerdo a lo anterior, mucho agradeceré a US., tenga a bién, disponer que el mencionado Reglamento se le hagan los siguientes agregados :

En el Art. Nº 7º, agregar la siguiente letra :

q) Chaquetón de paño o castilla.

te letra :

En el Art. Nº 38º, agregar la siguiente

p) Chaquetón de paño o castilla; y

te letra :

En el Art. Nº 47º, agregar la siguiente

m) Chaquetón de paño o castilla.

Saluda atentamente a US.,



DICCELES ANTONIO MENDOZA BUSTOS  
Coronel de Carabineros  
DIRECTOR GENERAL

DAMB/MAY/fl11.-

DISTRIBUCION:

- Srta. Ministro de Justicia
- Depto. de Vigilancia y T. P.
- Depto. Contabilidad y Control
- Archivo.-

MAT. Solicita se incorpore en el Proyecto de Reglamento de Uniformes la prenda de vestir que se indica. -

ANT. Proyecto sobre reglamento de Uniformes.

SANTIAGO, 12 JUL 1977

A : SRTA. MINISTRO DE JUSTICIA  
DE : DIRECTOR GENERAL DE GENDARMERIA DE CHILE

Al efectuar algunas Comisiones de Serenidad, especialmente en la Zona Sur del país, se constata en el terreno mismo, que se hace imprescindible incorporar en el Proyecto de Reglamento de Uniformes y Reglamentos de Gendarmería, que se encuentran en poder de U.S., para su estudio correspondiente, la siguiente prenda de uniforme:

CHAPETON DE PAÑO O CASTILLA


La mencionada prenda de vestir, se entregará al personal Uniformado en todas las Zonas o Regiones donde la temperatura es bastante baja y sobre todo por las noches donde el personal debe efectuar sus guardias o turnos.

De acuerdo a lo anterior, me he acordado a U.S., tener a bien, disponer que el mencionado Reglamento se le hagan los siguientes agregados:

- En el Art. No 70, agregar la siguiente letra:
  - g) Chapetón de paño o castilla.
- En el Art. No 78, agregar la siguiente letra:
  - h) Chapetón de paño o castilla; y
- En el Art. No 47, agregar la siguiente letra:
  - m) Chapetón de paño o castilla.

Saluda atentamente a U.S.,

DIRECTOR GENERAL  
GONZALO ANTONIO MENDOZA BUSTOS  
CORONEL DE CARABINEROS



DAMB/MAY/111 --  
DISTRIBUCION:  
- Srta. Ministro de Justicia  
- Depto. de Vigilancia y T. P.  
- Depto. Contabilidad y Control  
- Archivo --



MEMORANDUM

De: Jefe de Gabinete Subsecretario  
A: Srto. Asesor

MATERIA: Acumular a antecedentes del Regimiento de Linfornes para Gendarmaria de Chile

Fecha: 27/9/77 atb.



Archivo Nacional de Chile

HERNAN NOVOA CARVAJAL

FIRMA

MEMORANDUM

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

MEMORANDUM

PHRASE

SECRET



Archivo  
Nacional  
de Chile



SANTIAGO, 26 de septiembre de 1977

SECRETARIA PRIVADA  
DE SECRET. Y ADM.

DE : DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE DE GENDARMERIA  
A : JEFE DEL GABINETE DEL SEÑOR SUBSECRETARIO  
DE JUSTICIA Sr. HERNAN NOVOA.-

De acuerdo a lo conversado telefónicamente en el día de hoy, me permito hacerle llegar a Ud. fotocopias del Ord. N° 3925, 12/7/77 mediante el cual se solicita se incorpore en el Proyecto de Reglamento de Uniformes, el chaquetón de castilla y la Resolución N° 1308 Ex. de 15/7/77 mediante la cual se amplía el Reglamento de Uniforme para Gendarmería de Chile.

Saluda atentamente a Ud.



*[Handwritten Signature]*  
Director General  
Subrogante.-

DISTRIBUCION

- 1.- Sr. Hernán Novoa : Ministerio de Justicia
- 2.- Archivo Subdirección



Archivo  
Nacional  
de Chile





IN CA  
SECRETARIA

Y. A. Y.

SECRETARIA DE INTERIORES  
SANTO DOMINGO DE LOS ANDES, 1910

1910

Señor Jefe de la Oficina de...  
En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto N.º 1.000 de 1910, se le comunica que ha sido designado para el cargo de...  
Doy fe en esta ciudad de Santo Domingo de los Andes, a los... días del mes de... de 1910.



Archivo  
Nacional  
de Chile

03925

ORD. Nº \_\_\_\_\_ /  
ANT. Proyecto sobre reglamento de Uniformes.  
MAT. Solicita se incorpore en el Proyecto de Reglamento de Uniformes la prenda de vestir que se indica.-

SANTIAGO,

12 JUL 1977

DE : DIRECTOR GENERAL DE GENDARMERIA DE CHILE

A : SRTA. MINISTRO DE JUSTICIA

Al efectuar algunas Comisiones de Servicios, especialmente en la Zona Sur del país, he podido constatar en el terreno mismo, que se hace imprescindible incorporar en el Proyecto de Reglamento de Uniforme y Equipo de Gendarmería, que se encuentra en poder de US., para su estudio correspondiente, la siguiente prenda de uniforme:

CHAQUETON DE PAÑO O CASTILLA

La mencionada prenda de vestir, se entregaría al personal Uniformado en todas las Zonas o Regiones donde la temperatura es bastante baja y sobre todo por las noches donde el personal debe efectuar sus guardias o turnos.

De acuerdo a lo anterior, mucho agradeceré a US., tenga a bién, disponer que el mencionado Reglamento se le hagan los siguientes agregados :

En el Art. Nº 7º, agregar la siguiente letra :

q) Chaquetón de paño o castilla.

te letra :

En el Art. Nº 38º, agregar la siguiente

p) Chaquetón de paño o castilla; y

te letra :

En el Art. Nº 47º, agregar la siguiente

m) Chaquetón de paño o castilla.

Saluda atentamente a US.,



DIOCES ANTONIO MENDOZA BUSTOS  
Coronel de Carabineros  
DIRECTOR GENERAL

DAMB/MAY/1111.-

DISTRIBUCION:

- Srta. Ministro de Justicia
- Depto. de Vigilancia y T. P.
- Depto. Contabilidad y Control
- Archivo.-



Archivo  
Nacional  
de Chile

1683

CENDA  
NO. DE  
SECC  
DATE



Archivo  
Nacional  
de Chile

AMPLIA REGLAMENTO DE UNIFORME

RES. N° 1.308.- / Ex.  
Mil Trescientos Ocho.

SANTIAGO, 15 de Julio de 1977

Con esta fecha, se ha expedido la siguiente Resolución:

VISTOS: Resolución N° 1.755 de 30 de Septiembre de 1953, que reglamenta el uso del Uniforme para el personal de Vigilancia de la Institución, Resolución N° 1.100 de 1973 de la Contraloría General de la República y por razones de buen servicio, esta Dirección General dispone la siguiente,

R E S O L U C I O N:

1.- Incorpórese al contar desde esta fecha, al Reglamento de Uniforme dispuesto por Resolución N° 1.755 de 30 de Septiembre de 1953, el uso del Chaquetón de Castilla para el personal de las Plantas V y VI de la Institución.

2.- Las características de esta prenda de Uniforme, será la siguiente:

Modelo : Cruzado, 5 botones, espalda de 2 piezas, 2 delanteros, abierto atrás y con palas en los hombros. Los Chaquetones para el personal masculino, serán cruzados hacia el lado derecho y el de las damas, hacia el lado izquierdo.

Tela : Castilla doble faz.

Botones: Metálicos en tono dorado y con características del diseño Institucional.

- 6 botones de 22 mm. de diámetro para delantero.
- 2 botones de 16 mm. de diámetro para palas.
- 1 botón de 22 mm. de diámetro para interior, tipo corriente.

Bolsillos Exteriores : 2 Oblicuos, sin tapeta, de 18 cms. de largo y 27 cms. de profundidad.

Bolsillo Interior : Un bolsillo vertical para guantes, lado izquierdo, 15 cms. de abertura y 17 cms. de profundidad.

Palas : Dos en punta de la misma tela, de 10 cms. de largo, 5 cms. de ancho con respunte de 12 mm.

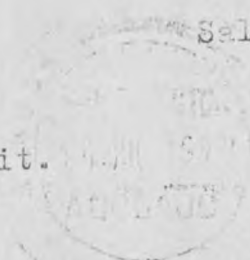
ANOTESE Y COMUNIQUESE

DIOGLES MENDOZA BUSTOS  
Coronel de Carabineros-Director  
General- Gendarmería de Chile

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

Saluda Atte.

- Distribucion:
- 1.- Depto. Personal
  - 2.- Depto Vgcia y Trat.Penit.
  - 3.- Depto. Contab. y Control
  - 4.- Seccion Intendencia
  - 5.- Presupuesto.
  - 6.- Arch. General.



*Sergio Gasteo Bustos*  
SERGIO GASTEY BUSTOS  
Sub-Director

REP.  
JU  
MIN  
DEPA  
P: 3  
200 M



Archivo  
Nacional  
de Chile

REF.: Proyecto de Reglamento de uniforme y equipo de Gendarmería de Chile.

DEPARTAMENTO ASESOR  
F: 3706 28-VII-77  
MBRQ/amm

I N F O R M E



DE: JEFE DEPARTAMENTO ASESOR  
A : SR. SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

En relación a su memorandum de 4 de julio del año en curso, por el que solicita se informe respecto del proyecto de Reglamento de Uniforme y Equipo de Gendarmería de Chile, que fuera elaborado por una comisión ad-hoc de ese mismo Servicio, cumpla con expresar a V.S. lo siguiente:

1.- El texto primitivo que fuera redactado en esta Secretaría de Estado contenía cinco considerandos, de los cuales tres fueron incorporados en el proyecto de Gendarmería, modificándose el cuarto y eliminando el quinto. Respecto del considerando cuarto, es conveniente mantener la redacción propuesta por este Ministerio, por cuanto el uso de uniformes por el personal de Gendarmería no debe en ningún caso inducir a confusiones con las instituciones de la Defensa Nacional. La redacción que se ha dado al considerando Nº 4, es poco clara, ya que hace referencia a todos los "cuerpos uniformados".

No obstante, es conveniente mantener lo que dice relación con las normas de urbanidad y saludo que establece el protocolo.

2.- Por otra parte, el nuevo proyecto no contiene disposición alguna referente al uso de los emblemas nacionales e institucionales, materia que es necesario reglamentar a fin de establecer la descripción y uso de la insignia, escudo, bandera y pendones institucionales, de acuerdo con las modificaciones que se harán respecto del color de los uniformes.

3.- El artículo 67 del texto en estudio, señala que las modificaciones al reglamento de vestuario y equipo deberán hacerse por decreto supremo del Ministerio de Justicia previa proposición del Director General de Gendarmería de Chile.

Estimamos inconveniente que la facultad de modificar el reglamento se ejerza exclusivamente a proposición del Sr. Director General del Servicio.

REP.: Proyecto de Reglamento de Uniformes y equipo de Gendarmería de Chile.

INFORME



A : SR. SUBSECRETARIO DE JUSTICIA.  
DE: JEFE DEPARTAMENTO ASesor

En relación a su memorando de 4 de Julio del año en curso, por el que solicita se informe respecto del proyecto de Reglamento de Uniformes y Equipo de Gendarmería de Chile, que fuera elaborado por una comisión ad-hoc de este Ministerio, cumple con expresar a V.S. lo siguiente:

1.- El texto primitivo que fuera redactado en esta Secretaría de Estado contiene cinco considerandos, de los cuales tres fueron incorporados en el proyecto de Reglamento, modificándose el cuarto y eliminando el quinto. Por lo tanto, es conveniente mantener la redacción del considerando cuarto, por cuanto el uso de uniformes por el personal de Gendarmería no debe en ningún caso inducir a confusiones con las instituciones de la Defensa Nacional. La redacción que se ha dado al considerando Nº 4, es por tanto, ya que hace referencia a "cuerpos uniformados".

Por lo tanto, es conveniente mantener lo que dice relación con las normas de uniformidad y equipo que establece el protocolo.

2.- Por otro parte, el nuevo proyecto no contiene disposición alguna referente al uso de los emblemas nacionales e institucionales, materia que es necesario reglamentar a fin de establecer la descripción y uso de la insignia, escudo, bandera y banderas institucionales, de acuerdo con las modificaciones que se harán respecto del color de los uniformes.

3.- El artículo 67 del texto en estudio, señala que las modificaciones al Reglamento de Uniformes y Equipo deberá hacerse por decreto supremo del Ministerio de Justicia previa proposición del Director General de Gendarmería de Chile.

Estimamos inconveniente que se facultad de modificar el Reglamento se ejerza exclusivamente a propuesta del Sr. Director General del Servicio.



Archivo  
Nacional  
de Chile

4.- Cabe, además, hacer presente a V.S. que por oficio ordinario Nº 3925, de 12 de julio de 1977, el Sr. Director General de Gendarmería de Chile solicitó se incorporara en el proyecto un Chaquetón de paño o castilla para el personal uniformado que ejerce sus funciones en zonas o regiones frías.

5.- Salvo las observaciones precedentemente señaladas, este Departamento estima que en general el proyecto de reglamento cumple con la finalidad que se propone.

Es cuanto puedo informar a VS. al tenor de lo solicitado.

Saludo atentamente a V.S.



*[Handwritten Signature]*  
LUTARO TELLEZ RUIZ  
Abogado  
Jefe Departamento Asesor

SANTIAGO,





4.- Cabe, además, hacer presente a V.S. que por oficio ordinario N.º 3835, de 15 de julio de 1977, el Sr. Director General de Gendarmería de Chile solicitó se incorporara en el proyecto un Chacabuco de paño o castilla para el personal uniformado que ejerce sus funciones en zonas o se-  
ñales fijas.

5.- Salvo las observaciones prece-  
dentemente señaladas, este Departamento estima que en general el proyecto de reglamento cumple con la finalidad que se propo-  
ne.

Es cuanto puedo informar a V.S. al  
fin de lo solicitado.

Saludo atentamente a V.S.

*[Handwritten signature]*  
LAURO TELLES RUIZ  
Abogado  
Jefe Departamento Asesor



SANTIAGO

RESERVADO

RESERVADO N° 01/7

ANT. : No hay.

MAT. : Informa hecho ocurrido en Casa de Menores de Santiago.

SANTIAGO, 26 ENE. 1981

DE : DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE MENORES

A : SRTA. MINISTRO DE JUSTICIA

Folio Res. N° 34  
Fecha 26.1.81  
SUBSECRETARIA

- 1.- Adjunto al presente Oficio, remito a US. fotocopia del Oficio recibido con fecha 22 de Enero de 1981 que dirigiera el Director (S) de la Casa de Menores de Santiago, a la Directora Regional Metropolitana del Servicio Nacional de Menores, acerca de los hechos ocurridos en dicho establecimiento el día 21 de Enero de 1981, y que dicen relación directa con las lesiones causadas al menor Daniel Tapia Tapia como consecuencia de los golpes propinados por funcionarios (Auxiliares de Rehabilitación de Menores) de esa Casa de Menores, como también el informe evacuado por el médico de la misma y en el cual se acredita lo anteriormente dicho.
- 2.- Al respecto creo necesario poner en conocimiento de US. los ya citados antecedentes, sin perjuicio de informar además, que esta Dirección Nacional ha ordenado se instruya de inmediato el Sumario Administrativo correspondiente y la consiguiente denuncia a la justicia ordinaria, la cual data de fecha 23 de Enero de 1981, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

*Bien!*  
*[Signature]*

Saluda atentamente a US.,



*[Signature]*  
DENISE COUYOUMDJIAN BERGAMALI  
Directora Nacional  
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

Incl.

Lo indicado

GSC/ljm

DISTRIBUCION

- 1.- Srta. Ministro de Justicia
- 2.- Archivo Dirección Nacional



RESERVADO

RESERVADO N° 0117

AMT. : No hay.

AMT. : Informe hecho ocurrido en  
Casa de Menores de Santa  
go.

SANTIAGO, 28 FEB 1981

DE : DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE MENORES  
A : SRTA. MINISTRO DE JUSTICIA

1.- Adjunto al presente Oficio, remito a US. fotocopia del Ofi-  
cio recibido con fecha 27 de Enero de 1981 que dirige al  
Director (S) de la Casa de Menores de Santiago, a la Direc-  
tora Regional Metropolitana del Servicio Nacional de Meno-  
res, acerca de los hechos ocurridos en dicho establecimien-  
to el día 21 de Enero de 1981, y que dicen relación directa  
con las lesiones causadas al menor Daniel Tapia Tapia como  
consecuencia de los golpes propinados por funcionarios (AMT)  
de la Casa de Menores, y que a su vez se remite a la misma  
y en el cual se acredita lo anteriormente dicho.

2.- Al respecto creo necesario poner en conocimiento de US. los  
hechos antecedentes, sin perjuicio de informar además,  
que esta Dirección Nacional ha ordenado se instruya de inme-  
diato el Sumario Administrativo correspondiente y la conse-  
guente denuncia a la Justicia ordinaria, la cual data de  
fecha 27 de Enero de 1981, en cumplimiento de las disposi-  
ciones legales vigentes.

Saluda atentamente a US.

*[Firma]*  
DIRECTOR NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DE MENORES



Incl.  
de lo indicado  
DISTRIBUCION  
1.- Srta. Ministro de  
Justicia  
2.- Archivo Dirección Nacional



ORD.

00096

ANT.

MAT. Informa sobre materia que indica.

SANTIAGO,

22 de Mayo de 1950

DE : DIRECTOR SUBROGANTE CASA DE MENORES DE SANTIAGO.

A : SRA. JOYCE ABELIUK DJIMINO - DIRECTORA REGIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE MENORES.

1.- En relación a sus instrucciones verbales en orden a informar, sobre el castigo sufrido por el menor DANIEL TAPIA TAPIA, cúmpleme comunicar a Ud., lo siguiente:

1.- Consultado el Sr. Jorge Montero, Jefe del Turno en el cual el menor fue apremiado físicamente, señaló que efectivamente el menor Daniel Tapia fue agredido físicamente por los funcionarios, Sres. Juan Pino, Manuel Elías, Francisco Huala, Javier Leiva, Humberto Arcos, y el propio Jefe de Turno, marginándose de dicha situación el Sr. Fernando Schade que sin embargo también estuvo presente sin participar en forma activa. Este hecho se produjo durante un interrogatorio que se le hizo al menor, con el objeto de averiguar su culpabilidad en la sustracción de \$ 4.500.- pertenecientes al Sr. Humberto Arcos. Sobre el particular el Sr. Montero reconoce que efectivamente "Se les pasó la mano" en el apremio que hicieron objeto a dicho menor

2.- Cabe señalar que previo al castigo el niño Daniel Tapia ya había sido interrogado, sobre la materia por el Sr. Montero, negando éste toda participación en el hecho que se le imputaba, posteriormente fueron encontrados \$1.000 escondidos en un lugar donde el menor había estado lo que provocó que los funcionarios le vantaran al menor del dormitorio para llevarlo al taller de cerrajería, donde fue castigado por los funcionarios precedentemente mencionados.



SECRETARIA DE INTERIORES  
MINISTERIO DE INTERIORES  
SANTIAGO, CHILE

1950

ART.

ART. Integre sobre materia que indica.

SANTIAGO, ...

SE: DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE INTERIORES  
A: SEÑOR JORGE KRISTIAN OLIVERO - DIRECTOR REGIONAL  
DEL SERVICIO NACIONAL DE SERVICIOS

1.- En relación a la inspección realizada en el mes de febrero de 1950 en el domicilio del Sr. JORGE KRISTIAN OLIVERO, se ha observado que el Sr. OLIVERO, titular de un negocio de comercio exterior, ha sido denunciado por el Sr. JORGE KRISTIAN OLIVERO, titular de un negocio de comercio exterior, por haber cometido un delito de fraude en el mes de febrero de 1950.

En consecuencia, se ha procedido a la denuncia del Sr. OLIVERO, titular de un negocio de comercio exterior, por haber cometido un delito de fraude en el mes de febrero de 1950. Se ha procedido a la denuncia del Sr. OLIVERO, titular de un negocio de comercio exterior, por haber cometido un delito de fraude en el mes de febrero de 1950. Se ha procedido a la denuncia del Sr. OLIVERO, titular de un negocio de comercio exterior, por haber cometido un delito de fraude en el mes de febrero de 1950. Se ha procedido a la denuncia del Sr. OLIVERO, titular de un negocio de comercio exterior, por haber cometido un delito de fraude en el mes de febrero de 1950.

2.- Con relación a la denuncia del Sr. JORGE KRISTIAN OLIVERO, se ha observado que el Sr. OLIVERO, titular de un negocio de comercio exterior, ha sido denunciado por el Sr. JORGE KRISTIAN OLIVERO, titular de un negocio de comercio exterior, por haber cometido un delito de fraude en el mes de febrero de 1950. Se ha procedido a la denuncia del Sr. OLIVERO, titular de un negocio de comercio exterior, por haber cometido un delito de fraude en el mes de febrero de 1950. Se ha procedido a la denuncia del Sr. OLIVERO, titular de un negocio de comercio exterior, por haber cometido un delito de fraude en el mes de febrero de 1950.



Archivo  
Nacional  
de Chile

3.- Hago presente a Ud., que el menor Tapia seña-  
ló al suscrito que el Sr. Montero y el Sr. -  
Juan Carlos Pino, fueron quienes menos lo --  
golpearon, mientras que indicó que los Sres.  
Leiva y Huala fueron quienes más golpes le -  
propinaron.

4.- Se considera importante señalar que el grupo  
de funcionarios involucrados se ha destacado  
como uno de los mejores con que se cuenta en  
el establecimiento, ya que su espíritu de co-  
laboración ha sido encomiable, no importándō  
le restar horas a su descanso personal cuan-  
do se les ha requerido.

5.- Finalmente se adjunta, memorándun N° 20, del  
Médico Jefe del Servicio Médico de Casa de -  
Menores, donde se da cuenta del Diagnóstico,  
que presenta el niño Daniel Tapia, cuyo cua-  
dro se encuentra en evolución favorable de -  
acuerdo a lo señalado verbalmente por el Dr.  
Baeza al suscrito. Luego de que éste fuera -  
atendido en la Posta Central y devuelto al -  
establecimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



REINALDO BRAVO ALEGRIA  
DIRECTOR SUBROGANTE

CASA DE MENORES DE SANTIAGO

DISTRIBUCION:  
- SERVICIO NACIONAL DE MENORES.  
- OF. PARTES CASA DE MENORES DE SANTIAGO.



SANTIAGO, 22 de Enero de 1981.-

DE : PATRICIO BAEZA RODRIGUEZ-MEDICO JEFE- SERVICIO MEDICO.

A : D. REINALDO BRAVO ALEGRIA- DIRECTOR SUBROGANTE.

En respuesta a su petición verbal de informar sobre las lesiones sufridas por el menor Daniel Tapia Tapia (18 años), me permito informar a Ud; lo siguiente :

El menor ingresa a la Enfermería a las 9 horas traído por el Jefe de Inspectores Sr. Ricardo Contreras V.

El menor manifiesta que fue castigado por funcionarios del Establecimiento en la noche del día 21 del mes en curso con elementos contundentes que le hicieron perder el conocimiento en dos ocasiones despues del castigo.

Posteriormente el menor es atendido por el suscrito, Jefe del Servicio Medico del Establecimiento, quien al efectuar el examen físico constata los siguientes Diagnosticos.


- 1.- Contusiones Múltiples dorsales y toraco abdominales.
- 2.- T.E.C leve en evolución.

PRONOSTICO : Mediana Gravedad.

A las 15.30 horas el menor es llevado a la Posta de Urgencia por presentar Angustia Respiratoria. El menor es atendido y dado de alta en dicho Centro Asistencial con Iguales Diagnosticos e Indicaciones emitidos por el medico del Servicio.

Es todo cuanto puedo informar.

Saluda atentamente a Ud.

  
DR. PATRICIO BAEZA R..  
MEDICO JEFE  
SERVICIO MEDICO.

DISTRIBUCION :

- Dirección
- Inspectoría General.
- Archivo Enfermería.





INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES MATEMÁTICAS Y FÍSICAS  
SANTO DOMINGO DE LOS ANDES  
CALLE DE LOS ANDES 1200  
SANTO DOMINGO DE LOS ANDES

Santiago, 19 de Mayo de 1972

Dr. I. FERNÁNDEZ BARRA - DISEÑO DE SISTEMAS DE CONTROL  
CALLE MONTE ALBA 1200 - SANTIAGO

En respuesta a su carta de fecha 14 de Mayo de 1972, en la que me indica que desea que se le envíe un ejemplar de la tesis de grado que he escrito sobre el tema de "Control de sistemas de tiempo continuo", le informo que el ejemplar que me indica se encuentra en el archivo de la biblioteca de la Universidad de Chile, y que para obtenerlo debe dirigirse a la biblioteca de la Universidad de Chile, en la calle 1300, Santiago, Chile.

Atentamente,  
Dr. I. FERNÁNDEZ BARRA

Presento a usted, Sr. Dr. I. Fernández Barra, un ejemplar de la tesis de grado que he escrito sobre el tema de "Control de sistemas de tiempo continuo". El ejemplar que me indica se encuentra en el archivo de la biblioteca de la Universidad de Chile, y que para obtenerlo debe dirigirse a la biblioteca de la Universidad de Chile, en la calle 1300, Santiago, Chile.

Dr. PATRICIO BARRA  
CALLE MONTE ALBA 1200  
SANTIAGO

DISTRIBUCIÓN:  
- Biblioteca de la Universidad de Chile  
- Biblioteca de la Universidad de Chile  
- Biblioteca de la Universidad de Chile



REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE JUSTICIA

PROVIDENCIA Nº 57

FECHA 27 ENE. 1981

*División*

De Subsecretario de Justicia a:  
GABINETE SUBSECRETARIA  
OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTOS  
DEPARTAMENTO ASESOR  
OFICINA DEL MENOR  
COORDINADOR PROGRAMA DE CODIGOS

- ~~OFICINA DEFENSA SOCIAL ADULTOS~~
- OFICINA PRESUPUESTOS SUBSECRETARIA
- OFICINA COMUNICACION SOCIAL
- SERVICIO BIENESTAR
- GABINETE Sr. MINISTRO

PARA:

RECORRER CONOCIMIENTO  
CUMPLIMIENTO  
INFORME A ESTA SUBSECRETARIA  
REMITIR Y PROPONER  
PROPONER OFICIO O RESPUESTA  
PROPONER DECRETO O RESOLUCION  
REMITIR TRAMITE  
REMITIR A LOS ANTECEDENTES

- CONVERSARLO CONMIGO
- RETENER HASTA NUEVA ORDEN
- INFORMAR AL INTERESADO
- DEVOLVER ANTECEDENTES
- ARCHIVO
- CONFORME CON PROPOSICION

*Atte*

*Isabel*

Observaciones:  
- 48 horas  
- 8 días  
- Hasta el  
- Brevedad

Archivo Nacional  
*Seda. Felicia Cantuero*

MINISTERIO  
SUBSECRETARÍA  
F. Re

REPUBLICA DE CHILE  
SECRETARÍA DE JUSTICIA

PREVIDENCIA N° 57

El suscrito de Justicia R:  
SECRETARÍA  
DE INVESTIGACION Y PREVISIONES  
PROGRAMA DE CODICIS

FECHA 27 ENL 1981  
*Dirección*  
GABINETE DE MINISTERIO  
SERVICIO BIENESTAR  
DEFINIA COMUNICACION SOCIAL  
DEFINIA PRESUPUESTOS SUBSECRETARIA  
DEFINIA DEFENSA SOCIAL

PARA:  
SECRETARÍA  
DE INVESTIGACION Y PREVISIONES  
PROGRAMA DE CODICIS

CONVENIR CON PROSECUTOR  
ARCHIVO  
DEVOLVER ANTERIORES  
INFORMAR AL INTERESADO  
RETENER HASTA NUEVA ORDEN  
CONVENIR CON PROSECUTOR



*all*  
Archivo  
Nacional  
de Chile

*Mta. Julia Contreras*

1710

RESERVADO

RES. N° 137/145

ANT. Oficio C.M.P.R. (R) N° 12970/6,  
de 24 de abril de 1981.

MAT. Transcribe normas sobre presentación  
de Decretos para firma del Presiden-  
te de la República.

Santiago, 28 de abril de 1981

DE: SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

A: SR.

1. Por oficio reservado individualizado en el antecedente, el Ministro Jefe del Estado Mayor Presidencial ha comunicado, que a partir del 27 de abril de 1981, deberá darse cumplimiento a nuevas normas y procedimientos en la presentación de Decretos para firma del Presidente de la República.

2. Para su conocimiento transcribo a Ud. (US.) parte pertinente del citado oficio:

- "(2) Cada decreto deberá adjuntar, en duplicado, una Hoja Resumen, según modelo en Anexo N° 3, en la cual deberá indicarse claramente la materia pertinente, los textos legales en que se fundamenta, su concordancia y relación con los mismos y las observaciones que se estimen necesarias para complementar el sentido y alcance del decreto.
- " f) Cuando un decreto modifique o deje sin efecto a otra norma legal, deberá adjuntarse como antecedente la copia del documento aludido por el citado decreto. Del mismo modo, se deberán anexar aquellos antecedentes que permitan una mejor comprensión del texto del decreto que se propone.
- " g) Cuando el decreto tenga por objeto la contratación de empleados o funcionarios que ingresen a la Administración Pública del Estado, se deberá acompañar su 'curriculum vitae' y dos certificados de personas de cualquier repartición estatal que conozcan al individuo que se contrata. Las Instituciones de la Defensa Nacional mantendrán los procedimientos que actualmente tienen en vigencia.
- " h) Si el decreto correspondiere al retiro de un empleado o funcionario, deberá acompañarse la carta renuncia del interesado o copia del Dictamen Fiscal (si correspondiere), y un certificado que acredite los años de servicios prestados.



Archivo  
Nacional  
de Chile

RESERVADO

RES. Nº 137145  
ANT. Oficio C.M.P.R. (R) Nº 123076,  
de 24 de abril de 1981.  
MAT. Transcribe normas sobre presentación  
de Decretos para firma del Presiden-  
te de la República.

Santiago, 28 de abril de 1981

DE: SUBSECRETARÍO DE JUSTICIA  
A: SR.

Por oficio reservado individualizado en el antecedente, el Ministro Jefe del Estado Mayor Presidencial ha comunicado, desde el 27 de abril de 1981, deberá darse cumplimiento a nuevas normas y procedimientos en la presentación de Decretos para firma del Presidente de la República.

5. Para su conocimiento transcribo a Ud. (U.S.) parte pertinente del citado oficio:

- " (2) Cada decreto deberá adjuntar, en duplicado, una Hoja Resumen, según modelo en Anexo N° 3, en la cual deberá indicarse claramente la materia pertinente, los textos legales en que se fundamenta, su concordancia y relación con los mismos y las observaciones que se estimen necesarias para complementar el sentido y alcance del decreto.
- " (7) Cuando un decreto modifique o deje sin efecto a otra norma legal, deberá adjuntarse como antecedente la copia del documento aludido por el citado decreto. Del mismo modo, se deberán anexar aquellos antecedentes que permitan una mejor comprensión del texto del decreto que se propone.
- " (8) Cuando el decreto tenga por objeto la contratación de empleados o funcionarios que ingresan a la Administración Pública del Estado, se deberá acompañar su "curriculum vitae" y dos certificados de personas de cualquier repartición estatal que conozcan al individuo que se contrata. Las instituciones de la Defensa Nacional mantendrán los procedimientos que actualmente tienen en vigencia.
- " (9) Si el decreto correspondiere al retiro de un empleado o funcionario, deberá acompañarse la carta renuncia del interesado (al Direccionamiento Fiscal (al correspondiente), y un certificado que acredite los años de servicios prestados.

- " i) En toda Comisión de Servicio al exterior o Becas, se debe-  
" rá especificar en el texto del decreto, el tipo de pasapor-  
" te que será concedido. En el caso de las becas, deberá in-  
" dicarse el curso o actividad que se desarrollará.
- " j) El contenido de reglamentos, convenios, etc. que se promul-  
" guen por decreto debe estar incluido en el cuerpo o texto  
" del respectivo decreto.
- " k) Cuando en un decreto se mencionen cantidades de dinero,  
" ésta debe indicarse en dígitos y, a continuación, la canti-  
" dad deberá expresarse en palabras entre paréntesis.
- " l) Las hojas interiores del decreto deberán ser enumeradas y  
" autenticadas con la firma y timbre del Subsecretario,  
" quien, además, deberá inutilizar los espacios en blanco  
" con similar procedimiento.
- " Toda enmendadura al texto deberá también estar autorizada  
" al margen con la firma y timbre del Subsecretario.
- " 2. Se informa a US. que, a partir del 27 de abril de 1981, se  
" dejarán sin efecto los documentos de la Referencia y toda  
" disposición que se contraponga con lo estipulado en la pre-  
" sente circular.
- " Saluda a US., SANTIAGO SINCLAIR OYANEDER, General de Briga-  
" da, Ministro Jefe del Estado Mayor Presidencial"

Saluda atentamente a Ud. (US)



FRANCISCO JOSÉ FOLCH VERDUGO  
Subsecretario de Justicia



En toda Comisión de Servicio al Exterior o Becas, se debe-  
 rs especificar en el texto del decreto, el tipo de pasapor  
 te que será concedido. En el caso de las becas, deberá in-  
 ducirse el tipo de actividad que se desarrollará.

Ministerio de Justicia  
 Subsecretaría

Comisión de Planeación y Presupuestos (C) que se promul-  
 ga en los decretos, resoluciones, etc., que se promul-  
 gan en el cuerpo o texto

División Judicial (3)  
 División Jurídica (4)  
 División Defensa Social (3)  
 Departamento Administrativo (3)  
 Presidente del Consejo de Defensa del Estado

Esta debe indicarse en los decretos y, a continuación, la conti-  
 nua debe indicarse en los decretos entre paréntesis.


Director General del Servicio de Registro e Identificación  
 Director del Servicio Nacional de Defensa Social  
 Director Nacional (I) del Servicio de Gendarmería  
 Director Nacional de Químicos, también estar autorizada  
 de Chile  
 Sr. Director del Servicio Médico Legal del Subsecretario  
 Archivo Reservado

Se informa a U.S. que, a partir del 27 de abril de 1981, se  
 dejarán sin efecto los documentos de la Referencia y toda  
 disposición que se contenga con lo estipulado en la pre-  
 sente circular.

Saluda a U.S. SANTIAGO SINCLAIR OYANDEB, General de Brigada  
 del Ministro Jefe del Estado Mayor Presidencial

Saluda atentamente a Ud. (U.S.)

Subsecretario de Justicia  
 FRANCISCO JOSÉ FOLCH VERDUGO



Distribución:

- 1.- Sra. Jefe Gabinete Ministro
- 2.- Sr. Jefe Gabinete Subsecretario
- 3.- Sra. Directora de Planificación y Presupuestos (3)
- 4.- Sr. Jefe División Judicial (3)
- 5.- Sr. Jefe División Jurídica (4)
- 6.- Sra. Jefe División Defensa Social (3)
- 7.- Sra. Jefe Departamento Administrativo (3)
- 8.- Sr. Presidente del Consejo de Defensa del Estado
- 9.- Sr. Director General del Servicio de Registro Civil e Identificación
- 10.- Sra. Directora del Servicio Nacional de Menores
- 11.- Sr. Director Nacional (I) del Servicio de Gendarmería de Chile
- 12.- Sr. Síndico Nacional de Quiebras
- 13.- Sr. Director del Servicio Médico Legal
- 14.- Archivo Reservado.





Subsección:

Sr. Jefe Gabinete Ministro  
 Sr. Jefe Gabinete Subsecretario  
 Sr. Director de Planificación y Presupuestos (3)  
 Sr. Jefe División Judicial (2)  
 Sr. Jefe División Jurídica (4)  
 Sr. Jefe División Defensa Social (3)  
 Sr. Jefe Departamento Administrativo (3)  
 Sr. Presidente del Consejo de Defensa del Estado  
 Sr. Director General del Servicio de Registro Civil e Identificación  
 Sr. Director del Servicio Nacional de Menores  
 Sr. Director Nacional (I) del Servicio de Defensa de Chile  
 Sr. Estado Nacional de Guías  
 Sr. Director del Servicio Médico Legal  
 Archivo Reservado.

Ley. N.º 11.313 a 11.314  
 Ejecución de trabajos salariales finca  
 Ejecuciones de trabajos de explotación

Ley N.º 11.313, de 1924.  
 1181, de 1924, Decreto  
 1923, Decreto Ley N.º 1, de  
 Decreto Ley N.º 1, de  
 Ley N.º 11.093, Art. 30

de Minería, de 1924.  
 Ley N.º 1181, del Ministerio  
 cargo del el Decreto Ley  
 Ley de Minería, de 1924.  
 Ley N.º 11.313, de 1924, del Ministerio  
 Decreto Ley N.º 1, de 1924

Agrícolas  
 Ejecución de trabajos  
 Ley N.º 11.313, de 1924

N.º	FECHA	CONTENIDO	N.º DE LEGISLACIÓN	N.º DE LEGISLACIÓN	N.º DE LEGISLACIÓN

SUBSECRETARÍA DE...



**Archivo  
 Nacional  
 de Chile**

SUBSECRETARIA DE .....

ANEXO N° 3 /

DECRETO N°	OBJETO O MATERIA	NORMAS LEGALES QUE LE SIRVEN DE FUNDAMENTO.	CONCORDANCIA CON OTRAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS	OBSERVACIONES
1119	Transferencia de derechos de explotación de terrenos salitralales fiscales, área N° 353 a SOQUIMICH.	Ley N° 12.033, Art. 30, Decreto Ley N° 1, de 1973, Decreto Ley N° 128, de 1973, Decreto Ley N° 527, de 1974.	Decreto Reglamentario N° 1.725, de 1934, del Ministerio de Hacienda, modificado por el Decreto Supremo N° 138, del Ministerio de Minería, de 1959.	Se requiere su dictación para la adecuada explotación de caliche en la Oficina Salitrera Pedro de Valdivia.



Archivo  
Nacional  
de Chile

CEP  
COPIA

Nº DE DECRETO	OBJETO O MATERIA	DE SUJETO O BENEFICIARIO	Y RELACIONES CON OTRAS LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES	OBSERVACIONES
1119	Transferencia de dirección de explotación gran N° 321 a SOQUINICH.	Ley N° 251, de 1934. Ley N° 128, de 1933. Decreto 1933. Decreto Ley N° 1, de 1934. Ley N° 13.031, Art. 30.	de Minería, de 1939. Ley N° 128, del Ministerio de Minería, modificado por el Decreto Ley N° 1.252, de 1934, del Ministerio de Minería.	Valdivia. Ley N° 128, del Ministerio de Minería, modificado por el Decreto Ley N° 1.252, de 1934, del Ministerio de Minería. Se reduplica en el Ministerio de Minería.

SUBSECRETARIA DE ...

ANEXO



Archivo Nacional de Chile

RESERVADO

REPUBLICA DE CHILE  
CENTRAL NACIONAL DE INFORMACIONES

EJEMPLAR N° 3/6 / HOJA N° 1 /

C.N.I.(R)"C.2" N° 211339 / MIN.JUST.  
5006

OBJ.: Tráfico de drogas a nivel nacional e internacional en tre Abril y Mayo/1981.

REF.: No hay.

SANTIAGO, 08 SET. 1981

DEL : DIRECTOR NACIONAL DE INFORMACIONES  
A LA : SRTA. MINISTRO DE JUSTICIA

Folio Res. N° 274  
Fecha 9-9-81  
SUBSECRETARIA

En Memorándum adjunto se remite a US.,  
antecedentes para su información.

Saluda a US.,

HUMBERTO GORDON RUBIO  
Brigadier General  
Director Nacional de Informaciones

DISTRIBUCION :

1. MIN.INT.
2. INTEND.REG.MET. (C/INF.)
3. MIN.JUST. (C/INF.)
4. DIR.GRAL.INV. (C/INF.)
5. C.N.I.



SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA

El presente informe de trabajo a nivel nacional e internacional en materia de...

REF.: No hay.

*[Handwritten signature and notes]*

DIR.: DIRECTOR NACIONAL DE INFORMACIONES

ALIA.: SRTA. MINISTRO DE JUSTICIA

Fecha: 18.12.54

En Memorandum adjunto se refiere a...

Precedentes para su información.

*[Large handwritten signature]*

Saluda a US.

MURRITO GORDON RUBIO  
Director General  
Director Nacional de Informaciones

DISTRIBUCION:

- 1. MIN.INT.
- 2. INTEND. REG. INT. (C/INT.)
- 3. MIN. JUST. (C/INT.)
- 4. DIR. GRAL. INV. (C/INT.)
- 5. S. G. N. T.



M E M O R A N D U M

I.- OBJETIVO: Remite antecedentes referidos al tráfico de drogas a nivel nacional e internacional, que se han detectado entre Abril y Mayo de 1981.

II.- MATERIA :

A.- A NIVEL NACIONAL:

1.- Santiago :

- a.- Funcionarios de la 5ta. Brigada de Narcóticos y Drogas Peligrosas de Investigaciones, incautaron 2 1/2 Kgs, de Sulfato base de cocaína, a una banda de tres traficantes, quienes la habían conseguido a través de un ciudadano peruano que contactaron en Arica. Los traficantes pensaban obtener de la comercialización de la droga 7 millones 500 mil pesos. En EE.UU. esta cantidad de Sulfato base alcanzaría un valor de 80.000 mil dólares.
- b.- Efectivos del OS-7 de Carabineros en colaboración con el Retén Macul, detuvieron a 5 traficantes de marihuana en los momentos en que estos trataban de comercializar 5 kilos de la droga en la Población Estrella de Macul.
- c.- Dos bandas de traficantes de marihuana, que hacían un total de 12 personas fueron detenidas por la Brigada de Narcóticos y D. P. de Investigaciones. Les fue decomisada más de 200 kilos de la "Yerba", evaluados en 550.000 pesos, de un total de 600 kilos que habían transportado desde Los Andes hasta Santiago.  
Estos traficantes tenían su centro de operaciones en Pudahuel, pero a su vez mantenían excelentes contactos con sectores del barrio alto. Comercializaban la marihuana a razón de 400 a 1.000 pesos el paquete de 200 grms.



- d.- 5 individuos que comercializaban marihuana en Conchalí, fueron detenidos por la Policía. Estos ocultaban un depósito de 90 kilos de la droga en un lugar llamado "El Tranque", a 3 Klm. del Túnel de Chacabuco. La marihuana era traída desde Los Andes y comercializaban el producto a razón de 100 y 200 pesos el paquete de 100 y 200 grms.
- e.- Un matrimonio fue detenido en Los Andes, al ser sorprendidos ocultando 300 Kgs. de marihuana.
- f.- El conocido químico y traficante internacional JOSE WONG C. adoptó la identidad de un niño boliviano muerto, para evitar ser encontrado por la Policía. Esta logro nuevamente identificar al químico, por la pureza (96%) de la droga que había elaborado en la localidad de Puno y que había entregado a sus cómplices que fueron detenidos, a quienes se les requirió 3 kilos de cocaína, de un valor aprox. de 75 mil dólares.
- g.- El OS-7 de Carabineros detuvo a dos traficantes de cocaína, quienes vendían papelillos en los centros nocturnos capitalinos. Uno de ellos de nacionalidad argentina, portaba 200 grms. de cocaína, al ser aprehendido mantuvo un enfrentamiento a balazos, resultando herido. Su otro cómplice ya había estado detenido en Valparaíso por el mismo delito.
- h.- Se publicó un artículo en el que se enfoca el problema del uso del Neoprén por parte de los niños de 8 a 15 años de edad. Se menciona que los lugares más frecuentados por estos niños es la Alameda, entre Teatinos y San Francisco, el Cerro Santa Lucía y el sector de la Estación Mapocho.







El producto es utilizado en pequeñas bol sas plásticas, que los jóvenes ocultan bajo sus ropas.

Estudios médicos comprueban que la aspi ración regular de esta sustancia tóxica afecta una gran cantidad de órganos vita les, como el cerebro, hígado, riñones, pulmones y sistema nervioso.

2.- Arica :

a.- Otro miembro de la banda de traficantes de cocaína que fue descubierta en Marzo, fue detenido en Arica. Se le sorprendió portando 1Kg. de clorhidrato de cocaína, avaluado en 20.000 dólares. Este dinero iba a ser destinado para la defensa del resto de la banda de traficantes que se encuentran detenidos.

b.- El OS-7 de Carabineros de esta ciudad de tuvo a un traficante peruano que portaba 1 Kg. de clorhidrato de cocaína, que ha- bía traído desde Tacna.

c.- En esta ciudad fueron detenidos 3 perua- nos, que portaban 3 Kgs. de cocaína pura. La vía de tráfico que tenía esta banda era Perú-Tacna, Arica-Santiago y poste- riormente Los Angeles-EE.UU.

Con esta última diligencia el OS-7 de Ca- rabineros de Arica completa la detención de 15 traficantes en los primeros 4 me- ses del año en curso, requizando 11 Kgs. de clorhidrato de cocaína pura y 4 auto- móviles.

3.- Chillán :

En esta ciudad fue detenido un individuo gi- tano, que bajo los efectos producidos por la inhalación de Neoprén, estaba alterando el orden público en la calle.

El presente es un informe de trabajo que  
se elabora con el fin de proporcionar  
información sobre el estado de los  
servicios de salud en la zona de  
estudio con el propósito de  
realizar un diagnóstico de  
situación y determinar las  
necesidades y prioridades.

### 2.- Objetivo

El objetivo principal de la presente es  
determinar el nivel de desarrollo de  
los servicios de salud en la zona de  
estudio, así como identificar las  
necesidades y prioridades de la  
población. Para ello se realizó un  
diagnóstico de situación que se  
estructura de la siguiente manera:

1.- El diagnóstico de situación de la zona de  
estudio se realizó a través de un  
trabajo de campo que se realizó en  
la zona de estudio durante el mes de  
enero del presente año.

2.- En este diagnóstico fueron observados los  
servicios de salud que existen en la  
zona de estudio, así como se  
identificaron las necesidades y  
prioridades de la población.

3.- Con este diagnóstico se determinó el nivel  
de desarrollo de los servicios de  
salud en la zona de estudio, así  
como se identificaron las  
necesidades y prioridades de la  
población. Este diagnóstico se  
realizó con el fin de determinar  
las necesidades y prioridades de la  
población.

### 3.- Conclusiones

En este estudio se determinó el nivel de  
desarrollo de los servicios de salud  
en la zona de estudio, así como se  
identificaron las necesidades y  
prioridades de la población. Este  
diagnóstico se realizó con el fin de  
determinar las necesidades y  
prioridades de la población.



4.- Valparaíso :

a.- Fue detenida en esta ciudad una mujer, cuando se disponía a comercializar en centros nocturnos, 17 frascos de Desbutal. La traficante vendía a \$ 150 cada pastilla.

b.- Un menor de 7 años de edad, encontró la muerte por asfixia, al inhalar una dosis excesiva de Neoprén.

c.- Fue detenido un antiguo distribuidor de marihuana, que fue sorprendido en plena vía pública fumando "Yerba" al mismo tiempo que ingería Wisky a través de un dispositivo inventado por él mismo y que le permitía realizar las dos cosas en forma simultánea. También le fueron decomisadas 2 Kgs. de marihuana altamente refinada.

d.- En Viña del Mar fue detenido un traficante de marihuana, que desarrollaba esta actividad desde hacía 2 años. El traficante comercializaba la droga a la salida de los colegios y en las poblaciones periféricas. Confesó que él obtenía la droga cuando viajaba a la Provincia de Aconcagua y de la localidad de Ocoa. La Policía le incautó 7 Kgs. de la droga.

B.- A NIVEL INTERNACIONAL:

1.- Estados Unidos :

a.- Una investigación realizada por el Depto. de Salud Mental e Higiene Mental de Maryland, señaló que los estudiantes fuman menos marihuana, pero consumen más cocaína. Encuestas realizadas indican también que ha disminuído el uso del P.C.P. considerada como la droga más peligrosa que se consume en EE.UU.



1.- Se efectuó un control en casa de don Juan, cuando se descubrió y confiscaron una gran cantidad de drogas. El valor de las drogas confiscadas asciende a \$ 100.000.000.

2.- Un grupo de 7 personas, en compañía de un sujeto por nombre, al intentar una salida clandestina al extranjero.

3.- Fue descubierto un negocio distributivo de heroína, que fue secuestrado en una casa ubicada en la zona "Yumbay". Al momento de la incautación se halló un lote de heroína que ingresó al país y que se encontraba almacenado por el mismo y que se hallaba en poder de las dos personas como señaladas. También se halló un lote de heroína de \$ 200.000.000.000.

4.- En Valdivia se halló un lote de heroína que se encontraba en poder de una persona, que detentaba esta actividad desde hacía 3 años. El lote de heroína comercializada en droga e la zona de la zona y en las poblaciones de la zona. También se halló un lote de heroína que se encontraba en poder de una persona que viajaba a la provincia de Antofagasta y de la localidad de Oco. La droga se incautó y se halló en la zona.

B.- A NIVEL INTERNACIONAL

1.- Países Unidos

1.- Una investigación realizada por el Departamento de Salud Mental e Higiene Mental de los Países Unidos, señaló que los estudiantes tienen una gran dependencia, como resultado de la cocaína. En estas investigaciones indican también que se debe disminuir el uso del P.C.P. considerándose como la droga más peligrosa que se consume en el mundo.



Este estudio indicó que 1 de cada 5 adolescentes fuman marihuana, lo que representa una disminución de un 6% respecto a estudios previos.

b.- En New York, en la Opera Metropolitana, se ha descubierto que entre bastidores se bebe licor y se usan drogas como la marihuana, cocaína y anfetaminas.

c.- En New York, en un informe aparecido en la Revista "PTA TODAY", Organo Oficial de la Asociación de Padres y Maestros Estadounidenses, se señala que entre 1975 y 1979, el consumo diario de la marihuana entre los estudiantes de Enseñanza Media y Superior, casi se duplicó. Son millones los niños entre los 10 y los 18 años que fuman marihuana diariamente.

Las autoridades han descubierto que algunos tipos de marihuana vendida son hasta 7 veces más potentes que la de hace 4 años atrás.

Nuevas evidencias científicas indican que el fumar marihuana, daña en diversas formas, pequeñas dosis interrumpen el proceso químico de las células e impiden la formación del ácido desoxiribonucleico (DNA), el (RNA) y las proteínas, cadenas orgánicas fundamentales para el crecimiento, desarrollo y división celular. Además en un fumador excesivo, desciende el recuento de espermios, al igual que su movilidad y aumenta la incidencia de células anormales.

d.- En Washington, un funcionario del Depto. de Estado, en declaración ante el Comité de Cámara, señaló que las FF.AA. Rusas que se encuentran en Afganistán, muestran un alto porcentaje de adicción a la heroína.



Las actividades de la...

En el mes de...

En el mes de...

Las actividades...

En el mes de...

En el mes de...

Para dar una idea de la magnitud del problema del tráfico ilícito de drogas en el mundo, señaló que en EE.UU. las transacciones del comercio de drogas oscilan entre 55.000 y 70.000 millones de dólares al año. Agregó que, alrededor del 13% de los fondos circulantes en Colombia son generados por el tráfico de estupefacientes. Este tráfico suministra el 70% de la marihuana que entra de contrabando a los EE.UU.

El Procurador General del Estado de Florida, ha calificado el tráfico de cocaína, marihuana y otras sustancias ilícitas como "el principal negocio al detalle en nuestro Estado", con un volumen de unos 7.000 millones de dólares al año.

2.- Colombia :

a.- Las acciones policiales desarrolladas en este país, entre el 20 de Diciembre de 1980 al 20 de Abril de 1981, arrojan las siguientes cifras : Se decomisó 370 toneladas de marihuana, 500 Kgs. de Metacualona, 485 Kgs. de semilla de marihuana y 60 Kgs. de cocaína. Todo esto, de un valor teórico de 13 millones de dólares, pero en el mercado negro de los Estados Unidos alcanzarían un valor de 200 millones de dólares.

Las cifras, también, indican que 200 traficantes, entre ellos varios extranjeros, fueron detenidos y que se destruyeron 800 pistas de aterrizaje clandestinas ubicadas en las costas norte de Colombia.

b.- De un convoy ferroviario se requizaron 2.000 bultos que contenían marihuana, cuyo valor, se estimó, en 1 millón de dólares.



Para dar una idea de la magnitud del problema del tráfico ilícito de drogas en el ámbito nacional que se refiere a las transacciones de mercancías de carácter ilícito entre 22.000 y 30.000 millones de dólares por año. Cuando los resultados de los estudios de los fondos acumulados en Colombia por sus generados por el tráfico de drogas ilícitas. Este tráfico suministra el 70% de la mercancía que entra de contrabando a los EE.UU.

El comercio exterior del Estado de Florida, ha crecido el tráfico de cocaína, marihuana y otras sustancias ilícitas como "el principal negocio" al departamento de "Estado", con un volumen de unos 7.000 millones de dólares al año.

### 1.- Colombia :

a.- Las autoridades policíacas desmanteladas en este país, entre el 20 de diciembre de 1980 al 20 de abril de 1981, destruyeron las siguientes cifras : 20 toneladas de cocaína de marihuana, 500 kg. de heroína, 400 kg. de resina de castaño, 40 kg. de resina de castaño, 40 kg. de cocaína. Todo esto, de un valor total de 13 millones de dólares, pero en el mercado negro de los Estados Unidos alcanzaría un valor de 200 millones de dólares.

Las cifras, también, indican que 200 toneladas, entre otros varios extractos, fueron destruidos y que se destruyeron 800 kilos de sustancias clandestinas que ingresan en las costas norte de Colombia.

b.- De un convoy ferroviario se confiscaron 2.000 kilos que contenían marihuana, cuyo valor, se estima, en 1 millón de dólares.



3.- México :

Una pareja fue detenida por la Policía, acusada de contrabando de armas y drogas ambos se dice que pertenecen a un grupo terrorista de izquierda.

4.- Bolivia :

a.- En La Paz un grupo de mercenarios neo-nazis, capturados en Brasil, que venían huyendo desde Bolivia, tendrían una conexión directa con el narcotráfico de este país.

b.- El gobierno militar de Bolivia, dispuso suspender la participación de las FF.AA. de su país, en el control y represión del tráfico de drogas, a fin de que vuelvan al cumplimiento de sus funciones habituales. La intervención militar se produjo bajo situaciones especiales, en la que aparecía el gobierno implicado en el tráfico.

5.- Holanda :

En La Haya, se estudia la posibilidad de establecer un funcionario policial en América del Sur, a fin de ayudar a combatir el tráfico ilícito de heroína, cocaína y morfina, que parten desde aquí hacia Europa Occidental y en particular a Holanda.

III.- CONCLUSIONES:

1.- La marihuana continúa siendo el fármaco de mayor consumo y comercialización en Chile, principalmente en Santiago y Valparaíso. Entre los meses de Abril y Mayo se decomisaron un total aprox. de 1.000 Kgs. de esta droga.

2.- México

una parte fue recibida por la policía, una  
sada de contrabando de armas y drogas, según  
se dice que pertenecen a un grupo terrorista  
de izquierda.

3.- Bolivia

3.- En la Paz un grupo de narcotraficantes  
que operaban en Brasil, que venían de  
yendo desde Bolivia, fueron una ca-  
nación directa con el narcotráfico de  
este país.

4.- El gobierno militar de Bolivia, después  
suspendió la participación de las F.F.A.  
de su país, en el control y regulación del  
tráfico de drogas, a fin de que vuelvan  
al cumplimiento de sus funciones habitua-  
les. La intervención militar se produjo  
para acciones especiales, en las que  
operaría el gobierno involucrado en el tráfico.

5.- Holanda

En La Haya, se estudia la posibilidad de es-  
tablecer un funcionario policial en América  
del Sur, a fin de ayudar a combatir el tráfico  
ilícito de heroína, cocaína y marihuana,  
que parten desde aquí hacia Europa Occiden-  
tal y en particular a Holanda.

III.- COMERCIALIZACIÓN

1.- La mariposa continúa siendo el fármaco de  
mayor consumo y comercialización en Chile,  
principalmente en Santiago y Valparaíso. En  
los meses de Abril y Mayo se decimas  
con un total aprox. de 1.000 kg. de droga.



Archivo  
Nacional  
de Chile

2.- Han sido detectados una gran cantidad de traficantes de cocaína, a quienes se les ha re-quizado un total de 7 Kgs. 700 grms. de la droga en estos 2 meses. Los centros de operaciones de los traficantes se sitúan principalmente en Arica y Santiago. Ambas ciudades son utilizadas como vías de tránsito para sa-car la droga fuera del país.

3.- Otra droga que está alcanzando niveles alar-mantes de consumo, principalmente entre los niños, es el Neoprén.

Este solvente orgánico que se vende libremente a \$ 30 el tarro, está causando estragos entre la población infantil cuyas familias tienen un nivel de ingresos económicos más bajo. Incluso ya se ha tenido conocimiento de varias muertes provocadas por la inhalación excesiva de esta droga.

4.- A nivel internacional, principalmente en Co-lombia y EE.UU. algunas autoridades han rea-lizado denuncias con datos estadísticos que indican los alcances que tiene el tráfico tanto de cocaína como de marihuana, agregan-do además cifras que muestran las ganancias económicas que se obtienen con el tráfico de estupefacientes ( entre 55.000 y 70.000 mi-llones de dólares al año en EE.UU. y alrede-dor de un 13% del circulante en Colombia, provienen de la comercialización de drogas).

SANTIAGO, 08 SET. 1981



Archivo  
Nacional  
de Chile

... en la ...  
 ... de ...  
 ... en ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...

... que ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...

... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...

...  
 ...



Archivo  
 Nacional  
 de Chile

CORTE DE APELACIONES

CONCEPCION

MINISTERIO DE JUSTICIA  
12955 - 19.03.82  
OFICINA DE PARTES



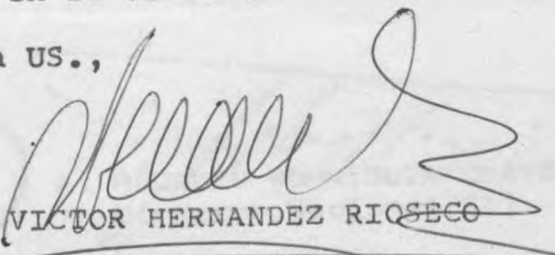
OFICIO CONFIDENCIAL Nº 78 /

CONCEPCION, 17 de marzo de 1982.-

Folio Res. Nº 91  
Fecha 19.3.82  
SUBSECRETARIA

Adjunto, tengo el agrado de remitir a US., copia autorizada del informe evacuado por el señor Presidente de este Tribunal don Enrique Tapia Wittting, en los antecedentes sobre Visita Extraordinaria por la que se investigó presuntas irregularidades que se habrían cometido en diversos trámites de protección, legitimación adoptiva y otras, y de la resolución del Tribunal Pleno recaída en la Visita.-

Dios guarde a US.,

  
VICTOR HERNANDEZ RIOSECO  
PRESIDENTE SUBROGANTE



MIRIAM BARLARO LAGOS  
SECRETARIA

A LA SRTA.  
MINISTRO DE JUSTICIA  
S A N T I A G O /



ESTAMPADO  
1982

OFICIO CONFIDENCIAL N° 58

CONCEPCION, 17 de marzo de 1982.-



TEL. 2 22  
FON. 2 22  
SECRETARIA

Adjunto, tengo el agrado de remitir a U.S., copia autorizada del informe evacuado por el Sr. Presidente de este Tribunal don Enrique Tapia Alfaro, en los antecedentes sobre Visita Extraordinaria por la que se investigó presuntas irregularidades que se habrían cometido en diversos tribunales de protección, legitimación adoptiva y otras, y de la resolución del Tribunal Pleno recaída en la visita.-

Dios guarde a U.S..

*[Signature]*  
VICTOR HERNANDEZ RIVERA  
PRESIDENTE-PROCURANTE

MIRIAM BARRERO LAGOS  
SECRETARIA

A LA SRTA.  
MINISTRO DE JUSTICIA  
S A N T I A G O



PROVIDENCIA Nº

FECHA 23/3/82

De Subsecretario de Justicia a:

- JEFE CABINETE SUBSECRETARIA
- OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTOS
- DEPARTAMENTO ASESOR
- OFICINA DEL MENOR
- COORDINADOR PROGRAMA DE CODIGOS

- OFICINA DEFENSA SOCIAL ADULTOS
- OFICINA PRESUPUESTOS SUBSECRETARIA
- OFICINA COMUNICACION SOCIAL
- SERVICIO BIENESTAR
- GABINETE Sr. MINISTRO

*Sra. Alicia Cantarero*

PARA:

- TOMAR CONOCIMIENTO
- CUMPLIMIENTO
- INFORME A ESTA SUBSECRETARIA
- ESTUDIAR Y PROPONER
- PROPONER OFICIO O RESPUESTA
- PROPONER DECRETO O RESOLUCION
- ACTIVAR TRAMITE
- ACUMULAR A LOS ANTECEDENTES

- CONVERSARLO CONMIGO
- RETENER HASTA NUEVA ORDEN
- INFORMAR AL INTERESADO
- DEVOLVER ANTECEDENTES
- ARCHIVO
- CONFORME CON PROPOSICION

*Asesor Ruiz*

DIVISION DEFENSA SOCIAL  
 Nº *366*  
 Menores Nº .....  
 Adultos Nº .....  
 Fecha **25 MAR. 1982**

*[Handwritten signature]*

Observaciones:  
 — 48 horas  
 — 9 días  
 — Hasta el  
 — Brevedad

191



PROVIDENCIA N°

El Poder Judicial de la  
República  
El Poder Judicial de la  
República  
El Poder Judicial de la  
República

*100*

PARA:

El Poder Judicial de la  
República  
El Poder Judicial de la  
República  
El Poder Judicial de la  
República

FECHA

- GABINETE DE MINISTERIO
- SERVICIO MINISTERIAL
- OFICINA COMISIÓN SOCIAL
- OFICINA PRESUPUESTO SUBSECRETARÍA
- OFICINA DEFENSA SOCIAL ADULTOS

- CONFORME CON PROPOSICIÓN
- ARCHIVO
- DEVOLVER ESTADOS
- INFORMAR AL INTERESADO
- RETENER HASTA NUEVA ORDEN
- GOBIERNO COMUNO

Fecha	12 MAR 1982
Adultos N°	
Moneda N°	
N°	100
DIVISION DEFENSA SOCIAL	



RES. No 011.-

ANT: No hay.

MAT: Remite Plan Colina.

RESERVADO

SANTIAGO, 16 ABR. 1982

DE : DIRECTOR NACIONAL (I) GENDARMERIA DE CHILE

A : SR. SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

Me permito remitir a Us. para su conocimiento, Plan Colina que dice relación con la puesta en marcha del Centro de Readaptación Social Metropolitano de Colina.

Saluda atentamente a Us.



*[Handwritten Signature]*  
A. RODOLFO SCHMIDLIN CHAVEZ  
Director Nacional (I)

ARSCH/est.-



Archivo  
Nacional  
de Chile

SECRETARIA GENERAL  
POLICIA DE CHILE  
MINISTERIO DE JUSTICIA

RES. No. 011

ANT: No hay.

MAT: Remite Plan Colina.

SANTIAGO, 17 de Feb 1982

RESERVADO

DE : DIRECTOR NACIONAL (1) GENDARMERIA DE CHILE

A : SR. SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

Me permito remitir a Ud. para su conocimiento, Plan Colina que dice relación con la puesta en marcha del Centro de Investigación Social Metropolitano de Colina.

Saluda atentamente a Ud.

A. RODOLFO SCHMITZ CHAVES  
Director Nacional (1)



ARCH/est



RESERVADO

# PLAN COLINA



Archivo  
Nacional  
de Chile

1982



Archivo  
Nacional  
de Chile

PLAN COLINA

INDICE

Pág.

INTRODUCCION

1. INTRODUCCION 1

1.1 ANTECEDENTES 1

1.2 FASES DEL PLAN 2

2. COMPLEMENTACION Y ADIESTRAMIENTO 2

2.1 COMPLEMENTACION 2

2.1.1 MOBILIARIO Y UTILES DEPORTIVOS 3

2.1.2 VEHICULOS 3

2.1.3 MAQUINARIA 3

2.1.4 ELEMENTOS SANITARIOS 3

2.1.5 ARMAMENTO 4

2.1.6 NIVEL DE ACOPIO 4

2.2 ADIESTRAMIENTO 4

2.2.1 PERSONAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD 4

2.2.2 PERSONAL DE APOYO ADMINISTRATIVO Y LOGISTICO 5

2.2.3 PERSONAL DE SEGURIDAD ELECTRONICA 5

2.2.4 PROFESIONALES 5

3. TRASLADO E IMPLEMENTACION 6

3.1 RECLUSOS 6

3.2 PERSONAL 7

ANEXOS:

1. RESUMEN DE ACTIVIDADES 8

2. CALENDARIO DE TRASLADO DE RECLUSOS A NIVEL METROPOLITANO 9



RESERVADO

PLAN COLINA

Pág.

INDICE

1	INTRODUCCION	1
1	ANTECEDENTES	1
2	FASES DEL PLAN	1
2	COMPLEMENTACION Y ADIESTRAMIENTO	2
2	COMPLEMENTACION	2
3	2.1.1 MOBILIARIO Y UTILES DEPORTIVOS	2
3	2.1.2 VEHICULOS	2
3	2.1.3 MAQUINARIA	2
3	2.1.4 ELEMENTOS SANITARIOS	2
4	2.1.5 ARMAMENTO	2
4	2.1.6 NIVEL DE ACOPIO	2
4	2.2 ADIESTRAMIENTO	2
4	2.2.1 PERSONAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD	2
5	2.2.2 PERSONAL DE APOYO ADMINISTRATIVO Y LOGISTICO	2
5	2.2.3 PERSONAL DE SEGURIDAD ELECTRONICA	2
5	2.2.4 PROFESIONALES	2
6	3. <u>TRASLADO E IMPLEMENTACION</u>	3
6	3.1 RECLUTOS	3
6	3.2 PERSONAL	3

ANEXOS:

6	1. RESUMEN DE ACTIVIDADES	1
6	2. CALENDARIO DE TRASLADO DE RECLUTOS A NIVEL METROPOLITANO	2



PLAN COLINA

1. INTRODUCCION.

En el año 1981, por orden de S. E. el Presidente de la República se otorgó al Ministerio de Justicia los dineros necesarios provenientes del fondo social, para la construcción y alhajamiento del C.R.S. Metropolitano, ubicado en Colina. Dicho establecimiento fué construído con el propósito de reemplazar el C.R.S. de Santiago, mejorando las condiciones de vida de los reclusos y permitiendo una rehabilitación integral de los reos rematados.

Ahora bien, la etapa de construcción se encuentra prácticamente en su fase final. Actualmente se está llevando a cabo la fase de implementación y alhajamiento de las distintas dependencias del establecimiento.

El propósito fundamental del presente documento es el de planificar la puesta en marcha del establecimiento, con todo lo que implica los detalles últimos del alhajamiento, el traslado paulatino de los reos y el adiestramiento y adaptación del personal necesario para su normal funcionamiento.

Además, se debe considerar que el funcionamiento de Colina implica una redistribución completa de la población penal de Santiago. Esto es, el cierre del actual C.D.P. de Santiago (ex-Cárcel), la transformación y adecuación del C.R.S. (ex-Penitenciería) a C.D.P. de Santiago, el traslado de los reos del C.D.P. "Capitán Yáber" al nuevo C.D.P. y la habilitación del nuevo C.D.P. de San Miguel.

1.1 Antecedentes.

Uno de los puntos fundamentales a considerar en el presente plan es la fecha de inicio de los traslados de reclusos, vigilantes, personal administrativo, personal logístico y profesionales. Con este propósito se hace necesario tomar en consideración los siguientes antecedentes:

- a) Durante el período de transición de traslado de los reos se hace necesario contar con dotación adicional en consideración a que funcionan dos recintos simultáneamente. La dotación técnica necesaria para el funcionamiento total del C.R.S. de Colina es de aproximadamente 320 funcionarios. En la actualidad no se cuenta con esta dotación. La mejor solución a este problema consiste en emplear personal de la Escuela de Gendarmería que iniciaría su período de práctica a partir de Septiembre de este año. Dicho personal se fusionaría con el personal estable a fin de cooperar en esta labor.





INTRODUCCION

En el año 1981, por orden de S. E. el Presidente de la República se creó el Ministerio de Justicia y ordenó la creación de un organismo de carácter estatal, para la construcción de un sistema de justicia, basado en Chile. Y el primer paso en el desarrollo de este sistema de justicia fue el estudio de las condiciones de vida de los recursos y personal, realizando una investigación integral de los recursos.

Ahora bien, la etapa de construcción se encuentra prácticamente en su fase final. Actualmente se está llevando a cabo la fase de implementación y el primer paso de esta fase es el estudio de las condiciones de vida de los recursos y personal, realizando una investigación integral de los recursos.

El propósito fundamental del presente documento es el de planificar la puesta en marcha del sistema de justicia, con todo lo que implica los detalles de la implementación y el estudio de las condiciones de vida de los recursos y personal, realizando una investigación integral de los recursos.

Además, se debe considerar que el funcionamiento de Chile implica una redistribución completa de la población penal de Santiago. Esto es, el cierre del actual C.D.P. de Santiago (ex-C.D.P. de Santiago) y la creación del C.D.P. de Santiago (ex-C.D.P. de Santiago) y la redistribución del C.D.P. de Santiago al nuevo C.D.P. de Santiago y la redistribución del C.D.P. de Santiago al nuevo C.D.P. de Santiago.

1.1 Antecedentes

Uno de los puntos fundamentales a considerar en el presente plan es la falta de información de los recursos de justicia, vi- siones, personal administrativo, personal logístico y profesional. Con este propósito se hace necesario tomar en consideración los siguientes antecedentes:

a) Durante el período de transición de creación de los recursos se hace necesario contar con personal adicional en consideración a que funcionan dos recursos simultáneamente. La dotación técnica necesaria para el funcionamiento total del C.D.P. de Colina es de aproximadamente 350 funcionarios. En la actualidad no se cuenta con esta dotación. La mejor solución a este problema consiste en emplear personal de la Escuela de Gendarmes que iniciará su período de prácticas a partir de septiembre de este año. Dicho personal se funcionará con el personal actual a fin de apoyar en esta labor.

- b) Se hace necesario que antes de ocupar el recinto, se adiestre el personal que operará los elementos electrónicos de vigilancia y seguridad; así como también al personal que operará las máquinas de cocina, lavanderías, panadería, etc.
- c) Aún se están ejecutando obras civiles, las que estarán terminadas aproximadamente los últimos días de Abril.
- d) La instalación de los elementos electrónicos de seguridad y vigilancia estará terminada en la primera quincena de Mayo.
- e) El traslado implica una preparación psicológica tanto del personal de vigilantes como también de reclusos.

El análisis profundo de los antecedentes antes expuestos hacen aconsejable que el calendario de traslado físico de los reclusos y de todo el personal se inicie a partir del 10. de Septiembre de 1982.

## 1.2 Fases del plan.

El plan Colina consta de las siguientes fases:

- a) Período de complementación de inventarios y adiestramiento de personal que abarca desde esta fecha hasta fines de Agosto del presente año.
- b) Período de traslado e implementación humana que comprende desde Septiembre a Noviembre del presente año.

## 2. COMPLEMENTACION Y ADIESTRAMIENTO.

### 2.1 Complementación.

Actualmente existe gran cantidad de inventario (muebles, camas, catres, etc.) que se encuentran en bodega, el cual debe repartirse y ubicarse, en las diferentes dependencias del recinto; hecho lo anterior, debe determinarse qué es lo que "realmente" falta a objeto de comprarlo y distribuirlo.

En la última parte de esta etapa deberá abastecerse las bodegas con los víveres no perecibles.

La implementación del recinto deberá efectuarse de la siguiente forma y en los plazos que se indican:

- Detección de necesidades : Abril
- Compra y traslado : 1a. quincena de Mayo
- Instalación : 2a. quincena de Mayo

.../



- b) Se hace necesario que antes de entrar al recinto, se adiestre al personal que operará los elementos electrónicos de vigilancia y seguridad; así como también al personal que operará las máquinas de cocina, lavanderías, panaderías, etc.
- c) Aún se están ejecutando obras civiles, las que serán realizadas aproximadamente los últimos días de Abril.
- d) La instalación de los elementos electrónicos de seguridad y vigilancia estará terminada en la primera quincena de Mayo.
- e) El traslado implica una preparación psicológica tanto del personal de vigilancia como también de los reclusos.

El análisis profundo de los procedimientos antes expuestos nos hacen aconsejable que al momento de trasladar los reclusos a los recintos y de todo el personal se inicie a partir del 1.º de Septiembre de 1952.

1.5. Fases del plan.

El plan Collins consta de las siguientes fases:

- a) Período de implementación de inventarios y adiestramiento de personal que abarca desde esta fecha hasta fines de Agosto del presente año.
- b) Período de traslado e implementación humana que comienza desde Septiembre a Noviembre del presente año.

5. COMPLEMENTACION Y ADIESTRAMIENTO.

5.1. Complementación.

Actualmente existe gran cantidad de inventarios (muebles, cosas, cosas, etc.) que se encuentran en bodega, el cual debe repartirse y ubicarse, en las diferentes dependencias del recinto; hecho lo anterior, debe determinarse qué se lo que "realmente" falta a objeto de comprarlo y distribuirlo.

En la última parte de esta etapa deberá abastecerse las bodegas con los viveres no perecederos.

La implementación del recinto deberá efectuarse de la siguiente forma y en las fechas que se indican:

- Instalación : 2.ª quincena de Mayo
- Compra y traslado : 1.ª quincena de Mayo
- Detección de necesidades : Abril



2.1.1. Mobiliario y Útiles deportivos.

Durante el mes de Abril, el Jefe del C.R.S. Colina y el Jefe del Departamento de Planificación de la Subdirección Técnica deberán detectar las necesidades de elementos de mobiliario para oficinas, casino y dormitorios, además de implementos deportivos. Esta tarea debe estar terminada antes del 27 de Abril de 1982.

Se debe tener presente que gran parte de estos elementos fueron ya adquiridos.

Estas necesidades serán reunidas por la Subdirección Técnica quien deberá requerir de OPLAP, Ministerio de Justicia, los fondos necesarios para su adquisición.

2.1.2 Vehículos.

El Jefe del C.R.S. de Colina, deberá determinar las necesidades de vehículos para el recinto considerando los siguientes aspectos:

- Se encuentra en trámite de importación dos ómnibus CAIO para transporte de personal.
- Deberán contar además con un vehículo liviano para efectuar los relevos de las torres de vigilancia.
- Una ambulancia para transporte de enfermos o lesionados
- Un camión para servicios menores

Las necesidades valorizadas deben ser entregadas a la Subdirección Técnica antes del 27 de Abril de 1982.

2.1.3 Maquinaria.

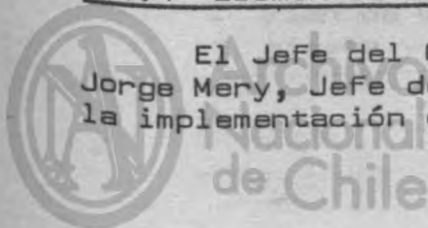
El Sub-Departamento Laboral, considerando la maquinaria existente que se ha adquirido y trasladado de otras partes del país para Colina y también la maquinaria actualmente en uso en la Penitenciería que pueda ser rescatada para usarse en Colina, deberá entregar la siguiente información:

- a) Esquema general de funcionamiento de los diversos talleres.
- b) Plan de distribución de la maquinaria en los diferentes talleres.
- c) Relación valorizada de la maquinaria faltante.

Esta información deberá ser entregada a la Subdirección Técnica antes del 27 de Abril de 1982.

2.1.4 Elementos sanitarios.

El Jefe del C.R.S. Colina, con la colaboración del Dr. Jorge Mery, Jefe del Hospital de la Penitenciería, estudiarán la implementación de la enfermería del recinto, respecto a



5.1.1. Mobiliario y útiles decorativos.

Durante el mes de Abril, el Jefe del S.R.S. Colina y el Jefe del Departamento de Mantenimiento de la Subdirección Técnica deberán conocer las necesidades de elementos de mobiliario para oficinas, salas y departamentos, estado de los elementos decorativos. Esta tarea debe estar concluida antes del 27 de Abril de 1985.

Se debe tener presente que gran parte de estos elementos fueron ya adquiridos.

Estas necesidades serán revisadas por la Subdirección Técnica quien deberá reportar al S.R.S. el Ministerio de Salud, las fundas necesarias para su adquisición.

5.1.2. Vehículos.

El Jefe del S.R.S. de Colina, deberá determinar las necesidades de vehículos para el trabajo considerando los siguientes aspectos:

- Se encuentra en trámite de inscripción dos ómnibus CAIO para transporte de personal.
- Deberán contar además con un vehículo liviano para efectuar los relevos de las torres de vigilancia.
- Una ambulancia para transporte de enfermos o lesionados.
- Un camión para servicios menores.

Las necesidades valorizadas deben ser entregadas a la Subdirección Técnica antes del 27 de Abril de 1985.

5.1.3. Maquinaria.

El Sub-Departamento Laboral, considerando la maquinaria existente que se ha adquirido y trasladado de otras partes del país para Colina y también la maquinaria actualmente en uso en la Penitenciaría que pueda ser necesaria para usar en Colina, deberá entregar la siguiente información:

- a) Estado general de funcionamiento de los diversos talleres.
- b) Plan de distribución de la maquinaria en los diferentes talleres.
- c) Relación valorizada de la maquinaria existente.

Esta información deberá ser entregada a la Subdirección Técnica antes del 27 de Abril de 1985.

5.1.4. Elementos sanitarios.

El Jefe del S.R.S. Colina, con la colaboración de Jorge Mery, Jefe del Hospital de la Penitenciaría y la implementación de la enfermería del Hospital de la Penitenciaría de Colina, deberá entregar la siguiente información:



personal y a elementos necesarios.

Deberán considerar que en este establecimiento sólo se hará cirugía menor y atención sanitaria primaria.

Esta información deberá ser entregada a la Subdirección Técnica antes del 27 de Abril del presente año.

#### 2.1.5 Armamento.

El armamento necesario para el C.R.S. Colina será visto directamente por la Dirección Nacional de Gendarmería.

#### 2.1.6 Niveles de acopio.

La Central de Apoyo preverá las necesidades de víveres no perecibles que deberá almacenarse en Colina.

La relación de estas especies deberá presentarse a la Subdirección Técnica antes del 30 de Abril de 1982.

#### 2.2 Adiestramiento.

Con el fin de conseguir un funcionamiento óptimo del establecimiento se hace necesario capacitar anticipadamente al personal que trabajará en este recinto. Es por esto que el Director Regional Metropolitano en conjunta con el Jefe del C.R.S. Colina deberá estudiar las necesidades de personal y su adiestramiento en base a la siguiente clasificación:

- Personal vigilancia y seguridad
- Personal de apoyo administrativo
- Personal de apoyo logístico
- Personal de seguridad electrónica
- Profesionales

Las necesidades de este personal deberá ser entregado a la Subdirección Administrativa antes del 30 de Abril de 1982.

#### 2.2.1 Personal de vigilancia y seguridad.

El Jefe Técnico de Seguridad y Tratamiento de Colina arbitrará las medidas necesarias a fin que el personal que irá a Colina adquiera el conocimiento necesario del recinto. Esta actividad deberá quedar terminada el 30 de Mayo de 1982.

El Jefe Técnico de Seguridad y Tratamiento de Colina, durante el mes de Junio instruirá al personal bajo su mando sobre los siguientes aspectos:

- Régimen interno
- Plan Anti-motines y Fugas
- Plan de Comportamiento en caso de incendios, sismos y otros cataclismos.



personal y a elementos necesarios.

Deberán considerarse que en este establecimiento sólo se hará cirugía menor y atención sanitaria primaria.

Esta información deberá ser entregada a la Subdirección Técnica antes del 27 de Abril del presente año.

5.1.5. Armamento.

El armamento necesario para el C.R.S. Colina será visto directamente por la Dirección Nacional de Bomberos.

5.1.6. Niveles de servicio.

La Central de Apoyo deberá tener los necesarios de vias no paralelas que deberá almacenarse en Colina.

La relación de estas especies deberá presentarse a la Subdirección Técnica antes del 30 de Abril de 1982.

5.2. Adiestramiento.

Con el fin de conseguir un funcionamiento óptimo del establecimiento se hace necesario capacitar anticipadamente al personal que trabajará en esta técnica. Es por esto que el Director Regional Metropolitanano en conjunto con el Jefe del C.R.S. Colina deberá estudiar las necesidades de personal y su adiestramiento en base a la siguiente clasificación:

- Profesionales
- Personal de seguridad médica
- Personal de apoyo logístico
- Personal de apoyo administrativo
- Personal vigilancia y seguridad

Las necesidades de este personal deberá ser entregado a la Subdirección Administrativa antes del 30 de Abril de 1982.

5.2.1. Personal de vigilancia y seguridad.

El jefe técnico de Seguridad y Tratamiento de Colina organizará las medidas necesarias a fin que el personal que irá a Colina adquiera el conocimiento necesario del recinto. Esta actividad deberá quedar terminada el 30 de Mayo de 1982.

El jefe técnico de Seguridad y Tratamiento de Colina, durante el mes de Junio instruirá al personal bajo su mando sobre los siguientes aspectos:

- Métodos de incendio
- Plan Anti-incendio y fuga
- Plan de Cooperación en caso de incendio
- Alarmas y otros catástrofes.



3. TRASLADO E IMPLEMENTACION.

La reglamentación correspondiente a estos aspectos deberá ser elaborada por el Departamento D.I.O.R. Esta documentación deberá ser entregada antes del 14 de Mayo de 1982.

Además, durante el mes de Junio efectuará a lo menos dos ejercicios sobre los planes ya citados.

Repetirá estos ejercicios a lo menos dos veces durante la segunda quincena de Julio.

Los ejercicios anteriores serán supervisados por el Jefe del C.R.S. de Colina.

2.2.2 Personal de apoyo administrativo y logístico.

El Jefe de Apoyo Administrativo y Logístico del C.R.S. Colina, tomará las medidas necesarias a fin que el personal a su cargo adquiera los conocimientos necesarios del recinto y su funcionamiento.

El personal que operará las cocinas, lavandería, panadería, calderas, energía solar, seleccionado de acuerdo a lo indicado en el punto 2.2, deberá practicar por lo menos cuatro veces durante el mes de Junio.

Durante la segunda quincena de Julio deberá realizarse a lo menos dos ejercicios de práctica.

Las prácticas estarán a cargo del Jefe de Apoyo Logístico y Administrativo, supervigilado por el Jefe del C.R.S. Colina.

2.2.3 Personal de seguridad electrónica.

El personal que operará los equipos electrónicos de seguridad y vigilancia, seleccionado de acuerdo a lo indicado en el punto 2.2 practicarán en estos equipos bajo la tutela de la firma Philips Chilena durante los meses de Mayo y Junio.

Controlará estas prácticas por parte de Gendarmería de Chile, el señor Luis Villavicencio Cristi.

2.2.4 Profesionales.

El Jefe del C.R.S. Colina deberá contactarse con la sra. Doris Banchik, del Departamento de Readaptación, con el fin de definir las necesidades de Asistentes Sociales, Psicólogos y Abogados, que trabajarán en este recinto así como las dependencias físicas e implementos que se le asignarán.

A partir del tercer traslado se podrá llevar el nombre de los reclusos, dependiendo del comportamiento y adaptación observada hasta el momento. Por esta razón estos reclusos son absolutamente tentativos.





La reglamentación correspondiente a estos aspectos deberá ser elaborada por el Departamento D.I.G.R. Esta documentación deberá ser entregada antes del 14 de Mayo de 1985.

Además, durante el mes de Julio efectuarse a lo menos dos ejercicios sobre los planes ya citados.  
Repetiré estos ejercicios a lo menos dos veces durante la segunda quincena de Julio.

Los ejercicios anteriores serán supervisados por el Jefe del C.R.S. de Colina.

5.5.5 Personal de apoyo administrativo y logístico.

El Jefe de Apoyo Administrativo y Logístico del C.R.S. Colina, tomará las medidas necesarias a fin que el personal a su cargo adquiera los conocimientos necesarios del régimen y su funcionamiento.

El personal que operará las cocinas, lavandería, panadería, calderas, energía solar, seleccionada de acuerdo a lo indicado en el punto 5.5, deberá practicar por lo menos cuatro veces durante el mes de Junio.

Durante la segunda quincena de Julio deberá realizarse a lo menos dos ejercicios de prácticas.

Las prácticas serán a cargo del Jefe de Apoyo Logístico y Administrativo, supervisado por el Jefe del C.R.S. Colina.

5.5.3 Personal de seguridad electrónica.

El personal que operará los equipos electrónicos de seguridad y vigilancia, seleccionada de acuerdo a lo indicado en el punto 5.5 practicarán en estos equipos bajo la tutela de la Firma Philips Chile durante los meses de Mayo y Junio.

Controlaré estas prácticas por parte de Bandarilla de Chile, el señor Luis Villavicencio Cristi.

5.5.4 Profesionales.

El Jefe del C.R.S. Colina deberá contactarse con la señora Boris García, del Departamento de Investigación, con el fin de definir las necesidades de Asistentes Sociales, Psicólogos y Abogados, que trabajarán en este sector así como las demás tareas e implementos que se le asignarán.

...



3. TRASLADO E IMPLEMENTACION.

Después de haber analizado diversas posibilidades para el traslado de los reos la experiencia indica que la mejor manera de cautelar la integridad física de las instalaciones de Colina así como la mejor manera de conseguir una verdadera aceptación de este recinto por parte de los reclusos sería efectuar dicho traslado de reos por parcialidades, iniciándose por grupos pequeños bien seleccionados y que tengan un alto grado de aceptación al nuevo sistema.

Esta selección es importante y es tarea fundamental que deberá cumplir el Departamento de Readaptación en el período de complementación.

En consideración que el personal de reclusos irá llegando en forma parcial, en la misma forma lo irá haciendo el personal administrativo y profesional.

Se estima que el tiempo de de traslado de cada grupo es de quince días, pero este lapso puede variar considerando el grado de aceptación de los reclusos o su rechazo a la nueva vida que enfrenta. Debe primar en todo momento la idea de seguridad para la instalación y el personal, evitándose motines y/o actos que afecte al recinto (alcantarillado, agua potable, energía eléctrica, etc.)

Por lo tanto es de primerísima importancia la preparación anímica del recluso para afrontar su nueva vida. Esta preparación debe hacerse en base a charlas, proyecciones de video cassettes, etc.

A continuación se imparten normas generales sobre el traslado de reclusos y todo tipo de personal. Las instrucciones en detalle tales como vehículos a usar, personal que integrará las columnas de traslado, la seguridad de éstos, etc. serán elaborados por el Director Regional Metropolitano.

3.1 Reclusos.

FECHA	CANTIDAD A TRASLADAR	POBLACION PENAL
4 Sept.	112	112
25 Sept.	112	224
9 Oct.	112 [224]	336 [448]
23 Oct.	112 [224]	448 [672]
6 Nov.	112	560
20 Nov.	112	680

A partir del tercer traslado se podría llevar el doble de los reclusos, dependiendo del comportamiento y aceptación observada hasta el momento. Por esta razón estas fechas son absolutamente tentativas.



3. TRASLADO E IMPLEMENTACION.

Después de haber analizado algunas posibilidades para el traslado de los tres la experiencia indica que la mejor manera de continuar la investigación (tanto de las relaciones de Colina así como la mejor manera de conseguir las verdaderas especificaciones de este recinto por parte de las personas sería efectuar dicho traslado de una por persona, habiendo, iniciándose por grupos pequeños para relaciones y que tengan un alto grado de aceptación al nuevo sistema.

Esta selección es importante y se hará fundamental que deberá cumplir el Departamento de Investigación en el periodo de implementación.

En consideración que el personal de recursos irá limitado en forma parcial, en la misma forma se irá haciendo el personal administrativo y profesional.

Se estima que el tiempo de traslado de cada grupo es de algunos días, pero este tiempo puede ser considerable el grado de aceptación de los recursos a su traslado a la nueva vida que enfrentará. Cabe primer en todo momento la idea de seguridad para la instalación y al personal, evaluándose por los efectos que estos al recinto (alimentación, agua potable, energía eléctrica, etc.)

Por lo tanto se da prioridad importante la preparación analítica del recurso para afrontar su nueva vida. Esta preparación debe hacerse en base a charlas, proyecciones de video casetera, etc.

A continuación se indican normas generales sobre el traslado de recursos y todo tipo de personal. Las instrucciones en detalle tales como vehículos a usar, personal que integrará las columnas de traslado, la seguridad de éstos, etc., serán elaborados por el Director Regional Metropolitano.

3.1 Recursos.

FECHA	CANTIDAD A TRASLADAR	POSICION FINAL
20 Nov.	115	880
8 Nov.	115	880
23 Dec.	115 (550)	448 (875)
2 Dec.	115 (550)	338 (448)
25 Sept.	115	554
4 Sept.	115	115

A partir del tercer traslado se podrá llevar al doble de los recursos, dependiendo del comportamiento y aceptación observada hasta el momento. Por esta razón estos fechas son absolutamente tentativas.



3.2 Personal.

Considerando que el personal de reclusos se trasladará en forma parcial, se deberá aplicar el mismo procedimiento para el personal de vigilancia, administrativos, logísticos y profesionales.

Será tarea del Director Regional Metropolitano en conjunto con el Jefe del C.R.S. Colina determinar exactamente cuál será el personal necesario en cada área para las poblaciones penales antes descritas.

Santiago, 6 de Abril de 1982.

## Distribución:

- Dirección Nacional
- Sub Dirección Administrativa
- Sub Dirección Técnica
- Dirección Regional Metropolitana
- Jefe C.R.S. Colina
- Jefe Central de Apoyo
- Jefe Depto. C.I.O.R.
- Jefe Depto. Readaptación
- Jefe Sub Depto. Laboral



RESERVADO

RESERVADO

3.5 Personal.

Considerando que el personal de recursos se tras-  
lada en forma parcial, se deberá aplicar el mismo pro-  
cedimiento para el personal de vigilancia, administrativo,  
logístico y profesional.

Señalando que el Director Regional Metropolitana en  
conjunto con el Jefe del C.R.S. Colina determinará  
cuáles serán el personal necesario en cada área para  
las posiciones antes descritas.

Santiago, 8 de Abril de 1985.

Distribución:

- Dirección Nacional
- Sub Dirección Administrativa
- Sub Dirección Técnica
- Dirección Regional Metropolitana
- Jefe C.R.S. Colina
- Jefe Central de Apoyo
- Jefe Depto. C.I.D.R.
- Jefe Depto. Investigación
- Jefe Sub Depto. Laboral



## ACTIVIDADES

Actividades	Fecha término	Responsable	Ubicación
1. COMPLEMENTACION MOBILIARIO Y UTILES DEPORTIVOS	27 Abril	Jefe C.R.S.Colina y Jefe Depto. Planif.	2.1.1
2. COMPLEMENTACION DE VEHICULOS	27 Abril	Jefe C.R.S. Colina	2.1.2
3. COMPLEMENTACION DE MAQUINARIA E INSTRUCTORES	27 Abril	Sub Depto. Laboral	2.1.3
4. COMPLEMENTACION DE ELEMENTOS SANITARIOS	27 Abril	Jefe C.R.S. Colina -	2.1.4
5. COMPLEMENTACION DE ARMAMENTO	27 Abril	Dirección Nacional	2.1.5
6. Niveles de acopio	30 Abril	Central de Apoyo	2.1.6
7. Necesidades de personal	30 Abril	Director Regional Metropolitano Jefe C.R.S. Colina	2.2
8. Adiestramiento Personal de Vigilancia y Seguridad	30 Mayo	Jefe C.R.S. Colina Jefe Técnico de Seguridad y Tratamiento	2.2.1
9. Adiestramiento Personal Apoyo Administrativo y Logíst.	30 Julio	Jefe C.R.S. Colina Jefe de Apoyo Adm. y Logístico	2.2.2
10. Adiestramiento Personal Seguridad Electrónica	30 Julio	Asesor Gendarmería Sr. L. Villavicencio Phillips Chilena S. A.	2.2.2
11. Selección primeros grupos irán a Colina	30 Abril	Jefe Depto. Readaptación	3.
12. Reglamentación régimen interno, siniestros, etc.	14 Mayo	Jefe Depto. D.I.O.R.	2.2.1



Archivo  
Nacional  
de Chile

N.º	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	DETALLE	OBSERVACIONES
1.º	Medicamento para el dolor	30 cajas	Medicamento para el dolor	
2.º	Medicamento para el dolor	30 cajas	Medicamento para el dolor	
3.º	Medicamento para el dolor	30 cajas	Medicamento para el dolor	
4.º	Medicamento para el dolor	30 cajas	Medicamento para el dolor	
5.º	Medicamento para el dolor	30 cajas	Medicamento para el dolor	
6.º	Medicamento para el dolor	30 cajas	Medicamento para el dolor	
7.º	Medicamento para el dolor	30 cajas	Medicamento para el dolor	
8.º	Medicamento para el dolor	30 cajas	Medicamento para el dolor	
9.º	Medicamento para el dolor	30 cajas	Medicamento para el dolor	
10.º	Medicamento para el dolor	30 cajas	Medicamento para el dolor	
11.º	Medicamento para el dolor	30 cajas	Medicamento para el dolor	
12.º	Medicamento para el dolor	30 cajas	Medicamento para el dolor	
13.º	Medicamento para el dolor	30 cajas	Medicamento para el dolor	
14.º	Medicamento para el dolor	30 cajas	Medicamento para el dolor	
15.º	Medicamento para el dolor	30 cajas	Medicamento para el dolor	
16.º	Medicamento para el dolor	30 cajas	Medicamento para el dolor	
17.º	Medicamento para el dolor	30 cajas	Medicamento para el dolor	
18.º	Medicamento para el dolor	30 cajas	Medicamento para el dolor	
19.º	Medicamento para el dolor	30 cajas	Medicamento para el dolor	
20.º	Medicamento para el dolor	30 cajas	Medicamento para el dolor	

COMPLETADO

ENCUENTRO DE FOLIOS

ENCUENTRO DE FOLIOS

ENCUENTRO DE FOLIOS

ENCUENTRO DE FOLIOS

ENCUENTRO DE FOLIOS

ENCUENTRO DE FOLIOS

RESERVADO

A N E X O No. 2

CALENDARIO DE TRASLADO DE RECLUSOS  
A NIVEL METROPOLITANO

Tal como se explica en la Introducción del presente documento, el cambio a Colina implica una redistribución completa de la población penal de la región metropolitana, con el fin de conseguir las siguientes metas:

- Habilitamiento de Colina con aproximadamente 700 reclusos
- Desocupamiento del actual C.D.P. de Santiago [ex-Cárcel]
- Traslado de los 150 ebrios promedio que contaminan el C.D.P. Capitán Yáber al nuevo C. D.P. de Santiago [ex-Penitenciería].
- Habilitamiento del nuevo C.D.P. de San Miguel, con los aproximadamente 440 reclusos que actualmente están en la ex-Penitenciería.

El calendario de estos traslados en grandes razgos y la nueva distribución penal se puede ver en el cuadro siguiente:

Cuadro No. 1

CALENDARIO DE TRASLADO DE RECLUSOS A NIVEL  
METROPOLITANO

Establecimiento	Situación actual	Situación al 20Nov. [término. tr. Colina]	Situación al 30Nov. [(término. tr. S. Miguel)]	Situación al 15Dic. [término. tr. Cap. Yáber]	Situación a Febr. E [término. tr. ex-cárcel]
	reclusos	reclusos	reclusos	reclusos	reclusos
Colina	---	700	700	700	700
Ex-Penitenciería	1.500	800	360	510	2.250
Ex-Cárcel	1.740	1.740	1.740	1.740	---
CDP Sn. Miguel	--	--	440	440	440
CDP Cap. Yáber	180	180	180	30	30





RESERVADO

A N E X O N.º 2

CALENDARIO DE TRASLADO DE RECURSOS A NIVEL METROPOLITANO

El presente calendario de traslados de recursos a nivel metropolitano, tiene como finalidad establecer el momento de traslado de los recursos de las Comisarias de Policía a las Comisarias de Policía de la Región Metropolitana, con el fin de conseguir las siguientes metas:

- Habilitación de Comisarias con aproximadamente 700 recursos
- Desdoblamiento del actual C.O.P. de Santiago (ex-Cárcel)
- Traslado de los 150 efectivos promedio que conforman el C.O.P. Capitán Yávar al nuevo C.O.P. de Santiago (ex-Farmacéutica).
- Habilitación del nuevo C.O.P. de San Miguel, con los aproximadamente 440 efectivos que actualmente están en la ex-Farmacéutica.

El calendario de estos traslados en grandes etapas y la nueva distribución para el se puede ver en el cuadro siguiente:

Cuadro N.º 2  
CALENDARIO DE TRASLADO DE RECURSOS A NIVEL METROPOLITANO

Situación actual	Situación al 30 Nov. (Cárcel)	Situación al 30 Nov. (San Miguel)	Situación al 30 Nov. (ex-Cárcel)	Situación al 30 Nov. (ex-Farmacéutica)
150	150	150	30	30
440	440	440	440	440
1.200	1.200	1.200	1.200	1.200
1.700	1.700	1.700	1.700	1.700
2.500	2.500	2.500	2.500	2.500
700	700	700	700	700

RES.: Nº 025.- /

ANT.: Necesidades reglamentarias de Gendarmería de Chile.

MAT.: Remite y somete a consideración Proyecto de Reglamento de la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile.

SANTIAGO, 6 de Julio de 1982.

DE: DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERIA (I)

A : SEÑORITA MINISTRO DE JUSTICIA

- 1.- Como es de conocimiento de US. el día 15 de Septiembre de 1979, se publicó en el Diario Oficial el Decreto Ley Nº 2859, sobre Ley Orgánica de Gendarmería de Chile.
- 2.- Con fecha 4 de Septiembre de 1980 se publicó el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1791, de 1979, del Ministerio de Justicia, que fija el Estatuto del Personal de la Institución.
- 3.- Hasta el presente no ha sido posible la recta aplicación de la Ley Orgánica ni del Estatuto del Personal por carecer de la reglamentación pertinente.
- 4.- En atención a lo anteriormente expuesto se han efectuado los estudios pertinentes los que se han traducido en el Proyecto de Reglamento de la Ley Orgánica adjunto el que someto a la consideración y resolución de US.

Dios Guarde a US.



A, RODOLFO SCHMIDLIN CHAVEZ  
DIRECTOR NACIONAL

DISTRIBUCION:

- Srta. Ministro de Justicia
- Archivo D.I.O.R.



Archivo  
Nacional  
de Chile

1957, 2 de Julio de 1957.

1957, 2 de Julio de 1957.

SANTO DOMINGO, 2 de Julio de 1957.

DEL DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERIA (1)

A : SEÑORIA MINISTRO DE JUSTICIA

- 1.- Como es de conocimiento de Ud. el día 12 de septiembre de 1957, se publicó en el Diario Oficial el Decreto Ley N° 1555, sobre Ley Orgánica de Gendarmería de Chile.
- 2.- Con fecha 4 de septiembre de 1950 se publicó el Decreto Ley N° 1555, de 1950, del Ministerio de Justicia, que fija el estatuto del personal de la institución.
- 3.- Hasta el presente no ha sido posible la exacta aplicación de la Ley Orgánica al personal de la institución por carecer de la correspondiente normativa.
- 4.- En atención a lo anteriormente expuesto se han efectuado los estudios pertinentes los que se han traducido en el Proyecto de Reglamento de la Ley Orgánica adjunto al que se hace a la cualificación y resolución de Ud.

Plac. Santo a Ud.

*[Handwritten signature]*



A. RODRIGO SCHMIDTCHEN CHAVEZ  
DIRECTOR NACIONAL

DISTRIBUCION:

- Srta. Ministro de Justicia
- Archivo D.I.O.2.

REGLAMENTO DE LA  
LEY ORGANICA DE  
GENDARMERIA DE CHILE /

Nº \_\_\_\_\_ /

SANTIAGO,

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 8 de la Constitución Política de la República, en los Artículos 4º inciso final y 6º Nº 4 del Decreto Ley Nº 2859, de 1979, y lo informado por el Sr. Ministro Presidente de la Comisión Nacional de la Reforma Administrativa mediante oficio reservado Nº 0469, de 12 de Mayo de 1980,

D E C R E T O:

Apruébase el siguiente Reglamento de la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile:

T I T U L O P R E L I M I N A R

1. Mientras permanezcan en tales condiciones, en las De la Naturaleza y Objetivos de Gendarmería de Chile

2. Durante las Artículo 1º.- Gendarmería de Chile, en razón de sus fines y naturaleza, es una Institución jerarquizada, uniformada, disciplinada y obediente.

3. A los egresados Gendarmería de Chile tiene como objetivos generales atender, vigilar y readaptar, según corresponda, a las personas que, por resolución de autoridad competente, fueren privadas de libertad y cumplir las demás funciones que le señale la ley.



Archivo  
Nacional  
de Chile



el Readaptar, en cuanto sea posible, a las personas  
Depende del Ministerio de Justicia a través del Ministro  
Y Sub-Secretario de dicha Cartera, y lograr su reintegración  
al grupo social;

Artículo 2º Corresponde a Gendarmería de Chile cumplir  
los siguientes objetivos específicos:

- a) Dirigir, planificar, coordinar y controlar todos los establecimientos penales y carcelarios del país y velar por la seguridad y orden interior de ellos;
- b) Cumplir las resoluciones emanadas de autoridad competente, relativas al ingreso y a la libertad de las personas sometidas a su guarda, sin que le corresponda calificar el fundamento, justicia, o legalidad de tales requerimientos;
- c) Recibir, registrar y poner a disposición del Tribunal competente los detenidos y presos preventivos conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal y leyes especiales;
- d) Custodiar y atender a las personas privadas de libertad sea que estén detenidas, procesadas o condenadas, en las siguientes circunstancias:
  1. Mientras permanezcan en tales condiciones, en los establecimientos de Gendarmería de Chile;
  2. Durante las salidas, autorizadas con vigilancia, por orden emanada de los tribunales o autoridad administrativa competente; y
  3. A los egresados de los recintos penales y carcelarios en los casos que la ley determine;



Y subsecuente de otros delitos

Artículo 30. Corresponsable y responsable de los delitos  
los siguientes objetivos específicos:

a) Dirigir, planificar, organizar y controlar los establecimientos penales y carcelarios del país y velar por la seguridad y orden interior de ellos;

b) Cumplir las resoluciones emanadas de autoridades competentes, relativas al ingreso y a la libertad de las personas sometidas a su guarda, sin que la correspondencia ilícita al fundamento, justicia, o igualdad de las resoluciones;

c) Recibir, registrar y poner a disposición del Tribunal competente los delitos y penas presentados conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal y leyes especiales;

d) Custodiar y atender a las personas privadas de libertad que se encuentran detenidas, procesadas o condenadas, en las siguientes circunstancias:

1. Mientras permanezcan en tales condiciones, en los establecimientos de detención de Chile;

2. Durante las audiencias, autorizadas con vigilancia por orden emanado de los tribunales o autoridades administrativas competentes; y

3. A los privados de los centros penales y carcelarios en los casos que la ley determine;



## TÍTULO I

### DE LA ESTRUCTURA DE UNIDADES DEL MINISTERIO

e) Readaptar, en cuanto sea posible, a las personas privadas de libertad, en orden a eliminar o disminuir su peligrosidad y lograr su reintegración al grupo social;

f) Asistir a las personas que cumplan condena en el medio libre o que accedan a él por otra causa legal, en las condiciones que señalen los reglamentos;

g) Resguardar la seguridad y el orden en el interior de los recintos donde funcionan el Ministerio de Justicia, la Corte Suprema y, en general, los Tribunales de Justicia que determine el Presidente de la República, por decreto supremo, sin perjuicio de las atribuciones de las Fuerzas de Orden; y

h) Cumplir los demás objetivos que le asigne la ley.

## Capítulo II

### De la Dirección Nacional

Artículo 40.- A la Dirección Nacional le corresponde la dirección superior, técnica y administrativa de Gendarmería de Chile.

La Dirección Nacional está constituida por:

- a) El Director Nacional;
- b) La Sub-Dirección Administrativa, integrada por los Departamentos de Personal, de Seguridad, de Logística y Jurídico; y
- c) La Sub-Dirección Técnica, constituida por los Departamentos de Planificación, de Readaptación, de Tratamiento en el Medio Libre y de Instrucción, Organización y Reglamentación.





e) Responder, en cuanto sea posible, a las peticiones  
privadas de libertad, en orden a eliminar o disminuir  
algunas peligrosidad y lograr su reintegración  
al grupo social.

f) Asistir a las personas que cumplen condena en el  
medio libre o que accedan a él por otra causa legal,  
en las condiciones que señalen los reglamentos  
correspondientes.

g) Resguardar la seguridad y el orden en el interior  
de los recintos donde funcionan el Ministerio de  
Justicia, la Corte Suprema y, en general, las Juntas  
de Justicia que dependen del Presidente de  
la República, por decreto supremo, sin perjuicio  
de las atribuciones de las Fuerzas de Orden y

h) Cumplir los demás deberes objetivos que le asigne la ley.



## TITULO I

### DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA INSTITUCION

#### Capítulo I

Artículo 38.- El Director Nacional tiene la máxima autoridad de la Organización General de la República y permanecerá en el cargo mientras durare su confianza.

Artículo 39.- La estructura orgánica de la Institución es la siguiente:

- I) Dirección Nacional;
- II) Direcciones Regionales, de las que dependen las unidades penales y establecimientos especiales;

Artículo 40.- Son atribuciones y obligaciones del Director Nacional:

- III) Escuela de Gendarmería; y
- IV) Central de Apoyo.

#### Capítulo II

##### De la Dirección Nacional

Artículo 41.- A la Dirección Nacional le corresponde la dirección superior, técnica y administrativa de Gendarmería de Chile.

La Dirección Nacional está constituida básicamente por:

- a) El Director Nacional;
- b) La Sub-Dirección Administrativa, integrada por los Departamentos de Personal, de Seguridad, de Logística y Jurídico; y
- c) La Sub-Dirección Técnica, constituida por los Departamentos de Planificación, de Readaptación, de Tratamiento en el Medio Libre y de Instrucción, Organización y Reglamentación.





A.- Del Director Nacional de Gendarmería de Chile

n) Celebrar los contratos y ejecutar todos los actos

Artículo 5º.- El Director Nacional tiene la máxima autoridad de la Institución. Será nombrado por el Presidente de la República y permanecerá en el cargo mientras cuente con su confianza.

1) Determinar los establecimientos en que los con-

El Director Nacional será subrogado en caso de ausencia o impedimento por el Subdirector que corresponda en la sucesión de mando.

Disponer y señalar los establecimientos donde los detenidos y procesados deben permanecer privados de libertad, recabando la autorización del juez con-

Artículo 6º.- Son atribuciones y obligaciones del Director Nacional:

a) Administrar la Institución, es decir, dirigir, planificar, coordinar y controlar su funcionamiento de acuerdo con el régimen legal y conforme a las políticas fijadas por el Supremo Gobierno;

b) Asesorar e informar al Ministerio de Justicia en los asuntos de competencia de Gendarmería de Chile;

c) Proponer a la referida Secretaría de Estado los reglamentos necesarios para el desarrollo institucional;

d) Nombrar a las personas que ocuparán los cargos vacantes de conformidad con el Estatuto del Personal de Gendarmería;

e) Designar, destinar, trasladar al personal y disponer las comisiones de servicio dentro del país de los funcionarios de la Institución, de acuerdo a sus cargos y disposiciones legales y reglamentarias;

f) Dictar las resoluciones e impartir las instrucciones necesarias tendientes a obtener un adecuado funcionamiento de la Institución;



Artículo 50. - El Director Nacional tiene la máxima autoridad de la Institución. Será nombrado por el Presidente de la República y permanecerá en el cargo mientras goce de confianza.

El Director Nacional será subrogado en caso de ausencia o impedimento por el subdirector que corresponda en la orden de mando.

Artículo 51. - Son atribuciones y obligaciones del Director Nacional:

a) Administrar la Institución, de acuerdo a las leyes, reglamentos, planes, programas, coordinar y controlar su funcionamiento de acuerdo con el régimen legal y conforme a las políticas fijadas por el Supremo Gobierno;

b) Asesorar e informar al Ministerio de Justicia en los asuntos de competencia de la Guardia Nacional de Chile;

c) Proponer a la autoridad superior de Chile los reglamentos necesarios para el desarrollo institucional;

d) Nombrar a las personas que ocuparán los cargos vacantes de conformidad con el Estatuto del Personal de la Guardia Nacional;

e) Designar, destinar, trasladar al personal y dirigir poner las condiciones de servicio dentro del ámbito de las funciones de la Institución, de acuerdo a sus cargos y disposiciones legales y reglamentarias;

f) Dictar las resoluciones e impartir las instrucciones necesarias tendientes a obtener un adecuado funcionamiento de la Institución;

- g) Velar por el cumplimiento del régimen legal aplicable a Gendarmería de Chile;
- h) Celebrar los contratos y ejecutar todos los actos que fueren necesarios para el cumplimiento de los fines institucionales, de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes;
- i) Determinar los establecimientos en que los condenados cumplirán sus penas y disponer sus traslados, de acuerdo con la reglamentación vigente;
- j) Disponer y señalar los establecimientos donde los detenidos y procesados deban permanecer privados de libertad, recabando la autorización del juez competente cuando deban salir del territorio jurisdiccional del tribunal respectivo;
- k) Administrar los bienes y recursos de la Institución, velando por su buen uso y conservación, de acuerdo con las normas legales que rigen la materia;
- l) Fijar los horarios y turnos de trabajo que debe cumplir el personal, para lo cual determinará los descansos o franquicias compensatorias de acuerdo con las necesidades institucionales;
- ll) Ordenar la instrucción de sumarios o investigaciones sumarias y aplicar las sanciones administrativas que correspondan, de acuerdo con las leyes y reglamentos;
- m) Resolver sobre la adquisición y venta de los bienes muebles a que se refiere el artículo 18 del Decreto Ley Nº 2859, de 1979;
- n) Delegar en los Sub-Directores, los Jefes de Departamento y los Directores Regionales, las atribuciones que estime necesarias para el mejor funcionamiento institucional; y
- ñ) Designar Abogados para que presten asistencia jurídica al personal de la Institución en casos calificados relativos a actos de servicio.



- g) Verificar por el cumplimiento del régimen legal aplicable a la actividad de la institución;
- h) Celebrar los contratos y ejecutar todos los actos que fueren necesarios para el cumplimiento de las fines institucionales, de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes;
- i) Determinar los establecimientos en que los conductores cumplirán sus penas y disponer sus traslados de acuerdo con la legislación vigente;
- j) Disponer y señalar los establecimientos donde los detenidos y procesados deben permanecer privados de libertad, trascendiendo la autorización del juez competente cuando deban salir del territorio judicial del Tribunal del Tribunal respectivo;
- k) Administrar los bienes y recursos de la institución, velando por su buen uso y conservación, de acuerdo con las normas legales que rigen la materia;
- l) Fijar los horarios y turnos de trabajo que debe cumplir el personal, para lo cual determinará los descansos o franquicias compensatorias de acuerdo con las necesidades institucionales;
- III) Ordenar la instrucción de sumarios o investigaciones sumarias y aplicar las sanciones administrativas que correspondan, de acuerdo con las leyes y reglamentos;
- m) Resolver sobre la adquisición y venta de los bienes muebles o que se refieren al artículo 10 del Decreto Ley N° 1829, de 1979;
- n) Delegar en los Sub-Directores, los Jefes de Departamento y los Directores Regionales, las atribuciones que estime necesarias para el mejor funcionamiento institucional; y
- ñ) Designar Abogados para que presten asistencia jurídica al personal de la institución en casos en que fuesen relativos a actos de servicio.

Artículo 79.- El Director Nacional será apoyado y asesorado directa y personalmente por un Ayudante, un Jefe de Relaciones Públicas, un Jefe del Servicio Religioso y una Oficina de Contraloría Interna, los que dependerán de dicha autoridad.

El Ayudante del Director Nacional será un Oficial Penitenciario del grado de Alcaide Mayor o Alcaide 1º, del cual dependerán directamente el Gabinete del Director, la Secretaría y la Ayudantía General.

El Jefe de Relaciones Públicas será un Oficial Penitenciario de los grados de Sub-Inspector o Alcaide Mayor, de quien dependerán el Relacionador Público y el respectivo personal de secretaría.

El Jefe del Servicio Religioso deberá ser el Sacerdote de mayor jerarquía administrativa de la Institución. Su misión será asesorar al Director Nacional en todas las materias religiosas que deba abordar la Institución e impartir las instrucciones necesarias para el ejercicio del culto, con la anuencia del Director Nacional.

Artículo 80.- La Oficina de Contraloría Interna tendrá por misión asesorar al Director Nacional en el control contable, financiero y de administración general de la Institución a través de auditorías y visitas inspectivas ordenadas por dicho Jefe Superior.

Esta Oficina contemplará en su dotación un Oficial Penitenciario del grado de Inspector o Sub-Inspector, un Contador Auditor y un Abogado. El cargo de jefe de la oficina recaerá en el funcionario de mayor jerarquía que labore en ella.

Las funciones de esta Oficina son sin perjuicio de las que deben cumplir los diversos organismos de control institucionales.





Artículo 79.- El Director Nacional será apoyado y asesorado directa y personalmente por un Ayudante, un Jefe de Relaciones Públicas, un Jefe del Servicio Religioso y una Oficina de Contraloría Interna, los que dependerán de dicha autoridad.

El Ayudante del Director Nacional será un Oficial Penitenciario del grado de Alcaide Mayor o Alcaide IV, del cual dependerán directamente el Gabinete del Director, la Secretaría y la Ayudancia General.

El Jefe de Relaciones Públicas será un Oficial Penitenciario de los grados de Sub-Inspector o Alcaide Mayor, de quien dependerán el Relaciones Públicas y el respectivo personal de secretaría.

El Jefe del Servicio Religioso deberá ser el sacerdote de mayor jerarquía administrativa de la Institución. Su asignación será asesorar al Director Nacional en todas las materias religiosas que deba abordar la Institución e impartir las instrucciones necesarias para el ejercicio del culto, con la sujeción del Director Nacional.

Artículo 80.- La Oficina de Contraloría Interna tendrá por misión asesorar al Director Nacional en el control contable, financiero y de administración general de la Institución a través de auditorías y visitas inspectivas ordenadas por el Jefe Superior.

Esta Oficina comprenderá en su dotación un Oficial Penitenciario del grado de Inspector o Sub-Inspector, un Contralor y un Abogado. El cargo de Jefe de la Oficina recaerá en el funcionario de mayor jerarquía que labore en ella.

Las funciones de esta Oficina son sin perjuicio de las que deben cumplir los diversos organismos de control institucionales.

B.- De la Sub-Dirección Administrativa

Artículo 9º.- La Sub-Dirección Administrativa tiene la función de velar porque la dotación de los recursos humanos, materiales y financieros que posee la Institución sean asignados racionalmente, conforme a los requerimientos exigidos para el funcionamiento eficaz de ella.

Asimismo, le corresponderá informar periódicamente al Director Nacional acerca del cumplimiento de las misiones encomendadas.

El Sub-Director Administrativo será de la confianza exclusiva del Presidente de la República y será nombrado de entre los Oficiales Penitenciarios que posean el grado de Inspector.

Artículo 10º.- El Sub-Director Administrativo, dentro del ámbito de su competencia, tendrá las obligaciones y atribuciones que se mencionan en el artículo 9º del Decreto Ley Nº 2859, de 1979, y las que le delegue u ordene expresamente el Director Nacional.

Artículo 11º.- El Sub-Director Administrativo será apoyado directa y personalmente por un Oficial Penitenciario del grado de Alcaide 1º, quien será su Ayudante. Este Oficial tendrá a su cargo la Oficina de Ayudantía.

Del Ayudante dependerán la Unidad de Apoyo, el Servicio Social y la Central de Mensajes, de la Dirección Nacional.

Artículo 12º.- La Unidad de Apoyo tendrá los siguientes objetivos:

- a) Vigilar y mantener los bienes muebles e inmuebles destinados a la Dirección Nacional y los vehículos asignados a ella;
- b) Administrar la Guardia de Seguridad; y
- c) Cumplir los demás asuntos que le encomienden e l Director Nacional o el Sub-Director Administrativo.

Artículo 90.- La Sub-Dirección Administrativa tiene la función de velar porque la dotación de los recursos humanos, materiales y financieros que posee la Institución sean asignados racionalmente, conforme a los requerimientos exigidos para el funcionamiento ético de ella.

Asimismo, le corresponden informar periódicamente al Director Nacional acerca del cumplimiento de las acciones encomendadas.

El Sub-Director Administrativo será de la confianza exclusiva del Presidente de la República y será nombrado por los Órganos Constitucionales que posean el grado de Intendente.

Artículo 100.- El Sub-Director Administrativo, dentro del ámbito de su competencia, tendrá las obligaciones y atribuciones que se mencionan en el artículo 99 del Decreto Ley N° 2033, de 1977, y las que le delegue u ordene expresamente el Director Nacional.

Artículo 110.- El Sub-Director Administrativo será apoyado directa y personalmente por un Oficial Penitenciario del grado de Alcalde 1º, quien será su Ayudante. Este Oficial tendrá su cargo la Oficina de Ayudante.

Del Ayudante dependerán la Unidad de Apoyo, el Departamento Social y la Central de Mensajes, de la Dirección Nacional.

Artículo 120.- La Unidad de Apoyo tendrá las siguientes funciones: a) Velar y mantener los planes anuales e inmediatos destinados a la Dirección Nacional y los vehículos asignados a ella;

- b) Administrar la Guardia de Seguridad; y
- c) Cuidar los demás asuntos que le encomiendan el Director Nacional o el Sub-Director Administrativo.

La designación del Jefe de la Unidad de apoyo recaerá en un Alcaide 2º o en un Gendarme Mayor.

Artículo 13º.- El Servicio Social de los funcionarios de la Dirección Nacional estará a cargo de un Asistente Social, debiendo dedicarse en forma exclusiva a tal objeto.

Artículo 14º.- La Central de Mensajes de la Dirección Nacional estará compuesta por la Oficina de Partes, la Central Telefónica y el Archivo General. En cada una de estas dependencias se desempeñará como jefe el funcionario de mayor jerarquía que labore en ellas.

Párrafo Primero

Del Departamento de Personal

Artículo 15º.- Corresponde al Departamento de Personal:

- a) Cumplir las funciones de apoyo y asesoría propias de la administración de personal;
- b) Proponer las tareas relacionadas con la administración y desarrollo del personal;
- c) Organizar y supervigilar el funcionamiento de aquellas entidades que se establezcan para la prestación, siempre que exista delegación expresa al respecto; y
- d) Ejecutar las demás funciones que le ordene el Director Nacional o el Sub-Director Administrativo, o que expresamente le delegue el primero de ellos.



La prestación del jefe de la oficina de apoyo técnico en un local de su propiedad.

Artículo 137.- El Director General de las Oficinas Nacionales estará a cargo de un personal técnico, de apoyo y de oficina en forma exclusiva a tal efecto.

Artículo 140.- La Central de Bancos de la Dirección Nacional estará compuesta por la Oficina de Bancos, la Central Telefónica y el Archivo General. En cada una de estas dependencias se designará como jefe el funcionario de mayor jerarquía que exista en ellas.

Título Primero

Del Departamento de Personal

Artículo 150.- Corresponde al Departamento de Personal:

- a) Cumplir las funciones de apoyo y asesoría propias de la administración de personal;
- b) Proponer las tareas relacionadas con la administración y desarrollo del personal;
- c) Organizar y supervisar el funcionamiento de las entidades que se establezcan para la prestación, siempre que exista delegación expresa, al respectivo;
- d) Ejecutar las demás funciones que le ordena el Director Nacional o el Sub-Director Administrativo, o que expresamente le delegue el primer de ellos.

Artículo 16º.- El Jefe del Departamento de Personal será designado por el Director Nacional, a propuesta del Sub-Director Administrativo. Dicha designación recaerá en un Oficial Penitenciario del grado de Inspector.

Artículo 17º.- El Departamento de Personal tendrá la siguiente organización:

El Jefe del Departamento, de quien dependerán:

- a) El Sub-Departamento de Desarrollo de la Carrera, integrado por las Secciones Ingreso, Escalafón y Movimientos de Personal; Beneficios; y Sumarios y Medidas Disciplinarias;
- b) El Sub-Departamento de Servicio Social de Personal, constituido por las secciones Investigación Social y Desarrollo Social;
- c) El Sub-Departamento de Servicio de Bienestar Social, formado por las Secciones Partes y Difusión; Contraloría Interna; Tesorería; e Imposiciones, Liquidaciones y Cuentas Corrientes; y
- d) Oficina de Secretaría y Partes.

Ver artículo  
11 mayo 2º  
y artículo 15

Artículo 18º.- El Jefe del Sub-Departamento de Desarrollo de la Carrera será designado por el Director Nacional, a propuesta del Sub-Director Administrativo. Dicha designación recaerá en un Oficial Penitenciario del grado de Sub-Inspector.

El Jefe del Sub-Departamento velará porque las funciones que le competen a las secciones de su dependencia se cumplan con el máximo de corrección y con la prontitud y reserva que cada caso aconseje.

Artículo 129.- El Jefe del Departamento de Personal será designado por el Director Nacional, a propuesta del Sub-Director Administrativo. Dicha designación recaerá en un Oficial Penitenciario del grado de Inspector.

Artículo 130.- El Departamento de Personal tendrá la siguiente organización:

El Jefe del Departamento, de quien dependerán:

- a) El Sub-Departamento de Desarrollo de la Carrera, integrado por las secciones Ingreso, Escalafón y Movimientos de Personal; Beneficios; y Sumarios y Medidas Disciplinarias;
- b) El Sub-Departamento de Servicio Social de Personal, constituido por las secciones Investigación Social y Desarrollo Social;
- c) El Sub-Departamento de Servicio de Bienes, formado por las Secciones Patrimonios y Difusión; Contratación Interna; Tesorería e Inposiciones, Liquidaciones y Liquidaciones Corrientes; y
- d) Oficina de Secretarías y Partes.

*de la...*  
*...*  
*...*

Artículo 131.- El Jefe del Sub-Departamento de Desarrollo de la Carrera será designado por el Director Nacional, a propuesta del Sub-Director Administrativo. Dicha designación recaerá en un Oficial Penitenciario del grado de Sub-Inspector.

El Jefe del Sub-Departamento velará porque las funciones que le competen a las secciones de su dependencia se cumplan con el máximo de exactitud y con la prontitud y reserva que cada caso aconseje.

Artículo 199.- Los jefes de las secciones dependientes del Sub-Departamento de Desarrollo de la Carrera serán Oficiales Penitenciarios de los grados de Alcaide 1º o Alcaide 2º o Vigilantes Penitenciarios de los grados de Gendarme Mayor o Vigilante Mayor.

Artículo 200.- El Jefe del Sub-Departamento de Servicio Social de Personal será designado por el Director Nacional, a propuesta del Sub-Director Administrativo. Tal designación recaerá en un Sub-Inspector o en un Jefe de Sub-Departamento que tenga el título de Asistente Social.

El Jefe del Sub-Departamento velará porque constantemente se investigue la problemática social del personal de la Institución y se propongan planes y programas paliativos o de solución definitiva de los problemas detectados.

Artículo 210.- Los cargos de jefes de las secciones que forman parte de este Sub-Departamento recaerán en Jefes de Sección que posean el título de Asistente Social.

Artículo 220.- El Jefe del Sub-Departamento de Servicio de Bienestar Social deberá ser un Sub-Inspector o un Jefe de Sub-Departamento que posean el título de Asistente Social. Su designación la resolverá el Director Nacional, a propuesta del Sub-Director Administrativo.

Este Sub-Departamento se regulará en conformidad con lo dispuesto en el artículo 59º y demás disposiciones del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1791, de 1979, del Ministerio de Justicia y de este reglamento.

Párrafo Segundo

#### Del Departamento de Seguridad

Artículo 230.- El Departamento de Seguridad integra la Sub-Dirección Administrativa y depende directamente del Jefe de ésta.



Artículo 170.- Los cargos de Jefe de los departamentos de bienestar social de las sub-delegaciones de la Comandancia en Jefe de las divisiones de las zonas de guerra se asignarán a los funcionarios de la zona de guerra de acuerdo a lo establecido en el artículo 171 de la Ley N° 17.312, de 1972.

Artículo 171.- El Jefe de los departamentos de bienestar social de las sub-delegaciones de la Comandancia en Jefe de las divisiones de las zonas de guerra, será designado por el Director Nacional de Asistencia Social, a propuesta de un sub-inspector o de un jefe de sub-delegación de la zona de guerra, en un informe que deberá acompañar el expediente de la designación.

El Jefe de los departamentos de bienestar social de las sub-delegaciones de la Comandancia en Jefe de las divisiones de las zonas de guerra, será designado por el Director Nacional de Asistencia Social, a propuesta de un sub-inspector o de un jefe de sub-delegación de la zona de guerra, en un informe que deberá acompañar el expediente de la designación.

Artículo 172.- Los cargos de Jefe de los departamentos de bienestar social de las sub-delegaciones de la Comandancia en Jefe de las divisiones de las zonas de guerra, serán designados por el Director Nacional de Asistencia Social, a propuesta de un sub-inspector o de un jefe de sub-delegación de la zona de guerra, en un informe que deberá acompañar el expediente de la designación.

Artículo 173.- El Jefe de los departamentos de bienestar social de las sub-delegaciones de la Comandancia en Jefe de las divisiones de las zonas de guerra, será designado por el Director Nacional de Asistencia Social, a propuesta de un sub-inspector o de un jefe de sub-delegación de la zona de guerra, en un informe que deberá acompañar el expediente de la designación.

Este sub-departamento se regirá en conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 y demás disposiciones del Decreto con Fuerza de Ley N° 17.312, de 1972, del Ministerio de Justicia y de este Reglamento.

Del Departamento de Seguridad

Artículo 174.- El Departamento de Seguridad de la Comandancia en Jefe de las divisiones de las zonas de guerra, será designado por el Director Nacional de Asistencia Social, a propuesta de un sub-inspector o de un jefe de sub-delegación de la zona de guerra, en un informe que deberá acompañar el expediente de la designación.



El Departamento de Seguridad le corresponde asesorar en las materias relacionadas con seguridad del personal, de los bienes y de las poblaciones penal y carcelaria.

Artículo 249.- El Jefe del Departamento de Seguridad será designado por el Director Nacional, a propuesta del Sub-Director Administrativo. Dicha designación recaerá en un Oficial Penitenciario del grado de Inspector.

a) Determinar e informar las necesidades de bienes y servicios de la institución;

Artículo 252.- El Departamento de Seguridad tendrá la siguiente organización:

El Jefe del Departamento, de quien dependerán:

a) El Sub-Departamento Central de Informaciones, integrado por las secciones Planificación y Reglamentación, Seguridad, Coordinación Regional, Operaciones, e Identificación y Radio Comunicaciones; y

b) La Secretaría y Oficina de Partes.

d) Contar que los fondos asignados sean destinados para cubrir las necesidades productoras

Artículo 260.- El Jefe del Sub-Departamento Central de Informaciones, será designado por el Director Nacional, a propuesta del Sub-Director Administrativo. Dicha designación recaerá en un Oficial Penitenciario del grado de Sub-Inspector.

e) Preparar sistemas de adquisiciones, almacenes

El Jefe del Sub-Departamento anterior deberá velar porque todas las labores que les competen a las secciones se cumplan con el máximo de celo y justicia y con la prontitud y reserva que cada asunto aconseje.

g) Proponer las construcciones, ampliaciones y remodelaciones de los edificios de Gendarmería

Artículo 272.- Los Jefes de las secciones de que trata este párrafo serán Oficiales Penitenciarios de los grados de Alcaide 1º o Alcaide 2º.

h) Practicar a lo menos una vez al año un inventario en todas las unidades de la institución;

i) Las demás que le encomiendan el Director Nacional o el Sub-Director Administrativo.



El Departamento de... las de las y de las...

Artículo 150.- El Jefe del Departamento de... Sub-Director Administrativo...

Artículo 151.- El Departamento de... tendrá la siguiente organización:

- 1) La Secretaría y Oficina de...
- 2) El Sub-Departamento Central de Informaciones, integrado por las secciones Planificación y...

Artículo 152.- El Jefe del Sub-Departamento Central de Informaciones, será designado por el Director Nacional...

El Jefe del Sub-Departamento anterior deberá velar porque todas las labores que las secciones...

Artículo 153.- Los Jefes de las secciones de... para este párrafo serán Oficiales Encargados de los Grados de...



Párrafo Tercero El Jefe del Departamento de Logística

deberá ser un Oficial Sanitario del grado de Inspector.  
Su designación Del Departamento de Logística, a propuesta del Sub-Director Administrativo.

Artículo 289.- Corresponde al Departamento de Logística cumplir con las funciones de apoyo y asesoría que se mencionan: funciones:

- El Jefe del Departamento, en sus funciones:
- a) Determinar e informar las necesidades de bienes y servicios de la Institución;
  - b) Proponer la inversión de los fondos y la adquisición de los bienes para satisfacer las necesidades de Gendarmería;
  - c) Mantener actualizado el registro cronológico de todos los movimientos de ingresos y egresos de los fondos institucionales, debiendo presentar a la Sub-Dirección Administrativa, en forma periódica, estados de situación o balances financiero- contables;
  - d) Cautelar que los fondos asignados sean destinados para cubrir las necesidades determinadas en los planes Institucionales;
  - e) Ejecutar todas aquellas acciones consecuentes o derivadas por el flujo de entradas y salidas de dinero, conforme a la ley y reglamentos;
  - f) Proponer sistemas de adquisiciones, almacenamiento, abastecimiento, distribución, mantenimiento y reparación de los elementos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Institución;
  - g) Proponer las construcciones, ampliaciones y remodelaciones de los edificios de Gendarmería de Chile, de acuerdo con los programas específicos existentes;
  - h) Practicar a lo menos una vez al año un inventario en todas las unidades de la Institución; e
  - i) Las demás que le encomienden el Director Nacional o el Sub-Director Administrativo.



Del Departamento de Logística

Artículo 100.- Corresponde al Departamento de Logística cumplir con las funciones de apoyo y asesoría que se mencionan:

- a) Determinar e informar las necesidades de planes y servicios de la Institución;
- b) Proponer la inversión de los fondos y la adquisición de los planes para satisfacer las necesidades de Gendarmaría;
- c) Mantener actualizada el registro cronológico de todos los movimientos de ingresos y egresos de los fondos institucionales, debiendo presentar a la Sub-Dirección Administrativa, en forma periódica, estados de situación o balances financiero-contables;
- d) Custodiar que los fondos asignados sean destinados para cubrir las necesidades predefinidas en los planes institucionales;
- e) Ejecutar todas aquellas acciones concernientes a derivadas por el flujo de entradas y salidas de dinero, conforme a la ley y reglamentos;
- f) Proponer planes de adquisiciones, almacenamiento, abastecimiento, distribución, mantenimiento y reposición de los elementos necesarios para el cumplimiento de las líneas de la Institución;
- g) Proponer las construcciones, ampliaciones y remodelaciones de los edificios de Gendarmaría de Chile, de acuerdo con los programas específicos existentes;
- h) Practicar e ir menos una vez al año un inventario en todas las unidades de la Institución;

i) Las demás que le encomiendan el Director General y el Sub-Director Administrativo.



Artículo 299.- El Jefe del Departamento de Logística deberá ser un Oficial Penitenciario del grado de Inspector. Su designación la efectuará el Director Nacional, a propuesta del Sub-Director Administrativo.

Artículo 309.- El Departamento de Logística tendrá la siguiente organización:

El Jefe del Departamento, de quien dependerán:

- a) El Sub-Departamento de Contabilidad y Presupuestos, integrado por las secciones Contabilidad Gubernamental, Remuneraciones y Tesorería;
- b) El Sub-Departamento de Aprovisionamiento y Enajenaciones, constituido por las secciones Bienes Muebles, Compras Nacionales e Internacionales, Rancho y Vestuario y Equipo;
- c) El Sub-Departamento de Auditoría, compuesto por las secciones Inspección y Auditoría;
- d) El Sub-Departamento de Infraestructura, formado por las secciones Proyectos, Operaciones y Construcciones; y
- e) La Oficina de Secretaría y Partes.

Artículo 319.- El Jefe del Sub-Departamento de Contabilidad y Presupuestos será designado por el Director Nacional, a propuesta del Sub-Director Administrativo. Dicha designación recaerá en un Sub-Inspector o en un Jefe de Sub-Departamento que posea el título de Contador.

Artículo 329.- El Sub-Departamento de Contabilidad y Presupuestos tendrá como misión:

- a) Solicitar programa de Caja mensual al Ministerio de Hacienda, de acuerdo con las necesidades propias de la Institución, ajustándose a la autorización de gastos contemplados en la Ley de Presupuestos;

Artículo 108.- El jefe del Departamento de Logística debe ser un Oficial Penitenciario del grado de Inspector, a propuesta del Sub-Director Administrativo.

Artículo 109.- El Departamento de Logística tendrá la siguiente organización:

- a) El Sub-Dirección de Contabilidad y Finanzas, integrado por las secciones Contabilidad Gubernamental, Reclamaciones y Fletes y Fletes;
- b) El Sub-Dirección de Aprovisionamiento y Mantenimiento, constituido por las secciones Bienes Muebles, Compras Nacionales e Internacionales, Rascos y Vestuario y Equipos;
- c) El Sub-Dirección de Auditoría, compuesto por las secciones Inspección y Auditoría;
- d) El Sub-Dirección de Infraestructura, formado por las secciones Proyectos, Operaciones y Construcciones;
- e) La Oficina de Secretaría y Fletes.

Artículo 110.- El jefe del Sub-Dirección de Contabilidad y Finanzas será designado por el Director Nacional a propuesta del Sub-Director Administrativo. Dicha designación será en un Sub-Inspector o en un jefe de Sub-Dirección que goce del título de Contador.

Artículo 111.- El Sub-Dirección de Contabilidad y Finanzas tendrá como misión:

- a) Solicitar programa de Caja mensual al Ministerio de Hacienda, de acuerdo con las necesidades propias de la Institución, ajustándose a la autorización de gastos contemplada en la Ley de Presupuestos;



Archivo Nacional de Chile

- b) Presentar al Servicio de Tesorería giros globales para retirar fondos, conforme a l programa de caja comunicado por el Ministerio de Hacienda;
- c) Distribuir a las Direcciones Regionales los fondos de remuneraciones y de restos, desagregados a nivel de ítem;
- d) Efectuar en forma directa los pagos contemplados en los diferentes subtítulos;
- e) Ajustar, liquidar y pagar remuneraciones de la Región Metropolitana;
- f) Confeccionar Rendiciones de Cuentas para el examen de la Contraloría General de la República;
- g) Llevar la Contabilidad Gubernamental; y
- h) Informar la Ejecución Presupuestaria Institucional y de la Región Metropolitana a las autoridades correspondientes.

Artículo 33º.- Los Jefes de las secciones Contabilidad, Remuneraciones y Tesorería serán Oficiales Penitenciarios que tengan la especialización correspondiente o Contadores.

Artículo 34º.- El Jefe del Sub-Departamento de Aprovisionamiento y Enajenaciones será un Sub-Inspector designado por el Director Nacional, a propuesta del Sub-Director Administrativo.

Artículo 35º.- El Sub-Departamento de Aprovisionamiento y Enajenaciones tendrá como misión:

- a) Proponer las normas y efectuar los trámites necesarios para el debido control y valoración actualizada de los Inventarios de Bienes Nacionales e Inventarios Internos de la Institución;





- d) Presentar al servicio de Tesorería datos globales para emitir tickets, conforme a los programas de caja comunicados por el Ministerio de Hacienda;
- e) Distribuir a las Direcciones Regionales los fondos de remuneraciones y de retenciones, de acuerdo a nivel de área;
- f) Estructurar en forma directa los pagos correspondientes en los diferentes subsectores;
- g) Ajustar, liquidar y pagar remuneraciones de la Región Metropolitana;
- h) Confeccionar Resoluciones de Compras para el examen de la Contraloría General de la República;
- i) Llevar la Contabilidad Gubernamental; y
- j) Informar la ejecución presupuestaria mensual funcional y de la Región Metropolitana a las autoridades correspondientes.

Artículo 130.- Los Jefes de las secciones Contabilidad, Remuneraciones y Tesorería según Oficinas Funcionales que tengan la especialización correspondiente o Gerentes.

Artículo 131.- El Jefe del Sub-Departamento de Aprobación y Ejecución será un Sub-Inspector designado por el Director Nacional, a propuesta del Sub-Director Administrativo.

Artículo 132.- El Sub-Departamento de Aprobación y Ejecución tendrá como misión:

- a) Proponer las normas y estructurar los límites necesarios para el debido control y verificación actualizada de los inventarios de Bienes Nacionales e Inventarios Internos de la Institución;

b) Determinar e informar las necesidades de bienes y servicios a nivel nacional; y

c) Proponer sistemas de adquisiciones, almacenamiento, abastecimiento y distribución tanto de los víveres necesarios para la alimentación como del vestuario y equipo de personal y reclusos, y de otros elementos indispensables para el funcionamiento de Gendarmería.

del profesional.

Artículo 369.- Los Jefes de las Secciones que forman parte del Sub-Departamento de Aprovisionamiento y Enajenaciones serán Oficiales Penitenciarios de los grados de Alcaide 1º o Alcaide 2º o, en su defecto, Gendarme Mayor o Vigilante Mayor, salvo el Jefe de la Sección Rancho, que será un Oficial Penitenciario o un Dietista u otro Profesional equivalente.

Artículo 370.- Corresponde al Departamento Jurídico cumplir con las siguientes funciones:

Artículo 372.- El Jefe del Sub-Departamento de Auditoría será designado por resolución del Director Nacional, a propuesta del Sub-Director Administrativo. Dicha designación recaerá en un Sub-Inspector o en un Jefe de Sub-Departamento que posean el título de Contador.

b) Estudiar, proponer, redactar y revisar los reglamentos.

Artículo 382.- El Sub-Departamento de Auditoría tendrá las siguientes funciones:

- a) Cautelar que los fondos asignados a la Institución cubran las necesidades predeterminadas en los planes respectivos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes; y
- b) Proponer a la Superioridad las políticas y medidas administrativas referentes a materias contables, financieras y económicas.

Artículo 390.- El cargo de Jefe del Departamento Jurídico recaerá en un Sub-Inspector que posea el título de Abogado.

Artículo 392.- El Jefe del Sub-Departamento de Infraestructura será designado por el Director Nacional. Esta designación corresponderá a un Jefe de Sub-Departamento que tenga el título de Arquitecto.



Archivo  
Nacional  
de Chile

El presente artículo tiene por objeto...  
...y en consecuencia...

Artículo 304.- Los datos de las acciones que  
forman parte del Sub-Departamento de...  
...de la Alcaldía de la...  
...de la Alcaldía de la...

Artículo 305.- El Jefe del Sub-Departamento de  
...por resolución del Director Nacional...  
...del Sub-Dirección Administrativa...  
...en un Sub-Dirección o en un Jefe de Sub-Departamento...  
...person el Jefe de Contador.

Artículo 306.- El Sub-Departamento de...  
...tendrá las siguientes funciones:  
a) Contar con los fondos asignados a la...  
...tendencia sobre las necesidades...  
...nada en los planes respectivos, de acuerdo  
...con las disposiciones legales vigentes y  
b) Promover a la... las políticas y  
...medidas administrativas...  
...las cuentas, financieras y...

Artículo 307.- El Jefe del Sub-Departamento de  
...estructura será designado por el Director Nacional...  
...designación correspondiente a un Jefe de Sub-Departamento...  
...de el Jefe de...

Artículo 409.- El Sub-Departamento de Infraestructura deberá proponer las construcciones, ampliaciones, remodelaciones, reparaciones y el mantenimiento de los edificios de la Institución, de acuerdo con los programas específicos de Gendarmería de Chile.

Artículo 410.- Los jefes de secciones de este Sub-Departamento deberán ser Arquitectos del escalafón de dicha especialidad profesional.

Párrafo Cuarto

Del Departamento Jurídico

Artículo 420.- Corresponde al Departamento Jurídico cumplir con las siguientes funciones:

- a) Informar, dictaminar y asesorar en derecho sobre las materias relativas a la Institución respecto de las cuales se requiera su pronunciamiento;
- b) Estudiar, preparar, redactar y revisar los convenios o contratos necesarios para el buen funcionamiento de Gendarmería;
- c) Informar en derecho sobre los procesos administrativos, cuando se requiera de su parecer; y
- d) Mantener actualizada la legislación y los reglamentos relativos a Gendarmería y proponer las instrucciones para su recta aplicación.

Artículo 430.- El cargo de Jefe del Departamento Jurídico recaerá en un Inspector que tenga el título de Abogado. No obstante lo anterior, dicho cargo podrá proveerse con un Jefe de Departamento que haya sido nombrado de entre los Abogados de la Planta Directiva, Profesional, Técnica y de Auxiliares. La designación correspondiente la efectuará el Director Nacional, a propuesta del Sub-Director Administrativo.



Artículo 409.- El Sub-Dirección de Inspección  
debe proponer las construcciones, ampliaciones, remodelaciones,  
reparaciones y el mantenimiento de las edificaciones de la Inspección de  
de acuerdo con los programas específicos de la Gendarmería de Chile.

Artículo 410.- Los Jefes de Sección de este Sub-  
Departamento deberán ser especialistas del escalafón de dicho Sub-  
Departamento profesional.

Párrafo Cuarto

Del Departamento Jurídico

Artículo 411.- Corresponde al Departamento Jurídico  
cumplir con las siguientes funciones:

- a) Informar, dictaminar y asesorar en derecho sobre  
las materias relativas a la Inspección de  
de las cuales se requiere su pronunciamiento.
- b) Estudiar, preparar, redactar y revisar los  
venidos o contratos necesarios para el funcionamiento  
de Gendarmería.
- c) Informar en derecho sobre los procesos administrativos,  
cuando se requiere de su parecer y  
tratamiento.
- d) Mantener actualizada la Inspección y los  
materias relativas a Gendarmería y proponer las  
instrucciones para su correcta aplicación.

Artículo 412.- El cargo de Jefe del Departamento  
Jurídico recaerá en un Inspector que tenga el título de Abogado. No  
operante lo anterior, dicho cargo podrá proveerse con un Jefe de De-  
partamento que haya sido nombrado de entre los Abogados de la Inspección  
Directiva, Profesional, Técnica y de Auxiliares. La designación corres-  
pondiente la elevará el Director Nacional a propuesta del Sub-Direc-  
tor Administrativo.



Archivo  
Nacional  
de Chile

Artículo 44º.- El Departamento Jurídico tendrá la siguiente organización:

El Jefe del Departamento Jurídico, de quien dependerán:

- a) El Sub-Departamento de Asesoría de Personal, integrado por las secciones Sumarios y Régimen Disciplinario, y Derechos y Defensoría;
- b) El Sub-Departamento de Asesoría del Régimen Penitenciario, constituido por las secciones Régimen Jurídico y Tratamiento;
- c) El Sub-Departamento de Asesoría de Administración General, formado por las secciones Logística, e Información y Actualización; y
- d) La Oficina de Secretaría, Partes y Biblioteca.

Artículo 45º.- Los Jefes de los Sub-Departamentos mencionados deberán ser Directivos que posean el título de Abogados y los de las secciones, Abogados del respectivo escalafón.

Las designaciones de dichos Jefes las resolverá el Director Nacional, a propuesta del Sub-Director Administrativo.

#### C.- De la Sub-Dirección Técnica.

Artículo 46º.- La Sub-Dirección Técnica tiene la función de procurar que tanto los sistemas de planificación y reglamentación, como las directrices de funcionamiento y desarrollo institucional sean coherentes y compatibles entre sí, con el objeto de mejorar la calidad del régimen carcelario y penitenciario.

Asimismo, le corresponderá informar periódicamente al Director Nacional, acerca del cumplimiento de las misiones encomendadas.

El Sub-Director Técnico será de la exclusiva confianza del Presidente de la República, y será nombrado de entre los Oficiales Penitenciarios del grado de Inspector.

Artículo 450.- El Departamento Jurídico tendrá la siguiente organización:

El Jefe del Departamento Jurídico, de quien dependerán:

a) El Sub-Departamento de Asesoría de Personal, integrado por las secciones Sumarios y Régimen Disciplinario, y Recesos y Detenciones;

b) El Sub-Departamento de Asesoría del Régimen Penitenciario, constituido por las secciones Régimen Jurídico y Tratamiento;

c) El Sub-Departamento de Asesoría de Administración General, formado por las secciones Legales, e Informática y Actualización; y

d) La Oficina de Secretaría, Tareas y Biblioteca.

Artículo 451.- Los Jefes de los Sub-Departamentos mencionados deberán ser Directivos que posean el título de Abogado y los de las secciones, Abogados del respectivo escalarón.

Las designaciones de dichos Jefes las resolverá el Director Nacional, a propuesta del Sub-Director Administrativo.

C.- De la Sub-Dirección Técnica.

Artículo 452.- La Sub-Dirección Técnica tiene la función de procurar que tanto los sistemas de planificación y programación, como las directrices de funcionamiento y desarrollo institucional sean coherentes y compatibles entre sí, con el objeto de mejorar la calidad del régimen carcelario y penitenciario.

Asimismo, le corresponderá informar periódicamente al Director Nacional, acerca del cumplimiento de las mismas encomendadas.

El Sub-Director Técnico será de la exclusiva confianza del Presidente de la República, y será nombrado de entre los Oficiales Penitenciarios del grado de Inspector.



Artículo 47º.- El Sub-Director Técnico, dentro del ámbito de su competencia, tendrá las obligaciones y atribuciones que se mencionan en el artículo 9º del Decreto Ley Nº2859, de 1979, y las que le delegue u ordene el Director Nacional.

Artículo 48º.- El Sub-Director Técnico será apoyado directa y personalmente por un Oficial Penitenciario del grado de Alcaide 1º quien será su Ayudante. Este Oficial tendrá a su cargo la Oficina de Ayudantía.

Párrafo Primero

Del Departamento de Planificación

c) La Oficina de Secretaría.

Artículo 49º.- Corresponde al Departamento de Planificación cumplir las funciones de asesoría que siguen:

- a) Proponer la formulación de las políticas institucionales;
- b) Reunir los antecedentes necesarios para la formulación de un plan de acción Institucional;
- c) Presentar a la Dirección Nacional, por vía del Sub-Director Técnico, un anteproyecto de presupuesto anual de Gendarmería, donde se detallarán los fondos necesarios para financiar tanto los diversos planes o programas de ella, como las actividades que le son propias;
- d) Practicar mensualmente un control de avance sobre el cumplimiento del plan anual de acción institucional;
- e) Administrar los sistemas de información necesarios para el logro de los objetivos institucionales; y
- f) Coordinar la planificación institucional con la sectorial.





Artículo 479.- El Sub-Director Técnico, dentro del ámbito de su competencia, tendrá las atribuciones y responsabilidades que se mencionan en el artículo 90 del Decreto Ley 20.985, de 1973, y las que le delegue u ordene el Director Nacional.

Artículo 480.- El Sub-Director Técnico será apoyado directa y personalmente por un Oficial Encargado del Grado de Alcaide lo que será su Ayudante. Este Oficial tendrá a su cargo la Oficina de Ayudante.

Bureau Principal

Del Departamento de Planificación

Artículo 481.- Corresponde al Departamento de Planificación cumplir las funciones de asesoría que siguen:

- a) Proponer la formulación de las políticas institucionales;
- b) Reunir los antecedentes necesarios para la formulación de un plan de acción institucional;
- c) Presentar a la Dirección Nacional, por vía del Sub-Director Técnico, un anteproyecto de presupuesto anual de Gastos, donde se detallarán los fondos necesarios para financiar tanto los diversos planes o programas de ella, como las actividades que se son propias;
- d) Practicar mensualmente un control de avance sobre el cumplimiento del plan anual de acción institucional;
- e) Administrar los sistemas de información necesarios para el logro de los objetivos institucionales y
- f) Coordinar la planificación institucional con la sectorial.



Artículo 509.- El Jefe del Departamento de Planificación será designado por el Director Nacional, a propuesta del Sub-Director Administrativo. Dicha designación deberá recaer en un Oficial Penitenciario del grado de Inspector o en un Jefe de Departamento que posea el título de Ingeniero Comercial o Administrador Público.

Artículo 510.- El Departamento de Planificación tendrá la siguiente estructura:

El Jefe del Departamento, de quien dependerán:

- a) El Sub-Departamento de Políticas, Planes, Programas y Proyectos, integrado por las secciones Planeamiento y Presupuesto;
- b) El Sub-Departamento de Informática y Estadística constituido por las secciones Informática y Estadística; y
- c) La Oficina de Secretaría.

Artículo 520.- El Jefe del Sub-Departamento de Políticas, Planes, Programas y Proyectos será designado por el Director Nacional, a propuesta del Sub-Director Técnico. Esta designación recaerá en un Sub-Inspector especializado en administración o en un Jefe de Sub-Departamento que tenga el título de Ingeniero Comercial o de otra Profesión equivalente.

Artículo 530.- Los Jefes de las Secciones de Planeamiento y Presupuesto serán Oficiales Penitenciarios o profesionales que tengan respectivamente, el título de Administrador Público y de Contador Auditor.

Artículo 540.- El cargo de Jefe del Sub-Departamento de Informática y Estadística recaerá en un Oficial Penitenciario del grado de Sub-Inspector, designado por el Director Nacional, a propuesta del Sub-Director Técnico.

Las Secciones Informática y Estadística tendrán la misión de administrar los sistemas de información necesarios para el logro de los objetivos Institucionales.

Artículo 208.- El Jefe del Departamento de Planificación será designado por el Director Nacional, a propuesta del Sub-Director Administrativo. Dicha designación deberá tener en cuenta el Oficial Pontenciarlo del grado de Inspector o en su defecto de Jefe de Gabinete que posea el título de Ingeniero Comercial o Administrador Público.

Artículo 212.- El Departamento de Planificación

tendrá la siguiente estructura:

- El Jefe del Departamento, de quien dependerán:
- a) El Sub-Departamento de Políticas, Finanzas, Programas y Proyectos, Interacción por las Secciones Financieras y Presupuestos;
  - b) El Sub-Departamento de Informática y Estadística con las Secciones Informática y Estadística;
  - c) La Oficina de Secretaría.

Artículo 219.- El Jefe del Sub-Departamento de

Políticas, Finanzas, Programas y Proyectos será designado por el Director Nacional, a propuesta del Sub-Director Técnico. Esta designación recaerá en un Sub-Inspector especializado en administración o en un Jefe de Sub-Departamento que tenga el título de Ingeniero Comercial o de otra profesión equivalente.

Artículo 220.- Los Jefes de las Secciones de

Financiamiento y Presupuesto serán Oficiales Pontenciarlos o Profesionales que tengan respectivamente, el título de Administrador Público y de Contador Auditor.

Artículo 240.- El cargo de Jefe del Sub-Departa-

mento de Informática y Estadística recaerá en un Oficial Pontenciarlo del grado de Sub-Inspector, designado por el Director Nacional, a propuesta del Sub-Director Técnico.

Las Secciones Informática y Estadística tendrán

la misión de administrar los sistemas de información necesarios para el logro de los objetivos institucionales.

Artículo 559.- Los cargos de Jefes de las secciones Informática y Estadística recaerán en Oficiales Penitenciarios que sean Analista de Sistemas o Técnicos Estadísticos, respectivamente. En subsidio, podrán ser designados en tales cargos profesionales de dichas especialidades. La designación correspondiente la efectuará el Director Nacional, a propuesta del Sub-Párrafo Segundo, en ambos casos.

#### Del Departamento de Readaptación

El Departamento de Readaptación estará organizado en la forma que a continuación se indica:

Artículo 560.- El Departamento de Readaptación deberá realizar las funciones de asesoría en todas aquellas materias conducentes a la readaptación social y reintegración a la comunidad de las personas condenadas que se encuentran privadas de libertad. Le incumbe específicamente:

- a) Proponer las normas para la observación, diagnóstico y clasificación de la población penal;
- b) Orientar y proponer técnicamente actividades de educación, trabajo, deportes recreación y asistencia social, psicológica, sanitaria, moral, religiosa y demás conducentes a la readaptación de las personas condenadas;
- c) Evaluar las técnicas aplicadas y proponer las modificaciones que sea necesario introducirles;
- d) Ejercer las funciones indicadas en los números anteriores respecto de los detenidos y presos preventivos, ciñéndose a las instrucciones que sobre la materia imparta el Director Nacional; y
- e) Cumplir las demás funciones de asesoría que le ordenen el Director Nacional o el Sub-Director Técnico y las que dispongan las leyes o reglamentos.



Artículo 299.- Los órganos de la...

Título Segundo

Del Departamento de Rehabilitación

Artículo 300.- El Departamento de Rehabilitación deberá realizar las funciones de asesoría en todas aquellas materias conducentes a la rehabilitación social y reintegración a la comunidad de las personas condenadas que se encuentran privadas de libertad, de acuerdo a las especialidades:

- a) Proponer las normas para la observación, diagnóstico y clasificación de la población penal;
- b) Orientar y proponer técnicamente actividades de educación, trabajo, deportes recreativos y asistencia social, psicológicas, sensoriales, morales, religiosas y demás conducentes a la rehabilitación de las personas condenadas;
- c) Evaluar las técnicas aplicadas y proponer las modificaciones que sea necesario introducir;
- d) Ejercer las funciones indicadas en los números anteriores respecto de los detenidos y presos preventivos, citándose a las instancias que sobre la materia fijara el Director Nacional; y
- e) Cumplir las demás funciones de asesoría que le ordenen el Director Nacional o el Sub-Director Técnico y las que dispongan las leyes o reglamentos.



Artículo 57º.- El cargo de Jefe del Departamento de Readaptación recaerá en un Oficial Penitenciario del grado de Inspector. No obstante lo anterior, dicho cargo podrá proveerse con un Jefe de Departamento que haya sido nombrado de entre aquellos profesionales que ostenten los títulos de Psicólogo, Asistente Social o Sociólogo de la Planta Directiva, Profesional, Técnica y de Auxiliares. La designación correspondiente la efectuará el Director Nacional, a propuesta del Sub-Director Técnico, en ambos eventos.

Artículo 58º.- El Departamento de Readaptación estará organizado en la forma que a continuación se indica:

El Jefe del Departamento, de quien dependen:

- a) El Sub-Departamento de Criminología y Psicología integrado por las secciones Investigación y Planificación; Diagnóstico y Tratamiento Psicológico; y Observación, Diagnóstico y clasificación Criminológica;
- b) El Sub-Departamento de Servicio Social, constituido por las secciones Diagnóstico y clasificación, y Tratamiento Social;
- c) El Sub-Departamento de Régimen Penitenciario, formado por las secciones Penal y Preventiva;
- d) El Sub-Departamento Educativo, compuesto por las secciones Planificación, Estadística y Docencia; y Evaluación, Investigación y Perfeccionamiento;
- e) El Sub-Departamento Laboral, del que dependen las secciones Producción Industrial y Artesanal, y Agropecuaria; y
- f) La Oficina de Secretaría y Partes y la Biblioteca.

Artículo 59º.- El cargo de Jefe del Sub-Departamento de Criminología y Psicología recaerá en un Oficial Penitenciario del grado de Sub-Inspector o en un Jefe de Sub-Departamento con el título de Psicólogo, especializado en Criminología. La designación correspondiente la efectuará el Director Nacional, a propuesta del Sub-Director Técnico.

Artículo 278.- El cargo de Jefe del Departamento de Investigación Recreativa en un Oficial Psicológico del grado de Jefe Sector, no obstante la anterior, dicho cargo podrá proveerse con un Jefe de Departamento que haya sido nombrado de entre aquellas personas que ostentan los títulos de Psicólogo, Asistente Social y Sociólogo de la Fianza Directiva, Profesional, Técnica y de Auxilio. La designación correspondiente se efectuará el Director Nacional, a propuesta del Sub-Director Técnico, en estos términos:

Artículo 279.- El Departamento de Investigación Recreativa estará organizado en la forma que a continuación se indica:

El Jefe del Departamento, de rango Jefe Sector

a) El Sub-Departamento de Criminología y Psicología, organizado por las secciones Investigación y Fianzas; Diagnóstico y Tratamiento; Psicológico y Operación, Diagnóstico y Fianzas; y Sección Criminológica;

b) El Sub-Departamento de Servicio Social, organizado por las secciones Diagnóstico y Fianzas; y Tratamiento Social;

c) El Sub-Departamento de Asesoría Psicológica, organizado por las secciones Canal y Preventiva;

d) El Sub-Departamento Educativo, organizado por las secciones Fianzas, Metodología y Docencia; y Evaluación, Investigación y Fianzas; y Fianzas;

e) El Sub-Departamento Laboral, del que dependen las secciones Producción Industrial y Artesanal, y Asesoría;

f) La Oficina de Sociología y Fianzas y la Oficina de Fianzas.

Artículo 280.- El cargo de Jefe del Sub-Departamento de Criminología y Psicología recaerá en un Oficial Psicológico del grado de Sub-Inspector o en un Jefe de Sub-Departamento con el título de Psicólogo, especializado en Criminología. La designación correspondiente se efectuará el Director Nacional, a propuesta del Sub-Director Técnico.

Artículo 652.- El cargo de Jefe del Sub-Departamento de Régimen Penitenciario recaerá en un Sub-Inspector. Su designación la efectuará el Director Nacional, a propuesta del Sub-Director Técnico.

Artículo 662.- El Sub-Departamento de Régimen Penitenciario deberá:

- a) Estudiar permanentemente los regímenes penal y preventivo a que están sometidas las personas privadas de libertad, proponiendo las reformas que sea necesario introducir; y
- b) Proponer directrices adecuadas para efectuar la clasificación penitenciaria y las segregaciones que sea posible realizar, considerando tanto la clasificación criminológica de las personas privadas de libertad como las condiciones materiales y de seguridad de los establecimientos penales.

Artículo 672.- Los cargos de Jefes de las secciones Penal y Preventiva recaerán en Oficiales Penitenciarios de los grados de Alcaide 1º o Alcaide Mayor.

Artículo 682.- El Jefe del Sub-Departamento Educativo deberá ser un Sub-Inspector o un Jefe de Sub-Departamento, que posean el título de Profesor de Estado. Su designación la efectuará el Director Nacional, a propuesta del Sub-Director Técnico.

Artículo 692.- El Jefe del Sub-Departamento Educativo tendrá las siguientes funciones:

- a) Investigar la realidad educacional de los establecimientos penales y carcelarios, sugiriendo las medidas que estime procedentes; y
- b) Orientar y proponer actividades de educación, deportes y recreación para las personas sometidas a la guarda de la Institución.



Artículo 51.- El cargo de Jefe del Departamento de Educación Regional deberá ser un Sub-Inspector o un Jefe de Sub-Departamento que posea el título de Profesor de Estado, no necesariamente el título de Director Nacional, a propuesta del Sub-Director Técnico.

Artículo 52.- El Sub-Director de Educación Regional deberá:

- a) proponer al Director Nacional las reformas que correspondan a las condiciones económicas y sociales del país y promover a los efectos de ellas las medidas que correspondan, dentro de los límites de su competencia, para la realización de las reformas que correspondan;
- b) proponer al Director Nacional las reformas que correspondan a las condiciones económicas y sociales del país y promover a los efectos de ellas las medidas que correspondan, dentro de los límites de su competencia, para la realización de las reformas que correspondan;

Artículo 53.- Los cargos de Jefe de las Secciones de Personal y Promoción, Recurso en Oficiales y Pensionados de 1.ª y 2.ª Grados de Alcaldes y de Alcaldes Ayudantes.

Artículo 54.- El Jefe del Sub-Departamento de Educación Regional deberá ser un Sub-Inspector o un Jefe de Sub-Departamento que posea el título de Profesor de Estado, no necesariamente el título de Director Nacional, a propuesta del Sub-Director Técnico.

Artículo 55.- El Jefe del Sub-Departamento de Educación Regional tendrá las siguientes funciones:

- a) Investigar la realidad educativa de la región y establecer las medidas que correspondan para la realización de las reformas que correspondan;
- b) Orientar y promover actividades de educación superior y terciaria para las personas que correspondan a la región de la institución.

Artículo 702.- Los cargos de jefes de las secciones Planificación, Estadística y Docencia; y Evaluación, Investigación y Perfeccionamiento recaerán en jefes de sección que tengan el título de Profesores de Estado.

Artículo 712.- El Jefe del Sub-Departamento Laboral deberá ser un Sub-Inspector especializado en administración o un Jefe de Sub-Departamento que posea el título de Ingeniero Comercial o de otra profesión equivalente. Tal designación la efectuará el Director Nacional, a propuesta del Sub-Director Técnico.

Artículo 722.- Al Sub-Departamento Laboral corresponderá:

- a) Investigar la realidad laboral de los establecimientos penales y carcelarios sugiriendo las modificaciones pertinentes; y
- b) Orientar y promover actividades de formación profesional y laboral de indole industrial, artesanal y agropecuaria, de acuerdo con las realidades regionales y nacionales.

Artículo 732.- Los cargos de Jefes de las Secciones Producción Industrial y Artesanal, y Agropecuaria recaerán en Jefes de Sección que sean Técnico Universitario e Ingeniero Agrónomo, respectivamente.

Artículo 742.- La Oficina de Secretaría y Partes atenderá las necesidades de apoyo administrativo del Departamento en su conjunto.

La Biblioteca prestará servicios de su especialidad a toda la Sub-Dirección Técnica.

Artículo 708.- Los cargos de Jefe de las Secciones de Investigación, Estadística y Documentación, Investigación y Perfeccionamiento docente en Jefe de Sección que tengan el título de Profesores de Estado.

Artículo 709.- El Jefe del Sub-Departamento Laboral deberá ser un Sub-Inspector especializado en administración e a la Jefe de Sub-Departamento que posea el título de Ingeniero Comercial o de otra profesión equivalente. Tal designación la efectúa el Director Nacional, a propuesta del Sub-Director Técnico.

Artículo 710.- El Sub-Departamento Laboral tendrá

funciones:

a) Investigar la realidad laboral de los establecimientos, sus condiciones generales y características, estudiando las modificaciones pertinentes; y

b) Orientar y promover actividades de formación profesional y laboral de índole industrial, artesanal y agropecuaria, de acuerdo con las realidades regionales y nacionales.

Artículo 711.- Los cargos de Jefe de las Secciones

de Producción Industrial y Artesanal, y Agropecuaria recaerán en Jefe de Sección que sean Técnico Universitario e Ingeniero Agrónomo, respectivamente.

Artículo 712.- La Oficina de Secretarías y Cartas

atenderá las necesidades de apoyo administrativo del Departamento en su conjunto.

La Biblioteca prestará servicios de su especialidad

de acuerdo a toda la Sub-Dirección Técnica.



Párrafo Tercero

Del Departamento de Tratamiento en el Medio Libre

Artículo 752.- El Departamento de Tratamiento en

el Medio Libre deberá cumplir funciones de asesoría en la adopción de todas las medidas necesarias para ejercer el control y dar asistencia profesional a las siguientes personas:

- a) A las condenadas a penas privativas de libertad que, en virtud de un beneficio legal o reglamentario, se encuentran en el medio libre;
- b) A las condenadas a penas restrictivas de libertad; y
- c) A las que estén bajo vigilancia de los Patronatos de Reos.

Este Sub-Departamento deberá cumplir, asimismo, las demás funciones de asesoría que dispongan el Director Nacional, el Sub-Director Técnico, las leyes y los reglamentos.

Artículo 762.- El cargo de Jefe del Departamento de Tratamiento en el Medio Libre deberá proveerse con un Oficial Penitenciario del grado de Inspector. Sin embargo, dicho cargo podrá recaer en un Jefe de Departamento que haya sido nombrado de entre aquellos profesionales de la Planta Directiva, Profesional, Técnica y de Auxiliares, que posean los títulos de Psicólogo, Asistente Social o Sociólogo. La respectiva designación la efectuará el Director Nacional, a propuesta del Sub-Director Técnico.

Artículo 772.- La organización del Departamento de Tratamiento en el Medio Libre es la siguiente:

El Jefe del Departamento, de quien dependen:

- a) El Sub-Departamento de Investigación y Planificación, integrado por las secciones Investigación y Planificación;
- La respectiva designación la hará el Director Nacional, a propuesta del Sub-Director Técnico.



- b) El Sub-Departamento de Trabajo Social, constituido por las secciones de Recursos Laborales y Capacitación, y Recursos de la Comunidad;
- c) El Sub-Departamento de Control y Cumplimiento de Condenas, formado por las secciones Reinserción Social y Cumplimiento en el Medio Libre;
- d) El Sub-Departamento de Prevención de la Desviación de la Conducta Social, compuesto por las secciones Estudios y Comunicaciones; y
- e) La Oficina de Secretaría y Partes.

Artículo 789.- El Jefe del Sub-Departamento de Investigación y Planificación deberá ser un Oficial Penitenciario del grado de Sub-Inspector o un Jefe del Sub-Departamento con el título de Psicólogo, especializado en Criminología. La designación correspondiente la efectuará el Director Nacional, a propuesta del Sub-Director Técnico.

Artículo 790.- El Sub-Departamento de Control y Cumplimiento de Condenas deberá mantener los registros al día de todas las personas sujetas a tratamiento y control en el medio libre o condenadas.

Artículo 791.- El Sub-Departamento de Investigación y Planificación efectuará los diagnósticos generales de las distintas poblaciones sujetas a control y tratamiento en el medio libre y propondrá planes y programas de acción institucional frente a las anomalías que detecte.

Artículo 792.- El Jefe de la sección Reinserción Social deberá ser un Oficial Penitenciario del grado de Alcaide 1º y el de la sección Cumplimiento en el Medio Libre, un Jefe de sección que tenga el título de Psicólogo y que acredite especialidad en Criminología.

Artículo 800.- Los cargos de jefes de las secciones Investigación y Planificación recaerán en jefes de sección que tengan, respectivamente los títulos de Psicólogo y Sociólogo.

Artículo 801.- El Jefe del Sub-Departamento de Prevención de la Desviación de la Conducta Social deberá ser un Oficial Penitenciario del grado de Alcaide 1º y el de la sección Estudios y Comunicaciones, un Jefe de sección que tenga el título de Psicólogo y que acredite especialidad en Criminología.

Artículo 810.- El Jefe del Sub-Departamento de Trabajo Social deberá ser un Sub-Inspector o un Jefe de Sub-Departamento que posean el título de Asistente Social. La respectiva designación la hará el Director Nacional, a propuesta del Sub-Director Técnico.

b) El Sub-Departamento de Trabajo Social, tendrá a su cargo las secciones de Recursos Humanos, Recursos Económicos, y Recursos de la Comunidad;

c) El Sub-Departamento de Control y Evaluación de la Condición Social y Comunitaria en el Medio Urbano, tendrá a su cargo las secciones de Control y Evaluación de la Condición Social y Comunitaria;

d) El Sub-Departamento de Prevención de la Delincuencia, tendrá a su cargo las secciones de Prevención de la Delincuencia y Rehabilitación Social y Comunitaria;

Artículo 187.- El Jefe del Sub-Departamento de Investigación y Planificación deberá ser un Oficial de la Policía de Investigaciones de Chile, especialista en Criminología. La designación correspondiente la efectuará el Director Nacional, a propuesta del Sub-Director Técnico.

Artículo 190.- El Sub-Departamento de Investigación y Planificación efectuará los diagnósticos generales de las distintas poblaciones sujetas a control y tratamiento en el medio urbano y propondrá planes y programas de acción institucional frente a las anomalías que detecte.

Artículo 200.- Los cargos de Jefe de las secciones de Investigación y Planificación recaerán en Jefes de sección que tengan, respectivamente, los títulos de Psicólogo y Sociólogo.

Artículo 210.- El Jefe del Sub-Departamento de Trabajo Social deberá ser un Sub-Inspector o un Jefe de Sub-Departamento que posea el título de Asistente Social. La designación la hará el Director Nacional, a propuesta del Sub-Director Técnico.



Archivo Nacional de Chile

Artículo 822.- El Sub-Departamento de Trabajo Social tendrá la misión de velar porque las unidades operativas cuenten con los recursos laborales y de capacitación necesarios para atender, en la mejor forma posible a las personas sujetas a tratamiento y control en el medio libre. Con este objeto, propondrá a la Superioridad de Gendarmería soluciones concretas y realizables y, asesorará a las unidades operativas en la captación de recursos de la comunidad. Asimismo, le corresponderá proponer medidas de prevención criminal y de rehabilitación, debiendo difundirlas cuando correspondiere.

Artículo 832.- Los Jefes de las secciones Recursos Laborales y Capacitación, y Recursos de la Comunidad deberán ser Jefes de Sección que tengan el Título de Asistente Social.

Artículo 842.- El cargo de Jefe del Sub-Departamento de Control y Cumplimiento de Condenas recaerá en un Oficial Penitenciario del grado de Sub-Inspector. Su designación la efectuará el Director Nacional, a propuesta del Sub-Director Técnico.

Artículo 852.- El Sub-Departamento de Control y Cumplimiento de Condenas deberá mantener los registros al día de todas las personas sujetas a tratamiento y control en el medio libre o condenados a penas restrictivas de libertad. Asimismo le corresponderá asesorar a las unidades operativas y a los Patronatos de Reos en las funciones que deban cumplir.

Artículo 862.- El Jefe de la sección Reinserción Social deberá ser un Oficial Penitenciario del grado de Alcaide 1º y el de la Sección Cumplimiento en el Medio Libre, un Jefe de sección que tenga el título de Psicólogo y que acredite especialidad en Criminología.

Artículo 872.- El Jefe del Sub-Departamento de Prevención de la Desviación de la Conducta Social deberá ser un Oficial Penitenciario del grado de Sub-Inspector o, en su defecto, un Jefe de Sub-Departamento que tenga el título de Psicólogo. En un o y otro caso, quien sea designado deberá ser especialista en Criminología.



Artículo 81.- El jefe de la Sección de Control y Cumplimiento de Comandos deberá mantener los registros de día de todas las personas sujetas a tratamiento y control en el medio físico o electrónico de las unidades operativas y en la mejor forma posible a las personas sujetas a tratamiento y control en el medio físico. Con este objeto, se designará a las unidades operativas y a las unidades administrativas de la Sección de Control y Cumplimiento de Comandos, para que realicen el control de las unidades operativas y administrativas de la Sección de Control y Cumplimiento de Comandos.

Artículo 82.- Las Juntas de las Comandos de Control y Cumplimiento de Comandos, y las Juntas de las Comandos de Control y Cumplimiento de Comandos, serán designadas por el Jefe de la Sección de Control y Cumplimiento de Comandos.

Artículo 83.- El jefe de la Sección de Control y Cumplimiento de Comandos deberá mantener los registros de día de todas las personas sujetas a tratamiento y control en el medio físico o electrónico de las unidades operativas y en la mejor forma posible a las personas sujetas a tratamiento y control en el medio físico. Con este objeto, se designará a las unidades operativas y a las unidades administrativas de la Sección de Control y Cumplimiento de Comandos, para que realicen el control de las unidades operativas y administrativas de la Sección de Control y Cumplimiento de Comandos.

Artículo 84.- El Sub-Departamento de Control y Cumplimiento de Comandos deberá mantener los registros de día de todas las personas sujetas a tratamiento y control en el medio físico o electrónico de las unidades operativas y en la mejor forma posible a las personas sujetas a tratamiento y control en el medio físico. Con este objeto, se designará a las unidades operativas y a las unidades administrativas de la Sección de Control y Cumplimiento de Comandos, para que realicen el control de las unidades operativas y administrativas de la Sección de Control y Cumplimiento de Comandos.

Artículo 85.- El jefe de la Sección de Control y Cumplimiento de Comandos deberá mantener los registros de día de todas las personas sujetas a tratamiento y control en el medio físico o electrónico de las unidades operativas y en la mejor forma posible a las personas sujetas a tratamiento y control en el medio físico. Con este objeto, se designará a las unidades operativas y a las unidades administrativas de la Sección de Control y Cumplimiento de Comandos, para que realicen el control de las unidades operativas y administrativas de la Sección de Control y Cumplimiento de Comandos.

Artículo 86.- El jefe de la Sección de Control y Cumplimiento de Comandos deberá mantener los registros de día de todas las personas sujetas a tratamiento y control en el medio físico o electrónico de las unidades operativas y en la mejor forma posible a las personas sujetas a tratamiento y control en el medio físico. Con este objeto, se designará a las unidades operativas y a las unidades administrativas de la Sección de Control y Cumplimiento de Comandos, para que realicen el control de las unidades operativas y administrativas de la Sección de Control y Cumplimiento de Comandos.

La designación correspondiente la efectuará el Director Nacional, a propuesta del Sub-Director Técnico.

Artículo 889.- Al Sub-Departamento referido en el artículo anterior le corresponderá estudiar, sistematizar y comparar los cambios que experimente la desviación de la conducta a través del país y, en particular, de la delincuencia o criminalidad. Asimismo, le corresponderá proponer medidas de prevención criminal adecuadas, debiendo difundirlas cuando corresponda.

Artículo 890.- Los cargos de Jefes de las Secciones Estudios y Comunicaciones recaerán en jefes de sección que tengan el título de Sociólogo y Profesor de Estado, respectivamente, especialista en Criminología.

Artículo 900.- La Oficina de Secretaría y Partes atenderán las funciones de apoyo administrativo del Departamento.

#### Párrafo Cuarto

Del Departamento de Instrucción, Organización y Reglamentación

Artículo 910.- Corresponde al Departamento de Instrucción, Organización y Reglamentación asesorar en las siguientes materias:

- a) La proposición de políticas de Instrucción y docencia y los planes correspondientes, a fin de obtener la formación, perfeccionamiento y especialización del personal;
- b) La proposición del estudio, elaboración, impresión y difusión actualizada de la reglamentación de Gendarmería;
- c) El estudio de las estructuras orgánicas de la Institución y de las modificaciones que le fueren necesario introducir; y

la Dirección correspondiente de la Dirección Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, a fin de que se proceda a la inscripción de los mismos.

Artículo 800.- Al Director del Departamento de Estudios y Estadísticas corresponden las funciones de: a) dirigir el Departamento de Estudios y Estadísticas, b) representar al Departamento en los actos oficiales, c) firmar el libro de actas de las sesiones de la Comisión de Estudios y Estadísticas, d) dictar las resoluciones y disposiciones que correspondan, e) mantener al día el libro de actas de las sesiones de la Comisión de Estudios y Estadísticas, f) mantener al día el libro de actas de las sesiones de la Comisión de Estudios y Estadísticas, g) mantener al día el libro de actas de las sesiones de la Comisión de Estudios y Estadísticas, h) mantener al día el libro de actas de las sesiones de la Comisión de Estudios y Estadísticas, i) mantener al día el libro de actas de las sesiones de la Comisión de Estudios y Estadísticas, j) mantener al día el libro de actas de las sesiones de la Comisión de Estudios y Estadísticas, k) mantener al día el libro de actas de las sesiones de la Comisión de Estudios y Estadísticas, l) mantener al día el libro de actas de las sesiones de la Comisión de Estudios y Estadísticas, m) mantener al día el libro de actas de las sesiones de la Comisión de Estudios y Estadísticas, n) mantener al día el libro de actas de las sesiones de la Comisión de Estudios y Estadísticas, o) mantener al día el libro de actas de las sesiones de la Comisión de Estudios y Estadísticas, p) mantener al día el libro de actas de las sesiones de la Comisión de Estudios y Estadísticas, q) mantener al día el libro de actas de las sesiones de la Comisión de Estudios y Estadísticas, r) mantener al día el libro de actas de las sesiones de la Comisión de Estudios y Estadísticas, s) mantener al día el libro de actas de las sesiones de la Comisión de Estudios y Estadísticas, t) mantener al día el libro de actas de las sesiones de la Comisión de Estudios y Estadísticas, u) mantener al día el libro de actas de las sesiones de la Comisión de Estudios y Estadísticas, v) mantener al día el libro de actas de las sesiones de la Comisión de Estudios y Estadísticas, w) mantener al día el libro de actas de las sesiones de la Comisión de Estudios y Estadísticas, x) mantener al día el libro de actas de las sesiones de la Comisión de Estudios y Estadísticas, y) mantener al día el libro de actas de las sesiones de la Comisión de Estudios y Estadísticas, z) mantener al día el libro de actas de las sesiones de la Comisión de Estudios y Estadísticas.

Artículo 801.- Los cargos de Jefe de Sección de Estudios y Estadísticas, de Jefe de Sección de Estadísticas y de Jefe de Sección de Estudios, serán de carácter técnico y de confianza, y serán desempeñados por personas que reúnan las condiciones de idoneidad, capacidad y experiencia que el Director del Departamento de Estudios y Estadísticas considere necesarias para el desempeño de las funciones que les correspondan.

Artículo 802.- La Oficina de Secretaría y Asesoría del Departamento de Estudios y Estadísticas tendrá a su cargo las funciones de: a) secretaría y asesoría del Director del Departamento de Estudios y Estadísticas, b) secretaría y asesoría de la Comisión de Estudios y Estadísticas, c) secretaría y asesoría de la Comisión de Estudios y Estadísticas, d) secretaría y asesoría de la Comisión de Estudios y Estadísticas, e) secretaría y asesoría de la Comisión de Estudios y Estadísticas, f) secretaría y asesoría de la Comisión de Estudios y Estadísticas, g) secretaría y asesoría de la Comisión de Estudios y Estadísticas, h) secretaría y asesoría de la Comisión de Estudios y Estadísticas, i) secretaría y asesoría de la Comisión de Estudios y Estadísticas, j) secretaría y asesoría de la Comisión de Estudios y Estadísticas, k) secretaría y asesoría de la Comisión de Estudios y Estadísticas, l) secretaría y asesoría de la Comisión de Estudios y Estadísticas, m) secretaría y asesoría de la Comisión de Estudios y Estadísticas, n) secretaría y asesoría de la Comisión de Estudios y Estadísticas, o) secretaría y asesoría de la Comisión de Estudios y Estadísticas, p) secretaría y asesoría de la Comisión de Estudios y Estadísticas, q) secretaría y asesoría de la Comisión de Estudios y Estadísticas, r) secretaría y asesoría de la Comisión de Estudios y Estadísticas, s) secretaría y asesoría de la Comisión de Estudios y Estadísticas, t) secretaría y asesoría de la Comisión de Estudios y Estadísticas, u) secretaría y asesoría de la Comisión de Estudios y Estadísticas, v) secretaría y asesoría de la Comisión de Estudios y Estadísticas, w) secretaría y asesoría de la Comisión de Estudios y Estadísticas, x) secretaría y asesoría de la Comisión de Estudios y Estadísticas, y) secretaría y asesoría de la Comisión de Estudios y Estadísticas, z) secretaría y asesoría de la Comisión de Estudios y Estadísticas.

### TÍTULO CUARTO

## Del Departamento de Instrucción, Organización y Reglamentación

Artículo 803.- Corresponde al Departamento de Instrucción, Organización y Reglamentación asesorar en las siguientes materias:

- a) la preparación de planes de instrucción y de planes de formación, b) la preparación de planes de formación, c) la preparación de planes de formación, d) la preparación de planes de formación, e) la preparación de planes de formación, f) la preparación de planes de formación, g) la preparación de planes de formación, h) la preparación de planes de formación, i) la preparación de planes de formación, j) la preparación de planes de formación, k) la preparación de planes de formación, l) la preparación de planes de formación, m) la preparación de planes de formación, n) la preparación de planes de formación, o) la preparación de planes de formación, p) la preparación de planes de formación, q) la preparación de planes de formación, r) la preparación de planes de formación, s) la preparación de planes de formación, t) la preparación de planes de formación, u) la preparación de planes de formación, v) la preparación de planes de formación, w) la preparación de planes de formación, x) la preparación de planes de formación, y) la preparación de planes de formación, z) la preparación de planes de formación.



- d) En las demás que disponga el Director Nacional, el Sub-Director Técnico, o en las que ordenen las leyes y reglamentos.

Artículo 929.- El Jefe del Departamento de Instrucción, Organización y Reglamentación deberá ser un Oficial Penitenciario del grado de Inspector. Su designación la hará el Director Nacional, a propuesta del Sub-Director Técnico.

Artículo 930.- El Departamento de Instrucción, Organización y Reglamentación tendrá la siguiente estructura:

El Jefe del Departamento, de quien dependen:

- a) El Sub-Departamento de Formación Profesional, integrado por las secciones Planes de Instrucción y Planes de Docencia;
- b) El Sub-Departamento de Organización y Reglamentación, constituido por las secciones Orgánicas y Reglamentación; y
- c) La Oficina de Secretaría, Partes y Archivo.

Artículo 940.- El Jefe del Sub-Departamento de Formación Profesional será un Oficial Penitenciario del grado de Sub-Inspector. Su designación se efectuará por el Director Nacional, a propuesta del Sub-Director Técnico.

Artículo 950.- El Sub-Departamento de Formación Profesional tendrá como misión:

- a) Proponer las políticas de instrucción y docencia y los planes correspondientes a fin de obtener la formación, perfeccionamiento y especialización del personal de la Institución;
- b) Evaluar las políticas y planes de instrucción y docencia y proponer las alternativas de solución que fueren procedentes; y

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer el ordenamiento de las -  
nacional, a propuesta del Sub-Director Técnico.

Artículo 928.- El Jefe del Departamento de Ins-  
trucción, organización y reglamentación deberá ser un Oficial Profe-  
sional del grado de Inspector. Su designación la hará el Director  
Nacional, a propuesta del Sub-Director Técnico.

Artículo 929.- El Departamento de Ins-  
trucción y reglamentación tendrá la siguiente estructura:

- El jefe del departamento, de quien dependen:
- a) El Sub-Departamento de Formación Profesional,  
integrado por las secciones Planes de Instruc-  
ción y Planes de Docencia;
  - b) El Sub-Departamento de Organización y Regla-  
mentación, constituido por las secciones Or-  
gánicas y reglamentación;
  - c) La Oficina de Secretarías, Partes y Archivo.

Artículo 930.- El Jefe del Sub-Departamento de  
Formación Profesional será un Oficial Benemerito del grado de  
Sub-Inspector. Su designación se efectuará por el Director Nacional,  
a propuesta del Sub-Director Técnico.

Artículo 931.- El Sub-Departamento de Forma-  
ción Profesional tendrá como misión:

- a) Proponer las políticas de formación y docen-  
cia y los planes correspondientes a fin  
de obtener la formación, perfeccionamiento y  
especialización del personal de la Instruc-  
ción;
- b) Evaluar las políticas y planes de instruc-  
ción y docencia y proponer las alternativas  
de solución que toquen procedencia; y

c) Asesorar a la Escuela de Gendarmería en sus funciones de Instrucción y Docencia.

#### DE LA ESCUELA DE GENDARMERÍA

Artículo 96º.- Los Jefes de las secciones Planes de Instrucción y Planes de Docencia deberán ser Oficiales Penitenciarios del grado de Alcaide 2º y Alcaide 1º, respectivamente.

seleccionar, seleccionar, formar, perfeccionar y especializar que Central de la Dirección Nacional, de quien depende directa y exclusivamente.

Artículo 97º.- El Jefe del Sub-Departamento de Organización y Reglamentación será un Oficial Penitenciario del grado de Sub-Inspector. Su designación la efectuará el Director Nacional, a propuesta del Sub-Director Técnico.

Artículo 98º.- El Sub-Departamento de Organización y Reglamentación tendrá los siguientes objetivos:

- a) Proponer el estudio, elaboración, impresión y la difusión actualizada de la reglamentación institucional;
- b) Analizar las estructuras orgánicas de Gendarmería y sugerir las modificaciones que fuere necesario introducir; y
- c) Proponer la fijación de dotaciones del personal de todas las unidades del país.

Artículo 99º.- Los Jefes de las secciones Orgánicas y Reglamentación deberán ser Oficiales Penitenciarios de los grados de Alcaide Mayor y Alcaide 1º, respectivamente.

Artículo 100º.- La Oficina de Secretaría, Partes y Archivo prestará apoyo administrativo a todo el Departamento.

- a) El servicio de Armas, Transporte y Reparaciones integrado por las secciones Armas y Material de Seguridad, Vehículos Autorizados y Transporte, Reparaciones, y una Oficina de Secretaría.

El Director de la Escuela de Inspectores de la  
Inspección de Instrucción y Recrutamiento.

Artículo 909.- Los Jefes de las Secciones Financiera  
de Instrucción y Recrutamiento deberán ser Oficiales de Instrucción  
de grado de Alcaide 1º y Alcaide 2º, respectivamente.

Artículo 910.- El Jefe del Sub-Departamento de  
Organización y Reglamentación será un Oficial de Instrucción de grado  
de Sub-Inspector. Su designación la efectuará el Director Nacional,  
a propuesta del Sub-Director Técnico.

Artículo 911.- El Sub-Departamento de Organización  
y Reglamentación tendrá los siguientes objetivos:

a) Proponer el estudio, elaboración, impresión y  
la difusión actualizada de la reglamentación  
institucional;

b) Analizar las estructuras orgánicas de Gendarmería  
y sugerir las modificaciones que fueren  
necesario introducir; y

c) Proponer la fijación de dotaciones del personal  
de acuerdo a las necesidades del país.

Artículo 912.- Los Jefes de las Secciones Orgánicas  
de Instrucción y Reglamentación deberán ser Oficiales de Instrucción de grado  
de Alcaide Mayor y Alcaide 1º, respectivamente.

Artículo 913.- La Oficina de Secretarías, Estadística  
y Archivo prestará apoyo administrativo a todo el Departamento.

CAPITULO III

DE LA ESCUELA DE GENDARMERIA

Artículo 1012.- La Escuela de Gendarmería de Chile es un instituto de formación profesional que tiene la misión de reclutar, seleccionar, formar, perfeccionar y especializar que determine el Director Nacional, de quien depende directa y exclusivamente.

La Escuela de Gendarmería tendrá la organización que determine el Reglamento Orgánico del Plantel y el funcionamiento que establezca el Director Nacional en el Reglamento de Régimen Interno.

CAPITULO IV

DE LA CENTRAL DE APOYO

Artículo 1022.- La Central de Apoyo es una unidad operativa de Gendarmería, encargada de administrar y distribuir los bienes destinados a la Institución, como asimismo, de prestar servicios al personal en la forma que disponga el reglamento interno que dicte el Director Nacional.

La Central de Apoyo depende exclusivamente del Jefe Superior de la Institución.

Artículo 1032.- El Jefe de la Central de Apoyo será un Oficial Penitenciario del grado de Inspector. Su designación la resolverá el Director Nacional.

Artículo 1042.- La Central de Apoyo tendrá la siguiente organización:

El Jefe de la Central de Apoyo, de quien dependerá:

- a) El Servicio de Armamento, Transporte y Reparaciones integrado por las secciones Armamento y Material de Seguridad, Vehículos Motorizados y Transporte, Reparaciones, y una Oficina de Secretaría;



DE LA ESCUELA DE GENDARMERÍA

Artículo 1012.- La Escuela de Gendarmería de Chile es un instituto de formación profesional que tiene la misión de educar, seleccionar, formar, perfeccionar y especializar que determine el Director Nacional, de quien depende directa y exclusivamente.

La Escuela de Gendarmería tendrá la organización que determine el Reglamento Orgánico del Fisco y el funcionamiento que determine el Director Nacional en el Reglamento de Régimen Interno.

CAPÍTULO IV

DE LA CENTRAL DE APOYO

Artículo 1029.- La Central de Apoyo es una unidad operativa de Gendarmería, encargada de administrar y distribuir los servicios de apoyo a la institución, como asimismo, de prestar servicios al personal en la forma que disponga el reglamento interno que dicte el Director Nacional.

La Central de Apoyo depende exclusivamente del Jefe Superior de la Institución.

Artículo 1030.- El Jefe de la Central de Apoyo será un Oficial Penitenciario del grado de Inspector. Su designación lo resolverá el Director Nacional.

Artículo 1040.- La Central de Apoyo tendrá la siguiente organización:

El Jefe de la Central de Apoyo, de quien dependen:

- a) El servicio de Armas, Transporte y Repuestos; las secciones de Armas, Vehículos y Material de Seguridad, Vehículos Motorizados y Transportes, Reparaciones, y una Oficina de Secretarías;



- b) El Servicio de Sanidad constituido por las secciones Policlínico del Personal, Hospital Penitenciario, Farmacia, Bodega de Medicamentos, y una Oficina de Secretaría;
- c) Los Servicios Administrativos formados por las secciones Servicios, Beneficios, Sala Cuna, y Contabilidad;
- d) El Servicio de Intendencia, compuesto por las secciones Bodega de Víveres y Bodega Administrativa; y
- e) La Ayudantía, de la cual dependerán la Oficina de Secretaría y Partes, la Oficina de Cotizaciones y el Rancho del personal de la Dirección Nacional.

Artículo 1051.- El cargo de Jefe del Servicio de Sanidad será el Médico titular con mayor antigüedad en la Institución, quien deberá ejercer una jornada de 22 horas semanales como mínimo.

Artículo 1052.- El Servicio de Armamento, Transporte y Reparaciones tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Comprar, almacenar, distribuir, mantener, reparar y controlar el armamento de la Institución, de acuerdo con las órdenes impartidas al respecto;
- b) Cumplir las órdenes de compra de Munición y elementos químicos necesarios, como asimismo, distribuir y controlar su consumo y conservación;
- c) Ejecutar las órdenes de adquisición de vehículos y distribuir, mantener, reparar y controlar el uso de ellos;
- d) Comprar, distribuir y controlar el combustible necesario para los vehículos de la Institución; y
- e) Organizar y mantener talleres para la reparación de bienes muebles, como igualmente, brigadas de trabajo para realizar arreglos menores en los recintos dependientes de la Institución y, en casos especiales o de emergencia, en las viviendas del personal.



- b) El servicio de coches particulares para las secciones del Ministerio, de las oficinas de la Presidencia, de las oficinas de la Secretaría, y una Oficina de Asesoría;
- c) Los Servicios Administrativos formados por las secciones de Servicios, Ventas, Salas, Compras y Contabilidad;
- d) El Servicio de Intendencia, compuesto por las secciones de Bodega de Alimentos y Materiales Administrativos;
- e) La Ayudaría, de la cual dependen la Oficina de Secretarías y Carteras, la Oficina de Comunicaciones y el Archivo del Personal de la Dirección Nacional.

Artículo 103.- El Servicio de Armas,

Transporte y Reparaciones tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Comprar, almacenar, distribuir, mantener, reparar y controlar el armamento de la Institución, de acuerdo con las órdenes respectivas al respecto;
- b) Cumplir las órdenes de compra de municiones y elementos de consumo necesarios, como salidas, distribuir y controlar su consumo y conservación;
- c) Ejecutar las órdenes de adaptación de vehículos y distribuir, mantener, reparar y controlar el uso de ellos;
- d) Comprar, distribuir y controlar el combustible necesario para los vehículos de la Institución;
- e) Organizar y mantener talleres para la reparación de piezas sueltas, como también, talleres de trabajo para realizar trabajos menores en los vehículos dependientes de la Institución y, en casos especiales o de emergencia, en las viviendas del personal.

Artículo 106º.- El Jefe del Servicio de Armamento, Transporte y Reparaciones deberá ser un Oficial Penitenciario del grado de Alcaide Mayor. Su designación la efectuará el Director Nacional.

Dicho Jefe tendrá a su cargo la supervisión de las secciones de su dependencia.

Artículo 107º.- Los Jefes de las secciones Armamento y Material de Seguridad, y Vehículos Motorizados y Transporte deberán ser Alcaide 1º o Alcaide 2º, respectivamente. El Jefe de la sección Reparaciones podrá ser Gendarme Mayor o Vigilante Mayor.

Artículo 108º.- El cargo de Jefe del Servicio de Sanidad será el Médico titular con mayor antigüedad en la Institución, quien deberá ejercer una jornada de 22 horas semanales como mínimo. Su designación la resolverá el Director Nacional.

El Jefe del Servicio de Sanidad tendrá a su cargo la supervisión y control técnico de las secciones que de él dependen.

Artículo 109º.- El Servicio de Sanidad deberá:

- a) Velar por una eficiente prestación de servicios Médicos, odontológicos, de enfermería, de laboratorio y demás atinentes al personal de la Institución, a su cónyuge y parientes que vivan a sus expensas;
- b) Velar porque el Hospital Penitenciario y las Enfermerías de las Unidades presten la más amplia atención sanitaria a los problemas de acuerdo con los recursos con que cuente;
- c) Vigilar que la Farmacia Central adquiera Almacenar y distribuya los medicamentos de acuerdo con las normas técnicas que fijan al respecto.

Artículo 1069.- El jefe del servicio de transporte, reparaciones y reparaciones deberá ser un Oficial Titular de Estado de Alcaldía Mayor. Su designación la efectuará el Director Nacional.

Dicho jefe tendrá a su cargo la supervisión de las secciones de su dependencia.

Artículo 1070.- Las Jefes de las secciones de Mantenimiento y Material de Seguridad, y Vehículos Motorizados y Transporte deberán ser Alcaldes de o Alcaldes de, respectivamente. El jefe de la Sección Reparaciones podrá ser Gendarme Mayor o Vigilante Mayor.

Artículo 1080.- El cargo de jefe del servicio de Sanidad será el Médico Titular con mayor antigüedad en la Institución, quien deberá ejercer una jornada de 25 horas semanales como mínimo. Su designación la resolverá el Director Nacional.

El jefe del servicio de Sanidad tendrá a su cargo la supervisión y control técnico de las secciones que de él dependen.

Artículo 1090.- El servicio de Sanidad deberá:

- a) Velar por una eficiente prestación de servicios Médicos, odontológicos, de enfermería, de laboratorio y demás dependientes al personal de la Institución, a su cónyuge y parientes que viven a sus expensas;
- b) Velar porque el Hospital Psiquiátrico y las Estaciones de las Unidades presenten la más amplia atención sanitaria e los problemas de acuerdo con los recursos con que cuentan;
- c) Vigilar que la Farmacia Central adquiere al por mayor y distribuye los medicamentos de acuerdo con las normas técnicas que fijan al respecto.

- d) Proponer la destinación de los médicos que deban asesorar al Departamento de Readaptación; y
- e) Cumplir las demás funciones que le encomiende el Director Nacional.

Artículo 110º.- Los Jefes Técnicos de las secciones Policlínico del Personal y Hospital Penitenciario serán 1 o s médicos que, desempeñándose en dichas secciones, tengan la mayor antigüedad en la Institución. Los Jefes Administrativos de tales secciones serán Oficiales Penitenciarios del grado de Alcaide 1º o Alcaide 2º. La Sección Farmacia Central estará a cargo de un Químico Farmacéutico, y la Bodega de Medicamentos, de un Gendarme Mayor o un Vigilante Mayor quien actuará bajo la supervisión de aquél.

Artículo 111º.- El Jefe de Servicios Administrativos deberá ser un Contador cuya designación se efectuará por resolución del Director Nacional.

Dicho Jefe tendrá a su cargo la supervisión y control de las secciones de su dependencia.

Artículo 112º.- Los Servicios Administrativos tendrán como misión:

- a) Llevar la contabilidad gubernamental de la Central de Apoyo;
- b) Llevar la Contabilidad General de la misma;
- c) Administrar la prestación de Servicios y los pagos correspondientes, entre otros, por la ocupación de casas fiscales, la permanencia en casas de huéspedes, de reposo o colonias; y
- d) Administrar la prestación de beneficios gratuitos al personal.

d) Proponer la destinación de los recursos que  
deban atender el departamento de Hospedaje  
ciudad y  
e) Cumplir las demás funciones que le encomienden  
de el Director Nacional.

Artículo 1109.- Los Jefes Técnicos de las sec-  
ciones policlínicas del Personal y Hospital Psiquiátrico serán J o s  
Médicos que, desempeñándose en dichas secciones, tengan la mayor  
antigüedad en la institución. Los Jefes Administrativos de las sec-  
ciones serán Oficiales Psiquiátricos del grado de Alcaide J o s o Alcaide  
de 1.ª. La sección Farmacia Central estará a cargo de un Químico Far-  
maceutico, y la Bodega de Medicamentos, de un Químico Mayor o u n  
Químico Mayor quien actuará bajo la supervisión de aquél.

Artículo 1110.- El Jefe de Servicios Administrativos  
deberá ser un Contador cuya designación se efectuará por la  
Resolución del Director Nacional.  
Dicho Jefe tendrá a su cargo la supervisión y  
control de las secciones de su dependencia.

Artículo 1111.- Los Servicios Administrativos  
cumplirán como misión:  
a) Llevar la contabilidad gubernamental de la  
Central de Apoyo;  
b) Llevar la contabilidad general de la misma;  
c) Administrar la prestación de servicios y los  
pagos correspondientes, entre otros, por la  
ocupación de casas fiscales, la permanencia  
en casas de huéspedes, de reposo o colonias;  
Y  
d) Administrar la prestación de servicios gra-  
tuitos al personal.



Artículo 1132.- Los Jefes de las secciones Servicios y Beneficios deberán ser Asistentes Sociales, de la Sala Cuna una Educadora de Párvulos, y el Jefe de Contabilidad, un Contador.

Artículo 1142.- El cargo de Jefe del Servicio de Intendencia recaerá en un Oficial Penitenciario del grado de Alcaide Mayor, cuya designación la efectuará el Director Nacional. El Jefe mencionado tendrá a su cargo la supervisión de las secciones que de él dependen.

Artículo 1152.- El Servicio de Intendencia deberá:

- a) Recibir, conservar y distribuir los víveres, vestuario, equipos y demás bienes muebles que adquiera la Institución; y
- b) Certificar la cantidad y calidad de los bienes muebles, indicados de acuerdo con las especificaciones determinadas en los contratos de compra y adoptar las medidas administrativas procedentes.

Artículo 1162.- Los Jefes de las secciones Bodega de Víveres y Bodega Administrativa serán Gendarmes Mayores o Vigilantes Mayores, los cuales serán designados por el Director Nacional.

## CAPITULO V

### DE LAS DIRECCIONES REGIONALES

Artículo 1172.- Las Direcciones Regionales de Gendarmería de Chile son organismos encargados de la conducción Administrativa, técnica y orgánica de la Institución en cada región. Dependen directamente del Director Nacional.



Artículo 118.- Los Jefes de las Secciones de Servicio y Beneficio deberán ser Asistentes Sociales, de 2.ª y 3.ª Cajas, como una Educadora de Jóvenes, y el Jefe de Contabilidad, un Contador.

Artículo 119.- El cargo de Jefe del Servicio de Intendencia recaerá en un Oficial Pontificario del grado de Alcalde Mayor, cuya designación la efectuará el Director Nacional. El Jefe mencionado tendrá a su cargo la supervisión de las secciones que se le designen.

Artículo 120.- El Servicio de Intendencia

deberá:

- a) Recibir, conservar y distribuir los víveres, vestuario, equipos y demás bienes muebles que adquiera la Institución; y
- b) Certificar la cantidad y calidad de los planes anuales, indicados de acuerdo con las especificaciones determinadas en los contratos de compra y adoptar las medidas administrativas procedentes.

Artículo 121.- Los Jefes de las secciones de Bodega y Bodega Administrativa serán Gendarmes Mayores e Vigilantes Mayores, los cuales serán designados por el Director Nacional.

### DE LAS DIRECCIONES REGIONALES

Artículo 122.- Las Direcciones Regionales de Gendarmería de Chile son organismos encargados de la conducción administrativa, técnica y orgánica de la Institución en cada región. Dependen directamente del Director Nacional.

Artículo 118º.- Las Direcciones Regionales están constituidas, básicamente, por:

El Director Regional, de quien dependerán:

- a) La Ayudantía;
- b) La Sección Administrativa y Logística; y
- c) Cuando las circunstancias lo permitan, una Asesoría Jurídica y un Policlínico, destinado este último a la atención del personal.

Artículo 119º.- El Director Regional tiene la máxima autoridad de la Institución en la región. Será designado entre los Oficiales Penitenciarios de los grados de Inspector y Sub-Inspector y será subrogado por quien le siga en el escalafón de antigüedad dentro del territorio de su mando.

Artículo 120º.- Son atribuciones y obligaciones generales de los Directores Regionales:

- a) Controlar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y órdenes dictadas por la Dirección Nacional en todas las unidades de su territorio, siendo de su responsabilidad la acertada aplicación de aquéllas y la buena marcha de éstas;
- b) Atender las consultas de los Jefes de unidades dependientes, con el fin de verificar los procedimientos de trabajo, de conformidad con las instrucciones respectivas;
- c) Inspeccionar, a lo menos dos veces al año o cuando lo ordene el Director Nacional, todos los establecimientos de la región y efectuar rondas a cualquiera de ellos, con o sin aviso previo, ciñéndose a las instrucciones impartidas en los manuales respectivos;
- d) Informar trimestralmente a la Superioridad o antes si fuere necesario, de la marcha administrativa de su región;



Artículo 1199.- Las Direcciones Regionales serán constituidas, básicamente, por:

El Director Regional, de quien dependerán:

a) Las Ayudantías;

b) La Sección Administrativa y Jurídica;

c) Cuando las circunstancias lo requieran, a una Sección Jurídica y un Policial, destinados a la asesoría del personal.

Artículo 1200.- El Director Regional tiene la misma autoridad de la Institución en la región. Será designado a los altos funcionarios de los grados de Inspector y Sub-Inspector y será subrogado por quien le siga en el escalón de antigüedad dentro del territorio de su mando.

Artículo 1201.- Son atribuciones y obligaciones Generales de los Directores Regionales:

a) Controlar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y órdenes dadas por la Dirección Nacional en todas las unidades de su territorio, siendo de su responsabilidad la correcta aplicación de aquéllas y la pronta marcha de éstas;

b) Atender las consultas de los Jefes de unidades dependientes, con el fin de verificar los procedimientos de trabajo, de conformidad con las instrucciones respectivas;

c) Inspeccionar, a lo menos dos veces al año o cuando lo ordene el Director Nacional, todos los establecimientos de la región y efectuar todas las auditorías de ellos, con el fin de verificar, a su vez, el cumplimiento de las instrucciones impartidas en los manuales respectivos;

d) Informar trimestralmente a la Superintendencia de Carceres y Prisiones, de la marcha administrativa de su región;



- e) Representar a nivel regional a la Institución en actos públicos y protocolares y procurar las mejores relaciones con las autoridades regionales, provinciales y locales, así como con los representantes comunitarios y del sector privado;
- f) Tomar debido conocimiento de las visitas de las autoridades administrativas, judiciales y fiscalizadoras a los establecimientos penales y carcelarios actuando en conformidad a los requerimientos que ellas planteen para solucionar los problemas detectados;
- g) Arbitrar las medidas de higiene, de sanidad ambiental, médicas y paramédicas que deban aplicarse de acuerdo con las necesidades de la región, sujetándose a las instrucciones de la Superioridad y controlar, después, el debido cumplimiento por los jefes de las unidades respectivas;
- h) Velar por la captación, canalización y distribución de la ayuda de instituciones públicas, privadas y de la comunidad, en beneficio de la Institución, sin perjuicio de las funciones que corresponda a los jefes de unidades;
- i) Prestar la colaboración de Gendarmería en los casos que fuere necesario o ella se requiera por las autoridades de nivel regional, particularmente si se trata de emergencias, imprevistos, hechos de fuerza mayor o de calamidades públicas;
- j) Mantener permanente coordinación con los representantes de los Servicios dependientes del Ministerio de Justicia, de los demás organismos públicos y de las Universidades de la región;
- k) Participar en comisiones sectoriales relacionadas con materias de las áreas de defensa social, justicia, seguridad, de presupuesto regional y otras que se designe, debiendo aportar los estudios e informaciones que se le pidan por la Secretaría Regional de Planificación y Coordinación; y
- l) Cumplir las funciones que señalan los N° 1 al 4, ambos inclusive, del artículo 29 del Decreto Ley N° 575, de 1974.



representar a nivel regional a la institución en los sectores públicos y privados y promover las relaciones con las autoridades provinciales y locales, así como con las juntas comunales y del sector privado.

2) Tomar debida consideración de las visitas de las autoridades administrativas, judiciales y financieras a los establecimientos sanitarios y dar cumplimiento a los acuerdos en conformidad a los requerimientos que ellas planteen para solucionar los problemas detectados;

3) Aplicar las medidas de higiene, de sanidad ambiental, médica y paramédica que deben aplicarse de acuerdo con las necesidades de la región, sujetándose a las instrucciones de la superintendencia y controlar, después, su debido cumplimiento por las juntas de las unidades respectivas;

4) Velar por la captación, canalización y distribución de la ayuda de instituciones públicas, privadas y de la comunidad, en beneficio de la situación, sin perjuicio de las funciones que correspondan a las juntas de unidades;

5) Prestar la colaboración de colaboración en los casos que fuere necesario o que se requiera por las autoridades de nivel regional, provincial, municipal o de otras de emergencia, imprevisibles, importantes de fuerza mayor o de calamidades públicas;

6) Mantener permanente coordinación con los representantes de los servicios dependientes del Ministerio de Justicia, de los demás organismos públicos y de las Universidades de la región;

7) Participar en comisiones sectoriales relacionadas con materias de las áreas de defensa social, justicia, seguridad, de presupuesto regional y otras que se designen, debiendo aportar los estudios e informaciones que se le pidan por la Secretaría Regional de Planificación y Coordinación;

8) Cumplir las funciones que señalan los artículos 1 al 4 de la Ley N° 17.745, del 19 de mayo de 1974.

Artículo 1219.- Los Directores Regionales, en materia de personal, tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Ordenar la instrucción de sumarios o investigaciones que corresponda, según el Reglamento de Disciplina;
- b) Adoptar las medidas para que se efectúe la calificación del personal de su dependencia, de acuerdo con las normas legales y administrativas vigentes;
- c) Llevar actualizadas las hojas de vida del personal de su dependencia;
- d) Disponer lo necesario para mantener informado al personal respecto a las normas de interés general y de Gobierno, instrucciones de servicio, beneficios legales o administrativos que exijan inmediata solución; y
- e) Promover la creación de policlínicos regionales para la atención del personal y de dependencias para dar alojamiento a funcionarios en tránsito.

Artículo 1220.- A los Directores Regionales, en relación con las personas privadas de libertad y con los establecimientos, les corresponderá:

- a) Velar por el adecuado mantenimiento de la población penal y carcelaria y por la seguridad y disciplina de las unidades de su dependencia;
- b) Supervigilar, en el ámbito regional, de acuerdo con las instrucciones impartidas al respecto, la adecuada vigilancia, clasificación y aplicación del tratamiento penitenciario;
- c) Autorizar la salida de las personas condenadas para actuar como integrantes de grupos culturales, artísticos o deportivos en otros establecimientos penales y carcelarios o en lugares públicos o para trabajar, con la correspondiente remuneración, en obras públicas, municipales o de empresas fiscales, semifiscales o de administración autónoma. Estos grupos se integran con voluntarios que sean aprobados por el tribunal de conducta de la unidad;



Artículo 131B. - Los directores Regionales, en sus  
funciones, tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Ordenar la instrucción de sumarios o investigaciones disciplinarias, según el Reglamento de Disciplina;
- b) Adoptar las medidas para que se efectúe la correcta ubicación del personal de su dependencia, de acuerdo con las normas legales y administrativas vigentes;
- c) Llevar actualizadas las hojas de vida del personal de su dependencia;
- d) Disponer lo necesario para mantener informado al personal respecto a las normas de conducta general y de Gobierno, instrucciones de servicio, beneficios legales o administrativos que existan y sus condiciones de aplicación;
- e) Promover la creación de policlínicos regionales para la atención del personal y de dependencias para dar alojamiento a funcionarios en tránsito.

Artículo 131C. - A los Directores Regionales, en sus funciones con las personas privadas de libertad y con los establecimientos, les corresponderá:

- a) Velar por el adecuado mantenimiento de la policía penal y carcelaria y por la seguridad y disciplina de las unidades de su dependencia;
- b) Supervisar, en el ámbito regional, de acuerdo con las instrucciones impartidas al respecto, la adecuada vigilancia, clasificación y aplicación del tratamiento penitenciario;
- c) Autorizar la salida de las personas condenadas para actuar como integrantes de grupos culturales, artísticos o deportivos en otros establecimientos penales y carcelarios o en lugares públicos o para trabajar, con la correspondiente responsabilidad, en obras públicas, municipales o de interés fiscal, sanitarias o de administración autónoma. Estos grupos se integran con voluntarios que sean aprobados por el Director de la unidad;



Archivo  
Nacional  
de Chile

- d) Ejercer las facultades que señala el artículo 12 del Decreto Supremo 1595, de 1981, del Ministerio de Justicia, que reglamenta los Centros de Educación y Trabajo;
- e) Gestionar con los organismos públicos competentes la destinación de terrenos y elementos que puedan dedicarse a la instalación de colonias penales o centros abiertos y semiabiertos, que abarquen diferentes áreas productivas, para la actividad de los internos en los Centros de Educación y Trabajo que se creen.

Artículo 1230.- Cada Director Regional será apo-

Artículo 1230.- En materias de logística, los Directores Regionales tendrán las atribuciones y obligaciones que se enumeran:

- a) Reunir y enviar los antecedentes para el estudio y confección del anteproyecto de presupuesto, del balance y demás informes que procedan;
- b) Administrar los fondos para gastos corrientes o de capital, que sean puestos a su disposición;
- c) Administrar los fondos provenientes de las entradas propias de la Institución en el territorio regional, informando la distribución estimada de estos ingresos, salvo las excepciones contenidas en el Decreto Supremo Nº 1595, sobre Centros de Educación y Trabajo;
- d) Distribuir el presupuesto por establecimientos y dependencias, dando cuenta a la Contraloría Regional, con copia al Sub-Departamento de Contabilidad y Presupuestos de la Dirección Nacional;
- e) Llevar la contabilidad gubernamental regional y el registro de fianzas;
- f) Llevar el control del servicio de rancho por administración de todas las unidades y dependencias de su mando;
- g) Solicitar la apertura y cierre de cuentas corrientes bancarias fiscales y revisar los estados mensuales bancarios;



b) Ejecutar las formulaciones que se leen en el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 1595, de 1951, del Ministerio de Justicia, que reglamenta los Centros de Asesoría y Trabajo;

c) Gestionar con los organismos públicos competentes la destinación de terrenos y edificios que puedan dedicarse a la instalación de centros de asesoría y trabajo en centros abiertos y rurales, que permitan a los interesados producirse, para la realización de los trabajos en los Centros de Asesoría y Trabajo que se crean.

Artículo 1330.- En materias de lo antes dicho, los Jueces Regionales tendrán las atribuciones y obligaciones que se enumeran a continuación:

a) Reunir y enviar los antecedentes para el estudio y confección del anteproyecto de presupuesto, del balance y demás informes que procedan;

b) Administrar los fondos para gastos corrientes o de capital, que sean puestos a su disposición;

c) Administrar los fondos provenientes de las aportaciones propias de la institución en el territorio regional, informando la distribución efectuada de estos ingresos, salvo las excepciones contempladas en el Decreto Supremo Nº 1595, sobre Centros de Asesoría y Trabajo;

d) Distribuir el presupuesto por establecimientos y dependencias, dando cuenta a la Contraloría Regional, con copia al Sub-Departamento de Contabilidad y Presupuestos de la Dirección Nacional;

e) Llevar la contabilidad gubernamental regional y el registro de fianzas;

f) Llevar el control del servicio de rancos por medio de la institución de todas las unidades y dependencias de su mando;

g) Solicitar la apertura y cierre de cuentas corrientes y revisar las cuentas y los estados por salidas bancarias;



h) Aprobar las actas de entrega de las unidades de la región, previo informe favorable de la Dirección Nacional, en el caso de actas de entregas definitivas y remitirlas a la Contraloría Regional que corresponda; e

i) Participar en calidad de Interventores, ciñéndose a las disposiciones vigentes, en las entregas definitivas de los establecimientos, originadas por cambio de jefatura.

Artículo 124º.- Cada Director Regional será apoyado directa y personalmente por un Ayudante del grado de Alcaide 1º o Alcaide 2º, de quien dependerá la Oficina de Secretaría Regional.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 125º.- La Secretaría Regional registrará el ingreso, distribuirá y egresará toda la documentación que corresponda conocer y resolver al Director, realizando, asimismo, las labores de transcripción y archivo pertinentes.

Artículo 126º.- La Sección Administrativa y Logística tendrá a su cargo las funciones de apoyo propias de la administración de personal y de bienes y el registro y movimiento de todos los fondos puestos a disposición de la Región, mediante las cuentas y controles correspondientes.

Artículo 127º.- La Asesoría Jurídica Regional será un organismo técnico de consulta respecto de todas las materias de carácter jurídico, relacionadas con las funciones de la Dirección Regional. Estará a cargo de un Abogado o de un funcionario calificado, especializado en funciones de apoyo administrativo.

Artículo 128º.- Los policlínicos, en lo posible, prestarán servicios médicos, odontológicos, de enfermería y otros relacionados con la salud del personal, de su cónyuge y parientes que vivan a sus expensas.

El Abogado las recibe de acuerdo de los señores  
de la región, previa informe favorable de la  
Dirección Nacional, en el caso de haber de  
entregas definitivas y remitidas a la Comisaría  
Regional que correspondiere;

1) Participar en calidad de intervinientes, sin  
más a las disposiciones vigentes, en las en-  
tregas definitivas de los establecimientos,  
originadas por cambio de jefatura.

Artículo 1349.- Cada Director Regional será que-  
rrelado directamente por un Ayudante del grado de Alcaide 19 o  
Alcaide 20, de quien dependerá la Oficina de Secretaría Regional.

Artículo 1350.- La Secretaría Regional Regional  
de la Inspección y ejercerá toda la documentación que corres-  
ponda conocer y resolver al Director, realizando, asimismo, las labores  
de transcripción y archivo pertinentes.

Artículo 1351.- La Sección Administrativa y de  
Asesoría tendrá a su cargo las funciones de apoyo técnico de la administra-  
ción de personal y de bienes y el registro y movimiento de estos, y  
funciones que se le asignen en la Región, mediante las cuentas y nombramientos  
correspondientes.

Artículo 1352.- La Asesoría Jurídica Regional será  
un organismo técnico de consulta respecto de todas las materias de carácter  
jurídico, relacionadas con las funciones de la Dirección Regional.  
Correrá a cargo de un Abogado o de un funcionario calificado, especiali-  
zado en funciones de apoyo administrativo.

Artículo 1353.- Los policlínicos, en su calidad  
de centros de atención médica, odontológica, de enfermería y otros, se-  
rán atendidos con el nivel del personal, de su categoría y parámetros que rigen  
para los centros.



195

## CAPITULO VI

Artículo 1298.- Las unidades de los sub-departamentos de las unidades penales, carcelarias y especiales se establecerán en el Reglamento que se dicte sobre la materia a proposición o previo informe del Director Nacional.

Artículo 1299.- La clasificación, organización y funcionamiento de las unidades penales, carcelarias y especiales se establecerán en el Reglamento que se dicte sobre la materia a proposición o previo informe del Director Nacional.

## TITULO FINAL

### DISPOSICIONES GENERALES

#### PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Artículo 1302.- El Director Nacional de Gendarmería complementará la organización y determinará el funcionamiento de cada una de las Unidades de la Institución, a través de los Manuales respectivos.

Artículo 1319.- La dotación de personal de cada una de las unidades que integran la Institución será fijada por resolución del Director Nacional, de acuerdo con la Planta de empleos establecidos por la ley y considerando las necesidades institucionales.

En caso de ausencia o impedimento, del jefe de la unidad respectiva será subrogado por quien le siga en la sucesión de mando dentro de ella, salvo las excepciones que se establecen en el presente reglamento.



DE LAS UNIDADES DE TRABAJO, SUS FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN

Artículo 115.- Las unidades de trabajo, en sus respectivas jurisdicciones, tendrán como función principal la de ejecutar los trabajos que correspondan a la planta de personal que se encuentre a su cargo en el momento de su creación, de acuerdo a la posición o puesto interno del servicio nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 116.- El Director Nacional de Contabilidad complementará la organización y determinará el funcionamiento de cada una de las unidades de trabajo, a través de los reglamentos respectivos.

Artículo 117.- La dotación de personal de cada una de las unidades que dependan de la institución será fijada por resolución del Director Nacional, de acuerdo con la planta de personal que existiere en dichas unidades y considerando las necesidades institucionales.

En caso de aumento o impedimento, del jefe de la unidad respectiva será subrogado por quien le siga en la escala de su rango dentro de ella, salvo excepciones que se establezcan en el presente reglamento.

Artículo 132º.- Los Jefes de los Sub-Departamentos tendrán a su cargo la supervisión y control de las secciones de su dependencia.

Los Jefes de Sección serán designados por el Director Nacional, a propuesta del Sub-Director respectivo, salvo los casos especialmente exceptuados.

Anótese, tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en la Recopilación de Reglamentos de la Contraloría General de la República.

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

MINISTRO DE JUSTICIA

Artículo 139.- Los Jefes de los Sub-Departamentos tendrán a su cargo la supervisión y control de las secciones de su dependencia.

Los Jefes de Sección serán designados por el Director Nacional, a propuesta del Sub-Director respectivo, salvo los casos especialmente excepcionados.

Además, éstos serán, como tales, responsables e inscribirán en la inscripción de negocios de la Contaduría General de la República.

MINISTERIO DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE JUSTICIA



Archivo  
Nacional  
de Chile

CONARA (RES.) N° 0409 /

ANT.: CONARA (R) N° 129 de 07. III.80.

MAT.: Proyecto de D.F.L. que fija Estatuto del Personal de Gendarmería de Chile.

a) La necesidad de aclarar la norma del artículo 3°, en el sentido que sólo el personal penitenciario, oficiales y subalternos, pueden hacer uso racional y adecuado de armas, en los casos y forma que determine el reglamento que debe dictarse en conformidad a lo

SANTIAGO, 12 MAYO 1980

DE : MINISTRO PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA (CONARA).

A : SRTA. MINISTRO DE JUSTICIA, reestudiar la inclusión en las plantas de cargos como Jefos de Jardines Infantiles, Educadoras de Escuelas, Decoradora de Interiores y Jefa Oficina de Dibujo, y

1.- Por oficio de ANT., esta Comisión Nacional de la Reforma Administrativa formuló diversos alcances al Proyecto de Decreto con Fuerza de Ley que fijaba el Estatuto del Personal de Gendarmería de Chile.

2.- Con fecha de ayer le fue entregado, directo y personalmente por el señor Director Nacional del Servicio de Gendarmería de Chile, otro proyecto y respecto al cual este organismo asesor puede expresar lo siguiente:

2.1 El nuevo texto ha acogido la mayoría de las observaciones formuladas en el mes de Marzo pasado;

2.2 Habiéndose tenido a la vista un detallado organigrama del Servicio y considerando que Gendarmería de Chile constituye un Servicio especial y único en la Administración Pública, en el cual deben aplicarse técnicas especiales y modernas, para los efectos del cumplimiento de sus tareas relativas a la seguridad interior de los establecimientos penitenciarios y al cuidado, rehabilitación y readaptación de las personas privadas de libertad, se estima que en general las Plantas propuestas satisfacen y cumplen los requerimientos correspondientes. "El respecto, debe considerarse, también, que no sería posible, por las razones ya anotadas, aplicar rígidamente los parámetros determinados para el resto de los Servicios Públicos."

2.3 Respecto a los alcances formulados en el oficio de ANT., y no acogidos en el nuevo texto de D.F.L. tenido a la vista, esta Comisión Nacional se permite insistir en:

RSN/bcz

DISTRIBUCION

- 1.- Srta. ...
- 2.- Sr. ...
- 3.- Sr. ...
- 4.- CONARA:



Archivo Nacional de Chile



CONARA (FEJ.) N° 1470

ANT.: CONARA (R) N° 139 de 07.  
111.80.

NAT.: Proyecto de D.F.L. que modifica el Estatuto del Personal de Gendarmería de Chile.



SANTIAGO, 12 Mayo 1980

DE : MINISTRO PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA (CONARA).

A : SRTA. MINISTRO DE JUSTICIA.

- 1.- Por oficio de ANT., esta Comisión Nacional de la Reforma Administrativa formuló diversos alcances al Proyecto de Decreto con Fuerza de Ley que modifica el Estatuto del Personal de Gendarmería de Chile.
- 2.- Con fecha de ayer le fue entregado, directo y personalmente por el señor Director Nacional del Servicio de Gendarmería de Chile otro proyecto y respecto al cual este organismo asesor queda expuesto lo siguiente:
  - 2.1 El nuevo texto ha acogido la mayoría de las observaciones formuladas en el mes de Marzo pasado;
  - 2.2 Habiéndose tenido a la vista un detallado programa del Servicio y considerando que Gendarmería de Chile constituye un servicio especial y único en la Administración Pública, en el cual deben aplicarse técnicas especiales y métodos, para los efectos del cumplimiento de sus tareas relativas a la seguridad interior de los establecimientos penitenciarios y de custodia, rehabilitación y readaptación de las personas privadas de libertad, se estima que en consecuencia las plantillas propuestas satisfacen y cumplen los requerimientos correspondientes. El respectivo debe considerarse, también, que no sería posible por las razones ya anotadas, aplicar el mismo a los parámetros determinados para el resto de los Servicios Públicos.
  - 2.3 Respecto a los alcances formulados en el oficio de ANT., y no acogidos en el nuevo texto de D.F.L. tendido a la vista, esta Comisión Nacional permite insistir en:



- a) La necesidad de aclarar la norma del artículo 3°, en el sentido que sólo el personal penitenciario, oficiales y subalternos, podrán hacer uso racional y adecuado de armas, en los casos y forma que determine el reglamento que debe dictarse en conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° del D.L. 2859, de 1979.
- b) La conveniencia de reestudiar la inclusión en las plantas de cargos como Jefes de Jardines Infantiles, Educadoras de Párvulos, Decoradora de Interiores y Jefe Oficina de Dibujo; y
- c) El estudio, con el Ministerio de Hacienda, de aquellas normas que permiten a futuro la creación de cargos o aumentos de planta (Ej. artículo 46°).

Saluda a US.,



ROBERTO SOTO MACKENNEY  
General de Brigada  
Ministro Presidente de CONARA

RSM/bcz

DISTRIBUCION:

- 1.- Srta. Ministro de Justicia
- 2.- Sr. Ministro de Hacienda (c.é.)
- 3.- Sr. Director Nacional de Gendarmería de Chile (c.i.) ✓
- 4.- CONARA: Secretaría Ejecutiva  
Departamento I  
Archivo.

a) La necesidad de elaborar la norma del artículo 3°, en el sentido que sólo el personal perteneciente a oficinas y suboficinas podrá hacer uso racional y adecuado de armas, en los casos y forma que determine el reglamento que debe dictarse en conformidad a lo dispuesto en el artículo 13° del D.L. 2839, de 1979.

b) La conveniencia de reestudiar la inclusión en las plantas de cargos como Jefe de Oficina Intelectual, Educador de Prisiones, Decoradora de Interiores y Jefe Oficina de Diseño, y

c) El estudio, con el Ministerio de Hacienda, de aquellas normas que permitan a futuro la creación de cargos o sustratos de planta.

Saluda a U.S.

ROBERTO SOTO WACKENNEY  
General de Brigada  
Ministro Presidente de CORARA



RMV/pcz

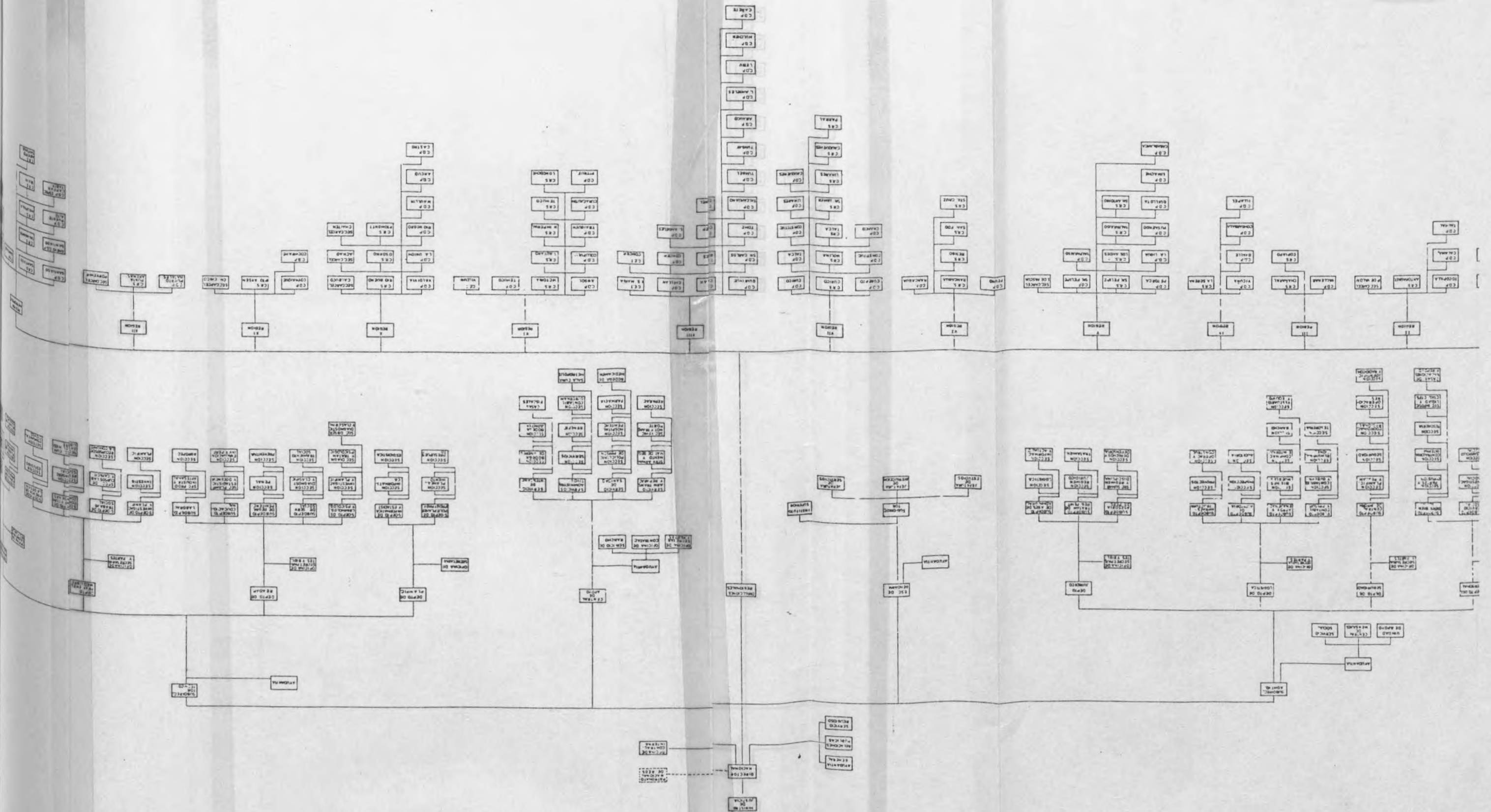
DISTRIBUCION:

- 1 - Srta. Ministro de Justicia
- 2 - Sr. Ministro de Hacienda (C.B.)
- 3 - Sr. Director Nacional de Gendarmería de Chile (C.I.)
- 4 - CORARA:
  - Secretaría Ejecutiva
  - Departamento I
  - Archivo



Archivo  
Nacional  
de Chile

ORGANIGRAMA DE GENDARMERIA DE CHILE





RES.: Nº 024 /

ANT.: D.F.L. Nº 1791, de 1979  
del Ministerio de Justicia.

MAT.: Envía y somete a consideración Proyecto de Reglamento del Personal.

SANTIAGO,

Santiago, 9 de julio de 1982.-

VISTOS: lo dispuesto en el artículo 129º de la Constitución Política de la República, en el Decreto Ley Nº 2859, de 1979, y lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1791, de 1979, del Ministerio de Justicia,

DE: DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA (I)

A: SEÑORITA MINISTRO DE JUSTICIA

A raíz de la publicación del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1791, de 1979, del Ministerio de Justicia, sobre Estatuto del Personal de Gendarmería, surgió la necesidad de reglamentar variados aspectos sobre la materia para una adecuada aplicación de las disposiciones que contiene dicho Estatuto.

Por las razones antes expuestas envío y someto a consideración de US. el proyecto de Reglamento del Personal adjunto.

Dios Guarde a US.



*[Handwritten signature]*

A. RODOLFO SCHMIBLIN CHAVEZ  
DIRECTOR NACIONAL (I)

Distribución:

- Srta. Ministro de Justicia
- Archivo D.I.O.R.

DIVISION	DIV. SA	SOCIAL
Nº	1253	
Menores Nº		
Adultos Nº		
Fecha	17 NOV. 1982	



MINISTERIO DE JUSTICIA  
SECRETARÍA DE ESTADO  
BOLETÍN DE LEYES

RES: No 024

ANT: D.F.L. No 1791, de 1979  
del Ministerio de Justicia  
c/a

NT: Envía y somete a con-  
sideración Proyecto de Re-  
glamento del Personal.

Santiago, 9 de Julio de 1979.

DEL DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA (I)

A LA SEÑORITA MINISTRO DE JUSTICIA

A raíz de la publicación del Decreto con Fuerza  
de Ley No 1791, de 1979, del Ministerio de Justicia, sobre el artículo  
del Personal de Gendarmería, surgió la necesidad de reglamentar va-  
rios aspectos sobre la materia para una adecuada aplicación de las  
disposiciones que contiene dicho Decreto.

Por las razones antes expuestas envió y someto  
a consideración de Ud. el Proyecto de Reglamento del Personal ad-  
ministrativo.

Dios Guarde a Ud.

*[Handwritten signature]*



A. RODOLFO SCHMIDLIN CHAVES  
DIRECTOR NACIONAL (I)

Distribución:

- Srta. Ministra de Justicia
- Archivo D.I.O.S.

EXISTE EN	LIBRO Nº
1253	
FECHA	17 DE NOV 1979
ADJUNTO	
MONEDA	
LIBRO Nº	
EXISTE EN	



Archivo  
Nacional  
de Chile

REGLAMENTO DEL PERSONAL  
DE GENDARMERIA DE CHILE.- /

con fuerza de Ley N° 318, de 1960, sobre Estatuto Administrativo y sus modificaciones.

Nº \_\_\_\_\_ /

Artículo 1º.- El personal de Gendarmería puede ser de Fila o Civil y se agrupa en los escalafones y Sub-escalafones que a continuación se mencionan, con el abono de empleo que determinan la ley.

I. PERSONAL DE FILA

VISTOS: lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República, en el Decreto Ley N° 2859, de 1979, y lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1791, de 1979, del Ministerio de Justicia,

OFICIALES JEFEES SUPERIORES:

Director Nacional.

D E C R E T O :

OFICIALES DIRECTIVOS SUPERIORES:

Sub-Directores: 2

Apruébase el siguiente Reglamento del Personal de Gendarmería de Chile:

OFICIALES DIRECTIVOS:

Sub-Inspección y

Alcaides Regulares.

T I T U L O I

OFICIALES DE JEFATURAS ESPECIALES:

De las Características y Organización del Personal de Gendarmería

Alcaide Jefe y

Alcaide Jefe y

Sub-Alcaide.

Artículo 1º.- El personal de Gendarmería de Chile es esencialmente profesional, jerarquizado, disciplinado, uniformado y obediente.

OFICIALES DIRECTIVOS:

El personal de la Institución se rige por las normas contenidas en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1791, de 1979, del Ministerio de Justicia, por el Reglamento de Disciplina, por las disposiciones del presente reglamento y, subsidiariamente, en lo que no haya sido previsto y no se contraponga con ellos, por los preceptos del Decreto



Archivo  
Nacional  
de Chile



Nº

SANTIAGO,

VISTOS: lo dispuesto en el artículo 35 No 8 de la  
Constitución Política de la República, en el Decreto Ley  
No 2825, de 1979, y lo establecido en el Decreto con Fuerza  
de Ley No 1791, de 1978, del Ministerio de Justicia,

D E C R E T O :

Aprobase el siguiente Reglamento del Personal de  
Gendarmería de Chile:

T I T U L O I

De las Características y Organización del Personal  
de Gendarmería

Artículo 1º.- El personal de Gendarmería de Chile  
es esencialmente profesional, jerarquizado, disciplinado,  
uniformado y obediente.

El personal de la institución se rige por las nor-  
mas contenidas en el Decreto con Fuerza de Ley No 1791,  
de 1978, del Ministerio de Justicia, por el Reglamento de  
Disciplina, por las disposiciones del presente reglamento  
y, subsidiariamente, en lo que no haya sido previsto y no  
se contraponga con ellos, por los preceptos del Derecho

Formulario vertical con campos para datos personales y administrativos, incluyendo secciones como 'NACIONALIDAD', 'ESTADO CIVIL', 'GRUPO SANGUÍNEO', 'FECHA DE NACIMIENTO', 'LUGAR DE NACIMIENTO', 'ESTADO DE NACIMIENTO', 'NACIONALIDAD', 'ESTADO CIVIL', 'GRUPO SANGUÍNEO', 'FECHA DE NACIMIENTO', 'LUGAR DE NACIMIENTO', 'ESTADO DE NACIMIENTO'.

con Fuerza de Ley Nº 338, de 1960, sobre Estatuto Administrativo y sus modificaciones.

Artículo 2º.- El personal de Gendarmería puede ser de Fila o Civil y se agrupa en los escalafones y Sub-escalafones que a continuación se mencionan, con el número de empleos que determina la ley.

I. PERSONAL DE FILA

1. Planta de Oficiales:

A) Escalafón de Oficiales Penitenciarios

OFICIALES JEFES SUPERIORES:

Director Nacional.

OFICIALES DIRECTIVOS SUPERIORES:

Sub-Directores; e

Inspectores.

OFICIALES DIRECTIVOS:

Sub-Inspectores; y

Alcaides Mayores.

OFICIALES DE JEFATURAS SUBALTERNAS:

Alcaides 1ºs;

Alcaides 2ºs; y

Sub-Alcaides.

B) Escalafón de Oficiales Penitenciarios

Femeninos.

OFICIALES DIRECTIVOS:

Sub-Inspector; y

Alcaides Mayores.



don Fuerzas de Ley N° 138, de 1969, sobre Estatuto Administrativo y sus modificaciones.

Artículo 28.- El personal de Gendarmería puede ser de Fija o Civil y se agrupa en las escalas y sub-escalas que a continuación se mencionan, con el número de empleos que determine la ley.

I. PERSONAL DE Fija

1. Planta de Oficiales

A) Escala de Oficiales Penitenciarios

OFICIALES JEFE SUPERIORES:

Director Nacional.

OFICIALES DIRECTIVOS SUPERIORES:

Sub-Directores; e

Inspectores.

OFICIALES DIRECTIVOS:

Sub-Inspectores; y

Alcaldes Mayores.

OFICIALES DE JEFATURAS SUBALTERNAS:

Alcaldes Jefe;

Alcaldes Jefe; y

Sub-Alcaldes.

B) Escala de Oficiales Penitenciarios

Penitenciaros.

OFICIALES DIRECTIVOS:

Sub-Inspector; y

Alcaldes Mayores.



Archivo Nacional de Chile

II. PERSONAL CIVIL  
 OFICIALES DE JEFATURAS SUBALTERNAS:

Alcaides 1<sup>as</sup>;

Planta Alcaides 2<sup>as</sup>; y Profesionales, Técnicos y  
de Auxiliares.  
 Sub-Alcaides.

2. Planta de Vigilantes Penitenciarios:

A) Profesionales afectos a la ley N°19.076

A) Escalafón Masculino

a) Médicos;

b) Dentistas; y

SUB-OFICIALES:

c) Farmacéuticos.

Gendarmes Mayores;

Vigilantes Mayores;

Gendarmes 1<sup>as</sup>; y

Gendarmes 2<sup>as</sup>.

CLASES:

DIRECTIVOS:

Vigilantes 1<sup>as</sup>; y

Jefes de Departamentos.

Vigilantes 2<sup>as</sup>.

JEFES GENDARMES:

Jefes de Secciones I;

Gendarmes.

Capitán Jefe de Servicio Bellavista; y

Jefes de Secciones II.

B) Escalafón Femenino

JEFATURAS:

SUB-OFICIALES:

Jefes de Secciones B I; y

Jefe de Sección B II;

Gendarmes Mayores;

Vigilantes Mayores;

Gendarmes 1<sup>as</sup>; y

Gendarmes 2<sup>as</sup>.

ABOGADOS:

CLASES:

Abogados II; y

Abogados Vigilantes 1<sup>as</sup>; y

Vigilantes 2<sup>as</sup>.

ARQUITECTOS:

GENDARMES:

Arquitecto I; y

Arquitecto II; y

Gendarmes.



OFICIALES DE LEVANTAMIENTO SUBALTERNOS:

Alcaides 1ºº;  
Alcaides 2ºº; y  
Sub-Alcaides.

1. Puesto de Vigilantes Penitenciarios:

A) Escalafón Masculino

SUB-OFICIALES:

Gendarmes Mayores;  
Vigilantes Mayores;  
Gendarmes 1ºº; y  
Gendarmes 2ºº.

CLASES:

Vigilantes 1ºº; y  
Vigilantes 2ºº.

GENDARMES:

Gendarmes.

B) Escalafón Femenino

SUB-OFICIALES:

Gendarmes Mayores;  
Vigilantes Mayores;  
Gendarmes 1ºº; y  
Gendarmes 2ºº.

CLASES:

Vigilantes 1ºº; y  
Vigilantes 2ºº.

GENDARMES:

Gendarmes.



ADMINISTRACIONES PUBLICAS:

## II. PERSONAL CIVIL

Administración Pública I; y  
Administración Pública II.Planta Directiva, Profesional, Técnica y  
de Auxiliares.

## A) Profesionales afectos a la ley Nº15.076

- a) Médicos;
- b) Dentistas; y
- c) Farmacéuticos.

Psicólogos I; y

## B) Escalafón Directivo, Profesional y Técnico.

## DIRECTIVOS SUPERIORES:

Jefes de Departamentos.

## DIRECTIVOS SOCIALES:

Asistentes Sociales I; y  
Jefes de Sub-Departamentos.

## JEFATURAS A: DISTRICTOS:

Jefes de Secciones I;  
Capellán Jefe de Servicio Religioso; y  
Jefes de Secciones II.

## JEFATURAS B:

Jefes de Secciones B I; y  
Jefe de Sección B II.

## Escalafones de Profesionales:

Enfermeros Universitarios I; y  
ABOGADOS:  
Enfermeros Universitarios II.

Abogados II; y

Abogados III.

## ARQUITECTOS:

Arquitecto I; y

Arquitectos II.



II. PERSONAL CIVIL

Planta Directiva, Profesional, Técnica y de Auxiliares.

A) Profesionales afectos a la Ley N°12.076

- a) Médicos;
- b) Dentistas; y
- c) Farmacéuticos.

B) Escala de Directivo, Profesional y Técnico.

DIRECTIVOS SUPERIORES:  
Jefes de Departamentos.

DIRECTIVOS:  
Jefes de Sub-Departamentos.

JEPTURAS A1  
Jefes de Secciones I;  
Capellán Jefe de Servicio Religioso; y  
Jefes de Secciones II.

JEPTURAS B:  
Jefes de Secciones B I; y  
Jefe de Sección B II.

Escala de Profesionales:

ABOGADOS:  
Abogados II; y  
Abogados III.

ARQUITECTOS:  
Arquitecto I; y  
Arquitecto II.



Archivo  
Nacional  
de Chile

## ADMINISTRADORES PUBLICOS:

Administrador Público; I; y  
Administrador Público II.

## RELACIONADOR PUBLICO:

Relacionador Público I.

## INGENIERO AGRONOMO:

Ingeniero Agrónomo II.

## PSICOLOGOS:

Psicólogos I; y  
Psicólogos II.

## PROCESAMIENTO DE DATOS:

Analista de Sistemas A.

## ASISTENTES SOCIALES:

Asistentes Sociales I; y  
Asistentes Sociales II.

## CONTADORES AUDITORES:

Contador Auditor I.

## SOCIOLOGO:

Sociólogo I.

## PROFESOR DE ESTADO:

Profesor de Estado.

## ENFERMEROS UNIVERSITARIOS:

Enfermeros Universitarios I; y  
Enfermeros Universitarios II.

## TERAPEUTAS OCUPACIONALES:

Terapeuta Ocupacional I; y  
Terapeutas Ocupacionales II.





ADMINISTRADORES PÚBLICOS:  
Administrador Público I; y  
Administrador Público II.

RELACIONES PÚBLICAS:  
Relacionista Público I.

INGENIEROS AGRÓNOMOS:  
Ingeniero Agrónomo II.

PSICÓLOGOS:  
Psicólogo I; y  
Psicólogo II.

PROCESAMIENTO DE DATOS:  
Analista de Sistemas A.

ASISTENTES SOCIALES:  
Asistente Social I; y  
Asistente Social II.

CONTADORES AUDITORES:  
Contador Auditor I.

SOCIÓLOGOS:  
Sociólogo I.

PROFESOR DE ESTADOS:  
Profesor de Estados.

ENFERMERO UNIVERSITARIO:  
Enfermero Universitario I; y  
Enfermero Universitario II.

TERAPEUTAS OCUPACIONALES:  
Terapeuta Ocupacional I; y  
Terapeuta Ocupacional II.



## CAPELLANES:

MAYORDOMOS:

Capellanes.

Mayordomos I; y

Mayordomos II.

## DIETISTA:

AUXILIARES:

Dietista I.

Auxiliares I; y

Auxiliares II.

Matrona I; y

Artículo Matrona II. personal de fila es el que ha re-

cebido formación profesional específica en la Escuela de Gendarmería para cumplir funciones de CONSTRUCTORES CIVILES: tratamiento y readaptación, como Oficiales o Vigilantes Penitenciarios, de acuerdo con su jerarquía. Dicho personal es uniformado.

## DIBUJANTES TECNICOS:

El personal de fila cumple funciones ejecutivas,

Dibujantes Técnicos I; y

de dirección, planificación, organización, control, organización y administración general, tendientes al logro de las objetivos fijados de Gendarmería, de acuerdo con su grado jerárquico.

Dibujante Técnico II.

## PRACTICOS AGRICOLAS:

Artículo Práctico Agrícola I; y

los funcionarios que interviene en el sector profesional, Técnico y de Auxiliares. Este personal no usa el uniforme de Gendarmería.

Práctico Agrícola II.

Sin embargo, podrá incorporarse a los distintos institutos funcionales previstos en el reglamento respectivo.

## TECNOLOGOS MEDICOS:

Tecnólogos Médicos I; y

Tecnólogos Médicos II.

El personal civil realiza funciones de apoyo a la

gestión técnica y administrativa en el sector al rango institucional.

## KINESIOLOGOS:

Kinesiólogo I.

## CONTADORES:

Contadores I;

Del Ingreso del Personal

Contadores II;

Contadores III; y

Artículo Contadores IV. tratamiento y selección del per-

sonal de fila se efectuará por la Escuela de Gendarmería y el del personal civil, por el De

## C) Escalafón de Auxiliares:

Auxiliares de Educación de Párvulos I.



CAPILLANES:  
Capellanes.

DISTITAS:  
Distintas I.

MATRONAS:  
Matronas I; y  
Matronas II.

CONSTRUCTORES CIVILES:  
Constructores Civiles I.

DIBUJANTES TECNICOS:  
Dibujantes Técnicos I; y  
Dibujante Técnico II.

PRACTICOS AGRICOLAS:  
Práctico Agrícola I; y  
Práctico Agrícola II.

TECNICOOS MEDICOS:  
Técnicos Médicos I; y  
Técnicos Médicos II.

KINESIOLOGOS:  
Kinesiólogo I.

CONTADORES:  
Contadores I;  
Contadores II;  
Contadores III; y  
Contadores IV.

(C) Escala de Auxiliares:  
Auxiliares de Educación de Primaria I.



**MAYORDOMOS:**

- 1. Aspirantes a oficiales Penitenciarios Masculinos
- Mayordomos I; y
- Mayordomos II.

**AUXILIARES:**

- Auxiliares I; y
- Auxiliar II.

Artículo 39.- El personal de fila es el que ha recibido formación profesional específica en la Escuela de Gendarmería para cumplir funciones de Vigilancia, seguridad, tratamiento y readaptación, como Oficiales o Vigilantes Penitenciarios, de acuerdo con su jerarquía. Dicho personal es uniformado.

El personal de fila cumple funciones ejecutivas, de dirección, planificación, coordinación, control, organización y administración general, tendiente al logro de los objetivos finales de Gendarmería, de acuerdo con su grado jerárquico.

Artículo 40.- El personal civil está formado por los funcionarios que integran la Planta Directiva, Profesional, Técnica y de Auxiliares. Este personal no usa el uniforme de Gendarmería. Sin embargo, podrá incorporar a su tenida civil los distintivos institucionales previstos en el reglamento respectivo.

El personal civil realiza funciones de apoyo a la gestión técnica y administrativa o de asesoría al mando institucional.

**T I T U L O II**

Del Ingreso del Personal

Artículo 50.- El reclutamiento y selección del personal de fila se efectuará por la Escuela de Gendarmería y el del personal civil, por el Departamento de Personal.



MAYORDOMOS:  
 Mayordomos I; y  
 Mayordomos II.  
 AUXILIARES:  
 Auxiliares I; y  
 Auxiliar II.

Artículo 39.- El personal de fila es el que ha recibido formación profesional específica en la Escuela de Gendarmería para cumplir funciones de vigilancia, seguridad, tratamiento y readaptación, como Oficiales o Vigilantes Penitenciarios, de acuerdo con su jerarquía. Dicho personal es uniformado.

El personal de fila cumple funciones ejecutivas, de dirección, planificación, coordinación, control, organización y administración general, tendiente al logro de los objetivos finales de Gendarmería, de acuerdo con su grado jerárquico.

Artículo 40.- El personal civil está formado por las funcionarios que integran la Oficina Directiva, Profesional, Técnica y de Auxiliares. Este personal no usa el uniforme de Gendarmería. Sin embargo, podrá incorporarse a su vestimenta civil los distintivos institucionales previstos en el reglamento respectivo.

El personal civil realiza funciones de apoyo a la gestión técnica y administrativa o de asesoría al mando instituido.

TITULO II

Del Ingreso del Personal

Artículo 50.- El reclutamiento y selección del personal de fila se efectuará por la Escuela de Gendarmería y el del personal civil, por el Departamento de Personal.



Artículo 6º.- Son requisitos de ingreso a Gendarmería de Chile, para los cargos que se establecen, los siguientes:

1. Aspirantes a Oficiales Penitenciarios Masculinos y Femeninos:
  - a) Ser Chileno;
  - b) Tener entre 18 y 21 años de edad;
  - c) Ser soltero;
  - d) Haber cursado y aprobado el cuarto año de enseñanza media científico-humanista;
  - e) Haber cumplido con la ley de reclutamiento y en caso de haber efectuado el Servicio Militar, acreditar valer militar;
  - f) Tener salud apta para desempeñar funciones en cualquier lugar del territorio de la República, según lo determine la Comisión Médica de Gendarmería de Chile que para tales efectos se nomine;
  - g) Tener 1,65 ó 1,58 metros de estatura, a lo menos, según se trate de postulantes masculinos o femeninos;
  - h) Someterse a los exámenes de admisión y selección y obtener el lugar de prelación dentro del número de vacantes existentes; e
  - i) Cumplir, además, las exigencias que establezca el reglamento de la Escuela de Gendarmería y las necesidades Institucionales.
2. Vigilantes Alumnos Masculinos y Femeninos:
  - a) Ser Chileno;
  - b) Tener entre 18 y 23 años de edad;
  - c) Ser soltero;
  - d) Haber cursado y aprobado, a lo menos, el segundo año de enseñanza media;
  - e) Haber cumplido con la ley de reclutamiento y en el caso de haber efectuado el Servicio Militar, acreditar valer militar;
  - f) Tener salud apta para desempeñar funciones en cualquier lugar del territorio de la República, según lo determine la Comisión Médica de Gendarmería de Chile que para tales efectos se nomine;



Artículo 63. - Son requisitos de ingreso a Gendarmería de Chile, para los cargos que se establecen, los siguientes:

1. Aspirantes a Oficiales Penitenciarios Masculinos

- a) Ser Chileno;
- b) Tener entre 18 y 31 años de edad;
- c) Ser soltero;
- d) Haber cursado y aprobado el cuarto año de enseñanza media científico-humanista;
- e) Haber cumplido con la ley de reclutamiento y en caso de haber efectuado el servicio Militar, acreditar valer Militar;
- f) Tener salud apta para desempeñar funciones en cualquier lugar del territorio de la República, según lo determine la Comisión Médica de Gendarmería de Chile que para tales efectos se nomina;
- g) Tener 1,65 ó 1,70 metros de estatura, a lo menos, según se trate de postulantes masculinos o femeninos;
- h) Someterse a los exámenes de admisión y selección y obtener el lugar de preferencia dentro del número de vacantes existentes;
- i) Cumplir, además, las exigencias que establezca el reglamento de la Escuela de Gendarmería y las necesidades institucionales.

2. Vigilantes Alumnos Masculinos y Femeninos:

- a) Ser Chileno;
- b) Tener entre 18 y 31 años de edad;
- c) Ser soltero;
- d) Haber cursado y aprobado, a lo menos, el segundo año de enseñanza media;
- e) Haber cumplido con la ley de reclutamiento y en caso de haber efectuado el servicio Militar, acreditar valer Militar;
- f) Tener salud apta para desempeñar funciones en cualquier lugar del territorio de la República, según lo determine la Comisión Médica de Gendarmería de Chile que para tales efectos se nomina;



El nombramiento del personal de la Institución se

- g) Tener 1,65 ó 1,58 metros de estatura, a lo menos, según se trate de postulantes masculinos o femeninos;
- h) Someterse a los exámenes de admisión y selección, debiendo obtener el lugar de prelación dentro del número de vacantes existentes; e
- i) Cumplir, además, las exigencias que establezcan el reglamento de la Escuela de Gendarmería y las necesidades Institucionales.

Artículo 10.- Los Oficiales Sub-Directores serán

3. Personal Civil

El personal Civil de los escalafones de Profesionales afectos a la Ley Nº 15.076, y Directivo, Profesional y Técnico, deberá acreditar, en todo caso, la especialidad con el respectivo título profesional o técnico.

El personal del escalafón de Auxiliares deberá acreditar los requisitos generales establecidos en la ley.

El personal antes mencionado deberá acreditar haber cumplido con la ley de reclutamiento cuando fuere procedente y con las demás exigencias establecidas en el régimen legal de la Institución.

El personal civil se nombrará de entre los postulantes que hayan obtenido las calificaciones más altas en el concurso de

Artículo 72.- Para ingresar al escalafón de Oficiales Penitenciarios será indispensable haber aprobado el curso de formación para Oficiales y estar en posesión del título profesional correspondiente.

Para ingresar al escalafón de Vigilantes Penitenciarios será indispensable haber aprobado el curso de formación para Vigilantes Alumnos.

Para ingresar a los Cursos de Formación referidos se requerirá ser nombrado por el Director Nacional, a propuesta del Director de la Escuela de Gendarmería.

Artículo 82.- El ingreso a las plantas de Gendarmería se hará en el último lugar del grado más bajo del escalafón o sub-escalafón respectivo.





g) Tener 1,67 ó 1,58 metros de estatura, a lo menos, según se trate de postulantess masculinos o femeninos;

h) Someterse a los exámenes de admisión y selección, debiendo obtener el lugar de preferencia dentro del número de vacantes existentes;

i) Cumplir, además, las exigencias que establezcan el Reglamento de la Escuela de Genarmería y las necesidades institucionales.

### 3. Personal Civil

El personal Civil de los escalafones de Vigilancia Profesional y Técnica, en todo caso, la especialidad con el respectivo título profesional o técnico.

El personal del escalafón de Auxiliares deberá acreditar los requisitos generales establecidos en la ley.

El personal antes mencionado deberá acreditar haber cumplido con la ley de reclutamiento cuando fuere procedente y con las demás exigencias establecidas en el régimen legal de la institución.

Artículo 75.- Para ingresar al escalafón de Auxiliares Profesionales será indispensable haber aprobado el curso de formación para Auxiliares Profesionales y estar en posesión del título profesional correspondiente.

Para ingresar al escalafón de Auxiliares Técnicos será indispensable haber aprobado el curso de formación para Auxiliares Técnicos.

Para ingresar a los Cursos de Formación de Auxiliares Profesionales y Técnicos será nombrado por el Director Nacional, a propuesta del Director de la Escuela de Genarmería.

Artículo 76.- El ingreso a las plantillas de Auxiliares Profesionales y Técnicos se hará en el último lugar del puesto más bajo del escalafón correspondiente.



El nombramiento del personal de la Institución se efectuará por resolución del Director Nacional, salvo el de los empleos de exclusiva confianza del Presidente de la República o cuyo nombramiento corresponda al Ministro de Justicia.

Artículo 9º.- Son de exclusiva confianza del Presidente de la República los cargos de Director Nacional, Sub-Directores y Directivos Superiores de la III Planta Directiva, Profesional, Técnica y de Auxiliares.

Artículo 10.- Los Oficiales Sub-Directores serán nombrados de entre los Oficiales Penitenciarios que posean el grado de Inspector.

Los Directivos Superiores de la III Planta Directiva, Profesional, Técnica y de Auxiliares serán nombrados de entre los profesionales de la misma Planta.

Artículo 11.- Los nombramientos de los Sub-Alcaides y de los Gendarmes sólo podrán hacerse en propiedad y observando en forma estricta el lugar obtenido en virtud del promedio de notas en los respectivos cursos de formación.

El personal civil se nombrará de entre los postulantes que hayan obtenido las calificaciones más altas en el concurso de antecedentes y oposición en el mismo orden de precedencia.

### TITULO III

#### De las Designaciones, Destinaciones y Traslados

Artículo 12.- Designación es el acto administrativo en cuya virtud el Director Nacional dispone el desempeño de las funciones de un cargo específico a un miembro de Gendarmería de Chile, de acuerdo con su grado jerárquico y la naturaleza del empleo de que es titular.

Artículo 13.- Destinación es el acto administrativo mediante el cual el Director Nacional determina la unidad, dependencia o recinto en que el personal deberá cumplir sus funciones, de acuerdo con su grado jerárquico.

El nombramiento del personal de la institución se efectuará por resolución del Director Nacional, salvo el de los empleos de exclusiva confianza del Presidente de la República o cuyo nombramiento corresponde al Ministro de Justicia

Artículo 9.- Son de exclusiva confianza del Presidente de la República los cargos de Director Nacional, Sub-Directores y Directivos Superiores de la III Plana Directiva, Profesional, Técnica y de Auxiliares.

Artículo 10.- Los Oficiales Sub-Directores serán nombrados de entre los Oficiales Penitenciarios que posean el grado de Inspector.

Los Directivos Superiores de la III Plana Directiva, Profesional, Técnica y de Auxiliares serán nombrados de entre los Profesionales de la misma Plana.

Artículo 11.- Los nombramientos de los Sub-Alcaides y de los Guardes sólo podrán hacerse en propiedad y observando en los concursos el lugar obtenido en virtud del promedio de notas en los respectivos cursos de formación.

El personal civil se nombrará de entre los postulantes que hayan obtenido las calificaciones más altas en el concurso de antecedentes y oposición en el mismo orden de prelación.

TITULO III

De las Designaciones, Destinos y Traslados

Artículo 12.- Designación es el acto administrativo por el cual el Director Nacional dispone el desempeño de las funciones de un cargo específico a un miembro de Gendarmería de Chile, de acuerdo con su grado jerárquico y la naturaleza del empleo de que es titular.

Artículo 13.- Designación es el acto administrativo por el cual el Director Nacional determina la unidad, dependencia y condiciones en que el personal deberá cumplir sus funciones, de acuerdo con su grado jerárquico.



Artículo 14.- Traslado es el acto a través del cual el Director Nacional cambia una destinación por otra de la misma jerarquía.

Artículo 15.- La designación y destinación de los Oficiales Penitenciarios de los grados superiores al de Alcalde 1º, como asimismo, las de los Jefes de Sub-Departamentos y de Secciones, deberán disponerse siempre en un solo acto.

Artículo 16.- Los Directores Regionales serán designados de entre los Oficiales Penitenciarios de los grados de Inspector y Sub-Inspector.

La designación de los Jefes de las Unidades Penales, Carcelarias y Especiales recaerá en Oficiales Penitenciarios, de acuerdo con sus grados jerárquicos y complejidad de las funciones a cumplir. Tratándose de las Unidades de Mujeres que no estén a cargo de la Congregación Religiosa del Buen Pastor, sus Jefes serán Oficiales Penitenciarios Femeninos.

Artículo 17.- Las designaciones, destinaciones y traslados serán resueltos anualmente, entre los meses de Diciembre y Febrero siguiente. Sin embargo, por necesidades institucionales excepcionales, se podrán efectuar en cualquiera época del año.

#### TITULO IV

##### De los Cursos, Exámenes y Títulos del Personal.

##### 1. Cursos de Formación.

Artículo 18.- La formación del personal de Gendarmería de Chile es el proceso destinado a adquirir y desarrollar aptitudes o habilidades de orden intelectual, moral y físico que le permita ejercer sus funciones profesionales e identificarse con la Institución.

Artículo 14.- Tratado as el acto a través del cual el Director Nacional cambia una destinación por otra de las mismas jerarquías.

Artículo 15.- La designación y destinación de los Oficiales Penitenciarios de los grados superiores al de Alcalde de 1º, como asimismo, las de los Jefes de Sub-Departamentos y de secciones, deberán disponerse siempre en un solo acto.

Artículo 16.- Los Directores Regionales serán designados de entre los Oficiales Penitenciarios de los grados de Inspector y Sub-Inspector.

La designación de los Jefes de las Unidades Penales, Carcelarias y Asistenciales en Oficiales Penitenciarios, de acuerdo con sus grados jerárquicos y complejidad de las funciones a cumplir. Tratándose de las Unidades de Mujeres que no estén a cargo de la Compañía Religiosa del Buen Pastor, sus Jefes serán Oficiales Penitenciarios femeninos.

Artículo 17.- Las designaciones, destinaciones y traslados serán resueltos anualmente, entre los meses de Diciembre y Febrero siguiente. Sin embargo, por necesidades institucionales excepcionales, se podrán efectuar en cualquier época del año.

TITULO IV

De los Cursos, Exámenes y Títulos del Personal.

1. Cursos de Formación.

Artículo 18.- La formación del personal de la Carceraria de Chile es el proceso destinado a adquirir y desarrollar aptitudes o habilidades de orden intelectual, moral y físico que le permita ejercer sus funciones profesionales e identificarse con la Institución.



Artículo 19.- La formación se realizará a través de cursos impartidos en la Escuela de Gendarmería a los Aspirantes a Oficiales y a los Vigilantes Alumnos. Tales cursos tendrán una duración de dos años académicos, como mínimo, para los primeros y de un año académico, a lo menos, para los últimos.

## 2. Exámenes y Cursos de Perfeccionamiento.

Artículo 20.- El perfeccionamiento del personal de la Institución es aquel que tiene por objeto habilitarlo para el desempeño de funciones de mayor complejidad y responsabilidad.

Artículo 21.- El perfeccionamiento es una obligación permanente del personal de la Institución y se cumplirá, en especial, por medio de cursos, seminarios y exámenes o por iniciativa particular de los funcionarios, en la forma que estime conveniente.

Artículo 22.- Los Oficiales, en los grados que se señalan, efectuarán las siguientes actividades de perfeccionamiento:

a) Los Sub-Alcaides y Alcaides 2ºs. deberán aprobar un examen durante el tiempo que permanezcan en cada uno de dichos grados.

Los programas de materias de dichos exámenes serán elaborados por el Departamento de Instrucción y la Escuela de Gendarmería y se publicarán anualmente, en el mes de Noviembre, en el Boletín Oficial de la Institución.

La comisión examinadora funcionará en Santiago y estará integrada por tres Oficiales Penitenciarios designados cada año por el Director Nacional, de entre los grados de Inspector, Sub-Inspector y Alcaide Mayor.

Artículo 19.- La formación se realizará a través de cursos impartidos en la Escuela de Ombudsmen a las Aspirantes a Oficiales y a los Vigilantes Alumnos. Tales cursos tendrán una duración de dos años académicos, como mínimo, para los primeros y de un año académico, a lo menos, para los últimos.

5. Exámenes y Cursos de Perfeccionamiento.

Artículo 10.- El perfeccionamiento del personal de la Institución es aquel que tiene por objeto habilitarlo para el desempeño de funciones de mayor complejidad y responsabilidad.

Artículo 21.- El perfeccionamiento es una obligación permanente del personal de la Institución y se cumplirá, en especial, por medio de cursos, seminarios y exámenes o por iniciativa particular de los funcionarios, en la forma que estime conveniente.

Artículo 22.- Los Oficiales, en los grados que se señalan, efectuarán las siguientes actividades de perfeccionamiento:

a) los Sub-Alcaides y Alcaides 5º, deberán aprobar un examen durante el tiempo que permanezcan en cada uno de dichos grados.

Los programas de materias de dichos exámenes serán elaborados por el Departamento de Instrucción y la Escuela de Ombudsmen y se publicarán anualmente, en el mes de Noviembre, en el Boletín Oficial de la Institución.

La comisión examinadora funcionará en Santiago y estará integrada por tres Oficiales Penitenciarios designados cada uno por el Director Nacional, de entre los grados de Inspector, Sub-Inspector y Alcaide Mayor.



b) Los Alcaldes 1<sup>os</sup>. deberán aprobar el curso de perfeccionamiento para Oficiales de su grado. Dicho curso tendrá una duración mínima de 4 semestres académicos, debiendo realizarse, al menos dos de ellos, en la Escuela de Gendarmería y el resto, en práctica profesional directamente relacionada con el objetivo y materia del curso.

Los exámenes se rendirán ante comisiones regionales designadas por el Director Nacional. Para ingresar a dichos cursos deberá rendirse un examen ante una comisión designada por el Director Nacional.

b) Los Gendarmes 2<sup>os</sup> deberán aprobar el curso de perfeccionamiento para Alcaldes 1<sup>os</sup>. El Alcalde 1<sup>o</sup> que no haya efectuado el curso durante la permanencia en su grado y haya sido eximido de dicho requisito de ascenso, deberá aprobarlo en el grado de Alcalde Mayor;

Podrán asistir a dichos cursos los Vigilantes 1<sup>os</sup> que hayan aprobado el examen de ingreso. c) Los Alcaldes Mayores deberán efectuar un trabajo de seminario mientras permanezcan en su grado, en el año calendario que elijan.

Artículo 24.- Los Oficiales Penitenciarios y Funcionarios Universitarios para efectuar cursos de perfeccionamiento, en Universidades, en Instituciones de Enseñanza Superior, en Escuelas, en Instituciones de Enseñanza Técnica o en Instituciones de Enseñanza Profesional, nacionales o extranjeras. El programa anual de materias de los seminarios será elaborado por una comisión designada por el Director Nacional y se publicará, en el mes de noviembre del año anterior, en el Boletín Oficial de la Institución. La misma comisión evaluará e informará los trabajos presentados de acuerdo con el programa respectivo; y

La equivalencia del curso de perfeccionamiento para los Oficiales se determinará en el grado de Oficiales de Gendarmería, como equivalente al curso o cursos que se determine al aprobarse el examen. d) Los Sub-Inspectores deberán efectuar el curso de perfeccionamiento superior, en la forma que determine el Director Nacional.

2. De la Orientación: Artículo 23.- Los Vigilantes Penitenciarios, en los grados que se indican, desarrollarán las siguientes actividades de perfeccionamiento:

Artículo 25.- Cursos de Orientación con apellidos destinados a entregar conocimientos a los Oficiales de Gendarmería, a los Oficiales de Gendarmería y técnicos que ingresen a la institución. a) Los Gendarmes, los Vigilantes 2<sup>os</sup>., los Vigilantes 1<sup>os</sup>. y los Gendarmes 1<sup>os</sup>. deberán aprobar un examen durante el tiempo de permanencia en cada uno de tales grados.

Tales cursos se programarán anualmente y estarán destinados al personal que se haya incorporado a Gendarmería en fecha precedente a la realización de ellos.



b) Los Alcaldes 19a. deberán aprobar el curso de perfeccionamiento para Oficiales de su grado. Dicho curso tendrá una duración mínima de 4 semanas académicas, debiendo realizarse, al menos dos de ellas, en la Escuela de Gendarmes y el resto, en prácticas profesionales directamente relacionadas con el objetivo y materia del curso.

Para ingresar a dichos cursos deberá rendirse un examen ante una comisión designada por el Director Nacional.

El Alcalde 19 que no haya efectuado el curso durante la permanencia en su grado y haya sido exonerado de dicho curso, deberá aprobarlo en el grado de Alcalde 19a.

c) Los Alcaldes Mayores deberán efectuar un trabajo de seminario durante su permanencia en su grado, en el año calendario que elijan.

El programa anual de materias de los seminarios será elaborado por una comisión designada por el Director Nacional y se publicará, en el mes de noviembre del año anterior, en el Boletín Oficial de la Institución. La misma comisión evaluará e informará los trabajos presentados de acuerdo con el programa respectivo; y

d) Los sub-inspectores deberán efectuar el curso de perfeccionamiento superior, en la forma que determine el Director Nacional.

Artículo 28. - Los Vigilantes Perforantes, en los grados que se indican, desarrollarán las siguientes actividades de perfeccionamiento:

a) Los Gendarmes, los Vigilantes 20., los Vigilantes 19., y los Gendarmes 19a. deberán aprobar un examen durante el tiempo de permanencia en cada uno de tales grados.



4. De la Especialización:

La Escuela de Gendarmería, anualmente, fijará los programas y distribuirá el material de estudio a los Directores Regionales.

Los exámenes se rendirán ante comisiones regionales designadas por el Director Nacional; y

b) Los Gendarmes 2ºs deberán aprobar el curso de perfeccionamiento para su grado, el cual tendrá una duración mínima de un año académico y se realizará en la Escuela de Gendarmería.

Podrán asistir a dichos cursos los Vigilantes 1ºs que hayan aprobado el examen de su grado y que ocupen lugar preferente en su escalafón.

Artículo 24.- Los Oficiales Penitenciarios y Profesionales Universitarios podrán efectuar cursos de perfeccionamiento, además, en Universidades, en Instituciones Penitenciarias u organismos afines, nacionales o extranjeros.

La equivalencia del curso de perfeccionamiento para los Oficiales se determinará en el mismo decreto o resolución que lo autorice, como igualmente el curso o cursos que se le darán por cumplidos al aprobarse aquél.

Para ingresar a dichos cursos, los interesados deberán estar calificados, por lo menos, en lista 2 y aprobar los exámenes de ingreso que disponga el Director Nacional.

3. De la Orientación:

Artículo 25.- Cursos de Orientación son aquellos destinados a entregar conocimientos básicos de la Institución a los profesionales y técnicos que ingresen a ella.

Tales cursos se programarán anualmente y estarán destinados al personal que se haya incorporado a Gendarmería en fecha precedente a la realización de ellos.



La Escuela de Gendarmería, anualmente, fijará los programas y distribuirá el material de estudio a los Directores Regionales.

Los exámenes se tendrán ante comisiones regionales designadas por el Director Nacional; y

b) Los Gendarmes que deberán aprobar el curso de perfeccionamiento para su grado, el cual tendrá una duración mínima de un año académico y se realizará en la Escuela de Gendarmería.

Podrán asistir a dichos cursos los Vigilantes que hayan aprobado el examen de su grado y que ocupen lugar preferente en su escalafón.

Artículo 24.- Los Oficiales Penitenciarios y Profesores Universitarios podrán efectuar cursos de perfeccionamiento, además, en Universidades, en Instituciones Penitenciarias u otras clases afines, nacionales o extranjeras.

La equivalencia del curso de perfeccionamiento que los Oficiales se determinará en el mismo decreto o resolución que autorice, como igualmente el curso o cursos que se le den por créditos al aprobarse aquel.

3. De la Orientación

Artículo 25.- Cursos de Orientación son aquellos destinados a entregar conocimientos básicos de la Institución a los Profesionales y Técnicos que ingresen a ella.

Tales cursos se programarán anualmente y estarán destinados al personal que se haya incorporado a Gendarmería en fecha precedente a la realización de ellos.



#### 4. De la Especialización:

Artículo 26.- Cursos de especialización son aquellos destinados a adquirir o a profundizar conocimientos en determinadas materias para el desempeño profesional, de acuerdo con las necesidades institucionales.

Dichos cursos podrán realizarse, también, en Universidades e Instituciones Penitenciarias u organismos afines, nacionales o extranjeros.

Artículo 27.- Los Oficiales Penitenciarios y los Profesionales Universitarios podrán realizar algún Curso de Especialización Profesional en materias directamente relacionadas con sus funciones.

Gendarmería de Chile deberá programar, para tales efectos, a lo menos, los siguientes cursos de especialización:

- a) Cursos de Administración;
- b) Cursos de Criminología;
- c) Cursos de Planificación y Presupuestos;
- d) Cursos de Seguridad Penitenciaria;
- e) Cursos de Oficiales de Prueba; y
- f) Cursos de Capacitación Pedagógica e Instrucción.

Para ingresar a dichos cursos, los interesados deberán estar calificados, por lo menos, en Lista 2 y aprobar los exámenes de selección que disponga el Director Nacional.

Los Cursos de Seguridad Penitenciaria, de Oficiales de Prueba y Capacitación Pedagógica e Instrucción sólo podrán realizarlos los Sub-Alcaides, los Alcaides 2ºs y los profesionales de grados equivalentes. Los cursos restantes sólo podrán efectuarlos los Oficiales Penitenciarios del grado de Alcaide 1º y superiores y los Profesionales de grados equivalentes.

Artículo 28.- Los Vigilantes Penitenciarios podrán realizar un curso de especialización profesional en materias directamente relacionadas con sus funciones.



Artículo 26.- Cursos de especialización son aquellos destinados a adquirir o a profundizar conocimientos en determinadas materias para el desempeño profesional, de acuerdo con las necesidades institucionales.

Dichos cursos podrán realizarse, también, en Universidades e Instituciones Penitenciarias u organismos afines, nacionales o extranjeros.

Artículo 27.- Los Oficiales Penitenciarios y los Profesionales Universitarios podrán realizar según Curso de Especialización Profesional en materias directamente relacionadas con sus funciones.

Gendarmería de Chile deberá programar, para tales efectos, a lo menos, los siguientes cursos de especialización:

- a) Cursos de Abolición;
- b) Cursos de Criminología;
- c) Cursos de Planificación y Presupuesto;
- d) Cursos de Seguridad Penitenciaria;
- e) Cursos de Oficiales de Prueba; y
- f) Cursos de Capacitación Pedagógica e Instrucción.

Para ingresar a dichos cursos, los interesados deberán estar calificados, por lo menos, en Lista 2 y aprobar los exámenes de selección que disponga el Director Nacional.

Los Cursos de Seguridad Penitenciaria, de Oficiales de Prueba y Capacitación Pedagógica e Instrucción sólo podrán realizarse en los Sub-Alicados, los Alicados 2os y los profesionales de grados equivalentes. Los cursos restantes sólo podrán efectuarse los Oficiales Penitenciarios del grado de Alicado 1o y superiores y los profesionales de grados equivalentes.

Artículo 28.- Los Vigilantes Penitenciarios podrán realizar un curso de especialización profesional en materias directamente relacionadas con sus funciones.

El diploma que acredite el título referido llevará la firma del Gendarmería de Chile deberá programar con tal fin, a lo menos, los siguientes cursos de especialización:

- a) Cursos de Secretaría y Administración;
- b) Cursos de Enfermeros;
- c) Cursos de Instrucción de Oficios;
- d) Cursos de Seguridad Penitenciaria;
- e) Cursos de Armeros;
- f) Cursos de Electricidad; y
- g) Cursos de Mecánica Automotriz.

Artículo 29.- Para ingresar a dichos cursos, los Vigilantes Penitenciarios deberán estar calificados, por lo menos, en Lista 2 y aprobar los exámenes de selección que disponga el Director Nacional.

Artículo 30.- Los seleccionados para realizar los cursos de especialización quedarán comandados en la Escuela de Gendarmería y sea que el curso se realice en ella o en otro organismo, permanecerán bajo su supervisión y control.

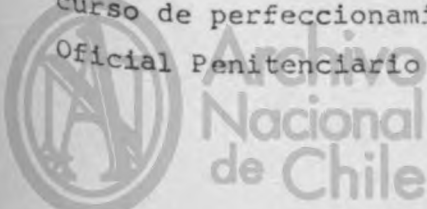
Artículo 31.- La equivalencia del curso de especialización se determinará en el mismo decreto o resolución que lo autorice.

5. De los Títulos del Personal:

Artículo 32.- Los Aspirantes a Oficiales que aprueben el curso de Formación para Oficiales recibirán el título de Oficial Penitenciario.

El diploma que acredite dicho título, llevará la firma del Director Nacional y del Director de la Escuela de Gendarmería.

Artículo 33.- Los Alcaldes 1ºs que aprueben el curso de perfeccionamiento de dicho grado recibirán el título de Oficial Penitenciario Graduado.



Gendarmería de Chile deberá programar con tal fin, a lo menos, los siguientes cursos de especialización:

- a) Cursos de Secretaría y Administración;
- b) Cursos de Enseñanzas;
- c) Cursos de Instrucción de Oficiales;
- d) Cursos de Seguridad Penitenciaria;
- e) Cursos de Armas;
- f) Cursos de Alfarería; Y
- g) Cursos de Mecánica Automotriz.

Artículo 29.- Para ingresar a dichos cursos, los Vigilantes Penitenciarios deberán estar calificados, por lo menos, en lista 2 y aprobar los exámenes de selección que disponga el Director Nacional.

Artículo 30.- Los seleccionados para realizar los cursos de especialización quedarán comandados en la Escuela de Gendarmería y así que el curso se realice en ella o en otro organismo, permanecerán bajo su supervisión y control.

Artículo 31.- La equivalencia del curso de especialización se determinará en el mismo decreto o resolución que lo autorice.

3.- De los Títulos del Personal:

Artículo 32.- Los Aspirantes a Oficiales que aprueban el curso de formación para Oficiales recibirán el título de Oficial Penitenciario.

El diploma que acredite dicho título, llevará la firma del Director Nacional y del Director de la Escuela de Gendarmería.

Artículo 33.- Los Alcaldes 198 que aprueban el curso de perfeccionamiento de dicho grado recibirán el título de Oficial Penitenciario Graduado.



El diploma que acredite el título referido llevará la firma del Director Nacional y del Director del Instituto en que se realizó el curso. Si éste no fuere impartido por la Institución, se estará a lo que se establezca en el convenio respectivo.

El diploma que acredite el título de Sub-Oficial llevará la firma del Director Nacional y del Director de la Escuela de Gendarmería.

Artículo 34.- Los Sub-Inspectores que aprueben el curso de perfeccionamiento correspondiente a dicho grado, recibirán el título de Oficial Penitenciario Superior.

El diploma que acredite el título indicado llevará la firma del Director Nacional y del Director del Instituto en que se realizó el curso. Si éste no fuere impartido por la Institución, las formalidades de aquél se atenderán al convenio respectivo.

#### De los Escalafones y Ascensos del Personal

Artículo 35.- Los Oficiales Penitenciarios que realicen el curso de especialización recibirán el certificado correspondiente, el que guardará formalidades similares a los diplomas de los cursos de perfeccionamiento.

Artículo 36.- El otorgamiento de los distintos títulos y certificados da derecho al uso de la piocha correspondiente.

Hebrá escalafones de antigüedad y de mérito.

Artículo 37.- Los títulos otorgados al personal constituyen mérito especial para ser designado en cargos de Jefes de Departamento, Directores Regionales, Director de la Escuela de Gendarmería, Jefe de la Central de Apoyo, Jefes de Sub-Departamento y de Unidades, según sea el perfeccionamiento o especialización.

Los becarios que aprueben el curso de formación de Vigilantes-Alumnos recibirán el título de Vigilantes Penitenciarios.

El diploma que acredite el título de Vigilante Penitenciario llevará la firma del Director de la Escuela de Gendarmería y del Oficial Jefe de Instrucción de dicho plantel.



El diploma que acredite el título referido se-  
verá la firma del Director Nacional y del Director del Instituto  
en que se realizó el curso. Si éste no fuera impartido por la ins-  
titución, se estará a lo que se establezca en el convenio respecti-  
vo.

Artículo 34.- Los Sub-Inspectores que aprueben  
el curso de perfeccionamiento correspondiente a dicho grado, reci-  
birán el título de Oficial Penitenciario Superior.

El diploma que acredite el título referido se-  
verá la firma del Director Nacional y del Director del Instituto  
en que se realizó el curso. Si éste no fuera impartido por la ins-  
titución, las formalidades de aquí en adelante al convenio respec-  
tivo.

Artículo 35.- Los Oficiales Penitenciarios que  
realicen el curso de especialización recibirán el certificado corres-  
pondiente, el que quedará formalizado al unirse a los diplomas de  
los cursos de perfeccionamiento.

Artículo 36.- El otorgamiento de los distintos  
títulos y certificados da derecho al uso de la placa correspondien-  
te.

Artículo 37.- Los títulos otorgados al personal  
constituyen mérito especial para ser designado en cargos de Jefe  
de Departamento, Directores Regionales, Director de la Escuela de  
Gendarmería, Jefe de la Central de Apoyo, Jefe de Sub-Departamen-  
to y de Unidades, según sea el perfeccionamiento o especialización.

Los becarios que aprueben el curso de formación  
de Vigilantes-Alumnos recibirán el título de Vigilantes Penitencia-  
rios.

El diploma que acredite el título de Vigilante  
Penitenciario llevará la firma del Director de la Escuela de Gendar-  
mería y del Oficial Jefe de Instrucción de dicho plantel.



Artículo 38.- Los Gendarmes Segundos que aprueben el curso de perfeccionamiento correspondiente a dicho grado recibirán el título de Sub-Oficial de Gendarmería.

El diploma que acredite el Título de Sub-Oficial llevará la firma del Director Nacional y del Director de la Escuela de Gendarmería.

Artículo 39.- Los Vigilantes Penitenciarios que realicen el curso de especialización recibirán los certificados y pichas correspondientes a la especialidad.

## TÍTULO V

### De los Escalafones y Ascensos del Personal

#### Párrafo Primero

#### De los Escalafones.

Artículo 40.- Para los efectos de este reglamento, escalafón es la ordenación funcional del personal, en razón de su antigüedad o según sus calificaciones, dentro del respectivo grado.

Habrán escalafones de antigüedad y de mérito.

Artículo 41.- El escalafón de antigüedad, en cada grado jerárquico, se formará observando las siguientes reglas:

- a) Fecha de Nombramiento;
- b) Si son varios los nombrados simultáneamente, la antigüedad quedará determinada por el orden que se fije en el decreto o resolución de nombramiento;
- c) Fecha de ascenso;



Artículo 38.- Los Gendarmes Segundos que aprueben el curso de perfeccionamiento correspondiente a dicho grado se inscribirán en el título de Sub-Oficial de Gendarmería.

El diploma que acredite el título de Sub-Oficial llevará la firma del Director Nacional y del Director de la Escuela de Gendarmería.

Artículo 39.- Los Vigilantes Penitenciarios que realicen el curso de especialización recibirán los certificados y fichas correspondientes a la especialidad.

TITULO V

De las Escalones y Ascensos del Personal

Párrafo Primero

De las Escalones.

Artículo 40.- Para los efectos de este reglamento, la ordenación funcional del personal, en razón de su antigüedad o según sus calificaciones, dentro del respectivo grado. Habrá escalones de antigüedad y de mérito.

Artículo 41.- El escalón de antigüedad, en cada grado jerárquico, se formará observando las siguientes reglas:

- a) Fecha de nombramiento;
- b) Si son varios los nombrados simultáneamente, la antigüedad quedará determinada por el orden que se fija en el decreto o resolución de nombramiento;
- c) Fecha de ascenso;



- d) Si son varios los ascendidos simultáneamente, el orden en el escalafón quedará determinado por la antigüedad en el grado anterior;
- e) Fecha de encasillamiento; y
- f) Efectuado que sea el encasillamiento del personal, deberá siempre confeccionarse el escalafón de antigüedad, de acuerdo con las normas establecidas en las letras anteriores.

Artículo 41.- El personal de Gendarmería de Chile, para tener derecho al ascenso, deberá cumplir los siguientes requisitos:

Artículo 42.- El escalafón de méritos, en cada grado jerárquico, se formará con el resultado de las calificaciones ejecutoriadas en orden decreciente de lista y puntaje. Dicho escalafón comenzará a regir el 1º de Abril de cada año y durará doce meses.

Artículo 43.- Los escalafones de antigüedad y mérito se publicarán, anualmente, con anterioridad al mes de Abril. grado, cuando preceda.

#### Párrafo Segundo

Artículo 40.- Los integrantes de la Planta de Vigilantes Penitenciarios, promovidos a los grados de Sargento Mayor y Sargento Mayor, deberán acreditar, además, tercero y cuarto año de enseñanza media aprobada, respectivamente.

Artículo 44.- Todos los cargos vacantes de Gendarmería de Chile se proveerán por ascenso dentro de los respectivos escalafones y sub-escalafones, salvo los cargos de exclusiva confianza del Presidente de la República.

Los ascensos del personal se otorgarán por resolución del Director Nacional.

Sin embargo, no ascenderá, previa solicitud de los interesados y que concuerde con las necesidades institucionales:

Artículo 45.- Los ascensos se efectuarán en los respectivos escalafones y sub-escalafones, siguiendo el orden de antigüedad y considerando sólo los requisitos, disposiciones y excepciones que se determinan en el Estatuto del Personal y en el presente reglamento.

b) Si son varios los ascendidos simultáneamente, el orden en el escalafón quedará determinado por la antigüedad en el grado anterior;

c) Fecha de encasillamiento; y

f) Efectuado que sea el encasillamiento del personal, deberá siempre conccionarse al escalafón de antigüedad, de acuerdo con las normas establecidas en las leyes anteriores.

Artículo 42.- El escalafón de méritos, en cada grado jerárquico, se formará con el resultado de las calificaciones efectuadas en orden decreciente de lista y puntaje. Dicho escalafón comenzará a regir el 1º de Abril de cada año y durará dos meses.

Artículo 43.- Los escalafones de antigüedad y mérito se publicarán, anualmente, con anterioridad al mes de Abril.

Párrafo Segundo

De los ascensos.

Artículo 44.- Todos los cargos vacantes de Gendarmería de Chile se proveerán por ascenso dentro de los respectivos escalafones y sub-escalafones, salvo los cargos de exclusiva competencia del Presidente de la República.

Los ascensos del personal se otorgarán por rango según el Director Nacional.

Artículo 45.- Los ascensos se efectuarán en los respectivos escalafones y sub-escalafones, siguiendo el orden de antigüedad y considerando sólo los requisitos, disposiciones y exigencias que se determinan en el Estatuto del Personal y en el reglamento de ascenso.



Artículo 46.- La fecha de los ascensos del personal de Gendarmería será la misma de la respectiva vacante, siempre que se cumplan los requisitos de ascensos o hubiere dispensa de alguno de ellos. En caso contrario, la fecha será la del respectivo decreto o resolución.

Artículo 47.- El personal de Gendarmería de Chile, para tener derecho al ascenso, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que exista vacante en el grado al cual ascenderá;
- b) Que esté calificado en Lista Nº 1 o Nº 2;
- c) Que haya aprobado los cursos y demás requisitos académicos que para cada grado se establecen en el Estatuto del Personal y en este reglamento; y
- d) Que haya cumplido con el tiempo mínimo en el grado, cuando proceda.

Artículo 48.- Los integrantes de la Planta de Vigilantes Penitenciarios, para ser ascendidos a los grados de Gendarme 2º y Gendarme Mayor, deberán acreditar, además, tercero y cuarto año de enseñanza media aprobado, respectivamente.

Artículo 49.- La autoridad facultada para otorgar los ascensos podrá, por necesidades institucionales, eximir por una sola vez en la carrera del cumplimiento de los requisitos establecidos en las letras c) y d) del artículo 47 de este reglamento.

Sin embargo, no ascenderán, previa solicitud de los interesados y quedarán con su carrera limitada al grado que en ese momento invistan, aquellos profesionales y técnicos que por razones de desempeño de su profesión u oficio no pudieren cambiar su actual residencia. Lo anterior no impedirá el cumplimiento de las comisiones que requieran las necesidades institucionales.

Artículo 46.- La fecha de los ascensos del personal de Gendarmería será la misma de la respectiva vacante, siempre que se cumplan los requisitos de ascensos o hubiere dispensas de algunos de ellos. En caso contrario, la fecha será la del respectivo decreto de resolución.

Artículo 47.- El personal de Gendarmería de Chile, para tener derecho al ascenso, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) que exista vacante en el grado al cual ascenda;
- b) que haya cumplido con el tiempo mínimo en el grado, cuando proceda;
- c) que haya aprobado los cursos y demás requisitos académicos que para cada grado se establecen en el Estatuto del Personal y en este Reglamento; y
- d) que haya cumplido con el tiempo mínimo en el grado, cuando proceda.

Artículo 48.- Los integrantes de la Planta de Visitantes Penitenciarios, para ser ascendidos a los grados de Gendarme Mayor, deberán acreditar, además, tercero y cuarto año de enseñanza media aprobado, respectivamente.

Artículo 49.- La autoridad facultada para otorgar los ascensos podrá, por necesidades institucionales, existir por una sola vez en la carrera del cumplimiento de los requisitos establecidos en las letras c) y d) del artículo 47 de este Reglamento.

Sin embargo, no ascenderán, previa solicitud de los interesados y quedará con su carrera limitada al grado que en ese momento ocupan, aquellos profesionales y técnicos que por razones de desempeño de su profesión u oficio no pudieran cambiar su actual residencia. Lo anterior no impedirá el cumplimiento de las condiciones que requieran las necesidades institucionales.



Lo dispuesto en el inciso anterior podrá ser aplicable al personal femenino cuando, por motivos particulares y a petición expresa de la interesada, no pudiese cambiar su actual residencia.

Artículo 50.- Al personal de Gendarmería de Chile que para ascender le falte sólo el requisito de tiempo en el grado, le servirá de abono el exceso de tiempo que, con requisitos cumplidos, hubiere permanecido en grados anteriores. En este caso, sólo se permitirá el ascenso cuando éste no produzca alteración en el orden de antigüedad del personal de su escalafón.

Artículo 51.- Si el funcionario que está en lugar preferente no pudiese ascender por no tener cumplidos sus requisitos, o no fuere posible excusarlo de su cumplimiento, ascenderá el que siga en el escalafón y que los tenga cumplidos. En este caso el requisito de tiempo mínimo en el grado deberá enterarse con el tiempo efectivo.

El personal postergado, al ascender no recuperará el lugar que tenía en el escalafón.

Artículo 52.- El personal calificado en Lista N° 3 y el suspendido preventivamente del cargo, no podrá obtener su ascenso mientras permanezca en tal situación. Tampoco podrá ascender el personal procesado por crímenes o simples delitos.

Al que posteriormente se le haya dejado sin efecto la suspensión del empleo o fuere absuelto o sobreseído definitivamente, se le restituirá en su lugar en el escalafón, ascendiendo con la misma fecha en que le hubiera correspondido hacerlo, a no mediar la circunstancia de su inculpación.

Si no existiere vacante para su ascenso, se aumentará transitoriamente la plaza del grado correspondiente.



Lo dispuesto en el inciso anterior podrá ser aplicable al personal femenino cuando, por motivos particulares y a petición expresa de la interesada, no pudiere cambiar su actual residencia.

Artículo 50.- Al personal de Gendarmaría de Chile que para ascender se falta sólo el requisito de tiempo en el grado, le servirá de abono el exceso de tiempo que, con requisitos cumplidos, hubiere permanecido en grados anteriores. En este caso, sólo se permitirá el ascenso cuando éste no produzca alteración en el orden de antigüedad del personal de su escalafón.

Artículo 51.- Si el funcionario que está en un lugar preferente no pudiere ascender por no tener cumplidos a un requisito, o no fuere posible excusarlo de su cumplimiento, ascenderá al que siga en el escalafón y que los tenga cumplidos. En este caso el requisito de tiempo mínimo en el grado deberá entenderse con el tiempo efectivo.

El personal postergado, al ascender no ocupará el lugar que tenía en el escalafón.

Artículo 52.- El personal calificado en lista de reserva y el ausentado preventivamente del cargo, no podrá obtener un ascenso mientras permanezca en tal situación. Tampoco podrá ascender el personal procesado por crímenes o delitos delictivos.

Al que posteriormente se le haya dejado a un efecto la suspensión del empleo o fuere ausente o sobresalido del mismo, se le reemplazará en su lugar en el escalafón, ascendiéndose con la misma fecha en que le hubiera correspondido hacerlo, a no mediar la circunstancia de su reincorporación.

Si no existiere vacante para un ascenso, se ascenderá transitoriamente la plaza del grado correspondiente.



Artículo 53.- Si el personal no pudiere ascender por falta de requisitos, no obstante existir vacante, se aumentarán transitoriamente las plazas correspondientes a su grado, a fin de que pueda ascender aquel de los grados inferiores que tenga cumplidos los requisitos.

Guardaespaldas 3 años

Vigilante 2º 2 años

Estos aumentos transitorios se harán efectivos, en igualdad de condiciones, hasta el último grado del respectivo escalafón o sub-escalafón, a fin de hacer los nombramientos correspondientes.

Vigilante Mayor 4 años

Guardaespaldas Mayor - - - -

Artículo 54.- Los decretos o resoluciones que dispongan ascensos o que determinen lugares en los diversos escalafones sólo podrán ser reclamados en el plazo de treinta días, contados desde la fecha en que se tome conocimiento del respectivo decreto o resolución.

El reclamo deberá interponerse ante la autoridad que dictó el decreto o la resolución, observando el conducto regular.

Si la reclamación fuere acogida por la Institución o por la Contraloría General de la República, el reclamante recuperará el lugar que le correspondía en el escalafón, aumentándose transitoriamente, para este solo efecto, la plaza correspondiente.

Fecha a que se determine la equivalencia de años en relación a los establecidos en este reglamento.

Artículo 55.- Los requisitos de tiempo mínimo de permanencia en el grado para el ascenso de los Oficiales son los siguientes:

Sub-Alcaide	4 años
Alcaide 2º	5 años
Alcaide 1º	6 años
Alcaide Mayor	6 años
Sub-Inspector	6 años
Inspector	- - - -



Artículo 53.- Si el personal no pudiera ascender por falta de requisitos, no obstante existir vacantes, se aumentarán transitoriamente las plazas correspondientes a su grado, a fin de que pueda ascender aquel de los grados inferiores que tenga cumplidos los requisitos.

Estos aumentos transitorios se harán efectivos en igualdad de condiciones, hasta el último grado del respectivo escalón o sub-escalón, a fin de hacer los nombramientos correspondientes.

Artículo 54.- Los decretos o resoluciones que dispongan ascensos o que determinen lugares en los diversos escalones sólo podrán ser reclamados en el plazo de treinta días, contados desde la fecha en que se tome conocimiento del respectivo decreto o resolución.

Si la reclamación fuere acogida por la Intendencia o por la Contraloría General de la República, el reclamante cubrirá el lugar que le correspondía en el escalón, aumentándose transitoriamente, para este solo efecto, la plaza correspondiente.

Artículo 55.- Los requisitos de tiempo mínimo de permanencia en el grado para el ascenso de los Oficiales son los siguientes:

- Sub-Oficial Mayor 4 años
- Oficial 5 años
- Sub-Inspector 6 años
- Inspector 8 años



Artículo 56.- El tiempo mínimo de permanencia en el grado para el personal del escalafón de la Planta de Vigilantes Penitenciarios será el siguiente:

Gendarme		3 años
Vigilante	2º	5 años
Vigilante	1º	5 años
Gendarme	2º	5 años
Gendarme	1º	5 años
Vigilante Mayor		4 años
Gendarme Mayor		--- -- ---

DE: DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA DE CHILE

Artículo 57.- El personal de la Planta Directiva, Profesional, técnica y de Auxiliares, para los efectos de los ingresos y promociones, se regirá por las normas del DFL Nº 90, de 1977, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones.

Disposiciones Transitorias:

Artículo Unico.- El personal de Gendarmería que, antes de la vigencia de este decreto, haya efectuado cursos de formación, perfeccionamiento, especialización u otros similares tendrá derecho a que se determine la equivalencia de ellos en relación a los establecidos en este reglamento.

Las equivalencias serán determinadas por el Director Nacional, en el plazo de 180 días, contados desde la vigencia de este decreto.



[Faint signature and text]

DISTRIBUCION:

- 1 - Srta. Ministro de Justicia
- 1 - Archivo Ayudantía



Artículo 86.- El tiempo mínimo de permanencia en el grado para el personal del escalón de la Pianta de Vigilantes se fijará de la siguiente manera:

3 años	Gendarme
2 años	Vigilante 1º
2 años	Vigilante 2º
2 años	Gendarme 2º
2 años	Gendarme 1º
4 años	Vigilante Mayor
— — —	Gendarme Mayor

Artículo 87.- El personal de la Pianta Directiva, Profesional, técnica y de Auxiliares, para los efectos de los ingresos y promociones, se regirá por las normas del DFL No 30, de 1977, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones.

Disposiciones Transitorias:

Artículo Único.- El personal de Gendarmería que, antes de la vigencia de este decreto, haya efectuado cursos de formación, perfeccionamiento, especialización u otros similares tendrá de igual modo, la equivalencia de ellos en relación a los establecidos en este reglamento.

Las equivalencias serán determinadas por el Director Nacional, en el plazo de 180 días, contados desde la vigencia de este decreto.



RES.: N° 042.- /  
ANT.: 1) Decreto Ley N°2859, de 1979.  
2) D.F.L. N°1791, de 1979, del Ministerio de Justicia.

MAT.: Propone Reglamento Organico de la Escuela de Gendarmeria del General Manuel Bulnes Prieto.

SANTIAGO,

SANTIAGO, Septiembre 10 de 1982

DIVISION DEFENSA SOCIAL  
N° 1254  
Fecha 17 NOV. 1982

VISTOS: lo dispuesto en el artículo 37 de la Constitución Política de la República, en el Decreto Ley N° 2859, de 1979, y lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1791, de 1979, del Ministerio de Justicia.

DE: DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERIA DE CHILE  
A : SEÑORITA MINISTRO DE JUSTICIA

- 1.- Pongo en conocimiento de US. que de conformidad a lo dispuesto en los cuerpos legales de ANT. el Director Nacional infrascripto ha dispuesto el estudio y redacción del Proyecto de Reglamento Organico de la Escuela de Gendarmeria.
- 2.- Después de afinados los estudios correspondientes, se ha logrado redactar el proyecto que se adjunta, el que se somete a consideración y resolución de US.

TITULO I

Dios Guarde a la Srta. Ministro DE LA NATURALEZA, OBJETIVOS Y DEPENDENCIA DE LA ESCUELA



*[Handwritten Signature]*  
A. RODOLFO SCHMIDLIN CHAVEZ  
Director Nacional

- DISTRIBUCION:
- Srta. Ministro de Justicia
  - Archivo Ayudantía
  - Archivo D.I.O.R.



REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE JUSTICIA  
SECRETARÍA DE CHILE  
CORPORACIÓN NACIONAL  
DE INVESTIGACIONES Y  
DOCUMENTACIÓN (C.I.D.)

REC.: No 045-  
ANT.: 1) Decreto Ley Nº2859,  
de 1979.  
2) D.F.L. Nº1791, de  
1979 del Ministerio  
de Justicia.  
ANT.: Propone nuevamente or-  
gánico de la Escuela de  
Gendarmería del General  
Manuel Buñes Prieto.

RECEIVED  
SOCIAL  
1982  
15 NOV 1982

SANTIAGO, Septiembre 10 de 1982

DEL DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA DE CHILE

A: SEÑORITA MINISTRO DE JUSTICIA

1- Fongo en conocimiento de US, que de conformidad a lo dispuesto  
en los cuerpos legales de ANT, el Director Nacional instrui-  
to ha dispuesto el estudio y redacción del Proyecto de Regis-  
tranto Orgánico de la Escuela de Gendarmería.

2- Después de afinados los estudios correspondientes se ha logra-  
do redactar el proyecto que se adjunta, el que se somete a con-  
sideración y resolución de US.

Dice Guarde a la Srta. Ministro

~~A. ROBERTO SCHMIDLIN CHAVEZ  
Director Nacional~~



DISTRIBUCION:

- Srta. Ministro de Justicia
- Archivo Ayudantía
- Archivo D.I.O.R.



REGLAMENTO ORGANICO DE LA ESCUELA DE GENDARMERIA  
DEL GENERAL MANUEL BULNES PRIETO.-

Nº \_\_\_\_\_/

SANTIAGO,

VISTOS: lo dispuesto en el artículo 32 Nº 8 de la  
Constitución Política de la República, en el Decreto Ley  
Nº 2859, de 1979, y lo establecido en el Decreto con Fuerza  
de Ley Nº 1791, de 1979, del Ministerio de Justicia.

D E C R E T O :

Apruébase el siguiente Reglamento Orgánico de la  
Escuela de Gendarmería del General Manuel Bulnes Prieto:

T I T U L O I

DE LA NATURALEZA, OBJETIVOS Y DEPENDENCIA DE LA ESCUELA

Artículo 1º.- La Escuela de Gendarmería del "Gene  
ral Manuel Bulnes Prieto" es un instituto destinado a la  
docencia e investigación profesional del personal de Gendar  
mería y de extensión científica y técnica en el campo de la  
Defensa Social, especialmente en lo relativo al sistema  
penitenciario nacional.







Artículo 2º.- La Escuela tiene como objetivos generales reclutar, seleccionar, formar, perfeccionar y especializar al personal de la Institución, conforme al régimen jurídico de la misma y a las políticas que determine el Director Nacional.

Artículo 3º.- Los objetivos específicos de la Escuela son los siguientes:

- a) Programar y desarrollar los cursos de formación de Oficiales y de Vigilantes Alumnos, de acuerdo con los planes de instrucción y docencia anuales dispuestos por la Dirección Nacional;
- b) Programar, llevar a cabo y supervigilar, según corresponda, los cursos de perfeccionamiento, especialización y orientación para el personal, de acuerdo con las normas pertinentes;
- c) Investigar la realidad penitenciaria nacional y otras materias de defensa social;
- d) Formar y mantener un banco actualizado de información en asuntos de defensa social, principalmente en el aspecto penológico, a nivel nacional e internacional;
- e) Proponer programas de becas, viajes de estudio, cursos, intercambio de personal con instituciones similares o afines, ya sean nacionales o extranjeras;



Artículo 29.- La Escuela tiene como objetivos generales reclutar, seleccionar, formar, perfeccionar y especializar al personal de la institución, conforme al régimen jurídico de la misma y a las políticas que determine el Director Nacional.

Artículo 30.- Los objetivos específicos de la Escuela son los siguientes:

a) Programar y desarrollar los cursos de formación de oficiales y de vigilantes ármados, de acuerdo con los planes de institución y docencia anuales dispuestos por la Dirección Nacional;

b) Programar, llevar a cabo y supervisar, según corresponda, los cursos de perfeccionamiento, especialización y orientación para el personal, de acuerdo con las normas pertinentes;

c) Investigar la realidad penitenciaria nacional y otras materias de detenas sociales;

d) Formar y mantener un banco actualizado de información en asuntos de detenas sociales, principalmente en el aspecto penológico, a nivel nacional e internacional;

e) Proponer programas de becas, viajes de estudio, cursos, intercambio de personal con instituciones similares o afines, ya sean nacionales o extranjeras;

f) Proyectar a la comunidad nacional la imagen de la profesión penitenciaria chilena, a través de actividades de extensión, promoviendo al estudio e interés de ella;

g) Colaborar en las publicaciones de materias penitenciarias y otras de interés para la Institución;

h) Apoyar, en casos de emergencia y mediante personal especializado, a la seguridad interna de los recintos y unidades cuyo resguardo corresponda efectuar a Gendarmería de Chile; e

i) Cumplir las demás funciones que disponga el régimen legal de Gendarmería.

Artículo 39.- La Gendarmería de Chile estará a cargo de un Director de quien dependerán directamente el Sub-Director y el Jefe del Instituto Superior.

Artículo 40.- La Escuela de Gendarmería es una unidad operativa que depende directa y exclusivamente del Director Nacional y que se rige por las disposiciones de este reglamento y por los manuales de organización y funcionamiento respectivos.

DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA

Artículo 50.- El Director de la Escuela tiene la máxima autoridad del plantel. Su designación corresponde al Director Nacional de entre los Oficiales del grado de Inspector.

En caso de ausencia o impedimento, el Director de la Escuela será subrogado por el Oficial que le siga en la sucesión de mando en dicha unidad.



f) Proyectar a las comisiones nacionales la imagen de la profesión penitenciaria chilena, a través de actividades de extensión, promoviendo el estudio e interés de ellas;

g) Colaborar en las publicaciones de materias penitenciarias y otras de interés para la Institución;

h) Apoyar, en casos de emergencia y mediante personal especializado, a la seguridad interna de los recintos y unidades cuyo resguardo corresponde elevar a Gendarmería de Chile;

i) Cumplir las demás funciones que disponga el régimen legal de Gendarmería.

Artículo 42.- La Escuela de Gendarmería es una unidad operativa que depende directa y exclusivamente del Director Nacional y que se rige por las disposiciones de este Reglamento y por los manuales de organización y funcionamiento respectivos.

Artículo 70.- Las atribuciones y obligaciones del Director de la Escuela:

a) Dirigir, administrar, organizar y controlar la carga académica, docente y administrativa del establecimiento, de acuerdo con el régimen legal respectivo y conforme a las políticas fijadas por el Director Nacional;

b) Diseñar y promover el desarrollo de la

T I T U L O II

DE LA ORGANIZACION DE LA ESCUELA

c) Supervisar la ejecución de los programas aprobados, evaluarlos constantemente y

Artículo 52.- La Escuela de Gendarmería estará a cargo de un Director de quien dependerán directamente el Sub-Director y el Jefe del Instituto Superior.

d) Velar por el correcto cumplimiento del régimen legal aplicable a los alumnos del establecimiento;

e) CAPITULO V I Facilitar el perfeccionamiento y especialización del personal de su dependencia,

DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA

así como, la investigación y experimentación educativa;

f) Proponer al Director Nacional el personal

Artículo 62.- El Director de la Escuela tiene la máxima autoridad del plantel. Su designación corresponde al Director Nacional de entre los Oficiales del grado de Inspector.

g) Proponer al Director Nacional el

En caso de ausencia o impedimento, el Director de la Escuela será subrogado por el Oficial que le siga en la sucesión de mando en dicha unidad.



T I T U L O II

DE LA ORGANIZACION DE LA ESCUELA

Artículo 59.- La Escuela de Genharmerla estará a cargo de un Director de quien dependerán directamente el Sub-Director y el Jefe del Instituto Superior.

CAPITULO I

DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA

Artículo 60.- El Director de la Escuela tiene la máxima autoridad del plantel. Su designación corresponde al Director Nacional de entre los Oficiales del grado de Inspector.

En caso de ausencia o impedimento, el Director de la Escuela será suplido por el Oficial que le siga en la sucesión de mando en dicha unidad.



Artículo 70.- Son obligaciones y atribuciones del Director de la Escuela:

- a) Dirigir, planificar, coordinar y controlar la marcha técnica, económica y administrativa del establecimiento, de acuerdo con el régimen legal respectivo y conforme a las políticas fijadas por el Director Nacional;
- b) Diseñar y proponer anualmente al Director Nacional los programas de docencia, formación e instrucción de acuerdo a los planes fijados por la Superioridad;
- c) Supervisar la ejecución de los programas aprobados, evaluarlos constantemente y sugerir las modificaciones apropiadas que requiera el proceso de enseñanza aprendizaje;
- d) Velar por el correcto cumplimiento del régimen legal aplicable a los alumnos del establecimiento;
- e) Estimular y facilitar el perfeccionamiento y especialización del personal de su dependencia, como asimismo, la investigación y experimentación educacional;
- f) Proponer al Director Nacional el personal que integrará la dotación de la Escuela, considerando su vocación, calificaciones académicas, méritos profesionales y personales;
- g) Proponer al Director Nacional el nombramiento y contratación de los profesores del plantel y designar a los que se desempeñen como coordinadores de las áreas de estudio;





Artículo 29. - Son atribuciones y obligaciones del Director de la Escuela:

a) Dirigir, planificar, coordinar y controlar la marcha técnica, académica y administrativa de la institución, de acuerdo con el régimen legal respectivo y conforme a las políticas fijadas por el Director Nacional;

b) Diseñar y proponer anualmente al Director Nacional los programas de docencia, formación e investigación de acuerdo a los planes fijados por la Superintendencia;

c) Supervisar la ejecución de los programas aprobados, evaluarlos constantemente y sugerir las modificaciones apropiadas que requiera el proceso de enseñanza-aprendizaje;

d) Velar por el correcto cumplimiento del régimen legal aplicable a los alumnos de la institución;

e) Estimular y facilitar el perfeccionamiento y especialización del personal de su dependencia, como asimismo, la investigación y experimentación educativa;

f) Proponer al Director Nacional el personal que integrará la dotación de la Escuela, considerando su vocación, calificaciones y méritos académicos, científicos y profesionales;

g) Proponer al Director Nacional el nombramiento y contratación de los profesores del plantel y designar a los que se desempeñen como coordinadores de las áreas de estudio;

- n) Proponer los programas de los Cursos de
- h) Convocar y presidir el Consejo Docente: <sup>Art. 29</sup>  
 Funcional y Técnico que ingresen a la Insti-
- i) Designar a los alumnos en los distintos car-  
 gos establecidos en el reglamento de régi-  
 men interno, ciñéndose estrictamente al pro-  
 medio de notas de ellos;
- j) Proponer al Director Nacional los nombramien-  
 tos de los alumnos que hayan aprobado los  
 cursos de formación, observando, en forma es-  
 tricta, el lugar obtenido por promedio de no-  
 tas, como igualmente, los títulos, diplomas  
 y certificados que correspondan a otros cur-  
 sos;
- k) Proponer al Director Nacional las bases de  
 los concursos anuales de admisión y parti-  
 cipar directamente en el proceso de selec-  
 ción;
- l) Proponer al Director Nacional la nómina de  
 postulantes que, cumpliendo los requisitos  
 correspondientes, estén en condiciones de ser  
 nombrados como Aspirantes a Oficiales o Vi-  
 gilantes Alumnos, como también, proponer la  
 baja de éstos, en conformidad con las normas  
 respectivas;
- m) Elaborar y proponer a la Dirección Nacional  
 planes y programas especiales de cursos,  
 charlas, seminarios o simposios, acerca de  
 la realidad penitenciaria, para autoridades  
 y funcionarios de instituciones públicas y  
 privadas cuya actividad se relacione con  
 Gendarmería de Chile;



h) Convocar y presidir el Consejo Docente;

i) Designar a los alumnos en los distintos cursos establecidos en el reglamento de régimen interno, citándose estrictamente al pie de cada lista de notas de ellos;

j) Proponer al Director Nacional los nombramientos de los alumnos que hayan aprobado los cursos de formación, observando, en forma sucesiva, el lugar obtenido por promedio de notas, como igualmente, los títulos, diplomas y certificaciones que correspondan a otros cursos;

k) Proponer al Director Nacional las bases de los concursos anuales de admisión y participación directiva en el proceso de selección;

l) Proponer al Director Nacional la nómina de postulantes que, cumpliendo los requisitos correspondientes, estén en condiciones de ser nombrados como aspirantes a Oficiales o Oficiales Alumnos, como también, proponer la baja de éstos, en conformidad con las normas respectivas;

m) Elaborar y proponer a la Dirección Nacional planes y programas especiales de cursos, charlas, seminarios o trabajos, acerca de la calidad gerencial, para autoridades y funcionarios de instituciones públicas y privadas cuya actividad se relacione con el desarrollo de Chile;

- n) Proponer los programas de los Cursos de Orientación para el personal Directivo, Profesional y Técnico que ingrese a la Institución;
- ñ) Presentar al Director Nacional un plan general de actividades anuales;
- o) Elaborar y proponer el anteproyecto de presupuesto anual de la Escuela; y
- p) Cumplir las instrucciones y demás deberes que le imponga el régimen legal y el Director Nacional.

Artículo 82.- Existirá un Consejo Docente encargado de asesorar al Director en los asuntos que él indique.

Formarán parte de dicho Consejo el Director de la Escuela, que lo presidirá, el Sub-Director, el Jefe del Instituto Superior y los Jefes de Estudios y de Instrucción.

Podrán también asistir al Consejo Docente las personas que el Director del Plantel determine, según la materia que deberá abordarse.

#### DEL SUB-DIRECTOR DE LA ESCUELA

Artículo 92.- El Director será apoyado directamente por un Ayudante, del grado de Alcaide 1º, quien tendrá a su cargo la Ayudantía.



n) Proponer los programas de las Cátedras de  
Orientación para el personal Directivo, Pro-  
fesional y Técnico que ingresen a la Insti-  
tución;

ñ) Presentar al Director Nacional un plan ge-  
neral de actividades anuales;

o) Elaborar y proponer el anteproyecto de pro-  
gramas anuales de la Escuela; y

p) Cumplir las instrucciones y demás deberes  
que le imponga el régimen legal y el Direc-  
tor Nacional.

Artículo 80.- Existirá un Consejo Docente en-  
cargado de asesorar al Director en los asuntos que él indi-  
que.

Formarán parte de dicho Consejo el Director de  
la Escuela, que lo presidirá, el Sub-Director, el Jefe del In-  
stituto Superior y los Jefes de Estudios y de Instrucción.

Poderán también asistir al Consejo Docente las  
personas que el Director del Instituto determine, según la mate-  
ria que deberá abordarse.

Artículo 81.- El Director será apoyado directa-  
mente por un Ayudante, del grado de Alcaide 1º, quien tendrá  
a su cargo la Ayudancia.

Son funciones del Ayudante:

- a) Comunicar las órdenes e instrucciones dadas por el Director a las distintas dependencias de la Escuela;
- b) Recibir y clasificar la documentación dirigida al Establecimiento, manteniendo un registro de ella, como asimismo, el despacho de las comunicaciones administrativas;
- c) Organizar y supervisar la actividad del personal de la Ayudantía;
- d) Ejercer las funciones de Relacionador Público de la Escuela, debiendo planificar, programar y presentar al Director un conjunto de actividades relativas a dicha especialidad en coordinación con la Oficina de Relaciones Públicas de la Dirección Nacional;
- e) Realizar las demás labores que le asigne el Director de la Escuela.

## CAPITULO II

### DEL SUB-DIRECTOR DE LA ESCUELA

Artículo 10.- El Sub-Director de la Escuela será designado por el Director Nacional de entre los Oficiales del grado de Sub-Inspector.

son funciones del Ayudante:

a) Comunicar los órdenes e instrucciones dadas por el Director a las distintas dependencias de la Escuela;

b) Recibir y clasificar la documentación dirigida al Establecimiento, manteniéndola en regla de ella, como así mismo, el despacho de las comunicaciones administrativas;

c) Organizar y supervisar la actividad del personal de la Ayudantía;

d) Ejercer las funciones de Relaciones Públicas de la Escuela, debiendo planificar, programar y presentar al Director un conjunto de actividades relativas a dicha especialidad en coordinación con la Oficina de Relaciones Públicas de la Dirección Nacional; y

e) Realizar los demás labores que le asigne el Director de la Escuela.

## CAPÍTULO II

### DEL SUB-DIRECTOR DE LA ESCUELA

Artículo 10.- El Sub-Director de la Escuela será designado por el Director Nacional de entre los Oficiales del grado de Sub-Inspector.



Artículo 11.- Al Sub-Director le compete, en especial:

- a) Atender el apoyo administrativo y logístico de la Escuela, teniendo a su cargo el control de los recursos humanos, financieros y materiales de la misma;
- b) Proponer, anualmente, el presupuesto necesario destinado a las operaciones internas del plantel para el año siguiente;
- c) Operar, controlar y evaluar la ejecución presupuestaria y movimiento de fondos con los recursos financieros asignados a la Unidad;
- d) Controlar, a través de las Oficinas que de él dependen, la administración de rancho, los inventarios, el normal funcionamiento de talleres de mantención y reparaciones y el almacén de vestuario y equipo;
- e) Controlar, a través de la Oficina de Personal, la Hoja de Vida de los funcionarios del Plantel y fiscalizar, en la misma forma, lo referente al movimiento administrativo, al bienestar social y al otorgamiento de asistencia religiosa al personal;
- f) Velar porque se proporcione una suficiente y oportuna atención sanitaria al personal y a los alumnos del Establecimiento;
- g) Participar en los exámenes de admisión y promoción;





especial

Artículo 17.- El Sub-Director de Control, es

a) Atender el apoyo administrativo y logístico de las Escuelas, teniendo a su cargo el control de los recursos humanos, financieros y materiales de las mismas;

b) Proponer, anualmente, el presupuesto anual destinado a las operaciones técnicas del plantel para el año siguiente;

c) Operar, controlar y evaluar la ejecución presupuestaria y movimiento de fondos con los recursos financieros asignados a la Unidad;

d) Controlar, a través de las Oficinas de Mantenimiento, la administración de inventarios, los inventarios, el normal funcionamiento de talleres de mantención y reparaciones y el almacén de vestuario y equipo;

e) Controlar, a través de la Oficina de Personal, la hoja de vida de los funcionarios del Plantel y fiscalizar, en la misma forma, la referida al movimiento administrativo, al bienestar social y al otorgamiento de vacaciones retribuidas al personal;

f) Velar porque se proporcione una adecuada y oportuna atención sanitaria al personal y a los alumnos del Establecimiento;

g) Participar en los exámenes de admisión y promoción;



h) Coordinar las actividades y presentaciones de la Banda Instrumental;

i) Velar por la seguridad, mantenimiento, reparación y utilización de los edificios en que funciona la Escuela y bienes muebles asignados a ella;

j) Organizar y controlar los servicios de guardia y seguridad del Plantel, disponer y fiscalizar el correcto uso y mantenimiento del vestuario y equipo, y del armamento y munición, como igualmente, de los medios de transporte del Establecimiento; y

k) Velar por el funcionamiento de los servicios a su cargo y cumplir las demás funciones que le encomiende el Director.

l) Colaborar con el Director y el Sub-Director en todo lo que concierna a las actividades docentes en la Escuela;

Artículo 12.- Del Sub-Director depende:

a) El Jefe de Estudios;

b) El Jefe de Instrucción; y

c) El Jefe de Apoyo Administrativo y Logístico, en caso de ausencia;

d) Proponer la designación de los profesores coordinadores de las Áreas de estudio;

e) Poner en conocimiento del profesorado las normas docentes, evaluadoras y reglamentarias, relativas a la enseñanza, supervisando su correcto cumplimiento y aplicación;



h) Coordinar las actividades y presentaciones de la Banda Instrumental;

i) Velar por la seguridad, mantenimiento, reparación y utilización de los edificios en que funciona la Escuela y planes medios asignados a ellas;

j) Organizar y controlar los servicios de guardias y seguridad del plantel, disponer y hacer calzar el correcto uso y mantenimiento del vestuario y equipo, y del armamento y munición, como igualmente, de los medios de transporte del Establecimiento;

k) Velar por el funcionamiento de los servicios a su cargo y cumplir las demás funciones que le encomiende el Director.

Artículo 12.- Del Sub-Director dependa:

- a) El Jefe de Estudios;
- b) El Jefe de Instrucción;
- c) El Jefe de Apoyo Administrativo y Pedagógico.



**Del Jefe de Estudios**

g) Participar en los asambleas de evaluación y programación;

**Artículo 13.-** El Jefe de Estudios es el encargado especialmente de administrar los elementos destinados a concretar el proceso educativo que se desarrolla en la Escuela.

1) Revisar diariamente los libros de clases; y

El Jefe de Estudios deberá ser un Alcaide Mayor del Escalafón de Oficiales Penitenciarios.

2) Proponer a las autoridades de la Escuela el nombre de los alumnos que se han hecho acreedores a premios o distinciones a sus calificaciones.

**Artículo 14.-** Corresponden al Jefe de Estudios, en forma específica, las siguientes funciones:

- a) Colaborar con el Director y el Sub-Director en todo lo que concierna a las actividades docentes en la Escuela; llevar las fechas de sesiones del Consejo Docente y preparar las
- b) Proponer los programas de reclutamiento y selección de los postulantes a la Escuela y participar en la ejecución de los mismos; las condiciones de trabajo de profesores, alumnos
- c) Proponer el nombramiento o la contratación de los profesores y el reemplazo oportuno de ellos, en caso de ausencia;
- d) Velar por la existencia de los materiales
- d) Proponer la designación de los profesores para coordinadores de las áreas de estudios; proceso mismo de la admisión hasta su puesta en
- e) Poner en conocimiento del profesorado las normas docentes, evaluadoras y reglamentarias, relativas a la enseñanza, supervisando su correcto cumplimiento y aplicación;



Parágrafo 1º

Del Jefe de Estudios

Artículo 13.- El Jefe de Estudios es el encargado especialmente de administrar los elementos destinados a concretar el proceso educativo que se desarrolla en la Escuela.

El Jefe de Estudios deberá ser un Alcalde Mayor por del Escala de Oficiales Penitenciarios.

Artículo 14.- Corresponde al Jefe de Estudios, en forma específica, las siguientes funciones:

- a) Colaborar con el Director y el Sub-Director en todo lo que concierne a las actividades docentes en la Escuela;
- b) Proponer los programas de reclutamiento y selección de los postulantes a la Escuela y participar en la ejecución de los mismos;
- c) Proponer el nombramiento o la contratación de los profesores y el reemplazo oportuno de ellos, en caso de ausencia;
- d) Proponer la designación de los profesores coordinadores de las áreas de estudio;
- e) Tener en conocimiento del profesorado las normas docentes, evaluadoras y reglamentarias, relativas a la enseñanza, supervisando su correcto cumplimiento y aplicación;



- f) Coordinar la labor de los profesores con respecto a las actividades y orientaciones de los distintos cursos que deberán efectuarse; mover la carrera penitenciaria y coordinar
- g) Participar en los exámenes de admisión y promoción; personal de Gendarmaría y de Brigadas e Instrucción a funcionarios de otros
- h) Elaborar el calendario de pruebas y exámenes, pudiendo oír a los profesores;
- i) Revisar diariamente los libros de clases y comunicaciones; ción curricular de los alumnos;
- j) Proponer a las autoridades de la Escuela la nómina de los alumnos que se han hecho acreedores a premios conforme a sus calificaciones, como asimismo, las designaciones de Brigadieres de Curso, que deberán recaer en alumnos que tengan los más altos promedios académicos; arías.
- k) Proponer al Director de la Escuela las fechas de sesiones del Consejo Docente y preparar las tablas de materias; de estudios dependan:
- a) La Oficina de Reclutamiento y Selección;
- l) Velar por un adecuado funcionamiento de las condiciones de trabajo de profesores, alumnos y personal administrativo docente de la Central de Apuntes y de la Biblioteca;
- d) El Comité de Estudios; y
- m) Velar por la existencia de los materiales docentes, bibliográficos y didácticos, para la buena marcha académica, desde el proceso mismo de la adquisición hasta su puesta en uso;

Artículo 16.- Corresponde a la Oficina de Reclutamiento y Selección preparar los programas anuales destinados a reclutar y seleccionar a las personas que postulan a Aspirantes a Oficiales y Vigilantes-Alumnos y a los funcionarios que se interesen por participar en los distintos cursos, de acuerdo con las necesidades de la Institución.



2) Coordinar la labor de los profesores con respecto a las actividades y orientaciones de los distintos cursos que deberán enseñarse;

3) Participar en los exámenes de admisión y promoción;

4) Elaborar el calendario de pruebas y exámenes, pudiendo ser a los profesores;

5) Revisar diariamente los libros de clases y comunicaciones;

6) Proponer a las autoridades de la Escuela la nómina de los alumnos que se han hecho acreedores a premios conforme a sus calificaciones, como así mismo, las designaciones de profesores de curso, que deberán tener en cuenta que se tengan los más altos precedentes académicos;

7) Proponer al Director de la Escuela las fechas de sesiones del Consejo Docente y preparar las tablas de materias;

8) Velar por un adecuado funcionamiento de las condiciones de trabajo de profesores, alumnos y personal administrativo docente de la Escuela de Artes y de la Biblioteca;

9) Velar por la existencia de los materiales docentes, bibliográficos y didácticos, para la buena marcha académica, desde el proceso mismo de la adquisición hasta su puesta en uso;

10) Velar por la existencia de los materiales docentes, bibliográficos y didácticos, para la buena marcha académica, desde el proceso mismo de la adquisición hasta su puesta en uso;

11) Velar por la existencia de los materiales docentes, bibliográficos y didácticos, para la buena marcha académica, desde el proceso mismo de la adquisición hasta su puesta en uso;

12) Velar por la existencia de los materiales docentes, bibliográficos y didácticos, para la buena marcha académica, desde el proceso mismo de la adquisición hasta su puesta en uso;

Dichos programas deberán incluir los medios que  
 habría de emplear n) Mantener contacto permanente con círculos  
 también, los procedimientos educacionales y ministeriales, a fin de pro  
 tales como promover la carrera penitenciaria y coordinar  
 para ingresar a acciones de perfeccionamiento y especializa  
 ción del personal de Gendarmería y de Orien  
 tación e instrucción a funcionarios de otros  
 organismos que se relacionen con la Institu  
 ción;

ñ) Controlar el correcto funcionamiento del ar  
 chivo de información curricular de los alum  
 nados y Selección; asistir al Jefe de Estudios para los  
 efectos de los establecidos en la letra b) del artículo 14.

o) Preparar y proponer al Director los oficios  
 y documentos relacionados con materias docen  
 tes, que deban salir de la Escuela; y

Artículo 14.- Corresponde a la Oficina de Pro  
 gramas y Registros Curriculares:

p) Incentivar publicaciones sobre materias pe  
 nitenciarias.

q) Participar en la elaboración de las directri  
 ces y planes de estudio que serán propuestos  
 a la Dirección Nacional;

Artículo 15.- Del Jefe de Estudios dependen:

b) Preparar anualmente los programas de estudios  
 a) La Oficina de Reclutamiento y Selección;

b) La Oficina de Programas y Registros Curricu  
 lares;

c) Preparar los programas de estudio de los dis  
 tintos cursos y en la forma especial, los de

d) El Comité de Estudios; y

e) La Secretaría.

Asignaturas que a continuación se indican:

#### 1. AREA PROFESIONAL

Artículo 16.- Corresponde a la Oficina de Reclu  
 tamiento y Selección preparar los programas anuales destinados  
 a reclutar y seleccionar a las personas que postulen a Aspiran  
 tes a Oficiales y Vigilantes-Alumnos y a los funcionarios que  
 se interesen por participar en los distintos cursos, de acuer  
 do con las necesidades de la Institución.

Etica Profesional; y  
 Seminario de Organización;





n) Mantener contacto permanente con círculos educativos y ministeriales, a fin de promover la carrera penitenciaria y coordinar acciones de perfeccionamiento y especialización del personal de Gendarmería y de Origen, así como a instruir a funcionarios de otros organismos que se relacionen con la Institución;

ñ) Controlar el correcto funcionamiento del archivo de información curricular de los alumnos;

o) Preparar y proponer al Director los oficios y documentos relacionados con materias docentes, que deban salir de la Escuela; y

p) Incentivar publicaciones sobre materias penitenciarias.

Artículo 42.- Del Jefe de Estudios dependan:

- a) La Oficina de Recrutamiento y Selección;
- b) La Oficina de Programas y Registros Curriculares;
- c) La Oficina de Ayudas de Instrucción;
- d) El Comité de Estudios; y
- e) La Secretaría.

Artículo 43.- Corresponde a la Oficina de Registro y Selección preparar los programas anuales destinados a recibir y seleccionar a las personas que postulan a Aspirantes a Oficiales y Vigilantes-Auxiliares y a los funcionarios que se interesan por participar en los distintos cursos, de acuerdo con las necesidades de la Institución.

Dichos programas deberán indicar los medios que habrán de emplearse para atraer a los postulantes, como también, los procedimientos que se utilizarán para seleccionarlos, tales como exámenes de conocimientos y aptitudes necesarios para ingresar a Gendarmería, todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las exigencias sobre ingresos establecidos en el Estatuto del Personal y en el reglamento respectivo.

Metodología;

Elementos de Estadísticas; y

Administración Deportiva.

Artículo 17.- Una vez reunidos los antecedentes a que se refiere el artículo anterior, la Oficina de Reclutamiento y Selección los remitirá al Jefe de Estudios para los efectos de los establecidos en la letra b) del artículo 14.

Derecho Penal;

Derecho Procesal;

Justicia Militar;

Artículo 18.- Corresponde a la Oficina de Programas y Registros Curriculares:

Facultad Jurídico Institucional.

a) Participar en la elaboración de las directrices y planes de estudio que serán propuestos a la Dirección Nacional;

Resolución Administrativa;

b) Preparar anualmente los programas de estudios para los distintos cursos del Plantel, de acuerdo con las necesidades institucionales;

Ceremonial y Protocolos;

c) Preparar los programas de estudio de los distintos cursos y en la forma especial, los de los de formación de Oficiales, los cuales deberán consultar, a lo menos, las áreas y asignaturas que a continuación se indican:

1. AREA PROFESIONAL:

Técnicas de Seguridad Penitenciaria;

Conocimiento de Armas;

Administración General;

Administración de Personal;

Criminología;

Administración Penitenciaria;

Ética Profesional; y

Seminario de Graduación.



Dichos programas deberán indicar los medios que  
habrán de emplearse para atraer a los postulantes, como tam-  
bién, los procedimientos que se utilizarán para seleccionarlos,  
tales como exámenes de conocimientos y aptitudes necesarias  
para ingresar a Gendarmería, todo ello sin perjuicio del cumpli-  
miento de las exigencias sobre ingresos establecidas en el  
Estatuto del Personal y en el Reglamento respectivo.

Artículo 17.- Una vez reunidos los antecedentes  
a que se refiere el artículo anterior, la Oficina de Recru-  
tamiento y Selección los remitirá al Jefe de Estudios para los  
efectos de los establecidos en la letra b) del artículo 14.

Artículo 18.- Corresponde a la Oficina de Pro-  
gramas y Registros Curriculares:

a) Participar en la elaboración de los proyec-  
tos y planes de estudio que serán propuestos  
a la Dirección Nacional;

b) Preparar anualmente los programas de estudio  
para los distintos cursos del Plantel, de  
acuerdo con las necesidades institucionales;

c) Preparar los programas de estudio de los dis-  
tintos cursos y en la forma especial, los de  
los de formación de Oficiales, los cuales  
deberán consultarse a lo menos, las áreas y  
asignaturas que a continuación se indican:

1. AREA PROFESIONAL:

- Técnicas de Seguridad Penitenciaria;
- Conocimiento de Armas;
- Administración General;
- Administración de Personal;
- Criminología;
- Administración Penitenciaria;
- Ética Profesional; y
- Seminario de Graduación.



## 2.- AREA DE APOYO PROFESIONAL:

- a) Educación Física;
- b) Defensa Personal;
- c) Instrucción Militar;
- d) Deportes;
- e) Contabilidad;
- f) Metodología;
- g) Elementos de Estadísticas; y
- h) Administración Deportiva.

## 3.- AREA JURIDICA:

- a) Introducción al Derecho;
- b) Derecho Constitucional;
- c) Derecho Penal;
- d) Derecho Procesal;
- e) Justicia Militar; y
- f) Régimen Jurídico Institucional.

## 4.- AREA CIENCIAS HUMANAS:

- a) Geografía Política y Económica;
  - b) Manejo Instrumental del Idioma;
  - c) Redacción Administrativa;
  - d) Elaboración de Documentos Oficiales;
  - e) Psicología General;
  - f) Psicología Social; y
  - g) Ceremonial y Protocolo.
- d) Coadyuvar en la supervisión del cumplimiento de los planes y programas de estudio;
- e) Proponer, al nivel que corresponda, las modificaciones de los programas vigentes, de acuerdo con las necesidades y características propias del alumnado y con las normas existentes; y
- f) Contribuir al perfeccionamiento de los profesores en materia de evaluación y metodología educativa;

3.- AREA DE APOYO PROFESIONAL:

- Educación Física;
- Defensa Personal;
- Instrucción Militar;
- Deportes;
- Contabilidad;
- Metodología;
- Elementos de Estadística; y
- Administración Deportiva.

1.- AREA JURIDICAS:

- Introducción al Derecho;
- Derecho Constitucional;
- Derecho Penal;
- Derecho Procesal;
- Justicia Militar; y
- Régimen Jurídico Institucional.

4.- AREA CIENCIAS HUMANAS:

- Geografía Política y Económica;
- Manejo Instrumental del Idioma;
- Redacción Administrativa;
- Elaboración de Documentos Oficiales;
- Psicología General;
- Psicología Social; y
- Ceremonial y Protocolo.

b) Colaborar en la supervisión del cumplimiento de los planes y programas de estudio;

e) Proponer, al nivel que corresponde, las modificaciones de los programas vigentes, de acuerdo con las necesidades y características propias del alumnado y con las normas existentes; y

f) Contribuir al perfeccionamiento de los profesores en materia de evaluación y metodología educativa;



Artículo 19.- Corresponderá también a la Oficina de Progreso y g) Mantener el registro y control de honorarios llevar al día un de clases, distribución de salas, asistencia nos y ex-alumnos y puntualidad de profesores, y otros aspectos de la institución; los afines;

h) Informar a los profesores sobre los calendarios de pruebas y exámenes y hacerles llegar las instrucciones tanto del Director de la Escuela como del Jefe de Estudios;

**Instrucción:**

i) Asesorar técnicamente a profesores de asignaturas, cursos y especialización, en materia de rendimiento escolar, con el fin de facilitar la detección de diferenciaciones en el ritmo de aprendizaje;

j) Orientar al profesorado en la interpretación y aplicación de las normas vigentes sobre evaluación y promoción escolar;

k) Realizar estudios que permitan determinar las necesidades del personal en los aspectos metodológicos, con el fin de contribuir a su perfeccionamiento;

l) Proponer la confección y adquisición de material didáctico y textos de estudio acorde con los requerimientos de la enseñanza o aprendizaje y sugerir medidas para el uso adecuado del material existente;

m) Preparar los elementos de orden material para el desarrollo de las actividades docentes; y

n) Adoptar las medidas destinadas a que la sala de clases y demás dependencias de la Jefatura de Estudios se encuentren en buenas condiciones de funcionamiento.



- g) Mantener el registro y control de honorarios de clases, distribución de salas, asistencia y puntualidad de profesores, y otros aspectos afines;
- h) Informar a los profesores sobre los calendarios de pruebas y exámenes y hacerles llegar las instrucciones tanto del Director de la Escuela como del Jefe de Estudios;
- i) Asesorar técnicamente a profesores de asignaturas, cursos y especialización, en materia de rendimiento escolar, con el fin de facilitar la detección de diferencias en el aprendizaje;
- j) Orientar al profesorado en la interpretación y aplicación de las normas vigentes sobre evaluación y promoción escolar;
- k) Realizar estudios que permitan determinar las necesidades del personal en los aspectos metodológicos, con el fin de contribuir a su perfeccionamiento;
- l) Proponer la confección y adquisición de material didáctico y textos de estudio acorde con los requerimientos de la enseñanza o aprendizaje y sugerir medidas para el uso adecuado del material existente;
- m) Preparar los elementos de orden material para el desarrollo de las actividades docentes; Y
- n) Adoptar las medidas destinadas a que la sala de clases y demás dependencias de la Escuela de Estudios se encuentren en buenas condiciones de funcionamiento.

Artículo 19.- Corresponderá también a la Oficina de Programas y Registros Curriculares organizar, registrar y llevar al día un archivo de información curricular de los alumnos y ex-alumnos y proporcionar los antecedentes que al respecto se le soliciten.

Artículo 20.- Compete a la Oficina de Ayudas de Instrucción:

a) Mantener la Biblioteca de la Escuela y sugerir anualmente un programa de adquisiciones para ser consultado en el proyecto de presupuesto;

b) Organizar y dirigir la confección de apuntes, separatas, etc;

c) Reproducir documentos docentes y administrativos de la Escuela, en general;

Artículo 24.- El Jefe de Instrucción es el encargado de supervisar el cumplimiento de las funciones contenidas en el presente artículo y de organizar y mantener un Museo Institucional.

Artículo 21.- El Comité de Estudios es un organismo asesor del Jefe de Estudios, encargado de relacionar los planes y programas, de coordinación y docencia y de supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades curriculares.

El Comité de Estudios es el encargado de supervisar el cumplimiento de las funciones contenidas en el presente artículo y de organizar y mantener un Museo Institucional.

b) Ser el Jefe directo de Oficiales y Sub-Oficiales instructores del alumnado;





Artículo 19.- Corresponsable también a la Oficina de Programas y Registros Curriculares organizar, registrar y llevar al día un archivo de información curricular de los alumnos y ex-alumnos y proporcionar los antecedentes que al respecto se le soliciten.

Artículo 20.- Compete a la Oficina de Ayudas de

Instrucción:

a) Mantener la Biblioteca de la Escuela y sugerir anualmente un programa de adquisiciones para ser consultado en el proyecto de presupuesto;

b) Organizar y dirigir la confección de apuntes, resúmenes, etc;

c) Reproducir documentos docentes y administrativos de la Escuela, en general;

d) Posibilitar el uso de computador o medio óptico para la enseñanza-aprendizaje de los alumnos;

e) Organizar y mantener un Museo Institucional.

Artículo 21.- El Comité de Estudios es un organismo asesor del Jefe de Estudios, encargado de relacionar los planes y programas, de coordinación y docencia y de supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades curriculares.

Artículo 22.- El Comité de Estudios estará integrado por el Jefe de Estudios, que lo presidirá, y por los Jefes de las Oficinas de Reclutamiento y Selección, de Programas y Registros curriculares, y de Ayudas de Instrucción.

d) Distribuir a los alumnos de acuerdo con el régimen interno establecido;

Artículo 23.- La Secretaría atenderá todas las funciones de apoyo del Jefe de Estudios, en sus diversos aspectos.

f) Proponer al Jefe de Estudios los Oficiales Jefes de Cursos; y

g) Ejercer las demás que le señale el Reglamento

P á r r a f o s 20 de la Escuela.

#### D e l J e f e d e I n s t r u c c i ó n

Artículo 24.- De la Jefatura de Instrucción

Dependen:

Artículo 24.- El Jefe de Instrucción es el encargado de supervisar y controlar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Régimen Interno de la Escuela. Será designado por el Director Nacional de entre los Oficiales del grado de Alcaide Mayor.

d) El Jefe de Cursos de Vigilantes-Alumnos; y

e) El Jefe de Cursos de Perfeccionamiento y Es-

Artículo 25.- Son funciones, atribuciones y deberes del Jefe de Instrucción, en especial, las siguientes:

a) Colaborar con el Sub-Director en todo lo concerniente al mantenimiento del orden y al desarrollo de las actividades del régimen interno de la Escuela;

a) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones

b) Ser el Jefe directo de Oficiales y Sub-Oficiales instructores del alumnado;

Artículo 22.- El Comité de Estudios estará integrado por el Jefe de Estudios, que lo presidirá, y por los Jefes de las Oficinas de Recrutamiento y Selección, de Programación y Registro Curricular, y de Ayudas de Instrucción.

Artículo 23.- La Secretaría atenderá todas las funciones de apoyo del Jefe de Estudios, en sus diversas partes.

P á r a f o 2º

D e l J e f e d e I n s t r u c c i ó n

Artículo 24.- El Jefe de Instrucción es el encargado de supervisar y controlar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Régimen Interno de la Escuela. Será designado por el Director Nacional de entre los Oficiales del grado de Alcalde Mayor.

Artículo 25.- Son funciones, atribuciones y deberes del Jefe de Instrucción, en especial, las siguientes:

- a) Colaborar con el Sub-Director en todo lo concerniente al mantenimiento del orden y al desarrollo de las actividades del régimen interno de la Escuela;
- b) Ser el Jefe directo de Oficiales y Sub-Oficiales instructores del alumnado;



- c) Dirigir a Oficiales y Sub-Oficiales Instructores y alumnos en todos los aspectos de régimen interno de la Escuela;
- d) Distribuir a los alumnos de acuerdo con el régimen interno establecido;
- e) Controlar las hojas de vida del alumnado y calificar su comportamiento;
- f) Proponer al Jefe de Estudios los Oficiales Jefes de Cursos; y
- g) Ejercer las demás que le señale el Reglamento Interno de la Escuela.

Artículo 26.- De la Jefatura de Instrucción

dependen:

- a) El Jefe de Cursos de Aspirantes a Oficiales;
- b) El Jefe de Cursos de Especialización de Oficiales Subalternos;
- c) El Jefe de Cursos de Orientación de Profesionales;
- d) El Jefe de Cursos de Vigilantes-Alumnos; y
- e) El Jefe de Cursos de Perfeccionamiento y Especialización de Vigilantes Penitenciarios.

Artículo 27.- El Jefe de Cursos de Aspirantes a

Oficiales será un Alcaide a quien le corresponderán las siguientes atribuciones:

- a) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el reglamento de Régimen Interno de la Escuela por los Aspirantes a Oficiales; tanto en los cursos que se realicen en la Escuela misma como en aquéllos que se lleven a efecto mediante convenios con otras institucionales; y

c) Dirigir a Oficiales y Sub-Oficiales Insurgidos y alumnos en todos los aspectos de su régimen interno de la Escuela;

d) Distribuir a los alumnos de acuerdo con el régimen interno establecido;

e) Controlar las Hojas de vida del alumno y calificar su comportamiento;

f) Proponer al Jefe de Estudios los Oficiales Jefes de Cursos; y

g) Ejercer las demás que le señale el Reglamento Interno de la Escuela.

Artículo 26.- De la Jefatura de Instrucción

dependen:

a) El Jefe de Cursos de Aspirantes a Oficiales;

b) El Jefe de Cursos de Especialización de Oficiales Subalternos;

c) El Jefe de Cursos de Orientación de Profesores;

d) El Jefe de Cursos de Vigilantes-Alumnos; y

e) El Jefe de Cursos de Perfeccionamiento y Especialización de Vigilantes Perfeccionados.

Artículo 27.- El Jefe de Cursos de Aspirantes a Oficiales será un Alcalde lo que le corresponderán las siguientes atribuciones:

a) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Régimen Interno de la Escuela por los Aspirantes a Oficiales;



b) Asesorar a los Oficiales Instructores y a los Aspirantes a Oficiales en los distintos aspectos de régimen interno de la Escuela;

c) Distribuir a los Aspirantes a Oficiales de acuerdo con el régimen interno establecido;

d) Registrar y llevar las hojas de vida de los mismos alumnos;

e) Tener a su cargo la instrucción militar, la disciplina y el perfeccionamiento humano integral de los Aspirantes a Oficiales; y

f) Ejercer las demás que le señale el Reglamento de Régimen Interno de la Escuela y el Jefe de Instrucción.

Artículo 27.- El Jefe de los Cursos de Especialización de Oficiales Subalternos será un Oficial Penitenciario del grado de Alcaide 2º, a quien corresponderán las siguientes atribuciones y obligaciones:

Artículo 28.- El Jefe de los Cursos de Especialización de Oficiales Subalternos será un Oficial Penitenciario del grado de Alcaide 1º, a quien corresponderán las siguientes atribuciones y obligaciones:

a) Controlar el cumplimiento de las disposiciones de régimen interno por parte de los alumnos de estos cursos;

b) Distribuir a los alumnos de acuerdo con el régimen interno establecido;

c) Registrar y llevar la hoja de servicio de los alumnos mientras permanezcan comandados en la Escuela;

d) Controlar la asistencia y rendimiento de los alumnos, tanto en los cursos que se realicen en la Escuela misma como en aquéllos que se lleven a efecto mediante convenios con otras institucionales; y

b) Asesorar a los Oficiales Instructores y a los Aspirantes a Oficiales en los distintos aspectos de régimen interno de la Escuela;

c) Distribuir a los Aspirantes a Oficiales de acuerdo con el régimen interno establecido;

d) Registrar y llevar las hojas de vida de los mismos alumnos;

e) Tener a su cargo la instrucción militar, la disciplina y el perfeccionamiento humano intelectual de los Aspirantes a Oficiales;

f) Ejercer las demás que se señalan en el Reglamento de Régimen Interno de la Escuela y el Reglamento de Instrucción.

Artículo 28.- El Jefe de los Cursos de España Dirección de Oficiales Subalternos será un Oficial Penitenciario del grado de Alcaide 1º, a quien corresponderán las siguientes atribuciones y obligaciones:

a) Controlar el cumplimiento de las disposiciones de régimen interno por parte de los alumnos de estos cursos;

b) Distribuir a los alumnos de acuerdo con el régimen interno establecido;

c) Registrar y llevar las hojas de servicio de los alumnos mientras permanezcan conchabados en la Escuela;

d) Controlar la asistencia y rendimiento de los alumnos, tanto en los cursos que se realizan en la Escuela misma como en aquellos que se llevan a efecto mediante convenios con otras instituciones;



e) Cumplir con las otras órdenes que reciba del Jefe de Instrucción. Será un Alcalde 1º, a quien corresponderán las mismas atribuciones y obligaciones señaladas en el artículo 28 de este Reglamento.

Artículo 29.- El Jefe de los Cursos de Orientación Profesional será el Jefe de Instrucción y tendrá, respecto de los integrantes de estos cursos, las mismas obligaciones que el Jefe de los Cursos de Especialización de Oficiales Subalternos tiene sobre estos últimos.

Del Jefe de Apoyo Administrativo y Logístico

Artículo 30.- El Jefe de los Cursos de Vigilantes Alumnos será un Oficial Penitenciario del grado de Alcalde 1º o Alcalde 2º, quien deberá:

organizar, dirigir y controlar los recursos humanos, financieros, materiales, de abastecimiento, y a) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del reglamento del Régimen Interno de la Escuela por los Vigilantes-Alumnos;

b) Asesorar a los Sub-Oficiales Instructores y alumnos en todo los aspectos de régimen interno de la Escuela;

c) Distribuir a los Vigilantes-Alumnos de acuerdo con el régimen interno establecido;

Administrativo y Logístico.

d) Registrar y llevar las hojas de vida de los Vigilantes-Alumnos; y

e) Ejercer las demás atribuciones y deberes que le señale el Reglamento de Régimen Interno de la Escuela y el Jefe de Instrucción.

Organizar, dirigir y controlar los servicios de los recursos humanos de la Escuela;

c) Velar por la oportuna atención sanitaria del personal del Plantel;

d) Organizar, dirigir y controlar los servicios de Guardia del Plantel;

e) Preparar el proyecto de presupuesto anual de la Escuela;





e) Cumplir con las otras órdenes que reciba del Jefe de Instrucción.

Artículo 29.- El Jefe de los Cursos de Oficiales-Profesionales será el Jefe de Instrucción y tendrá, respecto de los integrantes de estos cursos, las mismas obligaciones que el Jefe de los Cursos de Especialización de Oficiales Subalternos tiene sobre estos últimos.

Artículo 30.- El Jefe de los Cursos de Vigilantes-Subalternos será un Oficial Penitenciario del grado de Alcaide 5º, quien deberá:

a) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento del Régimen Interno de la Escuela por los Vigilantes-Subalternos;

b) Asesorar a los Sub-Oficiales Instructores y alumnos en todo los aspectos de régimen interno de la Escuela;

c) Distribuir a los Vigilantes-Subalternos de acuerdo con el régimen interno establecido;

d) Registrar y llevar las hojas de vida de los Vigilantes-Subalternos;

e) Ejercer las demás atribuciones y deberes que le señala el Reglamento de Régimen Interno de la Escuela y el Jefe de Instrucción.

Artículo 31.- El Jefe de los Cursos de Especialización de Vigilantes Penitenciarios será un Alcaide 1º, a quien corresponderán las mismas atribuciones y obligaciones señaladas en el artículo 28 de este Reglamento.

g) Dirigir, coordinar y controlar la administración de cancho, los inventarios, los talleres de mantención y reparación y el Párrafo 3º y equipo;

Del Jefe de Apoyo Administrativo y Logístico cancho y Armas de la Escuela;

h) Apoyar al Sub-Director en la seguridad, y

Artículo 32.- El Jefe de Apoyo Administrativo y Logístico es el encargado de organizar, dirigir y controlar los recursos humanos, financieros, materiales, de abastecimiento, y transporte y comunicaciones, de modo que sean ocupados racionalmente, de acuerdo con las necesidades de la Escuela.

Armas y Medicos de transporte y comunicación del Establecimiento;

Dicho Jefe será un Oficial Penitenciario del grado de Alcaide Mayor o Alcaide 1º. Entre a través de los cuales se adquieren bienes y comprobar la calidad y precios de los mismos; y

Artículo 33.- Corresponde al Jefe de Apoyo Administrativo y Logístico: se señala el Reglamento Interno del Plantel.

- a) Colaborar con el Director y el Sub-Director de la Escuela en todo lo referente a la administración del personal de la Unidad;
- b) Secundar al Sub-Director en la atención del bienestar y en la coordinación y control de los recursos humanos de la Escuela;
- c) Velar por la oportuna atención sanitaria del personal del Plantel;
- d) Organizar, dirigir y controlar los servicios de Guardia del Plantel;
- e) Preparar el proyecto de presupuesto anual de la Escuela;



Artículo 31.- El Jefe de los Cursos de Especialización de Vigilantes Penitenciarios será un Alcalde IV, a quien corresponden las mismas atribuciones y obligaciones señaladas en el artículo 28 de esta Ley.

Del Jefe de Apoyo Administrativo y Logístico

Artículo 32.- El Jefe de Apoyo Administrativo y Logístico es el encargado de organizar, dirigir y controlar los recursos humanos, financieros, materiales, de abastecimiento, y transporte y comunicaciones, de modo que sean utilizados racionalmente, de acuerdo con las necesidades de la Escuela.

Dicho Jefe será un Oficial Penitenciario del grado de Alcalde Mayor o Alcalde IV.

Artículo 33.- Corresponde al Jefe de Apoyo Administrativo y Logístico:

- a) Preparar el proyecto de presupuesto anual de la Escuela;
- b) Organizar, dirigir y controlar los servicios de Guardia del Plantel;
- c) Velar por la oportuna atención sanitaria del personal del Plantel;
- d) Secundar al Sub-Director en la atención del personal de la Unidad;
- e) Colaborar con el Director y el Sub-Director de la Escuela en todo lo referente a la administración del personal de la Unidad;



- f) Controlar que se lleven los registros de ejecución presupuestaria y de movimiento de fondos de los recursos financieros asignados al establecimiento;
- g) Dirigir, coordinar y controlar la administración de rancho, los inventarios, los talleres de mantención y reparación y el almacén de vestuario y equipo;
- h) Presidir las Comisiones de Rancho y Armamento de la Escuela;
- i) Apoyar al Sub-Director en la seguridad, reparación y utilización de los edificios en que funciona la Escuela;
- j) Secundar al Sub-Director en el control del uso y mantenimiento correcto del vestuario, armamento y medios de transporte y comunicación del Establecimiento;
- k) Certificar los documentos a través de los cuales se adquieran bienes y comprobar la calidad y precios de los mismos; y
- l) Ejercer las demás funciones, atribuciones y deberes que le señale el Reglamento Interno del Plantel.

Artículo 34.- Del Jefe de Apoyo Administrativo y Logístico dependen:

- a) La Oficina de Personal; y
- b) La Oficina de Intendencia.



f) Controlar que se eleven los registros de ejecución presupuestaria y de movimiento de fondos de los recursos financieros asignados al establecimiento;

g) Dirigir, coordinar y controlar la edificación de ranchos, los inventarios, los talleres de mantención y reparación y el almacén de vestuario y equipo;

h) Presidir las Comisiones de Rancho y Armas de la Escuela;

i) Apoyar al Sub-Director en la seguridad, conservación y utilización de los edificios en que funcionan la Escuela;

j) Secundar al Sub-Director en el control del uso y mantenimiento correcto del vestuario, armamento y medios de transporte y comunicación del establecimiento;

k) Certificar los documentos a través de los cuales se adquieren bienes y comprobar la calidad y precios de los mismos;

l) Ejercer las demás funciones, atribuciones y deberes que le señala el Reglamento Interno del Plantel.

Artículo 34.- Del Jefe de Apoyo Administrativo

Y dependientes:

- a) La Oficina de Personal; y
- b) La Oficina de Intendencia.

Artículo 35.- La Oficina de Personal estará a cargo de un Alcaide 2º o de un Sub-Alcaide, cuyas atribuciones serán:

- a) Llevar la hoja de vida del personal de la Escuela; las demás que le señale el Jefe de Apoyo Administrativo.
- b) Elaborar los informes relacionados con nombramientos, traslados, contratos y demás materias de carácter estatutario relativas al personal;

CAPITULO III

c) Coordinar las actividades de la Banda Instrumental de la Unidad; y

- d) Cumplir las demás funciones que le señale el Jefe de Apoyo Administrativo y Logístico.

Artículo 37.- El Jefe del Instituto Superior de la Escuela de Gendarmería será un Oficial Penitenciario del grado de Sub-Inspector, quien tendrá las atribuciones y deberes que le confiere el presente Reglamento y otros complementarios.

Artículo 36.- La Oficina de Intendencia estará a cargo de un Alcaide 2º o de un Gendarme Mayor, que posean el título de Contador o de un Contador, cuyas funciones serán:

Artículo 38.- Al Jefe del Instituto Superior le compete, en especial:

- a) Preparar el proyecto de presupuesto anual de la Escuela; áreas de Perfeccionamiento y Especialización para Oficiales Superiores, entre otras.
- b) Llevar los registros de ejecución presupuestaria y de movimiento de fondos de los recursos financieros asignados al establecimiento; de régimen interno del Instituto a su cargo;
- c) Controlar y mantener al día los inventarios de la Unidad; respecto de los Oficiales Jefes de Cursos;

Artículo 32.- La Oficina de Personal estará a cargo de un Alcalde 2º o de un Sub-Alcalde, cuyas atribuciones serán:

a) Llevar la hoja de vida del personal de la Escuela;

b) Elaborar los informes relacionados con nombramientos, traslados, contratos y demás materias de carácter estatutario relativas al personal;

c) Coordinar las actividades de la Banda Instrumental de la Unidad; y

d) Cumplir las demás funciones que le señale el Jefe de Apoyo Administrativo y Logístico.

Artículo 36.- La Oficina de Intendencia estará a cargo de un Alcalde 2º o de un Gerente Mayor, que podrá ser el título de Contador o de un Contador, cuyas funciones serán:

a) Preparar el proyecto de presupuesto anual de la Escuela;

b) Llevar los registros de ejecución presupuestal y de movimiento de fondos de los cursos financieros asignados al establecimiento;

c) Controlar y mantener al día los inventarios de la Unidad;



- d) Coordinar y controlar las actividades de los talleres de mantención y reparaciones del al macén de vestuario y equipo y del personal que se desempeña en ranchos; y
- e) Cumplir las demás que le señale el Jefe de Apoyo Administrativo.

### CAPITULO III

#### DEL INSTITUTO SUPERIOR

Artículo 37.- El Jefe del Instituto Superior de la Escuela de Gendarmería será un Oficial Penitenciario del grado de Sub-Inspector, quien tendrá las atribuciones y deberes que la confiere el presente Reglamento y otros complementarios.

Artículo 38.- Al Jefe del Instituto Superior le compete, en especial:

- a) Dirigir los Cursos de Perfeccionamiento y Especialización para Oficiales Superiores, establecidos en la ley;
- b) Disponer, dirigir y controlar el orden y actividades de régimen interno del Instituto a su cargo;
- c) Ser el Jefe directo de los Oficiales Jefes de Cursos;





b) Coordinar y controlar las actividades de los talleres de mantención y reparaciones del equipamiento de vestuario y equipo y del personal que se desempeña en ranchos;

c) Cumplir las demás que le señale el Jefe de Apoyo Administrativo.

CAPITULO III

DEL INSTITUTO SUPERIOR

Artículo 37.- El Jefe del Instituto Superior de la Escuela de Gendarmería será un Oficial Penitenciario del grado de Sub-Inspector, quien tendrá las atribuciones y deberes que le confiere el presente Reglamento y otros complementarios.

Artículo 38.- Al Jefe del Instituto Superior le compete, en especial:

a) Dirigir los Cursos de Perfeccionamiento y Especialización para Oficiales Superiores, según las normas que se establezcan;

b) Disponer, dirigir y controlar el orden y actividades de régimen interno del Instituto a su cargo;

c) Ser el Jefe directo de los Oficiales Jefes de Cursos;



- d) Controlar las Hojas de Vida de los Oficia les alumnos;
- e) Proponer al Director de la Escuela el nom bramiento de profesores y la designación de personal de planta del Instituto;
- f) Proponer al Director de la Escuela l a s directrices de estudio, horarios de clases, calendarios de conferencias, distribución de salas, etc.;
- g) Coordinar la labor de los profesores res- pecto a las actividades y orientaciones de los cursos;
- h) Proponer al Director de la Escuela los se minarios, pruebas y otras exigencias que la ley establezca para optar a los cursos de perfeccionamiento y especialización;
- i) Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual para el Instituto a su cargo;
- j) Cumplir las otras misiones que le asigne el Director de la Escuela; y
- k) Propender a la investigación permanente de la actividad institucional.

dependen:

- a) La Secretaría de Estudios;
- b) Los Cursos de Perfeccionamiento Superior; y
- c) Los Cursos de Especialización Superior.



b) Controlar las Hojas de Vida de los Profesores y alumnos;

e) Proponer al Director de la Escuela el nombramiento de profesores y la designación de personal de planta del Instituto;

f) Proponer al Director de la Escuela la dirección de estudios, horarios de clases, calendarios de conferencias, disertación de salar, etc.;

g) Coordinar la labor de los profesores respecto a las actividades y orientaciones de los cursos;

h) Proponer al Director de la Escuela los planes de perfeccionamiento y especialización de profesores y otras exigencias que la ley establece para optar a los cursos de perfeccionamiento y especialización;

i) Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual para el Instituto a su cargo;

j) Cumplir las otras tareas que le entregue el Director de la Escuela; y

k) Prender a la investigación permanente de la actividad institucional;

Artículo 39.- Del Jefe del Instituto Superior

dependen:

- a) La Secretaría de Estudios;
- b) Los Cursos de Perfeccionamiento Superior; y
- c) Los Cursos de Especialización Superior.

Artículo 40.- La Secretaría de Estudios estará a cargo de un Oficial Penitenciario del grado de Alcaide 1º, cuyas misiones serán:

- a) Mantener al día toda la documentación correspondiente al Instituto;
- b) Controlar que el material didáctico necesario este siempre en condiciones óptimas de uso;
- c) Controlar la asistencia de los profesores y alumnos a clases;
- d) Velar por el cumplimiento de horarios y actividades programadas; y
- e) Cumplir las otras misiones que le asigne su jefe directo.

Artículo 41.- El Jefe de los Cursos de Perfeccionamiento y de Especialización Superior será un Oficial Penitenciario del grado de Alcaide Mayor. No obstante, si dichos cursos los integraren Sub-Inspectores, el Jefe de aquéllos será el Jefe del Instituto.

Las misiones de dichos Jefes serán:

- a) Controlar el cumplimiento de las disposiciones del régimen interno de la Escuela;
- b) Asesorar a los profesores y alumnos en los diversos aspectos del régimen interno del Plantel;
- c) Llevar la Hoja de Vida de los Oficiales alumnos; y
- d) Cumplir las otras misiones que le asigne el Jefe del Instituto.

Artículo 40.- La Secretaría de Estudios tendrá a cargo de un Oficial Penitenciario del grado de Alcaide 1º, cuyas misiones serán:

- a) Mantener al día toda la documentación correspondiente al Instituto;
- b) Controlar que el material didáctico necesario este siempre en condiciones óptimas de uso;
- c) Controlar la asistencia de los profesores y alumnos a clases;
- d) Velar por el cumplimiento de horarios y actividades programadas;
- e) Cumplir las otras misiones que le asigne su jefe directo.

Artículo 41.- El jefe de los Cursos de Perfeccionamiento y de Especialización Superior será un Oficial Penitenciario del grado de Alcaide Mayor. No obstante, si dichos cursos los integran Sub-Inspectores, el jefe de aquéllos será el jefe del Instituto.

Las misiones de dichos jefes serán:

- a) Controlar el cumplimiento de las disposiciones del régimen interno de la Escuela;
- b) Asesorar a los profesores y alumnos en los diversos aspectos del régimen interno de la Escuela;
- c) Llevar la Hoja de Vida de los Oficiales suscritos;
- d) Cumplir las otras misiones que le asigne el jefe del Instituto.

Los alumnos de los Cursos de Formación tendrán el carácter de becarios y estarán sujetos a lo establecido en los artículos 13, 14, y 16 del D.F.L. N° 1.791, de 11 de Diciembre de 1972, del Ministerio de Justicia.

Artículo 44.- Las disposiciones relacionadas con el reclutamiento, selección, formación, orientación, perfeccionamiento **T A I T A U L I O** ; III) gestión de los títulos correspondientes serán materia del Reglamento respectivo.

#### DE LOS ALUMNOS

Artículo 45.- Todo el alumnado de la Escuela, cualquiera sea **Artículo 42.-** Serán alumnos de la Escuela de Gendarmería, los integrantes de los siguientes cursos: a los del Reglamento de Régimen Interno de la Escuela:

- a) De Formación para Oficiales Penitenciarios;
- b) De Especialización de Oficiales Subalternos;
- c) De Orientación de Profesionales;
- d) De Perfeccionamiento de Oficiales Superiores;
- e) De Especialización de Oficiales Superiores;
- f) De Formación de Vigilantes Penitenciarios; y
- g) De Perfeccionamiento y Especialización de Vigilantes Penitenciarios.

Artículo 43.- Los integrantes de los cursos mencionados en las letras a) y f) se denominan Aspirantes a Oficiales y Vigilantes Alumnos, respectivamente.

T I T U L O III

DE LOS ALUMNOS

Artículo 42.- Serán alumnos de la Escuela de  
Gendarmería, los integrantes de los siguientes cursos:

- a) De Formación para Oficiales Penitenciarios;
- b) De Especialización de Oficiales Subalternos;
- c) De Orientación de Profesionales;
- d) De Perfeccionamiento de Oficiales Superiores;
- e) De Especialización de Oficiales Superiores;
- f) De Formación de Vigilantes Penitenciarios; y
- g) De Perfeccionamiento y Especialización de Vi-  
gilantes Penitenciarios.

Artículo 43.- Los integrantes de los cursos men-  
cionados en las letras a) y f) se denominan Aspirantes a Ofi-  
ciales y Vigilantes Alumnos, respectivamente.



Los Alumnos de los Cursos de Formación tendrán el carácter de Becarios y estarán sujetos a lo establecido en los artículos 13 , 14, y 16 del D.F.L. Nº 1.791, de 31 de Diciembre de 1979, del Ministerio de Justicia.

Artículo 44.- Las disposiciones relacionadas con el reclutamiento, selección, formación, orientación, perfeccionamiento, especialización y otorgamiento de los títulos correspondientes serán materia del Reglamento respectivo.

Artículo 45.- Todo el alumnado de la Escuela, cualquiera sea su condición, queda sujeto a las disposiciones de este Reglamento, a la del Reglamento de Disciplina y a las del Reglamento de Régimen Interno de la Escuela.

Artículo 47.- Los profesores que presten servicios para la Escuela de Gendarmería se regirán por las disposiciones contenidas en los artículos 18 y 39 del D.F.L. Nº 1, de Interior, de 1963 y sus posteriores modificaciones.

Artículo 48.- El personal de Gendarmería de Chile y de la Defensa Nacional que desempeñe una asignatura en la Escuela de Gendarmería de Chile, tendrá una remuneración básica por hora de clase igual a la de los profesores civiles de la misma.

El máximo de horas de clase remuneradas para este personal será de doce horas semanales.



Los Aíunnos de los Cursos de Formación tendrán el carácter de Becarios y estarán sujetos a lo establecido en los artículos 13, 14, y 15 del D.F.L. No 1.791, de 21 de Diciembre de 1979, del Ministerio de Justicia.

Artículo 44.- Las disposiciones relacionadas con el reclutamiento, selección, formación, orientación, perfeccionamiento, especialización y otorgamiento de los títulos correspondientes serán materia del Reglamento respectivo.

Artículo 45.- Todo el alumnado de la Escuela, cualquiera sea su condición, queda sujeto a las disposiciones de este Reglamento, a la del Reglamento de Disciplina y a las del Reglamento de Régimen Interno de la Escuela.

Artículo 49.- Las equivalencias de las diversas asignaturas y los requisitos que deberán reunir los profesores, que las desempeñen serán determinadas en el Reglamento respectivo.

Artículo 50.- Serán deberes de los profesores de la Escuela de Gendarmería:

T I T U L O IV

a) Cumplir los programas vigentes y planificar el DE LOS PROFESORES de los mismos;

b) Organizar, desarrollar y evaluar el proceso de enseñanza-aprendizaje de los alumnos;

Artículo 46.- En la Escuela de Gendarmería habrán profesores de Planta, a Contrata y ad-honorem. Durante los cursos de formación, valores, aptitudes y hábitos acordes con los objetivos institucionales;

Artículo 47.- Los profesores que presten servicios para la Escuela de Gendarmería se regirán por las disposiciones contenidas en los artículos 38 y 39 del D.F.L. Nº 2, de Interior, de 1968 y sus posteriores modificaciones. Los fines de la Institución;

c) Inculcar en los alumnos de los Cursos de Forma

Artículo 48.- El personal de Gendarmería de Chile y de la Defensa Nacional que desempeñe una asignatura en la Escuela de Gendarmería de Chile, tendrá una remuneración básica por hora de clases igual a la de los profesores civiles de la misma.

f) Integrar su acción docente con los demás profesores e instructores de la Escuela, con el ob-

El máximo de horas de clases remuneradas para este personal será de doce horas semanales.

g) Participar en reuniones técnicas, de Consejo de Profesores y de Areas específicas.



T I T U L O IV

DE LOS PROFESORES

Artículo 46.- En la Escuela de Gendarmería ha-  
rán profesores de Planta, a Contrata y ad-honorem.

Artículo 47.- Los profesores que presten servi-  
cios para la Escuela de Gendarmería se regirán por las dispo-  
siciones contenidas en los artículos 38 y 39 del D.F.L. N° 2,  
de Interior, de 1968 y sus posteriores modificaciones.

Artículo 48.- El personal de Gendarmería de Chile  
y de la Defensa Nacional que desempeñe una asignatura en la Es-  
cuela de Gendarmería de Chile, tendrá una remuneración básica  
por hora de clases igual a la de los profesores civiles de la  
misma.

El máximo de horas de clases remuneradas para el  
personal será de doce horas semanales.



Artículo 49.- Las equivalencias de las diversas asignaturas y los requisitos que deberán reunir los profesores que las desempeñen serán determinadas en el Reglamento respectivo.

Artículo 50.- Serán deberes de los profesores de la Escuela de Gendarmería:

- AGUSTO PINOCHET UGARTE  
General de Ejército  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
- a) Cumplir los programas vigentes y planificar el desarrollo de los mismos;
- b) Organizar, desarrollar y evaluar el proceso de enseñanza-aprendizaje del alumnado;
- c) Contribuir a desarrollar en el alumno, durante los cursos de formación, valores, aptitudes y hábitos acordes con los objetivos institucionales;
- MONICA MADARIAGA BUTLER  
Ministro
- d) Realizar una efectiva orientación educacional, vocacional y profesional, adecuada a los intereses y aptitudes del alumno y a los fines de la Institución;
- e) Inculcar en los alumnos de los Cursos de Formación el sentido de la disciplina como medio indispensable para el logro de una eficiente labor penitenciaria;
- f) Integrar su acción docente con los demás Profesores e Instructores de la Escuela, con el objeto de desarrollar programas interdisciplinarios debidamente asentados; y
- g) Participar en reuniones técnicas, de Consejo de Profesores y de Areas específicas.

Artículo 29.- Las evaluaciones de las diversas asignaturas y los requisitos que deberán reunir los profesores que las desempeñen serán determinadas en el Reglamento respectivo.

Artículo 30.- Serán deberes de los profesores de la Escuela de Gendarmería:

- a) Cumplir los programas vigentes y planificar el desarrollo de los mismos;
- b) Organizar, desarrollar y evaluar el proceso de enseñanza-aprendizaje del alumno;
- c) Contribuir a desarrollar en el alumno, durante los cursos de formación, valores, aptitudes y hábitos acordes con los objetivos institucionales;
- d) Realizar una efectiva orientación educacional, vocacional y profesional, adecuada a las tareas y aptitudes del alumno y a los fines de la Institución;
- e) Inculcar en los alumnos de los Cursos de Formación el sentido de la disciplina como medio indispensable para el logro de una eficiente labor gendarmerística;
- f) Impedir su acción docente con los demás Profesores e Instructores de la Escuela, con el objeto de desarrollar programas interdisciplinarios debidamente autorizados;
- g) Participar en reuniones técnicas, de Consejo de Profesores y de Áreas específicas.

Anótese, tómesese razón, comuníquese, publíquese e insértese en la Recopilación de Reglamentos de la Contraloría General de la República.

AUGUSTO PINOCHET UGARTE  
General de Ejército  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

MONICA MADARIAGA GUTIERREZ  
Ministro de Justicia



Archivo  
Nacional  
de Chile

Andrés, Gómez, León, comunistas, publicistas  
e insertos en la Recopilación de Reglamentos de la Contratación  
de la General de la República.

ANGUSTO PINOCHET UGARTE  
General de Ejército  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

MONICA MADARIAGA GUTIERREZ  
Ministra de Justicia



Archivo  
Nacional  
de Chile

SECRETARÍA  
DE ESTADO  
DE INTERIORES  
11-7-53

RESERVADO

002326

RSVDO. Nº \_\_\_\_\_/

ANT.-

MAT.- Sobre presentación de abogado Srta. Verónica Reyna M. en favor de reclusos.-

SANTIAGO, -2 AGO. 1982

DE : DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERIA

A : SRTA. SUB-SECRETARIO DE JUSTICIA

Folio Res. Nº 120  
Fecha 3.8.82  
SUBSECRETARIA

1.- En atención a presentación de la abogado Srta. Verónica Reyna M. quien representa a varios reclusos, me permito informar a US., lo siguiente:

1.1. Se ha instruido a los Sres. Directores Regionales del Servicio, para que comuniquen a los Sres.- Jefes de Unidades Penales y Especiales que en lo sucesivo concedan visitas extraordinarias a los familiares de internos que acrediten concurrir de lugares muy distantes de las ciudades donde se encuentran los establecimientos en que estan reclusos, ateniéndose a la Reglamentación Vigente y a los horarios de atención de público.-

Saluda atte. a US.,

  
A. ROBERTO SCHMIDLIN CHAVEZ  
DIRECTOR NACIONAL (I)

DISTRIBUCION:

-Srta. Sub-Secretaria de Justicia

-Archivo Depto. Personal.-

Archivo Nacional de Chile



003386

RSVDO. No

RESERVADO

SECRETARIA DE JUSTICIA  
SANTA TERESA DE CHILE  
SANTO DOMINGO  
SANTO DOMINGO, 100.400

ANT. -

NT. - Sobre presentacion de abogado Srta. Verónica Reyna M. en favor de reclu- dos. -

REMITIDO, - 2 Ago. 1982

DE : DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERIA

A : Srta. SUB-SECRETARIA DE JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA  
SANTA TERESA DE CHILE  
SANTO DOMINGO, 100.400

En atencion a presentacion de la abogado Srta. Verónica Reyna M. quien representa a varios reclusos, se permite informar a Ud. lo siguiente:

1.1. Se ha instruido a los Sres. Direc- tores Regionales del Servicio, para que comuniquen a los Sres. Jefes de Unidades Penales y Especiales que en lo sucesivo con- dan visitas extraordinarias a los familiares de internos que ac- tualmente concurren de lugares muy distantes de las ciudades donde se encuentran los establecimientos en que estan recluidos, atendiéndose a la Reglamentación Vigente y a los horarios de atencion de p- nicos.

Saluda atde. a Ud.

AL SEÑOR SCHMIDLIN CHAVEZ  
DIRECTOR NACIONAL (1)



SECRETARIA DE JUSTICIA  
SUB-SECRETARIA DE JUSTICIA  
PERSONAL

307

PROVIDENCIA N°

FECHA 22/7/82

De Subsecretario de Justicia a:

- GABINETE SUBSECRETARIA
- DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTOS
- ASesor
- DEL MENOR
- PROGRAMA DE CODIGOS

- OFICINA DEFENSA SOCIAL ADULTOS
- OFICINA PRESUPUESTOS SUBSECRETARIA
- OFICINA COMUNICACION SOCIAL
- SERVICIO BIENESTAR
- GABINETE Sr. MINISTRO

Director Nacional de Gendarmería

PARA:

- CONOCIMIENTO
- PRESENTE A ESTA SUBSECRETARIA
- OPINION Y PROPONER
- OPINION OFICIO O RESPUESTA
- OPINION DECRETO O RESOLUCION
- OPINION TRAMITE
- OPINION A LOS ANTECEDENTES

- CONVERSARLO CONMIGO
- RETENER HASTA NUEVA ORDEN
- INFORMAR AL INTERESADO
- DEVOLVER ANTECEDENTES
- ARCHIVO
- CONFORME CON PROPOSICION

de acuerdo con instrucciones de la Subsecretaria, cuyo es -  
dejar e informar por escrito lo puntos 4-5 y 6 de la  
presente adjunta.



[Handwritten signature]

308

- Horas
- Días
- Hasta el
- Brevidad



FECHA 22/1/40

PROVIDENCIA N°

Resolución de la Junta de  
Administración y Presupuesto  
del Programa de Códigos

- OFICINA DE DEFENSA SOCIAL ADULTOS
- OFICINA DE DEFENSA SOCIAL SUBSISTENCIA
- OFICINA DE COMUNICACION SOCIAL
- SERVICIO DE DEFENSA
- GABINETE DE MINISTERIO

*Resolución de la Junta de*

PARA:

- CONVENIR EL CONVENIO
- RETENER HASTA NUEVA ORDEN
- INFORMAR AL INTERESADO
- DEVOLVER AUTENTICOS
- ARCHIVO
- CONFORME CON PROPOSICION

SECRETARIA  
SECRETARIA  
SECRETARIA  
SECRETARIA  
SECRETARIA

*Resolución de la Junta de*

*[Handwritten signature]*



MEMORANDUM

Plinia Cantareis  
F. R. and N. V. ...

MANDAR FOTOGRAFIA DEL  
DISEÑO DE CONECHI PIDEER DE  
ESTUDIOS LE PIRELIS SACHE  
LA ACCION A 9 JUNIO 4-576.-

*[Signature]*

se lo presento en ...

*[Signature]*

FIRMA

309

CC. Gendarchile



Archivo  
Nacional  
de Chile

MEMORANDUM

Mr. [illegible]  
[illegible]

Handwritten notes, possibly including a date like "1-1-42" and other illegible text.

[illegible signature]

Special Agent in Charge

[illegible signature]

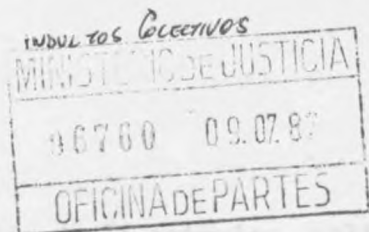
AMNY

103



Archivo  
Nacional  
de Chile

Santiago, 9 de julio de 1982



Señorita  
Alicia Cantero  
Subsecretario de Justicia  
Ministerio de Justicia  
Presente



De mi consideración :

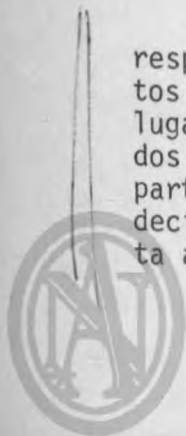
1) En mi calidad de abogado tengo la representación de: José Aguilera Pavez, Eliseo Aballay González, Arnaldo Carvajal García, Ana Luisa Peñailillo Parra, Luis Quilodrán Muñoz Julio Vial Aranda, Carlos Webar Delgado, todos reclusos en el Centro de Readaptación Social de La Serena; Fernando Espinoza Espinoza, Ulises Gómez Navarro, en el Centro de Readaptación Social de Temuco; Jorge Díaz Cornejo, en el Centro de Detención Preventiva de Parral y, Quillermo Zamora Zamora, en el Centro de Detención Preventiva de Molina; todos reos condenados por infracción a la Ley de Seguridad del Estado, Control de Armas, Código de Justicia Militar y otros, salvo el señor Webar que se encuentra actualmente procesado por la Justicia Militar de Santiago.

2) Desde hace bastante tiempo he tenido la representación de muchas personas que solicitan la conmutación de penas privativas de libertad por la de extrañamiento, al país que le ha otorgado visa de permanencia, situación en la que se encuentran actualmente las personas individualizadas más arriba.

Por los medios de comunicación me he enterado del interés del Ministerio de Justicia en dar un trato justo, digno y equitativo a estos reos.

3) A raíz de la disolución de la Calle N° 5 que funcionaba en la Penitenciaría de Santiago, hecho ocurrido el 30 de enero de 1981 por orden de la Dirección Nacional de Gendarmería, y que albergaba a todas aquellas personas procesadas por infracción a la Ley 12.927, Ley 17.798; los reos fueron dispersados a lo largo del país, lo que significó grandes problemas tanto para su defensa, como el contacto con sus familiares, situación que se ha hecho más aflictiva respecto de aquellos que se encuentran en los extremos del país, La Serena, Temuco, etc. por la distancia y el costo del viaje, ya que debemos tener presente que estas personas son de muy escasos recursos económicos, y esta dispersión les ha ocasionado mayores problemas que los que ya enfrentan con la reclusión del jefe de hogar.

4) De acuerdo a lo expuesto, solicito respetuosamente a la S.S., apelando a su buena disposición, que estos condenados que se encuentran cumpliendo sus penas de prisión en lugares distintos de aquel en que habita su familia, sean reubicados en otros centros de reclusión más cercanos para solucionar en parte la difícil situación por la que atraviesan, en espera de una decisión favorable de las autoridades gubernamentales que les permita abandonar el país por la vía del extrañamiento.



Archivo  
Nacional  
de Chile

03  
INSTITUCIONES

Ministerio de Justicia  
Subsecretaría de Justicia  
Santiago



de la constitución

1) En el estado de apogeo de la  
representación de los derechos humanos, el Estado chileno ha  
debe garantizar a los ciudadanos el acceso a la justicia y  
el Centro de Investigación Social de la Familia; durante los  
últimos años, en el Centro de Investigación Social  
de la Familia; Jorge Díaz Corvalán, en el Centro de Investigación  
de la Familia y Guillermo Llanos Llanos, en el Centro de Investigación  
de la Familia; todos estos centros han contribuido a la  
de la justicia y el acceso a la justicia de los ciudadanos.  
por y otros, sobre el estado de la justicia chilena y  
basada por la justicia chilena de Santiago.

2) Desde hace bastante tiempo ha  
de la representación de las personas que solicitan la comisión  
de penas privativas de libertad por la extrajudicial, el país  
de la justicia y el acceso a la justicia de los ciudadanos.  
de las personas involucradas en los casos.

Por los medios de comunicación  
de interés del Ministerio de Justicia en dar un  
trato digno y equitativo a estos casos.

3) A raíz de la disolución de la  
de la familia en la Penitenciaría de Santiago, hecho que  
trajo el 30 de enero de 1981 por orden de la Dirección Nacional  
de la Familia y que afectó a todas aquellas personas procesadas  
por infracción a la Ley 12.927, Ley 12.798, las que fueron dis-  
puestas a la larga del país, lo que significa grandes problemas tanto  
para su defensa, como el contacto con sus familiares, situación que  
se ha hecho más crítica respecto de aquellas que se encuentran en  
los centros de la familia, la familia, la familia, etc., por la distancia y  
el costo del viaje, ya que algunas tienen problemas que les impide  
las que los impiden tener recursos económicos, y esta situación les  
les ocasiona mayores problemas que los que ya enfrentan con la  
disolución del país de hogar.

4) De acuerdo a lo expuesto, solicito  
recomendar a la S.E., respecto a su buena disposición, que se  
los centros que se encuentran cumpliendo sus penas de prisión en  
lugares distintos de aquel en que habita su familia, sean recibidos  
en otros centros de recepción más cercanos para solucionar en  
parte la difícil situación por la que atraviesan, en espera de una  
acción favorable de las autoridades gubernamentales que les permita  
la abandonar el país por la vía del extranjero.

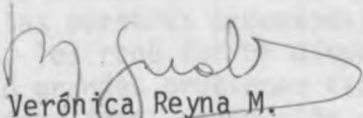


5) En subsidio de lo anterior, solicito un régimen de visitas más flexible para mis representados por parte de familiares y amigos; al respecto y a modo de ejemplo, puedo señalar que hace unos días atrás me trasladé al Centro de Readaptación Social de La Serena donde contacté personalmente los problemas que las familias enfrentan; efectivamente las personas que visitan el Centro de Readaptación Social de La Serena que dista de Santiago más de 480 kms., generalmente van una vez al mes, viajan toda la noche, llegan a las 6 de la mañana y deben esperar hasta las 14 horas que empieza el horario permitido de visitas hasta las 16:30 hrs., ya sea los Martes, Jueves o Domingo; ninguna de estas personas tiene familiares o amigos en el lugar que les preste algún tipo de ayuda, lo que hace más agravante la espera. A nuestro parecer, lo justo y digno sería que se les permitiera además del régimen ordinario de visitas, uno de carácter extraordinario ya que por información del Alcaide del Centro de reclusión, hay instrucciones de la Dirección Nacional de no permitir este tipo de beneficio; es decir, que puedan ingresar al recinto penal tanto en la mañana como en la tarde, una cantidad de horas más prolongadas. Incluso cabe mencionar, que por la falta de medios económicos hay presos que reciben la visita de su cónyuge cada dos meses, y a veces la de sus hijos.

6) También me permito poner en su conocimiento, la situación que ocurre en la Cárcel de Parral, en que sólo se permite la entrada a familiares directos, lo que impide la visita de otras personas que algún momento pueden reemplazar al grupo familiar.

7) De acuerdo a los hechos expuestos, ruego a Ud. tenga a bien considerar lo expuesto y ordenar, salvo mejor parecer, a la Dirección Nacional de Gendarmería, una modificación en el régimen de visitas, permitiendo una mayor flexibilidad respecto de aquellos que se encuentran en centros de reclusión muy distantes del lugar de domicilio de sus familiares, lo que es de toda justicia y equidad, como estoy segura Ud. lo comprenderá.

Saluda muy atentamente a Ud.,

  
Verónica Reyna M.  
Abogado  
Insc. 4424 - r-2



Archivo  
Nacional  
de Chile



En su calidad de representante legal de la familia, el Sr. [Nombre] declara que el Sr. [Nombre] falleció el día [Fecha] a las [Hora] en la ciudad de [Ciudad], Chile, dejando a su esposa [Nombre] y a sus hijos [Nombre] y [Nombre].

El Sr. [Nombre] declara que el Sr. [Nombre] falleció en estado de conciencia, sin haber sido víctima de violencia física o psicológica, y que el Sr. [Nombre] es el único heredero legítimo del Sr. [Nombre].

El Sr. [Nombre] declara que el Sr. [Nombre] falleció dejando bienes muebles e inmuebles, los cuales se detallan en el inventario adjunto a esta declaración.

Saluda muy atentamente a Ud.

*[Firma manuscrita]*  
[Nombre]  
[Calle] N° [Número]  
[Comuna] - [Región]



Santiago, 9 de julio de 1982

INDUL TOS COLECTIVOS  
MINISTERIO DE JUSTICIA  
90760 09.07.82  
OFICINA DE PARTES

03

Señorita  
Alicia Cantero  
Subsecretario de Justicia  
Ministerio de Justicia  
Presente



De mi consideración :

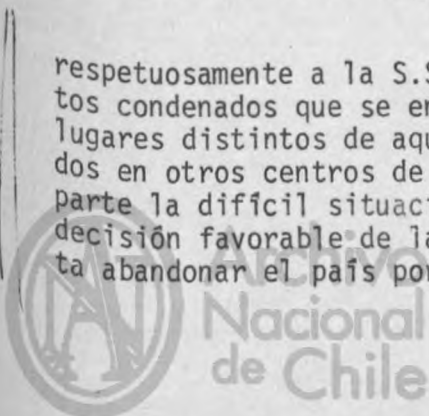
1) En mi calidad de abogado tengo la representación de: José Aguilera Pavez, Eliseo Aballay González, Arnaldo Carvajal García, Ana Luisa Peñailillo Parra, Luis Quilodrán Muñoz Julio Vial Aranda, Carlos Webar Delgado, todos reclusos en el Centro de Readaptación Social de La Serena; Fernando Espinoza Espinoza, Ulises Gómez Navarro, en el Centro de Readaptación Social de Temuco; Jorge Díaz Cornejo, en el Centro de Detención Preventiva de Parral y, Quillermo Zamora Zamora, en el Centro de Detención Preventiva de Molina; todos reos condenados por infracción a la Ley de Seguridad del Estado, Control de Armas, Código de Justicia Militar y otros, salvo el señor Webar que se encuentra actualmente procesado por la Justicia Militar de Santiago.

2) Desde hace bastante tiempo he tenido la representación de muchas personas que solicitan la conmutación de penas privativas de libertad por la de extrañamiento, al país que le ha otorgado visa de permanencia, situación en la que se encuentran actualmente las personas individualizadas más arriba.

Por los medios de comunicación me he enterado del interés del Ministerio de Justicia en dar un trato justo, digno y equitativo a estos reos.

3) A raíz de la disolución de la Cella N° 5 que funcionaba en la Penitenciaría de Santiago, hecho ocurrido el 30 de enero de 1981 por orden de la Dirección Nacional de Gendarmería, y que albergaba a todas aquellas personas procesadas por infracción a la Ley 12.927, Ley 17.798; los reos fueron dispersados a lo largo del país, lo que significó grandes problemas tanto para su defensa, como el contacto con sus familiares, situación que se ha hecho más aflictiva respecto de aquellos que se encuentran en los extremos del país, La Serena, Temuco, etc. por la distancia y el costo del viaje, ya que debemos tener presente que estas personas son de muy escasos recursos económicos, y esta dispersión les ha ocasionado mayores problemas que los que ya enfrentan con la reclusión del jefe de hogar.

4) De acuerdo a lo expuesto, solicito respetuosamente a la S.S., apelando a su buena disposición, que estos condenados que se encuentran cumpliendo sus penas de prisión en lugares distintos de aquel en que habita su familia, sean reubicados en otros centros de reclusión más cercanos para solucionar en parte la difícil situación por la que atraviesan, en espera de una decisión favorable de las autoridades gubernamentales que les permita abandonar el país por la vía del extrañamiento.



Martago, 9 de Julio de 1982

05  
1982  
Julio

Ministerio de Justicia  
Subsecretaría de Justicia  
Oficina General  
Presente



De mi consideración:

1) En mi calidad de abogado tengo la representación de José Aguilera Pavez, Eliano Adalberto González, Ana Lúcia Larraín García, Ana Lúcia Penabazán Parra, Luis Quiroga Muñoz, Julio Vial Aranda, Carlos Weber Delgado, todos reclusos en el Centro de Rehabilitación Social de La Serena; Fernando Espinoza Espinoza, Ulises Gómez Navarrete, en el Centro de Rehabilitación Social de Temuco; Jorge Díaz Cornejo, en el Centro de Rehabilitación Preventiva de Parí y Guillermo Zamora Escobar, en el Centro de Rehabilitación Preventiva de Molina; todos reclusos por infracción a la Ley de Seguridad del Estado, Código de Justicia Militar y otros, salvo el señor Weber que se encuentra actualmente preso por la Justicia Militar de Santiago.

2) Desde hace bastante tiempo he solicitado la representación de muchas personas que solicitan la comutación de penas privativas de libertad por la de extranjería, al país que se encuentra en la situación en la que se encuentran. Actualmente las personas individualizadas más arriba.

Por las razones de comutación me he dirigido al Ministerio de Justicia en dar un trato digno, digno y equitativo a estas personas.

3) A raíz de la disolución de la C-1 y 2 que funcionaba en la Penitenciaría de Santiago, hecho ocurrido el 20 de enero de 1981 por orden de la Dirección Nacional de Penitenciaría, y que afectaba a todas aquellas personas procesadas por infracción a la Ley 12.927, Ley 17.798; los reos fueron distribuidos a lo largo del país, lo que significó grandes problemas tanto para su defensa, como al contacto con sus familiares, situación que en la época más crítica respecto de aquellos que se encuentran en los cuarteles del país, La Serena, Temuco, etc. por la distancia y el costo del viaje, ya que debemos tener presente que estas personas son de muy escasos recursos económicos, y esta situación les ocasiona mayores problemas que los que ya enfrentan con la reclusión del jefe de hogar.

4) De acuerdo a lo expuesto, solicito respetuosamente a la S.2., apelando a su buena disposición, que los condenados que se encuentran cumpliendo sus penas de prisión en lugares distintos de aquel en que habita su familia, sean reubicados en otros centros de reclusión más cercanos para solucionar en parte la difícil situación por la que atraviesan, a través de la decisión favorable de las autoridades gubernamentales, para abandonar el país por la vía del extranjero.

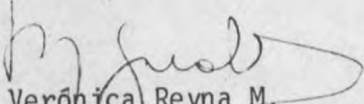


5) En subsidio de lo anterior, solicito un régimen de visitas más flexible para mis representados por parte de familiares y amigos; al respecto y a modo de ejemplo, puedo señalar que hace unos días atrás me trasladé al Centro de Readaptación Social de La Serena donde contacté personalmente los problemas que las familias enfrentan; efectivamente las personas que visitan el Centro de Readaptación Social de La Serena que dista de Santiago más de 480 kms., generalmente van una vez al mes, viajan toda la noche, llegan a las 6 de la mañana y deben esperar hasta las 14 horas que empieza el horario permitido de visitas hasta las 16:30 hrs., ya sea los Martes, Jueves o Domingo; ninguna de estas personas tiene familiares o amigos en el lugar que les preste algún tipo de ayuda, lo que hace más agravante la espera. A nuestro parecer, lo justo y digno sería que se les permitiera además del régimen ordinario de visitas, uno de carácter extraordinario ya que por información del Alcaide del Centro de reclusión, hay instrucciones de la Dirección Nacional de no permitir este tipo de beneficio; es decir, que puedan ingresar al recinto penal tanto en la mañana como en la tarde, una cantidad de horas más prolongadas. Incluso cabe mencionar, que por la falta de medios económicos hay presos que reciben la visita de su cónyuge cada dos meses, y a veces la de sus hijos.

6) También me permito poner en su conocimiento, la situación que ocurre en la Cárcel de Parral, en que sólo se permite la entrada a familiares directos, lo que impide la visita de otras personas que algún momento pueden reemplazar al grupo familiar.

7) De acuerdo a los hechos expuestos, ruego a Ud. tenga a bien considerar lo expuesto y ordenar, salvo mejor parecer, a la Dirección Nacional de Gendarmería, una modificación en el régimen de visitas, permitiendo una mayor flexibilidad respecto de aquellos que se encuentran en centros de reclusión muy distantes del lugar de domicilio de sus familiares, lo que es de toda justicia y equidad, como estoy segura Ud. lo comprenderá.

Saluda muy atentamente a Ud.,

  
Verónica Reyna M.  
A b o g a d o  
Insc. 4424 - r-2




Archivo  
Nacional  
de Chile

2) En subsidio de lo anterior, sobre el régimen de visitas más flexibles para sus representantes por parte de familiares y amigos; al respecto y a modo de ejemplo, cuando se hace un día atrás me trasladé al Centro de Rehabilitación Social de La Serena donde contacté personalmente los grupos de las familias entrantan; efectivamente las personas que visitan el Centro de Rehabilitación Social de La Serena que día de Santiago más de 480 hrs., generalmente van una vez al mes, visitan cada la noche, llegan a las 6 de la mañana y deben esperar hasta las 10:30 hrs. que empieza el horario permitido de visitas hasta las 16:30 hrs. y son los Martes, Jueves o Domingos; ninguna de estas personas tiene familiares o amigos en el lugar que les presta algún tipo de ayuda, lo que hace más agravante la espera. A nuestro parecer, lo justo y digno sería que se les permitiera además del régimen ordinario de visitas, uno de carácter extraordinario ya que por información del Alcalde del Centro de reclusión, hay instrucciones de la Dirección Nacional de no permitir este tipo de beneficio; es decir, que puedan ingresar al recinto penal tanto en la mañana como en la tarde, una cantidad de horas más prolongadas. Incluso cabe mencionar que por la falta de medios económicos hay personas que reciben la visita de su cónyuge cada dos meses, y a veces la de sus hijos.

3) También me permito poner en su conocimiento, la situación que ocurre en la Cárcel de Peral, en que sólo se permite la entrada a familiares directos, lo que impide la visita de otras personas que algún momento puedan tener contacto con el recluso.

4) De acuerdo a los hechos expuestos, luego de haber tenido a bien constatar lo expuesto y ordenar, saliendo por parecer a la Dirección Nacional de Penitenciaría, una modificación en el régimen de visitas, permitiendo una mayor flexibilidad respecto de aquellos que se encuentran en centros de reclusión muy distantes del lugar de domicilio de sus familiares, lo que es de la Justicia y equidad, como está según lo comprendo.

Queda muy atentamente a Ud.,

  
 Director General  
 Dpto. de Ejecución Penitenciaria  
 P.O. Box 4454 - Valparaíso

MEMORANDUM

Plinia Cantares  
P. Ricardo Naranjo

FIRMA:

Manda foto de el  
di est de coenchi pidiendo  
studios de pidiendo en  
de aca a 9 junio 4-576.-

*[Signature]*

se le presento en la

CC. Gendarchile

*[Signature]*

FIRMA



REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE JUSTICIA

PROVIDENCIA Nº

FECHA 22/7/82

De Subsecretario de Justicia a:

- OFICINA CABINETE SUBSECRETARIA
- OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTOS
- DEPARTAMENTO ASESOR
- OFICINA DEL MENOR
- COORDINADOR PROGRAMA DE CODIGOS

- OFICINA DEFENSA SOCIAL ADULTOS
- OFICINA PRESUPUESTOS SUBSECRETARIA
- OFICINA COMUNICACION SOCIAL
- SERVICIO BIENESTAR
- GABINETE Sr. MINISTRO

Director Nacional de Gendarmería.

PARA:

- RECONOCIMIENTO
- ACORDAR A ESTA SUBSECRETARIA
- PROPORCIONAR Y PROPONER
- PROPORCIONAR OFICIO O RESPUESTA
- PROPORCIONAR DECRETO O RESOLUCION
- PROPORCIONAR TRAMITE
- PROPORCIONAR A LOS ANTECEDENTES

- CONVERSARLO CONMIGO
- RETENER HASTA NUEVA ORDEN
- INFORMAR AL INTERESADO
- DEVOLVER ANTECEDENTES
- ARCHIVO
- CONFORME CON PROPOSICION

Se pasó con instrucciones de la Subsecretaría, luego es necesario e informar por escrito los puntos 4-5 y 6 de la presente adjunta.

Archivo Nacional de Chile



[Handwritten signature]

Reservaciones:  
- 48 horas  
- 8 dias  
- Hasta el  
- Brevedad



MINISTERIO DE CHILE  
SECRETARÍA DE ESTADO

SECRETARÍA DE ESTADO

Ministerio de Justicia  
Secretaría de Estado  
Departamento de Asesoría y Asistencia  
Unidad de Asesoría y Asistencia  
Unidad de Asesoría y Asistencia  
Unidad de Asesoría y Asistencia

Informe Final de Evaluación

Y A LA:

SECRETARÍA DE ESTADO  
DEPARTAMENTO DE ASesoría Y ASISTENCIA  
UNIDAD DE ASesoría Y ASISTENCIA  
UNIDAD DE ASesoría Y ASISTENCIA  
UNIDAD DE ASesoría Y ASISTENCIA

TRABAJO

OPINA DEBIDA SOCIAL ADULTOS  
OPINA PRESUPUESTO NUTRICIONAL  
OPINA COMUNICACION SOCIAL  
SERVICIO SOCIAL  
CARRERA DE INGENIERIA

OPINARIO COMISIO  
REPORTE INVESTIGACION  
INFORME AL INGENIERO  
DEPARTAMENTO ASISTENTE  
ARCHIVO  
CONTINUA CON INFORMACION



Archivo  
Nacional  
de Chile



MEMORANDUM

Rec:

MATERIA:

Se pide

A esta secretaría de este

se solicitan <sup>pernos para tapas</sup> pernos para tapas

de 5 pernos

de 1/2" de diámetro y 1/2" de longitud

según se indica

Archivo Nacional de Chile

FIRMA

MEMORANDUM

2. - ~~Presq a ldt. tenf a~~  
~~bien pncipale~~  
~~crucigie~~  
 Presq a ldt. / 2. la  
 tien c bien, pncipale  
 pntre a cruce a in  
 de pncipal accede  
 las pntre pntre

*[Handwritten signature]*

FIRMA

O.T. 1317 - Cochil - 2160



Archivo Nacional de Chile

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE JUSTICIA  
SUBSECRETARIA  
F: 6760

F: 120(R)

RES. N° 120/322.-/

ANT. Presentación de fecha  
09/07/82.

MAT. Solicita pronunciamiento.

SANTIAGO, 26 JUL. 1982

D E : MINISTRO DE JUSTICIA

A : SR. MINISTRO DEL INTERIOR

1.- A esta Secretaría de Estado se ha presentado una solicitud de estudiar la posible conmutación de las penas privativas de libertad por extrañamiento de los siguientes reos: José Aguilera Pavéz, Eliseo Aballay González, Arnaldo Carvajal García, Ana Luisa Peñailillo Parra, Luis Quilodrán Muñoz, Julio Vial Aranda, Carlos Webar Delgado, todos reclusos en el Centro de Readaptación Social de La Serena; Fernando Espinoza Espinoza, Ulises Gómez Navarro, en el Centro de Readaptación Social de Temuco; Jorge Díaz Cornejo, en el Centro de Detención Preventiva de Parral y, Guillermo Zamora Zamora, en el Centro de Detención Preventiva de Molina; todos reos condenados por infracción a la Ley de Seguridad del Estado, Control de Armas, Código de Justicia Militar y otros, salvo el señor Webar que se encuentra actualmente procesado por la Justicia Militar de Santiago.

2.- Ruego a VS., si lo tiene a bien pronunciarse sobre la conveniencia o inconveniencia de acceder a las peticiones formuladas.

Saluda atentamente a US.,

MONICA MADARIAGA GUTIERREZ  
Ministro de Justicia

TGG/mia  
Distribución:

- Sr. Ministro del Interior
- Archivo Reservado



Archivo  
Nacional  
de Chile

RES. N° 1501/355

ANT. Presentación de fecha 09/07/82.

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE JUSTICIA  
SUBSECRETARIA  
F: 120(R)

MAT. Solicita pronunciamiento.

SANTIAGO, 28 JUL 1982

A : SR. MINISTRO DEL INTERIOR  
B : MINISTRO DE JUSTICIA

1.- A esta Secretaría de Ha  
tado se ha presentado una solicitud de estudiar la posi  
ble conmutación de las penas privativas de libertad por  
extranjeramiento de los siguientes reos: José Aguilera Pa-  
vez, Eliseo Abalayo González, Arnaldo Carvajal García,  
Ana Luisa Peñalillo Parra, Luis Quiroga Muñoz, Julio  
Vial Aranda, Carlos Weber Delgado, todos reclusos en  
el Centro de Readaptación Social de La Serena; Fernando  
Espinoza Espinoza, Ulises Gómez Navarro, en el Centro  
de Readaptación Social de Temuco; Jorge Díaz Cornejo,  
en el Centro de Detención Preventiva de Parí y Gui-  
lermo Zamora Zamora, en el Centro de Detención Preven-  
tiva de Molina; todos reos condenados por infracción a  
la Ley de Seguridad del Estado, Control de Armas, Código  
de Justicia Militar y otros, salvo el señor Weber que  
se encuentra actualmente procesado por la Justicia Mil  
tar de Santiago.

2.- Ruego a VS., si lo tie  
ne a bien pronunciarse sobre la conveniencia o inconve-  
niencia de acceder a las peticiones formuladas.

Saluda atentamente a US.,

MONICA MADARIAGA GUTIERREZ  
Ministro de Justicia

- Sr. Ministro del Interior  
- Archivo Reservado



REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE JUSTICIA  
SUBSECRETARIA  
F: 6760  
F: 120(R)

RES. N° 120/322.-/

ANT. Presentación de fecha  
09/07/82.

MAT. Solicita pronunciamiento.

SANTIAGO, 26 JUL. 1982

D E : MINISTRO DE JUSTICIA  
A : SR. MINISTRO DEL INTERIOR

1.- A esta Secretaría de Estado se ha presentado una solicitud de estudiar la posible conmutación de las penas privativas de libertad por extrañamiento de los siguientes reos: José Aguilera Pavéz, Eliseo Aballay González, Arnaldo Carvajal García, Ana Luisa Peñailillo Parra, Luis Quilodrán Muñoz, Julio Vial Aranda, Carlos Webar Delgado, todos reclusos en el Centro de Readaptación Social de La Serena; Fernando Espinoza Espinoza, Ulises Gómez Navarro, en el Centro de Readaptación Social de Temuco; Jorge Díaz Cornejo, en el Centro de Detención Preventiva de Parral y, Guillermo Zamora Zamora, en el Centro de Detención Preventiva de Molina; todos reos condenados por infracción a la Ley de Seguridad del Estado, Control de Armas, Código de Justicia Militar y otros, salvo el señor Webar que se encuentra actualmente procesado por la Justicia Militar de Santiago.

2.- Ruego a VS., si lo tiene a bien pronunciarse sobre la conveniencia o inconveniencia de acceder a las peticiones formuladas.

Saluda atentamente a US.,

MONICA MADARIAGA GUTIERREZ  
Ministro de Justicia

TGG/mia  
Distribución:

- Sr. Ministro del Interior
- Archivo Reservado



Archivo  
Nacional  
de Chile

RES. N° 1501/555

ANT. Presentación de fecha 09/07/82.

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE JUSTICIA  
SUBSECRETARIA  
F: 120(R)

MAT. Solicita pronunciamiento.

SANTIAGO, 2 de Julio de 1982

D E : MINISTRO DE JUSTICIA  
A : SR. MINISTRO DEL INTERIOR

1.- A esta Secretaría de Estado se ha presentado una solicitud de estudio de la posibilidad de estudiar la posibilidad de conmutación de las penas privativas de libertad por extrajudicialmente de los siguientes reos: José Aguilera Paz, Eusebio Abalayo González, Arnaldo Carvajal García, Ana Luisa Peñalillo Parra, Luis Guillermo Muñoz, Julio Vial Aranda, Carlos Weber Delgado, todos reclusos en el Centro de Rehabilitación Social de La Serena; Fernando Espinoza Espinoza, Ulises Gómez Navarro, en el Centro de Rehabilitación Social de Temuco; Jorge Díaz Cornejo, en el Centro de Detención Preventiva de Parí y Guillermo Zamora Zamora, en el Centro de Detención Preventiva de Molina; todos reos condenados por infracción a la Ley de Seguridad del Estado, Control de Armas, Código de Justicia Militar y otros, salvo el señor Weber que se encuentra actualmente procesado por la Justicia Militar de Santiago.

2.- Ruego a V.S., si lo cree conveniente, pronunciarse sobre la conveniencia o inconveniencia de acceder a las peticiones formuladas.

Saluda atentamente a U.S.,

MONICA MADARIAGA GUTIERREZ  
Ministro de Justicia

TGG/mis  
Distribución:

- Sr. Ministro del Interior  
- Archivo Reservado



COPIA INFORMATIVA

Folio Res. N° 63  
Fecha 13.6.83  
SUBSECRETARIA

S.N. OF. RES. N° 470 /

ANT.: Comunicación de 8.6.83

REF.: MANUFACTURAS CHILENAS DE ALGODON  
S.A./ U.E.C.G.

MAT.: Solicita renuncia al cargo que  
señala.

SANTIAGO, Junio 10 de 1983

DE: SINDICO NACIONAL DE QUIEBRAS

A : SR. ENRIQUE MATTE VARAS

En relación con su presentación fechada el día 8 del corriente e ingresada hoy en la Oficina de Partes de esta Dirección Nacional, el Síndico Nacional de Quiebras que suscribe viene en reiterar a Ud. lo solicitado telefónicamente el día 7 del presente, cumpliendo instrucciones del Ministerio de Justicia, en orden a presentar su renuncia al cargo de Administrador Provisional de la continuación del giro de Manufacturas Chilenas de Algodón S.A., con esta fecha y sin condición alguna.

Hago presente a Ud. que la determinación que antecede fue tomada conjuntamente por las más altas autoridades del Ministerio de Justicia y Corporación de Fomento de la Producción.

Saluda atentamente a Ud.,



DISTRIBUCION:

- . Sr. Enrique Matte V.  
Presente
- . Secretaría
- . Archivo Res.
- c.c. Sr. Ministro de Justicia  
Sr. Ministro Vice-presidente de CORFO  
Srta. Subsecretario de Justicia  
Sr. Presidente del Banco del Estado



1944  
1945  
1946

1947  
1948  
1949

1944

1945

1946

1947

1948

1949

1950

1951

1952

En virtud de lo que se ha acordado en el presente se ha  
resuelto que el Sr. don [Nombre] sea nombrado Jefe de  
la Oficina de [Función] en la División de [División] del  
Ministerio de Justicia, para el período que se indica  
en el presente decreto, con sueldo de [Sueldo] y  
con las demás atribuciones que corresponden a su cargo.  
Dado en Santiago, a los [Día] días del mes de [Mes] de  
[Año].

[Firma manuscrita]  
[Sello circular]

1953

1954

1955

1956

1957

1958

1959

1960

1961



Archivo  
Nacional  
de Chile

FISCALIA NACIONAL DE QUIEBRAS  
SANTIAGO-CHILE  
06872 10.05.83  
OFICINA DE PARTES

SANTIAGO, 8 de Junio de 1983.-

Señor  
Síndico Nacional de Quiebras  
P R E S E N T E

Muy señor mío:

En conformidad a lo conversado con el Sr. Ministro Vicepresidente de la Corporación de Fomento de la Producción, comunico a Ud. mi decisión de renunciar al cargo de Administrador Provisional de Manufacturas Chilenas de Algodón Unidad Económica - Continuidad de Giro, que desempeñé desde el 11 de Enero de 1982.

De acuerdo, también, a lo convenido, le agradeceré designar una firma de Auditores Externos para que audite mi gestión como Administrador, a fin de presentar mi cuenta final auditada conjuntamente con esta renuncia a la Junta de Acreedores o al Juzgado que conoce de la Quiebra, según corresponda, a objeto de que se pronuncie sobre dicha renuncia aceptándola y apruebe, rechace o formule observaciones a mi gestión.

Sr. Sr. Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción  
Sr. Ministro de Fomento  
Sr. Ministro Vicepresidente de Fomento  
Sr. Síndico de Quiebras Metropolitano

 Manufacturas  
Chilenas de  
Algodón S.A.  
UNIDAD ECONOMICA - CONTINUIDAD DE GIRO

FORM MONTT N° 2354 - FONOS: 561001 al 561006 - 561292 - 564757 - CASILLA 350 - V - SANTIAGO

320

 Archivo  
Nacional  
de Chile

OPICINA DE PARTES  
04877 14877  
ESTADO DE CHILE

SANTIAGO, 2 de Julio de 1961.

SEÑOR  
Sindicato Nacional de Químicos  
L E S E R V E

Mi señor mío:

En conformidad a lo convenido con el Sr. M<sup>r</sup>.  
Alberto Vicedominato de la Corporación de Incentivos de la  
Industria, comunico a Ud. mi decisión de renunciar al cargo  
de Administrador Provisional de Naves y Buques de la  
Alta Unidad Escalar - Compañía de G. C. por término  
de fecha el 11 de Enero de 1961.

De acuerdo, también, a lo convenido, la  
Compañía designa un jefe de Naves y Buques para  
ejercer el cargo con el Administrador, a fin de presentar al  
Comité de Naves y Buques conjuntamente con esta renuncia a la  
Compañía de Naves y Buques y el cargo que conoce de la Compañía.  
Según corresponde, a objeto de que se pronuncie sobre dicha  
renuncia aceptándola y aprobando, renuncie o formalice  
según a mi decisión.

Manufacturas  
de Chile  
Algodón SA

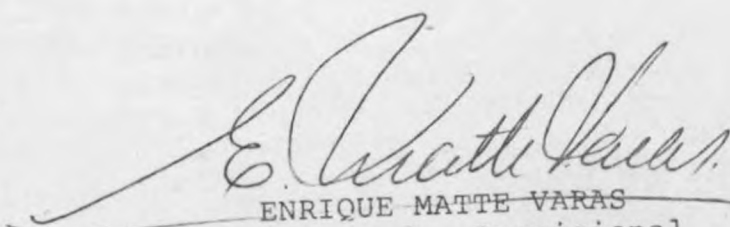
ALGODON SA - SANTIAGO - CALLE 20 - V. SANTIAGO



Esto, en razón de que, si bien, mi designación fue hecha por el Sr. Síndico Nacional, ella fue ratificada por la Junta de Acreedores y aceptada por el Tribunal.

La entrega de la Empresa la efectuaré a la persona que se designe, una vez aprobada la cuenta de mi administración.

Saluda atentamente a Ud.



ENRIQUE MATTE VARAS  
Administrador Provisional  
Manufacturas Chilenas de Algodón S.A.  
Unidad Económica - Continuidad de Giro

c.c. Sr. Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción  
Sr. Ministro de Justicia  
Sr. Ministro Vicepresidente de CORFO  
Sr. Síndico de Quiebras Metropolitano.



Manufacturas  
Chilenas de  
Algodón S.A.  
UNIDAD ECONOMICA - CONTINUIDAD DE GIRO

REGISTRO MONTT N° 2354 - FONOS: 561001 al 561006 - 561292 - 564757 - CASILLA 350 - V - SANTIAGO

321



Archivo  
Nacional  
de Chile

Este, en razón de que, al estar, en designación  
de la fecha por el Sr. Enrique Martínez, en la fecha  
fecha por la Junta de Administradores y aceptada por el Sr.  
Sr.

La empresa de la Empresa la estructura a la  
persona que se designe, una vez aprobada la cuenta de la  
administración.

Saluda atentamente a Ud.

ENRIQUE MARTÍNEZ VARGA  
Administrador Provisional  
Manufacturas Chilenas de Algodón S.A.  
Unidad Económica - Constituida de 1950

- 1. Sr. Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción
- 2. Sr. Ministro de Justicia
- 3. Sr. Ministro Vicepresidente de CORFO
- 4. Sr. Síndico de Empresas Metropolitanas



UNA UNIDAD ECONOMICA - CONSTITUIDA DE 1950 - CARRETERA 100 - VALPARAISO

S.N. OF. RES. N° 475 /

REF.: MANUFACTURAS CHILENAS DE AL-  
GODON S.A./ Unidad Económica  
Continuación de Giro.

MAT.: Remite documentos que señala.

SANTIAGO, 13 JUN. 1983

DE: SINDICO NACIONAL DE QUIEBRAS

A : SR. JAIME DEL VALLE ALLIENDE  
MINISTRO DE JUSTICIA

Folio Res. N° 63  
Fecha 13.6.83  
SUBSECRETARIA

El Síndico Nacional de Quiebras que suscribe viene en remitir a US. copia de presentación de 8.6.83, - dirigida al suscrito por don Enrique Matte Varas y de carta respuesta en que se solicita su renuncia al cargo de Administrador Provisional - de la Unidad Económica de la referencia.

Saluda atentamente a US.,

  
MARIO MAKUC PLA  
Síndico Nacional de Quiebras

WASC/mb1

DISTRIBUCION:

- Sr. Jaime del Valle A.  
Ministro de Justicia  
Presente
- Secretaría
- Archivo Res.



Archivo  
Nacional  
de Chile

322

252

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE JUSTICIA  
SECRETARÍA DE ESTADO

13 MAR 1953

RECEBIDO  
13 MAR 1953

MINISTERIO DE JUSTICIA  
SECRETARÍA DE ESTADO

El presente documento se refiere a la  
solicitud de inscripción de la  
acta de la sesión de la Comisión  
de la Verdad de la fecha de 1952.



SECRETARÍA DE ESTADO  
MINISTERIO DE JUSTICIA  
Santiago, Chile

FISCALIA NACIONAL DE QUIEBRAS  
SANTIAGO-CHILE  
06872 10.05.83  
OFICINA DE PARTES

SANTIAGO, 8 de Junio de 1983.-

Señor  
Síndico Nacional de Quiebras  
P R E S E N T E

Muy señor mío:

En conformidad a lo conversado con el Sr. Ministro Vicepresidente de la Corporación de Fomento de la Producción, comunico a Ud. mi decisión de renunciar al cargo de Administrador Provisional de Manufacturas Chilenas de Algodón Unidad Económica - Continuidad de Giro, que desempeño desde el 11 de Enero de 1982.

De acuerdo, también, a lo convenido, le agradeceré designar una firma de Auditores Externos para que audite mi gestión como Administrador, a fin de presentar mi cuenta final auditada conjuntamente con esta renuncia a la Junta de Acreedores o al Juzgado que conoce de la Quiebra, según corresponda, a objeto de que se pronuncie sobre dicha renuncia aceptándola y apruebe, rechace o formule observaciones a mi gestión.

Sr. Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción  
Sr. Ministro de Justicia  
Sr. Ministro Vicepresidente de CGRO  
Sr. Síndico de Quiebras Metropolitanas



Manufacturas  
Chilenas de  
Algodón S.A.

UNIDAD ECONOMICA - CONTINUIDAD DE GIRO

PEDRO MONTT N° 2354 - FONOS 561001 al 561006 - 561292 - 564757 - CASILLA 350 - V - SANTIAGO



Archivo  
Nacional  
de Chile



Oficina de Partes  
 00872 100003  
 Santiago, Chile

SANTIAGO, 4 de Junio de 1981

Señor  
 Sindicato Nacional de Químicos  
 P R E S E N T E

Muy señor mío:

En conformidad a lo convenido con el Sr. Mi-  
 nistro Vicepresidente de la Corporación de Fomento de la  
 Producción, comunico a Ud. mi decisión de renunciar al car-  
 go de Administrador Provisional de Manufacturas Chilenas de  
 la Región Unidad Económica - Constituida en 1971, que devengo  
 desde el 11 de Enero de 1981.

De acuerdo, también, a lo convenido, la acti-  
 vidad de gestión que tiene de Administrador Externo para que  
 cubra mi gestión como Administrador, a fin de presentar mi  
 cuenta final auditada conjuntamente con esta renuncia a la  
 Junta de Auditores o al Jefe de que se promueva, correspon-  
 diente, a objeto de que se promueva, correspondiente,  
 renuncia a mi gestión, y apuro, fecha o fórmula operativa -

Manufacturas Chilenas S.A. - ALGODÓN S.A. - FONOS 24001 y 26000 - 26002 - 26003 - 26004 - CASILLA 310 - V - SANTIAGO



Archivo  
 Nacional  
 de Chile

Esto, en razón de que, si bien, mi designación fue hecha por el Sr. Síndico Nacional, ella fue ratificada por la Junta de Acreedores y aceptada por el Tribunal.

La entrega de la Empresa la efectuaré a la persona que se designe, una vez aprobada la cuenta de mi administración.

Saluda atentamente a Ud.

*Enrique Matte Varas*

ENRIQUE MATTE VARAS

Administrador Provisional  
Manufacturas Chilenas de Algodón S.A.  
Unidad Económica - Continuidad de Giro

- c.c. Sr. Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción
- Sr. Ministro de Justicia
- Sr. Ministro Vicepresidente de CORFO
- Sr. Síndico de Quiebras Metropolitano.



PEDRO MONTT N° 2354 - FONOS 561001 al 561006 - 561292 - 564757 - CASILLA 350 - V - SANTIAGO



Este en caso de que, al pasar, se des-  
cubra los hechos por el Sr. Aludico Nacional, ella los tal-  
lados por la Junta de Asesores y asociados por el Sr.  
Aludico.

La entrega de la entrega la efectuará la  
Junta que se designe, una vez aprobada la cuenta de la  
Administración.

Saluda atentamente a Ud.



ENRIQUE MAYER JARA  
Administrador Provisional  
Manufacturas Chilenas de Algodón S.A.  
Unidad Económica - Continuidad de Neg.

- 0. Sr. Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción
- 1. Sr. Ministro de Justicia
- 2. Sr. Ministro Vicepresidente de CORFO
- 3. Sr. Ministro de Industrias Petrolíferas.

Manufacturas  
Chilenas de Algodón S.A.  
Unidad Económica - Continuidad de Neg.

S.N. OF. RES. N° 470 /

ANT.: Comunicación de 8.6.83

REF.: MANUFACTURAS CHILENAS DE ALGODON  
S.A./ U.E.C.G.

MAT.: Solicita renuncia al cargo que  
señala.

SANTIAGO, Junio 10 de 1983

SANTIAGO, 27 SET 1983

DE: SINDICO NACIONAL DE QUIEBRAS

A : SR. ENRIQUE MATTE VARAS  
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

En relación con su presentación fechada el día 8 del corriente e ingresada hoy en la Oficina de Partes de esta Dirección Nacional, el Síndico Nacional de Quiebras que suscribe viene en reiterar a Ud. lo solicitado telefónicamente el día 7 del presente, cumpliendo instrucciones del Ministerio de Justicia, en orden a presentar su renuncia al cargo de Administrador Provisional de la continuación del giro de Manufacturas Chilenas de Algodón S.A., con esta fecha y sin condición alguna.

Hago presente a Ud. que la determinación que antecede fue tomada conjuntamente por las más altas autoridades del Ministerio de Justicia y Corporación de Fomento de la Producción.

Saluda atentamente a Ud.,



DISTRIBUCION:

- Sr. Enrique Matte V.  
Presente
- Secretaría
- Archivo Res.
- c.c. Sr. Ministro de Justicia
- Sr. Ministro Vice-presidente de CORFO
- Srta. Subsecretario de Justicia
- Sr. Presidente del Banco del Estado

N.º de Expediente: 410

ANT: Comunicación de S.º 8.º  
REF: MANUFACTURAS CHILENAS DE ALCOHOL  
S.º A. V. E. C. S.º  
MAT: Solicita renuncia al cargo de  
Secretaría.

SANTIAGO, Junio 10 de 1953

DE: SINDICATO NACIONAL DE OQUEAS

A: SR. ENRIQUE MATTE VARAS

En relación con su presentación de-  
clada el día 8 del corriente e impresa hoy en la Oficina de Partes de  
esta Dirección Nacional, el Sindicato Nacional de Oqueas que suscribe vis-  
ta en referir a Ud. la solicitud referida, en el día 7 del presente,  
compartiendo instrucciones del Ministerio de Justicia, en orden a presentar  
la renuncia al cargo de Administrador Provisional de la Compañía de  
Alcohol y Manufacturas Chilenas de Algodón S.º A., con esta fecha y sin con-  
dición alguna.

Hago presente a Ud. que la decernida  
ción que antecede fue tomada conjuntamente por las más altas autoridades  
del Ministerio de Justicia y Corporación de Fomento de la Producción.

Saluda atentamente a Ud.



DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Enrique Matte V.
- Sr. Secretario
- Sr. Archivero
- Sr. Ministro de Justicia
- Sr. Ministro Vice-Presidente de la Corte
- Sr. Subsecretario de Justicia
- Sr. Presidente del Banco del Estado

F.N. OF. RES. N° 180.- /

ANT.: No hay.

REF.: Pago de horas extraordinarias.

MAT.: Remite documento que señala.

SANTIAGO, 27 SET. 1983

DE: FISCAL NACIONAL DE QUIEBRAS

A : SRTA. ALICIA CANTARERO APARICIO  
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

Folio Res. N° 239  
Fecha 27.9.83  
SUBSECRETARIA

Adjunto, el Fiscal Nacional de Quiebras que suscribe viene en remitir a Ud. documento en que consta el pago de horas extraordinarias a un Síndico Zonal, con cargo a una de la quiebras de su jurisdicción, lo cual contrasta con sus declaraciones en contrario, manifestadas reiteradamente.

Saluda atentamente a Ud.,



*Mario Makuc Pla*  
MARIO MAKUC PLA  
Fiscal Nacional de Quiebras

WASC/mb1

DISTRIBUCION:

- . Srta. Alicia Cantarero A.  
Subsecretario de Justicia  
Presente
- . Secretaría
- . Archivo Res.



Archivo  
Nacional  
de Chile

F.N. de Res. N° 100-

ANT: No hay.

RE: Pago de horas extras  
diarias.

MAT: Remite documento que  
señala.

SANTIAGO, 27 SET. 1983

MR: FISCAL NACIONAL DE QUIBRAS

A: SRA. ALICIA CANTAREO APARICIO  
SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

Fecha del N° 237  
Fecha 24.9.83  
DISTRIBUCION

Asunto, el Fiscal Nacional  
de Quibras que suscribe viene en remitir a Ud. documento en  
que consta el pago de horas extraordinarias a un trabajador  
del con cargo a una de las unidades de su jurisdicción, lo  
cual contrasta con sus características en contrato, manifestando  
los correspondientes.

Saluda atentamente a Ud.,

  
CARLO MARUC PIA  
Fiscal Nacional de Quibras  


Adjunto

DISTRIBUCION:

- Sra. Alicia Cantareo A.  
Subsecretaria de Justicia  
Presencia
- Secretaria
- Archivo Res.

**SINDICATURA ZONAL DE QUIEBRAS DE CONCEPCION**  
**QUIEBRA** *Sec. Juzgado Concepcion 1110*

**ASIENTOS CONTABLES**

DOCUMENTO	<b>N</b>	ROL QUIEBRA	<b>2.1022</b>	MES	<b>07</b>	AÑO	<b>83</b>	TIPO MOV.	<b>Egreso</b>	FOLIO	
	1		2	6	7	8	9	10	11	12	14

Nº Línea 15 16 17	Nº COMPROB. 21	CONCEPTO 22	CTA. DEUD.		IMPORTE DEBE 48	IMPORTE HABER		CTA. ACRED.	
			41	42 47		58	59	69	70 75
01	06	Por saldo de...		30.200,00	126.520,52		126.520,52		10.1028
02		Por...					17.500,52		20.4028
03									
04									
05									
06									
07									
08									
09									
10									

99	TOTAL DEBE →	126.520,52	126.520,52	← TOT. HAB.
----	--------------	------------	------------	-------------

Vº Bº Síndico	Vº Bº Contador	Hecho por	Revisado por	Timbre Cajero	Recibí Conforme
		<i>[Signature]</i>			RUT. ....

81743 - Selasianos - Irarrázabal 140 - Concepción







QUIEBRA: FRIGORIFICO CONCEPCION LIMITADA.-  
 Pago horas extraordinarias Julio 83, personal Sindicato Concepción

NOMBRES	Hrs. Extras.	I. Renta 15%	I. Renta 10%	Anticipo	Liquido	Firmas
Alfredo Ramirez G.	\$29.411,76	4.411,76	-	-	25.000.-	<i>[Signature]</i>
Germán Durán V.	29.411,76	4.411,76	-	-	25.000.-	<i>[Signature]</i>
Sonia Silva A.	16.666,00	-	1.666,00	-	15.000.-	<i>[Signature]</i>
Nelson Bustamante M.	16.666,00	-	-	9.166.-	7.500.-	<i>[Signature]</i>
Silinia Diaz V.	13.333,00	-	1.333,00	-	12.000.-	<i>[Signature]</i>
Ruth Fernández Y(15 ds.)	6.666,00	-	666,00	-	6.000.-	<i>[Signature]</i>
Daniel Jimenes R.	13.333,00	-	1.333,00	-	12.000.-	<i>[Signature]</i>
René Olate Saez	13.333,00	-	1.333,00	-	12.000.-	<i>[Signature]</i>
Patricio Otárola E.	13.333,00	-	1.333,00	-	12.000.-	<i>[Signature]</i>
Robinson Suazo C.	13.333,00	-	1.333,00	-	12.000.-	<i>[Signature]</i>
<b>S u m a s . . . . \$</b>	<b>165.486,52</b>	<b>8.823,52</b>	<b>8.997,00</b>	<b>9.166,00</b>	<b>138.500,00</b>	



Ch/189/504



Archivo Nacional de Chile

1622811

Nombre	Dir. An.	Dir. An.	Dir. An.	Dir. An.	Dir. An.	Dir. An.	Dir. An.
BARRERA GONZALEZ C.	12.222.00	12.222.00	12.222.00	12.222.00	12.222.00	12.222.00	12.222.00
BARRERA GONZALEZ B.	12.222.00	12.222.00	12.222.00	12.222.00	12.222.00	12.222.00	12.222.00
BARRERA GONZALEZ A.	12.222.00	12.222.00	12.222.00	12.222.00	12.222.00	12.222.00	12.222.00
BARRERA GONZALEZ D.	12.222.00	12.222.00	12.222.00	12.222.00	12.222.00	12.222.00	12.222.00
BARRERA GONZALEZ E.	12.222.00	12.222.00	12.222.00	12.222.00	12.222.00	12.222.00	12.222.00
BARRERA GONZALEZ F.	12.222.00	12.222.00	12.222.00	12.222.00	12.222.00	12.222.00	12.222.00
BARRERA GONZALEZ G.	12.222.00	12.222.00	12.222.00	12.222.00	12.222.00	12.222.00	12.222.00
BARRERA GONZALEZ H.	12.222.00	12.222.00	12.222.00	12.222.00	12.222.00	12.222.00	12.222.00
BARRERA GONZALEZ I.	12.222.00	12.222.00	12.222.00	12.222.00	12.222.00	12.222.00	12.222.00
BARRERA GONZALEZ J.	12.222.00	12.222.00	12.222.00	12.222.00	12.222.00	12.222.00	12.222.00
BARRERA GONZALEZ K.	12.222.00	12.222.00	12.222.00	12.222.00	12.222.00	12.222.00	12.222.00
BARRERA GONZALEZ L.	12.222.00	12.222.00	12.222.00	12.222.00	12.222.00	12.222.00	12.222.00
BARRERA GONZALEZ M.	12.222.00	12.222.00	12.222.00	12.222.00	12.222.00	12.222.00	12.222.00
BARRERA GONZALEZ N.	12.222.00	12.222.00	12.222.00	12.222.00	12.222.00	12.222.00	12.222.00
BARRERA GONZALEZ O.	12.222.00	12.222.00	12.222.00	12.222.00	12.222.00	12.222.00	12.222.00
BARRERA GONZALEZ P.	12.222.00	12.222.00	12.222.00	12.222.00	12.222.00	12.222.00	12.222.00
BARRERA GONZALEZ Q.	12.222.00	12.222.00	12.222.00	12.222.00	12.222.00	12.222.00	12.222.00
BARRERA GONZALEZ R.	12.222.00	12.222.00	12.222.00	12.222.00	12.222.00	12.222.00	12.222.00
BARRERA GONZALEZ S.	12.222.00	12.222.00	12.222.00	12.222.00	12.222.00	12.222.00	12.222.00
BARRERA GONZALEZ T.	12.222.00	12.222.00	12.222.00	12.222.00	12.222.00	12.222.00	12.222.00
BARRERA GONZALEZ U.	12.222.00	12.222.00	12.222.00	12.222.00	12.222.00	12.222.00	12.222.00
BARRERA GONZALEZ V.	12.222.00	12.222.00	12.222.00	12.222.00	12.222.00	12.222.00	12.222.00
BARRERA GONZALEZ W.	12.222.00	12.222.00	12.222.00	12.222.00	12.222.00	12.222.00	12.222.00
BARRERA GONZALEZ X.	12.222.00	12.222.00	12.222.00	12.222.00	12.222.00	12.222.00	12.222.00
BARRERA GONZALEZ Y.	12.222.00	12.222.00	12.222.00	12.222.00	12.222.00	12.222.00	12.222.00
BARRERA GONZALEZ Z.	12.222.00	12.222.00	12.222.00	12.222.00	12.222.00	12.222.00	12.222.00

*[Handwritten signatures and scribbles]*

*[Faint handwritten text]*

MEMORANDUM No 156

F. 337/80.

JEFE DIVISION JURIDICA

SRA. TERESA GALVEZ GAJARDO

ASUNTO: Adjunto, para archivo, Oficio PE -530/80, de  
del 1 de septiembre de 1983, de la Corporación Nacional  
del Cobre de Chile, que remite Exposición sobre el  
nuevo Texto Constitucional dictado por el profesor  
don José Luis Cea.

Atentamente,

  
MINISTERIO DE JUSTICIA  
JEFE  
DIVISION  
JURIDICA  
DANIEL MUNIZAGA MUNITA  
Jefe División Jurídica  
Ministerio de Justicia  
FIRMA

Fecha: 31.10.83

329



Archivo  
Nacional  
de Chile

MEMORANDUM No 122

F. 337/80

LEFE DIVISION JURIDICA

SRA. TERESA GALVEZ GALARDO

Adjunto para archivo, Oficio PE-530/80, de  
septiembre de 1983, de la Corporación Nacional  
de Copre de Chile, que remite Exposición sobre el  
Texto Constitucional dictado por el profesor  
José Luis Cea.

Atentamente,

~~ESTAMPADO DE LA DIVISION JURIDICA  
1983  
DIVISION JURIDICA  
1983  
DANIEL MUNITA MUNITA  
Jefe División Jurídica  
Ministerio de Justicia  
FIMH~~

31.10.83

337



Archivo  
Nacional  
de Chile

PROVIDENCIA Nº 660

FECHA - 9 SET. 1980

De Subsecretario de Justicia a:

- OFICINA GABINETE SUBSECRETARIA
- OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTOS
- DEPARTAMENTO ASESOR
- OFICINA DEL MENOR
- COORDINADOR PROGRAMA DE CODIGOS

- OFICINA DEFENSA SOCIAL ADULTOS
- OFICINA PRESUPUESTOS SUBSECRETARIA
- OFICINA COMUNICACION SOCIAL
- SERVICIO BIENESTAR
- GABINETE Sr. MINISTRO

PARA:

- RECORRER CONOCIMIENTO
- RECORRER CUMPLIMIENTO
- RECORRER CONFORME A ESTA SUBSECRETARIA
- RECORRER REQUERIR Y PROPONER
- RECORRER PROPONER OFICIO O RESPUESTA
- RECORRER PROPONER DECRETO O RESOLUCION
- RECORRER RECORRER TRAMITE
- RECORRER RECORRER A LOS ANTECEDENTES

- CONVERSARLO CONMIGO
- RETENER HASTA NUEVA ORDEN
- INFORMAR AL INTERESADO
- DEVOLVER ANTECEDENTES
- ARCHIVO
- CONFORME CON PROPOSICION

Atte

*[Handwritten Signature]*  
**DANIEL MUNIZAGA MUNITA**  
 Subsecretario de Justicia  
 Subrogante

- Reservaciones:
- 48 horas
  - 8 días
  - Hasta el
  - Brevedad

330

FECHA - 2 25 26

- CABINETE S. MINISTERIO
- SERVICIO HISTORIAL
- OFICINA COMUNITARIA SOCIAL
- OFICINA PRESIDENTES SUBSECRETARIA
- OFICINA SERVICIO SOCIAL ADJUNTO

- CONVENIO COMERCIO
- RETENER HASTA NUEVA ORDEN
- INGRESAR AL INTERSADO
- DEVOLVER ANTECEDENTES
- ARCHIVO
- CONFORME CON PROPOSICION

FOLIO 11  
 2-11  
 FOLIO 11  
 2-11

REPUBLICA DE CHILE

666

PROCESO N°

del Subsecretario de Justicia n°

OFICINA DE INVESTIGACIONES  
 DE LA FISCALIA  
 DE LA FISCALIA  
 DE LA FISCALIA

PARA:

OFICINA DE INVESTIGACIONES  
 DE LA FISCALIA  
 DE LA FISCALIA  
 DE LA FISCALIA



Archivo  
 Nacional  
 de Chile



RESERVADO

OFICIO PE- 530/80 /

REF.: Remite Texto que indica

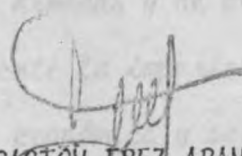
SANTIAGO, - 8 SET. 1980

Folio Res. N° 337  
Fecha 9.9.80  
SUBSECRETARIA

A : MINISTRO DE JUSTICIA  
DE : PRESIDENTE EJECUTIVO DE CODELCO-CHILE

Adjunto remito a US. (UD) Exposición sobre el nuevo Texto Constitucional dictada por el profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de Chile y Católica Don JOSE LUIS CEA a los empleados del sector minero estatal.

Saluda atentamente a US (UD),

  
GASTÓN FREZ ARANCIBIA  
Presidente Ejecutivo

CODELCO-CHILE



Archivo  
Nacional  
de Chile



RESERVADO

OFICIO FE- 5212

REF: - Remite texto que indica

SANTIAGO, - 8 SET. 1980


Fecha Rec. 28.7  
Fecha P. P. 20  
SECRETARIA

MINISTRO DE JUSTICIA

PRESIDENTE ELECTIVO DE CONECCO-CHILE

Adjunto envío a US. (UD) fotocopia  
de un nuevo Texto Constitucional de la  
Presidencia Constitucional de la Universidad de Chile y  
Córdoba. Este texto CEJA a las expresiones del actor  
nuestro texto.

Saluda atentamente a US. (UD).

  
ESTOR VET ARANCIBIA  
Presidente Electivo

COECCO-CHILE



CONFERENCIA DEL PROFESOR DE DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD  
CATOLICA, DON JOSE LUIS CEA, SOBRE EL NUEVO TEXTO CONSTITUCIONAL.  
EN AUDITORIUM ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, MINISTERIO DE DEFENSA.

Lunes 1° de Setiembre de 1980.

Sr. FRANCISCO CUADRA : Va a dirigirse a los asistentes el  
señor Subsecretario del Ministerio de  
Minería, don Francisco Balart.

Sr. FRANCISCO BALART : En primer lugar, deseo trasmitir las  
excusas del señor Ministro de Minería  
por no poder estar aquí en esta reunión de todo el sector. Como Uds.  
saben está acompañando a S.E. el Presidente de la República en su  
gira a las regiones del sur del país.

Antes de iniciar esta Conferencia,  
deseo expresarles lo siguiente : Desde el mismo 11 de Septiembre  
de 1973, en que las Fuerzas Armadas y de orden asumieron la conduc-  
ción del país, hicieron presente la imperiosa necesidad de crear una  
institucionalidad política, económica y social, que fundada en los va-  
lores más propios de nuestra nacionalidad e inspirada en la concep-  
ción cristiana occidental del hombre y de la sociedad, permitiera al  
país un desarrollo sostenido y una convivencia armónica y libertaria  
de sus habitantes.

Este objetivo básico desterró por  
completo la idea de que la mera modificación de una Constitución Po-  
lítica o de algunos aspectos del sistema institucional anterior eran  
suficientes para sacar al país de la postración en que se encontraba.  
Ello, porque era precisamente en ese sistema donde estaban los vicios

COMUNIDAD DEL PROFESOR DE DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD  
CATELICA, DON JOSE LUIS CEA, SOBRE EL NUEVO TEXTO CONSTITUCIONAL  
EN ARGENTINA ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, MINISTERIO DE DEFENSA.

Lunes 1 de Setiembre de 1980

23. FRANCISCO CUADRA :  
Me a dirigí a los señores de  
señor Subsecretaría del Ministerio de  
Defensa, don Francisco Balza.

24. FRANCISCO SALAS :  
En pocas palabras deseo comentar las  
excepciones del señor Ministro de Defensa  
que me fueron dadas en esta reunión de todo el sector. Como las  
dadas así acompañando a S. E. el Presidente de la República en su  
visita a las regiones del sur del país.

Antes de iniciar esta Conferencia,  
quiero expresar lo siguiente : Desde el mes 11 de Septiembre  
de 1975, en que las Fuerzas Armadas y sus aliados asumieron la conducción  
del país, he estado presenciando la importante necesidad de estar una  
constitucionalmente, económica y social, que surdan en los ve-  
nidos los grupos de nuestra nacionalidad e integrados en la consp-  
ción económica occidental del hombre y de la sociedad, permitiendo el  
que se desarrolle sostenido y una convivencia armónica y libre entre  
de las naciones.

Este objetivo básico debería ser  
completo la idea de que la más modificación de una Constitución pa-  
sible o de algunas partes del sistema institucional anterior sean  
necesarias para poner al país de la posición en que se encuentra.



Archivo  
Nacional  
de Chile

y gérmenes que habían conducido finalmente a su propia destrucción. El gobierno de la Unidad Popular representó la culminación de un proceso de agotamiento de nuestras instituciones y marca el quiebre definitivo de una institucionalidad neutra e inerte frente a cualquiera agresión totalitaria.

Es esa realidad la que debe tenerse presente hoy en día para corregir los vicios del pasado y superar los efectos de la crisis vivida, aprovechando la experiencia para proyectar y construir un nuevo sistema que evite tan funestas consecuencias. Así se explica, entonces, el objetivo esencial del Supremo Gobierno, reiterado tantas veces por S. E. el Presidente de la República, de crear una nueva institucionalidad que permita una nueva democracia, cuyo marco fundamental sea una nueva Constitución Política del Estado.

Esta nueva Constitución recoge en normas jurídicas precisas, claras y objetivas, los valores más propios de nuestra nacionalidad, responde a los requerimientos de una sociedad moderna y utiliza los elementos y avances que la técnica jurídica nos brinda.

Se trata, en suma, de un Sistema Constitucional original pero respetuoso de nuestra más pura tradición libertaria y republicana.

Esta nueva Constitución será la máxima expresión jurídica del nuevo orden nacional que el esfuerzo de todos los chilenos ha construido desde el 11 de Septiembre de 1973.

Su aprobación por el pueblo a través de un plebiscito libre, secreto e informado, permitirá consolidar la paz social y el progreso que hemos conquistado, proyectándolo en forma estable hacia el futuro.

El gobierno de la Unidad Popular representó la continuidad de un sistema de gobierno de nuestra independencia y hacia el futuro, de una estructura institucional nueva e innovadora frente a cualquier sistema anterior.

En esa medida se que debe tenerse presente hoy en día para corregir las acciones del pasado y superar los efectos de la crisis actual, aprovechando la experiencia para mejorar y construir un nuevo sistema que evite las graves consecuencias que se originaron. Entendamos el objetivo esencial del nuevo Gobierno, alcanzado tanto por el Presidente de la República, el cual es una nueva institucionalidad que permita una nueva democracia, como una fundamentación con una nueva Constitución Política del Estado.

Esta nueva Constitución recoge la mayoría de las propuestas, ideas y objetivos, los valores más propios de nuestra institucionalidad, responde a los requerimientos de una sociedad moderna y utiliza los elementos y valores que la tradición jurídica nos brinda.

Se trata en todo de un sistema constitucional original pero respetando de nuestra más pura tradición legal y constitucional. Esta nueva Constitución será la máxima expresión jurídica del nuevo orden nacional que el esfuerzo de todos los chilenos ha construido desde el 17 de septiembre de 1973.

En consecuencia por el pueblo a través de un plebiscito libre, secreto e informado, permitirá concretar el desarrollo y el progreso que hemos conquistado, proyectando en el futuro.



Por otra parte, su aplicación gradual por medio de las normas transitorias, que son su complemento imprescindible, será el mejor camino para llegar a la plena vigencia de la nueva democracia, sin rupturas ni quebrantos, sino con una fecunda continuidad de la obra de estos años.

Es nuestra preocupación que el significado y trascendencia de esta nueva Constitución sea conocido ampliamente por todo el sector y es por eso que dentro del programa de coordinación patrocinado por el Ministerio de Minería, la Corporación Nacional del Cobre de Chile ha organizado esta reunión de los más altos ejecutivos del sector minero, para conocer un análisis jurídico-técnico del nuevo Texto Constitucional, hecho por un destacado profesor de Derecho Constitucional.

Sr. CUADRA:

El Profesor don Jose Luis Cea, se va a dirigir ahora a nosotros para darnos

los grandes lineamientos de la Constitución de 1980.

El Profesor Cea, profesa la Cátedra de Derecho Constitucional en la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile y en la Escuela de Derecho de la U. Católica. Es, además, Profesor en el Instituto Superior de Carabineros. Su larga trayectoria profesional y en la docencia universitaria, la ejerce no solo aquí en Chile sino que también lo ha sido en EE.UU., donde tiene también su título profesional.

Dejo con Uds. al Profesor don José Luis Cea.

Por otra parte, en aplicación gradual  
por medio de las normas transitorias, que son su consecuencia inmediata,  
debe ser el mejoramiento gradual de la misma actividad de la misma  
de manera, sin perjuicio de sus fundamentos, sino que una segunda conside-  
ración de la obra de estos años.

La nuestra preocupación por el nivel  
de la enseñanza de esta nueva Constitución de la República, que se  
mantiene por todo el sector y es por eso que dentro del programa de con-  
servación patrimonial por el Ministerio de Minería, la Corporación ha  
tenido que cubrir de Chile los organismos que se encuentran en las más altas  
especialidades del sector minero para cumplir su función de desarrollo técnico  
del nuevo Texto Constitucional, hecho por un destacado profesor de  
la Universidad.

El Profesor don José Luis Guzmán, ex re-  
a designar para el sector para dar  
los grandes fundamentos de la Constitución de 1980.

El Profesor don José Luis Guzmán de  
la Universidad de Chile, en la Facultad de Derecho de la Universidad de  
Chile y en la Facultad de Derecho de la U. Católica. Es, además, pro-  
fesor en el Instituto Superior de Estudios. Su labor profesional  
profesional y en la docencia universitaria. La tarea no solo es  
en Chile sino que también lo ha sido en EE.UU., donde tiene también su  
labor profesional.  
Por lo tanto, el Profesor don José Luis Guzmán.



PROFESOR SR. JOSE LUIS CEA : Con la venia de las distinguidas autoridades presentes, muy honrado de estar en esta Sala con colegas y amigos tan distinguidos, voy a intentar, en un espacio algo superior a una hora, exponer los principales aspectos de la Constitución de 1980. Tanto desde el punto de vista de su gestación como de su articulado y del Decreto Ley que convoca a plebiscito, para su aprobación en el día 11 de Septiembre en curso.

El Decreto Ley 3.464, dictado por la H. Junta de Gobierno, en ejercicio de la potestad constituyente asumida por ella el 11 de Septiembre de 1973, aprobó el texto de la nueva Constitución Política para la República de Chile y resolvió, asimismo, en su artículo final, someter esa ley fundamental a la ratificación de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre y secreto, en el plebiscito que va a tener lugar el 11 del mes en curso.

Este nuevo Texto Fundamental, que íntima y honestamente espero que sea aprobado por una alta mayoría de la ciudadanía de este país, va a entrar a regir, de acuerdo con su última disposición permanente, el 11 de Marzo del próximo año, si bien, por excepción, hay dos de sus disposiciones transitorias relativas ambas al Tribunal Constitucional que entrarán en vigor con anterioridad a la fecha señalada.

Culmina de esta manera un trabajo que se ha extendido por casi 7 años y que ha exigido tesón, paciencia, estudio y mucha fe.

Recordemos brevemente que poco tiempo después de haber asumido el mando supremo de la Nación, la H. Junta de Gobierno, en Setiembre de 1973, dictó una resolución por la cual designaba una Comisión de Juristas muy distinguidos y de otro tipo de profesores,



Con la ley de las distribuciones de...  
 sobre...  
 con...  
 en un...  
 de la...  
 con...  
 en el día 11 de Septiembre de 1975.

El Decreto Ley 2.104, dictado por el...  
 de...  
 de 11 de Septiembre de 1975, que...  
 para...  
 en la...  
 en el...  
 en el día 11 de Septiembre de 1975.

Este nuevo texto...  
 y...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...

La...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...



Archivo  
 Nacional  
 de Chile

encargándoles la misión de iniciar el estudio de un anteproyecto de una nueva Constitución para Chile..

Esta Comisión, que fue presidida por don Enrique Ortúzar, trabajó en forma paciente y abnegada hasta el mes de Octubre de 1978, fecha en la cual le entregó al Presidente de la República el texto del anteproyecto que él y la Junta de Gobierno le habían solicitado. Ese texto sirvió de base al trabajo que enseguida emprendió, por encargo de S.E. el Presidente de la República, el Consejo de Estado, el cual, en los primeros días de Octubre del año 1978, se dió a la tarea de dictaminar y dar su opinión técnica a requerimiento del Presidente de la República sobre el nuevo proyecto de ley fundamental para nuestra Patria.

El 7 de Julio de este año, después de aproximadamente 50 sesiones de trabajo de ese Consejo, el Presidente del mismo, don Jorge Alessandri Rodríguez, entregó al Presidente de la República el fruto de su labor. Tan solo un mes después de esa fecha, vale decir en los primeros días del mes de Agosto pasado, la H. Junta de Gobierno dió término a su labor en el ejercicio del poder constituyente, aprobando el Decreto 3.464, que contiene el nuevo texto de la Constitución Política de Chile y sometiéndolo, en virtud del Decreto Ley 3465, al referendo o ratificación del pueblo de Chile en el plebiscito que hemos mencionado.

En el intertanto, mientras esta sucesión de estudios se iba realizando, debemos recordar que quienes participaban en esta labor recibieron periódica y regularmente las instrucciones del Presidente de la República a través de directivas que estimó conveniente impartir. En esas directivas, el Jefe del Estado insistió una y otra vez en que la labor que se tenía que realizar era nueva en cierto sentido, pero, al mismo tiempo, tenía que ser una labor que recogiera lo más valioso de la tradición histórico-cultural de nuestra Patria.

encargados en virtud de las leyes de las repúblicas de una  
nueva Constitución para Chile.

Esta Comisión fue formada por don  
Jorge Prat, también en forma pacífica y sin violencia alguna en  
diciembre de 1918. Lecho en la cual se entregó el proyecto de la  
Constitución del Estado de Chile y la Junta de Gobierno la había  
revisado. Este texto además de haberse aprobado por el  
Congreso de Chile, el presidente de la República, el Comodoro Prat,  
de quien las primeras días de Gobierno del año 1918 se dio a la tarea  
de dictar y dar en orden las leyes e disposiciones del Gobierno  
de la República sobre el nuevo proyecto de ley fundamental para nuestra  
Patria.

El 1 de Julio de este año, después de  
aproximadamente 20 sesiones de trabajo de las Comisiones, el presidente del  
Estado, don Jorge Alessandri Rodríguez, entregó al presidente de la Junta  
de Gobierno el texto de la Constitución. Teniendo en cuenta que esa fecha, una  
hora en las primeras horas del día de Agosto pasado, en la Junta de Go-  
bierno del Estado se en la labor en el ejercicio del poder constituyente,  
revisando el texto de la Constitución, que contiene el nuevo texto de la Consti-  
tución de Chile y sancionándola en virtud del texto del artículo 1º de la  
Constitución y sancionando el texto de Chile en el momento que hemos  
mencionado.

En el momento, mientras está suscitada  
la cuestión de las elecciones, además recordar que nuestra participación  
en esta labor constituyente y sancionando la Constitución de Chile  
prescribe de la República a través de las leyes que están convenientes  
sancionando. En esta materia el jefe del Estado sancionó una y otra  
vez en que la labor que se tenía que realizar era nueva en cierto sentido  
para el mismo tiempo. Lecho que era una labor que se hacía en una  
de la tradición histórica-cultural de nuestra Patria.



Había allí entonces una gran dificultad, que es igual, como lo enseñó yo en la Universidad, a la dificultad que tiene conciliar los 3 tiempos del verbo, es decir, poner de acuerdo al pasado, presente y futuro, a través de una armazón institucional permanente y sólida, protegida y, al mismo tiempo, protectora.

Del pasado, el Presidente de la República insistía en rescatar toda la grandeza de la tradición histórico constitucional chilena; desde la imagen de un Bernardo O' Higgins y de los Padres de la Patria que crearon la República Democrática en Chile, pero, al mismo tiempo, insistía el Jefe del Estado en la necesidad de ser precavido frente a las lecciones recibidas, sobre todo como consecuencia de la crisis que llegó a su etapa final en Septiembre de 1973.

Un adecuado, sereno y profundo análisis histórico tenía que encontrar la fórmula para rescatar los valores fundamentales pero, al mismo tiempo, defenderse frente a nuevas arremetidas que necesariamente tendrán que sobrevenir.

Del presente, había que justamente salvar 7 años de esfuerzo, sacrificios, incomprensiones e impaciencia; 7 años en que muchas generaciones de chilenos han comprendido nuevas inquietudes, nuevos valores. Del futuro también había que preocuparse, porque lo que nos preocupa a nosotros en este momento es establecer una Constitución que no sirva solamente a esta generación sino que también a muchas generaciones por venir.

Encontrar la fórmula que permitiera conciliar el pasado, la historia de nuestra Patria, el presente, la realidad sociológica que hoy día vivimos y el futuro; las aspiraciones de nuevas



generaciones de chilenos, era una tarea muy difícil y muy compleja. Hoy día y en dos palabras, sin perjuicio de lo que voy a señalar mas adelante, modestamente pienso que la tarea ha sido cumplida en forma extraordinariamente provechosa y en algunos aspectos extraordinariamente visionaria y brillante.

Nos encontramos, en efecto, ante lo que yo personalmente he denominado en la Cátedra, "Una Constitución Plena". Es decir, una ley fundamental que no se preocupe sola, única ni principalmente de las reglas que organizan el poder político y su ejercicio en el Estado, sino que comprendiendo el constituyente que en la civilización actual al hombre, a la mujer, mucho más le preocupa en su vida diaria el conjunto de derechos económicos y sociales que le permiten convivir dignamente, progresar, mas que solamente subsistir, el constituyente, repito, ha incorporado esa nueva serie de disposiciones que forman parte del constitucionalismo más reciente y contemporáneo, los derechos económicos y los derechos sociales, algunos de los cuales tan solo se encontraban muy primitivamente insinuados en la Constitución precedente de 1925.

Es, por lo tanto, una ley fundamental, que no se contrae única y exclusivamente a fijar las reglas del juego político, ya sea en los próximos años, ya sea las reglas del juego político permanente una vez que la institucionalidad en su plenitud entre a aplicarse; por el contrario, y pese a las grandes discusiones que ha habido sobre el particular, sin haber llegado a ser un texto largo y tedioso, la Constitución de 1980 ha asentado las bases esenciales, los principios fundamentales que van a regular la convivencia pública y privada en los aspectos sociales y económicos y no solamente en los aspectos políticos.

generales de ellos, era una tarea muy difícil y muy completa.  
los días y en los trabajos, sin embargo de lo que voy a decir en  
último, naturalmente parece que la tarea ha sido completa en forma  
extremadamente provechosa y en algunos aspectos extraordinaria-  
mente valiosa y brillante.

Nos encontramos en estos días que  
el pensamiento ha avanzado en la ciencia, pero lamentablemente  
la idea, una ley fundamental que no se puede salir, tal vez se pierda  
por parte de las reglas que regulan el poder político y su ejercicio  
en el futuro, sino que comprendiendo el contenido que en la práctica  
actual de hombre, a la vez, mucho más la práctica en su vida diaria  
el conjunto de derechos, deberes y acciones que la práctica concreta  
de momento, progresar, así que solamente subsiste, el contenido  
de los principios que son parte de disposiciones que forman parte  
del constitucionalismo que existe y corresponde, los derechos son  
elementos y los derechos sociales, algunos de los cuales tan sólo se en-  
contran muy primitivamente instalados en la legislación presente  
de 1925.

Es por lo tanto, una ley fundamental que  
no se contenta única y exclusivamente a fijar las reglas del juego polí-  
tico, me acen en los próximos días, en sea las reglas del juego político  
normalmente por vez que la legislación en la práctica está a espe-  
cial; por el contrario, y por a las grandes disposiciones que se han  
sobre el particular, sea haber llegado a ser un texto largo y técnico.  
La Constitución de 1925 ha mantenido las bases esenciales, los principios  
fundamentales que van a regular la convivencia pública y privada en los  
aspectos sociales y económicos y se relaciona en los aspectos políticos.



Pero es una nueva Constitución y esto no es un simple y fácil expediente de elogio para la nueva Carta Fundamental. Es una nueva Constitución porque espero que va a ser aprobada en el ejercicio del poder constituyente en el Estado, por el soberano en el Estado, por el Pueblo de Chile, el cual no se va a someter o sujetar a los procedimientos o trámites que la Constitución de 1925 señalaba al efecto. Por el contrario, todos los ciudadanos mayores de 18 años de edad, aún cuando no tengan la fortuna que otros hemos tenido de haber leído o escrito, incluso por ende los analfabetos, han sido llamados a depositar su voto en favor o en contra del Texto Fundamental. Ha sido llamado, en otras palabras, a actuar el poder constituyente originario de la Nación Chilena, el mismo que hizo surgir esta República Democrática en 1810, el mismo que va a decidir, espero que favorablemente, los destinos de Chile el próximo 11 de Septiembre.

Pero nueva es también no solo porque se pronuncia de manera inédita el poder constituyente originario sino porque la Constitución de 1980 responde o corresponde a un conjunto de valores, a una acciología que no es exactamente la misma, ni siquiera podríamos decir parcialmente idéntica a la que contiene la Carta de 1925. En esto no hay una crítica a la Constitución anterior, pero sí un elogio a la nueva; una apreciación positiva en el sentido de que quienes asumieron la tarea de crear esta Nueva Constitución, comprendieron la realidad que se vivió por muchos años y la necesidad de dictar un Estatuto Nuevo. Los valores que vamos a ver luego, que son los que le dan sentido, modelan la nueva Constitución, no son los valores del individualismo liberal, no son tampoco los valores de un Estado neutro, de un Estado indiferente; por el contrario, principalmente reunidos en los primeros 9 artículos del capítulo 1° de la Constitución veremos en algunos instantes más que se encuentra una defini-





pero es una nueva Constitución y esto

no es un simple y fácil expediente de trámite para el nuevo Estado chileno. La nueva Constitución supone un gran paso en el desarrollo del poder constituyente en el Estado, que se alcanzó en el Estado, con el pueblo de Chile, el cual se ve a través de su labor a los precedentes o hechos que la Constitución de 1925 vino a ser el efecto. Por el contrario, todos los elementos antes de la nueva Constitución, cuando se fueron en forma que con el tiempo de haber hecho a través, incluso por una, los antecedentes, que sólo la nueva Constitución en todo en forma y en contra del texto fundamental de la Constitución en forma, a través de poder constituyente que se ejerció en la Unión Europea, el mismo que sólo surge con la Constitución en 1810, el mismo que va a dar origen, como que fundamentalmente los hechos de Chile el pueblo el 11 de Septiembre.

Por tanto el hecho de haberse por el 11 de Septiembre de 1925, el poder constituyente originario sólo porque la Constitución de 1925 responde a un conjunto de valores, y una tecnología que no se encuentran en el texto, se adquiere por tanto desde por tanto, función a la que consiste en Carta de 1925. En esta no hay una salida a la Constitución anterior, pero sí un salto a la nueva Constitución por tanto en el sentido de que el mismo elemento la Carta de 1925 con la nueva Constitución, correspondiente la realidad que se vivió por tanto que si el texto del hecho un Estado nuevo, los valores que viene a ser tanto que son los que se han estado, incluso la nueva Constitución, no son los valores del individualismo liberal, no son tampoco los valores de un Estado nuevo, de un Estado independiente, por el contrario, fundamentalmente se ven en los valores y actitudes del espíritu de la Constitución, como en algunos momentos que se muestran una forma



ción categórica del Estado, la cual implica el esfuerzo de todos los habitantes de esta República por la defensa de esos valores y no solamente, como es obvio, de parte de quienes son los primeros llamados a hacerlo. Es por lo tanto, una Constitución que en su extenso articulado, bien redactado, incluyendo las disposiciones transitorias, se presenta como la Nueva Carta Fundamental de Chile, con la cual se espera recorrer una nueva etapa de su historia.

Cuales son ahora los valores, los principios rectores que, precisamente, como decía algunos minutos atrás, modelan o dan carácter a esta Nueva Ley Fundamental de Chile. De una manera absolutamente sinóptica, por razones de tiempo, diré que, en primer lugar y como fundamental, reconociendo implícitamente, diría yo, que nuestro Constituyente respeta las normas fundamentales del Derecho Internacional, se reconoce la igualdad y libertad de los hombres según su naturaleza, expresión que bien es sabido viene ya desde la declaración universal de los derechos del hombre, recogida precisamente en su Artículo 1º y que el nuestro, con el artículo que inicia su texto, precisamente también repite.

Se declara, enseguida, que es un valor fundamental de la organización institucional que comento, el reconocimiento de la familia como núcleo básico o fundamental de la sociedad, a la cual el Estado debe proteger y fortalecer por la trascendencia que ella tiene en el desarrollo de nuestra Patria.

En tercer lugar, se menciona la autonomía de los grupos intermedios, o cuerpos intermedios de la sociedad, para el cumplimiento con libertad, con plena autonomía, de los objetivos y finalidades que le son propios, Cuando uno tiene presente esto, y permitanme que me detenga algo más en este punto, porque tiene gran trascendencia para la comprensión de todo el sistema constitucional, cuando uno lo



tiene presente, comprende por qué en diversos y numerosos preceptos de la Constitución se advierte una preocupación muy grande por delimitar o por acotar el ámbito de lo político frente al ámbito de lo social y económico. Es así como se va a una separación lo más nítida que sea posible, reforzada con los mecanismos que garantice que el objetivo se cumpla, al establecer que una es la órbita del quehacer o del trabajo de los grupos intermedios de los gremios, de los sindicatos, de las Cooperativas, de las asociaciones vecinales, en fin, de todas aquellas manifestaciones de la actividad social, a través del cual o de las cuales el hombre participa o convive, frente, por otra parte, a los partidos políticos u organizaciones políticas. Unas y otros aparecen reconocidos, si bien, para no olvidar la idea, tengo que señalar que estos últimos se encuentran en un receso indefinido por virtud del Artículo 9° Transitorio de la Constitución.

A los infractores de este acotamiento o delimitación de órbita de acción entre lo social y económico por un lado y lo político por otro, se le aplicarán las sanciones severas que señala la Constitución, principalmente en su Artículo 8° y en su Artículo 23°, sin perjuicio de otras responsabilidades que tienen por objeto obtener un efectivo acatamiento de estos principios.

No cabe ninguna duda, sobre todo para quienes conozcan algo de la historia de los últimos 50 años de Chile, que aquí el Constituyente ha hecho todo lo humanamente posible por impedir la instrumentación de los cuerpos intermedios por parte de los grupos políticos. Que esto tenga éxito, más que de normas como lo vamos a decir muchas veces a lo largo de esta charla, depende de la voluntad, del compromiso que todos y cada uno de nosotros adquiramos, para que la Constitución efectivamente vea cumplida sus disposiciones y principios. Pero no podremos dejar de reconocer que en éste, que es uno de los puntos

El rol que se va a jugar en la vida de la nación chilena, en el campo de la actividad económica, social y cultural, es de suma importancia. En el campo de la actividad económica, el rol que se va a jugar es de suma importancia. En el campo de la actividad social y cultural, el rol que se va a jugar es de suma importancia.

A los efectos de esta actividad, se debe tener presente que el rol que se va a jugar es de suma importancia. En el campo de la actividad económica, social y cultural, el rol que se va a jugar es de suma importancia.

No cabe ninguna duda, sobre todo para quienes conocen algo de la historia de los últimos 50 años de Chile, que aquí el Constituyente ha hecho todo lo humanamente posible por hacer la instrumentación de los cambios intermedios por parte de los órganos políticos. Que esta tarea debía, más que de norma, ser la norma, es decir, muchas veces a lo largo de esta etapa, debido a la voluntad del constituyente que cada uno de nosotros sabemos, para que la Constitución efectivamente cumpla sus deberes y principios. Pero no podemos dejar de recordar que en este que es uno de los puntos



fundamentales de las últimas dos o tres décadas de la vida chilena, el Constituyente ha hecho todo lo posible, incluso, diría yo, yendo mucho más allá de lo que mucha gente pensaba que era posible lograr en un Texto Constitucional. En este, como en otros pasajes, yo diría que puedo hacer un acto de fé en el sentido de que muy pronto van a surgir imitaciones de la Carta Fundamental de Chile.

Un cuarto valor es aquel asignado al Estado, en cuanto a promotor del bien común. Es decir, organización encargada de crear las condiciones que permitan a todos y cada uno de los miembros de la sociedad alcanzar su más plena realización material y espiritual posible, pero sin definir este bien común sino que conceptualizándolo en los términos que acabo de señalar. En el Artículo 1° de la Constitución, se deja perfectamente establecido que este no es un deber única y exclusivamente del Estado; este es, sobre todo si asociamos ese Artículo 1° con el Artículo 22 de la Constitución, un compromiso y una tarea de todos los chilenos, cualquiera que sea la jerarquía o posición que tengan o usen dentro de la sociedad.

Un 5° valor, es la Seguridad Nacional, a la cual se alude en diversas y reiteradas disposiciones del Texto Fundamental y por de pronto en su Artículo 1°, para continuar en una breve revisión de normas en los Artículos 8°, 54°, 62°; en el 96 al 98, que dicen relación con las Fuerzas Armadas, de Orden y de Seguridad Pública, e incluso en el aspecto económico, como lo vamos a ver luego al referirse al Banco Central de Chile.

La Seguridad Nacional, por lo tanto, es uno de los valores que configura la Nueva Institucionalidad y que una vez más, insisto, no cae o recae única y exclusivamente sobre las Fuerzas Armadas, de Orden y de Seguridad Pública, sino que, además, sobre todas las Autoridades,

fundamentales de los distintos tipos y clases de bienes de la vida humana. El  
 Constituyente ha hecho todo lo posible, dentro de los límites de su competencia,  
 para que el Estado sea capaz de garantizar a todos los ciudadanos un nivel de vida  
 digno. En este caso, el Estado debe intervenir, ya sea por medio  
 de leyes o de otros medios que sean necesarios para el logro de este fin.  
 En el artículo 19 de la Constitución se establece que el Estado debe garantizar  
 a todos los ciudadanos un nivel de vida digno.

En cuanto a los bienes de la vida humana, el Estado debe garantizar a todos los  
 ciudadanos un nivel de vida digno. En este caso, el Estado debe intervenir, ya sea  
 por medio de leyes o de otros medios que sean necesarios para el logro de este fin.  
 En el artículo 19 de la Constitución se establece que el Estado debe garantizar a todos  
 los ciudadanos un nivel de vida digno. En este caso, el Estado debe intervenir, ya sea  
 por medio de leyes o de otros medios que sean necesarios para el logro de este fin.  
 En el artículo 19 de la Constitución se establece que el Estado debe garantizar a todos  
 los ciudadanos un nivel de vida digno. En este caso, el Estado debe intervenir, ya sea  
 por medio de leyes o de otros medios que sean necesarios para el logro de este fin.  
 En el artículo 19 de la Constitución se establece que el Estado debe garantizar a todos  
 los ciudadanos un nivel de vida digno. En este caso, el Estado debe intervenir, ya sea  
 por medio de leyes o de otros medios que sean necesarios para el logro de este fin.

El artículo 19 de la Constitución establece que el Estado debe garantizar a todos los  
 ciudadanos un nivel de vida digno. En este caso, el Estado debe intervenir, ya sea  
 por medio de leyes o de otros medios que sean necesarios para el logro de este fin.  
 En el artículo 19 de la Constitución se establece que el Estado debe garantizar a todos  
 los ciudadanos un nivel de vida digno. En este caso, el Estado debe intervenir, ya sea  
 por medio de leyes o de otros medios que sean necesarios para el logro de este fin.  
 En el artículo 19 de la Constitución se establece que el Estado debe garantizar a todos  
 los ciudadanos un nivel de vida digno. En este caso, el Estado debe intervenir, ya sea  
 por medio de leyes o de otros medios que sean necesarios para el logro de este fin.

El artículo 19 de la Constitución establece que el Estado debe garantizar a todos los  
 ciudadanos un nivel de vida digno. En este caso, el Estado debe intervenir, ya sea  
 por medio de leyes o de otros medios que sean necesarios para el logro de este fin.  
 En el artículo 19 de la Constitución se establece que el Estado debe garantizar a todos  
 los ciudadanos un nivel de vida digno. En este caso, el Estado debe intervenir, ya sea  
 por medio de leyes o de otros medios que sean necesarios para el logro de este fin.  
 En el artículo 19 de la Constitución se establece que el Estado debe garantizar a todos  
 los ciudadanos un nivel de vida digno. En este caso, el Estado debe intervenir, ya sea  
 por medio de leyes o de otros medios que sean necesarios para el logro de este fin.



Instituciones o Grupos y también individuos de nuestra Patria.

Proteger a la población, lograr una integración armónica de la Nación y obtener un efectivo derecho a participar con igualdad de oportunidades en todos los ámbitos de la vida nacional, son otros valores que dan sentido a la Nueva Carta Fundamental.

Por último, debo también referirme al carácter de República Democrática, señalado en los Artículos 4° y 5° de la Constitución y que es perfectamente coherente con nuestra tradición histórico-cultural.

República Democrática en la cual, entonces, la génesis del poder político proviene del sufragio secreto, universal, libre e informado.

República Democrática en que la soberanía, el poder supremo del Estado, se reconoce a la Nación. Poder Supremo, sin embargo, que está limitado por el respeto y el reconocimiento que debe a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana.

Estado, asimismo, de Derecho, según lo dicen claramente los Artículos 6° y 7° de la Constitución, es decir, Estado en que el poder político se ejerce racionalmente, conforme a normas jurídicas que lo limitan y lo encauzan, normas jurídicas generales, objetivas, imparciales, aplicables por igual a gobernantes y a gobernados. Si estos son los valores, en síntesis, que dan sentido a la nueva institucionalidad y que la Constitución recoge principalmente en su capítulo primero, es evidente que el Constituyente tuvo que preocuparse especialmente del sistema de protección de estos valores. Debemos reconocer, en efecto, que una de las fallas corrientemente detectables en todas las Constituciones Chilenas anteriores fue no solo la neutralidad acciológica, una especie de asepsia valorativa del Estado frente a lo que él era a la sociedad y a la persona, sino que, además, y éste es el punto que deseo destacar, una especie como



intelectuales y grupos y también ámbitos de acción política  
relacionados a la política, la cultura, la economía, la  
de la familia y otros en el campo de la actividad social, con  
de proporcionar a través de los medios de la vida intelectual, con  
relacionados que han servido a la Nueva Cuestión Fundamental.

Por último, pero también referencias al  
orden de República Democrática, referencias en las relaciones  
de la familia y que es imprescindible considerar con respecto a  
el orden político-cultural.

República Democrática en la cual, cultura,  
la familia del poder político, progreso del progreso, universal,  
libre y reformado.

República Democrática en que la familia  
el poder superior del Estado, se relaciona a la familia, toda familia, en  
tanto que esta familia con el respeto y el reconocimiento que debe  
a los derechos humanos que emanan de la naturaleza humana.

Estado, así como, de hecho, según lo hacen claramente los artículos  
a la familia, en el Estado, familia en que el poder político se  
trata racionalmente, con respecto a nuevas familias que se forman y la

familia, nuevas familias generales, objetivas, experimentales, científicas  
por igual a gobernantes y a gobernados. Si estos son los valores en  
familia, que han servido a la nueva institucionalidad y que se forman

función según principios en su espíritu, en el Estado, en el Estado, en el  
Constitución, que son principios esenciales del Estado de derecho,  
que se refieren a valores, valores, en efecto, que son de las familias

contaminadas de hecho en todas las instituciones, familias, culturas,  
que no solo la neutralidad, científica, los valores de espíritu, y  
con el Estado frente a lo que él es a la sociedad y a la persona,  
que, por tanto, y éste es el punto que debe ser, una cultura, una



de despreocupación por los mecanismos o instrumentos que permitieran el cumplimiento de los valores o metas por los cuales la Nación Chilena se comprometía.

Sería fácil, pero a la vez triste, por Ej., recordar la situación que existía en la Constitución de 1925, de la cual tan solo 3 o 4 líneas, más que escuetas, incompletas y poco claras, se referían a este problema tan importante y que demostró ser crucial durante la República Presidencial. Yo creo, para evitar cualquier duda o ambigüedad, que todo sistema debe protegerse. Para mí, ésta es la primera proposición y fundamental de todo mi argumento, honesta y francamente afirmo y creo que esto tiene un apoyo empírico; en lo que yo, por lo menos, conozco de otros países como del propio, todo sistema contempla las normas para su adecuada protección, todo sistema, en otras palabras, debe defenderse y tiene el legítimo derecho de hacerlo. Más aún, cuando ese sistema ha señalado claramente su concepción filosófica de la sociedad, de la persona y del Estado, y ha impuesto correlativamente el deber a las autoridades y a los gobernados de defender esos valores. Esto se resume en la disposición fundamental de la Nueva Constitución, que es una de las más extensas y minuciosamente elaboradas de ella, que es el Artículo 8° de su texto.

De ese Artículo 8° quisiera, por lo menos aquí, leer dos de sus acápite más importantes. Ahí se dice, en efecto y en primer lugar, que todo acto de persona o grupo destinado a propagar doctrinas que atenten contra la familia, propugnen la violencia o una concepción de la sociedad del Estado o del orden jurídico, de carácter totalitario o fundado en la lucha de clases, es ilícito y contrario al ordenamiento institucional de la República. De esta primera de las dos disposiciones que leeré, en relación con el Artículo 8°, vean Uds. con la absoluta claridad que se puede establecer la correlación entre los valores que mencioné anteriormente y la protección de esos valores que establece este artículo 8°.

de disposiciones por las que se establecen a instancias que procedan  
el cumplimiento de las leyes o normas por las cuales se rigen los  
de la Comandancia.

Señala fiscal, para a la vez tal vez.

Por lo que respecta a la situación que existe en la Comandancia de 1973,  
de la cual son solo 1 o 2 líneas, más que otras. Inconclusivo y por  
tanto, se refieren a esta problemática los conceptos y que demuestran ser  
moralmente de República Democrática. No caso, para estos casos.  
Por lo tanto a modo de conclusión, que toda alguna debe presentarse. Para el  
de la Comandancia y fundamentos de todo el argumento, para  
la y finalmente algunas y otro que debe tener un claro sentido en la  
por lo que, por lo menos, cuando se refieren a los hechos, todo lo  
que concierne los hechos para su estudio profesional, todo ello, en  
estas páginas, debe referirse y tiene el carácter de hecho de hecho.  
Por lo tanto, cuando se refieren a hechos claramente en concepto de hecho  
de la Comandancia, de la persona y del Estado, y en concepto de hecho  
de la Comandancia y a los antecedentes y a los hechos de hecho de  
moral. Esto se refiere en la hipótesis fundamental de la Nueva Com  
mandancia, que es una de las más extensas y minuciosamente elaboradas de  
ello que es el artículo 1º de su texto.

Por lo tanto artículo 1º, para el caso, por lo que

por lo que, para los que son hechos de hecho, todo lo que se dice, en  
relación a su propia vida, que todo esto se refiere a grupo de hecho  
por lo tanto, cuando se refieren a hechos, para que se refieren a hechos  
y por lo tanto de la Comandancia de hecho a los hechos de hecho, de la  
relación de hecho a hechos en la línea de hecho, es claro y claro  
de los antecedentes de hecho de la Comandancia. Por lo tanto, para  
los dos antecedentes que se refieren, en relación con el artículo 1º, para  
ello, con la Comandancia de hecho que se refieren a hechos de hecho.



Archivo  
Nacional  
de Chile

El segundo de los acápites de esta disposición señala en su inciso segundo: "las organizaciones y los movimientos o partidos políticos que por sus fines o por la actividad de sus adherentes, tiendan a esos objetivos son inconstitucionales." Al margen de la Ley Fundamental, quedan de pleno derecho sin necesidad, podríamos agregar, de que una ley complementaria se dicte para que así sea operante. Este Artículo 8° tendrá que ser aplicado por el Tribunal Constitucional, autoridad ésta de carácter colegiado, compuesta de 7 miembros, todos necesariamente letrados o abogados distinguidos y de experiencia, que van a asumir entonces el delicado y tal vez difícil rol de actuar como primeros garantes del orden institucional en nuestra Patria. Este carácter del Tribunal Constitucional, regulado en los Artículos 81 y siguientes de la Constitución, esta necesidad de que asuma pronto esta función protectora del ordenamiento constitucional, es lo que explica, a través de dos disposiciones transitorias de la nueva Constitución, se haya apurado la entrada en vigencia de las normas correspondientes antes del 11 de Marzo del próximo año. Obviamente, en el entendido como espero, de que sea aprobada en el plebiscito próximo.

También es una norma protectora del sistema, además del Artículo 8°, el Artículo 9°, que igual que el precedentemente citado figura en el capítulo primero, sobre bases de institucionalidad. Este artículo 9° es un ejemplo, o aun más clara y enfáticamente... es una norma ejemplar, en la cual el Constituyente ha hecho una vez más todo lo posible por reprimir esa lacra que es el terrorismo y lo ha hecho contemplando las sanciones más drásticas y severas para lograr el objetivo. En ese Artículo 8° se comienza declarando que el terrorismo es por esencia contrario a los derechos esenciales o fundamentales del hombre, y se agrega que una ley de quorum



calificado va a determinar las conductas o tipos penales terroristas y las correspondientes penas o sanciones a los mismos. La Constitución señala en su Artículo 9° en relación con el terrorismo, que quienes resulten culpables de delitos de este carácter sufrirán penas de hasta 15 años, sin perjuicio de otras superiores o más graves que la Constitución, sobre todo en su Artículo 8°, o las leyes puedan reconocer. Termina diciendo que no procederá respecto de estos delitos la amnistía ni el indulto, como tampoco la libertad provisional respecto de los procesados por ello. Estos delitos serán considerados siempre comunes y no políticos para todos los efectos legales, con lo cual se ha querido incluso eliminar el derecho de asilo que podría eventualmente favorecer a los terroristas.

Muchas otras disposiciones de la Constitución obedecen al propósito fundamental de proteger los valores y la organización institucional que estamos comentando pero quisiera quedar con esta breve referencia, que me parece son las normas capitales contenidas en los Artículos 8° y 9°, para enseguida decir dos palabras sobre las Autoridades que asumen la carga de proteger el sistema institucional en nuestra Patria.

La primera de esas autoridades es el Tribunal Constitucional, sobre todo en la larga y prolija enumeración de facultades que aparece en su Artículo 82°. Allí, por ejemplo, en sus números 8 y 9, se puede captar con qué cuidado se trató de empalmar el artículo 8° y 9° con las facultades del Tribunal Constitucional.

Las decisiones de este Tribunal, de esta Magistratura de 7 miembros, todos abogados distinguidos, no serán susceptibles de revisión o recurso alguno y para que resulte plenamente eficaz se reconoce en el Artículo 82° el derecho a la acción pública. Es decir, a recurrir de oficio cualquier ciudadano, simplemente por interés en la protección del sistema, ante el Tribunal Constitucional y poner en acción los mecanismos de defensa que él tiene a su haber.

El presente es un documento de carácter informativo y no tiene fuerza jurídica alguna. Se informa que el presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Presidencia de la República. El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Presidencia de la República. El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Presidencia de la República.

En virtud de lo anterior, se informa que el presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Presidencia de la República. El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Presidencia de la República. El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Presidencia de la República.

En virtud de lo anterior, se informa que el presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Presidencia de la República. El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Presidencia de la República. El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Presidencia de la República.



Sin duda alguna que, en segundo lugar, la autoridad directamente encargada de la protección de todo el sistema es el Jefe del Estado, el Presidente de la República, que en su propia órbita de competencia es la Magistratura más alta que contempla el ordenamiento constitucional. Elegido por 8 años, a través del sufragio universal, necesariamente mayoritario, y de no resultar éste en la primera vuelta así tendrá que ser en la segunda, va a asumir el conjunto de 22 atribuciones que le confiere, muchas nuevas, el Artículo 32° de la Constitución. Esto, sin perjuicio de otros poderes amplios que se le reconocen, sobre todo para manejar la vida política, social y económica de la Nación. A esos poderes ordinarios del Artículo 32, ...en su larga enumeración, tendríamos que agregar los poderes extraordinarios, reconocidos en los Artículos 39 al 41°, aplicables durante los Estados de excepción. Allí el Presidente de la República queda premunido o capacitado para adoptar una serie de medidas dentro del derecho, con las cuales se haga lo posible por impedir que todo el sistema institucional pueda ser tumbado simplemente por resquicios o por minorías que deseen destruirlo desde adentro.

Las Fuerzas Armadas y de orden, y para ciertos y determinados efectos, también las de Seguridad, que se incorporan ahora por primera vez al texto Constitucional, de acuerdo con los Artículos 90° y siguientes, son también una tercera institución fundamental sobre la cual recae la responsabilidad de garantizar el orden institucional de la República..

Las 3 Ramas de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, integrados en esta tarea principalmente a través del Consejo Superior de Seguridad Nacional o Consejo de Seguridad Nacional, como se le llama en la Constitución, van a ser coordinados con el Presidente



... en su virtud, el Poder Ejecutivo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 81 de la Constitución, decreta: ...

Artículo 1.º - Se declara que el Poder Ejecutivo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 81 de la Constitución, decreta: ...

Artículo 2.º - Se declara que el Poder Ejecutivo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 81 de la Constitución, decreta: ...

Artículo 3.º - Se declara que el Poder Ejecutivo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 81 de la Constitución, decreta: ...

Artículo 4.º - Se declara que el Poder Ejecutivo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 81 de la Constitución, decreta: ...

Artículo 5.º - Se declara que el Poder Ejecutivo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 81 de la Constitución, decreta: ...

Artículo 6.º - Se declara que el Poder Ejecutivo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 81 de la Constitución, decreta: ...

Artículo 7.º - Se declara que el Poder Ejecutivo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 81 de la Constitución, decreta: ...

Artículo 8.º - Se declara que el Poder Ejecutivo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 81 de la Constitución, decreta: ...

Artículo 9.º - Se declara que el Poder Ejecutivo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 81 de la Constitución, decreta: ...

Artículo 10.º - Se declara que el Poder Ejecutivo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 81 de la Constitución, decreta: ...

Los señores Ministros y de orden y para que...

En testimonio de lo cual, se firmó en la ciudad de Santiago, a los...

Yo, el Presidente de la República, don...

Yo, el Ministro de Estado, don...

Los señores Ministros y de orden y para que...

En testimonio de lo cual, se firmó en la ciudad de Santiago, a los...

Yo, el Presidente de la República, don...

Yo, el Ministro de Estado, don...



de la República y con el mismo Tribunal Constitucional, de cuyos Miembros ese Consejo tiene la facultad de designar 2 integrantes, van a ser, repito, la columna vertebral sobre la cual va a reposar la permanencia y estabilidad del sistema institucional en nuestra Patria. Pero está hecho esto con extrema cautela y extrema prudencia, reconociéndoles este rol en los términos más elevados y permitiéndoles, entonces, desde esa alta Tribuna que es el Consejo de los Comandos Institucionales, entregar la opinión al Jefe del Estado y a las demás Magistraturas del País, para contribuir al objetivo que he mencionado.

Por último, y no menos importante, está el Artículo 27, el cual, a propósito de los deberes de todos los chilenos y no solamente de las Instituciones o Magistraturas que he mencionado, impone precisamente la obligación de contribuir a la seguridad nacional y a proteger el orden fundamental de la República. Nunca antes, francamente debemos decirlo, en una Constitución Chilena había quedado plasmado en términos tan claros y categóricos un conjunto sistemático de disposiciones orientados a lograr este objetivo que he mencionado, vale decir, la protección, la estabilidad, el desarrollo de las instituciones y de los valores con los cuales esto se compromete.

Quisiera ahora entrar a referirme brevemente al trazado institucional, es decir, a la parte orgánica de la Constitución.

Ya señalaba que el mayor cúmulo de potestades o atribuciones aparece reconocido al Presidente de la República, tanto en el orden interior como exterior y en relación con la seguridad de la República. Como primera autoridad, como Jefe Supremo del Estado, el Presidente de la República ve notablemente incrementada sus atribu-

de la República y con el mismo fin de asegurar el cumplimiento de sus deberes  
 las Comisiones de la República se organizarán y actuarán, con el fin de  
 la forma prevista en el artículo 110 de la Constitución y en el artículo 111  
 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. En caso de que el Poder Judicial  
 no pueda cumplir con sus deberes, el Presidente de la República podrá  
 nombrar y remover a los miembros de la Comisión de la República, en  
 conformidad con el artículo 110 de la Constitución y el artículo 111 de la  
 Ley Orgánica del Poder Judicial, para que ejerza las funciones que  
 le corresponden en el caso de que el Poder Judicial no pueda cumplir  
 con sus deberes.

Por tanto, se declara que el artículo 110 de la Constitución y el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial son aplicables.

En consecuencia, se declara que el artículo 110 de la Constitución y el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial son aplicables a los miembros de la Comisión de la República, en el caso de que el Poder Judicial no pueda cumplir con sus deberes.

Quedan ordenados a los señores Ministros de la Presidencia de la República que se cumpla con lo dispuesto en el presente Decreto.

En Santiago, a los veintidós días del mes de mayo de mil noventa y tres años.

Yo, el Presidente de la República, por el Poder Judicial, en el caso de que el Poder Judicial no pueda cumplir con sus deberes, en conformidad con el artículo 110 de la Constitución y el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para que ejerza las funciones que le corresponden en el caso de que el Poder Judicial no pueda cumplir con sus deberes.



Archivo  
 Nacional  
 de Chile

ciones, cuando se las compara con las que tenía en la Constitución de 1925, principalmente. Pero es un Presidente de la República que tiene que obrar dentro del derecho, dentro del estado de derecho, puesto que a su respecto también por amplias y numerosas que son sus atribuciones, principalmente reunidas en el Artículo 32°, también a él se le aplican y están por encima de él, las normas fundamentales del Capítulo I, principalmente sus artículos 6° y 7°, que regulan el estado de derecho.

Así se entiende, entonces, que el trazado institucional, reconociéndole primacía al Jefe del Estado, lo deja subordinado a la Constitución. En primer lugar, por ejemplo, cuando las normas permanentes entren plenamente en aplicación, al Congreso, y mientras estas normas permanentes no entren en aplicación, a la propia Junta de Gobierno.

El Congreso será un organismo fiscalizador y colegislador, pero sin demagogia, responsable en el desempeño de su cometido y dedicado por entero a su misión, superando cualquier conflicto de intereses. Si se ha acumulado en el Presidente de la República la suma del poder dentro del estado de derecho, correlativamente se han restringido las facultades del Parlamento, porque precisamente en él, y principalmente a través de los partidos políticos, se produjo la corrupción de todo el sistema institucional de nuestra Patria. Así comprenderán Uds. entonces porqué, en las disposiciones relativas al Parlamento o al Organismo Colegislativo, se entra en una serie de detalles, de reglamentaciones, principalmente en sus Artículos 54° y siguientes, que tiene por objeto evitar todo resquicio o interpretación mal intencionada o dolosa y que acotan o delimitan, como dije, el ámbito propio del poder colegislador frente a la autonomía e independencia de los cuerpos intermedios, ya sea los sindicatos, los gremios, los centros de madres, junta de vecinos, etc., éstos no podrán ser instrumentalizados por los partidos, sus dirigentes, o por senadores o diputados.

clases, cuando se las compare con las que se dan en el extranjero en 1912, principalmente. Pero es un paralelo de la República que tiene que estar dentro del desarrollo, dentro del estado de guerra, puesto que a su respecto también son medidas y medidas que son sus características, principalmente medidas en el artículo 21. También a él se le aplican y están por encima de él, las normas fundamentales del artículo 1, pero aplicadas sus artículos 4° y 7°, que regulan el estado de guerra.

Así se entiende, entonces, que el Estado Constitucional, reconocidamente otorga a la ley del Estado, en sus leyes, dentro a la Constitución. En primer lugar, por ejemplo, cuando las normas constitucionales están plenamente en aplicación, al Congreso, y mientras estas normas constitucionales no están en aplicación, a la propia Junta de Gobierno.

El Congreso será un organismo legislativo y legislativo, pero aún más, respondiendo en el desarrollo de la Constitución y haciendo por ende a su misión, supleniendo cualquier vacío de interés. Si se ha consultado en el desarrollo de la República en la suma del poder dentro del estado de guerra, constitucionalmente se han establecido las facultades del Tratamiento, porque precisamente en él, y precisamente a través de los poderes legislativos, se produce la ley, respecto de todo el sistema Constitucional de nuestra Patria. Así que respecto de las disposiciones que en las disposiciones relativas al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo, se encuentran en un estado de guerra, las disposiciones, principalmente en sus artículos 24 y siguientes, que tienen por objeto evitar todo perjuicio a la independencia del Poder Ejecutivo y de los y que están o deberían, como él es, el ámbito propio del Poder Legislativo, dentro a la autonomía y independencia de los poderes intermedios, ya sea los administrativos, los judiciales, los militares, etc., hasta no poner en peligro la independencia por las medidas, sus disposiciones, o por cualquier otro motivo.



Como asimismo, al revés, el apetito o el afán de alcanzar posiciones político partidistas o parlamentarias, no podrá ser servido por el cargo de dirigente gremial, sindical, estudiantil o de otra naturaleza semejante. Pese a ello, repito, el Congreso Nacional, conforme al principio de la separación de los poderes que le ha dado carácter a nuestro ordenamiento constitucional a lo largo de toda su historia, conserva amplios poderes de fiscalización y de organismo colegislador junto al Jefe del Estado

Sobre el Poder Judicial, diversas e interesantes innovaciones se contienen en la carta, todas las cuales apuntan a robustecerlo a fortificarlo. Es así como el Poder Judicial aparece funcionalmente independiente, en el sentido de que sus decisiones o resoluciones, de cualquier especie, tendrán que ser cumplidas sin más trámite, cuando se impartan por la magistratura competente las órdenes al efecto, pero igualmente interesante es el robustecimiento del poder judicial, principalmente en lo que dice relación con el control de la supremacía del ordenamiento constitucional, es decir, del carácter de Carta Magna o Ley Suprema de la Constitución. Bastaría una breve pasada por el Artículo 80° de ella, para comprender que el bien conocido e importante recurso de inaplicabilidad, no solo se mantiene como tal para defender la Constitución sino que ahora, además, en forma explícita se reconoce a la Corte Suprema la facultad de declarar de oficio que un precepto legal es contrario, en la forma o en el fondo, a la Ley Fundamental, y no solamente en el caso de un juicio, como ocurría en la Constitución anterior, sino que tratándose de cualquier gestión de carácter judicial.

Por último, en este breve repaso del trazado institucional, quisiera decir dos palabras sobre uno de los capítulos que me parece más hermoso y más interesante de la Constitución.

que el Poder Judicial, en el ejercicio de sus funciones, debe velar por la independencia y autonomía de los jueces, y por el respeto a los derechos fundamentales de las personas. En este sentido, el Poder Judicial debe actuar como garante de la legalidad y de la justicia, y como defensor de los intereses de la ciudadanía.

En consecuencia, el Poder Judicial debe ser un órgano independiente y autónomo, que no sufra injerencias de ningún tipo. Para garantizar esta independencia, es necesario que el Poder Judicial tenga un presupuesto propio, que sea fijado por el Congreso Nacional, y que los jueces gocen de una carrera judicial que les permita ejercer sus funciones con dignidad y honor. Asimismo, es importante que el Poder Judicial tenga acceso a la información pública, y que pueda ejercer el control de la legalidad de los actos de la Administración Pública.

Por último, es necesario que el Poder Judicial sea transparente y que rinda cuentas de su gestión a la ciudadanía.



Me refiero a aquel que regula la Regionalización del País, Para mí, la filosofía que se desprende de esa disposición no es otra que reconocer la participación a la comunidad organizada y libre, tanto en el gobierno y administración interior como en la administración comunal. A través de los denominados Consejos Regionales de Desarrollo y Consejos Comunales de Desarrollo, se abren las posibilidades de integrar a diversos organismos representativos de la comunidad, los cuales, ya no con temor a la instrumentalización de carácter político partidista que existía antes sino que por el contrario llamados a participar en forma libre a través de sus organismos más representativos y sinceros.

Yo creo que si hay una posibilidad cierta, como lo voy a señalar pronto, de ir creando hábitos cívicos en nuestro país, coherentes con la Nueva Institucionalidad, más que en ninguna parte esta tarea se puede realizar con éxito precisamente en el nivel de la Comuna y de la Región.

Quisiera terminar estas palabras sobre la parte orgánica y los valores de la Constitución, para entrar enseguida al orden público económico, refiriéndome brevemente a algunas normas sobre interpretación constitucional.

Yo se que me encuentro en este momento ante una audiencia muy distinguida y muy letrada, y por eso entonces creo que no les será muy difícil que capten lo que yo quisiera decir, sobre la relevancia que tienen las disposiciones sobre interpretación de un texto jurídico y sobre todo de una Ley Fundamental.

La realidad es que si en forma retrospectiva uno se refiere a la historia Constitucional de Chile, en relación con este problema de interpretar, de fijar el sentido y alcance que tienen las normas Constitucionales, se llega a la triste conclusión de



El sistema a seguir que regule la vida económica del país, para el desarrollo de los departamentos de cada departamento, en la parte que respecta a la participación de la comunidad económica, tanto en el aspecto y administrativo como en el aspecto económico, es el que se propone en el presente estudio. En el aspecto de los honorarios, los departamentos de desarrollo y bienestar social, se deben dar prioridad de ingresos a los departamentos de desarrollo, de bienestar, los departamentos de servicios organizados representativos de la comunidad, los departamentos de salud y la participación de los departamentos de desarrollo que se debe dar prioridad a los departamentos de desarrollo y bienestar social, tanto en el aspecto de los honorarios y servicios.

En caso que el sistema de participación de los departamentos de desarrollo y bienestar social, en el aspecto de los honorarios y servicios, se debe dar prioridad a los departamentos de desarrollo y bienestar social, tanto en el aspecto de los honorarios y servicios, como en el aspecto de los honorarios y servicios, se debe dar prioridad a los departamentos de desarrollo y bienestar social, tanto en el aspecto de los honorarios y servicios, como en el aspecto de los honorarios y servicios.

El sistema de desarrollo y bienestar social, en el aspecto de los honorarios y servicios, se debe dar prioridad a los departamentos de desarrollo y bienestar social, tanto en el aspecto de los honorarios y servicios, como en el aspecto de los honorarios y servicios.

En el aspecto de los honorarios y servicios, se debe dar prioridad a los departamentos de desarrollo y bienestar social, tanto en el aspecto de los honorarios y servicios, como en el aspecto de los honorarios y servicios.

El sistema de desarrollo y bienestar social, en el aspecto de los honorarios y servicios, se debe dar prioridad a los departamentos de desarrollo y bienestar social, tanto en el aspecto de los honorarios y servicios, como en el aspecto de los honorarios y servicios.



Archivo Nacional de Chile

que en todos los textos Constitucionales, salvo muy contadas excepciones de las Constituciones de 1823 y 1833, jamás se contemplaron disposiciones sobre la materia. Esta omisión, este olvido, podrá atribuirse a muchas razones, pero lo concreto es que desgraciadamente se prestó para los fraudes y para los resquicios que sin mayores dificultades, a través de mayorías parlamentarias contingentes y episódicas, y a veces en coordinación con los propios Presidentes, sirvieron para ir cambiando desde adentro toda la substancia y el sentido que tenía el andamiaje constitucional. Esto fue especialmente grave a través de las denominadas leyes interpretativas, es decir leyes puras y simples, con las cuales sin embargo el Parlamento determinaba cual era en definitiva el sentido y alcance que tenían los preceptos constitucionales. Como las Constituciones eran neutras, era posible entonces inyectarle el sentido que las mayorías parlamentarias en un momento estimaran conveniente así hacerlo. Si se hubiera mantenido esta situación, frente al conjunto de valores que dan sentido a la Constitución de 1980, frente a las autoridades llamadas a proteger ese sistema, se habría por lo mismo previsto el resquicio más grande para volcar todo el sistema constitucional; por eso es que lo primero que quisiera decir, al entrar a examinar brevemente este problema, es de que me alegro sinceramente que en la Constitución Nueva exista el principio o normas con las cuales el jurista o las autoridades, en general, puedan construir una interpretación constitucional genuina con los valores que animan a la Constitución.

En ese sentido, ya tenemos nosotros mencionados cuales son los valores con los que debe precisamente comprometerse el intérprete, aplicando sobre todo una interpretación de finalidad, de sentido, de meta, de propósito, más que exegética o formalista. El bien común, la familia, la seguridad nacional, es imposible que queden plasmados en normas jurídicas; es una tarea de hermenéutica, de interpretación, ir inyectando, ..ir llenando de sentido esas ideas o principios, pero hay que interpretar esos principios o esos valores, de

Por lo tanto los textos Constitucionales, antes que cambios sustanciales  
 de las Constituciones de 1833 y 1834, son de naturaleza jurídica.  
 no antes de haberse producido. Esta medida, que se refiere a  
 medidas técnicas, pero en concreto se que desgracia de haberse  
 las medidas y para los aspectos que son sujetos de discusión y temas  
 de nuestra parlamentaria constituyente y relaciones y a veces en con-  
 sultación con las propias facultades, a través de los comités de  
 estudio de la materia y el estudio de la materia de naturaleza jurídica.  
 Como fue especialmente para el caso de las reformas legales  
 interpretativas, es desde luego para y después, con los textos de  
 estudio de la materia. Asimismo, así en el estudio de textos y  
 temas que tienen las prácticas constitucionales. Como los Comi-  
 tados de estudio, así también en otros casos.  
 temas de estudio que las medidas parlamentarias en un momento de  
 una naturaleza jurídica. Se se refieren respecto a la educación,  
 temas de estudio de valores que han estado a lo Constituido de 1980,  
 temas a las unidades elementales u prácticas en relación a la  
 que en mismo momento de desarrollo de gran parte para otros temas de  
 constitucionales. Por eso es que la primera que debería estar en  
 temas de estudio de carácter jurídico, es de que se debe a su vez que  
 en la Constitución Nueva están el principio y normas con los cuales se  
 refieren a las unidades en general, pero también en relación  
 constitucional general con los valores que están a la Constitución.

En las medidas, en tanto que  
 temas que son los valores con los que debe desarrollarse  
 temas de carácter jurídico sobre los aspectos de la  
 temas de carácter de carácter, que se refieren a  
 temas como, la familia, la seguridad nacional, es de carácter que  
 temas en temas jurídicos, es un tema de naturaleza de



manera que sean coadyuvante al objetivo protector del sistema que hemos destacado. También es una norma que no puedo omitir, la contemplada en el Artículo 19°, N° 26, que es capital también en toda interpretación del sistema. Allí se señala que no podrán los valores, los derechos, la libertad, las prerrogativas de la autoridad, ser limitados, restringidos, cercenados en su esencia por las leyes, como asimismo, que la libertad de los individuos o de los grupos, tampoco podrá ser mermada o restringida a través de ningún tipo de expediente o recurso y que, por lo tanto, cualquiera de las magistraturas llamadas a defender el sistema, se encuentra en el deber de actuar para impedir que ese tipo de actuaciones pueda consumarse.

También es atinente a la interpretación Constitucional, la serie de mecanismos que espero sean en extremo eficaces, encargados de preservar la supremacía del ordenamiento constitucional. Me refiero sobre todo al Tribunal Constitucional, a la Corte Suprema y la Contraloría General de la República. Por último, y éste es el punto que a mí personalmente me satisface, encuentro al fin, en el Derecho Positivo Chileno Constitucional, la norma que regula las denominadas leyes interpretativas, al exigir, sobre todo en el Artículo 63, que estas tengan el carácter de leyes orgánicas constitucionales o por lo menos de quorum calificado, con lo cual ya no será fácil, como ocurrió en el pasado, por lo menos en 20 o 30 oportunidades, dictar Estatutos que hagan decir a la Constitución precisamente lo contrario de lo que el Constituyente pretendió que dijera.

Voy a reservar la última parte de esta exposición para referirme al Orden Público Económico, considerando que es algo muy directamente relacionado con los intereses de Uds. Permítanme comenzar señalando algunos criterios generales o parámetros que son muy importantes para comprender el sentido y el alcance que esta materia tiene en la Nueva Constitución.



... que han sido consignados en el presente informe...  
 ... de los cuales se han tomado los datos...  
 ... que se han reunido en el presente informe...  
 ... de los cuales se han tomado los datos...  
 ... que se han reunido en el presente informe...  
 ... de los cuales se han tomado los datos...

También se adjunta a la presente...  
 ... de los cuales se han tomado los datos...  
 ... que se han reunido en el presente informe...  
 ... de los cuales se han tomado los datos...  
 ... que se han reunido en el presente informe...  
 ... de los cuales se han tomado los datos...  
 ... que se han reunido en el presente informe...  
 ... de los cuales se han tomado los datos...

Voy a presentar la lista de...  
 ... de los cuales se han tomado los datos...  
 ... que se han reunido en el presente informe...  
 ... de los cuales se han tomado los datos...  
 ... que se han reunido en el presente informe...  
 ... de los cuales se han tomado los datos...



Archivo  
 Nacional  
 de Chile

El primer principio o criterio rector en materia de Orden Público Económico en la Constitución de 1980 es el Principio de Subsidiariedad. Este principio no aparece mencionado como tal ni como un valor, es por eso que yo no hice otro tanto en el Capítulo I, sobre bases fundamentales de la Institucionalidad, pero no tiene ninguna relevancia, en mi modesta opinión, que el Constituyente haya decidido incluirlo en términos suficientemente claros y explícitos en el Artículo 19, N°21, especialmente.

Allí en efecto, y por primera vez en nuestro Derecho Positivo, se ve referido en términos explícitos el Principio de Subsidiariedad, al sostener que la Constitución asegura a todas las personas el derecho a desarrollar cualquiera actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen. El Principio de Subsidiariedad es el primero de los que deseo mencionar en relación con el Orden Público Económico. Relacionado con el mismo, y en segundo lugar, paso a mencionar la igualdad en el trato y en la legislación, por cierto, en el Orden Económico.

Esta es otra novedad de gran importancia dentro de la Constitución. Gran parte del crecimiento del Estado en Chile fue logrado a través de una legislación farragosa, asistemática y por cierto que consultaba múltiples privilegios para el mismo. Hoy día, estas características aparecen desterradas del ordenamiento Constitucional y es de esperar por ende que el Legislador nunca las vuelva a introducir dentro del Derecho Positivo Chileno. Así es como entonces, y en primer lugar, en el mismo Artículo 19, N°21, en su inciso segundo, se dice que el Estado y sus Organismos podrán desarrollar actividades empresariales o participar en ellas solo si una ley de quorum calificado los autoriza, en tal caso sus actividades estarán sometidas a la legislación común aplicable a los particulares, sin perjuicio de las excep-



ciones que por motivos justificados puede establecer la ley. En el mismo orden de ideas podríamos agregar lo previsto en el número 22, del Artículo 19, al prohibir esa disposición toda discriminación arbitraria en el trato que deben dar el Estado y sus Organismos en materia económica.

Un tercer criterio o principio que deseo mencionar, es la libertad de iniciativa y la libertad de contratación. Ninguno de estos dos principios, digámoslo honestamente, estaba en la Constitución precedente ni en los textos legales anteriores. Ahora por primera vez una Constitución los recoge y señala en forma bastante clara y positiva.

Se puede mirar en efecto ese artículo 19, que es el que contiene el decálogo o catálogo de los derechos y deberes fundamentales, en su N° 16 y 23. El primero, en efecto, señala la libertad de trabajo y su protección; ya no sólo en el ámbito del derecho privado, en donde sí que existía, por ejemplo, en el Código Civil, en el Código de Comercio, sino que lo interesante es que ahora se hace esto como principio general dentro de todo el sistema jurídico chileno público y privado, agregando que: "toda persona tiene derecho a la libre contratación y a la libre elección del trabajo con una justa retribución", y es coherente con esta norma también la del N° 23, que es el derecho a la propiedad y a la libre iniciativa para la adquisición de todo tipo de bienes, asunto sobre el cual voy a volver en otros minutos más.

Por último, también es un criterio fundamental el de protección del dominio adquirido, la propiedad, la cual es reconocida con ese carácter, pero, al mismo tiempo, con una función social. Función social que no sólo aparece señalada con caracteres genéricos sino que además, lo que es muy notable, especialmente para Uds., respecto de la propiedad minera.



... los artículos 19, 20 y 21 de la Constitución...

... la libertad de expresión y la libertad de conciencia...

... el derecho de huelga y el derecho de asociación...

... los artículos 22, 23 y 24 de la Constitución...



... respect to the previous matter.

Una apretada síntesis de las normas sobre orden público económico, cuyos principios directivos u orientadores he mencionado, podría ser la siguiente: En primer lugar, se reconoce la igualdad tributaria en relación con las rentas y no con los haberes como decía la Constitución anterior, pero se establece la prohibición de exigir tributos desproporcionados o manifiestamente injustos, todo esto conforme al N° 20 y 26 del Artículo 19.-

Enseguida, se reconoce el derecho a desarrollar, como ya dije, cualquiera actividad económica y el derecho del Estado a hacerlo solo en casos especiales y sobre todo sometiéndose a la legislación común.

Luego, y en tercer lugar, se establece el derecho amplio a la propiedad sobre toda clase de bienes, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 19, en el N° 23. Se asegura, enseguida, la igualdad de trato económico por el Estado y se trata de erradicar en lo posible todo régimen de excepción en cuanto a privilegios, franquicias o beneficios discriminatorios, si bien, para no incurrir en una norma extremadamente rígida, está previsto en el Artículo 19, N° 22, que en ciertos y determinados casos una ley especial y de quorum calificado disponga lo contrario.

El derecho de propiedad, principalmente reconocido en el Artículo 19, N° 24, con un considerable desarrollo en sus incisos 6° y siguientes, respecto de la propiedad minera, aparece extraordinariamente robustecido. En primer lugar, con una nueva enunciación de la función social del dominio, menos amplia, menos genérica, menos ambigua que la que contemplaba desde el año 1967 la Constitución de 1925 y que había reproducido en su anteproyecto la Comisión presidida por don Enrique Ortúzar. Hoy día, en efecto, la función social

Las partes litigantes de las partes  
 sobre un caso público económico, cuyos principios directivos u otros  
 aspectos de naturaleza jurídica son los siguientes: en primer lugar, la  
 existencia de igualdad jurídica en relación con los hechos y en con-  
 tinuas las partes como hechas en constatación anterior, pero se establece la  
 prohibición de exigir ciertos beneficios desproporcionados y manifestamente  
 injustos, todo esto conforme al N° 10 y 12 del Artículo 19.

En segundo lugar, se reconoce el derecho a  
 transitar libremente con su hijo, cumpliendo con las obligaciones y el deber  
 del Estado a respecto de los hijos y sobre todo sus deberes  
 a la legislación común.

En tercer lugar, se establece  
 el derecho amplio a la propiedad sobre todo caso de bienes de consumo,  
 a la propiedad en el Artículo 19, en el N° 1. Se asegura, en segundo lugar,  
 la igualdad de trato económico por el Estado y se trata de establecer en  
 el presente toda especie de excepción en cuanto a privilegios, franquicias  
 y otras ventajas discriminatorias. Al fin, para no olvidar en una  
 parte especialmente discriminatoria, así previsto en el Artículo 19, N° 11, que  
 se establezca y determinen las bases más equitativas y de igualdad en el  
 derecho de consumo.

El derecho de propiedad, principalmente  
 reconocido en el Artículo 19, N° 2, con un contenido bastante amplio en  
 los incisos 4° y siguientes, respecto de la propiedad misma, que  
 debe ser libremente adquirible. En tercer lugar, con una nueva am-  
 pliación de la función social del dominio, menos amplia, pero también  
 nueva amplitud que en sus contornos desde el año 1957 la Comisión Previ-  
 de 1957 y que había reconocido en su anteproyecto la Comisión Previ-  
 de por don Enrique Deltor. En este sentido, la función social

aparece reconocida pero para efectos u objetivos ciertos, determinados y operacionales. También resulta robustecido el dominio, como consecuencia de la reducción de las causales de expropiación, las cuales solo por utilidad pública o interés nacional, es decir, superlativo interés del Estado o Nación, puede ser procedente. Recordemos que esta era una de las válvulas de escape para dictar numerosas leyes que en muchos casos socavaron las bases del derecho de propiedad. En tercer, y último lugar, habría que decir que el derecho de propiedad también resulta robustecido, como consecuencia de haber aceptado la H. Junta de Gobierno en el texto de la Nueva Constitución la idea que emanó del Consejo de Estado, en el sentido de establecer que frente a una expropiación, siempre habrá derecho a indemnización y que esta indemnización, siempre y en todo lugar, tendrá que ser pagada previamente y al contado y no por ende en términos diferidos, a menos que el propio afectado, es decir el expropiado, convenga con el expropiante en una fórmula o en una modalidad distinta de pago.

Entremos ahora, sucintamente, a referirnos a la Propiedad Minera. Sobre el particular, diría yo, con un carácter muy introductorio, que es conveniente distinguir entre las disposiciones permanentes de la Constitución y las disposiciones transitorias. En cuanto a las disposiciones permanentes, de ellas, lo medular se encuentra en el Artículo 19, en el N° 24, en su inciso 6° a 10° inclusives. Todo es nuevo, todo no contemplado primitivamente en los anteproyectos a que aludí al comenzar esta charla. Con respecto a las disposiciones transitorias, valdría la pena recordar que ellas se encuentran más que nada en las disposiciones 2° y 3° transitorias. Conveniente me parece referirse por separado a una y a otra situación.

proceso anterior para que se refiera a los efectos de la ley, de conformidad  
 y disposiciones. También resulta oportuno el señalar, que en  
 materia de la redacción de las cuentas de explotación, las cuentas se  
 por medio de la ley o de la ley, en forma, en forma, en forma,  
 del Estado o Nación, para ser presentadas. Asimismo, que las  
 de las cuentas de explotación para dicho período de tiempo que se  
 los recursos los datos de la explotación. En forma, y en forma,  
 para, además que debe que el derecho de propiedad de la explotación  
 de la explotación, como consecuencia de haberse registrado en el  
 en el caso de la nueva explotación la ley que ampara del Consejo de  
 Estado, en el sentido de establecer que frente a una explotación, se  
 que habrá derecho a explotación y que esta explotación, se  
 en todo lugar, donde que sea pagada previamente y al contado y no  
 con en términos de la ley, a menos que se pague de contado, se  
 el explotación, como se ve en el expediente en que se trata en el  
 del Estado de pago.

intereses sobre, igualmente, a referir  
 con a la propiedad de la explotación, de la ley, con un co-  
 de la explotación, que es conveniente distinguir entre los  
 elementos permanentes de la explotación y las explotaciones  
 de la explotación permanente, de la ley, en materia de  
 de la explotación, en el W. 24, en el inciso 4º de la ley.  
 de la explotación, como no contemplado precedentemente en la explotación  
 de la explotación, como se ve en el expediente. Con respecto a la explotación  
 de la explotación, resulta de la ley que para efectos de explotación, en  
 de la explotación y 3º transitorio. Asimismo, en materia  
 de la explotación a una y a otra explotación.



Archivo  
 Nacional  
 de Chile

Con respecto a las normas permanentes sobre el dominio minero, lo primero que les rogaría tener presente con la mayor y absoluta claridad, es que no se ha innovado en la Constitución de 1980 respecto del dominio del Estado sobre los yacimientos mineros en sus más variadas especies. Se conserva, en otras palabras, la propiedad del Estado sobre esos yacimientos en los términos que fuera reconocido ya en la Reforma Constitucional a la Carta de 1925, introducida el 16 de Julio de 1971. Es decir, hay que tener presente que en esta materia del dominio minero, el dueño de los yacimientos, por regla general, sigue siendo el Estado, sin perjuicio, sin merma, del dominio sobre los terrenos o predios superficiales, sobre los cuales recaen las correspondientes servidumbres, para facilitar el trabajo minero y sin perjuicio, asimismo, y es muy importante tenerlo presente, del derecho de dominio sobre las concesiones que el Estado pueda otorgar, de acuerdo con alguno de los dos mecanismos previstos en el inciso 9° de este Artículo 19, N° 24.

Quisiera también, y en segundo lugar, sobre las disposiciones permanentes, decirles que se establece como patrón, como parámetro, el amparo del dominio minero sobre la base del trabajo que de la propiedad a los beneficiarios de ella o a sus titulares. Aunque no se excluye, por lo menos en términos enfáticos ni categóricos, el amparo por la patente, lo concreto es que basta la más somera lectura, sobre todo en el inciso 6° y 7°, para concluir que el régimen generalmente en materia de propiedad minera, es que merece el amparo de la ley y de la Constitución sobre sus derechos de propiedad quien trabaja los yacimientos y no solamente quien paga una patente por los mismos. Para mí, esto es absolutamente congruente o consecuente con la función social del dominio, que aparece reconocida en el inciso 2° y con carácter general en esa disposición.



Los aspectos a los cuales se refieren  
 todos el ámbito mismo, lo primero que se debe tener presente es  
 la mayor y absoluta claridad, es que se ha avanzado en la comprensión  
 de 1910 respecto del dominio del Estado sobre las actividades económicas  
 en sus actividades específicas. Se han avanzado en otros aspectos, la función  
 del Estado sobre esas actividades, en los términos que fueron reconocidos  
 al ser en la reforma Constitucional y la Ley de 1912, y en el artículo 15  
 de Julio de 1971. Es decir, para ser más precisos, para ser más  
 clara del ámbito mismo, el dueño de las actividades, por regla general,  
 sigue siendo el Estado, sin perjuicio, sin embargo, del ámbito sobre  
 las personas o personas jurídicas, sobre las cuales se han reconocido  
 funciones específicas, para facilitar el trabajo mismo y en beneficio  
 mismo, y es muy importante tener presente, del ámbito de dominio  
 sobre las actividades que el Estado puede ejercer, de acuerdo con algunos  
 de los dos artículos que se refieren en el artículo 7º de esta Ley, y en el

Artículo 15 de la Ley de 1971, sobre  
 las disposiciones transitorias, desde que se establece como artículo 15  
 de esta Ley, el sujeto del dominio mismo sobre la base del artículo 15 de  
 la Ley de 1971, que establece en ella el artículo 15. Aunque se es  
 claro, por lo menos en algunos aspectos de carácter, de acuerdo con  
 la Ley, la materia es que hasta la Ley de 1971, sobre todo en el  
 artículo 7º y 7º, para concluir que el régimen general en materia de  
 propiedad misma es que sobre el régimen de la Ley y de la Constitución  
 sobre las actividades de propiedad propia sobre las actividades y no sobre  
 ellas sobre las personas por las cosas. Pero en esta Ley se establece  
 sobre la materia o concretamente con la función social del dominio que  
 sobre reconocida en el artículo 7º y con carácter general en los artículos  
 15 de

En tercer lugar, importante es destacar también, que se reconoce en forma clara y expresa el derecho de propiedad del titular de una concesión sobre ella o sobre los derechos, en otras palabras, de dominio que fluyen de una concesión, no la propiedad de los yacimientos, no la propiedad tampoco por cierto de los terrenos superficiales, la propiedad que fluye del contrato o del acto jurídico o del convenio que a su vez origina la concesión. Este dominio del concesionario sobre su propia concesión se encuentra amparado, de acuerdo al inciso 9°, de este Artículo 24., por las mismas reglas que amparan el derecho de propiedad, en general, cualquiera que sea su naturaleza.

A si se dice entonces que el dominio del titular sobre sus concesión minera está protegido por la garantía constitucional de que trata este número y es por eso que Uds. entenderán que entre otros derechos, puede tener incluso el de la indemnización. En cierto sentido no era necesario dictar una norma especial respecto del derecho de propiedad del concesionario, puesto que el inciso primero de ese N°24, ya había reconocido el derecho de propiedad sobre toda clase de bienes, corporales e incorporales, pero seguramente por la inmensa trascendencia que estas disposiciones tienen en el ingreso e inversión de capitales de alta monta, era conveniente dictar normas todo lo claras y minuciosas que fueran posibles, para fijar las reglas del juego y, en consecuencia, también los derechos y obligaciones de los concesionarios.

Por último, entre las novedades de las disposiciones o normas permanentes en materia de dominio minero, diría yo que se establecen dos principios o dos criterios para el otorgamiento o dación de concesión. Uno, que podríamos llamar el procedimiento general corriente o más comunmente aplicable, que es el recogido en el inciso 7° de ese N°24 en comentario, y otro más difícil, más excepcional,





porque, entre otras cosas, se encuentra comprometida la seguridad del Estado, recogido, sin embargo, con suficiente flexibilidad y a criterio discrecional del Jefe del Estado, en el inciso final de esa disposición, vale decir, en su inciso 10°.

Qué decir ahora en relación con las disposiciones transitorias aplicables al dominio minero. Lo primero, es que no hay innovaciones en cuanto a la legislación aplicable en la materia mientras no se dicte el nuevo Código de Minería. Los derechos adquiridos, en otras palabras, con relación al dominio minero, se siguen rigiendo por las leyes vigentes al momento de aprobación de la Nueva Constitución, y tanto en cuanto no se dicte el Nuevo Código de Minería, pero una vez dictado este nuevo Código, cosa que tendrá que ocurrir, tal vez pronto, las disposiciones de ese Código que a su vez tendrán que ajustarse a las de la Constitución, por cierto, van a prevalecer sobre la legislación hoy día existente y en vigor, y puesto que van a prevalecer y es probable entonces que ocasionen dificultades o establezcan restricciones o limitaciones que antes no existían, se les da un plazo para que los concesionarios, de acuerdo con el Nuevo Código, pueden ajustarse a las normas de aquél. Con relación a la Gran Minería del Cobre, principalmente teniendo a la vista lo dispuesto en la disposición 3° transitoria, podríamos decir que ella continúa regida por la legislación actualmente vigente y que así continúa estando también hasta la fecha de promulgación de la Nueva Constitución. Esta disposición del Artículo 3° transitorio, ...perdónenme que haga un poco de historia, apareció en el correspondiente artículo transitorio del Acta Constitucional N° 3, hoy día vigente. Fue recogida en términos literales después también en el Artículo 3° del Proyecto del Consejo de Estado, puesto que nada había dicho sobre el particular el Proyecto Ortúzar y aparece hoy día, literalmente reproducida en la disposición señalada de la Constitución.

Porque, entre otras cosas, se encuentran comprendidas la seguridad del  
Estado, respecto a los cambios, con suficiente flexibilidad y a efectos  
de mantener el nivel del trabajo en el nivel de los otros países,  
y de dar, en un nivel 10°.

Los datos sobre el comercio con los  
países extranjeros, en relación al comercio mundial. En primer  
lugar, se ve que en los últimos años ha crecido la actividad  
de comercio mundial en un nivel de un 10% de México. Los datos  
de comercio mundial, en otros países, con relación al comercio mundial,  
algunos indican por los países vigentes al respecto de comercio de la  
Nueva Constitución y tanto en cuanto no se dice el Nuevo Código de  
México, pero una vez hecho este nuevo Código, que se tiene que  
concluir, en un primer momento, las disposiciones de este Código que a su vez  
deberán que ajustarse a las de la Constitución, por ellas, que a su vez  
deberán sobre la legislación hay de carácter y en vigor, y tanto que  
con el comercio y es posible encontrar que son los diferentes  
relaciones comerciales o económicas que antes no existían, se los  
de un punto para que los comerciantes, de acuerdo con el Nuevo Código  
de Comercio, a las normas de aquel. Con relación a la Nueva Constitución  
del Código penalmente hablando a la vez se dispone en las leyes  
de 1° constitucional, por tanto, desde que esta constitución se ha  
firmado, naturalmente vigente y que así continúa estando vigente hasta  
la fecha de promulgación de la Nueva Constitución. Esta disposición  
del Artículo 2° transitorio, por tanto, que surge en favor de la  
nueva Constitución en el momento de la promulgación de la Nueva Constitución  
del 1° de mayo de 1960. En relación a las normas de carácter  
transitorio en el Artículo 2° del Proyecto del Código de Comercio, que se  
que más tarde debe sobre el presente el Proyecto de Comercio y que  
de la legislación transitoria en la legislación comercial de

la Constitución.

Allí, por cierto, hay un problema que yo, tan solo siguiendo una inclinación legal, me limito a señalar y que dejo entregado a los Juristas; me refiero al problema derivado de saber cual es la fecha de promulgación de la Constitución. Si bien, como tuve ocasión de comentarlo con distinguidos colegas hace pocos días atrás, me parece a mí que esa es la fecha en que el Presidente de la República una vez, como dije y espero, sea aprobada la Carta Fundamental, proceda a dictar el correspondiente Decreto Promulgatorio de ella, como se ha hecho siempre en la historia Constitucional de Chile.

Por último, hay dos series o dos órdenes de ideas sobre el Orden Público Económico, a las cuales por su importancia no puedo dejar de referirme. Se trata del Banco Central y de una serie de disposiciones orientadas a establecer y asegurar la racionalidad, el manejo técnico, el control de la inflación y la exclusión de la demagogia en el manejo de la economía de Chile.

Sobre el Banco Central se ha logrado una espléndida síntesis en los Artículos 97 y 98 de la Constitución, al dotar a este Organismo de la autonomía y el carácter técnico que reclama una Institución de esta naturaleza, pero, al mismo tiempo, entregando a una ley orgánico-constitucional y, por lo tanto, a una ley de extraordinaria importancia, todo el desarrollo de la organización, atribuciones, y funcionamiento de este Organismo y agregando en seguida dos o tres principios, fruto de la experiencia de la historia de Chile, que son de las disposiciones más evidentemente necesarias en la Constitución y de las cuales con toda certeza van a resultar enormes beneficios. Ahí, en efecto, se termina a nivel constitucional con las disposiciones que autorizaban las emisiones inorgánicas, muchas de las cuales, incluso Uds. saben, se ordenaron al margen

El presente informe tiene por objeto dar cuenta de los trabajos realizados en el curso de la gestión de la Comisaría de la Capital, durante el período comprendido entre el 1.º de enero de 1964 y el 31.º de diciembre de 1964. En este período se han cumplido los deberes que corresponden a la Comisaría de la Capital, en el marco de la estructura organizativa establecida por el Poder Ejecutivo, y se han desarrollado las actividades que corresponden a la Comisaría de la Capital, en el marco de la estructura organizativa establecida por el Poder Ejecutivo.

Por último, hay que señalar que durante el período comprendido entre el 1.º de enero de 1964 y el 31.º de diciembre de 1964, se han cumplido los deberes que corresponden a la Comisaría de la Capital, en el marco de la estructura organizativa establecida por el Poder Ejecutivo, y se han desarrollado las actividades que corresponden a la Comisaría de la Capital, en el marco de la estructura organizativa establecida por el Poder Ejecutivo.

Sobre el tema de la Comisaría de la Capital, se ha cumplido con los deberes que corresponden a la Comisaría de la Capital, en el marco de la estructura organizativa establecida por el Poder Ejecutivo, y se han desarrollado las actividades que corresponden a la Comisaría de la Capital, en el marco de la estructura organizativa establecida por el Poder Ejecutivo.



de la propia ley, para no decir nada de la Constitución, Queda prohibido en este Artículo 98 proceder a las emisiones inorgánicas, como asimismo contribuir el Banco Central, salvo el caso que voy a señalar enseguida, a financiar deficitariamente proyectos o inversiones del Estado, proyectos o inversiones que por lo tanto carecen de un respaldo en la riqueza nacional. La única excepción que obviamente tenía que contemplar el Constituyente, puesto que no podía tampoco caer en una fórmula demasiado rígida, es el caso de la guerra extranjera o exterior o del peligro de ella. En este superlativo grave y único caso de guerra exterior o de peligro de ella, es posible, según la Constitución en el Artículo que he mencionado que el Banco Central conceda al Estado, llámese Fisco, Corporaciones u otro tipo de persona jurídica de derecho público, que actúan a su amparo, préstamos, avales, o las posibilidades de realizar operaciones con ellos en términos distintos a lo que les he mencionado.

Por último, en el Orden Público Económico, dije yo que había una serie de preceptos, a los cuales aquí tan solo me puedo remitir sumariamente, que establecen la racionalidad, el manejo técnico, el control antiinflacionario del circulante y de la economía y la exclusión de la demagogia dentro de este aspecto de la vida nacional. Largo sería ir uno por uno señalando los numerosos preceptos que eso establece, pero yo haría una referencia especial, incluso con el perdón de Uds., permitiéndome leerlos. Me refiero al Artículo 64, en su inciso 5º, que sin duda algunos de Uds. ya habrán oído por ciertos sectores manifestar su opinión disidente sobre el particular. Ese Artículo 64, inciso 5º, dice que si la fuente de recursos otorgada por el Congreso fuera insuficiente para financiar cualquier nuevo gasto que se apruebe, el Presidente de la República, al promulgar la ley, previo informe favorable del Servicio o Institución a través del cual



se recaude el nuevo ingreso, refrendado por la Contraloría, deberá reducir proporcionalmente todos los gastos, cualquiera que sea su naturaleza. Verán Uds. como entonces la responsabilidad del Primer Mandatario no es solamente de orden político sino que como corresponde a una Constitución Plena o Plenaria también sobre sus hombros recae la responsabilidad de proteger la economía nacional.

Yo quisiera terminar esta charla, refiriéndome rápidamente al plebiscito y la justificación de las disposiciones transitorias.

Dije al comenzar, que al día siguiente de haber sido publicada en el Diario Oficial la Nueva Constitución que tendría que ser sometida a la ratificación plebiscitaria, fue publicado un Decreto Ley, dictado también en el ejercicio del poder constituyente, que convoca a la ciudadanía a este magno acto del 11 de Septiembre próximo, y señala las disposiciones, las normas fundamentales, que se van a aplicar en él.

Este Decreto Ley que lleva el N° 3465, dicho en términos sinópticos y directos, garantiza plenamente la seriedad, la honestidad, el secreto, la libertad de conciencia que cada ciudadano chileno tenga al momento de dar su voto.

Se ha hecho caudal, por algunos sectores con determinados esquemas poco conocidos por ellos, en cuanto a la legislación electoral que existe en otros países. Se ha hecho caudal por ello en el sentido que este Decreto Ley 3465 no contemplaría los requisitos que yo he dicho. La verdad es que yo no quiero entrar a calificar esos hechos sino que al menos decir que revelan profunda ignorancia, no solo del texto del Decreto Ley al cual me refiero sino que también de los argumentos que se esgrimen para descalificar a este último. Reitero que el 11 de Septiembre de 1973, no solo y principalmente porque las Fuerzas Armadas y de Orden han empeñado su palabra;



de acuerdo al nuevo sistema, respaldado por la Constitución, deberá ser  
 proporcionalmente todos los casos, congresos que así lo permitan.  
 Para ello, como se indica en el artículo 12 de la Ley N° 17.334  
 se establece de manera expresa que el sistema de representación  
 en el Congreso Nacional deberá ser el mismo que el establecido en  
 la Ley N° 17.334, con la diferencia de que en el Congreso Nacional  
 deberá haber un representante por cada 100.000 habitantes.

Yo quisiera terminar esta carta  
 reiterando nuevamente al presidente y al vicepresidente de los  
 señores congresales.  
 Dije al comenzar, que al día siguiente  
 de haber sido publicada en el Diario Oficial la Nueva Constitución que  
 establece que a la comisión de la Constitución Nacional, fue publicado  
 en prensa ley, dicho también en el artículo del poder ejecutivo,  
 que en forma a la reunión a esta fecha del 11 de septiembre pasado  
 y sobre las disposiciones, las normas fundamentales que se van a aplicar  
 en el...

Esta Decretos Ley que lleva el N° 17345,  
 dice en términos sencillos y directos, que el sistema de representación de los  
 señores congresales, el sistema de libertad de expresión que cada uno  
 de los señores tenga al momento de dar su voto.  
 Se ha hecho causal, por algunas razones  
 con determinadas etapas por considero por ellas, en cuanto a la ley  
 donde establece que está en otras leyes... Se ha hecho causal por  
 ello es el sentido que esta Ley N° 17345 se corresponde con el  
 artículo que ya he dicho... Le voy a dar un ejemplo  
 para explicar estas cosas que al momento de dar su voto  
 donde se establece, no solo del texto del Decreto Ley que se refiere  
 a lo que también de las disposiciones que se establecen con respecto a  
 este artículo... Artículo que el 11 de septiembre de 1973, un día...

en el sentido que se va a manifestar de manera libre, secreta e informada, soberanamente la voluntad de cada ciudadano, no solo por eso, .. que ya es de sobra certificado suficiente para garantizar la honestidad de la consulta o de la decisión popular, sino que además porque todos los preceptos de ese Decreto 3465 obedecen o están dirigidos precisamente a permitir de manera eficaz que se exprese libremente la voluntad de cada ciudadano.

Cual es la justificación que a mi modo de ver tienen más que las disposiciones permanentes, que hemos resumido, las disposiciones transitorias que regirán en nuestra Patria por un tiempo más.

Yo he escrito varios trabajos sobre este punto y hoy día, con toda humildad y con toda modestia, les diría que a solas yo me siento muy satisfecho, muy complacido, de ver que lo poco y modesto que escribí sobre la necesidad de institucionalizar las Constituciones ha sido recogido.

Se ha discutido mucho la etapa de transición, pero yo quiero ser lo más ecuánime y desapasionado posible para referirme a este tema. Yo defiendo las normas de transición y las defiendo con razones, con argumentos, porque estoy absoluta y sinceramente convencido de que son indispensables para el éxito de la Constitución permanente.

Para mí, distinguidas autoridades, amigas y amigos, no es lo mismo dictar una Constitución que institucionalizarla, Institucionalizar una Constitución es crear hábito cívico, despertar lealtades, concitar apoyo, hacer brotar, como diría Rousseau, en el corazón de los hombres el sentimiento de apoyo, de compromiso con la Nueva

... de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 10 de la Ley N.º 17.250, que establece la vigencia de los decretos de urgencia...

... Como se ha señalado, el artículo 10 de la Ley N.º 17.250 establece que los decretos de urgencia...

... No se discute que el artículo 10 de la Ley N.º 17.250 establece que los decretos de urgencia...

... Se ha discutido mucho la forma de interpretar el artículo 10 de la Ley N.º 17.250...

... En el artículo 10 de la Ley N.º 17.250 se establece que los decretos de urgencia...



Constitución, eso es institucionalizar lo que de otra manera no pasa de ser, como decía La Salle, más que una hoja de papel muy solemnemente promulgada o aprobada. En otras palabras es indispensable este proceso psicológico formar hábitos cívicos, crear líderes, concitar apoyo, lograr que en definitiva todos los chilenos se comprometan con la nueva institucionalidad y eso es imposible lograrlo en días, meses y aún es difícil lograrlo en muchos años. Tr a esta tarea requiere, por lo tanto, de un tiempo largo, porque es una tarea difícil y bastante compleja, que sin duda alguna despierta muchas incompreensiones, muchos sinsabores, muchos tropiezos y ante la cual entonces hay que tener más que nada fe, esperanza en que lo que se ha hecho está bien hecho y es lo que reclama, lo que pide, y buscado la gran mayoría del país durante tanto y tantos años. En definitiva, es cumplir los objetivos que se prometieron el 11 de Septiembre de 1973. Hay que institucionalizar la Constitución, hay que hacer germinar en el corazón de cada chileno un sentimiento de veneración y de respeto por la Constitución, hay que terminar con tantas emociones sentimientos, reacciones de deslealtad o falta de compromiso con la Carta Fundamental y esto, repito, exige tiempo.

Tiempo también exige, en segundo lugar, dictar una gran y compleja cantidad de legislación que complemente directamente las normas de la Constitución. Ya sabemos que hay disposiciones de diferente jerarquía, algunas de las cuales, muy al pasar, hoy día hemos mencionado.

El otro día me detenía un tanto a pensar cuantas normas de la Constitución en estos momentos, por mandato explícito de ellas, tendrían que ser normadas o reguladas por leyes complementarias, y me detuve cuando ya iba en 60 textos. Honestamente, creo que esa es una ímproba, delicada y compleja tarea que exige años de labor y

... en el momento de su creación, con el fin de que se pudiese  
 ... de los que se han de hacer en el futuro.  
 ... la parte de la ley que se refiere a la  
 ... de los que se han de hacer en el futuro.  
 ... de los que se han de hacer en el futuro.  
 ... de los que se han de hacer en el futuro.  
 ... de los que se han de hacer en el futuro.  
 ... de los que se han de hacer en el futuro.  
 ... de los que se han de hacer en el futuro.  
 ... de los que se han de hacer en el futuro.  
 ... de los que se han de hacer en el futuro.  
 ... de los que se han de hacer en el futuro.

... tiempo también exige en algunos casos  
 ... de los que se han de hacer en el futuro.  
 ... de los que se han de hacer en el futuro.  
 ... de los que se han de hacer en el futuro.  
 ... de los que se han de hacer en el futuro.

... de los que se han de hacer en el futuro.  
 ... de los que se han de hacer en el futuro.  
 ... de los que se han de hacer en el futuro.  
 ... de los que se han de hacer en el futuro.



ojalá de unidad de criterios, de armonía con los valores de la Constitución. De nada serviría la Constitución si la legislación complementaria no es coherente con ella y dudo yo... tal vez esté equivocado... que muchos de los sectores que se oponen a la Constitución, al dictar esas eventuales leyes por ellos, hubieran sido coherentes con los valores de la Constitución; por lo tanto, y en síntesis, tampoco es posible cumplir esta tarea precipitadamente y tampoco es posible olvidar la necesidad de tener tiempo y calma para ir con la experiencia dictando esta legislación complementaria.

En tercer lugar, y no menos importante, sabemos que en virtud de las disposiciones 18° transitoria y 24° transitoria, la Junta de Gobierno va a conservar en sus manos el Poder Constituyente durante la etapa de Transición. Con este Poder Constituyente o capacidad máxima en el Estado o Nación para dictar las normas de convivencia social, que son el derecho, la Junta de Gobierno tendrá que, según la prudencia y el avance del proceso de institucionalización, según las circunstancias, ir o no introduciendo los ajustes que la Carta Fundamental reclame.

Hay, en otras palabras, al Poder Constituyente reservadas una amplia gama de posibilidades en el futuro. No creo yo que por extraordinariamente y bien pensada, concebida y redactada que ha sido la Constitución de 1980, el Presidente de la República y la Junta de Gobierno se sientan perfectamente satisfechos del trabajo realizado; por el contrario, se han reservado el ejercicio de la potestad constituyente, entre otras justificadas y legítimas razones, para ir introduciendo con la calma, con el estudio, con el análisis empírico de los hechos históricos, oportunamente los ajustes que ella reclama. Si hago este acto de fe, en esa forma elevada de ejercer el Poder Constituyente por la Junta de Gobierno, no puedo honestamente hacer lo mismo respecto de las corrientes políticas que súbitamente pudieran asumir este poder

... de acuerdo con los valores de la Constitución...  
... en la legislación constitucional...  
... que son...  
... de los valores que se oponen a la Constitución...  
... los valores de la Constitución...  
... y en consecuencia...  
... y también es posible...  
... con la experiencia...

En estos casos, y no menos importantes,

... que en virtud de las disposiciones...  
... de la Constitución...  
... durante la etapa de transición...  
... en el Estado...  
... que son el hecho...  
... y el avance del proceso de...  
... en el Estado...

Por lo tanto, en estos casos, el Poder Constituyente

... una vez que se ha establecido...  
... y bien pensada...  
... la Constitución de 1980...  
... se han observado...  
... y legítimas razones...  
... con la Constitución...  
... que esta Constitución...  
... por lo tanto...



en este momento y darse a la tarea de redactar los ajustes o modificaciones de la Constitución.

Por último, en cuarto lugar, y para concluir, porque ya resulta demasiado tedioso para Uds., yo creo que aquí hay un compromiso de honor, que es el de entregar en el momento en que la historia lo indique como oportuno, el poder a las autoridades que el pueblo como soberano elija, pero entregarle ese poder racionalizado, ejercido conforme a la inteligencia del hombre y a la experiencia histórica de Chile, dentro de un marco fundamental de carácter jurídico, político, económico y social, que impida, que evite cualquier acto que destruya lo que se ha logrado después de tantos años de esfuerzo y sacrificio, merced al apoyo de los civiles y con la autoridad, decisión y espíritu patriótico de las Fuerzas Armadas y de orden. También es necesaria la Transición, para consolidar lo avanzado, para consolidar lo conquistado. No es posible, en otras palabras, dar por terminada una labor antes de tiempo, yo creo que mucha gente no comprende estas cosas, podrán tener buenas o malas razones, a mi juicio las últimas, espero por mi parte haber sido honesto con mis propias ideas y mis propios principios

Sr. FREZ:

Señor Profesor don José Luis Cea, por encargo del señor Subsecretario de Minería, tengo la honrosa misión de agradecerle sus emocionadas, versadas y estimulantes palabras. Pocos serán seguramente los chilenos que tendrán acceso a escuchar un análisis profundo de lo que el Texto Constitucional significa, el cual será sometido a la consideración ciudadana, y refleja, como el profesor Sr. Cea nos señaló, el esfuerzo mancomunado cívico-militar desde aquel 11 de Septiembre de 1973.

La Corporación del Cobre de Chile y todo el sector minero estatal aquí representado, le agradece su valioso





en este momento y desde la época de las reformas de 1820.

Los datos, en cuanto a las reformas de 1820, son los que se encuentran en el libro de don Juan Manuel Rosas, "Historia de Chile", tomo II, págs. 100 y 101. En este libro se menciona que el gobierno de don Juan Manuel Rosas, después de haberse instalado en Chile, se dedicó a la reforma de la administración pública y a la creación de un sistema de enseñanza pública. Se menciona también que se creó el Ministerio de Instrucción Pública y se establecieron escuelas en todas las ciudades y pueblos importantes del país.

En el libro de don Juan Manuel Rosas, "Historia de Chile", tomo II, págs. 100 y 101, se menciona que el gobierno de don Juan Manuel Rosas, después de haberse instalado en Chile, se dedicó a la reforma de la administración pública y a la creación de un sistema de enseñanza pública. Se menciona también que se creó el Ministerio de Instrucción Pública y se establecieron escuelas en todas las ciudades y pueblos importantes del país.



Archivo Nacional de Chile

*estímulo profesional, que nos ayudará, una vez que se cumpla con vuestro deseo, que compartimos plenamente, y con el apoyo ciudadano, a institucionalizar esta Constitución en los años que sea menester. Para ello pondremos todos nuestros esfuerzos, toda nuestra entereza, para que Chile reencontré el camino que siempre dió un ejemplo en Latinoamérica.*

*Muchas gracias señor Profesor.*

2001  
también profesional, que nos ayudará, una vez que se cumple con estas  
deber, que cumpliremos plenamente y con el mayor celo y diligencia  
deber esta Constitución en los días que nos resten. Para ello pedire  
en todos nuestros esfuerzos, toda nuestra energía, para que Chile sea  
ante el mundo un ejemplo de un ejemplo en todo momento.

México García Larraín Profesor



Archivo  
Nacional  
de Chile

F.N. OF. RES. N° 329/

ANT.: No hay.

MAT.: Remite documentos que señala.

SANTIAGO, febrero 9 de 1984.

SANTIAGO, 9 de Febrero de 1984.

DE: FISCAL NACIONAL DE QUIEBRAS  
SUBROGANTE

A : SRTA. ALICIA CANTARERO APARICIO  
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

Adjunto, el suscrito viene en remitir a Ud. los siguientes documentos:

- 1.- Informes relativos a la gestión de los Síndicos Sres. Roberto Truffello, Rodolfo Morales y Eliseo Nuñez.
- 2.- Copia de fallo del incidente de objeción a la cuenta parcial de administración de la quiebra Refractarios Lota Green S.A.

Saluda atentamente a Ud.,



ANTONIO SKARIC CAREVIC  
Fiscal Nacional de Quiebras  
Subrogante

ASC/mb1

Distribución:

- . Srta. Alicia Cantarero A.  
Subsecretario de Justicia  
Presente
- . Secretaría
- . Archivo Res.



*[Handwritten signature]*  
 Fiscal LINA SALINAS  
 Legado Civil  
 División de Administraciones y Finanzas

1954  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
1954

SECRETARÍA DE JUSTICIA, Santiago, Chile, 1954

SECRETARÍA DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE JUSTICIA

Señor Ministro de Justicia, Santiago, Chile, 1954  
En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N.º 16.000, de 1954, se ha procedido a la revisión de los antecedentes de la señora María Elena Rodríguez, quien se encuentra en el extranjero.  
De acuerdo con lo informado por el Consulado de Chile en el extranjero, se ha verificado que la señora Rodríguez no tiene antecedentes penales en el extranjero.  
En consecuencia, se ha emitido un certificado de antecedentes penales en el extranjero, el cual se adjunta a este informe.  
Saluda atentamente a U.S.,

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
SANTIAGO DE CHILE  
1954

SECRETARÍA DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE JUSTICIA



MEMORANDUM

SANTIAGO, 3 de Febrero de 1984.

DE : DIVISION ADMINISTRACION Y FINANZAS

A : SR. ABOGADO JEFE DIVISION JURIDICA

Por medio del presente, cumplo con poner en su conocimiento las irregularidades encontradas en la revisión de la actuación administrativa y contable del Sr. Rodolfo Morales Tallar, practicada por esta División.

En efecto fue posible constatar la existencia de un préstamo de la quiebra Pruzzo y Cía. a la quiebra Bottini, por la suma de \$500.000.-, con el objeto de cancelar los honorarios del síndico los que fueron aprobados en esta última quiebra por la Junta de Acreedores.

Este hecho reviste especial gravedad en atención a que en la quiebra Bottini no han ingresado fondos que hagan precedente el pago de anticipo de honorarios al síndico.

Asimismo, en la quiebra Pruzzo y Cía. el Sr. Síndico retiró por concepto de honorarios la suma de \$380.000.- en circunstancia que el monto aprobado por la Junta de Acreedores era de \$360.000.-.

Por último, es importante destacar que en ninguno de los pagos de honorarios al síndico se hizo la retención al impuesto a la Segunda Categoría, ni se extendió la correspondiente boleta de honorarios en conformidad a la Legislación Tributaria correspondiente.



Archivo  
Nacional  
de Chile

SAMUEL LIRA SALINAS  
Ingeniero Civil  
División de Administración y  
Finanzas

MEMORANDUM

SANTIAGO, 3 de Febrero de 1984

DE : DIVISION ADMINISTRACION Y FINANZAS

A : SR. ABOGADO JEFE DIVISION JURIDICA

Por medio del presente, cargo con poner en su conocimiento las irregularidades encontradas en la revisión de la actua- ción administrativa y contable del Sr. Rodolfo Morales Jallier, practica- do por esta División.

En efecto los puntos constatados en esta revisión de los registros de la empresa Prunco y Cia. a la quinta fecha, por la suma de \$200.000.-, con el objeto de cancelar los honorarios del Sr. Jallier los que fueron aprobados en esta misma fecha por la Junta de Administradores.

Esta fecha revisada especial quedada en su- ción a que en la quinta fecha no han ingresado los pagos que se han pro- cedido el pago de anticipos de honorarios al estudio.

Asimismo, en la quinta fecha Prunco y Cia. el Sr. Jallier realizó por concepto de honorarios la suma de \$380.000.- en cir- cunstancias que el mismo aprobado por la Junta de Administradores era de \$200.000.-.

Por último, es importante destacar que en nin- guno de los pagos de honorarios al estudio se hizo la retención al pagaré de la Segunda Categoría, ni se extendió la correspondiente boleta de honorarios en conformidad a la legislación tributaria correspondiente.



El procedimiento comentado es repite aludido en la mayoría de los procesos de quiebras al Sr. Núñez.

MEMORANDUM

SANTIAGO, 3 de Febrero de 1984.

2° En relación con las quiebras en que no se han celebrado Junta de Acreedores el 31 de Diciembre de 1983, (ver cuadro de quiebras en los siguientes aspectos)

En un total de 33 quiebras (ver página 3 y 6 del estudio) como se ha el DE : DIVISION DE ADMINISTRACION DE FINANZAS

A : SR. ABOGADO JEFE - DIVISION JURIDICA

En tanto ello, se ha detectado la grave irregularidad que en 19 de estos procesos, sin autorización alguna se han pagado por concepto de honorarios propios del síndico. Como lógico consecuencia de esto, se adjunto remito a Ud., gráfico de la actividad contable y administración de 97 quiebras designadas al Sr. Eliseo Núñez. Al respecto se hace presente a Ud., que se ha tenido como parte del análisis, en el estudio acompañado, Aquellas quiebras en que se efectuaron Juntas de Acreedores y aquellas en que no se ha realizado dicho trámite.

1° En relación con las quiebras en que se han celebrado Junta de Acreedores es digno destacar lo siguiente:

Del estudio comentado, surge una situación particularmente grave. En efecto, las diferentes Juntas de Acreedores han fijado los honorarios del Sr. Núñez en un porcentaje del total de las masas a liquidar por éste. Este procedimiento que aparece como habitual y ajustado a Derecho, ha sido tergiversado por el síndico al proceder, en innumerables casos, a retirar, antes de liquidar el total de los bienes, una suerte de anticipos. Es así como, en el caso de la quiebra "Constructora Renacimiento" (ver página 3 del cuadro acompañado), habiéndose liquidado por éste la suma de \$1.169.131.-, canceló a sus asesores por concepto de honorarios \$572.220.- y ha percibido para sí \$117.647.-. Vale decir a los señalados conceptos ha destinado la suma de \$689.867.-.

Esta situación de por sí grave, se acrecenta si se tiene en cuenta, por ejemplo, el evento de una renuncia del síndico. Sin duda, éste no tendría como responder a los señalados anticipos, o al menos crearía una delicada situación respecto del interés general de los acreedores.



MEMORANDUM

SWITZARD, J de febrero de 1984

DE : DIVISION DE ADMINISTRACION DE FIANZAS

A : SR. ABOGADO JEFE - DIVISION JURIDICA

Adjunto remito a Ud., gráfico de la actividad contable y administrativa de 97 deudores desahucados al Sr. Eliseo Núñez. Al respecto se hace presente a Ud., que se ha tenido como parte del año 1983, en el estudio acompañado, aquellas quiebras en que se efectuó con Juntas de Acreedores y aquellas en que no se ha realizado dicho trámite.

1º En relación con las quiebras en que se han celebrado Juntas de Acreedores se digno destacar lo siguiente:

Del estudio comentado, surge una situación particularmente grave. En efecto, las diferentes Juntas de Acreedores han fijado los honorarios del Sr. Núñez en un porcentaje del total de las masas a liquidar por lo que esta procedimiento que aparece como habitual y ajustado a Derecho, se ha transformado por el síndico al proceder, en transacciones que, antes de liquidar el total de los bienes, una vez de haberse otorgado. En tal caso, en el caso de la quiebra "Constructora Renacimiento" (ver página 3 del cuadro acompañado), habiéndose liquidado por éste la suma de \$1.169.131.-, consignó a sus acreedores por concepto de honorarios \$272.220.- y repercutidos para el \$117.647.-. Vale decir a los señores acreedores se destinó la suma de \$889.867.-.

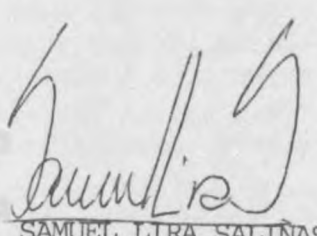
Esta situación de por sí grave, se acrecienta si se tiene en cuenta, por ejemplo, el evento de una renuncia del síndico. Sin duda, éste no puede sino como responder a los señalados anticipos, o al menos crear una delgada situación respecto del interés general de los acreedores.

El procedimiento comentado se repite sistemáticamente en la mayoría de los procesos de administración, asignados al Sr. Núñez.

2° En relación con las quiebras en que no se han efectuado Junta de Acreedores al 31 de Diciembre de 1983, es fundamental destacar los siguientes aspectos:

En un total de 35 quiebras (ver página 5 y 6 del estudio) como se ha dicho no se han celebrado Juntas de Acreedores. Como lógica consecuencia no se han aprobado los planes relativos a gastos y honorarios. No obstante ello, se ha detectado la grave irregularidad que en 19 de estos procesos, sin autorización alguna se han pagado por concepto de honorarios propios del síndico y de sus asesores una suma superior a los \$10.000.000.-

3° No obstante escapar a la especialidad del presente estudio pero, atendidas las graves connotaciones jurídicas que pudieran surgir se hace presente a Ud. que con motivo de los diferentes controles efectuados, se ha podido establecer que en 17 quiebras ha operado una suerte de delegación de hecho en la persona del Sr. Guillermo Mackenna E., quien estaría ejerciendo las funciones propias del síndico en todo lo relativo a administración de activos.



SAMUEL LIRA SALINAS  
Ingeniero Civil  
División de Administración y Finanzas



Archivo Nacional de Chile

El procedimiento ordenado se realiza alabandamente en la medida de  
los procesos de administración, entregados al Sr. Jefe.

2º En relación con las pólizas en que no se han efectuado trámites de  
Anexos al II de Dictamen de 1983, es fundamental destacar los si-  
guientes aspectos:

En un total de 32 pólizas (ver páginas 5 y 6 del estudio) como se ha di-  
cho no se han celebrado Juntas de Anexos. Una lógica consecuencia  
no se han aprobado los planes relativos a gastos y honorarios. No em-  
bargo, se ha detectado la grave irregularidad que en 19 de estas  
pólizas, sin autorización alguna se han pagado por concepto de honor-  
arios propios del estudio y de sus asesores una suma superior a los

100.000.000.-

3º No obstante escupear a la especialidad del presente estudio pero, stan-  
diz las graves consecuencias jurídicas que pueden surgir se hace pre-  
cisa a U. que con motivo de los diferentes controles efectuados, se ha  
pedido establecer que en IV quincena se operó una serie de delegación-  
de hecho en la persona del Sr. Guillermo Mackenro E., quien estaba ejer-  
ciendo las funciones propias del estudio en todo lo relativo a administrati-  
ón de activos.

GABRIEL LIRA SALINAS  
Ingeniero Civil  
División de Administración y  
Finanzas

ANALISIS SEGUN BALANCES AL 31.12.83

SINDICO: SR. ELISEO NUÑEZ NUÑEZ

Quiebras vigentes con Junta de Acreedores realizadas.

a) Proposición de gastos aceptados.

Número de quiebras = 9  
 Promedio período de administración por quiebra = 5,3 meses  
 Total activos por realizar = \$ 1.183.394.658  
 Total ingresos a la fecha = \$ 40.495.268  
 Total gastos devengados = \$ 11.167.093  
 Total honorarios varios = \$ 5.395.396  
 Total honorarios Síndico = \$ 1.511.765  
 Relación total  $\frac{\text{gastos devengados totales}}{\text{Ingresos a la fecha totales}} = 28\%$   
 Relación total  $\frac{\text{honorarios totales pagados}}{\text{Ingresos a la fecha totales}} = 17\%$   
 Relación total  $\frac{\text{honorarios totales pagados}}{\text{Gastos devengados totales}} = 62\%$

b) Proposición de gastos aceptados parcialmente.

Número de quiebras = 5  
 Promedio período de administración por quiebra = 5,0 meses  
 Total activos por realizar = \$ 218.522.625  
 Total ingresos a la fecha = \$ 5.052.542  
 Total gastos devengados = \$ 3.407.199  
 Total honorarios varios = \$ 1.599.998  
 Total honorarios Síndico = \$ 1.047.059  
 Relación total  $\frac{\text{gastos devengados totales}}{\text{Ingresos a la fecha totales}} = 67\%$   
 Relación total  $\frac{\text{honorarios totales pagados}}{\text{Ingresos a la fecha totales}} = 52\%$   
 Relación total  $\frac{\text{honorarios totales pagados}}{\text{Gastos devengados totales}} = 78\%$

c) Proposición gastos aún no ratificados

Número de quiebras = 9  
 Promedio de administración por quiebra = 4 meses  
 Total activos por realizar = \$ 332.427.987  
 Total ingresos a la fecha = \$ 2.536.995  
 Total gastos devengados = \$ 429.438  
 Total honorarios varios = \$ 124.603  
 Total honorarios Síndico = \$ -----  
 Relación total  $\frac{\text{gastos devengados totales}}{\text{Ingresos a la fecha totales}} = 17\%$   
 Relación total  $\frac{\text{honorarios totales pagados}}{\text{Ingresos a la fecha totales}} = 5\%$   
 Relación total  $\frac{\text{honorarios totales pagados}}{\text{Gastos devengados totales}} = 29\%$



Archivo Nacional de Chile

INDICADOR DE EFICIENCIA

Calificación de gastos con Junta de Accioneros realizada.

Proposición de gastos aceptados.

Número de quincenas = 9  
 Período de administración por quincenas = 2,7 meses  
 Total activos por realizar = \$ 1.183.394.658  
 Total ingresos a la fecha = \$ 40.482.288  
 Total gastos devengados = \$ 11.167.092  
 Total honorarios varios = \$ 2.392.398  
 Total honorarios fideicomiso = \$ 1.211.762  
Total gastos devengados totales = 282  
 Ingresos a la fecha totales  
Total honorarios totales pagados = 172  
 Ingresos a la fecha totales  
Total honorarios totales pagados = 612  
 Gastos devengados totales

Proposición de gastos aceptados parcialmente.

Número de quincenas = 2  
 Período de administración por quincenas = 3,0 meses  
 Total activos por realizar = \$ 218.232.622  
 Total ingresos a la fecha = \$ 2.022.242  
 Total gastos devengados = \$ 2.407.199  
 Total honorarios varios = \$ 1.299.998  
 Total honorarios fideicomiso = \$ 1.047.029  
Total gastos devengados totales = 672  
 Ingresos a la fecha totales  
Total honorarios totales pagados = 222  
 Ingresos a la fecha totales  
Total honorarios totales pagados = 782  
 Gastos devengados totales

Proposición gastos aún no ratificados

Número de quincenas = 9  
 Período de administración por quincenas = 4 meses  
 Total activos por realizar = \$ 232.427.987  
 Total ingresos a la fecha = \$ 2.228.992  
 Total gastos devengados = \$ 439.428  
 Total honorarios varios = \$ 124.502  
 Total honorarios fideicomiso = \$ -----  
Total gastos devengados totales = 172  
 Ingresos a la fecha totales  
Total honorarios totales pagados = 22  
 Ingresos a la fecha totales  
Total honorarios totales pagados = 292  
 Gastos devengados totales



Quiebras vigentes sin Junta de Acreedores realizadas.

Número de quiebras = 35  
Promedio de administración por quiebra = 4,7 meses  
Total activos por realizar = \$ 209.950.660  
Total ingresos a la fecha = \$ 78.712.199  
Total gastos devengados = \$ 13.399.538  
Total honorarios varios = \$ 7.346.401  
Total honorarios Síndico = \$ 2.835.297  
Relación total  $\frac{\text{gastos devengados totales}}{\text{Ingresos a la fecha totales}} = 17\%$   
Relación total  $\frac{\text{honorarios totales pagados}}{\text{Ingresos a la fecha totales}} = 13\%$   
Relación total  $\frac{\text{honorarios totales pagados}}{\text{Gastos devengados totales}} = 76\%$

Quiebras otras situaciones = 11

Quiebras sin movimiento contable = 11

Quiebras tramitadas por Chadwick y Mackenna S.A. = 17

de las cuales se desprende:

Activos totales por realizar = \$ 215.036.695

Ingresos a la fecha totales = \$ 32.043.132

Gastos devengados totales = \$ 917.942

Es necesario hacer presente que estas quiebras aún no han tenido movimiento contable, dado que recientemente las han tomado bajo su administración, así como obviamente no han dado lugar a cobro de honorarios.

#### RELACIONES UTILIZADAS

(2) / (1)  $\frac{\text{Gastos devengados}}{\text{Ingresos a la fecha}} =$  Esta relación nos indica la medida en que los fondos ingresados han sido gastados. Es decir si éste alcanza a un 13%, se deduce que de cada \$ 100.- ingresados a la quiebra \$ 13.- han sido gastados, entiéndase gastos totales, no incluidos los egresos por concepto de repartos de fondos

(3) + (4)  $\frac{\text{Honorarios totales pagados}}{\text{Ingresos a la fecha}} =$  Esta relación nos indica la medida en que los fondos ingresados a la quiebra han sido gastados en pagos de honorarios. Es decir, si este alcanza a un 13% se deduce que de cada \$ 100.- ingresados \$13.- se han gastado en honorarios.

(3) + (4)  $\frac{\text{Honorarios totales pagados}}{\text{Gastos devengados}} =$  Esta relación nos indica en que fracción de los gastos totales efectuados, excepto los por concepto de repartos de fondos, se utilizaron en pagar honorarios. Es decir, si este asciende a un 13%, se deduce que de cada \$ 100.- gastados \$ 13.- corresponden a pagos de honorarios.



Relaciones vigentes sin fondo de Acreditación Utilizadas.

Monto de quites = 12  
 Monto de administración por quites = 4.7 meses  
 Total activos por realizar = \$ 209.950.600  
 Total ingresos a la fecha = \$ 78.712.104  
 Total gastos devengados = \$ 13.299.278  
 Total honorarios varios = \$ 7.346.401  
 Total honorarios estudios = \$ 2.833.147  
 Relación total gastos devengados totales = 112  
 Ingresos a la fecha totales = 102  
 Relación total honorarios totales pagados = 102  
 Ingresos a la fecha totales = 785  
 Relación total honorarios totales pagados = 785

Relación total honorarios totales pagados = 11  
 Relación total honorarios totales pagados = 11  
 Relación total honorarios totales pagados = 11  
 Relación total honorarios totales pagados = 11  
 Relación total honorarios totales pagados = 11  
 Relación total honorarios totales pagados = 11

En desarrollo hacer presente que estas quites aún no han tenido movimiento  
 contable, dado que recientemente las han tomado bajo su administración, así  
 como oportunamente se han dado lugar a copro de honorarios.

RELACIONES UTILIZADAS

Esta relación nos indica la medida en que los  
 fondos ingresados han sido usados. Es decir  
 el este sistema a un 13%, se deduce que de los  
 \$ 100.- ingresados a la quita \$ 13.- han  
 sido usados, utilizándose gastos totales, no  
 incluidos los gastos por concepto de reparos  
 de fajas.

Esta relación nos indica la medida en  
 que los fondos ingresados a la quita  
 han sido usados en pagos de honorarios.  
 Es decir, si este sistema a un 13% se da  
 que por de cada \$ 100.- ingresados \$ 13.-  
 se han gastado en honorarios.

Esta relación nos indica en que fracción  
 de los gastos totales efectuados, excep-  
 to los por concepto de reparos de fajas,  
 se utilizaron en pagar honorarios. Es de-  
 cir, si este sistema a un 13% se da que  
 de cada \$ 100.- ingresados \$ 13.- se  
 respondieron en honorarios.



7 2007

SINDICO: SR. ELISEO NUÑEZ NUÑEZ

ANALISIS SEGUN BALANCES AL 31.12.83

QUEBRAS VIGENTES CON JUNTA DE ACREEDORES REALIZADAS  
A) LIQUIDACION DE GASTOS ACEPTADOS

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
ACTIVOS POR REALIZAR (1)	GASTOS DEVENGADOS (2)	HONORARIOS VARIOS (3)	HON. SINDICO (4)	PROP. GOTOS. J. ACREEDORES DIF. VARIOS H. SINDICO	OBSERVACIONES	(2)/(1)	(3)+(4)/(1)	(3)+(4)/(2)					
SAC. ACREED. SAN J. L. S.A.	1.503.767	602.986	141.177	1.319.646		13%	7%	52%					
CONSTRUCTORA REMANENTIO Y CIA. LTDA. S.P.A.	40.986.700	572.220	117.647	2.864.653		75%	59%	79%					
SAC. COM. STILKAMP LTDA.	21.558.400	3.905.930	411.761	3.042.000	Act. nom doctos. por cobrar	60%	26%	44%					
INV. SAN SEBASTIAN S.A.	548.793.623	--	--	150.000 más 42	Activo acciones en prenda en Guibura.								
SAC. INV. AERIAL MAILLÉ S.A.	527.596.700	--	--	150.000 más 42	Act. acciones empresas en Chilebrd.								
COMERCIALES INTERNACIONALES LTDA.	361.563	--	--	150.000 más 42	Act. Doctos. por cobrar.								
CIA. MOLINERA Y PASADERA HARITAN LTDA.	9.855.762	1.133.862	205.881	333.200		42%	25%	60%					
SAC. IND. PROD. AL. IN. S.A. DIPA	12.186.123	1.799.986	164.706	1.605.221		20%	14%	69%					
SAC. AGRIC. SANTA CLARA LTDA.	20.552.076	2.031.975	470.581	458.989		20%	18%	80%					
SUB TOTAL	1.183.394.658	11.167.098	1.511.765	1.413.070		28%	17%	62%					

B) PROPOSICIONES DE GASTOS ACEPTADOS PARCIALMENTE

10	11	12	13	14				
ACTIVOS POR REALIZAR (1)	GASTOS DEVENGADOS (2)	HONORARIOS VARIOS (3)	HON. SINDICO (4)	PROP. GOTOS. J. ACREEDORES DIF. VARIOS H. SINDICO	OBSERVACIONES	(2)/(1)	(3)+(4)/(1)	
INV. SAN SEBASTIAN LTDA.	38.226.144	1.066.987	458.824	No aprob.	Act. correspond. doctos por cobrar. sol. ratif. hon. sindico.	56%	50%	90%
INV. F Y H S.A.	60.792.000	--	--	150.000 más 42	Hon. prof. no ratif. otros ratif.			
SAC. INV. INVENTOR Y CIA. CPA. N° 2	52.518.524	43.102	--	150.000 más 42	Falta por ratif. hon. prof.	5%	0%	0%
SAC. SIG. SANTA BLANCA LTDA.	9.546.957	--	--	150.000 más 42	Act. en acciones de emp. en Chilebrd. sol. ratif. hon. sindico.	101%	74%	73%
MANIF. TEXTILES MATESA S.A.	77.439.000	2.277.110	1.077.774	588.238		67%	52%	78%
SUB TOTAL	218.522.625	3.407.199	1.599.998	1.047.059				

(a) Gastos devengados = Gastos totales - egresos por repartos de fondos.  
 (b) Activos por realizar valorizados según criterio sindico privado.  
 (c) Todas las partidas fueron obtenidas tras un analisis de los respectivos balances al 31/12/83, por pronunciado por el sindico privado





Archivo Nacional de Chile

Handwritten notes on the left side of the page, including the name 'MILLER' and other illegible text.

Table with multiple columns and rows, containing handwritten entries and some printed text. The table appears to be a ledger or record book.

Handwritten notes on the right side of the page, including a signature and other illegible text.

C) PROPOSICION DE GASTOS AUN NO RATIFICADOS

QUIEBRAS	ADM. AL 31/12 (MESES)	ACTIVOS POR REALIZAR	INGRESOS A LA FECHA	GASTOS DEVENUDOS	HONORARIOS VARIOS	HON. SINDICO	PROF. GTS. J. ACREEDORES	OBSERVACIONES	(2)	(3) + (4)	(3) + (4)
			(1)	(2)	(3)	(4)	II. SINDICO		(1)	(1)	(2)
15 SOC. DE INVERSIONES MARMOLEJO LTDA.	5	--	--	--	--	--	195.000 Incl. hon. SIndico				
16 SOC. DE INVERSIONES MARPOLEJO Y CIA. S.P.A.	5	48.891.574	--	--	--	--	958.000 Non. prof. 150.000 Gastos.	1,5% Ingre sos.			
17 OFICIO DEL MUELLE LTDA.	5	31.059.702	207.172	--	--	--	135.000	60.000 Activo correspondiente a doc- tos.	0%	0%	--
18 OFICIO DEL MUELLE LTDA. C.F.A.	5	--	--	--	--	--	972.000	230.000			
19 INVERSIONES HUELLEN S.A.	4	51.956.669	1.001.809	110.617	58.000	--	4%	2%			
20 SOC. DE INVERSIONES INVESTOP Y CIA. LTDA. C.P.A. N°1	2	39.567.757	--	--	--	--	150.000 más 4%	3%	11%	6%	52%
21 MINERA PANGUIPULLI S.A.	3	76.840.334	--	--	--	--	4%	3%			
22 SOC. COMERCIAL BAILAC S.A.	4	83.887.226	425.462	255.419	33.270	--	5% Hon. Vars. 3% Hon. Sfg 350.000 dico. Gtos. G.		60%	8%	13%
23 MINERA FESTRAMAR LTDA.	3	125.725	907.552	63.402	33.333	--	180.000 Hon. Prof. 150.000 Gtos. G.	1,2% Ingre sos.	7%	4%	53%
S.P. TOTAL		332.427.987	2.536.995	429.438	124.603	--			17%	5%	29%
TOTAL GENERAL		1.736.345.270	48.054.805	15.003.730	7.119.997	2.558.824			31%	20%	45%

*Hay a la vuelta*



QUIEBRAS VIGENTES SIN JUNTA DE ACREEDORES

24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	
U T E B R A S		ACTIVOS POR REALIZAR	INGRESOS A LA FECHA	GASTOS DEVENGADOS	HONORARIOS VALIOS	HON. SINDICATO	PRESTACION DE OTOS. OTOS. VARIOS	INDIC	OBSERVACIONES	(2)	(1)	(3)+(1)+(2)	(4)																	
24	AL MASS GAS LTDA.	66,4%	4.363.681	682.106	4.041.894	141.176	--	--	--	16%	13%	86%																		
25	AGAVEVA CASTILLO	--	197.869	4.430	--	--	--	--	Cuenta General en confección	2%	0%	0%																		
26	OPAL	50,000,000	--	16.250	16.000	--	--	--	--	--	--	99%																		
27	INDUSTRIALES	40,000,000	1.979.493	855.534	545.250	105.882	--	--	--	42%	33%	19%																		
28	MOLINO LO CANO Y CIA.	--	1.952.209	84.504	44.444	35.294	--	--	--	4%	4%	94%																		
29	SASIBO Y CIA. LTDA.	--	700.724	78.235	38.989	29.412	--	--	--	11%	10%	87%																		
30	VINICOLA LA RIODA LTDA.	--	3.510.910	268.191	167.974	82.153	--	--	--	8%	1%	95%																		
31	PERAI	6,562,809	1.546.400	910	--	--	--	--	Pl act. corresp. a doctos x cobr. Act. doc. por cobrar.	0%	0%	0%																		
32	Y EM. ETEGOT LTDA.	136,856	--	910	--	--	--	--	Act. corresp. a doct. falta	13%	10%	17%																		
33	LABARRA ABOGADOS LTDA.	5,367,484	13.587.330	1.695.794	777.573	529.412	--	--	Act. corresp. a doct. falta	13%	9%	17%																		
34	SCHWABER	--	122.284	10.380	--	--	--	--	Act. corresp. a doct. falta	14%	0%	0%																		
35	SALVADOR KARY	--	30.526	4.181	--	--	--	--	Act. corresp. a doct. falta	14%	0%	0%																		
36	AL HILLE LTDA.	--	3.177.650	245.119	135.295	58.824	--	--	Act. corresp. a doct. falta	14%	0%	0%																		
37	METROPOL LTDA.	6,071,765	79.236	910	--	--	--	--	Act. corresp. a doct. falta	8%	8%	100%																		
38	ELIPE Y ERICSON ILLANES S.	--	429.396	403.806	210.200	94.118	--	--	Act. corresp. a doct. falta	1%	0%	0%																		
39	BURGE TRABAJOS	13,500	86.890	910	--	--	--	--	Act. corresp. a doct. falta	54%	72%	77%																		
40	EDUO ESCALA	--	271.000	910	--	--	--	--	Act. corresp. a doct. falta	1%	0%	0%																		
41	LA SARMETA EDUO Z	--	305.531	2.207	--	--	--	--	Act. corresp. a doct. falta	0%	0%	0%																		
42	LA SARMETA	--	198.628	16.604	--	--	--	--	Act. corresp. a doct. falta	1%	0%	0%																		
43	PAC. POLICEN	2,468,670	6.094.583	1.620.712	941.751	258.826	--	--	Act. corresp. a doct. falta	8%	0%	0%																		
44	ORFE L. GORINA FAMILIA	--	499.707	500	--	--	--	--	Act. corresp. a doct. falta	27%	20%	74%																		
45	WILLERMO CUEVA GONZ	77,000	709.521	32.895	11.765	--	--	--	Act. corresp. a doct. falta	0%	0%	0%																		
46	BERNABE VIDALERE BATE	1,331,608	2.156.421	367.760	217.647	82.351	--	--	Act. corresp. a doct. falta	5%	2%	36%																		
47	ALF AUDEK IYERSEN	35,996	--	--	--	--	--	--	Act. corresp. a doct. falta	17%	14%	82%																		
48	CARLOS ALCAZAR BARRZ	--	45.000	17.000	5.556	5.882	--	--	Act. corresp. a doct. falta	38%	25%	67%																		
49	ERMIN BAYO CASTRO	--	238.230	19.330	--	--	--	--	Act. corresp. a doct. falta	8%	0%	0%																		
50	JOSE TOULOU TOLEMI	--	573.039	364.271	201.691	82.351	--	--	Act. corresp. a doct. falta	64%	50%	78%																		
51	SOC. ENRIQUE FINCHET E HIJOS	7,626,937	611.784	607.175	127.058	35.294	--	--	Act. corresp. a doct. falta	44%	30%	30%																		
52	COM. CANT LTDA.	--	4.267.061	976.273	585.202	270.589	--	--	Act. corresp. a doct. falta	23%	20%	86%																		
53	EMTOC LTDA.	32,032,350	18,053,304	2,787,038	1,484,024	588,236	--	--	Act. corresp. a doct. falta	15%	12%	74%																		
SUB TOTAL		149,991,503	65,789,914	11,136,016	6,033,978	2,400,002	--	--		17%	15%	76%																		

dire a la vuelta







Archivo  
Nacional  
de Chile

Fecha	Descripción	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor
17. N									10. A
17. N									11. A
17. N									12. A
17. N									13. A
17. N									14. A
17. N									15. A
17. N									16. A
17. N									17. A
17. N									18. A
17. N									19. A
17. N									20. A
17. N									21. A
17. N									22. A
17. N									23. A
17. N									24. A
17. N									25. A
17. N									26. A
17. N									27. A
17. N									28. A
17. N									29. A
17. N									30. A
17. N									31. A
17. N									32. A
17. N									33. A
17. N									34. A
17. N									35. A
17. N									36. A
17. N									37. A
17. N									38. A
17. N									39. A
17. N									40. A
17. N									41. A
17. N									42. A
17. N									43. A
17. N									44. A
17. N									45. A
17. N									46. A
17. N									47. A
17. N									48. A
17. N									49. A
17. N									50. A
17. N									51. A
17. N									52. A
17. N									53. A
17. N									54. A
17. N									55. A
17. N									56. A
17. N									57. A
17. N									58. A
17. N									59. A
17. N									60. A
17. N									61. A
17. N									62. A
17. N									63. A
17. N									64. A
17. N									65. A
17. N									66. A
17. N									67. A
17. N									68. A
17. N									69. A
17. N									70. A
17. N									71. A
17. N									72. A
17. N									73. A
17. N									74. A
17. N									75. A
17. N									76. A
17. N									77. A
17. N									78. A
17. N									79. A
17. N									80. A
17. N									81. A
17. N									82. A
17. N									83. A
17. N									84. A
17. N									85. A
17. N									86. A
17. N									87. A
17. N									88. A
17. N									89. A
17. N									90. A
17. N									91. A
17. N									92. A
17. N									93. A
17. N									94. A
17. N									95. A
17. N									96. A
17. N									97. A
17. N									98. A
17. N									99. A
17. N									100. A

22 23 24 25 26

- 54 SOC. COMERCIAL BAILLAC HNOS. S. DEFINITIVO
- 60 SOC. ELEMENTOS Y SIST. DE CONST. S.
- 61 SOC. COM. EXPORT. CHILE LTDA. S. TEMPORAL
- 62 SUC. AZAR SAGMUTHK S. DEFINITIVO
- 63 HERNAN LATORRE LORCA SUSP. PROCEDIMIENTO
- 64 CONSTRUCTORA RENACIMIENTO LTDA. PED. S.T.
- 65 INVERSIONES JOSE MIGUEL CARRERA ORDEN NO INNOVAR
- 66 SOC. INVERSIONES INVESTOR LTDA. PEDIDO S.T.
- 67 HIPOLITO ARAYA SANCHEZ ALZADA
- 68 MANUFACTURAS GALES POR JURAR
- 69 SAFOO SERVICIOS POR JURAR







ed 2000 2221112	2000 2221112
25 2000 2221112	2000 2221112
26 2000 2221112	2000 2221112
27 2000 2221112	2000 2221112
28 2000 2221112	2000 2221112
29 2000 2221112	2000 2221112
30 2000 2221112	2000 2221112
31 2000 2221112	2000 2221112
32 2000 2221112	2000 2221112
33 2000 2221112	2000 2221112
34 2000 2221112	2000 2221112
35 2000 2221112	2000 2221112
36 2000 2221112	2000 2221112
37 2000 2221112	2000 2221112
38 2000 2221112	2000 2221112
39 2000 2221112	2000 2221112
40 2000 2221112	2000 2221112
41 2000 2221112	2000 2221112
42 2000 2221112	2000 2221112
43 2000 2221112	2000 2221112
44 2000 2221112	2000 2221112
45 2000 2221112	2000 2221112
46 2000 2221112	2000 2221112
47 2000 2221112	2000 2221112
48 2000 2221112	2000 2221112
49 2000 2221112	2000 2221112
50 2000 2221112	2000 2221112
51 2000 2221112	2000 2221112
52 2000 2221112	2000 2221112
53 2000 2221112	2000 2221112
54 2000 2221112	2000 2221112
55 2000 2221112	2000 2221112
56 2000 2221112	2000 2221112
57 2000 2221112	2000 2221112
58 2000 2221112	2000 2221112
59 2000 2221112	2000 2221112
60 2000 2221112	2000 2221112
61 2000 2221112	2000 2221112
62 2000 2221112	2000 2221112
63 2000 2221112	2000 2221112
64 2000 2221112	2000 2221112
65 2000 2221112	2000 2221112
66 2000 2221112	2000 2221112
67 2000 2221112	2000 2221112
68 2000 2221112	2000 2221112
69 2000 2221112	2000 2221112
70 2000 2221112	2000 2221112
71 2000 2221112	2000 2221112
72 2000 2221112	2000 2221112
73 2000 2221112	2000 2221112
74 2000 2221112	2000 2221112
75 2000 2221112	2000 2221112
76 2000 2221112	2000 2221112
77 2000 2221112	2000 2221112
78 2000 2221112	2000 2221112
79 2000 2221112	2000 2221112
80 2000 2221112	2000 2221112
81 2000 2221112	2000 2221112
82 2000 2221112	2000 2221112
83 2000 2221112	2000 2221112
84 2000 2221112	2000 2221112
85 2000 2221112	2000 2221112
86 2000 2221112	2000 2221112
87 2000 2221112	2000 2221112
88 2000 2221112	2000 2221112
89 2000 2221112	2000 2221112
90 2000 2221112	2000 2221112
91 2000 2221112	2000 2221112
92 2000 2221112	2000 2221112
93 2000 2221112	2000 2221112
94 2000 2221112	2000 2221112
95 2000 2221112	2000 2221112
96 2000 2221112	2000 2221112
97 2000 2221112	2000 2221112
98 2000 2221112	2000 2221112
99 2000 2221112	2000 2221112
100 2000 2221112	2000 2221112

70	MANUEL NUNEZ ARANEDA	SIN CONTABILIDAD
71	ELIS BERETTA PORCEL	SIN CONTABILIDAD
72	MARGARITA CASTILLO C.	SIN CONTABILIDAD
73	MET.E IND.GRAL.MIG LTDA.Y CIA. C.P.A.	INCAUTACION 02/12
74	SOC. BILBAO Y CIA. LTDA.	INCAUTACION 28/12
75	IMPORTADORA SANTA ELISA	SIN MOVIMIENTO SE PRESENTARA CIA.GRAL.
76	INVERSIONES LAS NIEVES	SIN CONTABILIDAD
77	INV. VALLE CENTRAL S.A.	SIN CONTABILIDAD
78	INV. SAN PATRICIO	SIN CONTABILIDAD
79	EMDA S.A. (ACT.SIN VALORIZAR)	SIN CONTABILIDAD
80	INV. SAN EUGENIO	SIN CONTABILIDAD





Archivo  
Nacional  
de Chile

80 301' 2da DIVISION  
14 302' 2' Y' 1921 2da AUTORIZACION  
28 303' 2da DIVISION  
14 304' ANTECEDENTES 2' Y'  
48 305' 1922 1923 1924  
34 306' 1925 1926 1927 1928  
14 307' 1929 A CIV' 1930  
5' 1931  
14 308' 1932 1933 1934 1935 A CIV'  
14 309' 1936 1937 1938 1939  
14 310' 1940 1941 1942 1943  
14 311' 1944 1945 1946 1947  
14 312' 1948 1949 1950 1951  
14 313' 1952 1953 1954 1955  
14 314' 1956 1957 1958 1959  
14 315' 1960 1961 1962 1963  
14 316' 1964 1965 1966 1967  
14 317' 1968 1969 1970 1971  
14 318' 1972 1973 1974 1975  
14 319' 1976 1977 1978 1979  
14 320' 1980 1981 1982 1983  
14 321' 1984 1985 1986 1987  
14 322' 1988 1989 1990 1991  
14 323' 1992 1993 1994 1995  
14 324' 1996 1997 1998 1999  
14 325' 2000 2001 2002 2003  
14 326' 2004 2005 2006 2007  
14 327' 2008 2009 2010 2011  
14 328' 2012 2013 2014 2015  
14 329' 2016 2017 2018 2019  
14 330' 2020 2021 2022 2023  
14 331' 2024 2025 2026 2027  
14 332' 2028 2029 2030 2031  
14 333' 2032 2033 2034 2035  
14 334' 2036 2037 2038 2039  
14 335' 2040 2041 2042 2043  
14 336' 2044 2045 2046 2047  
14 337' 2048 2049 2050 2051  
14 338' 2052 2053 2054 2055  
14 339' 2056 2057 2058 2059  
14 340' 2060 2061 2062 2063  
14 341' 2064 2065 2066 2067  
14 342' 2068 2069 2070 2071  
14 343' 2072 2073 2074 2075  
14 344' 2076 2077 2078 2079  
14 345' 2080 2081 2082 2083  
14 346' 2084 2085 2086 2087  
14 347' 2088 2089 2090 2091  
14 348' 2092 2093 2094 2095  
14 349' 2096 2097 2098 2099  
14 350' 2100 2101 2102 2103  
14 351' 2104 2105 2106 2107  
14 352' 2108 2109 2110 2111  
14 353' 2112 2113 2114 2115  
14 354' 2116 2117 2118 2119  
14 355' 2120 2121 2122 2123  
14 356' 2124 2125 2126 2127  
14 357' 2128 2129 2130 2131  
14 358' 2132 2133 2134 2135  
14 359' 2136 2137 2138 2139  
14 360' 2140 2141 2142 2143  
14 361' 2144 2145 2146 2147  
14 362' 2148 2149 2150 2151  
14 363' 2152 2153 2154 2155  
14 364' 2156 2157 2158 2159  
14 365' 2160 2161 2162 2163  
14 366' 2164 2165 2166 2167  
14 367' 2168 2169 2170 2171  
14 368' 2172 2173 2174 2175  
14 369' 2176 2177 2178 2179  
14 370' 2180 2181 2182 2183  
14 371' 2184 2185 2186 2187  
14 372' 2188 2189 2190 2191  
14 373' 2192 2193 2194 2195  
14 374' 2196 2197 2198 2199  
14 375' 2200 2201 2202 2203  
14 376' 2204 2205 2206 2207  
14 377' 2208 2209 2210 2211  
14 378' 2212 2213 2214 2215  
14 379' 2216 2217 2218 2219  
14 380' 2220 2221 2222 2223  
14 381' 2224 2225 2226 2227  
14 382' 2228 2229 2230 2231  
14 383' 2232 2233 2234 2235  
14 384' 2236 2237 2238 2239  
14 385' 2240 2241 2242 2243  
14 386' 2244 2245 2246 2247  
14 387' 2248 2249 2250 2251  
14 388' 2252 2253 2254 2255  
14 389' 2256 2257 2258 2259  
14 390' 2260 2261 2262 2263  
14 391' 2264 2265 2266 2267  
14 392' 2268 2269 2270 2271  
14 393' 2272 2273 2274 2275  
14 394' 2276 2277 2278 2279  
14 395' 2280 2281 2282 2283  
14 396' 2284 2285 2286 2287  
14 397' 2288 2289 2290 2291  
14 398' 2292 2293 2294 2295  
14 399' 2296 2297 2298 2299  
14 400' 2300 2301 2302 2303  
14 401' 2304 2305 2306 2307  
14 402' 2308 2309 2310 2311  
14 403' 2312 2313 2314 2315  
14 404' 2316 2317 2318 2319  
14 405' 2320 2321 2322 2323  
14 406' 2324 2325 2326 2327  
14 407' 2328 2329 2330 2331  
14 408' 2332 2333 2334 2335  
14 409' 2336 2337 2338 2339  
14 410' 2340 2341 2342 2343  
14 411' 2344 2345 2346 2347  
14 412' 2348 2349 2350 2351  
14 413' 2352 2353 2354 2355  
14 414' 2356 2357 2358 2359  
14 415' 2360 2361 2362 2363  
14 416' 2364 2365 2366 2367  
14 417' 2368 2369 2370 2371  
14 418' 2372 2373 2374 2375  
14 419' 2376 2377 2378 2379  
14 420' 2380 2381 2382 2383  
14 421' 2384 2385 2386 2387  
14 422' 2388 2389 2390 2391  
14 423' 2392 2393 2394 2395  
14 424' 2396 2397 2398 2399  
14 425' 2400 2401 2402 2403  
14 426' 2404 2405 2406 2407  
14 427' 2408 2409 2410 2411  
14 428' 2412 2413 2414 2415  
14 429' 2416 2417 2418 2419  
14 430' 2420 2421 2422 2423  
14 431' 2424 2425 2426 2427  
14 432' 2428 2429 2430 2431  
14 433' 2432 2433 2434 2435  
14 434' 2436 2437 2438 2439  
14 435' 2440 2441 2442 2443  
14 436' 2444 2445 2446 2447  
14 437' 2448 2449 2450 2451  
14 438' 2452 2453 2454 2455  
14 439' 2456 2457 2458 2459  
14 440' 2460 2461 2462 2463  
14 441' 2464 2465 2466 2467  
14 442' 2468 2469 2470 2471  
14 443' 2472 2473 2474 2475  
14 444' 2476 2477 2478 2479  
14 445' 2480 2481 2482 2483  
14 446' 2484 2485 2486 2487  
14 447' 2488 2489 2490 2491  
14 448' 2492 2493 2494 2495  
14 449' 2496 2497 2498 2499  
14 450' 2500 2501 2502 2503  
14 451' 2504 2505 2506 2507  
14 452' 2508 2509 2510 2511  
14 453' 2512 2513 2514 2515  
14 454' 2516 2517 2518 2519  
14 455' 2520 2521 2522 2523  
14 456' 2524 2525 2526 2527  
14 457' 2528 2529 2530 2531  
14 458' 2532 2533 2534 2535  
14 459' 2536 2537 2538 2539  
14 460' 2540 2541 2542 2543  
14 461' 2544 2545 2546 2547  
14 462' 2548 2549 2550 2551  
14 463' 2552 2553 2554 2555  
14 464' 2556 2557 2558 2559  
14 465' 2560 2561 2562 2563  
14 466' 2564 2565 2566 2567  
14 467' 2568 2569 2570 2571  
14 468' 2572 2573 2574 2575  
14 469' 2576 2577 2578 2579  
14 470' 2580 2581 2582 2583  
14 471' 2584 2585 2586 2587  
14 472' 2588 2589 2590 2591  
14 473' 2592 2593 2594 2595  
14 474' 2596 2597 2598 2599  
14 475' 2600 2601 2602 2603  
14 476' 2604 2605 2606 2607  
14 477' 2608 2609 2610 2611  
14 478' 2612 2613 2614 2615  
14 479' 2616 2617 2618 2619  
14 480' 2620 2621 2622 2623  
14 481' 2624 2625 2626 2627  
14 482' 2628 2629 2630 2631  
14 483' 2632 2633 2634 2635  
14 484' 2636 2637 2638 2639  
14 485' 2640 2641 2642 2643  
14 486' 2644 2645 2646 2647  
14 487' 2648 2649 2650 2651  
14 488' 2652 2653 2654 2655  
14 489' 2656 2657 2658 2659  
14 490' 2660 2661 2662 2663  
14 491' 2664 2665 2666 2667  
14 492' 2668 2669 2670 2671  
14 493' 2672 2673 2674 2675  
14 494' 2676 2677 2678 2679  
14 495' 2680 2681 2682 2683  
14 496' 2684 2685 2686 2687  
14 497' 2688 2689 2690 2691  
14 498' 2692 2693 2694 2695  
14 499' 2696 2697 2698 2699  
14 500' 2700 2701 2702 2703  
14 501' 2704 2705 2706 2707  
14 502' 2708 2709 2710 2711  
14 503' 2712 2713 2714 2715  
14 504' 2716 2717 2718 2719  
14 505' 2720 2721 2722 2723  
14 506' 2724 2725 2726 2727  
14 507' 2728 2729 2730 2731  
14 508' 2732 2733 2734 2735  
14 509' 2736 2737 2738 2739  
14 510' 2740 2741 2742 2743  
14 511' 2744 2745 2746 2747  
14 512' 2748 2749 2750 2751  
14 513' 2752 2753 2754 2755  
14 514' 2756 2757 2758 2759  
14 515' 2760 2761 2762 2763  
14 516' 2764 2765 2766 2767  
14 517' 2768 2769 2770 2771  
14 518' 2772 2773 2774 2775  
14 519' 2776 2777 2778 2779  
14 520' 2780 2781 2782 2783  
14 521' 2784 2785 2786 2787  
14 522' 2788 2789 2790 2791  
14 523' 2792 2793 2794 2795  
14 524' 2796 2797 2798 2799  
14 525' 2800 2801 2802 2803  
14 526' 2804 2805 2806 2807  
14 527' 2808 2809 2810 2811  
14 528' 2812 2813 2814 2815  
14 529' 2816 2817 2818 2819  
14 530' 2820 2821 2822 2823  
14 531' 2824 2825 2826 2827  
14 532' 2828 2829 2830 2831  
14 533' 2832 2833 2834 2835  
14 534' 2836 2837 2838 2839  
14 535' 2840 2841 2842 2843  
14 536' 2844 2845 2846 2847  
14 537' 2848 2849 2850 2851  
14 538' 2852 2853 2854 2855  
14 539' 2856 2857 2858 2859  
14 540' 2860 2861 2862 2863  
14 541' 2864 2865 2866 2867  
14 542' 2868 2869 2870 2871  
14 543' 2872 2873 2874 2875  
14 544' 2876 2877 2878 2879  
14 545' 2880 2881 2882 2883  
14 546' 2884 2885 2886 2887  
14 547' 2888 2889 2890 2891  
14 548' 2892 2893 2894 2895  
14 549' 2896 2897 2898 2899  
14 550' 2900 2901 2902 2903  
14 551' 2904 2905 2906 2907  
14 552' 2908 2909 2910 2911  
14 553' 2912 2913 2914 2915  
14 554' 2916 2917 2918 2919  
14 555' 2920 2921 2922 2923  
14 556' 2924 2925 2926 2927  
14 557' 2928 2929 2930 2931  
14 558' 2932 2933 2934 2935  
14 559' 2936 2937 2938 2939  
14 560' 2940 2941 2942 2943  
14 561' 2944 2945 2946 2947  
14 562' 2948 2949 2950 2951  
14 563' 2952 2953 2954 2955  
14 564' 2956 2957 2958 2959  
14 565' 2960 2961 2962 2963  
14 566' 2964 2965 2966 2967  
14 567' 2968 2969 2970 2971  
14 568' 2972 2973 2974 2975  
14 569' 2976 2977 2978 2979  
14 570' 2980 2981 2982 2983  
14 571' 2984 2985 2986 2987  
14 572' 2988 2989 2990 2991  
14 573' 2992 2993 2994 2995  
14 574' 2996 2997 2998 2999  
14 575' 3000 3001 3002 3003  
14 576' 3004 3005 3006 3007  
14 577' 3008 3009 3010 3011  
14 578' 3012 3013 3014 3015  
14 579' 3016 3017 3018 3019  
14 580' 3020 3021 3022 3023  
14 581' 3024 3025 3026 3027  
14 582' 3028 3029 3030 3031  
14 583' 3032 3033 3034 3035  
14 584' 3036 3037 3038 3039  
14 585' 3040 3041 3042 3043  
14 586' 3044 3045 3046 3047  
14 587' 3048 3049 3050 3051  
14 588' 3052 3053 3054 3055  
14 589' 3056 3057 3058 3059  
14 590' 3060 3061 3062 3063  
14 591' 3064 3065 3066 3067  
14 592' 3068 3069 3070 3071  
14 593' 3072 3073 3074 3075  
14 594' 3076 3077 3078 3079  
14 595' 3080 3081 3082 3083  
14 596' 3084 3085 3086 3087  
14 597' 3088 3089 3090 3091  
14 598' 3092 3093 3094 3095  
14 599' 3096 3097 3098 3099  
14 600' 3100 3101 3102 3103  
14 601' 3104 3105 3106 3107  
14 602' 3108 3109 3110 3111  
14 603' 3112 3113 3114 3115  
14 604' 3116 3117 3118 3119  
14 605' 3120 3121 3122 3123  
14 606' 3124 3125 3126 3127  
14 607' 3128 3129 3130 3131  
14 608' 3132 3133 3134 3135  
14 609' 3136 3137 3138 3139  
14 610' 3140 3141 3142 3143  
14 611' 3144 3145 3146 3147  
14 612' 3148 3149 3150 3151  
14 613' 3152 3153 3154 3155  
14 614' 3156 3157 3158 3159  
14 615' 3160 3161 3162 3163  
14 616' 3164 3165 3166 3167  
14 617' 3168 3169 3170 3171  
14 618' 3172 3173 3174 3175  
14 619' 3176 3177 3178 3179  
14 620' 3180 3181 3182 3183  
14 621' 3184 3185 3186 3187  
14 622' 3188 3189 3190 3191  
14 623' 3192 3193 3194 3195  
14 624' 3196 3197 3198 3199  
14 625' 3200 3201 3202 3203  
14 626' 3204 3205 3206 3207  
14 627' 3208 3209 3210 3211  
14 628' 3212 3213 3214 3215  
14 629' 3216 3217 3218 3219  
14 630' 3220 3221 3222 3223  
14 631' 3224 3225 3226 3227  
14 632' 3228 3229 3230 3231  
14 633' 3232 3233 3234 3235  
14 634' 3236 3237 3238 3239  
14 635' 3240 3241 3242 3243  
14 636' 3244 3245 3246 3247  
14 637' 3248 3249 3250 3251  
14 638' 3252 3253 3254 3255  
14 639' 3256 3257 3258 3259  
14 640' 3260 3261 3262 3263  
14 641' 3264 3265 3266 3267  
14 642' 3268 3269 3270 3271  
14 643' 3272 3273 3274 3275  
14 644' 3276 3277 3278 3279  
14 645' 3280 3281 3282 3283  
14 646' 3284 3285 3286 3287  
14 647' 3288 3289 3290 3291  
14 648' 3292 3293 3294 3295  
14 649' 3296 3297 3298 3299  
14 650' 3300 3301 3302 3303  
14 651' 3304 3305 3306 3307  
14 652' 3308 3309 3310 3311  
14 653' 3312 3313 3314 3315  
14 654' 3316 3317 3318 3319  
14 655' 3320 3321 3322 3323  
14 656' 3324 3325 3326 3327  
14 657' 3328 3329 3330 3331  
14 658' 3332 3333 3334 3335  
14 659' 3336 3337 3338 3339  
14 660' 3340 3341 3342 3343  
14 661' 3344 3345 3346 3347  
14 662' 3348 3349 3350 3351  
14 663' 3352 3353 3354 3355  
14 664' 3356 3357 3358 3359  
14 665' 3360 3361 3362 3363  
14 666' 3364 3365 3366 3367  
14 667' 3368 3369 3370 3371  
14 668' 3372 3373 3374 3375  
14 669' 3376 3377 3378 3379  
14 670' 3380 3381 3382 3383  
14 671' 3384 3385 3386 3387  
14 672' 3388 3389 3390 3391  
14 673' 3392 3393 3394 3395  
14 674' 3396 3397 3398 3399  
14 675' 3400 3401 3402 3403  
14 676' 3404 3405 3406 3407  
14 677' 3408 3409 3410 3411  
14 678' 3412 3413 3414 3415  
14 679' 3416 3417 3418 3419  
14 680' 3420 3421 3422 3423  
14 681' 3424 3425 3426 3427  
14 682' 3428 3429 3430 3431  
14 683' 3432 3433 3434 3435  
14 684' 3436 3437 3438 3439  
14 685' 3440 3441 3442 3443  
14 686' 3444 3445 3446 3447  
14 687' 3448 3449 3450 3451  
14 688' 3452 3453 3454 3455  
14 689' 3456 3457 3458 3459  
14 690' 3460 3461 3462 3463  
14 691' 3464 3465 3466 3467  
14 692' 3468 3469 3470 3471  
14 693' 3472 3473 3474 3475  
14 694' 3476 3477 3478 3479  
14 695' 3480 3481 3482 3483  
14 696' 3484 3485 3486 3487  
14 697' 3488 3489 3490 3491  
14 698' 3492 3493 3494 3495  
14 699' 3496 3497 3498 3499  
14 700' 3500 3501 3502 3503  
14 701' 3504 3505 3506 3507  
14 702' 3508 3509 3510 3511  
14 703' 3512 3513 3514 3515  
14 704' 3516 3517 3518 3519  
14 705' 3520 3521 3522 3523  
14 706' 3524 3525 3526 3527  
14 707' 3528 3529 3530 3531  
14 708' 3532 3533 3534 3535  
14 709' 3536 3537 3538 3539  
14 710' 3540 3541 3542 3543  
14 711' 3544 3545 3546 3547  
14 712' 3548 3549 3550 3551  
14 713' 3552 3553 3554 3555  
14 714' 3556 3557 3558 3559  
14 715' 3560 3561 3562 3563  
14 716' 3564 3565 3566 3567  
14 717' 3568 3569 3570 3571  
14 718' 3572 3573 3574 3575  
14 719' 3576 3577 3578 3579  
14 720' 3580 3581 3582 3583  
14 721' 3584 3585 3586 3587  
14 722' 3588 3589 3590 3591  
14 723' 3592 3593 3594 3595  
14 724' 3596 3597 3598 3599  
14 725' 36

SINDICO: SR. FITSEO NUÑEZ

	U B E R A S	ACTIVOS POR REALIZAR	INGRESOS A LA FECHA	GASTOS DEVENGADOS	HONORARIOS VARIOS	HON. SINDICO	PROP. GTOS. J. A. REEDIMERS HON. VARIOS	OBSERVACIONES
81	POKERBET LTDA.	641.052	366.488	120.492	--	--	--	Act. doc. protestados
82	ECA. REGIONAL DE GUMAS LTDA.	2.944.440	58.794	--	--	--	--	--
83	EMP. TEXTIL PACIFICO	--	12.736.083	45.984	--	--	--	--
84	SOC. INV. YORK	--	7.612.978	87.565	--	--	--	--
85	TRANSPORTES REX	--	2.058.745	83.095	--	--	--	--
86	MORCEVAVATI E HIJOS	--	170.396	57.500	--	--	--	--
87	W.C. QUIMICAS ALPHI	96.708.684	12.593	--	--	--	--	--
88	DEPOSITO MULLASA P.	179.948	25.771	7.208	--	--	--	--
89	ARREMOBADA R MONTES	1.160.000	4.636.121	118.112	--	--	--	--
90	SOC. ROBOG Y PIVUELO LTDA.	235.957	591.537	58.325	--	--	--	Act. corresp. doc. en cobranza Aún no toma posesión de los bienes.
91	TRIMSA	--	--	--	--	--	--	--
92	STANISLAW PAIS	20.000.000	568	--	--	--	--	--
93	SOFRECHILE	--	465.814	178.790	--	--	--	--
94	SALUD Y CIA.	--	511.592	89.571	--	--	--	--
95	SOC. CONFECIONES PEZA	2.375.785	229.663	74.100	--	--	--	--
96	SOC. CONST. VIV. ECOS. RIO TENO	90.790.829	58.200	--	--	--	--	Act. doc. por cobrar.
97	EMPRESA BUENOCO LTDA.	--	2.507.789	200	--	--	--	--
	TOTAL GENERAL	215.036.695	32.043.132	917.942				



Archivo  
Nacional  
de Chile

Identificación	Descripción	Extensión	Estado	Observaciones
18	...	...	...	...
19	...	...	...	...
20	...	...	...	...
21	...	...	...	...
22	...	...	...	...
23	...	...	...	...
24	...	...	...	...
25	...	...	...	...
26	...	...	...	...
27	...	...	...	...
28	...	...	...	...
29	...	...	...	...
30	...	...	...	...
31	...	...	...	...
32	...	...	...	...
33	...	...	...	...
34	...	...	...	...
35	...	...	...	...
36	...	...	...	...
37	...	...	...	...
38	...	...	...	...
39	...	...	...	...
40	...	...	...	...
41	...	...	...	...
42	...	...	...	...
43	...	...	...	...
44	...	...	...	...
45	...	...	...	...
46	...	...	...	...
47	...	...	...	...
48	...	...	...	...
49	...	...	...	...
50	...	...	...	...
51	...	...	...	...
52	...	...	...	...
53	...	...	...	...
54	...	...	...	...
55	...	...	...	...
56	...	...	...	...
57	...	...	...	...
58	...	...	...	...
59	...	...	...	...
60	...	...	...	...
61	...	...	...	...
62	...	...	...	...
63	...	...	...	...
64	...	...	...	...
65	...	...	...	...
66	...	...	...	...
67	...	...	...	...
68	...	...	...	...
69	...	...	...	...
70	...	...	...	...
71	...	...	...	...
72	...	...	...	...
73	...	...	...	...
74	...	...	...	...
75	...	...	...	...
76	...	...	...	...
77	...	...	...	...
78	...	...	...	...
79	...	...	...	...
80	...	...	...	...
81	...	...	...	...
82	...	...	...	...
83	...	...	...	...
84	...	...	...	...
85	...	...	...	...
86	...	...	...	...
87	...	...	...	...
88	...	...	...	...
89	...	...	...	...
90	...	...	...	...
91	...	...	...	...
92	...	...	...	...
93	...	...	...	...
94	...	...	...	...
95	...	...	...	...
96	...	...	...	...
97	...	...	...	...
98	...	...	...	...
99	...	...	...	...
100	...	...	...	...

INFORME GESTION SR. ELISEO NUÑEZ

de \$ 7.455.800.- en quiebras en las cuales aún no se ha realizado el primer Juicio Varias, pero en los mismos el gasto por concepto de honorarios del síndico alcanza a \$ 7.735.297.-

En relación con la gestión del Síndico de Quiebras Sr. Eliseo Nuñez Nuñez, se ha podido establecer los hechos que a continuación se indican:

El Sr. Nuñez tiene contratadas a cuatro sociedades que se encargan de realizar las funciones que la Ley le encarga a éste, mediando en consecuencia una suerte de delegación no autorizada por la Ley, elevando con ello los gastos en que debe incurrir la masa para la tramitación de la quiebra.

Las sociedades a que nos referimos son las que a continuación se indican:

- 1.- Sociedad Urrutia, Vásquez, Vio y Asociados;
- 2.- Sociedad Consultores Legales Inacos Ltda.;
- 3.- Sociedad Consultores Comercial A.P.V. Ltda. y
- 4.- Chadwick y Mackenna.

Cabe hacer presente que la última de las citadas sociedades está integrada por una persona que figura como representante de diversas personas jurídicas declaradas en quiebra, hecho que obviamente debe ser conocido por un síndico y que por su gravedad evita mayores comentarios.

La formación de esta gran estructura debe obedecer al hecho de que el Sr. Nuñez tiene a su cargo un número de quiebras que sobrepasa las 95, en circunstancia que el promedio de los restantes síndicos bordea las 40.

Por otra parte, es posible que este mismo hecho pueda justificar algunas de las serias y graves anomalías detectadas y que se refieren básicamente al elevado costo para la masa.

En efecto, el síndico a que nos referimos ha gastado una cifra superior a los \$ 27.000.000.- en gastos y honorarios, correspondiendo de dicho monto una suma que se eleva a los \$ 5.000.000.- a honorarios que el Sr. Nuñez ya ha percibido.

Debe destacarse que de las cantidades señaladas precedentemente, se han gasta



MEMORIO DE GESTIÓN DEL EJECUTIVO

En relación con la gestión del Síndico de Cuentas Sr. Elián Nuñez Nuñez, se ha podido establecer los hechos que a continuación se indican:

El Sr. Nuñez tiene contratadas a cuatro sociedades que se encargan de realizar las funciones que la ley le encarga a éste, mediante su representación. Las cuentas de delegación no autorizada por la ley, elevadas con ellas los datos en que debe incurrir la masa para la tramitación de la quiebra.

Las sociedades a que nos referimos son las que a continuación se indican:

- 1.- Sociedad Úrtula, Vespuz, Vio y Asociados;
- 2.- Sociedad Consultora Legal Inaco Ltda.;
- 3.- Sociedad Consultora Comercial A.F.V. Ltda. y
- 4.- Gendick y Mackana.

Como hacer presente que la Digna de las citadas sociedades está integrada por una persona que figura como representante en diversas personas jurídicas relacionadas en quiebra, hecho que obviamente debe ser conocido por un Síndico y por lo tanto su gravedad sería mayor comentar.

La tramitación de esta gran estructura debe obedecer al hecho de que el Sr. Nuñez tiene a su cargo un número de quiebras que sobrepasa las 25, en circunstancias que el promedio de los restantes síndicos no sobrepasa las 50.

Por otro lado, es posible que este mismo hecho pueda justificar algunas de las anomalías y graves anomalías detectadas y que se refieren únicamente al - - - - - costo para la masa.

En relación con el Síndico a que nos referimos ha gastado una cifra superior a los \$ 2.000.000, - en gastos y honorarios, correspondiente al dicho costo que el Sr. Nuñez ya ha percibido.

Las cantidades que de las cantidades señaladas precedentemente, se han gastado



do \$ 7.155.880.- en quiebras en las cuales aún no se ha realizado siquiera la primera Junta de Acreedores, suma que comprende sólo el ítem de Honorarios Varios, pues en las mismas el gasto por concepto de honorarios del síndico alcanza a \$ 2.735.297.-

Sobre el antecedente proporcionado, la Fiscalía no cuestiona el hecho de haberse o no realizado gestiones que lo habiliten para cobrar y percibir dichas cantidades, pero sí que objeta el procedimiento utilizado, pues el Sr. Nuñez ha percibido elevados honorarios sin que medie siquiera el conocimiento de los acreedores, vulnerando seriamente con ello lo establecido en el artículo 34 de la Ley 18.175 que señala textualmente que los honorarios que correspondan al síndico provisional, cuando no fuere ratificado por la Junta de Acreedores, (hecho que puede acontecer) o al síndico definitivo, cuando cesare anticipadamente en el cargo, serán acordados entre estos y la Junta de Acreedores. A falta de acuerdo serán fijados por el Tribunal de la quiebra.

Por otra parte, el artículo 36 de la misma Ley establece que el síndico percibirá como anticipo, a cuenta de sus honorarios, la suma que convenga con la Junta de Acreedores.

De lo expuesto se colige sin lugar a la menor duda que la materia relativa a la remuneración del síndico es propia y excluyente de la Junta de Acreedores, de modo que resulta imperioso celebrarla para poder percibir suma alguna por dichos conceptos.

SANTIAGO, Enero 27 de 1984.



Archivo  
Nacional  
de Chile



... en quince en las cuales aún no se ha realizado alguna  
... Junta de Acreedores, una que corresponde sólo al fin de honor-  
... pues en las mismas el gasto por concepto de honorarios del ab-  
... a \$ 2.735.297.-

... antecedentes proporcionados, la Fiscalía no cuestiona el hecho de ha-  
... en realizado gestiones que la habilitan para cobrar y percibir di-  
... pero si que objeta el procedimiento utilizado, pues al di-  
... honorarios sin que medie alguna ni conocimiento  
... vulnerando seriamente con ello lo establecido en el  
... artículo 36 de la Ley 18.115 que señala textualmente que los honorarios que  
... cuando no fueren ratificados por la Jun-  
... (hecho que puede acontecer) o al aludido definitivo, quan-  
... de los acreedores, serán acordados entre estos y la Jun-  
... anticipadamente en el cargo, según acordados entre estos y la Jun-  
... A falta de acuerdo serán fijados por el Tribunal de la  
... Junta de Acreedores.

... el artículo 36 de la misma Ley establece que el aludido per-  
... a cuenta de sus honorarios, la suma que convenga con  
... Junta de Acreedores.

... la materia relativa a  
... en lugar a la menor duda que la materia relativa a  
... propia y exclusiva de la Junta de Acreedores,  
... para poder percibir suma alguna por  
... conceptos.

... 17 de 1984

MINUTA

Complementando la información proporcionada el día 27 del mes curso, relativa a la gestión realizada por el síndico de quiebras don Eliseo Patricio Núñez Núñez, debe señalarse que en reiteradas ocasiones ha mantenido elevadas sumas de dinero en cuenta corriente dejando de percibir los intereses que dicho dinero podía ganar en el mercado.

Así, mantuvo en cuentas corrientes de las quiebras, una cifra que bordea los \$80.000.000.- (ochenta millones de pesos) por un período que significó una pérdida de aproximadamente \$770.000.-

Por otra parte, en la quiebra EMIOTC dejó de ganar por la misma causa \$42.500.-, pues mantuvo en cuenta corriente una suma de \$2.500.000.-

Lo relevante del problema no radica en el hecho que un síndico mantenga dineros en cuenta corriente, hecho absolutamente lógico en el evento que el plazo sea el estrictamente indispensable para realizar un reparto de fondos, sino que precisamente el Sr. Núñez ha dejado de percibir tales intereses sin que mediara siquiera la posibilidad de efectuar un pago autorizado de dividendos.

A los hechos expuestos debe agregarse que en general el Sr. Núñez no toma inversiones por saldos menores a los \$300.000, de modo que proyectado el global de sus quiebras en dicha situación, que alcanzan a 60, tenemos como resultado que el total que se mantiene ocioso es de \$18.000.000, lo que significa una pérdida anual de \$3.672.000.-

SANTIAGO, Febrero 1° de 1984



Archivo  
Nacional  
de Chile

M I N U T A

Capitulos de la informacion proporcionada el dia 17 del mes de mayo, relativa a la gestion realizada por el estudio de quiebras de la firma Herrero y Cia, debe señalarse que en varias ocasiones se han presentado elevadas sumas de dinero en cuentas corrientes de -

del mismo en cuentas corrientes de las quiebras, las cifras de las pérdidas son 280.000.000.- (ochenta millones de pesos) por un -

por otra parte, en la quiebra ENOC se ha de pagar por la -

lo referente del problema no radica en el hecho que un sin número de cuentas corrientes, hecho absolutamente lógico que el plazo sea el establecido irrevocablemente para los -

A los hechos expuestos debe agregarse que en general el Sr. -

1984



Santiago, treinta y uno de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1º) Que, a fs. 143 de los autos, don Guillermo Videla Vial, en representación de Luis Sasmag y otros, objetó la cuenta rendida por el síndico Metropolitano de Quiebras a fs. 15 de este cuaderno de administración, fundado en que en Junta de Acreedores realizada el 10 de Agosto de 1982, se aprobaron las bases de la licitación de la Unidad Económica propuestas por el síndico Nacional de Quiebras don Mario Makuc; en que dichas bases comprendían un inventario de bienes de la fallida y que en él, y en el listado de materias primas en Stock, especialmente, se señaló que dichas materias primas detalladas en dicho listado fueron traspasadas a la continuidad de giro en el momento de ser puestas en marcha, con el objeto de ser utilizadas en la operación por lo tanto no formaban parte de los bienes de la Unidad Económica; y, por lo tanto el stock de materias primas inventariados fué expresamente excluido de las bases aprobadas por los acreedores para la licitación de la Unidad Económica, que la Unidad Económica posteriormente, fué licitada y adjudicada a Ladrillos Refractarios Lota Green S.A., y el síndico nacional, vendió, cedió y transfirió la Unidad Económica a los compradores mediante escritura pública de 31 de Diciembre de 1982, ante el Notario don Eduardo Avello, y que en la cláusula primera de dicha escritura se indican los bienes licitados y vendidos, entre los cuales no aparecen las materias primas excluidas de la licitación, tampoco aparecen en la rendición de cuenta del síndico Metropolitano, no obstante estar excluidas de la Unidad Económica y ser parte de la //

la continuidad del giro. Que, la estimación del valor de dichas materias primas al momento de ser inventariadas representaba una suma cercana a los \$ 52.000.000. Con las citas legales que formula, pide se tenga por objetada la cuenta rendida por el síndico en el punto referido a las materias primas, el stock existente e inventariadas al momento de aprobarse las bases de licitación;

2º) Que, el traslado respectivo se tuvo por evacuado el rebeldía;

3º) Que, en escrito de fs. 203, la Sindicatura de Quiebras señaló que según consta de las facturas que acompaña el síndico Metropolitano vendió diversos materiales en stock, de conformidad con el artículo 10, inciso 2º de la Ley 4558 y que sus montos se encuentran plenamente reflejados en la cuenta de administración rendida en autos; señala que consta de facturas acompañadas Nros 00813, 00186, 00976, 00987, que el síndico vendió materiales en stock a Ladrillos y Refractarios Lota Green S.A., por un valor de \$ 26.744.084,38; que, consta, asimismo de las facturas Nros 00868, 00872, 00873, 00874, 00875, 00882, 00913, 00914, 00972, y 01024, que el síndico vendió a diversos compradores materias primas y productos en stock por un valor total de \$ 368.112, y, finalmente que otros materiales de tal naturaleza fueron vendidos a Ladrillos y Refractarios Lota Green S.A., de conformidad a lo estipulado en la cláusula primera de la escritura de compra-venta de la Unidad Económica de 31 de diciembre de 1982, suscrita ante el Notario don Eduardo Avello; que el inventario de los materiales vendidos se protocolizó bajo el Nro 140, en la misma Notaría y que el precio estipulado para los bienes inmuebles, materia prima en stock, equipos y maquinaria industrial, muebles, úti-



les y enseres es de 66.500 Unidades de Fomento, que al mes de Diciembre de 1982, ascendía a \$ 94.146.045,00. Continua señalando que la totalidad de las ventas apercen contabilizadas en las partidas 10111, documento por cobrar, 10.110 varios deudores, 40.801, Venta de bienes y 40802, ventas varias;

4º) Que, efectivamente, según consta del cuaderno de Junta de Acreedores, de fecha 10 de Agosto de 1982, se tuvieron por aprobadas las bases de enajenación de la Unidad Económica señaladas por el síndico en su escrito de fs. 1 de dicho cuaderno, sin modificaciones.

Que, según consta del numerando I de las bases de licitación de la Unidad Económica, los bienes que se enajenan conforme a dichas bases, son cinco bienes raíces, bienes muebles consistentes en maquinarias, herramientas, enseres, marcas comerciales y demás que se señalan en el inventario que se señala.

Que, por su parte el inventario acompañado a fs. 24 del cuaderno respectivo de documento, se indican los bienes de la quiebra en términos generales y a fs. 28 y 29, signados con el numerando III, se indican las materias primas en stock, indicándose su naturaleza y tonelaje, y al final de la memoria existe un párrafo que dice a la letra: " Las materias primas detalladas en el presente título III, fueron transpasados a la continuidad de giro, en el momento de ser puestas en marcha con el objeto de ser utilizadas en la operación. Por lo anterior no forman parte de la Unidad Económica.

Que, tratándose en la especie de una incidencia de objeción a la cuenta rendida, por la Sindicatura de Quiebras y referida específicamente a la circunstancia de que el síndico no habría rendido cuenta respecto de las materias //

primas en stock, el Tribunal procederá a analizar si en el documento que rola a fs. 125 de este cuaderno, esto es, la cuenta parcial de administración, aparecen o no reflejados los valores por ventas de materias primas en stock.

Que, a este efecto, es preciso analizar la documentación acompañada por la Sindicatura de fs. 147 a 202, no objetada;

Que, primeramente rola acompañado inventario de materias primas y productos terminados de la Unidad Económica, protocolizado bajo el Nº 140 del 31 de Diciembre de 1982, en la Notaría de don Eduardo Avello; y que según se señala el total de las materias primas que se indican asciende a \$

50.238.834,88, y los productos terminados a la suma de \$ 13.600.000.

Que, según la cláusula primera de la escritura cuya copia fué acompañada y que rola a fs. 164 y siguientes y que en su cláusula primera y a fs. 176 vta., de los autos, señala que Refractarios Lota Green S.A., es también dueña de los bienes corporales muebles que guarnecen las instalaciones de la misma y que dan cuenta los inventarios que protocolizan con la misma fecha de la escritura con los Nros 139 a 140, y que se consideran parte integrante de dicha escritura.

Que, de lo relacionado se concluye que en la escritura de venta de la Unidad Económica, se incluyó la venta de materias primas en stock y productos terminados contenidos en el inventario protocolizado con el Nº 140, y por lo tanto el valor de ellas debe considerarse encluido en el valor de compraventa de la Unidad Económica.

que, según la cláusula tercera de la escritura pública de la Unidad Económica, el precio de la compra //

venta es la cantidad de 66.500 Unidades de Fomento, equivalentes a \$ 94.146.045,00, a Diciembre de 1982, y que la forma de pago fue: a) con \$ 37.658.418, de contado y el saldo sería pagado en cuatro cuotas semestrales iguales y sucesivas de 9.975 Unidades de Fomento, con vencimiento la primera cuota el 3 de Julio de 1983, y así sucesivamente.

Que, analizada la cuenta de fs. 125, en el "ácapite" cuenta 40.801- venta de bienes, aparece en la primera línea de ese ácapite y correspondiente a 40% Venta de la Unidad Económica, la suma de \$ 37.658.418, que corresponde a la suma que se pagaría de contado por la venta de la Unidad Económica.

Que, en relación a la primera cuota, del saldo de precio de la Unidad Económica y teniendo a la vista el cuaderno de quiebra Lota Green, a fs. 300, rol a copia autorizada de la primera Junta de Acreedores que en ácapite de la cuenta del síndico, se señala que el síndico dió lectura a un estado preciso de los negocios de la fallida, de su activo y pasivo, y este documento se incorporó a dicha acta.

Que, del informe del síndico se señala que se traspasó el síndico Privado por la Sindicatura Nacional, letras por 9.296,46 Unidades de Fomento con vencimiento para Enero de 1984, Julio de 1984 y Enero de 1985; y que, además, de los documentos acompañados por el síndico Provado a fs. 140, aparece en fs. 335 ante el ácapite de cancelación de la Unidad Económica, que ésta se habría pagado con \$ 37.658.418, al contado, equivalentes al 40% del precio total y que correspondía a 26.600 Unidades de Fomento, al 31 de Diciembre de 1982; el 4 de Julio de 1983, 4.323,76 Unidades de Fomento, \$ 7.000.000, y el 10 de Octubre de 1983, 38.200 Unidades de //



Fomento, equivalentes a \$ 65.956.884, lo que arroja un total de \$ 110.615.302, que es el equivalente a 69.123,76 Unidades de Fomento, señalándose que la diferencia entre el valor original está dada por la variación de la Unidad de Fomento y los intereses aplicados al capital original;

que, de la relación contable y documental antes indicada, aparece a juicio del Tribunal, plenamente acreditada en la rendición de cuenta de fs. 125 el valor de las mercaderías en stock vendidas como integrantes de la Unidad Económica, y que dichos valores fueron entregados o justificados al Síndico Privado

Que, igual razonamiento debe seguirse para resolver la cuenta en relación a venta diversos compradores de materias primas por un valor total de \$ 368.662, y visto además, lo dispuesto por los artículos 32 y 50 transitorios de la Ley 18.175, se declara:

Que se desecha la objeción de fs. 143, de la cuenta de fs. 125.

RESOLVIO DONA EMMA DIAZ YEVENES, JUEZ TITULAR DEL DECIMO NOVENO JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO.



Archivo Nacional de Chile

MEMORANDUM

SANTIAGO, Febrero 3 de 1984

DE: DEPARTAMENTO CIVIL

A : SR. ABOGADO JEFE DIVISION JURIDICA

Este Departamento, en uso de sus atribuciones ha determinado, de acuerdo con el procedimiento establecido, evaluar el estado de tramitación y administración de las quiebras asignadas al Síndico Sr. Roberto Truffello.

- 1.- Analizados los aspectos procesales y financiero - administrativos de sus 24 quiebras, se puede concluir en términos generales que resalta como pauta imperante en su labor la inacción sistemática, inacción que, llevada al terreno de administración de los diferentes procesos de quiebra, ha provocado además de la natural inquietud de los acreedores y ex-trabajadores, en cada caso, daños patrimoniales que, de continuarse con esta conducta, pueden resultar irreperables.
- 2.- A través del análisis de la información relativa a las quiebras asignadas al Sr. Truffello, se ha podido establecer que la Fiscalía ha recibido numerosos reclamos por parte de ex-trabajadores de empresas en quiebra, en atención en que les era imposible ubicar al Síndico Sr. Truffello, situación que no les permite conocer el real estado de sus derechos.
- 3.- Es importante tener presente la información que en su oportunidad hiciera llegar la División de Administración y Finanzas, en el sentido de que al efectuarse el control periódico contable administrativo, no se obtuvo ningún antecedente a raíz de no existir ninguna persona idónea y autorizada capaz de absolver las consultas que se han considerado como básicas y de carácter general en estos controles, no obstante haber sido efectuado en horas de oficina.
- 4.- Este Departamento, cumple con hacer parte del presente informe, las graves denuncias que hiciera, mediante comunicación a la Fiscalía, la Abogada de Chillán Sra. Fuentealba en orden a que, no obstante haber sido designada abogada del Síndico en cuestión, venía en observar la delicada situación profesional en que se encontraba a raíz de que el Sr. Truffello, había asumido una quiebra en el mes de Junio de 1983 y retirado los fondos correspondientes, sin haber regresado jamás a dicha ciudad, debiendo ella responder sin antecedente alguno a los diferentes requerimientos de acreedores y ex-trabajadores de la fallida. Al igual que ocurriera en casos anteriores a ella le resultó imposible ubicar al Sr. Truffello.
- 5.- En términos generales, este Departamento sugiere a Ud. arbitrar las medidas necesarias para que, por la vía del inductivo, se reitere la obligación que tienen los señores Síndicos de informar a la Fis-

El presente informe tiene por objeto informar a la Comisión de Asesoría y Seguimiento de la Política de Empleo y Capacitación Laboral sobre el avance de los trabajos realizados en el marco del convenio suscrito entre el Estado y la Unión Sindical de Trabajadores de Chile (UST) para la implementación de un programa de capacitación laboral en el sector público.

En virtud de lo establecido en el artículo 1º del convenio, el Estado se compromete a financiar y administrar un programa de capacitación laboral para el personal de la UST, con el fin de mejorar sus habilidades técnicas y profesionales, y así contribuir al desarrollo del sector público y al bienestar de los trabajadores.

El programa de capacitación se estructuró en tres ejes principales: capacitación técnica, capacitación profesional y capacitación en habilidades blandas. La capacitación técnica se centra en el desarrollo de competencias específicas requeridas para el desempeño de las funciones de cada uno de los niveles de la UST. La capacitación profesional se orienta a la actualización de conocimientos y habilidades en áreas relacionadas con el sector público y con el mercado laboral. La capacitación en habilidades blandas busca mejorar las competencias de liderazgo, comunicación y trabajo en equipo de los participantes.

El programa de capacitación se implementó a través de cursos, talleres, seminarios y actividades prácticas. Los cursos se realizaron en modalidad presencial y a distancia, utilizando plataformas virtuales de aprendizaje. Los talleres y seminarios se realizaron en modalidad presencial, con la participación de expertos en el área. Las actividades prácticas se realizaron en el marco de proyectos de capacitación, donde los participantes aplicaron los conocimientos adquiridos en situaciones reales de trabajo.

El programa de capacitación ha alcanzado un alto nivel de cobertura, beneficiando a un gran número de trabajadores de la UST. Los resultados de la capacitación han sido positivos, evidenciando un aumento de las habilidades técnicas y profesionales de los participantes, así como una mejora en sus competencias de liderazgo y comunicación. Esto ha contribuido a mejorar el desempeño de los trabajadores y a aumentar la productividad del sector público.

El programa de capacitación ha sido evaluado de manera regular, permitiendo identificar los aspectos que han funcionado bien y aquellos que requieren mejorar. Los resultados de la evaluación han sido utilizados para ajustar el programa de capacitación y garantizar que sea relevante y efectivo para los participantes. Se ha observado que los participantes valoran especialmente las actividades prácticas y los talleres, ya que les permiten aplicar los conocimientos adquiridos en situaciones reales de trabajo.

En conclusión, el programa de capacitación laboral implementado en el marco del convenio suscrito entre el Estado y la UST ha sido exitoso, logrando mejorar las habilidades técnicas y profesionales de los trabajadores, así como sus competencias de liderazgo y comunicación. Esto ha contribuido a mejorar el desempeño de los trabajadores y a aumentar la productividad del sector público.

calía de los cambios de domicilio, ya que no obstante la situación excepcional, del Síndico analizado, su generalización puede acarrear graves daños al sistema.

- 6.- Este Departamento, hace presente a Ud. que se ha podido establecer que, en el caso particular de la quiebra "Bowling Center", quiebra en la que el Sr. Truffello asumiera como Síndico con fecha 13 de Septiembre de 1983, han dejado de efectuarse importantes actos de administración, omisiones que acarrearán graves daños a la masa, específicamente, en el caso de la propiedad del Paseo San Agustín, según se le informara a Ud. en su oportunidad un déficit de \$ 2.000.000.- mensuales. Según lo analizara este Depto. en la reunión sostenida con Ud. respecto a este tema existe el grave antecedente informado en presentación al Sr. Fiscal Nacional de Quiebras por el ex-Síndico Ad-Hoc de la misma quiebra Sr. Guillermo Mackenna E., en el sentido de que "desde Octubre del año pasado ha estado tratando de entregar al Sr. Truffello los antecedentes relativos a dicho proceso".
- 7.- Finalmente, este Departamento hace presente a Ud. que atendida la imposibilidad de ubicar al Sr. Truffello, no nos es factible conocer la justificación que éste pueda tener para el hecho de que, no obstante haber asumido quiebras a partir del mes de Agosto de 1983, no haya celebrado hasta el mes de Diciembre del mismo año ninguna Junta de Acreedores, situación que tal como Ud., está en conocimiento, - acarreó diferentes reclamos dirigidos a esta Fiscalía.
- 8.- A modo de conclusión, y tal como se operara a raíz de otros controles a Síndicos, se sugiere a Ud., se remita un instructivo de carácter especial al Sr. Truffello, observando las omisiones comentadas ya que, a la luz de los hechos comprobados por este Depto., nos encontramos frente a un caso grave de abandono de los diferentes procesos de administración.

2.- Bienes muebles:

Al Sr. parentino parte de los bienes muebles...  
rol. y don María Alva en la suma de \$ 1.200.000, los cuales respectivamente fueron registrados a la Fiscalía...  
cha 1.2.83.

El resto de los bienes muebles...  
va seguido por la Financiera de...  
Bolsa de Comercio...  
garantizar obligaciones de dicho...  
ERNESTO GARRIDO BARROS  
Abogado  
División Jurídica

EGB/mbl



*Ar. Financiera  
Jaume  
3.2.84*

*P. Fernandez  
Cauciniano y Archivo*

Santiago, 2 de Febrero de 1984

Señor  
Roberto Truffello Jaume  
Síndico de Soc. Com. Bowling Center Ltda.  
Presente

FISCALIA NACIONAL DE QUIEBRAS  
SANTIAGO-CHILE  
00669 03.02.84  
OFICINA DE PARTES

De mi consideración:

En respuesta a su atenta de fecha 2 del corriente referida a la liquidación de bienes de la fallida durante el período en que ejercí la calidad de Síndico Ad-Hoc, puedo manifestar a Ud. lo siguiente:

1.- Bienes Raíces:

El único bien raíz de la fallida era el departamento N° 111 de calle Uno Norte 681 de Viña del Mar, el cual estaba hipotecado en favor del Republic National Bank, quien ejecutó dicho bien y se lo adjudicó en \$ 8.750.000.-, los fondos ingresaron a la fallida según consta del memorándum 604/82 de fecha 29.11.82. Con posterioridad se le efectuó un reparto al acreedor hipotecario por \$ 7.000.000.- el día 24 de Enero de 1983, restando en consecuencia cancelarle \$ 1.750.000.- a dicho acreedor, que además ha acompañado carta resguardo para garantizar créditos de mejor derecho.

2.- Bienes muebles:

a) Sin garantía: Parte de los bienes muebles no prendados se vendieron a don Mario Alvo en la suma de \$ 1.290.000, los fondos respectivos fueron ingresados a la fallida por memorándum 792/83 de fecha 2.2.83.

El resto de los bienes muebles fueron retirados en juicio ejecutivo seguido por la Financiera de Capitales S.A. en liquidación con Sociedad Lechera Apoquindo Ltda., pues habían sido prendados para garantizar obligaciones de dicho deudor.

*[Handwritten signature]*  
//

C/c: Fiscalía Nacional de Quiebras  
Acreedores



*Handwritten notes at the top of the page, including "P. Ferrer los", "Comunicación y Archivos", and "2.2.87".*

Santiago, 1 de Febrero de 1987

OFICINA DE PARTES  
 00000 03.02.87  
 FISCALIA NACIONAL DE GUERRAS  
 SANTIAGO - CHILE

Estadística de Soc. Com. Bowling Center Ltda.  
 Dirección: Traslado Jaime

de la consideración:

En respuesta a su atenta de fecha 2 del corriente re-  
 lacionada a la liquidación de bienes de la fallida durante el período en  
 que ejerció la calidad de Síndico Ad-Hoc, quedo manifestar a Ud. lo si-

1.- Bienes Reales:

El único bien real de la fallida era el departamento N° 111 de calle  
 Los Hornos 681 de Viña del Mar, el cual estaba hipotecado en favor  
 del Republic National Bank, quien ejecutó dicho bien y se lo adjudicó  
 con \$ 8.750.000.-, los fondos ingresaron a la fallida según consta  
 del memorándum 604/82 de fecha 29.11.82. Con posterioridad se le  
 efectuó un reparto al acreedor hipotecario por \$ 7.000.000.- el día  
 14 de Enero de 1983, restando en consecuencia canjeable \$ 1.750.000.-  
 a dicho acreedor, que además ha acompañado carta resguardo para garan-  
 tizar créditos de mejor derecho.

2.- Bienes Muebles:

En garantía: Parte de los bienes muebles no prendados se vendió  
 con don Mario Aivo en la suma de \$ 1.200.000, los fondos respu-  
 estos fueron ingresados a la fallida por memorándum 792/83 de fe-  
 cha 1.2.83.

El resto de los bienes muebles fueron recibidos en juicio ejecu-  
 to seguido por la Financiera de Capitales S.A. en liquidación con  
 Sociedad Ictera Apunido Ltda., que hablan sido prendados para  
 garantizar obligaciones de dicho deudor.

*Handwritten scribble or signature at the bottom of the page.*



Archivo  
 Nacional  
 de Chile

SANTIAGO, Febrero 12 de 1984.

b) Con garantía: El Republic National Bank ejerció sus derechos - sobre los valores de prenda N° 1510, 1569 y 1328 que correspondían a 24 pistas de bowling con sus implementos, los cuales se encontraban en los Almacenes Generales de Depósitos Desvío Riesco Ltda. El remate correspondiente se efectuó el 30 de Julio de 1982 resultando un total de \$ 7.200.000.-, valor de adjudicación por parte del Republic National Bank. De esta suma se imputaron \$ 2.400.000 a la deuda del Bowling Center y \$ 2.400.000.- a cada una de las deudas que mantenían los señores Farid Sfeir y José Angel Diuana con el referido Banco, pues también los warrants garantizaban dichos créditos.

Estos créditos están relacionados con el BNC y no fueron incluidas en las 44 de

la 1. Con fecha 27 de Enero de 1983 se procedió a la venta del resto de los bienes muebles que se encontraban en el local del Bowling Center, entre los cuales se encontraban 20 pistas y otros implementos, los cuales se encontraban prendados al Banco del Estado de Chile. El precio de la venta fue de \$ 3.500.000.- que se enviaron a la Sindicatura de Quiebras, según consta del memorándum 773/83 de fecha 28 de Enero de 1983. Hasta la fecha el Banco del Estado no ha solicitado el reparto de dichos fondos, que le corresponden.

3.- Derechos:

Con fecha 4.2.83 se vendieron los derechos que al Bowling le correspondían en su contrato de leasing sobre una planta telefónica en la suma de \$ 100.000.- los cuales ingresaron a la fallida según memorándum 737/83 de fecha 4 de febrero de 1983.

Resta, como es de su conocimiento, vender los derechos en la promesa de compraventa del subterráneo del Paseo San Agustín, que como le he advertido, cada mes de retraso significan alrededor de ..... \$ 2.000.000.- de menor valor por concepto de intereses y gastos.

Finalmente y tal como se lo he expresado desde Octubre del año pasado, tanto a Ud. como al señor Anastasiadis, estoy a su disposición para hacerle entrega de los antecedentes de esta quiebra.

Saluda atentamente a Ud.,

Atentamente,

GUILLERMO MACKENNA ECHAURREN

C/c: Fiscalía Nacional de Quiebras  
Acreedores





El Compras: El Republic National Bank ejerció sus derechos sobre los valores de póliza N° 1210, 1269 y 1328 que corresponden a 24 pizas de bowling con sus implementos, los cuales se encuentran en los Almacenes Generales de Depósitos de Valparaíso. El remate correspondiente se efectuó el 30 de Julio de 1985 resultando un total de \$ 7.200.000.-, valor de adjudicación por parte del Republic National Bank. De esta suma se pagaron \$ 2.400.000 a la deuda del Bowling Center y \$ 4.800.000 a cada una de las deudas que mantenían los señores Farid Steir y José Ángel Dávila con el referido Banco, pues también los valores garantizados dichos créditos.

Con fecha 27 de Enero de 1987 se procedió a la venta del resto de los bienes muebles que se encontraban en el local del Bowling Center, entre los cuales se encontraban 20 pizas y otros implementos, los cuales se encontraban prendados al Banco del Estado de Chile. El precio de la venta fue de \$ 3.200.000.- que se entregó a la Sindicatura de Quiebras, según consta del memoriale de fecha 28 de Enero de 1987. Hasta la fecha el Banco del Estado no ha solicitado el reparto de dichos fondos, que le corresponden.

Derechos:

Con fecha 4.2.87 se vendieron los derechos que al Bowling le corresponden en su contrato de leasing sobre una planta telefónica en la suma de \$ 100.000.- los cuales ingresaron a la falida según memoriale de fecha 2 de Febrero de 1987.

Así como se de su conocimiento, vendió los derechos en la promesa de compra-venta del subterráneo del Paseo San Agustín, que consta de \$ 2.000.000.- de valor por concepto de intereses y gastos. La deuda de este terreno significó alrededor de \$ 1.000.000.-

Finalmente y tal como se lo he expresado desde Octubre del año pasado, tanto a Ud. como al señor Anacleto, estoy a su disposición para hacerle entrega de los antecedentes de esta quiebra.

Saluda atentamente a Ud.

*[Firma manuscrita]*  
 CRISTÓBAL MACARENA ESCOBARREN

C/ta: Fiscalía Nacional de Quiebras  
 Aludados



SECRETARIA

OF. GEN. N°

INT. 10-104

SANTIAGO, febrero 22 de 1984.

SANTIAGO,

ALICIA :

Ajunto lista de quiebras que creo conveniente agregar a la nómina adjunta a tu oficio. Estas quiebras están relacionadas con el BHC y no fueron incluidas en las 44 de la lista inicial, a las cuales deberá renunciar el Sr. Núñez.

Antecedentes recientes que obran en mi poder hacen aconsejable esta ampliación.

- 1.- SOCIEDAD METALURGICA INDUSTRIAL GENERAL MIG
2. INVERSIONES SAN BERNARDO LTDA.
3. CONSTRUCTORA RENACIMIENTO LTDA.
4. CONSTRUCTORA RENACIMIENTO C.P.A.
5. EDIFICIO DEL MUELLE LTDA. C.P.A.
6. SOC. INVERSIONES MARMOLEJO LTDA.
7. SOC. INVESTOR LTDA.
8. INVERSIONES JOSE MIGUEL CARRERA
9. INVERSIONES LAS NIEVES
10. INVERSIONES VALLE CENTRAL
11. INVERSIONES SAN EUGENIO
12. INVERSIONES SAN PATRICIO

Atentamente,



*[Handwritten Signature]*  
**MARIO MAKUC PLA**  
 Fiscal Nacional de Quiebras



SANTIAGO, febrero 22 de 1944.

ALICIA :

Ajuntó lista de quiebras que cito convenientemente para a la nómina adjunta a su oficio. Estas quiebras están relacionadas con el BNC y no fueron incluidas en las 44 de la lista inicial, a las cuales deberá renunciar el Sr. Weber.

Antecedentes recientes que obran en mi poder hacen aconsejable esta ampliación.

1. SOCIEDAD METALURGICA INDUSTRIAL GENERAL MID
2. INVERSIONES SAN BERNARDO LTDA.
3. CONSTRUCTORA RENACIMIENTO LTDA.
4. CONSTRUCTORA RENACIMIENTO C.P.A.
5. EDIFICIO DEL MUELLE LTDA. C.P.A.
6. SOC. INVERSIONES MARMOLEJO LTDA.
7. SOC. INVESTOR LTDA.
8. INVERSIONES JOSE MIGUEL CARRERA
9. INVERSIONES LAS NIÑAS
10. INVERSIONES VALLE CENTRAL
11. INVERSIONES SAN EUGENIO
12. INVERSIONES SAN PATRICIO

Atentamente,



  
 Oficina Nacional de Quiebras



Archivo  
 Nacional  
 de Chile

B O R R A D O R

OF. ORD. N° \_\_\_\_\_ /

ANT.: No hay

MAT.: Renuncia en quiebras que indi  
ca.

SANTIAGO,

DE : ALICIA CANTARERO APARICIO  
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

A : SR. ELISEO NUÑEZ NUÑEZ  
SINDICO DE QUIEBRAS

- 1.- Adjunto s<sup>í</sup>rvase encontrar n<sup>ó</sup>mina de 44 quiebras en donde ha sido designado como s<sup>í</sup>ndico para su conducci<sup>ó</sup>n y tramitaci<sup>ó</sup>n.
2. Lo anterior a fin de que tan pronto se reanude las actividades jurisdiccionales proceda a renunciar como s<sup>í</sup>ndico en cada una de éstas, conforme lo dispone el Art. 32 N<sup>o</sup>4 de la Ley N<sup>o</sup>18.175, arbitrando estrictamente las medidas judiciales y administrativas que procedan para el m<sup>á</sup>s expedito procedimiento de traspaso a los nuevos s<sup>í</sup>ndicos que se designen y, del mismo modo, debe adoptar todas las medidas de regulaci<sup>ó</sup>n administrativa, contable y financiera para que el referido traspaso no cause perjuicio a las masas de acreedores.
3. Cabe recordar en la especie lo dispuesto en el inc. 1<sup>o</sup> del Art. 29 de la Ley del ramo que impone la obligaci<sup>ó</sup>n de rendir cuenta de administraci<sup>ó</sup>n a las Juntas de Acreedores respectivas, en los casos en que el s<sup>í</sup>ndico hubiere cesado anticipadamente en el cargo.
4. Con el objeto de no entorpecer los distintos procedimientos concursales, deber<sup>á</sup> realizar las actuaciones de renuncia y cuentas de administraci<sup>ó</sup>n antes del d<sup>í</sup>a 30 de Marzo del presente a<sup>ñ</sup>o.

Saluda atentamente a Ud.,

ALICIA CANTARERO APARICIO  
Subsecretario de Justicia

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DE. DICIEMBRE 1971

ART. 1.º DE LA LEY

DE REFORMA EN MATERIA DE LEY

CONTENIDO

DE : ALICIA CAMARERO ARAUJO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA

A : SR. ELIASE WURZ MORA  
SEÑOR DE CHILE

- 1.- El objeto de la presente es exponer los distintos procedimientos con-  
cruciales, deberá realizar las actuaciones de trámite y cuentas de  
administración antes del día 30 de marzo del presente año.
- 2.- Con el objeto de no entorpecer los distintos procedimientos con-  
cruciales, deberá realizar las actuaciones de trámite y cuentas de  
administración antes del día 30 de marzo del presente año.
- 3.- Este respecto en la especie se dispuso en el inc. 1.º del Art.  
2º de la ley del ramo que impone la obligación de rendir cuenta-  
de administración a las Juntas de Acreedores respectivas, en los  
casos en que el estado hubiere cesado anticipadamente en el car-  
go.
- 4.- Con el objeto de no entorpecer los distintos procedimientos con-  
cruciales, deberá realizar las actuaciones de trámite y cuentas de  
administración antes del día 30 de marzo del presente año.

Saluda atentamente a Ud.,

ALICIA CAMARERO ARAUJO  
Secretaría de Justicia



LISTADO DE QUIEBRAS

- 1.- Forexport Ltda.
- 2.- Fábrica Nacional de Gomas Ltda.
- 3.- Empresa Textil Pacifico
- 4.- Sociedad Inversiones York
- 5.- Transportes Rex
- 6.- Jorge Cafati e Hijos
- 7.- Viviendas Económicas Alphi
- 8.- Pedro Cantillana P.
- 9.- Importadora R. Montes
- 10.- Sociedad Torres y Puyuelo Ltda.
- 11.- Dimsa S.A.
- 12.- Stanislaw Rajs
- 13.- Sofruchile
- 14.- Sahid y Cía.
- 15.- Sociedad Confecciones Deza
- 16.- Sociedad Construcciones Viviendas Económicas Rio Teno
- 17.- Empresa Bolocco Ltda.
- 18.- Sociedad de Inversiones Marmolejo y Cía. C.P.A.
- 19.- Edificio del Muelle Ltda.
- 20.- Inversiones Huelen S.A.
- 21.- Inversiones F y H S.A.
- 22.- Sociedad de Inversiones Investor y Cía. Ltda. CIA. Uno
- 23.- Minera Panguipulli S.A.
- 24.- Inversiones San Esteban S.A.
- 25.- Sociedad Inversiones Quitalmahue S.A.
- 26.- Corretajes Internacionales Ltda.
- 27.- Sociedad Inversiones Investor y Cía. C.P.A. Dos
- 28.- Agrícola Santa Blanca Ltda.
- 29.- Sociedad Comercial Bailac S.A.
- 30.- Pesquera Festramar Ltda.
- 31.- Copalca
- 32.- Cooperativa Industriales
- 33.- Sociedad Molina Lo Campo Darely y Cía.
- 34.- Sociedad Sañudo y Cía. Ltda.
- 35.- Sociedad Vinícola La Rioja Ltda.
- 36.- Sociedad Impral
- 37.- Importación y Exportación Elecfot Ltda.
- 38.- Unión Lechera Aconcagua Ltda.
- 39.- Metrocoop Ltda.

LISTADO DE EMPRESAS

- 1 - Fomento Ltda.
- 2 - Fábrica Nacional de Gomas Ltda.
- 3 - Empresa Textil Pacífico
- 4 - Sociedad Inversiones York
- 5 - Transcoras Rex
- 6 - Urbes Dalari e Hijos
- 7 - Viviendas Económicas Añil
- 8 - Textil Camiliana S.
- 9 - Montalvo R. Monto
- 10 - Sociedades Torres y Fuentes Ltda.
- 11 - Quims S.A.
- 12 - Estudios Rajs
- 13 - Surtidito
- 14 - Sait y Cia.
- 15 - Sociedad Confeccioner Data
- 16 - Sociedad Construcciones Viviendas Económicas Rio Tono
- 17 - Gervasio Bolocco Ltda.
- 18 - Sociedad de Inversiones Matelaje y Cia. S.P.A.
- 19 - Edificio del Nido Ltda.
- 20 - Inversiones Huilco S.A.
- 21 - Inversiones T y B S.A.
- 22 - Sociedad de Inversiones Investor y Cia. Ltda. CIA. Wm
- 23 - Kinera Yandouff S.A.
- 24 - Inversiones San Esteban S.A.
- 25 - Sociedad Inversiones Guzmanes S.A.
- 26 - Contratas Internacionales Ltda.
- 27 - Sociedad Inversiones Investor y Cia. S.P.A. Bae
- 28 - Helica Santa Blanca Ltda.
- 29 - Sociedad Comercial Balice S.A.
- 30 - Resquera Estermar Ltda.
- 31 - Copalca
- 32 - Cooperativa Industrial
- 33 - Sociedad Molino La Campa Daray y Cia.
- 34 - Sociedad Sañudo y Cia. Ltda.
- 35 - Sociedad Vitícola La Rioja Ltda.
- 36 - Sociedad Impal
- 37 - Inocación y Exportación Escot Ltda.
- 38 - Unión Lechera Aconcagua Ltda.
- 39 - Metronoa Ltda.

- 40.- Jorge Corona Vargas
- 41.- Sociedad Enrique Pinochet e Hijos
- 42.- Emtoc Ltda.
- 43.- Supermercado Cani Ltda.
- 44.- Sociedad Bilbao y Cfa. Ltda.

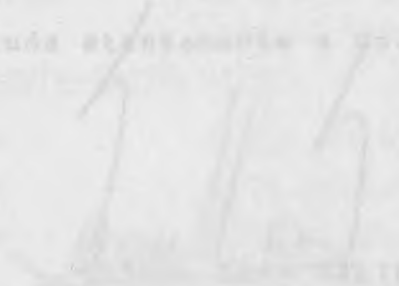
SANTIAGO, marzo 25 de 1964

DE : SAMUEL BISA SALINAS  
 A : SEÑOR MARIO HAKUC PLA  
 FISCAL NACIONAL DE QUIBRAS

SEÑOR: Resite adjunta de Síndicos suplentes.

Adjunto sirva encontrar nómina de Síndicos Suplentes de las quiebras en las cuales son Titulares los Síndicos señores S. Morales, A. Fruttlin y E. Rojas. Cabe hacer notar que en el caso del Síndico señor Rojas esta nómina no contiene el total de las quiebras que obra en su poder.

Saluda atentamente a Ud.



División de Inspección y Vigilancia

315/222





- 80 - Jorge Corona Vargas
- 81 - Sociedad Enrique Finchet e Hijos
- 82 - Enise Ltda.
- 83 - Supermercado Canal Ltda.
- 84 - Sociedad Bifad y Cia. Ltda.



MEMORANDUM N° 10

REMITENTE

RECIENDE

SINTECO SUPLENTES

DE : SAMUEL LIRA SALINAS  
A : SEÑOR MARIO MAKUC PLA  
FISCAL NACIONAL DE QUIEBRAS

SANTIAGO, marzo 05 de 1984

REF.: Remite nómina de Síndicos Suplentes.

Adjunto sírvase encontrar nómina de Síndicos Suplentes de las quiebras en las cuales son Titulares los Síndicos señores R. Morales, R. Truffello y E. Nuñez.

Cabe hacer notar que en el caso del Síndico señor Nuñez esta nómina no contiene el total de las quiebras que obran en su poder.

Saluda atentamente a Ud.,

*Samuel Lira Salinas*  
SAMUEL LIRA SALINAS

División Administración y Finanzas

SLS/sas



SANTIAGO, marzo 25 de 1964

SEÑOR MANUEL LIRA SALINAS

SEÑOR MANUEL MARQUEZ

FISCAL NACIONAL DE QUIEBRAS

REF.: Remite copia de libranza  
suplenza.

Adjunto a través de correo aéreo  
se libranza suplenza de las quiebras en las causas con título  
de las libranzas señores R. Morales, R. Teitelboim y E. Muñoz.

Debe hacer notar que en el caso  
del libranza señor Muñoz esta libranza no contiene el total de  
las quiebras que obran en su poder.

Saluda atentamente a Ud.,

MANUEL LIRA SALINAS

División Administración y Finanzas

115/64



QUIEBRAS SINDICO TITULAR SR. RODOLFO MORALES T.

A.- QUIEBRAS TRASPASADAS CON ACTOS DE ADMINISTRACION:

<u>QUIEBRA</u>	<u>JUZGADO</u>	<u>SINDICO SUPLENTE</u>
1.- INES MIREYA ESTAY ANDRADE	2° S.B.	MARIO ALBORNOZ G.
2.- CRINES Y CERDAS MASSI LTDA.	1° S.M.	SERGIO ALMARZA ALAMOS
3.- SOC. COM. FORCELLEDO Y CIA.	2° S.M.	GREGORIO CID ARAVENA
4.- TEXTIL REX LTDA.	8°	ROBERTO TRUFFELLO J.
5.- IND. CHILENAS DE TELEVISION	2°	MARIO ALBORNOZ G.
6.- FUNDICION LIBERTAD S.A.	2°	NO ESTA DESIGNADO
7.- CONFECCIONES CASMARK S.A.I.C.	13°	ROGELIO GUZMAN JARA
8.- SOC. PRUZZO Y CIA. LTDA.	5°	JORGE CLARO MIMICA
9.- SOC. FEUREISEN Y STRAUB LTDA.	13°	MARIO ALBORNOZ G.
10.- LARRAIN Y CIA. LTDA.	20°	CARLOS GRANIFO HARMS
11.- CONSTRUCTORA JOSE VILLANUEVA	1°	MARIO ALBORNOZ G.
12.- INTERCONTINENTAL IND. Y COM.	9°	WILLIAM JALAFF ESCANDAR
13.- COOPECREDITO	14°	SERGIO ALMARZA ALAMOS
14.- SOC. PESQUERAS UNIDAS S.A.	2°	ROGELIO GUZMAN JARA
15.- PROMOTORA E INMOB. CENTENARIO	15°	ELISEO NUÑEZ NUÑEZ
16.- LUIS M. FIGARI LOPEZ	22°	EDMUNDO ELUCHANS U.
17.- SOC. TOSTADURIA FRANKLIN LTDA.	20°	GREGORIO CID ARAVENA
18.- EASTON CHILE S.A.	7°	TEODORO URCELAY RECIO
19.- WERNER VOGEL KLEINSCHMIDT	9°	PATRICIO MARTINEZ G.
20.- FERNANDO SANTELICES MERINO	24°	PEDRO GUTIERREZ S.
21.- CARRION TORRES Y CIA. LTDA.	22°	NO ESTA DESIGNADO
22.- BERNANDO GOLDZWEIZ LADIER	8°	PATRICIO MARTINEZ G.

B.- QUIEBRAS TRASPASADAS SIN ACTOS DE ADMINISTRACION:

23.- SOC. BOTTINO Y CIA.	11°	ELISEO NUÑEZ NUÑEZ
24.- INCALCO LTDA.	7°	AMOS SAMANIEGO GARCIA
25.- PENTAMARIA EST. DE FILMACION	11°	LIONEL STONE CERECEDA
26.- FCA. DE TEJIDOS VERLEY LTDA.	2° S.M.	LIONEL STONE CERECEDA
27.- ARCOVIEC N° 2 LTDA.	2°	PATRICIO MARTINEZ G.

C.- QUIEBRAS LEY 18.175:

28.- SOC. COM. E IND. ACONCAGUA LD.	2° IQUIQUE	ELISEO NUÑEZ NUÑEZ
29.- AGENCIA Y REPRESENTACIONES LD.	30°	EDMUNDO ELUCHANS U.
30.- SOC. INDUSTRIAS DE COSMETICOS	3°	RICARDO HOFFMAN LEON
31.- SOC. ETCHEPARE S.A.	2°	LIONEL STONE CERECEDA

QUISERAS TRASPASAR CON ACTOS DE ADMINISTRACION

QUISERAS	TERMINO	SINGICO SUYLENTE
IND. MIRTA ESTAY ANDRAGE	1° 2.8.	MARIC ALBORNOZ G.
CHINES Y CERBAS MASSI LTDA.	11 2.8.	GENEIO ALBARRA ALAMOS
SOC. COM. FONCELLEDO Y CIA.	11 2.8.	GREGORIO CID ARAVENA
TRATIL REE LTDA.	2°	ROBERTO TRUYFLEO J.
IND. CINTENAS DE TELEVISION	2°	MARIC ALBORNOZ G.
FONDUION LIBERTAD S.A.	2°	MU ETA DESIGNADO
CONSEJONEROS CASARIE S.A.I.D.	11°	KOCELIO EUTMAN JARA
SOC. PAUZO Y CIA. LTDA.	2°	JORGE CLARO HIMICA
SOC. FERREIRIN Y STRAUS LTDA.	11°	MARIC ALBORNOZ G.
LARAIN Y CIA. LTDA.	20°	GABRIEL SPANIB BARRA
CONSTRUCTORA JOSE VILLANUBVA	2°	MARIC ALBORNOZ G.
INTERNACIONAL IND. Y COM.	2°	WILLIAM VALDES ESCOBAR
CONSEJONEROS	11°	GENEIO ALBARRA ALAMOS
SOC. PESQUERAS CHIDAS S.A.	2°	ROBERTO EUTMAN JARA
CONSTRUCTORA E INMOB. CENTENARIO	11°	ELISEO NUÑEZ NUÑEZ
IND. N. FIGUEROA	11°	EDUARDO EUCARAS V.
SOC. INDUSTRIAL TANKLIN LTDA.	20°	GREGORIO CID ARAVENA
IND. CHILE S.A.	2°	TODORO BRCELAY RACIO
WERNER VOGEL EISENSCHNIGT	2°	PATRICIO MARTINEZ G.
IND. SANTIAGO MERRINO	2°	PEDRO GUTIERREZ S.
IND. TORRES Y CIA. LTDA.	2°	MU ETA DESIGNADO
GERMANO GOLDBERG LADIER	2°	PATRICIO MARTINEZ G.

QUISERAS TRASPASAR SIN ACTOS DE ADMINISTRACION

IND. SOTTINO Y CIA.	11°	ELISEO NUÑEZ NUÑEZ
IND. LTDA.	2°	BROS SAMANICO GARCIA
IND. EST. DE FILMACION	11°	LIONEL STONE CERECEDA
IND. DE TELLOS VERLEY LTDA.	21 2.8.	LIONEL STONE CERECEDA
IND. N° 2 LTDA.	2°	PATRICIO MARTINEZ G.

QUISERAS EN 19.175

SOC. COM. E IND. RODRIGUAZ LD.	2°	EDUARDO EUCARAS V.
SOC. INDUSTRIA Y REPRESENTACIONES LD.	20°	RICARDO ROBERTO LEON
SOC. INDUSTRIAS DE COSMETICOS	2°	LIONEL STONE CERECEDA
SOC. RECHERCH S.A.	2°	LIONEL STONE CERECEDA



Archivo Nacional de Chile

TIERRAS PROVINCIA:

SOC. INMOB. CANEPA HNOS.	1° IQUIQUE	ELISEO NUÑEZ NUÑEZ
ALDO GIORDANO EGAÑA	2° IQUIQUE	NO ESTA DESIGNADO
RICUEL UNDAGARIN B.	1° LOA	GREGORIO CID ARAVENA
SOC. PESQUERA MATEO SLATAR Y CIA. LTDA.	2° ANTOFAGASTA	JORGE ROJAS GAETE
LUIS LODI GALLARDO	ILLAPEL	ELISEO NUÑEZ NUÑEZ
CRISTIAN PIRAZZOLI CIFUENTES	1° LOS ANDES	LIONEL STONE CERECEDA
INDUF. DE METALES GUZMAN Y CIA.	QUILPUE	ELISEO NUÑEZ NUÑEZ
CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES	4° VALPARAISO	ELISEO NUÑEZ NUÑEZ
COMERCIO GERMAIN GAJARDO	1° VALPARAISO	ELISEO NUÑEZ NUÑEZ
VICENTE ACEÑA AVISAÑA	2° VALPARAISO	ELISEO NUÑEZ NUÑEZ
ANTONIOS SCHIAPPACASSE LTDA.	2° VALPARAISO	LIONEL STONE CERECEDA
PESQUERA TIERRA DEL FUEGO LTDA.	1° VALPARAISO	ELISEO NUÑEZ NUÑEZ
LUIS PINOCHET CAMPOS	8° VIÑA	ELISEO NUÑEZ NUÑEZ
GENE CAPDEBILLE BANDERAS	5° VIÑA	LIONEL STONE CERECEDA
SOC. MOVESA MOVILIZACION Y SERV.		
ARITIMOS	1° VALPARAISO	ELISEO NUÑEZ NUÑEZ
SOC. AGRICOLA LA CRUZ LTDA.	2° QUILLOTA	NO ESTA DESIGNADO
EMPRESA TRANSPORTES TAURO LTDA.	LA CALERA	NO ESTA DESIGNADO
OSCAR TAPIA FERNANDEZ	LIMACHE	NO ESTA DESIGNADO
SOC. COM. REPRESENT. Y COMERCIO EX		
TERIOR LTDA. REYCOMEX	5° VALPARAISO	ELISEO NUÑEZ NUÑEZ
OSCAR SALINAS VARGAS	1° RANCAGUA	ELISEO NUÑEZ NUÑEZ
FERNANDO OSSES PRADO	1° LINARES	ROGELIO GUZMAN JARA
OSCAR ESPINOZA DIAZ	3° CHILLAN	ROGELIO GUZMAN JARA
SOC. COM. DIVESA LTDA.	3° CONCEPCION	AMOS SAMANIEGO GARCIA
SOC. FCO. RUIZ ROLDEN LTDA.	6° CONCEPCION	PEDRO GUTIERREZ STEVENSON
OSCAR SANHUEZA H.	1° LOTA	PEDRO GUTIERREZ STEVENSON
SOC. DE TRANSP. GRALES BIO BIO	6° CONCEPCION	ROGELIO GUZMAN JARA
OSCAR PICINI	2° CONCEPCION	LIONEL STONE CERECEDA
OSCAR AHO YULIAN	3° OSORNO	JORGE ROJAS GAETE
AGROINDUSTRIAL VALDIVIA	2° VALDIVIA	GREGORIO CID ARAVENA
FERNANDO LUIER WESTER	2° TEMUCO	RENATO GUZMAN JARA
OSCARISLAW KAVIC MITUSIC	1° MAGALLANES	ELISEO NUÑEZ NUÑEZ
OSCAR ANTICEVIC GALLI	2° PTA. ARENAS	ELISEO NUÑEZ NUÑEZ
OSCAR YADURI ALEVANLLI	3° OSORNO	FERNANDO OCHAGAVIA VALDES



ELISABETH WENZEL WENZEL  
 NO ESTA DESIGNADO  
 GERMANO CIP ARAYAN  
 JORGE ROSAS GARCIA  
 ELISABETH WENZEL WENZEL  
 LUISA STONE CERQUEZA  
 ELISABETH WENZEL WENZEL  
 ELISABETH WENZEL WENZEL  
 ELISABETH WENZEL WENZEL  
 ELISABETH WENZEL WENZEL  
 ELISABETH WENZEL WENZEL  
 LIONEL STONE CERQUEZA  
 ELISABETH WENZEL WENZEL  
 ELISABETH WENZEL WENZEL  
 LUISA STONE CERQUEZA  
  
 ELISABETH WENZEL WENZEL  
 NO ESTA DESIGNADO  
 NO ESTA DESIGNADO  
 NO ESTA DESIGNADO  
 NO ESTA DESIGNADO  
  
 ELISABETH WENZEL WENZEL  
 ELISABETH WENZEL WENZEL  
 ROBERTO GUZMAN JARA  
 ROBERTO GUZMAN JARA  
 ANGE SAMARITANO GARCIA  
 FERNO CUTIHERREZ STEVENSON  
 FERNO CUTIHERREZ STEVENSON  
 ROBERTO GUZMAN JARA  
 LUISA STONE CERQUEZA  
 JORGE ROSAS GARCIA  
 GERMANO CIP ARAYAN  
 ROBERTO GUZMAN JARA  
 ELISABETH WENZEL WENZEL  
 ELISABETH WENZEL WENZEL  
 FERNANDO OCHOAVALA VALDES

1° IQUIQUE  
 2° IQUIQUE  
 1° IQA  
 3° ANTOFAGASTA  
 ILLAPE  
 1° LOS ANDES  
 OVALLE  
 4° VALPARAISO  
 4° VALPARAISO  
 3° VALPARAISO  
 1° VALPARAISO  
 1° VALPARAISO  
 8° VIÑA  
 2° VIÑA  
  
 1° VALPARAISO  
 2° OVALLE  
 LA CARERA  
 ILMACHE  
  
 2° VALPARAISO  
 1° RANCAGUA  
 1° TIRAREZ  
 1° CHILAN  
 1° CONCEPCION  
 6° CONCEPCION  
 1° IOTA  
 4° CONCEPCION  
 1° CONCEPCION  
 3° OSORNO  
 2° VALDIVIA  
 2° TERCERO  
 1° MACULANES  
 1° PTA ARENAS  
 3° OSORNO

ELISABETH WENZEL WENZEL  
 GERMANO CIP ARAYAN  
 JORGE ROSAS GARCIA  
 ELISABETH WENZEL WENZEL  
 LUISA STONE CERQUEZA  
 ELISABETH WENZEL WENZEL  
 ELISABETH WENZEL WENZEL  
 ELISABETH WENZEL WENZEL  
 ELISABETH WENZEL WENZEL  
 LIONEL STONE CERQUEZA  
 ELISABETH WENZEL WENZEL  
 ELISABETH WENZEL WENZEL  
 LUISA STONE CERQUEZA  
  
 ELISABETH WENZEL WENZEL  
 NO ESTA DESIGNADO  
 NO ESTA DESIGNADO  
 NO ESTA DESIGNADO  
 NO ESTA DESIGNADO  
  
 ELISABETH WENZEL WENZEL  
 ELISABETH WENZEL WENZEL  
 ROBERTO GUZMAN JARA  
 ROBERTO GUZMAN JARA  
 ANGE SAMARITANO GARCIA  
 FERNO CUTIHERREZ STEVENSON  
 FERNO CUTIHERREZ STEVENSON  
 ROBERTO GUZMAN JARA  
 LUISA STONE CERQUEZA  
 JORGE ROSAS GARCIA  
 GERMANO CIP ARAYAN  
 ROBERTO GUZMAN JARA  
 ELISABETH WENZEL WENZEL  
 ELISABETH WENZEL WENZEL  
 FERNANDO OCHOAVALA VALDES



Archivo  
 Nacional  
 de Chile

QUIEBRAS SINDICO TITULAR SEÑOR: ROBERTO TRUFFELLO J.

QUIEBRAS TRASPASADAS CON ACTOS DE ADMINISTRACION

QUIEBRA	JUZGADO	SINDICO SUPLENTE
SOC. COM. AUTOMOVIL CITROEN LTDA.	4°	JORGE CLARO MIMICA
SOC. STRELOW Y CIA. LTDA.	8°	JUAN CARLOS SAFFIE DUERY
ESTABLECIMIENTOS GASTON RUDOLF	6°	PEDRO GUTIERREZ STEVENSON
HILADOS Y TEJIDOS SAFICO S.A.I.	2°	EDMUNDO ELUCHANS U.
SOC. BIANCHI Y CIA. LTDA.	12°	CARLOS GRANIFO HARMS
SOC. COM. BOWLING CENTER LTDA.	11°	MARIO ALBORNOZ GALDAMEZ
SOC. PISTA 201 SOC. COM. LTDA.	2°	RODOLFO MORALES TALLAR
SOC. METALURGICA INMETAL	23°	EDMUNDO ELUCHANS U.
FOTOGRAFICA MORETTO LTDA.	11°	TEODORO URCELAY RECIO
SOC. INDUS. DE ALIMENTOS INSOL	19°	NO SE HA DESIGNADO
METALES Y PLAST. PEDRO CASTELLANO	20°	LIONEL STONE CERECEDA
COTSEPTUR LTDA.	11°	JUAN C. MENDEZ GONZALEZ
ADEL CHAURIYE ZEIDAN	9°	CARLOS GRANIFO HARMS
COMERCIAL GARCIA CANTOLLA LTDA.	3°	SERGIO ALMARZA ALAMOS
VINAS UNIDAS LONTUE	1° S.M.	NO SE HA DESIGNADO

QUIEBRAS TRASPASADAS SIN ACTOS DE ADMINISTRACION

SOC. ZUCCONE Y CIA. LTDA.	22°	JORGE CLARO MIMICA
SOC. MALETERIA MUNDIAL LTDA.	3°	JOSE I. URIARTE DIAZ
BORIS TRAVISAMY F.	2° S.M.	EDMUNDO ELUCHANS U.
MIREYA ARANGUIZ	21°	SERGIO ALMARZA ALAMOS

QUIEBRAS LEY 18.175

SOC. CONST. VIDELA SANCHEZ Y CIA.	19°	ROGELIO GUZMAN JARA
-----------------------------------	-----	---------------------





QUIEBRAS SINDICO TITULAR PATRICIO NUÑEZ

QUIEBRA	JUZGADO	SINDICO SUPLENTE
<u>A.- TRASPASADAS CON ACTOS DE ADMINISTRACION</u>		
1.- SOCIEDAD INVERSIONES YORK	1°	R. HOFFMAN
2.- SOC. EXPORT. FRUTOS DE CHILE	6°	I. URIARTE
3.- EMPRESA TEXTILES PACIFICO LTDA.	2°	C. COTRONEO
4.- JORGE CAFATI E HIJOS LTDA.	24°	W. JALAFF
5.- VIVIENDAS ECONOMICAS ALPHI	9°	G. CID
6.- STANILSLAV RAJS	7°	J. SAFFIE
7.- FCA. NACIONAL DE GOMAS FANAGO	12°	J. SAFFIE
8.- IMP. Y EXP. ELECFOT LTDA.	22°	S. ALMARZA
9.- TORRES Y PUYUELO LTDA.	22°	M. ALBORNOZ
10.- IMPRAL LTDA.	17°	J. SAFFIE
11.- SOC. CONFECCIONES DEZA S.A.	4°	J. SAFFIE
12.- VIV. ECONOMICAS RIO TENO	24°	T. URCELAY
13.- PEDRO CANTILLANA	4°	R. TRUFFELLO
14.- METROCOOP	9°	I. URIARTE
15.- EMPRESA BOLOCCO LTDA.	12°	R. MORALES
16.- IMPORTADORA R. MONTES		P. MARTINEZ
17.- SAHID Y CIA. LTDA.		R. TRUFFELLO
18.- TRANSPORTES REX LTDA.		R. MORALES
<u>B.- TRASPASADAS SIN ACTOS DE ADMINISTRACION</u>		
19.- METALURGICA E IND. GRALES. MIG	11°	A. SAMANIEGO
<u>C.- LEY 18.175</u>		
20.- CONSTRUCTORA RENACIMIENTO LTDA.	25°	I. URIARTE
21.- CONST. RENACIMIENTO C.P.A.	25°	I. URIARTE
22.- EDIFICIO DEL MUELLE LTDA.	25°	I. URIARTE
23.- INVERSIONES SAN BERNARDO LTDA.	25°	I. URIARTE
24.- EDIFICIO DEL MUELLE LTDA. C.P.A.	25°	I. URIARTE
25.- SOC. INV. MARMOLEJOS LTDA.	25°	I. URIARTE
26.- SOC. INV. MARMOLEJO LTDA. Y CIA. C.P.A.	25°	I. URIARTE
27.- SOC. INVERSIONES INVESTOR LTDA.	25°	I. URIARTE
28.- SOC. INV. INVESTOR LTDA. Y CIA. C.P.A. 1	25°	I. URIARTE
29.- SOC. INV. INVESTOR LTDA. Y CIA. C.P.A. 2	25°	I. URIARTE



Archivo Nacional de Chile

EMPRESAS SINGULAS Y EMPRESAS SINGULAS

EMPRESA	INDICACION	FECHA
A. ALONSO	INDICACION	1950
B. BARRERA	INDICACION	1950
C. CARRERA	INDICACION	1950
D. DIAZ	INDICACION	1950
E. ENRIQUEZ	INDICACION	1950
F. FERRER	INDICACION	1950
G. GONZALEZ	INDICACION	1950
H. HERRERA	INDICACION	1950
I. IBAÑEZ	INDICACION	1950
J. JARA	INDICACION	1950
K. KATZ	INDICACION	1950
L. LARREA	INDICACION	1950
M. MARTINEZ	INDICACION	1950
N. NARVAEZ	INDICACION	1950
O. OLIVERA	INDICACION	1950
P. PALMA	INDICACION	1950
Q. QUIROGA	INDICACION	1950
R. RIVERA	INDICACION	1950
S. SALAS	INDICACION	1950
T. TAPIA	INDICACION	1950
V. VALDIVIA	INDICACION	1950
W. WELCH	INDICACION	1950
X. XIMENEZ	INDICACION	1950
Y. YANKELEVICH	INDICACION	1950
Z. ZALDIVAR	INDICACION	1950

EMPRESAS SIN ACTOS DE ADMINISTRACION

A. SANCHEZ	INDICACION	1950
------------	------------	------

EMPRESAS SIN ACTOS DE ADMINISTRACION

A. ALONSO	INDICACION	1950
B. BARRERA	INDICACION	1950
C. CARRERA	INDICACION	1950
D. DIAZ	INDICACION	1950
E. ENRIQUEZ	INDICACION	1950
F. FERRER	INDICACION	1950
G. GONZALEZ	INDICACION	1950
H. HERRERA	INDICACION	1950
I. IBAÑEZ	INDICACION	1950
J. JARA	INDICACION	1950
K. KATZ	INDICACION	1950
L. LARREA	INDICACION	1950
M. MARTINEZ	INDICACION	1950
N. NARVAEZ	INDICACION	1950
O. OLIVERA	INDICACION	1950
P. PALMA	INDICACION	1950
Q. QUIROGA	INDICACION	1950
R. RIVERA	INDICACION	1950
S. SALAS	INDICACION	1950
T. TAPIA	INDICACION	1950
V. VALDIVIA	INDICACION	1950
W. WELCH	INDICACION	1950
X. XIMENEZ	INDICACION	1950
Y. YANKELEVICH	INDICACION	1950
Z. ZALDIVAR	INDICACION	1950



Archivo Nacional de Chile

QUIEBRA	JUZGADO	SINDICO SUPLENTE
30.- INVERSIONES HUELEN S.A.	25°	I. URIARTE
31.- INVERSIONES SAN ESTEBAN S.A.	25°	I. URIARTE
32.- INVERSIONES F Y H S.A.	25°	I. URIARTE
33.- MINERA PANGUIPULLI S.A.	25°	I. URIARTE
34.- SOC. INVER. QUITALMAHUE S.A.	25°	I. URIARTE
35.- CORRETAJES INTERNACIONALES LTDA.	25°	I. URIARTE
36.- SOC. AGRIC. STA. BLANCA LTDA.	5°	I. URIARTE
37.- COMERCIAL FOREXPORT LTDA.	25°	I. URIARTE
38.- COOP. INDUSTRIALES LTDA.	1° TEMUCO	J. MENDEZ
39.- COPALCA LTDA.	1° TEMUCO	G. CID
40.- INVERSIONES SAN EUGENIO		W. JALAFF
41.- INVERSIONES SAN PATRICIO		W. JALAFF
42.- INVERSIONES VALLE CENTRAL		J. CLARO
43.- INVERSIONES JOSE MIGUEL CARRERA		*
44.- INVERSIONES LAS NIEVES		*
45.- TRIMSA	4°	*
<b>D.- PROVINCIAS</b>		
46.- COMERCIAL BAILAC S.A.	1° IQUIQUE	G. CID
47.- HIPERMERCADO CANI LTDA.	2° ANTOFAGASTA	NO ESTA DESIGNADO
48.- SOC. BILBAO Y CIA. LTDA.	2° VALPARAISO	R. MORALES
49.- MOLINO LO CAMPO, CARMÍ Y CIA.	1° LOS ANDES	L. STONE
50.- SOC. SAÑUDO Y CIA. LTDA.	4° VALPARAISO	R. GUZMAN
51.- VINICOLA LA RIOJA LTDA.	2° VALPARAISO	I. URIARTE
52.- JORGE CORONA VORGES	5° VIÑA	NO ESTA DESIGNADO
53.- UNION LECHERA ACONCAGUA	4° VALPARAISO	NO ESTA DESIGNADO
54.- EMP. MOV. DE TIERRA EMTOC	3° CHILLAN	R. MORALES
55.- SOC. ENRIQUE PINOCHET E HIJOS	12° TEMUCO	R. MORALES
56.- PESQUERA FESTRAMAR LTDA.	CASTRO	R. MORALES

\* QUIEBRAS DECLARADAS RECIENTEMENTE, AUN NO PUBLICADO AUTO. SIN INFORMACION DE SUPLENTE EN FISCALIA NI EN OFICINA SINDICO. QUIEBRAS N° 43 y 44 SE ENCUENTRAN CON ORDEN DE NO INNOVAR.





Santiago, Enero 25 de 1984

Señor:

Marcial González

Fiscalía Nacional de Quiebras

PRESENTE

De mi consideración:

En relación con la quiebra de la Soc.Comercial Bowling Center Limitada, en la que me encuentro designado Síndico Titular provisional, me permito informar a Ud.lo siguiente:

En conversaciones mantenidas por la abogado María Massiff de la Fuente quien actúa en mi representación, con el Síndico Ad-hoc Sr.Guillermo Mackenna Echaurren, quien tenía a su cargo anteriormente la tramitación de dicha quiebra, éste manifestó que según tenía conocimiento la Soc.Comercial Bowling Center Limitada era socia por iguales partes con el Sr.Rodolfo Yuris en una sociedad denominada "Compañía de Inversiones y Negocios Vitacura Limitada" quien a su vez es dueña del 100% de otra sociedad denominada Negocios y Entretenciones Ltda., propietaria esta última de un bien raíz denominado casa Merced y de sus terrenos en Quilicura.

Informé asimismo, el Sr.Mackenna, que el Sr. Yuris estaba dispuesto a ceder la totalidad de sus derechos a la Soc.Comercial Bowling Center Ltda. a fin de que dicha sociedad pudiera efectuar el remate de los bienes raíces de propiedad de la Sociedad "Negocios y Entretenciones Ltda", en beneficio del resto de los acreedores.

Ante tal situación, la Srta.Massiff se puso en contacto con el abogado del Sr.Yuris y procederemos a presentar el correspondiente borrador de escritura de cesión de derechos en la Junta de Acreedores que se celebrará el día Lunes 30 de Enero a las 17.00hrs., a fin de solicitar la aprobación del mismo.

Por otra parte, según hemos podido constatar en el estudio de las verificaciones de créditos presentadas, el crédito del Republic National Bank of New York, se encuentra garantizado con una hipoteca de primer grado sobre el inmueble ubicado en el N°11 del edificio denominado Nuevo Centro de la Comuna de Viña del Mar (le adjunto fotocopia del escrito), el crédito del Banco de Linares en liquidación se encuentra garantizado con Prenda Industrial constituida

SIN RESPUESTA.



Archivo  
Nacional  
de Chile



en el año 1977 y el crédito del Banco del Estado con Prenda Industrial constituida en Enero de 1978 y Mayo de 1979 (fotocopias de verificación que también adjunto).

Dado que, esta Sindicatura ignora lo que puede haber ocurrido con la hipoteca y prenda industrial referidas anteriormente, agradeceré a usted se sirva darme toda la información que le sea posible recopilar, ya que entre los antecedentes que me fueron entregados no se señala nada al respecto.

Por otra parte, según el Sr. Guillermo Mackenna Echaurren, existe un saldo pendiente de honorarios por la labor ejercida en su calidad de Síndico Ad-Hoc, ascendiente a la suma de \$ 78.175,95 (bruto) que debería pagársele a la brevedad posible. Dado que no cuento con la documentación necesaria para establecer si efectivamente dicho saldo se le adeuda, agradeceré a Ud. confirmarme, si le es posible, el pago de saldo de estos honorarios.

Sin otro particular, y en espera de sus noticias le saluda atte.,



Roberto Truffello Jaume  
Síndico Privado de Quiebras



Archivo  
Nacional  
de Chile



En el año 1971 y al término del curso del 1971-1972 se  
realizó una encuesta en forma de cuestionario a los  
docentes de la Facultad de Filosofía.

Esta encuesta, que se realizó durante el curso 1971-1972, tuvo  
como finalidad y propósito principal conocer el nivel de  
satisfacción de los docentes con la enseñanza que se  
realiza en la Facultad de Filosofía, así como también  
conocer las causas de esta insatisfacción y las  
medidas que se deben tomar para mejorarla.

Los datos obtenidos en esta encuesta, según se puede apreciar en  
el cuadro adjunto, muestran que la mayoría de los  
docentes de la Facultad de Filosofía, en el curso 1971-1972,  
se encuentran satisfechos con la enseñanza que se  
realiza en la Facultad de Filosofía, lo que indica  
que el nivel de satisfacción de los docentes con la  
enseñanza que se realiza en la Facultad de Filosofía,  
en el curso 1971-1972, es satisfactorio.

Los datos obtenidos en esta encuesta, y en especial la relación entre...

Santiago, Enero 25 de 1984

Señor:  
Marcial González  
Fiscalía Nacional de Quiebras  
PRESENTE

Estimado colega:

En la quiebra de Viñas Lontué S.A. se señala que en el año 1978 el Síndico de Quiebras de Curicó se incautó de una máquina centrífuga marca EMILIA de propiedad de la fallida, la que se encontraba en la Central Vitivinícola de Pirihuin, de la ciudad de Curicó.

Dado que no existe constancia en la documentación que se encuentra en poder del Síndico Roberto Truffello, de haberse recibido dicha máquina, o los dineros provenientes de su remate si es que lo hubiese habido, agradeceré a Ud. se sirva informarme al respecto.

En espera de sus noticias, le saluda atte.,

María Massiff de la Fuente



SIN RESPUESTA.

Lima, 27 de Mayo de 1971

Señor  
Don José María  
Villalón  
Calle

Estimado señor:

En la ciudad de Lima, el día 27 de Mayo de 1971, a las 11:30 horas, se reunió el Comité de Asesoría de la Universidad de Lima, para tratar el asunto que se le ha sometido, en virtud de lo que se le ha solicitado, a fin de que se informe a la Universidad de Lima, sobre el estado de los trabajos que se están realizando en el país, en materia de la historia del arte.

En consecuencia, se le solicita que informe a la Universidad de Lima, sobre el estado de los trabajos que se están realizando en el país, en materia de la historia del arte, a fin de que se pueda tener una idea clara de la situación actual de la investigación en esta materia, y de los trabajos que se están realizando en el país, en materia de la historia del arte.

Atentamente,  
Don José María Villalón



Santiago, Diciembre 16 de 1983.

A : Fiscalía Nacional de Quiebras

DE: Roberto Truffello Jaume  
Sindico de Quiebras

---

La actual ley de quiebras sustituyó el Art.2472 del Código Civil, incluyendo en el N° 5 como crédito de primera clase las remuneraciones de los trabajadores y las asignaciones familiares y en su N°8, las indemnizaciones legales y convencionales de origen laboral que correspondan a los trabajadores, que estén devengadas a la fecha en que se hagan valer y hasta un límite del equivalente a 15 ingresos mínimos mensuales por trabajador. Por el exceso, si lo hubiere, se considerarán valistas.

Dicha situación, ha sido objeto de innumerables discrepancias, tanto con los trabajadores como con sus representantes o apoderados, quienes sostienen, a pesar de lo establecido en el art.63 de la antigua ley 4558 y art.66 de la ley 18175, que a los trabajadores debe aplicárseles la prelación establecida en la nueva ley de quiebras, sea cual fuere la fecha con que se hubiere declarado la quiebra. Ante tal situación y con el objeto de obviar definitivamente tal problema, me permito solicitar de esa Fiscalía se sirva emitir un pronunciamiento sobre esta materia.

Saluda atte.,

Roberto Truffello Jaume  
Sindico Privado de quiebras

1911 - 1912

República Nacional de Chile  
Ministerio de Fomento y Obras Públicas  
Dirección de Fomento

La actual ley de fomento establece el artículo 4.º de la ley 11.111, de 1911, que dice: "El fomento de las industrias manufactureras y las explotaciones mineras se regirá por las leyes y decretos que en esta materia se dictaren".

En consecuencia, la ley 11.111, de 1911, que establece el fomento de las industrias manufactureras y las explotaciones mineras, es la que debe aplicarse en el presente caso. En consecuencia, el artículo 4.º de la ley 11.111, de 1911, es el que debe aplicarse en el presente caso.

República Nacional de Chile  
Ministerio de Fomento y Obras Públicas

F.N. OF. ORD. N° 637 /

Prov.  
Div. Jur. N° 145 /

ANT.: Su comunicación de fecha  
16.12.83

MAT.: Contesta

SANTIAGO, 27 DIC. 1983

DE: FISCAL NACIONAL DE QUIEBRAS

A : SR. ROBERTO TRUFELLO JAUME  
SINDICO DE QUIEBRAS

Mediante la comunicación citada en el antecedente plantea Ud. el problema que se suscita con la modificación que la Ley 18.175 introdujo al artículo 2472 del Código Civil y solicita que esta Fiscalía Nacional de Quiebras se pronuncie acerca de la normativa que debe aplicarse en cada caso "con el objeto de obviar definitivamente tal problema".

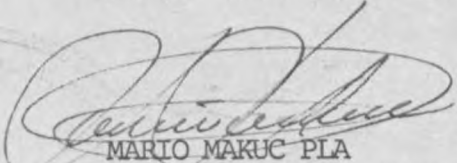
Se comprenderá por las razones que van a expresarse que no corresponde a este Servicio emitir un pronunciamiento en los términos solicitados, sin perjuicio de que mantiene una posición determinada sobre la materia, que se funda en claros principios y normas jurídicas.

En efecto, la Ley 18.175 no señala como función de la Fiscalía Nacional de Quiebras la de emitir informes sobre materias de derecho que puedan servir de base para la resolución de contiendas que deba dirimir el Tribunal que conoce de la quiebra.

En segundo término, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 3° del Código Civil, solo toca al legislador explicar o interpretar la Ley de un modo generalmente obligatorio, añadiendo que la obligatoriedad de las sentencias judiciales solo se refieren a las causas en que se pronunciaren.

Por los motivos indicados, no puede esta Fiscalía pronunciarse en los términos que Ud. lo solicita, pues las disímiles interpretaciones que se hagan de las normas en conflicto deben ser solucionadas por nuestros órganos jurisdiccionales.

Saluda atentamente a Ud.,

  
MARIO MAKUC PLA  
Fiscal Nacional de Quiebras

PSD/ioc

Distribución:

• Sr. Roberto Trufello J.  
Sindico de Quiebras  
Presente



Fiscalía Nacional  
de Chile

1913  
12.12.13  
1913

1913

1913

1913

1913

al momento de la expedición de la ley 18.125 en materia de procedimientos de ejecución de sentencias de condena a prisión, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º del Código Civil y de lo dispuesto en el artículo 1º del Código de Procedimientos Civiles, en materia de procedimientos de ejecución de sentencias de condena a prisión, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º del Código Civil y de lo dispuesto en el artículo 1º del Código de Procedimientos Civiles.

En consecuencia, por las razones expuestas, se declara que la ley 18.125 es aplicable a los procedimientos de ejecución de sentencias de condena a prisión, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º del Código Civil y de lo dispuesto en el artículo 1º del Código de Procedimientos Civiles.

En consecuencia, por las razones expuestas, se declara que la ley 18.125 es aplicable a los procedimientos de ejecución de sentencias de condena a prisión, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º del Código Civil y de lo dispuesto en el artículo 1º del Código de Procedimientos Civiles.

En consecuencia, por las razones expuestas, se declara que la ley 18.125 es aplicable a los procedimientos de ejecución de sentencias de condena a prisión, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º del Código Civil y de lo dispuesto en el artículo 1º del Código de Procedimientos Civiles.

En consecuencia, por las razones expuestas, se declara que la ley 18.125 es aplicable a los procedimientos de ejecución de sentencias de condena a prisión, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º del Código Civil y de lo dispuesto en el artículo 1º del Código de Procedimientos Civiles.

En consecuencia, por las razones expuestas, se declara que la ley 18.125 es aplicable a los procedimientos de ejecución de sentencias de condena a prisión, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º del Código Civil y de lo dispuesto en el artículo 1º del Código de Procedimientos Civiles.

En consecuencia, por las razones expuestas, se declara que la ley 18.125 es aplicable a los procedimientos de ejecución de sentencias de condena a prisión, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º del Código Civil y de lo dispuesto en el artículo 1º del Código de Procedimientos Civiles.



1913

No hubo carta respuesta. Solo se envió con mensajero el día  
3 de Febrero fotocopias con algunas informaciones de la quiebra  
Safico. Cabe señalar que el plazo dado por el Servicio de Impuestos  
Internos era el día 2 de Febrero.

407



Archivo  
Nacional  
de Chile



... de este ...  
... de este ...  
... de este ...  
... de este ...



Archivo  
Nacional  
de Chile

Santiago, Enero 25 de 1984

Señores:  
Fiscalía Nacional de Quiebras  
PRESENTE

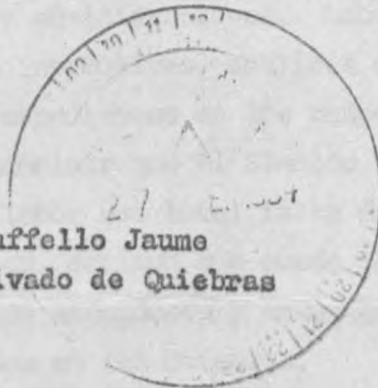
De mi consideración:

Pongo en su conocimiento que he recibido la notificación del Servicio de Impuestos Internos, cuya fotocopia adjunto.

Dado que no obran en mi poder ninguno de los documentos solicitados, por haber sido efectuadas las diligencias de incautación e inventario de los bienes de la fallida por la antigua Sindicatura de quiebras, y no haberseme hecho entrega de los mismos, vengo en solicitar a Uds. se sirvan remitir los antecedentes solicitados, directamente al Servicio de Impuestos Internos

Saluda atte.,

Roberto Truffello Jaime  
Síndico Privado de Quiebras



Monte Carlo, 1954

Ministerio Nacional de Obras  
Públicas

de la construcción

Trigo de los alrededores que se cultivan en  
las laderas del cerro de la Cruz, con fotografías

En un momento de la vida de los  
trabajadores agrícolas, en el momento de la  
siembra y la cosecha, y en algunos casos en las  
fuerzas de trabajo, y en algunos casos en las  
fuerzas de trabajo, y en algunos casos en las  
fuerzas de trabajo, y en algunos casos en las

Trigo de los alrededores



Ministerio Nacional de Obras  
Públicas



Archivo  
Nacional  
de Chile

MEMORANDUM N°1

El SACERDOTE presente, al suscrito, se le ha de efectuar las referidas inspecciones en los tribunales de quiebras a fin de que no se olviden en el Tribunal la cantidad de 100 \$, para gastos de administración.

Santiago, 21 de Febrero de 1984

A juicio del suscrito, por estos hechos el Síndico se ha hecho acreedor a ser sancionado penalmente por de su parte al Tribunal, al respecto se debe a la orden judicial.

DE: MARCIAL GONZALEZ DEL V.

A : SR. FISCAL NACIONAL DE QUIEBRAS

En virtud de la inaplazable de los tribunales de quiebras que tienen una inaplazable de los tribunales, en virtud de las primeras Juntas de Acordados. Especialmente en los casos que a continuación se indican.

Complementando y precisando el memorandum de este departamento de fecha 3 del presente mes, relacionado con el estado de tramitación y administración de las quiebras asignadas al Síndico Sr. Roberto Trufello, cumpla con manifestar a Ud. lo siguiente:

- 1.- Analizadas el total de las quiebras asignadas, en sus aspectos procesales, financieros y administrativos. Labor que se realizó mediante visitas inspectivas, análisis de documentación y control de los expedientes en los respectivos Tribunales, fué posible concluir que el Síndico Sr. Roberto Trufello muestra en su labor una total falta de diligencia e inacción sistemática, actitud que puede provocar daños irreparables para los acreedores y en general para todas las partes interesadas en las quiebras.
- 2.- La actitud pasiva del Sr. Trufello se ve confirmada en las quiebras BORIS TRAVISANI del 2° Juzgado Civil de San Miguel y Mireya Aránguiz del 21° Juzgado de Stgo, en las cuales, a pesar de haber transcurrido varios meses del juramento y aceptación se ha negado a efectuar las publicaciones y a incautar los bienes, existentes en ellas, en el primer caso un bien raíz y en el segundo, un establecimiento de botillería.



MEMORANDUM N° 1

Santiago, 11 de Febrero de 1954

SEÑOR MARCIAL CIVALES DEL V,

A : SEÑOR FIDEL REYER DE CUERBAS

Complementando y precisando el memorando de  
este departamento de fecha 3 del presente mes, relativo con-  
cerniente al estado de la explotación y administración de las  
plantas de la Empresa de Energía Eléctrica de Chile, en  
particular de la planta de la Compañía de Energía Eléctrica de  
Chile, en el distrito de San Miguel, en el departamento de  
Santiago.

1.- Realizada al total de las pruebas realizadas, en sus  
partes procesales, financieras y administrativas, labor-  
ando en el estudio de las pruebas, en el análisis de  
documentación y control de los expedientes en los respec-  
tivos tribunales, así como en el estudio de  
los expedientes de la planta de la Compañía de Energía Eléctrica  
de Chile, en el distrito de San Miguel, en el departamento de  
Santiago, se ha concluido que la planta de la Compañía de  
Energía Eléctrica de Chile, en el distrito de San Miguel,  
en el departamento de Santiago, se encuentra en un estado  
de funcionamiento satisfactorio, en el aspecto de la  
explotación y administración de la planta.

2.- La actividad de la planta de la Compañía de Energía Eléctrica  
de Chile, en el distrito de San Miguel, en el departamento de  
Santiago, se ha desarrollado satisfactoriamente, en el  
aspecto de la explotación y administración de la planta,  
en el período comprendido entre los meses de febrero y  
enero de 1954, en el departamento de Santiago, en el  
distrito de San Miguel, en el departamento de Santiago,  
en el aspecto de la explotación y administración de la  
planta.

Al hacerle presente, el suscrito, su deber de efectuar las referidas incautaciones se negó terminantemente a ello mientras no se consignaren en el Tribunal la cantidad de 100 U.F. para gastos de administración.

A juicio del suscrito, por estos hechos el Síndico se ha hecho acreedor a ser sancionado penalmente por desacato al Tribunal, al negarse a obedecer la orden judicial de incautación de los bienes del fallido.

- 3.- Asimismo, se observa en casi la totalidad de las quiebras analizadas una inexplicable demora del Síndico, en citar a las primeras Juntas de Acreedores. Especialmente en los casos que a continuación se indican:

SOC. COMERCIAL BOWLING CENTER, 11° Jdo. Stgo. juró y aceptó el cargo con fecha 12 de Septiembre de 1983 citando a primera Junta el día 30 de Enero de 1984.

SOC. BIANCHI Y CIA. LTDA, juró con fecha 8.08.83 y citó a 1° Junta el 24.01.84.

HILADOS Y TEJIDOS SAFICO, juró con fecha 16.10.83 citación a 1era Junta para el 5.03.84.

COTSEPTUR LTDA, juramento 28.09.83 primera citación 26.01.84  
SOC. METALES Y PLASTICOS PEDRO CASTELLANO, juramento 8.08.83 primera Junta 20.01.84.

FOTOGRAFIA MORETTO LTDA., juramento 08.83 1era Junta 11.01.84 Junta que no se pudo realizar por no efectuar la publicación correspondiente.

INMETAL S.A. juramento 12.9.83, 1era Junta 19.01.84.

COMERCIAL GARCIA CANTOLIA, juramento 10.10.83 la Junta 24.01.84 la que no se pudo realizar por no haberse efectuado por el Síndico la publicación correspondiente.

- 4.- El suscrito pudo además constatar la existencia de quiebras en las cuales no se ha realizado gestión alguna por parte del Síndico:



Al hacerle presente, el suscrito, en defecto de efectuar las  
relativas inscripciones en los correspondientes a este mismo  
fin no se comparecer en el Tribunal la cantidad de 100 U.F.  
para gastos de administración.

A juicio del suscrito, con estos hechos el Sr.  
dijo se ha hecho acreedor a ser sancionado penalmente por de-  
sacato al Tribunal, al negarse a obedecer la orden judicial  
de incautación de los bienes del fallido.

1.- Asimismo, se observa en casi la totalidad de los pedidos sus-  
citados una inapropiada demora del Sr. Jefe, en citar a las  
primeras Juntas de Acreditación. Especialmente en los casos que  
a continuación se indican:

SOC. COMERCIAL BOLEAS CENTER, 11° Jdo. Junt. y acordó -  
el cargo con fecha 12 de Septiembre de 1983 citando a primera  
Junta el día 30 de Enero de 1984.

SOC. BIANCHI Y CIA. LTDA, Junt. con fecha 8.08.83 y citó a 1°  
Junta el 24.01.84.

RIHARD Y TETJES SAVIDO, Junt. con fecha 16.10.83 citando a  
1era Junta para el 2.01.84.

COMERCIO LATA, Juntamento 28.09.83 primera citación 26.01.84  
SOC. MALLAS Y PASTOS HERO CASTILANO, Juntamento 8.08.83  
primera Junta 20.01.84.

FOTOGRAFIA MORENO LATA, Juntamento 08.83 1ra Junta 11.01.84  
Juntas que no se pudo realizar por no efectuar la publicación  
correspondiente.

INMUEBLES S.A. Juntamento 12.9.83, 1ra Junta 19.01.84.

COMERCIAL GARCIA CANTILLO, Juntamento 10.10.83 1ra Junta 24.01.84  
La que no se pudo realizar por no haberse efectuado por el Sr.  
dijo la publicación correspondiente.

4.- El suscrito pudo haberse constatar la existencia de pedidos en  
los cuales no se ha realizado pedido alguno por parte del Sr.  
dijo:

MALETERIA MUNDIAL 3° Juzgado Stgo.

MIREYA ARANGUIZ 21° Civil Stgo.

BORIS TRAVISANI 2° Sn. Miguel

SOC. PISTA 201 Soc. Comercial 2° Stgo.

SOC. SUCCONE Y CIA. LTDA. 22° Jdo Stgo.

5.- El suscrito cumple con hacer presente a Ud., que, al volver de su permiso administrativo con fecha 9 del presente mes, tomo - conocimiento de 2 presentaciones hechas por el Sr. Roberto Trufello ellas son:

Ingreso N° 533 de 27 de Enero de 1984, formula consultas sobre la quiebra Bowling Center Ltda. Sobre el particular, el suscrito en una conversación sostenida con anterioridad al envío de dicho ingreso, con el abogado del Síndico Sra. María Massiff, le aconsejó sobre la forma más conveniente de obtener el traspaso de un bien raíz a la quiebra, y mejor redacción de la escritura correspondiente. Estas recomendaciones fueron dadas verbalmente y sólo con el animo de cooperar a una más expedita recuperación de los activos de la quiebra.

Haciéndole presente que ellas no serían hechas por escrito por ser ajenas a la Fiscalía y sólo constituir una colaboración de un profesional a otro.

Asimismo en lo referente a la consulta sobre la eventual existencia de hipotecas y prendas industriales constituidas sobre los - bienes de la quiebra, se le manifestó que, dichas materias eran - propias del Síndico, para lo cual debería efectuar los correspondientes estudios de títulos, labor que en ningún caso corresponde a la Fiscalía Nacional.

No obstante lo anterior, en el ingreso en comento, el Sr. Trufello insiste en su petición de envío de antecedentes sobre materias señaladas.

Ingreso 539 de 27 de Enero de 1984.

Consulta sobre antecedentes de una incautación de una máquina, efectuada en 1978, en la quiebra Viña Lontué sobre el particular,



2º Juzgado 2º Juz.	MELISSA MEDIAL
21º Civil 2º Juz.	MIRIAM ARANZABE
2º Sr. Jefe	BORIS TRAVINANI
1º Juz.	SEC. VISTA 201 Soc. Comercial
21º 1do Juz.	SEC. SUCCES Y CIA. LINA

El escrito que sigue con hacer presente a Ud., que al volver de las pruebas administrativas con fecha 9 del presente mes, tengo conocimiento de 2 presentaciones hechas por el Sr. Roberto Tinajero en las que:

ingreso N° 211 de 27 de Enero de 1984, formo comités sobre la calidad Bowling Center Ltda. sobre el particular, el cual se en una conversación mantenida con anterioridad al envío de dicho informe, con el abogado del Sr. María Marcell, le aconsejé sobre la forma más conveniente de ordenar el trabajo de un bien a la calidad, y mejor resolución de la escritura correspondiente. Estas recomendaciones fueron dadas verbalmente y sólo con el ánimo de ayudar a una más expedita resolución de los asuntos de la calidad.

Respecto a las pruebas que ellas no están hechas por escrito por ser ajenas a la fiscalía y sólo consisten en colaboración de un profesional a cargo.

Asimismo es lo referente a la comités sobre la eventual existencia de hipotecas y cargas instituidas constituidas entre los planes de la calidad, se le manifestó que dichas pruebas son propias del Sr. Tinajero, para lo cual debería efectuar los correspondientes escritos de títulos, labor que en ningún caso corresponde a la fiscalía.

No obstante lo anterior, en el ingreso en trámite N° 20, el Sr. Tinajero insiste en su petición de envío de antecedentes sobre las pruebas hechas.

Ingreso 209 de 27 de Enero de 1984.  
 Queda sobre antecedentes de una investigación de una investigación hechas en 1973, en la calidad Vía Lina sobre el particular.



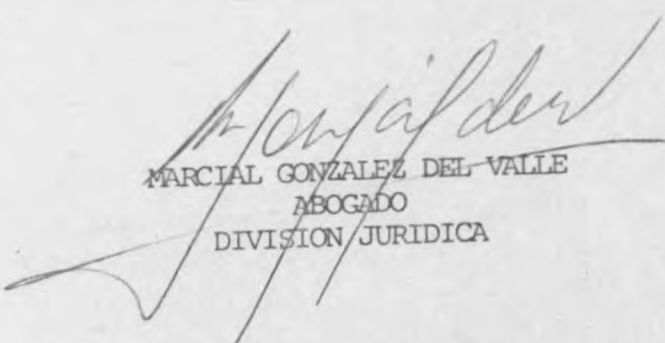
Archivo Nacional de Chile

////.

El suscrito al carecer todo antecedente sobre la materia, procedió a traspasar dicha consulta al Asesor Comercial Sr. Pedro Fernández.

Concluyendo me permito insistir ante Ud., sobre la necesidad de observar al Sr. Trufello, las omisiones comentadas en los memorandos de este Departamento.

Toda vez que nos encontramos ante un grave caso de abandono de los diferentes procesos de administración.

  
MARCIAL GONZALEZ DEL VALLE  
ABOGADO  
DIVISION JURIDICA



Archivo  
Nacional  
de Chile

El asunto al tener los antecedentes sobre la materia, por-  
cedió a trasmitir dicha consulta al Jefe del Cuartel de Pedro  
Montes.

Conviene en permitir insalir ante U.S., sobre la  
necesidad de observar al Sr. Trullas, las medidas oportu-  
das en los momentos de este Departamento.  
Tal vez que nos ocurran ante un grave caso de  
abandono de los diferentes procesos de administración.

*[Handwritten signature]*  
DIVISION JURIDICA  
BOGOTÁ  
SPECIAL GENERAL DE VILLAS

INSTRUCCION  
Señ  
AL  
MIN  
P R  
Señ  
de  
su  
una  
ca  
por  
vir  
ci  
Sf  
Di  
se  
ta  
Le  
ci  
ta  
su  
e  
lo  
re  
y  
re  
r  
l  
q  
l

Santiago, Febrero 21 de 1984

Señorita  
ALICIA CANTARERO APARICIO  
MINISTRA DE JUSTICIA SUBROGANTE  
P R E S E N T E

Señorita Ministro:

Una vez más, en nuestra calidad de directiva provisional de la Asociación Nacional de Síndicos de Quiebra, nos permitimos molestar su atención, con el objeto de tratar una delicada situación, que afecta a uno de nuestros asociados.

El señor Síndico don Rodolfo Morales Tallar, nos ha comunicado, que a raíz de la primera y única fiscalización de que ha sido objeto, por parte de la Fiscalía Nacional, se le han imputado diversos cargos en virtud de los cuales se le habría incluido en un oficio de dicha repartición a UD. por el cual se solicita su exclusión de la nómina nacional de Síndicos.

Los cargos han sido analizados meticulosamente por esta Directiva y de acuerdo a los antecedentes que disponemos, podemos concluir seriamente, que ellos distan de revestir la gravedad como para justificar tan extrema sanción.

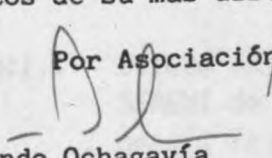
Cabe hacer presente que el número 8 del artículo 22 de la Ley 18.175 señala que los Síndicos dejarán de formar parte de la nómina nacional "por infracciones reiteradas a las disposiciones legales y reglamentarias y a las instrucciones generales que imparta la Fiscalía en uso de sus atribuciones". Aparece de manifiesto que los requisitos señalados por el legislador no se han cumplido, toda vez que no hay instructivos y por lo tanto menos puede haber habido reiteración de faltas.

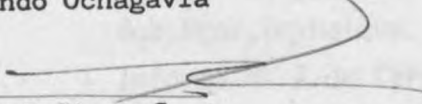
Conocedores de su ecuanimidad y condición de mujer de derecho, es que solicitamos reciba los antecedentes y descargos del afectado y se oiga a esta directiva, en la seguridad que con dichos antecedentes, su resolución será la más justa.

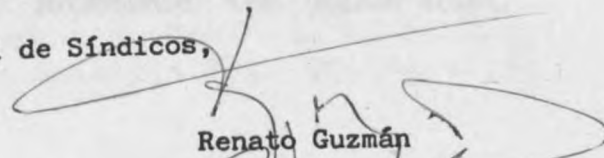
Deseamos hacer presente a Ud., que no nos anima otro espíritu que cumplir con uno de los objetivos de nuestra asociación, cual es velar por el mejor funcionamiento del sistema de administración privada de quiebras, su transparencia y su justa aplicación.

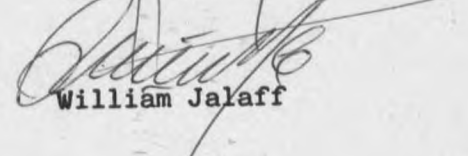
Sin otro particular, saludan muy atentamente a usted con los sentimientos de su más distinguida consideración y aprecio.

Por Asociación Nacional de Síndicos,

  
Fernando Ochagavía

  
Lionel Stone C.

  
Renato Guzmán

  
William Jalaff



Archivo  
Nacional  
de Chile



MEMORANDUM

Memorandum por telegrama  
Oficina Particular

22210

C.D.E.

FIRMA

Imp. Gendarmería - 1983 404



Archivo  
Nacional  
de Chile

MEMORANDUM

Blanco y Negro  
of the

01.555

C.D.C.

FIRMA

1982 - 1983



Archivo  
Nacional  
de Chile

RES.: Nº 040 //

ANT.: Decreto Nº 10 de 04.01.84, del  
Ministerio de Justicia.-

MAT.: Remite antecedentes que indica.  
=====

COYHAIQUE, 20 FEB. 1984

Folio Res. Nº 43  
Fecha 23.2.84  
SUBSECRETARIA

DE : INTENDENTE DE LA XIA. REGION AISEN  
DEL GRAL. CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO.

A : SEÑORITA SUBSECRETARIA DE JUSTICIA.

- 1.- De acuerdo a lo conversado en su reciente visita a la Región, adjunto remito mayores antecedentes relacionados con el abogado don JOSE HUGO COÑOECAR GOMEZ, que avalan la negativa del suscrito para que dicho profesional se desempeñe como Procurador Fiscal del Consejo de Defensa del Estado.-
- 2.- Debo manifestar a US. que el Señor Coñoecar en una oportunidad, se presentó ante el Vicecomandante de la Brigada Aisén, Teniente Coronel de Ejército, don Patricio Acevedo Trujillo, para solicitarle que intercediera ante un Oficial de esa Unidad Militar, en el sentido de prohibirle que mantenga relaciones amorosas con su cónyuge, Señora Gloria Amalia Araya Gaete.-
- 3.- Igualmente, debo manifestar a US. que por oficio (R) Nº 024 de 1984, el Intendente Subrogante de la XIa. Región, remitió al Señor Ministro de Justicia, antecedentes sobre esta misma situación.-

Saluda atentamente a US.,



JAIME GONZALEZ VERGARA.

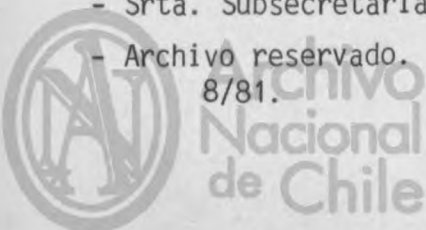
Brigadier General  
Intendente XIa. Región Aisén.

- Incl.: - Oficio (R) 008.984.  
SEREMI de Justicia.  
- Oficio (R) 008.984.  
Gov. Prov. Coyhaique.  
- Informe Nº 7 de Carabineros.

Distribución:

- Srta. Subsecretaria de Justicia.
- Archivo reservado.

8/81.



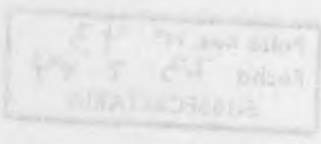


RES.: Nº 010

ANT.: Decreto Nº 10 de 04.01.84 del  
Ministerio de Justicia

MA.: Remite antecedentes que indica

COYAIQUE, 20 FEB 1984



DE : INTENDENTE DE LA XII REGION AISEN  
DEL GRAL. CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO.

A : SEÑORITA SUBSECRETARIA DE JUSTICIA.

De acuerdo a lo conversado en su reciente visita a la Región, adjunto remito mayores antecedentes relacionados con el caso don JOSE HUGO COÑECAR GONZALEZ, que avalan la negativa del suscrito para que dicho profesional se desempeñe como Procurador Fiscal del Consejo de Defensa del Estado.

Dado manifestar a US. que el Señor Coñecar en una oportunidad, se presentó ante el Vicecomandante de la Brigada Aisen, Teniente Coronel de Ejército, don Patricio Acevedo Trujillo, para solicitarle que intercediera ante un Oficial de esa Unidad Militar, en el sentido de prohibirle que mantenga relaciones amorosas con su esposa, Señora Gloria María Araya García.

Igualmente, dado manifestar a US. que por oficio (R) Nº 024 de 1984, el Intendente Subrogante de la XII Región, remitió al Señor Ministro de Justicia, antecedentes sobre esta misma situación.

Saluda atentamente a US.

JAIKE GONZALEZ VERRARA  
Brigadier General  
Intendente XII Región Aisen



Handwritten signature and date: 25 FEB 1984

Incl.: - Oficio (R) 008.984  
SEREMI de Justicia.  
- Oficio (R) 008.984  
Gov. Prov. Coyhaique.  
- Informe Nº 7 de Carabineros.  
Distribución:

- Srta. Subsecretaria de Justicia.  
- Archivo reservado.  
881



**RESERVADO**

ANT. Prov. Nº 015 de 08/02/84, de  
Intendencia Regional y Telex  
Nº 9 de 03/02/84, del Subse-  
cretario de Justicia (S).-

MAT. Informa al tenor de lo solici-  
tado.-

COYHAIQUE, 08 FEB. 1984

DE: GOBERNADOR PROVINCIAL DE COYHAIQUE

DE SR: SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL  
DEL GOB DE JUSTICIA XIA. REGION AISEN

A : SEÑOR INTENDENTE REGIONAL  
XIA. REGION AISEN  
COYHAIQUE

1.- En el oficio N° 25/84, adjunto con  
esta to a COYHAIQUE COYHAIQUE  
ta unidad de Gobierno Interior, mediante el cual este Go-  
bernador Provincial considerando los antecedentes parti-

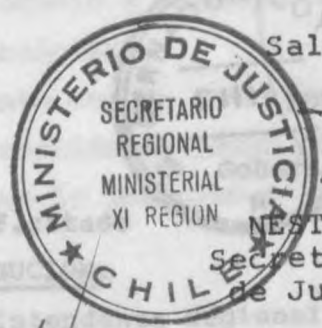
2.- Me dirijo a Us., con el objeto  
de informar que por reservado Nº 43/31 de 02/02/84, el  
Señor Ministro de Justicia, adjunta renuncia de don JO-  
SE HUGO CONUECAR GOMEZ al cargo de Procurador Fiscal-  
de Coyhaique.-

3.- En virtud de las instrucciones  
impartidas por esa Secretaría de Estado, se procedió-  
a notificar al Señor Coñuecar de dicha petición de re-  
nuncia con fecha 06/02/84, quien se opuso de presentar  
su renuncia no voluntaria.-

4.- Que por comunicación telefóni-  
ca sostenida en la mañana de hoy con la Señorita Sub-  
secretario de Justicia, ordenó suspender la petición-  
de renuncia mientras no estudie bien todos los antece-  
dentes y que resolverá en definitiva cuando visite la  
región el próximo Martes 14 del mes en curso.-

5.- Es cuanto puedo informar a Us.,  
para su conocimiento y fines que procedan.-

Saluda atte. a Us.,



*Nestor Sepulveda Hermosilla*

NESTOR SEPULVEDA HERMOSILLA  
Secretario Regional Ministerial  
de Justicia XIA. Región Aisén

ADJ.: OF.  
DISTRIBUCION:

- Sr. Intendente Regional  
- Arch. R. NSH/rsg.

DISTRIBUCION:

- 1.- Sr. Intendente Regional
- 2.- Of. de partes
- 3.- Archivo (R).-

MINISTERIO DE JUSTICIA REGIONAL AISEN  
A M. D. A. N. T. I. A  
ANOTADO  
Nº 20713  
FECHA 20 FEB. 1984



ANT. Prov. Nº 015 de 08/02/84, de  
Intendencia Regional y Telex  
Nº 9 de 03/02/84, del subse-  
cretario de Justicia (S).-

MAT. Informa al tenor de lo solici-  
tado.-

COYHAQUE, 08 FEB. 1984

DE : SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL  
DE JUSTICIA XIA. REGION AISEN

A : SEÑOR INTENDENTE REGIONAL  
XIA. REGION AISEN  
COYHAQUE

1º.- Me dirijo a U.S., con el objeto  
de informar que por reservado Nº 43/31 de 02/02/84, el  
Señor Ministro de Justicia, adjunta renuncia de don JO  
SE HUGO COÑUECAR GOMEZ al cargo de Procurador Fiscal-  
de Coyhaique.-

2º.- En virtud de las instrucciones  
impartidas por esa Secretaría de Estado, se procedió-  
a notificar al Señor Coñuecar de dicha petición de re-  
nuncia con fecha 06/02/84, quien se opuso de presentar  
su renuncia no voluntaria.-

3º.- Que por comunicación telefóni-  
ca sostenida en la mañana de hoy con la Señorita Sub-  
secretario de Justicia, ordenó suspender la petición-  
de renuncia mientras no estudie bien todos los antec-  
edentes y que resolverá en definitiva cuando visite la  
región el próximo martes 14 del mes en curso.-

4º.- Es cuanto puedo informar a U.S.,  
para su conocimiento y fines que procedan.-

Saluda atte. a U.S.,  
*[Handwritten Signature]*

SEÑOR REZUEVA HERMOSILLA  
Secretario Regional Ministerial  
de Justicia XIA. Región Aisen



DISTRIBUCION:

- 1.- Sr. Intendente Regional
- 2.- Of. de partes
- 3.- Archivo (R).-



REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE JUSTICIA  
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL  
JUSTICIA XIA. REGION AISEN

RESERVADO

**RESERVADO**

RES.: N° 007 //

ANT.: SU RES. N°038/84

MAT.: INFORMA LO QUE INDICA.

COYHAIQUE, 15 FEB 1984

DE: GOBERNADOR PROVINCIAL DE COYHAIQUE

A: SR. INTENDENTE REGIONAL XIa. REGION AYSÉN  
XIIa. DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO.

1.- En atención al oficio citado en el epígrafe, adjunto remito a US., copia fotostática del oficio Res. N°25/83 de esta Unidad de Gobierno Interior, mediante el cual este Gobernador Provincial considerando los antecedentes pertinentes, hace llegar al señor Secretario Regional Ministerial de Agricultura un reclamo presentado, por la señora Odette Navarrete en contra del señor Hugo Coñoecar Gómez.

2.- Cabe destacar, que efectuadas las investigaciones del caso, por parte de la Secretaría Ministerial de Agricultura, se pudo comprobar la veracidad del reclamo presentado por la señora Odette Navarrete, por tal motivo el señor Hugo Coñoecar fue inmediatamente removido del cargo.

3.- Lo anterior para conocimiento de US., y fines que estime pertinentes.

Saluda atentamente a US.,



EULIO OSORIO GARDASANIC  
Coronel de Ejército  
Gobernador Provincial Coyhaique

ADJ.: Of. citado

DISTRIBUCION:

- Sr. Intendente Regional
- Arch. Res.

INTENDENTE REGIONAL XIa REGION AYSÉN  
AYUDANTIA  
ANOTADO (R-1)  
N° 8 - FOJAS 81  
FECHA 20 FEB. 1984



RESERVADO

RES.: No 007

ANT.: SU RES. No 038/84

MAT.: INFORMAM LO QUE INDICA.

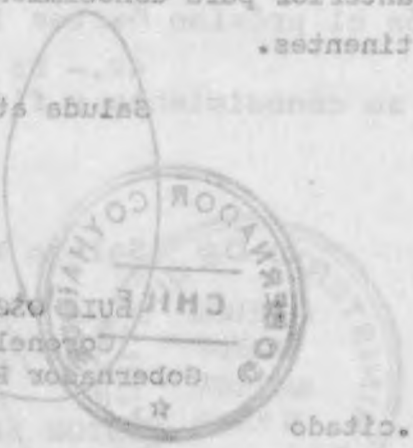
COYHAIQUE, 15 FEB 1984

DE: GOBERNADOR PROVINCIAL DE COYHAIQUE

A: SR. INTENDENTE REGIONAL XIB. REGION AYSEN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO.

- 1.- En atención al oficio citado en el epígrafe, adjunto remito a US., copia fotostática del oficio Res. No 25/83 de esta Unidad de Gobierno Interior, mediante el cual este gobernador provincial considerando los antecedentes pertinentes, hace llegar al señor Secretario Regional Ministerial de Agricultura un reclamo presentado, por la señora Obedte Navarrete en contra del señor Hugo Coñecar Gómez.
- 2.- Cabe destacar, que efectuadas las investigaciones del caso, por parte de la Secretaría Ministerial de Agricultura, se pudo comprobar la veracidad del reclamo presentado por la señora Obedte Navarrete, por tal motivo el señor Hugo Coñecar fue inmediatamente removido del cargo.
- 3.- Lo anterior para conocimiento de US., y fines que estime pertinentes.

GOBIERNO PROVINCIAL DE COYHAIQUE  
GOBERNADOR  
CORONEL DE EJÉRCITO  
CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO



Adj. of. citado

DISTRIBUCION:

- Sr. Intendente Regional
- Arch. Res.



RES.: No 25 //

ANT.: NO HAY

MAT.: COMUNICA LO QUE INDICA.

COYHAIQUE, 20 de Mayo 1983

DE: GOBERNADOR PROVINCIAL DE COYHAIQUE

A : SR. SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE AGRICULTURA,  
XIa. REGION AYSÉN.

- 1.- Con fecha de hoy ha concurrido a las oficinas de esta Gobernación Provincial, la señora Odette Navarrete cónyuge del señor Osvaldo Valdés, quien manifestó que su esposo tiempo atrás había solicitado un préstamo a Indap XIa. Región Aysén, el cual por diversos problemas económicos, no había podido cancelar a su debido tiempo.
- 2.- En vista de lo anteriormente expuesto la señora Odette Navarrete recurrió al señor Hugo Coñoezar, Abogado de Indap XIa. Región Aysén, quien le manifestó que para arreglar fácilmente su deuda con Indap, debería entregarle personalmente a él la cantidad aproximada de \$40.000,00.- (cuarenta mil pesos), cantidad con la cual quedaría totalmente cancelado su préstamo, caso contrario él no podría efectuar ninguna gestión a su favor.
- 3.- No obstante transcurrido algún tiempo, pese a que la señora Odette Navarrete, entregó al señor Coñoezar el dinero requerido, el préstamo mencionado continúa sin cancelar y por ende Indap procedió a embargar una propiedad que poseía la señora antes mencionada.  
Consecuente con lo anterior, pese al embargo e incumplimiento de lo prometido el señor Coñoezar, no ha devuelto a la fecha el dinero que le solicitó a la señora Odette Navarrete.

2.00//

1951

1951

1951

1951

1951

1951

1951

1951

1951

1951



Archivo Nacional de Chile

4.- Este Gobernador Provincial, considerando diversos reclamos hechos llegar a esta Repartición, sobre el comportamiento profesional del señor Hugo Coñocag cree oportuno señalar a Ud., que al parecer dicho funcionario no estaría cumpliendo en forma correcta su labor como funcionario público, careciendo indudablemente de ética profesional y moral, cualidades básicas para atender de la mejor forma a la comunidad en general.

5.- Lo anterior, para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.,



LUIS OSORIO GARDASANIC  
Tte. Crnel. de Ejército  
Gobernador Provincial Coyhaique

LOG/uma.

DISTRIBUCION:

- Sr. SEREMI Agricultura
- Arch. Res. (2)-



Archivo  
Nacional  
de Chile





**RESERVADO**

CARABINEROS DE CHILE  
PREFECTURA DE AYSÉN No.27  
SUBPREFECTURA COYHAIQUE

I N F O R M E No. 7.-

En cumplimiento a lo ordenado por esa Jefatura Superior, mediante el Trámite Reservado No. 183/6, del 09 del presente, se informa que el ciudadano que se indica registra los siguientes antecedentes en el Kardex de este SICOMCAR Local :

- 1.- APELLIDOS Y NOMBRES : COÑOCAR GOMEZ, JOSE HUGO
- 2.- FECHA DE NAC.Y LUGAR : 23.09.946 en Puerto Aysén.
- 3.- CEDULA DE IDENTIDAD : 4.847.343-1 de Concepción.
- 4.- PROFESION : Abogado.
- 5.- DOMICILIO : G. Mistral esc. Freire.
- 6.- ESTADO CIVIL : C/c. Gloria Amalia Araya Gaete, nacida en 18.12.951 en Santiago, C/I.No. 5.576.970-2, comerciante, anteriormente ejercía la prostitución en la ciudad de Osorno, como igualmente se le ha visto en prostíbulos de esta ciudad, militante UP.

- 7.- ANT. POLICIALES : El día 03.12.981, fue detenido por personal de Carabineros de Coyhaique por haber sido sorprendido conduciendo el automóvil patente ZAD-197 de Puerto Aysén, sin licencia para conducir y estacionarse sobre la acera interrumpiendo el tránsito peatonal. Se dio cuenta al Juzgado de Policía Local de Coyhaique con el Parte No. 2.017, de fecha 02.12.81.

El día 31.12.82, fue detenido por personal de Carabineros de Coyhaique por: " Oponerse a la acción de Carabineros de servicio ". En esa oportunidad se opuso a la detención de su cónyuge, quien momentos antes había promovido un desorden en la vía pública. El detenido fue puesto en libertad por orden del señor Comisario de esa época, considerando su calidad de Juez del Juzgado de Policía Local de Puerto Aysén. Ese mismo día concurrió personalmente a la casa del Sr. Intendente para presentar un reclamo contra Carabineros. Ante la imposibilidad de ubicarlo presentó un reclamo ante el señor Prefecto de Carabineros de Aysén, lo que dió origen a una investigación sumaria.

- 8.- ANT. POLITICOS : Militante SOCIALISTA.

- 9.- OTROS ANTECEDENTES : El 11 de Septiembre de 1973, se encontraba haciendo uso de su feriado en esta ciudad, era abogado del SERVIU de Santiago, se presentó voluntario a la Guarnición Militar, haciendo presente su calidad de funcionario público y militante SOCIALISTA. Posteriormente fue llamado mediante un Bando, fijándosele residencia definitiva en esta ciudad, con la prohibición de salir de ella. A continuación tomó parte en la defensa de los violentistas procesados por los Consejos de Guerra de esta Guarnición.

..//

REGION AYSÉN  
DANTIA  
7R  
FOJAS 81  
20 FEB. 1984

INFORME No. 7.-

En cumplimiento a lo ordenado por esa Inspección Superior, mediante el Trámite Reservado No. 1836, del 09 del presente, se informa que el ciudadano que se indica registra los siguientes antecedentes en el Kardex de este SICONCAR Local:

- 1.- APELLIDOS Y NOMBRES : GONZALEZ GOMEZ, JOSE HUGO
- 2.- FECHA DE NAC. Y LUGAR : 22.02.1946 en Puerto Aysén.
- 3.- CEDULA DE IDENTIDAD : 4.847.343-1 de Concepción.
- 4.- PROFESION : Apodado.
- 5.- DOMICILIO : G. Militar esd. Preire.
- 6.- ESTADO CIVIL : C/c. Gloria Amalia Araya Gaste, nacida en 18.12.1921 en Santiago, C/I No. 7.576.970-2, anteriormente ejerció la prostitución en la ciudad de Osorno, como igualmente se le ha visto en prostitutos de esta ciudad, militante UP.

7.- ANT. POLICIALES : El día 02.12.1981, fue detenido por personal de Caballeros de Covadonga por haber sido sorprendido conduciendo el automóvil patente EAD-107 de Puerto Aysén, sin licencia para conducir y es-  
 tachóneas sobre la placa informando al Jefe de estación. Se dio cuenta al Jefe de Policía Local de Covadonga con el Parte No. 2.017, de fecha 02.12.81.  
 El día 21.12.82, fue detenido por personal de Caballeros de Covadonga por: "Omnor- se a la acción de Caballeros de servicio". En esa oportunidad se opuso a la detención de su cónyuge, quien momentos antes había promovido un desorden en la vía pública. El detenido fue puesto en libertad por orden del señor Comisario de esa época, considerando su calidad de Jefe del Juzgado de Policía Local de Puerto Aysén.  
 Ese mismo día concurrió personalmente a la casa del Sr. Intendente para presentar un reclamo contra Caballeros. Ante la imposibilidad de ubicarlo presentó un reclamo ante el señor Prefecto de Caballeros de Aysén, lo que dió origen a una investigación sumaria.

8.- ANT. POLITICOS : Militante SOCIALISTA.

9.- OTROS ANTECEDENTES : El 11 de Septiembre de 1973, se encontró haciendo uso de su feriado en esta ciudad, era apodado del SERVICIO de Santiago, se presentó volun- tario a la Guardia Militar, haciendo presente su ca- lidad de funcionario público y militante SOCIALISTA.  
 Posteriormente fue llamado mediante un Bando, fijando- sele residencia definitiva en esta ciudad, con la pro- hibición de salir de ella. A continuación tomó parte en la defensa de los violentistas procesados por los Caballeros de Guerra de esta Guardia.



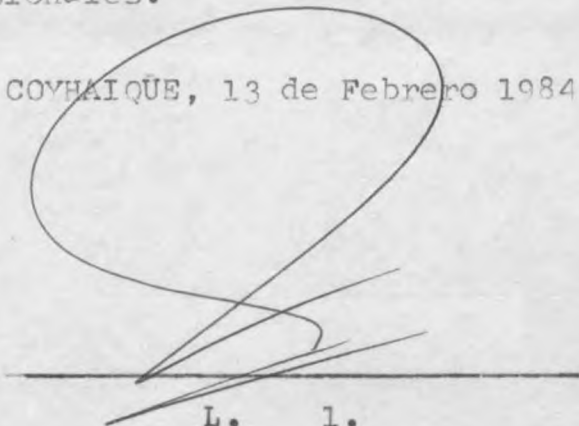
30 FEB 1984

A fines del año 1973, solicita al Jefe de Zona en Estado de Sitio de Aysén, Crl. de Ejército Sr. HUMBERTO GORDON RÚBIO, integrarse a la planta de CORVI de Coyhaique, petición que fue aceptada.

En 1980, con motivo del plebiscito nacional, junto a otros elementos de reconocida ideología marxista, trabajó y se movilizó tanto en la ciudad como en el sector rural, para que la ciudadanía se pronunciara por el "NO".

1982, fue exonerado de SERVIU Coyhaique, por su irresponsabilidad funcionaria en el desempeño de sus obligaciones profesionales.

COYHAIQUE, 13 de Febrero 1984.



L. 1.

EVALUACION : A. 1.



A fines del año 1973, solicitó al Jefe de Zona en Estado de Sitio de Avellan, Cpl. de Ejército Sr. HUMBERTO GORDON BURIO, intervenir a la planta de COPEVI de Covhaine, petición que fue aceptada.

En 1980, con motivo del traslado masivo, junto a otros elementos de reconocida ideología marxista, trabajó y se movilizó tanto en la ciudad como en el sector rural, para que la ciudadanía se pronuncie a favor del "NO".

En 1982, fue exonerado de SERVIR Covhaine, por su irresponsabilidad funcional en el desempeño de sus obligaciones profesionales.

COVHAINO, 18 de Febrero 1984.

*[Handwritten signature and scribbles]*

b. i.

EVALUACION : A. I.



Archivo Nacional de Chile

20  
21  
SE  
MI  
CO  
SA  
CO  
SO  
PA  
SE  
SE

245000 T STGO  
270061 Z COYH  
SERIE 149 DE COYHAIQUE 373 75 6/2 1715

920

MINISTERIO DE JUSTICIA SUBSECRETARIA  
COMPAÑIA NR 1111  
SANTIAGO .-



COMUNICO A US QUE CON FECHA DE HOY 06/02/84 FUE NOTIFICADO  
SOBRE PETICION DE RENUNCIA NO VOLUNTARIA AL CARGO DE PROCU-  
RADOR FISCAL DE COYHAIQUE DON JOSE HUGO COÑUEGAR GOMEZ QUIEN  
SE OPUSO A LO INDICADO EN RESERVADO NR 43/31 DE 02/02/84 DEL  
SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA SALUDA ATTE A US

NESTOR SEPULVEDA HERMOSILLA  
ABOGADO  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL  
DE JUSTICIA XI REGION AYSEN

COL +373 +1111+06/02/84+43/31+02/02/84

'84 FEB - 6 18 54

tele  
VIA SATELITE  
Comunicaciones Internacionales  
Chile

UP 17,50

Archivo Nacional de Chile

Folio No. 43  
Fecha 7-2-84  
SUBSECRETARIA

422

MNN# 245000 T STGO  
270061 Z COYH  
MMMM  
TOD FEB 06 1740

elot ATLETAS AIV



MINISTERIO DE JUSTICIA SUBSECRETARIA  
CALLE LAZARO GARRIDO 1111  
SANTIAGO

SEÑOR FISCAL DE COYHAQUE DON JOSE HUGO CONDEGAR GOMEZ WUTEN  
CALLE LAZARO GARRIDO 1111  
SANTIAGO

SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL  
DE JUSTICIA XI REGION AYSEN

1984-02-21 13:31



Archivo Nacional de Chile

FECHA DE LADO  
YH  
GO

el TELECO  
27  
12  
SR  
MI  
MT  
SA  
IN  
AL  
FE  
EM  
CLO  
245  
27  
RESPUESTA  
CION D

ESTER

**Telex-Chile**

TELEGRAFO DEL ESTADO

909

# TELEGRAMAS NACIONALES E INTERNACIONALES

Nº depósito	hora transmisión	operador	Nº boleta	valor
270061 Z COYH	120 DE COYHAIQUE 147 44 2 1650	03		



SR  
MINISTRO DE JUSTICIA  
MINISTERIO DE JUSTICIA  
SANTIAGO

MINISTERIO DE JUSTICIA

01570 - 03.02.84

OFICINA DE PARTES

c.o.f.



INFORMO A US QUE DE ACUERDO A INSTRUCCIONES IMPARTIDAS  
AL SUSCRITO POR CONTRALORIA GENERAL CON FECHA 1 DE  
FEBRERO AÑO EN CURSO ASUMI FUNCIONES PROCURADOR FISCAL EN ESTA REGION  
SALUDA ATENTAMENTE A USIA

F: 43 (e)

HUGO CORUÉCAR GOMEZ

COL. +147+1+

245000 W STGO  
270061 Z COYH

01570  
423  
Archivo  
Nacional  
de Chile

TELEFONEMA : indique número telefónico al cual se dirigirá  
TELTEX : indique número de télex para transmisión directa a dicha posición  
RESPUESTA PAGADA : usted garantiza una respuesta inmediata con pago anticipado  
FECHA DE ENTREGA : se le confirmará fecha y hora de entrega.





*[Handwritten initials]*

RES. N° 43/32.- /

ANT.: No hay.

MAT.: Solicita notificación de renuncia no voluntaria de persona que indica \_\_\_\_\_ /

SANTIAGO, - 2 FEB. 1984

DE: SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

A : SR. SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE JUSTICIA DE LA XI REGION

1.- Remito a Ud. Oficio Reservado sobre petición de renuncia no voluntaria del Sr. José Hugo Coñuecar Gómez, quien por Decreto Supremo N° 10, de 4 de enero del presente año, fue designado para desempeñar el cargo de Abogado Procurador Fiscal de Coyhaique, decreto que quedó totalmente tramitado el 17 de enero de 1984, oficio mediante el cual Ud. deberá efectuar la notificación a la citada persona.

2.- Realizada la notificación Ud. se servirá remitir esa información señalando la fecha de dicho acto a través del télex a esta Secretaría de Estado, a fin de dictar el respectivo decreto de renuncia.

Saluda atentamente a Ud.

*[Handwritten signature]*  
DANIEL MUNIZAGA MUNITA  
Subsecretario de Justicia  
Subrogante

DISTRIBUCION

- Sr. José Coñuecar G.
- Archivo Reservado (2)

DISTRIBUCION

- Sr. SEREMI XI REGION
- Archivo Reservado (2)



Archivo Nacional de Chile

RMS. N° 43/84

ANT: No hay.

NOT: Se realiza notificación de re-  
nuncia en voluntaria de per-  
sone que indica

ANTIAGO, - 2 FEB. 1984

DE: SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

A: SR. SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE  
JUSTICIA DE LA REGION

1.- Remito a Ud. Oficio Reservado en  
por petición de renuncia en voluntaria del Sr. José Hugo González  
Gómez, quien por Decreto Supremo N° 10, de 4 de enero del presente  
año, fue designado para desempeñar el cargo de Abogado Titular  
Fiscal de Copiapu, decreto que quedó totalmente tramitado el 17  
de enero de 1984, oficio mediante el cual Ud. deberá elevar la no-  
tificación a la citada persona.

2.- Realizarse la notificación Ud. se  
deberá tener en consideración señalando la fecha de dicho acto a  
través del libro a esta Secretaría de Estado, a fin de elevar el res-  
puesta dentro de término.

Saluda atentamente a Ud.

~~DANIEL MONTAÑA MUNITA  
Subsecretario de Justicia~~

DISTRIBUCION  
- Sr. SEREMI XI REGION  
- Archivo Reservado (2)

MINISTERIO DE JUSTICIA

RES. N° 43/31.-/

ANT.: No hay.

MAT.: Solicita lo que indica.

SANTIAGO, - 2 FEB. 1984

DE: MINISTRO DE JUSTICIA

A : SR. JOSE HUGO COÑUECAR GOMEZ  
Abogado Procurador Fiscal de Coyhaique  
del Consejo de Defensa del Estado

1.- Por Decreto Supremo N° 10, de 4 de enero del presente año, fue designado para desempeñar el cargo de Abogado Procurador Fiscal de Coyhaique, decreto que quedo totalmente tramitado el día 17 de enero de 1984.

2.- De acuerdo al artículo transitorio del Decreto Ley N° 3551, de 1981, dicho cargo es de confianza exclusiva del Presidente de la República, motivo por el cual vengo ensolicitarle se sirva presentar su renuncia no voluntaria al cita do cargo, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 235, letra e) del Decreto con Fuerza de Ley N° 338, de 1960, Estatuto Administrativo.

Saluda atentamente a Ud.

HUGO ROSENDE SUBIABRE  
Ministro de Justicia

DISTRIBUCION

- Sr. Jose Coñuecar G.
- Archivo Reservado (2)



MINISTERIO DE JUSTICIA

RES. N° 43/51

ANT.: No hay.

MAT.: Solista lo que indica.

SANTIAGO, 2 FEB 1984

DR. MINISTRO DE JUSTICIA

A : SR. JOSE HUGO COFRUNCAR GOMEZ  
Abogado Procurador Fiscal de Copiapue  
del Consejo de Delanos del Estado

1.- Por Decreto Supremo N° 10, de 4 de enero del presente año, fue designado para desempeñar el cargo de Abogado Procurador Fiscal de Copiapue, decreto que quedó total mente tramitado el día 17 de enero de 1984.

2.- De acuerdo al artículo transcri to del Decreto Ley N° 3251, de 1981, dicho cargo es de confianza exclusiva del Presidente de la República, motivo por el cual vengo a solicitarle se sirva presentar su renuncia no voluntaria al cargo, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 133, letra e) del Decreto con Fuerza de Ley N° 338, de 1960, relativo a Administrativo.

Saluda atentamente a Ud.

HUGO ROSENDE SUYARRÉ  
Ministro de Justicia

DISTRIBUCION  
- Sr. José Cofrecaz G.  
- Archivo Reservado (2)



CONFIDENCIAL N° 03 /

ANT : No Hay

MAT : Petición de renuncia Abogado Procurador Fiscal de Coyhaique.

SANTIAGO, 31 ENE 1984

Folio Res. N° 13  
Fecha 31.1.84  
SUBSECRETARIA

DE : PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

A : SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA

1.- Por Decreto Supremo N°10 del 4 de Enero del mes en curso, fué designado el señor José Hugo -- Coñoecar Gómez en el cargo de Abogado Procurador Fiscal de Coyhaique; Decreto que quedó totalmente tramitado el día 17 de Enero, pero dicho funcionario aún no ha asumido sus funciones.

2.- Que con posterioridad a la designación, la Intendencia Regional de la XI Región ha comunicado diversos antecedentes desfavorables del señor Coñoecar que no harían aconsejable que entre a desempeñar el cargo.

3.- Como las gestiones realizadas directamente ante él, para que presente la renuncia voluntaria no han dado resultado y se trata de un funcionario de la exclusiva confianza del Presidente de la República, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2° y 3° del Decreto Ley N°1608 de 1° de Diciembre de 1976 y artículo 233 letra a) del D.F.L. 338 de 1960, corresponde para obtener su alejamiento del Servicio que le sea solicitada la renuncia por el Presidente de la República.

Saluda atentamente a US.,



*Mauricio Flisfisch Elberg*

MAURICIO FLISFISCH ELBERG  
PRESIDENTE  
Consejo de Defensa del Estado

MFE/mam



Archivo  
Nacional  
de Chile

CONFIDENCIAL N° 18

ANT : No Hay  
MAT : Retención de renuncia Abogado Procurador Fiscal  
de Copiapó.

SANTIAGO, 31 ENE 1984

Folio 125 de 127  
Fecha 31.1.84  
SECRETARÍA



DE : PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO  
A : SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA

1.- Por Decreto Supremo N°10 del 4 de Enero del mes en curso, fué designado el señor José Hugo Coñecar Gómez en el cargo de Abogado Procurador Fiscal de Copiapó, que Decreto que quedó totalmente tramitado el día 17 de Enero, pero dicho funcionario aún no ha asumido sus funciones.

2.- Que con posterioridad a la designación, la Intendencia Regional de la XI Región ha comunicado diversos antecedentes desfavorables del señor Coñecar que no han sido aconsejables que entre a desempeñar el cargo.

3.- Como las gestiones realizadas directamente ante él, para que presente la renuncia voluntaria no han dado resultado y se trata de un funcionario de la exclusiva confianza del Presidente de la República, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2° y 3° del Decreto Ley N°1808 de 1° de Diciembre de 1978 y artículo 233 letra a) del D.F.L. N°1 de 1980, corresponde para obtener su alejamiento del servicio que le sea solicitada la renuncia por el Presidente de la República.

Saluda atentamente a U.S.

MAURICIO RISPAK ESBER  
PRESIDENTE  
Consejo de Defensa del Estado

MINJU CL  
R1 1132

MINJU CL  
R1 1648

MINJU CL  
R2 1147

84 15:30

MINJU CL  
TERIO DEL INTERIOR  
ENCIA XIA REGION AYSEN

QUE, Q2.Q2.84.           TELEX RESERVADO NRO 09.-

INTENDENTE DE LA XIA REGION AYSEN.-

SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA.-

EL INTENDENTE REGIONAL QUE SUSCRIBE, PROFUNDIZO CASO DEL  
ABOGADO SEÑOR HUGO COÑOECAR GOMEZ, EXISTIENDO RAZONES SUFI-  
ICIENTES PARA REITERAR LO INFORMADO POR INTENDENTE SUBROGANTE  
TRAVES DEL OFICIO RESERVADO NRO 24 DE FECHA 26 DE ENERO  
ULTIMO, QUE INHABILITAN A DICHO PROFESIONAL PARA EJERCER TAN  
IMPORTANTE CARGO.-

A US. LO ESTIMA CONVENIENTE, ESTA INTENDENCIA ELEVARA TERNA  
NOMINA DE POSTULANTES PARA OCUPAR EL CARGO DE PROCURADOR  
DEFENSA DEL ESTADO EN LA REGION.-

ATTE. A US.

GONZALEZ VERGARA  
ABOGADO GENERAL  
INTENDENTE XIA REGION

AYSEN CL#  
240322 MINJU CL  
R2 1533

427





LA XIA REGION AYSEN  
MINISTERIO DE INTERIOR

TELEX RESERVADO NRO 80 --

MINISTERIO DE LA XIA REGION AYSEN --

MINISTERIO DE JUSTICIA --

INTENDENTE REGIONAL QUE SUSCRIBE, PROFUNDO CASO DEL  
SEÑOR HUGO GONDECAR GOMEZ, EXISTIENDO RAZONES SUFI-  
CIENTES PARA REITERAR LO INFORMADO POR INTENDENTE SUBROGANTE  
DEL OFICIO RESERVADO NRO 24 DE FECHA 26 DE ENERO  
DE 1983, QUE INHIBITAN A DICHO PROFESIONAL PARA EJERCER TAN-  
TO EN LA REGION AYSEN COMO EN LA REGION DE VALDIVIA.

EN ESTIMANDO CONVENIENTE, ESTA INTENDENCIA ELEVARA TERNA  
DE POSTULANTES PARA OCUPAR EL CARGO DE PRODADOR  
DEL ESTADO EN LA REGION.

DATE. A US.

ROSALES VERGARA  
GENERAL  
DE LA REGION

MINISTRO DE JUSTICIA  
SANTIAGO DE LOS RIOS

454

RES.: Nº 024 //.

ANT.: No hay.

MAT.: Pone en su conocimiento antecedentes de persona que indica.-  
=====

1.2. Hago presente a US. que esta Intendencia Regional en Coyhaique,

DE : INTENDENTE SUBROGANTE DE LA XIA. REGION AISEN  
DEL GENERAL CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO.

A : SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA.-

Folio Res. Nº 43  
Fecha 30. 1. 84  
SUBSECRETARIA

1.- Me permito molestar la atención de US., para poner en su conocimiento el siguiente hecho:

1.1. Con fecha de hoy, el Intendente Regional que suscribe, recibió en su despacho de trabajo, al abogado, Señor HUGO COÑOECAR GOMEZ, quien se ha presentado en esta Intendencia Regional en su calidad de abogado Procurador Fiscal de Coyhaique en el Consejo de Defensa del Estado, portando el Decreto Supremo Nº 10 de 04 de Enero de 1984, del Ministerio de Justicia.-

Distribución:

1.2. Enorme extrañeza y malestar ha causado este nombramiento, no sólo en el Gobierno Interior, sino que en el ámbito de sus colegas y público en general.-

1.3. Lo anterior, por los innumerables antecedentes negativos que posee el Señor Coñoecar en el cumplimiento de sus obligaciones profesionales aquí en la XIa. Región, y que en parte acompaño a US., que ilustra la calidad moral y ética de la persona citada precedentemente.-

.//



ANT.: No hay.

MAT.: none en su conocimiento antes-  
datos de persona que indica.

COPIA

DE : INTENDENTE SUBROGANTE DE LA XIA. REGION AISEN  
DEL GENERAL CARLOS LOAIZA DEL CAMPO.

A : SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA.

Folio No. 11  
Fecha 20.12.84  
SUSCRIBIDA

1.- Me permito molestiar la atención de U.S., para poner en su conocimiento el siguiente hecho:

1.1. Con fecha de hoy, el Intendente Regional que suscribe, recibió en su despacho de trabajo, el abogado, Señor HUGO COBOECAR GOMEZ, quien se ha presentado en esta Intendencia Regional en su calidad de abogado Procurador Fiscal de Copiapó en el Consejo de Defensa del Estado, portando el Decreto Supremo N° 10 de 04 de Enero de 1984, del Ministerio de Justicia.

1.2. Enorme extrañeza y molestia ha causado este nombramiento, no sólo en el Gobierno Interior, sino que en el ámbito de sus colegas y público en general.

1.3. Lo anterior, por las innumerables antecedentes negativos que posee el Señor Coboccar en el cumplimiento de sus obligaciones profesionales aquí en la XIA. Región, y que en parte a cargo a U.S., que ilustra la calidad moral y ética de la persona citada precedentemente.

10

1.4. Hago presente a US. que esta Intendencia Regional en ningún momento se le ha consultado respecto al citado nombramiento; de haber sido así, el informe correspondiente habría sido igualmente negativo.-

2.- Se adjuntan los antecedentes indicados en la letra c).-

Saluda atentamente a US.,



LUIS OSORIO GARDASANIC.

Coronel de Ejército  
Intendente XIª. Región Aisén  
Subrogante.

Distribución:

- Señor Ministro de Justicia.
- Archivo reservado.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
SECRETARÍA GENERAL DE DEFENSA DEL ESTADO

*[Handwritten signature]*

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
SECRETARÍA GENERAL DE DEFENSA DEL ESTADO



Archivo Nacional de Chile

1.8. Hago presente a U.S. que esta Intendencia Regional en nin-  
gún momento se le ha consultado respecto al citado nombramien-  
to; de haber sido así, el informe correspondiente ha-  
bría sido igualmente negativo.-

Se adjuntan los antecedentes indicados en la letra c).-

Saluda atentamente a U.S.,

LUIS ROBERTO ESPINOSA  
Coronel de Ejército  
Intendente Tta. Región Aisen  
Subrogante.



Distribución:

- Señor Ministro de Justicia.
- Archivo reservado.



Archivo  
Nacional  
de Chile

MINISTERIO DE JUSTICIA  
Administrativo  
10.12.83/ear.-

NOMBRA ABOGADO PROCURADOR FISCAL DE COYHAIQUE  
EN EL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO.

alguno es, algunos de los que se copian  
-... vista...  
N° 10 /

MINISTERIO DE HACIENDA  
DEPARTAMENTO DE PARTES  
RECIBIDO

SANTIAGO, - 4 ENE. 1984

Hoy se decretó lo que sigue:

Visto estos antecedentes y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 18° y 139° del Decreto con Fuerza de Ley N° 338, de 1960, Estatuto Administrativo, y en el artículo 13° inciso final del Decreto Ley N° 2573, de 1979, modificado por la Ley N° 18.232, de 1983, Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado,

DECRETO :

- 1.- NOMBRASE a contar del 1° de enero de 1984, en el Consejo de Defensa del Estado, a don JOSE HUGO COÑUECAR GOMEZ, RUN. N° 4.847.343-1, para que sirva el cargo de Abogado Procurador Fiscal Nivel III, grado 3° de la Escala Unica de Sueldos, con destinación en la Procuraduría Fiscal de Coyhaique.
- 2.- La persona nombrada en el N° 1 precedente, asumirá de inmediato sus funciones, por razones de buen servicio.
- 3.- Declárase que la dotación efectiva del Consejo de Defensa del Estado, incluyendo el presente nombramiento es de 232 cargos, siendo su dotación máxima de 236 funcionarios.

Tómese razón y comuníquese

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA

ALICIA CANTARERO APARICIO  
Ministro de Justicia  
Subrogante

Lo que transcribo para su conocimiento.  
Le saluda atentamente



RICARDO NAVARRO BELFRÁN  
Subsecretario de Justicia  
Subrogante

SECRETARIA GENERAL  
DE RAZON  
RECEPCION

INDICACION

DISTRIBUCION

Contraloría  
Depto. Administrativo  
Personal C.D.E.  
Pptos. C.D.E.  
Procuraduría Fiscal Coyhaique  
Interesado

COPIA TRANSCRITO  
FORME A. SU ORIGINAL

Archivo Nacional de Chile

Certifico que esta fotocopia, es copia  
fiel del original tenido a la vista.-



*Luis Orellana Meneses*  
**LUIS ORELLANA MENESES**  
Secretario Abogado

Por lo que se decretó lo que sigue:

1.- En virtud de lo dispuesto en los artículos 18° y 13° del Decreto con Fuerza de Ley N° 338, de 1980, Estatuto Administrativo, y en el artículo 13° inciso final del Decreto Ley N° 3273, de 1979, modificado por la Ley N° 18.232, de 1983, Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado,

Santiago, 18 de Enero de 1983.-

D E C R E T O :

1.- NOMBRASE a contar del 1° de enero de 1984 en el Consejo de Defensa del Estado, a don JOSE HUGO GONZALEZ GOMEZ, R.U.N. N° 4.847.767-1, para que sirva el cargo de Abogado Procurador Fiscal Nivel III, grado 3° de la Escala Única de Sueldos, con desti-

2.- La persona nombrada en el N° 1 precedente, asumirá de inmediato sus funciones, por razones de buen servicio.

3.- Declárase que la dotación efectiva del Consejo de Defensa del Estado, incluyendo el presente nombramiento es de 132 cargos, siendo su dotación máxima de 136 funcionarios.

Tómese razón y comuníquese

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA  
REPÚBLICA

*Alicia Cantarero Aparicio*

ALICIA CANTARERO APARICIO  
Ministra de Justicia  
Subrogante

Lo que transcribo para su conocimiento.  
La salud altamente



Archivo  
Nacional  
de Chile



TRANSSCRITO  
A SU ORIGINAL

Vertical administrative form with various fields and stamps, including 'AGENCIA DE HABILITACION' and 'DIRECCION'.

RESERVADO

COYHAIQUE, 25 de Enero de 1984.-

REF: NOMBRAMIENTO EN CARGO

REF: Nombramiento en cargo que indica y señala fecha en que asume funciones.-----

SEÑOR INTENDENTE REGIONAL: MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
S. A. ALONSO ALBA.

Por Decreto N° 10 del 4 de Enero del año en curso, del Ministerio de Justicia, se me ha nombrado para que sirva el cargo de Abogado Procurador Fiscal, con destinación en la Procuraduría Fiscal de Coyhaique, cuya jurisdicción está señalada en el D. Ley N° 2.573 de 5 de Abril de 1979, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 18.232, en su artículo 13.-

Por Oficio N° 00699 del 19 de Enero del año en curso, del señor Presidente del Consejo de Defensa del Estado, se me ha instruido en el sentido de que mis funciones las debo asumir con fecha 1° de Febrero próximo.-

Lo que me permito comunicar a Ud. para los fines legales pertinentes.-

Saluda atentamente a Ud.

HUGO COÑUECAR GOMEZ  
Abogado

AL SEÑOR  
INTENDENTE REGIONAL SUBROGANTE  
CORONEL DE EJERCITO DON LUIS OSORIO G.  
INTENDENCIA REGIONAL  
COYHAIQUE.-/





Algunos de los antecedentes que se refieren  
al artículo 1º de la Ley N.º 13.822, de 1927.

El nombramiento en cargo que indica y señala  
señala en que años funciones.

*[Faint circular stamp and illegible text]*

Por Decreto N.º 10 del 4 de Enero del año en  
curso, del Ministerio de Justicia, se le nombró para que sir-  
va en el cargo de Abogado Procurador Fiscal, con asignación en la  
Procuraduría Fiscal de Valparaíso, con sueldo de \$ 12.000,00, de-  
cretado en la Ley N.º 2.575 de 5 de Abril de 1929, con las modifica-  
ciones introducidas por la Ley N.º 18.232, en su artículo 1º.

Por Decreto N.º 20699 del 19 de Enero del año en  
curso, del señor Presidente del Consejo de Defensa del Estado, se  
le nombró en el cargo de que sus funciones han sido cumplir  
las funciones de Secretario.

Lo que se permite comunicar a Ud. para los ef-

Saluda atentamente a Ud.

*[Handwritten signature]*  
ABOGADO

SECRETARÍA REGIONAL  
VALPARAÍSO

# RESERVADO

RES.: N<sup>o</sup> 02511

ANT.: NO HAY

MAT.: COMUNICA LO QUE INDICA.

COYHAIQUE, 28 FEB 1983

DE: GOBERNADOR PROVINCIAL DE COYHAIQUE

A : SR. SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE AGRICULTURA,  
XIA. REGION AYSEN.

- 1.- Con fecha de hoy ha concurrido a las oficinas de esta Gobernación Provincial, la señora Odette Navarrete cónyuge del señor Osvaldo Valdés, quien manifestó que su esposo tiempo atrás había solicitado un préstamo a Indap XIA. Región Aysén, el cual por diversos problemas económicos, no había podido cancelar a su debido tiempo.
- 2.- En vista de lo anteriormente expuesto la señora Odette Navarrete recurrió al señor Hugo Coñoecar, Abogado de Indap XIA. Región Aysén, quien le manifestó que para arreglar fácilmente su deuda con Indap, debería entregarle personalmente a él la cantidad aproximada de \$40.000,00.- (cuarenta mil pesos), cantidad con la cual quedaría totalmente cancelado su préstamo, caso contrario él no podría efectuar ninguna gestión a su favor.
- 3.- No obstante transcurrido algún tiempo, pese a que la señora Odette Navarrete, entregó al señor Coñoecar el dinero requerido, el préstamo mencionado continúa sin cancelar y por ende Indap procedió a embargar una propiedad que poseía la señora antes mencionada.  
Consecuente con lo anterior, pese al embargo e incumplimiento de lo prometido el señor Coñoecar, no ha devuelto a la fecha el dinero que le solicitó a la señora Odette Navarrete.

2..//

RESERVADO

REG. N.º 10000

FECH. 20 MAR

REMIT. COMUNICA LA QUE INVIERTA

COPIA N.º 28 FEB 1982

GOBERNADOR PROVINCIAL DE COPIAQUE

A: EL SECRETARÍO REGIONAL MINISTERIAL DE AGRICULTURA Y FISCALIA, REGIONAL AYSÉN.

1.- Con fecha de hoy he concurrido a las oficinas de esta Gobernación Provincial, la señora Obedta Navarrete esposa del señor Osvaldo Valdés, quien manifestó que en el mes de febrero de 1981 solicitó un préstamo a Indes XIA, Región Aysén, el cual por diversas profemas económicas, no pudo haber podido cancelar a su debido tiempo.

2.- En vista de lo anteriormente expuesto la señora Obedta Navarrete se acercó al señor Hugo Colocor, Abogado de Indes XIA, lo que a su vez, quien le manifestó que para cancelar fácilmente su deuda con Indes, debía entregarse personalmente a él la cantidad aproximada de \$20.000,00 - (veinte mil pesos), cantidad con la cual quedaría totalmente cancelado su préstamo, caso contrario él no podría cancelar ninguna deuda a su favor.

3.- No obstante transcurrido algún tiempo, por a que la señora Obedta Navarrete, se acercó al señor Colocor el dinero requerido, el préstamo mencionado continúa sin cancelar y por ende toda vez procedió a embargar una propiedad que posee la señora Obedta Navarrete.  
Consecuente con lo anterior, pese al embargo a mencionado de lo prometido el señor Colocor, no ha devuelto a la fecha el dinero que le solicitó a la señora Obedta Navarrete.

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
GOBIERNO PROV. COYHAIQUE

4.- Este Gobernador Provincial, considerando diversos reclamos hechos llegar a esta Repartición, sobre el comportamiento profesional del señor Hugo Coñoezar cree oportuno señalar a Ud., que al parecer dicho funcionario no estaría cumpliendo en forma correcta su labor como funcionario público, careciendo indudablemente de ética profesional y moral, cualidades básicas para atender de la mejor forma a la comunidad en general.

5.- Lo anterior, para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.,



LEON OSORIO GARDASANIC  
Tte. Crnel. de Ejército  
Gobernador Provincial Coyhaique

LOG/uma.

DISTRIBUCION:

- Sr. SEREMI Agricultura ✓
- Arch. Res. (2).-



Archivo  
Nacional  
de Chile

4.- Este Gobernador Provincial, considerando diversos factores que  
conviene fijar a esta República, sobre el comportamiento pro-  
fundo del señor Hugo González Cruz respecto a su  
el parecer dicho funcionario no estaría cumpliendo en forma  
correcta su labor como funcionario público, careciendo de los  
elementos de ética profesional y moral, cualidades básicas para  
ejercer la mejor forma a la comunidad en general.

5.- Lo anterior, para su conocimiento y fines que estas partes  
señalan.

Saluda atentamente a Ud.,

Gobernador Provincial Copiapó  
CHILE  
GONZALO GARRAZANIC  
Carmel. de Esgreño

100/100  
DISTRIBUCION:  
- Sr. SENAMI Agrícola  
- Arch. Res. (2)

SECRETARIA REGIONAL MINIS-  
TRIAL DE JUSTICIA.-

OBJ : Informa situación que afecta a Juez de Policía Local de Puerto Aysén.

REF : Hecho investigado.

Nr. 2241

PUERTO AISEN, 13 de Mayo de 1983.-

DEL : SR. PREFECTO DE CARABINEROS DE LA PREFECTURA DE AISEN.  
NR.27.  
AL : SR. PRESIDENTE DE LA ILUSTRISIMA CORTE APELACIONES PTO.  
MONTT.

PUERTO MONTT :

1.- Se pone en conocimiento de esa Ilustrisima Corte de Apelaciones, que a raíz de un procedimiento policial adoptado en la ciudad de Coyhaique, por funcionarios de la Institución que en esta Región represento, en contra del Sr. Hugo Coñuecar Gómez, abogado y Juez de Policía Local de esta ciudad y su cónyuge Gloria Araya Gaete, se formuló por parte del primero reclamo en contra del Suboficial Salvador Opazo Ortiz y el Carabiniero Joel Jara López.

2.- Frente al reclamo y en consideración a las graves acusaciones formuladas en contra de dicho personal, el Prefecto infrascrito, dispuso una amplia investigación para dilucidar los hechos denunciados y aplicar las medidas disciplinarias que el caso requería.

3.- Efectuado lo anterior por el Comisario de la 1ra. Comisaría de Carabineros Coyhaique Mayor Sr. NELSON ZAMORANO RUOPPOLO, se comprobó fehacientemente la inexactitud de los cargos formulados en contra de los inculpados.

4.- En efecto, se acreditó que el día 31 de Diciembre de 1982, a las 20,30 horas, Carabineros fue requerido telefónicamente para que adoptase un procedimiento por infracción a las normas de tránsito, ya que se encontraba estacionado un automóvil sobre la acera, obstaculizando la salida y entrada de vehículos a un domicilio particular.

5.- Al llegar Carabineros al lugar de los hechos, se encontró con que la conductora Sra. GLORIA ARAYA GAETE, hacía maniobras para sacar se vehículo.

6.- Ante esta situación y considerando que existía infracción, Carabineros, en virtud de sus atribuciones, requirió la licencia correspondiente a la conductora quién expuso no tenerla, ante tal situación y de conformidad a las normas vigentes se le intimó la detención y concurrencia a la Unidad para adoptar el procedimiento de rigor.

7.- En esos instantes llegó al lugar el Sr. Hugo Coñuecar Gómez, quien visiblemente alterado y haciendo valer su calidad de Juez de Policía Local de Puerto Aysén, expuso, que su cónyuge no iría a ninguna parte, circunstancia que aprovechó la cónyuge Sra. Ayaya para intentar huir, siendo interceptada por Carabineros; ante esto el Sr. Coñuecar se abalanzó sobre el funcionario tratando de impedir su accionar, y ante esta situación se optó por trasladarles a ambos a la Unidad, a fin de adoptar el procedimiento policial correspondiente y disponer su libertad.

CASA AYSÉN  
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE JUSTICIA



8.- Durante su estadía se le trató con deferencia y se le proporcionó toda clase de facilidades para que efectuase las llamadas telefónicas pertinentes, haciéndolo incluso a la Sra. Juez de Letras del Primer Juzgado de Coyhaique, quién posteriormente y casi de inmediato llamó al Comisario para requerir información sobre la situación que le afectaba, respondiendosele que sólo se adoptaba un procedimiento policial y los inculpados quedarían de inmediato en libertad.

9.- De la Investigación efectuada se desprende que el Sr. Coñuecar reclamó infundadamente en contra de los funcionarios; que para probar sus reclamos se valió de testigos los cuales no acreditaron lo que el Sr. Coñuecar expresaba en su presentación. Se valió, asimismo, de una declaración jurada firmada ante Notario, la cual redactó personalmente el mismo, y que se contrapone abiertamente con lo que en la investigación declaró la persona a quien él redactó su declaración jurada y cuyas fotocopias se adjuntan.

10.- El Sr. Coñuecar y su cónyuge son personas que se han visto inmiscuidos en asuntos de tipo policial de carácter menor en diversas oportunidades, según consta en la fotocopia de la certificación estampada por el Juzgado de Policía Local de Coyhaique y que se adjunta.

11.- La actitud del Sr. Coñuecar, al formular un reclamo infundado en contra de la actuación de Carabineros, como asimismo el oponerse a la acción de Carabineros en Servicio, no se compadece con su calidad de Juez de Policía Local, ya que él más que nadie debe dar muestras de corrección y respeto a la Ley, maxime si existen mecanismos legales, que sancionan las arbitrariedades que los funcionarios puedan cometer en el ejercicio de sus funciones, como asimismo la potestad disciplinaria inherente a cada Jefe para proceder a sancionar a los responsables de atropellos, falta de deferencia o abuso en sus funciones, situación que el Sr. Coñuecar no puede ignorar dada su investidura.

12.- Lo que se informa a US. ilustrísima, para su conocimiento y fines que estime procedentes.

Saluda Atte. a US. Iltma.

220/19

THMN/anp.

Distribución:

- 1.- Iltsma. C. Apel. P.Montt;
- 2.- Arch. Pref.

TOMAS H. MANRIQUEZ NUÑEZ  
Coronel de Carabineros  
PREFECTO



Archivo  
Nacional  
de Chile



2.- Cuando se establece en la Ley un sistema de...  
de la responsabilidad de los funcionarios...  
de las funciones de los funcionarios...  
de las funciones de los funcionarios...  
de las funciones de los funcionarios...

3.- De la investigación de los hechos...  
de la investigación de los hechos...  
de la investigación de los hechos...  
de la investigación de los hechos...  
de la investigación de los hechos...

4.- El Sr. Conde y su esposa son personas...  
de las funciones de los funcionarios...  
de las funciones de los funcionarios...  
de las funciones de los funcionarios...  
de las funciones de los funcionarios...

5.- La acción del Sr. Conde, al ejercer un...  
de las funciones de los funcionarios...  
de las funciones de los funcionarios...  
de las funciones de los funcionarios...  
de las funciones de los funcionarios...

6.- La que se trata de un funcionario...  
de las funciones de los funcionarios...  
de las funciones de los funcionarios...  
de las funciones de los funcionarios...  
de las funciones de los funcionarios...

Saluda a U.S. Lima.

JOSÉ M. MARTÍNEZ SUÑER  
Coronel de Carabineros  
PRESTADO

1907  
T.M. 1907

PRESTADO

1.- Sr. Conde, C. Apel. W. 1907  
2.- Sr. Conde, W. 1907

7

C E R T I F I C A D O . -

Odette Navarrete Vera, domiciliada en Calle Freire Nº253 de la Ciudad de Coyhaique, Certifica haber entregado en calidad de pago para el Instituto de Desarrollo Agropecuario, al Abogado de dicha Institución Don Hugo Coñuecar, un Cheque por la suma de \$42.500,00 (Cuarenta y dos mil quinientos pesos), extendido por Don Antonio Varona Huidobro a Don Osvaldo Valdés Espinoza (Mi Cónyuge), borrado al portador.


El mencionado cheque, fue entregado al Sr. Coñuecar el día 19 de Noviembre de 1982, para que a su vez él entregue dicho dinero a INDAP., lo cual no sucedió.



ODETTE NAVARRETE VERA  
FREIRE 253-COYHAIQUE

Coyhaique, 22 Abril 1983

PRESENCIE LA FIRMA.-



LUIS OSORIO GARDASANIC  
Tte. Crnel. de Ejercito  
GOBERNADOR PROVINCIAL COYHAIQUE

CERTIFICADO

Don Antonio Varona Mujibero a Don Gavardo Valde Lapinera (El Chayo-  
 de \$42,500,00 (Cuarenta y dos mil quinientos pesos), extendida por  
 de la misma Institución Don Hugo Colman, un Cheque por la suma  
 de la Ciudad de Coyhaique, Certifica haber entregado en calidad  
 de la Ciudad de Coyhaique, domiciliada en Calle Frayse 2833

El mencionado cheque, fue entregado al Sr. Colman el día  
 19 de noviembre de 1982, para que a su vez él entregue dicho cheque  
 a ICOP, la cual no sujeta.



Delfina Mardete Vera  
 FREIRE 53 - COYHAIQUE

Coyhaique, 22 Abril 1982

PRESENCIA LA FIRMA

LUIS OSORIO GARDAMINI  
 Jefe. Gral. de Ejército  
 GOBIERNO REGIONAL COYHAIQUE



Archivo  
 Nacional  
 de Chile

RESERVADO

RES. Nº 020 /

ANT. NO HAY.

MAT. Envía Fotocopia de Reservado  
Nº 025 de 28.02.83.

COYHAIQUE : 20 ABR. 1983

DE SR. : SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE AGRICULTURA.  
A SR. : NESTOR SEPULVEDA, SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL  
DE JUSTICIA, XIa. REGION.

1. Sírvase encontrar adjunto Fotocopia de Reservado - Nº 025 de fecha 28.02.83 enviado por el Sr. Gobernador Provincial de Coyhaique a ésta Secretaría Regional Ministerial.
2. Debo informar a Ud., que además de lo expuesto por dicha autoridad, otras denuncias en contra del Sr. Coñuecar no han sido por él responsablemente aclaradas, por lo que la Dirección Regional del Instituto de Desarrollo Agropecuario estimó procedente poner término con fecha 15 de Abril de 1983 al Convenio de Prestación de Servicios suscrito con este profesional.
3. Todo esto, para su información y fines que estime pertinentes.

Lo saluda atentamente,

SERGIO DE AMESTI ARMAS.  
Ingeniero Agrónomo  
Secretario Regional Ministerial  
Agricultura - XIa. Región Aisén



Incl. lo citado.

Distribución:

- Sr. SEREMI DE JUSTICIA.
- S. R. M. A.

RESERVADO

RES. Nº 020

ANT. NO HAY.

MAT. Envís fotocopia de Reservado  
Nº 025 de 28.02.83.

COPIAQUE : 20 ABR. 1983

DE SR. : SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE AGRICULTURA.  
A SR. : NESTOR SEPULVEDA, SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL  
DE JUSTICIA, XII. REGION.

1. Si vase encontrar adjunto fotocopia de Reservado - Nº 025 de fecha 28.02.83 enviado por el Sr. Gobernador Provincial de Copaihue a esta Secretaría Regional Ministerial.
2. Digo informar a Ud., que además de lo expuesto por dicha autoridad, otras denuncias en contra del Sr. Copaihue no han sido por él responsablemente aclaradas, por lo que la Dirección Regional del Instituto de Desarrollo Agropecuario está procedente poner término con fecha 15 de Abril de 1983 al Convenio de Prestación de Servicios suscrito con este profesional.
3. Todo esto, para su información y fines que estime pertinentes.

Lo saluda atentamente,

SERGIO DE AMESTI ARMAS.  
Ingeniero Agrónomo  
Secretario Regional Ministerial  
Agricultura - XII. Región Aisen



Archivo  
Nacional  
de Chile

Incl. lo citado.  
Distribución :  
- Sr. SEREMI DE JUSTICIA.  
- S. R. M. A.

FEM

RESERVADO

DIRECCIÓN REGIONAL  
XIa. REGION AISEN

RES. No 021

ANT. No Hay.

MAT. Envía Certificado.

Señor  
Hugo Coñuecar  
Abogado  
Presente

COYHAIQUE : 25 ABR. 1983

- DE SR. : SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE AGRICULTURA.
- A SR. : NESTOR SEPULVEDA, SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE JUSTICIA, XIa REGION.

Sírvase encontrar adjunto, para los fines que Ud. estime conveniente, Certificado enviado a esta Secretaría Regional Ministerial por el Sr. Gobernador Provincial de Coyhaique, y que dice relación con un cheque en poder del Abogado Hugo Coñuecar G, el que debería estar en las arcas de INDAP - XI Región, según antecedentes de los que Ud. dispone y que provienen de esa Dirección Regional.

Saluda a Ud., atentamente,



*Sergio de Amesti Armas*

SERGIO DE AMESTI ARMAS.  
Ingeniero Agrónomo  
Secretario Regional Ministerial  
Agricultura - XIa. Región Aisén

Incl. lo citado  
Distribución :

- Sr. SEREMI DE JUSTICIA.
- S. R. M. A.



Archivo  
Nacional  
de Chile

# RESERVADO

RES. No 021

ANT. No Hay.  
MAT. Envía Certificado.

CONVÁLIDUE : 25 ABR. 1983

DE SR. : SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE AGRICULTURA.  
A SR. : RECTOR SEPULTARIA, SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE JUSTICIA, XII REGION.

de los que Ud. dispone y que provienen de esa Dirección Regional. en las zonas de INMAP - XI Región, según antecedentes del Sr. Abogado Hugo Coluccini G., el que deberá estar de Copiapue, y que dice relación con un cheque en posesión del Sr. Gobernador Provincial Regional Ministerial por el Sr. Gobernador Provincial Regional Ministerial, Certificado enviado a esta Secretaría para encontrar adjunto, para los fines que Ud. esti-

Saluda a Ud., atentamente,

*[Signature]*  
INGENIERO PATRONO  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL  
AGRICULTURA - XII REGION AISEN



Incl. lo citado  
Distribución :  
- Sr. SEREMI DE JUSTICIA.  
- S.R.M.A.



438



DIRECCION REGIONAL  
XIa. REGION AISEN/

RESERVADO

001

JUZGADO CIVIL

COYHAIQUE, Enero 3 de 1983 .-

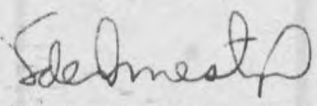
CUANTIA DE  
JUEZ

Señor  
Hugo Coñuecar  
Abogado  
Presente

De mi consideración :

- 1.- El Jueves 30 de Diciembre 1982 sostuvimos, a su petición, una breve reunión en mi oficina para tratar diversas materias.
- 2.- Entre otras, tratamos la referente a un posible remate por parte del Banco del Estado de una camioneta perteneciente a Don Roberto Balboa Alfaro y que fue entregada en garantía a INDAP según consta en Contrato de Prenda Agraria del 20 de Octubre de 1980 .
- 3.- En esa oportunidad Ud. me garantizó que por ningún motivo este vehículo sería sacado a remate por dicho Banco, ya que Ud. le habría manifestado por escrito a -- sus ejecutivos que la primera prioridad correspondía a INDAP.
- 4.- Luego Ud. prometió remitirme copia - de estos escritos, los cuales aún no han sido aquí recibidos , por lo que les ruego enviarlos a la brevedad .
- 5.- En el día de hoy ha sido publicado - por el Banco del Estado en El Diario de Aysén un aviso de remate del vehículo en cuestión. Esto ya indica una contradicción con su último informe de Estado de Juicios de Noviembre 1982, en el cual Ud. manifiesta que el deudor no tiene bienes de ninguna naturaleza, en circunstancias que la camioneta tiene la debida -- inscripción a favor del Instituto en el Conservador de Bienes - Raíces .
- 6.- Solicito a Ud. las explicaciones correspondientes .

Lo saluda atentamente ,

  
 SERGIO DE AMESTI ARMAS  
 Ingeniero Agrónomo  
 Director XIa. Región



Archivo Nacional de Chile

c.c.: Sr. Pedro Rodríguez G., Subgerente Reg. BECH



INDAP

INSTITUTO DE DESARROLLO AGRARIO

RESERVA

SECRETARÍA REGIONAL  
VALPARAÍSO

CONVOCATORIA, Enero 3 de 1983

Señor  
Hugo Concha  
Abogado  
Presente

De mi consideración:

1.- El Jueves 30 de Diciembre 1982 estu-  
vimos, a su petición, una breve reunión en mi oficina para tra-  
tar diversas materias,

2.- Entre otras, tratamos la referente a  
un posible remate por parte del Banco del Estado de una camioneta  
la perteneciente a Don Roberto Balboa Alfaro y que fue entregada  
en garantía a INDAP según consta en Contrato de Prenda Agraria  
del 20 de Octubre de 1980

3.- En esa oportunidad Ud. me garantizó  
que por ningún motivo este vehículo sería sacado a remate por  
dicho Banco, ya que Ud. lo había mantenido por escrito a  
sus ejecutivos que le harían el debido correspondiente a INDAP.

4.- Luego Ud. permitió remitirme copia  
de estos escritos, los cuales aún no han sido recibidos,  
por lo que les ruego enviarlos a la brevedad.

5.- En el día de hoy no ha sido publicado  
por el Banco del Estado en El Diario de Ayud un aviso de remate  
del vehículo en cuestión. Esto ya indica una contradicción con  
su último informe de Estado de Justicia de Noviembre 1982, en el  
cual Ud. manifestó que el vehículo no tiene bienes de ninguna na-  
turaleza, en circunstancias que la camioneta tiene la debida  
inscripción a favor del Instituto en el Conservador de Bienes  
Raíces.

6.- Solicito a Ud. las explicaciones co-  
rrespondientes.

Lo saluda atentamente,

*[Firma]*

SERGIO DE AESTI ARANZ  
Ingeniero Agrónomo  
Director Xta. Región



Archivo  
Nacional  
de Chile

3848-83

PAPEL DEL JUICIO

CON CUADERNO DE

2do **JUZGADO CIVIL**

MAYOR

COYHAIQUE

CUANTIA DE

JUEZ

SECRETARIO

GERARDO B. ROJAS D.

Don CARMEN OJEDA C.

Demandante **CARABINEROS COYHAIQUE**

Domicilio

Apoderado

Domicilio

Demandado **ARAYA GAETE, GLORIA AMALIA**

Domicilio

Apoderado

Domicilio

Materia **INFRACCION AL TRANSITO.-**

Fecha **11 de Mayo de 1983.-**



PAPEL DEL JUICIO

CON CLAUDINO DE

# JUZGADO CIVIL

COYHAIQUE

CUANTIA DE

SECRETARIO

JUEZ

Don CARMEN OJEDA C.

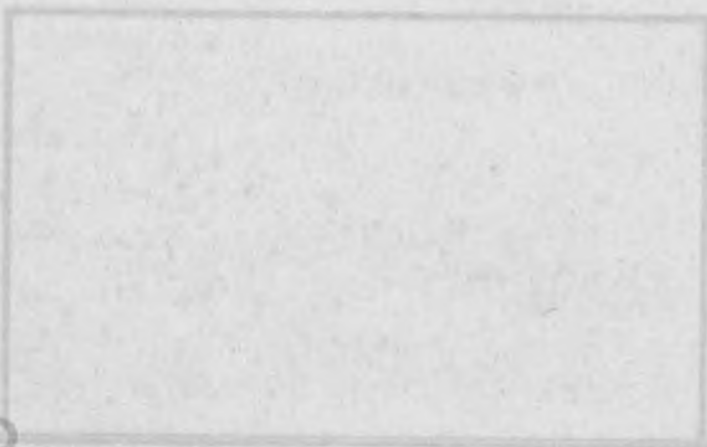
Don SERRANO B. ROJAS D.

CARABINEROS COYHAIQUE

ALVARO GATTE, GIGIA HALLA

INFRACCION AL TRANSITO.

11 de Mayo de 1953.



# JUZGADO DE POLICIA LOCAL

COYHAIQUE

Causa No 35.104.-

Parte No 1898.

Procedencia *Coyhaique*

Infractor *Gloria Analina Araya Gaete*

Denunciante *Cacasineros Coyhaique*

Materia *Inf al Tto*

fecha de Ingreso *03 - Enero*

**1983**

Juez *J. S. O.*

Secretario *J. P. S.*

"MELIPAL" Fono 22402 Coyhaique



Archivo  
Nacional  
de Chile

JUZGADO DE POLICIA LOCAL

COYHAQUE

Causa No 2.104 - Parte No 1828

Procedencia Copiapu

Instructor J. Luis Fuentes Lopez

Denunciante Carabineros Copiapu

Materia Top. de Tto

Fecha de Ingreso 03. Enero 1983

12.0

Secretario J.F.S.



Archivo Nacional de Chile

( Detenida por conducir vehículo motorizado sin licencia e infracciones al Tto.)

Parte Nro. 1898 / COYBAIQUE, 31 de diciembre de 1982

PROV. DE POLICIA LOCAL DE COYBAIQUE

CLUBAD.-

GLORIA APALTA ARAYA GARRIN, 31 años, casada, chilena, comerciante, estudios universitarios, Cédula de Identidad Nro. 5.576.0702 de Coybaique, domiciliada en calle Freire Nro. 87, esquina Gabriela Mistral, detenida hoy a las 24,05 horas, en calle Freire frente al Nro. 327, por el Suboficial Salvador Ceazo Ortiz y Carabinero Joel Jara López; pasa a disposición de UC. por haber sido sorprendida conduciendo el automóvil patente G-22 de Tto. Licén, sin licencia de conductor y por que momentos antes mantenía estacionado dicho vehículo sobre la acera, incidiendo abiertamente la salida de una camioneta perteneciente a BENJAMIN CALVES MICHESCA, domiciliado en Bloc "A", Dpto. 11, Urb. Condelerario Mansilla, a cuya petición actuaron los funcionarios archenseros; infringiendo con ello los Arts. 5to., 226 y 227 de la Ord. Gral. del Tto.

En este hecho, intervino el esposo de la detenida JOSÉ V. COLLAO COLLAO, Céd. de Ident. Nro. 2.737.53 de Concepción, quien se opuso abiertamente a la acción de Carabineros, manifestando que su cónyuge no iría a ninguna parte, infringiendo con ello el Art. 265 del mismo cuerpo legal.

Posteriormente fue puesta en libertad provisoria, previa comprobación de su domicilio, efectuada por los funcionarios archenseros, quedando citada para comparecer ante UC. a la audiencia del día lunes 7 de enero próximo a las 14,30 horas, quien aparece como prestatario de

El vehículo fue retirado de la circulación y entregado al Sr. Colloca, quien presentó licencia clase "A" Nro. 2630 de Coybaique, al día -

*[Handwritten Signature]*

Suboficial de Carabineros  
PROV. DE CHARDIA

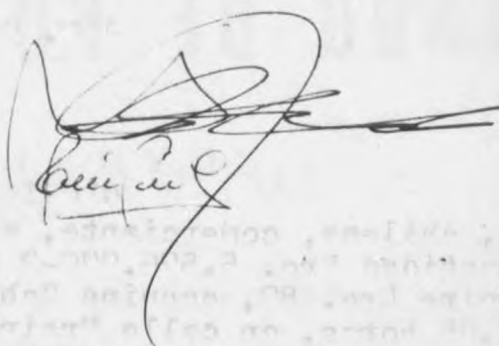
Vo.....Bo.

~~ELI CEZAMORANO MUCIFICIO~~  
Comandante Carabineros



Coyhaique, tres de Enero de mil novecientos ochenta y tres.

ROL Nº 35.104.-1



A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'Cecilia'.

*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

FORMULA DESCARGOS.

S.J. L de Policia Local.-

GLORIA A ALIA ARAYA GAETE, comerciante, domiciliada en Bilbao 425, en los autos rol 35104, a Us. respetuosamente digo:

Que en cuanto al parte que me cursó carabineros por no permitir la salida de una camioneta del interior del recinto ubicado en el número 327 de calle Freire, puedo expresar a Us. lo siguiente: No es efectivo que haya estado obstruyendo el tránsito o la salida de automovil o vehiculo alguno ya que en ese recinto permanecen guardados por mucho tiempo cuatro vehiculos y sus dueños no los usan. Durante el día 31 de Diciembre del año 1982, ningún propietario de esos vehiculos le solicitó a la dueña de la propiedad la llave de los portones para retirar ningún vehiculo. Por su parte el señor Benjamin Galvez quien aparece como presunto denunciante, no retiró su vehiculo el día 31 de Diciembre de 1982, lo que hizo recién el día 1º de Enero del año en curso a las 11 horas. Dejo constancia que la dueña del recinto la señora Yolanda Ramirez Pardo está dispuesta a declarar sobre estos hechos y esta denuncia es totalmente infundada sin base alguna. Además mi automovil lo había dejado mi cónyuge apenas unos veinte minutos antes de que pase Carabineros a cursarme la infracción. Por otra parte el señor Galvez siempre que quería sacar su vehiculo me lo solicitaba ya que yo trabajo a solo unos pasos de donde tengo mi vehiculo.- Es falso que haya estado obstruyendo el tránsito durante el día que señala el parte.-

En cuanto a que conducía sin licencia no estaba





conduciendo en el momento en que llegó Carabineros. Estaba  
haciendo funcionar mi auto para retirarme a mi casa apu-  
mente a las 20,30 horas, tenía mi cartera con mis documen-  
tos entre los que se encontraba la licencia dentro de mi ne-  
gocio, el que aún lo tenía abierto. Y al solicitarle  
al Suboficial Salvador Opazo Ortiz me deje ir a buscarla  
a mi negocio se negó rotundamente, tomándome a viva fuerza  
del brazo expresándome que tenía que llevarme detenida  
por estar conduciendo sin licencia de conductor. En ese  
momento, mi cónyuge que se encontraba allí, le expresé  
que no era forma de tratarme, haciéndole presente que  
era Juez de Policía Local, ante lo cual el Suboficial  
mencionado se ofuzcó tomádo por el cuello a mi esposo  
lánzándolo sobre el automovil, ablanzándosele encima con  
revolver en mano, cosa que hizo tambien el otro Carabine-  
ro que iba de acompañante. Despues de llevarme detenida  
a mi esposo. no permitiéndome que lleve mi licencia. Lo que  
tenía como ya dije a v.s. en mi negocio a escasos metros del  
lugar del incidente.-

Por tanto,  
Ruego a v.s. tener por hechos mis descargos y absolverme  
de esta acusación.-

*Glauce Araya Spete*  
5576970-2



Archivo  
Nacional  
de Chile

13

...A CINCO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.-

A LOS AUTOS Y TÉNGASE PRESENTE LA PRESENTACIÓN PRECEDENTE.-

CÍTESE A PRIMERA AUDIENCIA Y BAJO APERCIBIMIENTO LEGAL A BENJAMIN ALVEZ FIGUEROA, A FIN QUE DECLARE AL TENOR DE LA REFERENCIA QUE SE LE HACE EN EL PARTE DE FS.1, Y A YOLANDA RAMIREZ PARDO, A FIN QUE DECLARE AL TENOR DE LA REFERENCIA QUE SE LE HACE EN LA PRESENTACIÓN DE FS.2.- s/c.

*[Handwritten signature]*



Archivo Nacional de Chile



2016

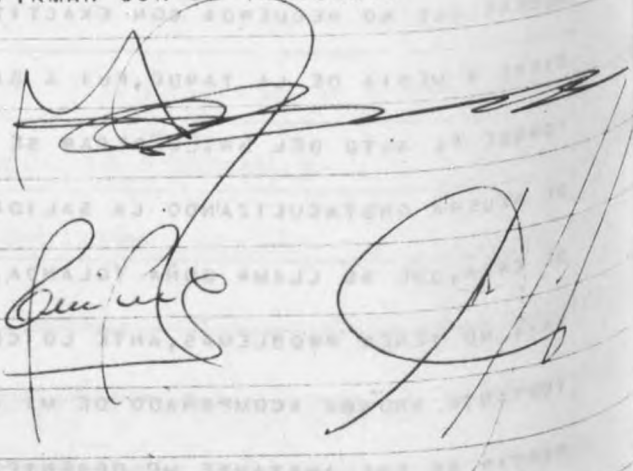
//YHAIQUE, A SEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES, COMPARECE DON BENJAMIN GALVEZ FIGUEROA, CONSTRUCTOR CIVIL, DE ESTE DOMICILIO, PRAT 724, DPTO. 11, CÉDULA DE IDENTIDAD N°4.333.810-2 DE SANTIAGO, QUIEN LEGALMENTE JURAMENTADO, EXPUSO:

QUE YO GUARDO EFECTIVAMENTE MI CAMIONETA EN UNA PROPIEDAD DE UN SEÑOR RESUCK, UBICADA EN CALLE FREIRE N°3 Y TANTO, AL LADO DE CHIBLE, NÚMERO QUE NO RECUERDA CON EXACTITUD. EL DÍA 31 DE DICIEMBRE COMO A LAS SIETE Y MEDIA DE LA TARDE, FUI A SACAR MI CAMIONETA, LO QUE NO PUDE HACER PORQUE EL AUTO DEL SR. COÑOECAR SE ENCONTRABA ESTACIONADO POR EL LADO DE AFUERA OBSTACULIZANDO LA SALIDA. ANTE ELLO, ENTRÉ A CONVERSAR, LA DUEÑA DE CASA, QUE SE LLAMA DOÑA YOLANDA, QUIEN ME PIDIÓ QUE MEJOR NO LO SACARA PARA NO TENER PROBLEMAS, ANTE LO CUAL ME DESISTÍ DE MI EMPEÑO. YO EN ESE INSTANTE ANDABA ACOMPAÑADO DE MI CÓNYUGE, DOÑA ELBA MORA GARRIDO. YO A PARTIR DE ESE INSTANTE ME DESENTENDÍ DEL HECHO Y ME QUEDÉ CONVERSANDO CON LA SEÑORA YOLANDA, HASTA MÁS O MENOS LAS DIEZ Y MEDIA DE LA NOCHE, Y EN ESO APARECIÓ EL SEÑOR COÑOECAR, Y TRATÓ DE AGREDIRME PROPINÁNDOME UN GOLPE QUE ESQUIVÉ. SUCEDIÓ QUE, SIN QUE YO SEPA, MI SEÑORA HABÍA LLAMADO A CARABINEROS, Y POR ESU EL SEÑOR COÑOECAR LLEGÓ MUY ALTERADO DICHIENDO QUE POR MI CULPA LO HABÍAN LLEVADO PRESO LOS CARABINEROS A ÉL Y A SU SEÑORA Y ME DESAFIÓ A PELEAR, A LO QUE NO ACCEDÍ, AMENAZÁNDOME DE MUERTE ACTO SEGUIDO, DICHIENDO QUE ME IBA A METER DOS BALAZOS EN LA FRENTE. CUANDO ME REFIERO AL SEÑOR COÑOECAR ME ESTOY REFIRIENDO AL ABOGADO HUGO COÑOECAR GÓMEZ. SÓLO QUIERO AGREGAR QUE NO ACEPTO QUE EL SEÑOR COÑOECAR ME AMENACE DE MUERTE POR UN MOTIVO TAN PEQUEÑO E INSIGNIFICANTE, MÁS ATENDIENDO A QUE YO NO FUI RESPONSABLE DE SUS PROBLEMAS, YA QUE NO SOY CULPABLE QUE HAYA ESTADO ESTACIONADO ALLÍ E IGNORO SI SU SEÑORA TIENE O NO TIENE DOCUMENTOS PARA CONDUCIR. ACTO SEGUIDO Y, ENCONTRÁNDOSE EN LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL, SE PROCEDA A INTERROGAR A DOÑA ELBA MORA GARRIDO, DUEÑA DE CASA, DE ESTE DOMICILIO, PRAT 724, DPTO. 11, CÉDULA DE IDENTIDAD N°8.593.430-9 DE SANTIAGO, QUIEN LEGALMENTE JURAMENTADA, EXPUSO: YO PERSONALMENTE HICE LA DENUNCIA A CARABINEROS, POR TELÉFONO, LA NOCHE DEL 31 DE DICIEMBRE ÚLTIMO, A RAÍZ QUE EL ABOGADO COÑOECAR AMENAZÓ DE MUERTE A MI MARIDO,



BENJAMÍN GÁLVEZ FIGUEROA, QUIEN TUVO QUE SALTAR MONTÓN DE CERCOS ARRAN-  
DO, PORQUE ESTE SEÑOR LO IBA A MATAR. NO ENCUENTRO JUSTO QUE EL SEÑOR  
NOECAR, SIENDO JUEZ DE POLICÍA LOCAL, ANDE AMENZANDO DE MUERTE A LAS  
PERSONAS. SI ES POR ESO, YO SOY PARIENTE DE DOS GENERALES, Y NO SERÍA  
QUE ANDE POR ESE MOTIVO CON LAS MISMAS AMENAZAS. SÓLO DESEO AGREGAR  
SE HAGA JUSTICIA Y QUE ESTE SEÑOR NO ANDE AMENAZANDO A LA GENTE, LE  
QUE LES FUE, SE RATIFICAN Y FIRMAN CON EL TRIBUNAL.-

Elba Urujo J.

The block contains several handwritten signatures and scribbles. At the top right, there is a large, dark, circular scribble. Below it, there are two distinct signatures in cursive script. The first signature is smaller and appears to be 'Elba Urujo J.', matching the typed name to its left. The second signature is larger and more elaborate, possibly belonging to a general mentioned in the text. There are also some faint, illegible scribbles to the right of the main signatures.

sete/7/8

DECLARACION JURADA.-

YO, YOLANDA RAMIREZ PARDO, chilena, comerciante, viuda,  
domiciliada en Freire 327 de esta ciudad de Goyhaique,

vengo en declarar bajo juramento, lo siguiente:

- 1.- Que arriendo un local comercial en el número 327-A de mi propiedad a la señora Gloria Araya Gaste, en el cual tiene instalado un local comercial, denominado GECIL BOUFIQUE.-
- 2.- Que en el arriendo de este local comercial queda comprendido el estacionamiento para su automovil en la acera que da acceso al interior de mi propiedad.-
- 3.- Que mi propiedad tiene comunicación con calle Freire por medio de un portón, el cual lo mantengo con llave en forma permanente, llave que mantengo siempre en mi poder.-
- 4.- Que el día 31 de Diciembre del año 1982, nadie me solicitó la llave para abrir los portones para sacar alguno de los vehiculos que se encuentran guardados dentro de mi propiedad.-
- 5.- Que dentro de mi propiedad permanecen guardados tres vehiculos de propiedad de don Luis L. yola R, domiciliado en Prat 455, y una camioneta de propiedad de Benjamin Galvez Figueroa, domiciliado en Serviu de esta ciudad.- Estos vehiculos permanecen guardados por mucho tiempo, sin que yo les cobre suma alguna por concepto de estacionamiento.-
- 6.- Que durante el día 31 de Diciembre del año 1982, ninguno de los propietarios mencionados de dichos vehiculos, ni a ninguna hora, me solicitó las llaves del portón que da acceso a mi propiedad para retirar algún vehiculo.-
- 7.- Que solamente el día 1 de Enero del año 1983, don Benjamin Galvez Figueroa retiró su camioneta de mi propiedad, aproximadamente a las 11 horas.-

8.- Que nunca, nadie ni ninguna persona de las que guardo en mi propiedad me ha reclamado porque la señora Gloria Araya Gaste, tenga mal estacionado su vehiculo o le obstruya la salida.-

*[Handwritten signature]*

YOLANDA RAMIREZ PARDO

24652 - *[Handwritten mark]*

CEDULA DE IDENTIDAD N°

AUTORIZO LA FIRMA DE DOÑA YOLANDA RAMIREZ PARDO, QUIEN PODRA NO PORTAR SU CEDULA DE IDENTIDAD ESTAMPO SU IMPRESION DIGNO TO PULGAR DERECHO.- En Coyhaique, a cinco de Enero de 1983

*[Handwritten signature]*  
N. Y. C.  
*[Circular stamp: COYHAIQUE]*



22 Feb / 8

EN LO PRINCIPAL: Acompaña documento en parte de prueba. OTROSI:

Patrocinio y poder.-

S.J.L.de Policia Local.-

GLORIA ARAYA GAETE, comerciante, domiciliada en Bilbao 425 , en los autos por infracción presunta del tránsito , rol a 's. respetuosamente digo:

Que acompañó a Us. a fin de acreditar que no estaba obstruyendo el tránsito a ningún vehiculo el día que señala el parte, una declaración jurada entregada por la dueña del recinto donde se encuentran guardados cuatro vehiculos y según los carabineros a esos vehiculos yo les estaba obstruyendo la salida.-

POR TANTO,

Ruego a 's. tenerlo por acompañado.-

OTROSI : Ruego a 's. tener presente que me patrocina y confiere poder el abogado Hugo Coñuecar G. patente al día insc. 83 domiciliado en Bilbao 425.-

Gloria Araya Gaete  
5576970-2

//YHAIQUE, A SEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS COHENTA Y TRES.-

A LO PRINCIPAL, POR ACOMPAÑADO EL DOCUMENTO. AL OTROSI, TÉN-

GASE PRESENTE.-



Archivo Nacional de Chile



8/25

3.- Que nada, nada ni ningun...

18-21-19...

Araya Gatt...

Araya Gatt...

3.1.1. de Policia local.

ARAYA GATT, domiciliada en...

en los autos por infraccion...

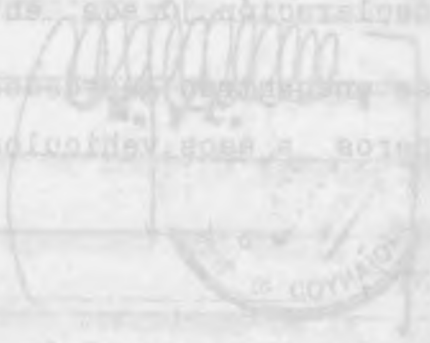
ORDEN DE IDENTIFICACION...

LA COMANDANTE EN JEFE...

DE PORTAR SU CUIDADO...

TO PUNTO DERECHO.- En Coyhaique...

se y solo se...



... por acompa...

... me patrocina y con...

... el apodo...

... en Bisco 452.-

Handwritten signature and date: 28/07/2015

... DE MI NOVEDAD...

... POR ACOMPA...

Handwritten signature


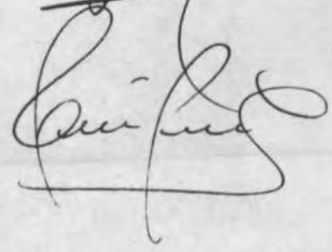


Archivo Nacional de Chile

110  
nove/9

QUE, A SEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES, COMPARECE DOÑA  
RAMIREZ PARDO, DUEÑA DE CASA, DE ESTE DOMICILIO, FREIRE 327, CÉDULA DE  
IDAD, NO LA TIENE PORQUE LA EXTRAVIÓ, A QUIEN SE PROCEDE A INTERROGAR  
URAMENTO, Y EXPONE:

QUE EFECTIVAMENTE EL SEÑOR GÁLVEZ TIENE GUARDADO SU CA-  
EN EL PATIO DE MI CASA, Y ES EFECTIVO QUE ESTE SEÑOR LLEGÓ A MI CASA  
31 DE ENERO EN LA TARDE, Y ESTUVO COMO DOS HORAS SACANDO FRUTAS DEL PATIO  
CASA, PARA LO CUAL LO HABÍA AUTORIZADO. NO ME PIDIÓ PERMISO PARA SACAR  
CAMIONETA NI LAS LLAVES DEL PORTÓN, NI OBSERVÓ QUE OTRO VEHÍCULO POR EL  
AFUERA NO LO DEJABA SALIR. IBA A SACAR SU CAMIONETA SÍ, PERO COMO A  
DE LA NOCHE. CUANDO ESTUVO EN MI CASA ESTUVO CON SU SEÑORA, PERO ELLA  
ESTUVO UN RATO Y SE FUE A SU CASA. TAMPOCO PIDIÓ LAS LLAVES DEL PORTÓN A  
MÁS DE MI CASA, PORQUE YO ESTABA SOLA. CUANDO ÉL ESTUVO EN LA CASA, YO ES-  
OLA, INCLUSO CUANDO ÉL SE RETIRÓ, YA QUE LOS CHICOS, MI HIJO Y MIS DOS HER-  
REGARON 5 MINUTOS ANTES DE LAS 12 DE LA NOCHE A MI CASA. YO ESTABA EN LA  
CUANDO LLEGÓ EL SEÑOR COÑOECAR A CONVERSAR CON EL SEÑOR GÁLVEZ SOBRE EL  
Y NO ESCUCHÉ NINGUNA DISCUSIÓN ENTRE LOS DOS, QUE CONVERSARON EN EL  
CARABINEROS LLEGÓ A MI CASA A PREGUNTAR QUIÉN HABÍA LA DENUNCIA TELE-  
YA QUE HABÍA SIDO UNA VOZ DE MUJER, LO QUE YO IGNORO, YA QUE YO NO HICE  
DENUNCIA Y MI TELÉFONO ADEMÁS ESTÁ MALO. NO SALTÓ CERCOS EL SEÑOR GÁLVEZ, YA  
RATO DEL SEÑOR COÑOECAR SALIÓ ÉL, POR LA PUERTA. LEÍDA QUE LE FUE, SE RA-  
Y FIRMA CON EL TRIBUNAL.-





Libro 110

# AGUADO DE POLICIA LOCAL

COYHAIQUE

Causa No 35.114.

Parte No 1899

Procedencia Cogh.

Autoractor Sr. J. Hugo Comencar Jover

Denunciante Carlos Cogh.

Categoría Falta al C. Peral

Fecha de Ingreso 03 Enero 1983

Asesor J.S.G.

Secretario J.P.S.

"MELIPAL" Fono 32402 Coyhaique



Archivo  
Nacional  
de Chile

449

1911

COMANDO DE POLICIA LOCAL

EXHIBICION

Parte No 1895

Exhibente

Exhibente

Exhibente

Exhibente

Exhibente



Archivo Nacional de Chile

PHI

REPUBLICA DE CHILE  
CORPORACION CARABINEROS  
CORPORACION CARABINEROS

( Da cuenta de falta de Sumisión a  
funcionario revestido de Autoridad  
pública en el ejercicio de sus fun-  
ciones.-)

*[Handwritten signature]*  
1982

Parte Nr.1899./

COYHAIQUE, 31 de Diciembre de 1982.

A L

JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE COYHAIQUE.

C I U D A D .

Doy cuenta a US., que hoy a las 21,05-  
horas, en circunstancias que el Suboficial Salvador Opa -  
Ortiz, Jefe del 3er. turno en la Población y su acom -  
pañante Carabiniero Joel Jara López, en calle Freire fren -  
te al Nr. 327, procedían a notificar a la Sra. Gloria A -  
maya Araya Gaete, que se le detenía por conducir vehículo  
motorizado sin la Licencia respectiva y para tal efecto  
debía acompañarlos al Servicio de Guardia de esta Unidad,  
llegó hasta el lugar su esposo JOSE H. COÑUECAR GOMEZ, -  
Abogado, domiciliado en calle Freire Nr. 87, el cual sin  
tener un cabal conocimiento de los hechos, le manifestó -  
al personal señalado en un tono de voz alto y visiblemente  
alterado, que su esposa "No iría a ninguna parte", ba -  
sándose y haciendo prevalecer su condición de Juez de Po -  
licía Local de Puerto Aysén. Oponiéndose abiertamente a -  
la Acción de Carabineros. Art. 495 Nº 4 Código Penal.

De la infracción al Tránsito mencio -  
nada se dio cuenta a ese Juzgado con Parte Nr.1898, de -  
esta fecha,

El Sr. Coñuecar fué citado personal -  
mente a ese Tribunal, a la Audiencia del día Lunes 03 de  
Enero próximo, a las 14,30 horas.-

*[Handwritten signature of Emilio Cotroneo Ponce]*

EMILIO COTRONEO PONCE  
Suboficial de Carabineros  
SUBOF. DE GUARDIA.

Vo.

Bo.

*[Handwritten signature of Nelson Zamorano Ruoppolo]*  
NELSON ZAMORANO RUOPPOLO  
Mayor de Carabineros  
COMISARIO.

COMISARIO.

Archivo  
Nacional  
de Chile

de mi vehículo, dejándolo estacionado y pregunté cual

450 Carabiniero que estaba junto



~~10/2~~  
Dce/12

En Coyhaique a <sup>SEIS</sup> de Enero de mil novecientos ochenta y tres a la hora señalada en autos, comparece don José Hugo Coñuecar Gómez, abogado, domiciliado en Bilbao 425 de esta ciudad, cédula de identidad N° 4.847.343-1, nacido en Puerto Aysén de treinta y cinco años de edad, quien exhortado a decir verdad expuso:

Que en cuanto al parte que Us. me lee en este acto ~~puedo expresar que no es efectivo lo que allí se consigna por Carabineros. Este parte se confeccionó con la única finalidad de darle cierto toque de legalidad a la detención arbitraria y vejación injusta de que fui víctima el día 31 de Diciembre del año recién pasado.-~~

Para ilustrar mejor a Us. sobre los hechos que dieron lugar a la confección de este parte, relataré suscintamente el incidente que dió origen a este parte: El día 31 de Diciembre del año 1982, aproximadamente a las 20,30 horas transitaba en mi camioneta marca Datsun patente Zag 627 de la Municipalidad de Aysén por calle Freire, cuando al pasar por el número 327 de dicha calle ví a un funcionario de Carabineros que estaba junto al auto oval de mi cónyuge, requiriéndole sus documentos. El automovil de mi esposa se encontraba estacionado fuera de la calza a, lugar donde yo lo había dejado apenas una media hora antes del incidente, frente al portón que dá acceso al interior de la propiedad de la dueña del local que arrienda mi esposa. En ese momento mi cónyuge había ido a hacer andar su automovil para retirarse a nuestro hogar, aún tenía abierto su local comercial. Al ver que había un funcionario de Carabineros junto a ella me bajé de mi vehiculo, dejándolo estacionado y pregunté cual era la razón de ese control, el carabinero que estaba junto



al automovil de mi esposa me expresó que había una denuncia  
tra ella ya que no permitía la salida de los ceniculos que  
se encontraban guardados dentro del recinto que tenía sus  
llave, frente a los cuales se encontraba el automovil de mi  
esposa. De partida puedo expresar a U<sup>s</sup>. que no había denuncia  
alguna ya que despues de ocurrido este incidente Carabineros  
andaba buscando<sup>a</sup> alguien que tenga algún problema conmigo o  
sa, seguramente, con la finalidad de justificar su des-  
actuación. Por otro lado hago presente a U<sup>s</sup>. que todos los  
culos que se encontraban guardados dentro del recinto a que  
cno mención permanecieron guardados por todo el día 31 de  
ciembre del año pasado y ninguno de sus dueños incurrió do  
la dueña que tenía las llaves de los portones, solicitándola  
el fin de retirar vehiculo alguno. Ninguno de los vehiculos  
se encontraban guardados dentro del recinto fue sacado el  
día 31 de Diciembre del año 1982 a ninguna hora.-

De inmediato al verme el suboficial Salvador Cpaço Cr  
se bajó rápidamente del furgón policial y me expresó que ha  
una denuncia en contra de mi cónyuge y que yo era una persona  
muy problematica, a todo esto mi esposa le expresó que iba a  
buscar su licencia la que tenía en su cartera a solo unos  
pasos del lugar en que nos encontrabamos, en su negocio deno  
do Cesil Boutique, a lo que se negó terminantemente el subo  
indicado, diciéndole que tenía que llevarla detenida por andar  
conduciendo sin licencia, hecho que no es efectivo ya que  
andaba conduciendo y la licencia la tenía en su cartera a  
un spazos del lugar en que estaba el auto; la tomó sorpres  
mente del brazo dándole un tirón; ante tal acción totalmen  
injustificada le expresé que se más deferente con mi señora  
que yo era juez de policía local de Aysén, exhibiéndole mis



July 13

enciales, haciéndole presente que el procedimiento no era el  
adecuado, ante esto el Suboficial indicado se ofuzcó y  
se expresó que no tenía nada que ver con cargo alguno y que  
cumplía sus funciones, tomándome por sorpresa del cuello, lan-  
dome sobre el capot de mi automovil, caí de espaldas, abalan-  
dome sobre mi el suboficial indiado, extrayendo su revolver  
de servicio con la finalidad de dispararme, el actuar de este  
señor fue limitado por el carabinero que en ese momento lo acompa-  
aba y que resultó ser JOEL JARA LOPEZ, quien tambien extrajo  
su revolver con la finalidad de dispararme.

Mi cóyuge que se encontraba presenciando esta escena  
les rogó que no me hagan nada ante lo cual ellos guardaron  
sus armas.-

Despues de esta demostración de fuerza, los carabineros  
procedieron a llevarme detenido, introduciéndome junto a mi  
esposa dentro del furgón policial y me mantuvieron detenido  
sin causal legal alguna, por espacio de dos horas. Para salir  
en libertad recurrió la señora Sara Meersohn S. al Comisario  
y el dió la orden de que quede libre.-

Ahora bien como no había razón para tenerme detenido  
y sabedores los carabineros de que habían cometido una grave  
falta, procedieron a confeccionar el parte que Us. me ha leído.-  
Es falso que yo me haya opuesto a la actuación de carabineros.-

Afortunadamente tengo testigos de estos hechos y son  
MARIO MONTECINOS GALLARDO, taxista, domiciliado en Galvarino  
1526; HARDY CADAGN CANO, carnicero, Los Coigues 21 y GLADYS  
CYARZUN SOTO, empleada, domiciliada en Errazuriz 1357, solici-  
to de Us. los cite.-

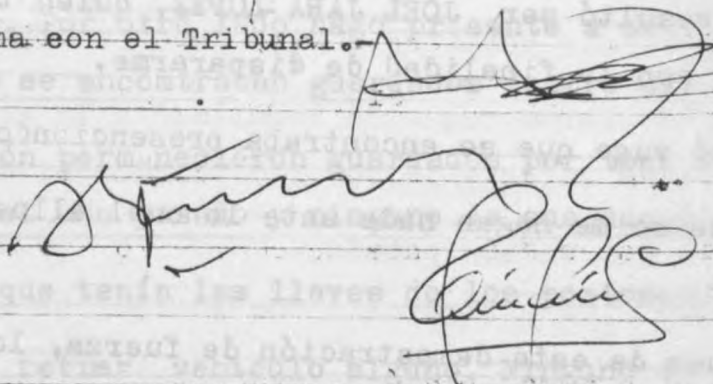
Us. comprendera que el daño moral que he sufrido con  
esta actuación desatinada por Carabineros me perjudica en mi



condición de Juez y abogado, por ello solicito de Us. me  
de esta acusación que considero calumniosa.

He dado cuenta de estos hechos a la Fiscalía  
ya que se ha cometido un delito sancionado por el Código  
Justicia Militar y también he dado cuenta ante las auto-  
dades superiores de Carabineros a fin de que se sancione  
los culpables.-

Es cuanto puedo declarar, leída que le fue se  
y firma con el Tribunal.-



//yhaique, a once de enero de mil novecientos ochenta y tres.-

Por tener su origen en los mismos hechos, acumulada  
la causa Rol Nº35.104 dejándose constancia en los Estados Bimestrales  
y foliándose en concordancia.-

oficiese al señor Comisario de Carabineros a fin  
S/o. comparezca a ratificar los Partes de autos.-

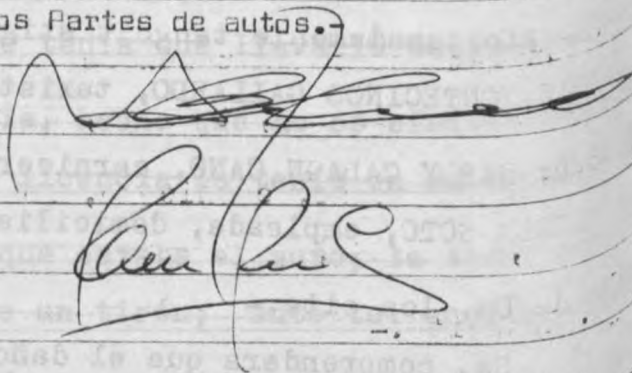


foto 11413

que, a doce de enero de mil novecientos ochenta y tres, comparece don  
ZAMORANO RUOPPOLO, Mayor de Carabineros, Comisario de Coyhaique, domi-  
cilio en Baquedano N°534, Rol Unico Nacional 4534409-6, quien legalmente ju-  
rurado expuso:

En relación al Parte Policial de fs.1, en contra de doña Gloria  
Gaete puedo decir que Carabineros que figuran como aprehensores proce-  
dieron a realizar el procedimiento por orden de la Central de Radio de la  
cuyo suboficial de guardia recibió la queja en forma telefónica por  
de la cónyuge del dueño de la camioneta que no podía ejercer su dere-  
cho de abandonar su estacionamiento por impedirsele el automóvil patente  
N°22 de Puerto Aysén, de propiedad del señor Hugo Coñoecar Gómez. Los  
aprehensores llegaron al sitio del suceso sorprendiendo a la infractora en el  
momento, con otra dama a su lado, y al serle requerida la licencia, no la tenía  
a su nombre, razón por la cual se le intimó la detención. Se aclara que cuando  
los carabineros ya estaba moviendo el vehículo para sacarlo de su lugar  
donde se encontraba estacionado, retrocediendo hacia la calzada, por lo que  
se encontraba con el motor en marcha, como reconoce en su declaración de fs.2,  
donde lo que despréndese que el vehículo estaba en marcha. En este hecho  
intervino el señor Coñoecar, que es el esposo de la infractora, el cual impidió  
que Carabineros realizara el procedimiento legal con su esposa, manifestando  
que ella no iría a ninguna parte y que era el juez de Policía Local de Aysén,  
situación que configura la falta del Art.265 de la D.ª General del Tránsito, si-  
guiente considera que en autos el señor Coñoecar reconoce aglomeración de público y,  
por tal motivo, se le denunció por falta de sumisión a la autoridad públi-  
ca en el ejercicio de sus funciones puesto que desde el momento en que no  
consintió que Carabineros procediera con una infractora a la Ordenanza, su actitud  
de rechazo a las órdenes de la autoridad, en este caso, de Carabineros, por  
lo que igualmente ratifico el Parte de fs.11.-Debo agregar que en el momento  
en que el señor Coñoecar y su esposa se encontraban en el cuerpo de guardia  
de la Comisaría, el señor Coñoecar, al ingresar yo al Cuartel, se abalanzó sobre  
mostrándome que los Carabineros lo habían amenazado con armas, para matarlo,  
que lo habían detenido, y él era el juez de Policía Local de Aysén. Al mismo  
tiempo que su esposa, caía en un estado histérico de gritos y llantos, justamen-

al verme a mí, siendo ayudada por los Carabineros, para lograr su  
dispuse agilizar el procedimiento por deferencia a su calidad de  
al mismo tiempo, le ofrecí llevar a su esposa hasta el Hospital,  
respondió que se le pasaría pronto, estando con sus hijos. Ordené  
ta, que del hecho se diera cuenta al Tribunal, dejando constancia  
detenido, y lo que él manifiesta de haber permanecido detenido  
no es verdad. Además, él empleó tiempo en su permanencia en el Cu  
cer llamados telefónicos a diferentes autoridades o personas, en  
todo el personal de guardia, lo que a mi juicio, constituye una at  
cológica hacia Carabineros y, en especial, a personal subalterno  
no se compadece con su calidad de representante del poder judicial  
recer, olvidó que precisamente los instrumentos que tienen los  
hacer cumplir sus resoluciones, son precisamente la Institución  
de Chile, y en especial los jueces de Policía Local, con los cuales  
trabaja codo a codo. En cuanto a intervención de la señora magistrada  
Primer Juzgado, señora Meersohn, y que el señor Coñoecar sostiene  
te que por su intervención quedó libre, ello es absolutamente falso  
que personalmente atendí la llamada telefónica que ella hizo, lo  
por habérselo pedido su colega y al ser informada por mí de lo  
presó que Carabineros sabía bien lo que correspondía hacer, y que  
tencia era del Juzgado de Policía Local. Hago presente que ya el señor  
a fines del año 1981 hizo una acusación contra personal de mi Un  
do porque fue infraccionado por una falta de tránsito similar, y  
sición reclamó contra personal de Carabineros porque a su esposa,  
ficada de una notificación de un Tribunal, el funcionario la había  
mal, acusación que fue desvirtuada. Es por ello que solicito al  
sirva ordenar la certificación en estos autos de todas las causas  
existido en contra de Hugo Coñoecar Gómez o en contra de Gloria  
Informo también que el señor Coñoecar, pese a haber dialogado con  
exhibió licencia ni la trajo a mi conocimiento luego del procedim  
en la Unidad.

15/16  
quince / 15

...quiere dejar en claro que el procedimiento de Carabineros está  
...vata, que fue justificado y objetivo por lo cual, ninguno de los inculpa-  
...drá sostener que se procedió por venganza, persecución, o que Carabineros  
...abusado de su función para saldar cuestiones particulares, ya que en  
...caso las infracciones están a la vista, pues si ambas personas hubieran  
...ltado la acción de los agentes de policía, no se habrían configurado  
...las infracciones de las cuales los hemos acusado. Leída que le fue, se  
...ca y firma con el Tribunal.-

*[Handwritten signature]*

1).- QUE, SE DEMOSTRO EN CONTRA DE DONA GLORIA AMALIA  
LA CARRERA ROL N° 32.051, POR CAUSAR LESIONES LEVES DE DIRECCION,  
...Y RESULTO ABSUELTO POR SENTENCIA EJECUTORIA DE FECHA  
... DE 1981.-

2).- EN CONTRA DE DON JOSE HUGO COÑUECAR GOMEZ,  
LA CARRERA ROL N° 32.101, POR INFRACCION A LA ORDENANZA GENERAL  
... ESTACIONARSE SOBRE LA AGUERA Y NO PONTAR OCUPISTAS, Y RESULTO  
... A TRECE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.-

CON ESTA FECHA COMPARECE DON JOSE HUGO COÑUECAR GOMEZ, QUIEN PRE-  
LA LICENCIA DE CONDUCIR DE SU CONYUGE SEÑORA GLORIA AMALIA ARAYA GAETE,  
...ADO POR LA I. MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE EL 02 DE ABRIL DE 1981, N° 8629,  
... "A" N° DE REGISTRO NACIONAL DE CONDUCTORES 739899.- REGISTRA DOMICILIO  
... CON LA OBSERVACION, EN EL EXAMEN PSICOTECNICO, DE USAR LENTES PARA CON-  
... PAGINA N° 7 DE LA LICENCIA.-

*[Handwritten signature]*



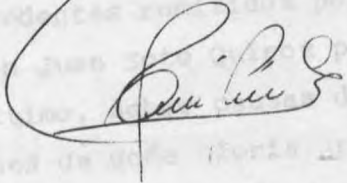


*deudas / 16*

la catorce de enero de mil novecientos ochenta y tres.-

Proveyendo la petición de la denunciante de fs. 14 vta.: certifica la Secretaria sobre los juicios de este Juzgado en que haya de Hugo Coñuecar Gómez o Gloria Amalia Araya Gaete, indicando materia de sentencia, y si fue absolutoria o condenatoria.-

Proveyó el juez titular, Juan Soto Quiroz.-



LA DIECISIETE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.

**CERTIFICO:**

1).- QUE, SE SIGUIÓ EN CONTRA DE DOÑA, GLORIA AMALIA GAETE, LA CAUSA ROL N°32.031, POR CAUSAR LESIONES LEVES EN AGRESIÓN, HERNANDEZ, Y RESULTÓ ABSUELTA POR SENTENCIA EJECUTORIADA DE FECHA DICIEMBRE DE 1981.-

2).- QUE, SE SIGUIÓ EN CONTRA DE DON JOSE HUGO, COÑUECAR, LA CAUSA ROL N°32.101, POR INFRACCIÓN A LA ORDENANZA GENERAL DE TRANSITO, ESTACIONARSE SOBRE LA ACERA Y NO PORTAR DOCUMENTOS, Y RESULTÓ ABSUELTO POR SENTENCIA EJECUTORIADA DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 1981.-

3).- QUE, SE SIGUIÓ EN CONTRA DE JOSE HUGO COÑUECAR GONZALEZ, LA CAUSA ROL N°32.219, POR INFRACCIÓN MUNICIPAL, CONSTRUIR SIN PERMISO, RESULTÓ CONDENADO POR SENTENCIA EJECUTORIADA DE FECHA 22 DE JUNIO DE 1981.-

4).- QUE, SE SIGUIÓ EN CONTRA DE MYRIAN R. MUÑOZ GONZÁLEZ, LA CAUSA DOMÉSTICA DEL SEÑOR HUGO COÑUECAR GÓMEZ, DENUNCIADA POR EL SEÑOR HERNANDEZ, POR CAUSA ROL N°34.961, POR LESIONES LEVES EN LA PERSONA DE SU ESPOSA, GLORIA ARAYA GAETE, Y RESULTÓ ABSUELTA POR SENTENCIA EJECUTORIADA DE FECHA 17 DE ENERO DE 1983, POR NO ENCONTRARSE HABIDA LA DENUNCIADA.

COYHAIQUE, 17 DE ENERO DE 1983.-



Archivo Nacional de Chile



Declaración

... de la mi noviciado contra y libre...  
... la petición de la denuncia de la...  
... sobre los juicios de este...  
... a dicho...  
... y al fue absolutoria a...-

Pruebo el juez titular, Juan...-

[Signature]

... DE ENERO DE 1983...

1983

- 1) - Que, se siguió en contra de DORA, GLORIA AMALIA...  
... CAUSA N.º 1032.021, POR CAUSAR LESIONES LEVES EN ACCIÓN...  
... Y RESULTÓ ABSUELTA POR SENTENCIA EJECUTORIA DE FECHA...
- 2) - Que, se siguió en contra de DON JOSE HUGO COBUE...  
... CAUSA N.º 1032.101, POR INFRACCIÓN A LA ORDENANZA GENERAL...  
... SOBRE LA ACCIÓN Y NO PORTAR DOCUMENTOS, Y RESULTÓ...
- 3) - Que, se siguió en contra de JOSE HUGO COBUECAR 60...  
... CAUSA N.º 1032.519, POR INFRACCIÓN MUNICIPAL, CONCLUIR SIN PERMI...  
... POR SENTENCIA EJECUTORIA DE FECHA 25 DE JUNIO DE...
- 4) - Que, se siguió en contra de MIRIAM R. MUÑOZ GONZÁLEZ...  
... CAUSA N.º 1032.961, POR LESIONES LEVES EN LA PERSONA DE UN...  
... Y RESULTÓ ABSUELTA POR SENTENCIA EJECUTORIA DE FE...  
... POR NO ENCONTRARSE MÁS LA DENUNCIADA.

Continúa, 12 de Enero de 1983.-



*divisible 17*

ACIONES

MCNTT  
cjc

OFICIO Nº 374

PUERTO MCNTT, 4 de Abril de 1983

En antecedentes remitidos por el Juez de Policía Local de Coyhaique don Juan Soto Quiroz por Oficio Nº47/83 de fecha 11 de Febrero último, sobre causas de ese Tribunal que corresponden a infracciones de doña Gloria Araya Gaete, cónyuge del Juez de Policía Local de Puerto Aysén don Hugo Coñuecar Gómez, comunico a US., que, con el mérito de los expedientes traídos a la vista, por Pleno Extraordinario Nº 22 de fecha treinta de Marzo en curso, se acordó instruir al Juez de policía Local de Coyhaique, que debe continuar conociendo de los mismos, por no constar de ellos que le afecte causal que lo inhabilite al efecto.

En consecuencia, se remiten a ese Tribunal los expedientes tenidos a la vista, causa rol 35.104 y acumuladas, rol 35.106.

Dios guarde a US.

ALFREDO FFEIFFER RICHTER  
PRESIDENTE



SANDRA OSNCVIKOFF MEERSCH  
SECRETARIA SUBROGANTE

AL SEÑOR  
JUEZ DE POLICIA LOCAL  
COYHAIQUE



Archivo  
Nacional  
de Chile



*diccionario / 17*

ROL Nº 35.104 /

//haique, a veinticinco de abril de mil novecien-  
tos ochenta y tres.-

VISTOS:

Por parte de 31 de diciembre de 1982

Carabineros de Coyhaique, denunció a GLORIA AMALIA ARAYA GAETE,  
comerciante, de este domicilio, Freire Nº87, por haber sido sor-  
prendida conduciendo vehículo motorizado sin licencia, habiendo  
estado previamente estacionada sobre la acera, obstaculizando  
la salida de vehículos de un recinto particular.

Se agrega que en este hecho intervino Jose  
Rugo Coñoeocar Gómez, quien se opuso abiertamente a la acción de  
Carabineros, manifestando que su cónyuge no iría a ninguna par-  
te, infringiendo con ello el Art. 265 de la Ordenanza General  
del Tránsito y, en concordancia con lo anterior, a fs. 11 rola  
Parte Policial de Carabineros de Coyhaique en contra del citado  
JOSE HUGO COÑOECAR GOMEZ, abogado, de este domicilio, Freire 87  
por oponerse abiertamente a la acción de Carabineros que proce-  
día a detener a Gloria Araya Gaete en las condiciones ya expues-  
tas, imputándole autoría de la falta del Art.495 Nº4 del Código  
Penal, encontrándose ambas causas acumuladas porque las infrac-  
ciones denunciadas emanan básicamente del mismo hecho.

Los denunciados prestaron indagatorias a fs.

2 y a fs.12;

Se rindió la testifical de fs.6, de Benja-  
rín Gálvez Figueroa y de Elba Mora Garrido, y de fs.9 que co-  
responde a Yolanda Ramírez Pardo;

A fs. 14 el Mayor de Carabineros, Comisario  
de Coyhaique, don Nelson Zamorano Ruoppolo, ratifica los Partes  
de fs. 1 y 11;

a fs. 16 rola certificación de la señora



Archivo  
Nacional  
de Chile

Secretaria sobre la existencia de otros juicios ante este  
gado de Policía Local, en contra de los mismos denunciados  
autos y,

TENIENDO PRESENTE:

Primero: que las infracciones denunciadas se encuentran ad  
ditadas con el mérito de los Partes Policiales de fs. 1 y 1  
titificados a fs. 14 por el Comisario de Carabineros de CO  
que, y con la testifical de fs. 6 de Benjamín Gálvez Figue  
y de Elba Mora Garrido antecedentes que, apreciados en con  
cia por el Tribunal, se le atribuyen el mérito de plena pr  
ya que no fueron desvirtuados por los denunciados;

Segundo: que, en efecto, la testifical de fs. 9 de doña Yol  
Ramírez Pardo no altera la conclusión precedente ya que, a  
más de contradecirse directamente con la declaración del p  
pio aludido, don Benjamín Figueros a fs. 6, la infracción  
mento se tipifica por el solo hecho de tener estacionado u  
hículo motorizado sobre la acera (Art. 226 Nº2 de la Orden  
General del Tránsito), y frente a garajes de casas partic  
(Art. 227 Nº4 de la Ordenanza General del Tránsito), lo qu  
comprueba con los antecedentes numerados en el considerand  
mero, y con el documento de fs. 7, acompañado por la prop  
nunciada;

Tercero: que a fs. 15 se exhibió al Tribunal la licencia  
decir de doña Gloria Araya Gaete, la que se encuentra vige  
por haber sido otorgada el 2 de abril de 1981, por lo que  
nombrada denunciada no ha incurrido en la infracción del  
5º de la Ordenanza General del Tránsito. Con todo, no es  
verdad que el Art. 6º de la Ordenanza citada obliga a tod  
ductor a llevar siempre consigo su licencia, y si no cump  
esta obligación, incurre igualmente en una infracción de  
ter grave, conforme al Art. 311 Nº2 de la Ordenanza del  
infracción esta última que habría configurado la denuncia



Licenciatura/19

Araya Gaete, atendidos los antecedentes analizados en  
considerando primero y confesión espontánea de fs.2;  
que el Art. 265 de la Ordenanza General del Tránsito  
pone que toda persona está obligada a cumplir en forma in-  
ata cualquiera orden de Carabineros, sin que pueda discu-  
la, desobedecerla o en torpecer su cumplimiento, y sin que  
pueda obstaculizar u oponer al procedimiento policial, por  
que la conducta de don Hugo Coñoezar Gómez, denunciada a fs.  
a fs.11 y confesada a fs.12, justamente implica infracción  
esta disposición legal la que, según el art. 312 Nº9 de la  
Ordenanza del Tránsito, es de carácter menos grave;  
que la certificación de fs. 16 sobre otros procesos  
han involucrado a los mismos denunciados a este Tribunal,  
modificarán la actual responsabilidad de éstos porque resul-  
con absueltos, salvo la causa por infracción a la Ley de Ur-  
plano y Construcción en que fue condenado don Hugo Coñoezar  
Gómez, pero que no es de la misma especie que la actual y, de  
conformidad con lo dispuesto en los arts. 13,15,16,20,21,22,44  
final y 52 inciso 2º de la Ley 15.231, y 314 de la Orde-  
nanza General del Tránsito,

SE DECLARA:

que se condena a los denunciados ya  
individualizados como autores de las infracciones imputadas, a  
pagar doña Gloria Amalia Araya Gaete, una multa equivalente a  
un sueldo vital mensual de la Región Metropolitana, que ascien-  
de a la suma de \$1.115,55, y don Hugo Coñoezar Gómez a pagar un  
multa equivalente a medio sueldo vital mensual de la Región  
Metropolitana, que asciende a la suma de \$577,57, en ambos ca-  
sos más los siguientes recargos legales: de un 30% de acuerdo  
al Art. 118 de la Ley 13.305 y de un 20% de acuerdo al Art.19  
de la Ley Nº 15.077.-

Si no pagaren la multa impuesta dentro del pla-



Archivo  
Nacional  
de Chile

zo legal, los infractores sufrirán por vía de sustitución y premio 30 días de prisión, debiendo cumplirse la pena en la cel-presidio local.-

Oficiese al Registro Nacional y Municipales Conductores de Vehículos Motorizados, acompañándose en cada caso una copia de esta sentencia con certificado que se encuentre ejecutoriada.-

Notifíquese y, en su oportunidad, archívese.

Dictada por el juez titular, Juan Soto

En Coyhaique a Veintiocho de Abril mil novecientos ochenta y tres notifique la resolución precedente a Gloria Urua Gaste por carta certificada que diriji por correo.

Secretario

En Coyhaique a Veintiocho de Abril mil novecientos ochenta y tres notifique la resolución precedente a Hugo Comacal Gomez por carta certificada que diriji por correo.

Secretario

En Coyhaique a Veintiocho de Abril mil novecientos ochenta y tres siendo las 10<sup>30</sup> horas, notifique personalmente en Secretaría a don Nelson Zamorano P.

la resolución precedente y firmé.-

Secretario



171 / 20

veinte / 20

00 FOLIO Nº 16575

07	No. 1275	FECHA	0	3	0	5	8	3
ORDEN			DIA	MES	AÑO			

MUNICIPALIDAD		DEPARTAMENTO	
COYHAIQUE		VALDIVIA	
CALLE Y DON HUGO COVUECAR G.		Cédula Identidad Gabinete	
RUT. 5.576.920-2 y 4.847.343-1			
51	PATTES. VEHICULOS	52	MULTAS
CODIGO	MARCA	MODELO	AÑO
ARGA	No psj.	No CHASIS	No MOTOR
Contado	Cuotas	TASACION VEHICULO	
C. Veh. M. Pago Patte. Vehículos 1era. Patte. Nº Patte. Ant.		Nº Patte. Vehículo	
PROFESION O GIRO NEG.		INSCRIPCION REGISTRO	CAPITAL
		DECRETO O RESOLUCION Nº Y FECHA	
CLASE	No PATTE	CLASE	
LA OBRA	No ROI.	AVALUO FISCAL	
SUPERFICIE	PPTO. TOTAL	Nº CUOTAS VALOR C/CUOTA	VENCIMIENTO CUOTA
PERMISO EDIFICACION CON FACILIDADES			
6. Modificaciones de Proyectos.			
7. Demoliciones.			
8. Aprobación de planos.			
9. Certificados.			
Otros Derechos.			



CÓDIGO Y FALTA		VALOR	TRIBUTO	COD.	VALOR
303			Racur. Empart. Tax.	358	
304			Devol. y Reintegro	359	
306			Otros Ingresos	360	
307			Aporte Ext. S. Tras.	361	
319			Aporte Art. 3º	362	
322			Otras Transferen.	363	
324			Sub. Est. Ed. Trasp.	365	
329			Aporte Fis. Art. 35	370	
331			Saldo Inicial Cja.	381	
333			Morosos Años Ant.	385	
335		\$2.599.00.-	Sdos. Fdos. Ot. Org.	387	
337			Sdos. Fdos. Terceros	389	
338					
340					
343			SUB - TOTAL	91	\$2.599.-
349			Uso Exclusivo Tesorería		
350			I. P. C.	92	
353			INTERESES Y MULTAS	93	
355			TOTAL A PAGAR	94	
356			Vencimiento:	0	3
357				0	5
				8	3
				Día	Mes
				19	24

Archivo Nacional de Chile

FIRMA Y TIMBRE DEL CAJERO

Es válido como comprobante de pago con firma y timbre del Cajero de la Tesorería Comunal.

459



1957

Orden de Compra

N° 10250

Se compró para el uso de la Oficina de la Subsecretaría de Fomento y Asesoría Económica, en la ciudad de Santiago, Chile, los siguientes artículos:

Orden N° 10250, fecha 15 de Julio de 1957.

Proveedor: *[Handwritten Name]*

Carácter: *[Handwritten]*

El presente documento tiene validez de orden de compra por el monto de *[Handwritten Amount]* pesos.

El proveedor se compromete a suministrar los artículos en el plazo y condiciones indicadas en el presente documento.

El presente documento es válido por el monto de *[Handwritten Amount]* pesos.

El presente documento es válido por el monto de *[Handwritten Amount]* pesos.

El presente documento es válido por el monto de *[Handwritten Amount]* pesos.

El presente documento es válido por el monto de *[Handwritten Amount]* pesos.

El presente documento es válido por el monto de *[Handwritten Amount]* pesos.



COD.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR
01	TOTAL		<i>[Handwritten Total]</i>
02	INTERES Y MILTAS		
03	TOTAL A PAGAR		



**Archivo Nacional de Chile**

El archivo es una institución de tipo cultural y científico, dependiente del Ministerio de Educación y Fomento.

EN LO PRINCIPAL: Apela. PRIMER OTROSI: Acompaña comprobante de pago de multa. SEGUNDO OTROSI: Se tenga presente.-

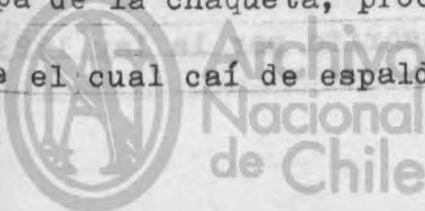
S.J.L.

HUGO COÑUECAR GOMEZ, abogado, domiciliado en Bilbao 425

en los autos rol 35104, por presunta infracción del Tránsito a Us. respetuosamente digo:

Que haciendo uso del derecho que me confiere la ley vengo en apelar de la sentencia definitiva dictada por Us. en estos autos con fecha 25 de Abril del año en curso, por la cual me condena a pagar una multa de \$ 577,57 por una presunta infracción, cual es la de haberme opuesto, según el parte, a la acción de Carabineros; solicito de Us. se dé lugar al recurso interpuesto, ordenando sean elevados en original estos autos al señor Juez de Letras en lo Civil del Segundo Juzgado de esta ciudad para que dicho Tribunal, dicte la resolución que en derecho proceda.-

El día 31 de Diciembre del año 1982, a la hora que señala el parte policial de autos, yo transitaba por calle Freire, cuando me percaté que un Carabinero estaba junto al automovil de mi cónyuge doña Gloria Araya Gaete, yo me detuve y me acerqué y pregunté la razón de ello, el Carabinero me expresó que yo no tenía porque meterme y otras expresiones que están consignadas en mi declaración. De inmediato expresó que tenía que llevar detenida a mi cónyuge por andar conduciendo sin licencia de conductor y que la iba a llevar en el furgó policial, yo le expresé que por qué no íbamos en el automovil de mi esposa para evitar ir en el furgón, ante eso el Carabinero se ofuzcó tomándome de la solapa de la chaqueta, procediendo a empujarme sobre mi automovil sobre el cual caí de espaldas, el Carabinero extrajo su revolver, lo



1 mismo hizo su acompañante, hechos de los cuales di cuenta a la  
2 calfa Militar de esta ciudad y sobre los cuales se está instruyendo  
3 un proceso militar por agresión ilegítima.--

4 De inmediato procedieron a llevarme detenido junto a mi  
5 esposa, me introdujeron en el furgón policial como un vulgar delin-  
6 cuente y me tuvieron detenido en la Comisaría por espacio de dos  
7 horas, dejándome en libertad posteriormente y como una manera de  
8 darle legalidad a su actuación arbitraria e ilegal, me cursaron  
9 un parte por oponerme a la acción de ellos, lo que no es ni ha-  
10 e festivo.--

11 Hubieron numerosos testigos en ese momento que lamenta-  
12 blemente no concurrieron al Juzgado de Policía Local a declarar  
13 que vieron la arbitrariedad de que fui víctima y que están dis-  
14 puestos a declarar sobre la verdad de los hechos tal como ocu-  
15 rrieron.--

16 Soy conocedor de la legislación del tránsito por ello  
17 es imposible que me haya opuesto a la acción de Carabineros, co-  
18 mo me llevaron detenido no tuvieron otra cosa para darle legalidad  
19 a su actuación que imputarme un hecho que no cometí. Es imposi-  
20 ble por otro lado que yo me oponga a la acción de ellos, si ellos  
21 pueden hacer uso de la fuerza y por otra parte no había razón  
22 alguna para que yo me oponga. Lo que ocurre al parecer es que  
23 Carabineros, o los que me detuvieron estaban molestos  
24 porque yo había denunciado a un compañero de ellos en otra opor-  
25 tunidad por otros hechos y precisamente ese día había presen-  
26 tado una demanda civil ante el Segundo Juzgado de esta ciudad en  
27 contra de Emilio Cotroneo Ponce, Jefe de la guardia, precisamente  
28 el día en que ocurrieron los bochornosos hechos.--

29 POR TANTO,

30 En mérito de lo expuesto y lo prescrito por la ley 15231 Art

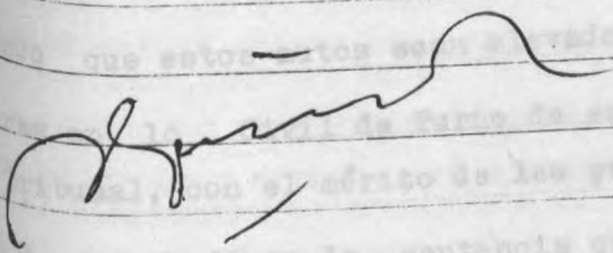


veintidós / 22

de la Ley indicada, ruego a U<sup>s</sup>. tener por interpuesto  
el recurso de apelación, para ante el señor Juez de Turno en lo  
civil de esta ciudad, a la sentencia definitiva dictada por S<sup>sa</sup>.  
mandando que estos autos sean elevados en original, a fin  
de que dicho Tribunal, con el mérito de autos, resuelva  
Se me absuelva de toda acusación, por no ser efectivos los  
delitos o infracción imputada.-

OTROSI: Ruego a U<sup>s</sup>. tener por acompañado comprobante  
número 16575 de 5 de Mayo del año en curso con el cual aere-  
se que la multa impuesta en mi contra está pagada.-

OTROSI: Ruego a U<sup>s</sup>. tener presente mi dondición de  
abogado para actuar personalmente en autos



Archivo  
Nacional  
de Chile

55/12/1957

... para que se le imponga la pena de prisión...  
... por haberse opuesto a la acción de nulidad...  
... de la sentencia definitiva dictada por el Jefe de la Guardia...  
... el día en que ocurrieron los hechos...

... de la sentencia definitiva dictada por el Jefe de la Guardia...  
... el día en que ocurrieron los hechos...

... de la sentencia definitiva dictada por el Jefe de la Guardia...  
... el día en que ocurrieron los hechos...

... de la sentencia definitiva dictada por el Jefe de la Guardia...  
... el día en que ocurrieron los hechos...

... de la sentencia definitiva dictada por el Jefe de la Guardia...  
... el día en que ocurrieron los hechos...

... de la sentencia definitiva dictada por el Jefe de la Guardia...  
... el día en que ocurrieron los hechos...

... de la sentencia definitiva dictada por el Jefe de la Guardia...  
... el día en que ocurrieron los hechos...

... de la sentencia definitiva dictada por el Jefe de la Guardia...  
... el día en que ocurrieron los hechos...

... de la sentencia definitiva dictada por el Jefe de la Guardia...  
... el día en que ocurrieron los hechos...



veintitres / 23

veinticuatro / 24

PRINCIPAL: Apela. OTROSI: Acompaña comprobante pago de multa  
OTROSI II: Patrocinio y poder.-

S.J.L. de Policía Local.-

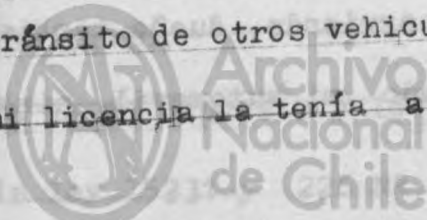
GLORIA ARAYA GAETE, comerciante, domiciliada en Bilbao 425  
de autos rol 35104, infracción del tránsito, a Us. respetuo-  
samente digo:

Que haciendo uso del derecho que me confiere la ley ven-  
do a apelar de la sentencia definitiva dictada con fecha 25 de  
del año en curso, por la cual se me condena a pagar una mul-  
ta de \$ 1.115,55, por una presunta infracción del tránsito que  
he cometido; solicito de Us. de lugar al recurso interpuesto,

pidiendo que estos autos sean elevados en original al señor Juez  
de Letras en lo Civil de Turno de esta ciudad, a fin de que  
dicho Tribunal, con el mérito de las probanzas que rendiré y del  
contenido de autos, dicte la sentencia que en derecho proceda.-

En la SSA. ha dado por configurada en mi contra la infracción  
de conducir vehículo motorizado sin licencia, y estar estacionada  
en la acera, obstaculizando la salida de vehículos de un re-  
cto particular.-

En cuanto a la primera infracción, hago presente a Us. que  
no es efectivo que haya estado conduciendo vehículo motori-  
zado sin licencia, ya que en el preciso momento en que Ca-  
rabineros llegó al lugar del incidente yo había ido al automóvil  
a la finalidad de dejarlo frente al establecimiento comercial  
que tenía instalado en Freire 327 de esta ciudad. Carabineros llegó  
a prepotencia exigiéndome exhiba mi licencia de conductora, ya  
según ellos había una denuncia en mi contra por obstaculi-  
zar el tránsito de otros vehículos en ese momento, yo les expre-  
se que mi licencia la tenía a solo unos pasos de allí, en mi ne-



gocio y que me permitiera ir a buscarla, lo que no aceptó  
Carabinero requiriente. En ese preciso momento llegó mi cony  
quien preguntó cual era el problema, ante lo cual el Carabin  
ofuscó expresándole a mi esposo que no tenía nada que  
allí y otras expresiones que no transcribo a Us. ya que  
mi declaración que presté están consignadas, y dijo que de  
llevarme detenida por andar conduciendo sin licencia y que  
-bía llevarme en el furgón policial, ante eso mi esposo le exp  
que porque no íbamos en el automovil mío ante lo cual el Car  
ro agredió a mi esposo, sin que mediara provocación alguna  
nuestra parte y posteriormente nos llevó detenidos como vul  
res delincuentes en l furgón policial. Sobre estos hechos se  
instruye actualmente un proceso en contra de los Carabineros  
ante la Fiscalía Militar de esta ciudad.-

Esto es lo relativo a la presunta conducción sin li  
cencia, no estaba conduciendo en ese momento ya que iba sólo  
a ubicar el automovil más cerca de mi negocio ya que se acercó  
la hora de cierre. Cuando Carabineros llegó al lugar del ha  
ni siquiera estaba andando el automovil.- Por lo anterior est  
este parte es totalmente abusivo y arbitrario, por ello a  
En cuanto a la segunda infracción que se me imputa  
la de estar estacionada sobre la acera, obstaculizando la  
da vehiculos de un recinto particular. Tampoco es efectivo lo  
expresa el parte, ya que mi automovil estaba estacionado en  
lugar que se señala en el parte, desde unos veinte minutos  
pero no obstaculizaba ni el tránsito de vehiculos ni de peato  
ya que quedaba la vereda totalmente libre y por otro lado  
lo acredité oportunamente con los dichos de la misma propietar  
establecimiento comercial que arriendo, dueña también del  
fuera del cual estaba estacionado mi automovil, ningún porpa



veinticuatro / 24 -

No de vehículo de los que estaban guardados dentro de su recinto le había solicitado la llave del portón en todo el día para sacar vehículo alguno, menos aún en la hora precisa en que Carabineros llegó aduciendo que había una denuncia en mi contra para obstaculizar el tránsito de vehículos. Esta denuncia es totalmente infundada y según se supo después fue hecha por la Mora Garrido persona a quien desconozco y que me imputo la infracción con la única finalidad de crearme un problema. - Yo soy la dueña del recinto, doña Yolanda Ramirez Pardo, como ya expresé a SSA. compareció ante el señor Juez de Policía Local para ratificar lo que yo expresé.

Por otro lado el señor Juez de Policía Local ha tomado como antecedente para aplicarme la sanción que apelo los dichos del Comisario de Carabineros de esta ciudad, estimo que él no era la persona indicada ya que él no fue testigo de los hechos calumniosos que me imputaron y la única actitud que le cabía al Comisario era confirmar lo que sus subalternos había hecho contra mí y mi cónyuge. -

En resumen: No fui sorprendida conduciendo vehículo motorizado sin licencia de conductor, ya que mi licencia la tenía en mi cartera en mi negocio a solo unos pasos del lugar en que estaba mi automovil y el Carabinero no me aceptó ir a buscarla y tampoco estaba obstaculizando la salida de vehículos de un recinto particular, ya que nadie había solicitado la llave del portón de acceso a la propiedad de doña Yolanda Ramirez Pardo para sacar vehículo alguno durante ese día, de los que estaban guardados en ese recinto. -

POR TANTO,

en mérito de lo expuesto y lo prescrito por los artículos 31 y 32 de la Ley 15231 y 226 N° 2 y 311 N° 2 de la Ordenanza



del tránsito, ruego a Us. tener por interpuesto recurso de apelación a la sentencia definitiva dictada por SSA, ordenando que estos autos sean elevados al Tribunal Superior a fin de que dicho Tribunal, con el mérito de los autos y las probanzas que dicho Tribunal ordenare si fuere procedente, resuelva, que se me absuelva de toda acusación.-

PRIMER OTROSI: Ruego a Us. tener por acompañado i comprobante de ingreso en arcas municipales de la multa que se me impuso la que se enteró conjuntamente con la que se impuso a mi cónyuge. El comprobante de ingreso tiene como fecha el día 3 de Mayo del año en curso y tiene como número 16575.-

SEGUNDO OTROSI: Ruego a Us. tener presente que me patrocina y confiere poder al abogado don Hugo Coñuecar G. patente al día insc. 83 de Pto Montt, domiciliado en Bilbao 425.-

Gloria Araya S.  
5576.970.2

Autgrizo el poder  
Coñ. 04, Mayo 1983  
HCG



... a cinco de mayo de  
...  
... a p. 21 y 23: a  
... principal, concédese el  
... de apelación y dévase  
... originales al Juzgado de  
... de esta  
... que a esta fecha  
... de turno. El  
... requirido  
... presente.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



En Coyhaique a seis  
de mayo mil novecientos octu-  
ta y tres notifiqué la resolución  
precedente a don Nelson Zamorano R.  
por carta certificada que diriji por correo.  
*[Signature]*  
Secretario

En Coyhaique a seis  
de mayo mil novecientos octu-  
ta y tres notifiqué la resolución  
precedente a Hugo Conocuca  
por carta certificada que diriji por correo.  
*[Signature]*  
Secretario

el que se le da a la...

del... de la...

El... de...

El... de...

SE... de...

Gloria Araya  
1576.990.2

...  
...  
...

Julio...  
Mayo 1983

...  
...  
...



*(Ciento veinte y seis) (126) 26)*  
*Wintreid*

ALICIA LOCAL  
QUE

OF.- Nº 161 - 83 /

REF.- Remite expediente.- /

Coyhaique, 05 de mayo de 1983.-

*rol con el N° 3848-83*

tenemos el agrado de enviar a US. la causa Rol 35.104,  
acion al Transito, que se eleva en apelación.-

Saluda atte. a US

JUAN SOTO QUIROZ  
JUEZ



VEZ ULSEN  
IO

En Coyhaique  
SEGUNDO JUZGADO DE

QUE.-



Archivo  
Nacional  
de Chile

Winters de (1921)

77 - 101 - 83

HEM - Exite expediente -

Coyhaique, 05 de mayo de 1921 -

... el estado de enviar a US. la causa Pol 32.104.  
... el traslado, que se eleva en apelación.

Saluda atte, a US

*[Handwritten signature]*

JUAN GONZALEZ  
JUEZ



... 20 JUNIO 1921



Archivo Nacional de Chile

Cientos veinte y tres (123)  
veintidós 27

Mañana, once de Mayo de mil novecientos  
veinte y tres.  
Se revocan los antecedentes con  
fecha.  
Bole con el N° 3848-83

~~[Handwritten signature]~~  
Carrizosa

En Coyhaique a 11 de Mayo mil  
novecientos 83. Utilizé por el estado civil  
la resolución N° 1000-83 y la de fs. a den  
de los señores: Gloria Rojas y Ruben Zamora y le  
envie carta certificada.-

Carrizosa





que, veinticuatro de Mayo de Mil novecientos ochenta y tres.-

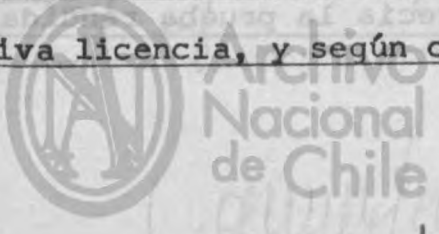
Vistos:

Se elimina de la sentencia en estudio sus consideraciones 2ª, 3ª, 4ª y 5ª, su cita legal del artículo 314 de la Ley General del Tránsito, se reproduce en lo demás y teniendo presente lo siguiente:

1ª-) Que si bien es cierto existe contradicción entre las declaraciones de doña Yolanda Ramirez Pardo, de fs. 9, con el testimonio de Benjamín Galvez Figueroa, de fs. 6, los dichos de este último, son más imparciales y verídicos, ya que del solo testimonio general de las declaraciones del testigo Galvez Figueroa, se desprende que tiene una manifiesta enemistad con don Hugo Coñuecar, a lo que describe en la mayor parte de su declaración; Además, las declaraciones de la cónyuge del testigo expresado, doña Elba Mora Garrido, está dirigida a hechos totalmente diferentes a los expresados en los partes policiales, y es más, señala, que el denunciado que efectivamente denunció a Carabineros, fué unas señoras amenazadas del señor Coñuecar;

2ª-) Que en consecuencia, desvirtuados los testimonios de Benjamín Galvez Figueroa y Elba Mora Garrido, y que Carabineros en esta ciudad, en el parte policial de fs. 4 no expresa que los hechos que sorprendieron a doña Gloria Amalia Araya Gaete con el vehículo sobre la acera, se debe concluir, que en el proceso, no existen antecedentes suficientes para establecer que la Sra. Gaete hubiera infringido el artículo 226 Nº 2 y 4 de la Ley General del Tránsito;

3ª-) Que la infracción o contravención del artículo 226 del cuerpo legal precedentemente citado, sólo es aplicable cuando se conduce un vehículo motorizado sin estar en posesión de la respectiva licencia, y según consta de la diligencia de





REGISTRO Nº  
INT. al Transito - 576/Carabi-  
neros - 580/Araya, Gloria -  
Rol Nº 3.848-83 -

fs. 15, la supuesta infractora, posee los conocimientos y habilidades necesarias para conducir un vehículo motorizado; A mayor abundamiento, según el parte policial de fs. 1 y 11, y declaración de la propia Sra. Araya Gaete, ha quedado establecido en el proceso, que fué sorprendida cuando se aprestaba a conducir, es decir estaba dando principio de ejecución a la infracción de no portar en ese preciso instante la licencia de conductor, y de acuerdo con el artículo 9 del Código Penal, las faltas solo pueden ser castigadas cuando han sido consumadas, lo que sucede en el caso sublite, en que la infracción está en grado de tentativa;

4º-) Que conforme al artículo 261 del Código de Procedimiento Penal, la policía podrá detener al que sorprenda infraganti cometiendo una falta, sino no tuviere domicilio conocido ni rindiere fianza bastante ante el funcionario respectivo, por lo que en consecuencia, la actitud del señor Abogado don Hugo Coñuecar, de identificarse como Juez de Policía Local de Puerto Aysén y solicitar explicaciones y hacer menos ignominiosa la detención que funcionarios de Carabineros efectuaba sobre la persona de su mujer, es la mínima exigible frente a su calidad de cónyuge, abogado y Juez, ante un procedimiento policial evidentemente desproporcionado a la supuesta infracción de su cónyuge; Además no se ha establecido en el proceso, cuál fué la orden precisa que los funcionarios aprehensores le habrían dado a don Hugo Coñuecar y que este no habría cumplido, y por último, no se divisa de que modo se obstruyó o dificultó el procedimiento judicial, pues según los dichos del señor abogado, fué conminado, mediante el uso de armas de fuego, a introducirse a un furgón policial, junto a su cónyuge, hechos sobre los cuales no se hará ninguna declaración por estar conociendo la autoridad judicial militar;

5º-) Que este Tribunal aprecia la prueba rendida en



Quinto veinte y nueve  
veintinueve

129

29

... instancia, en conciencia;

62-) Que nadie puede ser condenado por delito sino  
do el Tribunal que lo juzgue haya adquirido, por los medios  
prueba legal, la convicción de que realmente se ha cometido  
hecho punible y que en él ha correspondido al inculcado una  
participación culpable y penada por la Ley;

Y, visto, además, lo dispuesto en los artículos, 31  
Ley 15.231, 7 y 9 del Código Penal, 246, 261 y 456 del Có-  
de Procedimiento Penal, se revoca la sentencia apelada de  
25 de Abril del presente año, escrita a fs. 18 y en su lu-  
se declara:

Que se absuelve a doña GLORIA AMALIA ARAYA GAETE y  
HUGO COÑUECAR GOMEZ, de las denuncias como autores de las  
acciones imputadas en los partes policiales de fs. 1 y 11.

Regístrese y devuélvase.

Del Rol Nº 3.848-83.-/

*[Handwritten signature]*

Dictada por don GERARDO BASILIO ROJAS DONAT.=Juez  
Tribunal Titular.-

*[Handwritten signature]*

Autoriza doña CARMEN OJEDA CACERES.= Secretaria Ti-  
tular.-

En Coyhaihuo a veintinueve de Mayo  
de 1983 a las 13 horas

percepción  
la d' fs  
Carmen Ojeda quien firmo  
Gloria Amalia Araya Gaete



Archivo  
Nacional  
de Chile

*[Handwritten signature]*

468

*[Handwritten signature]*

191

*Carta de pago*  
*de*

E. ... de veinticinco de Mayo mil  
 n. alcanta y tus 13,5  
 per. ... Hugo Corroca  
Gomez, quien firmo.

*[Signature]*  
*[Signature]*



Archivo  
 Nacional  
 de Chile

*[Handwritten notes and signatures at the bottom of the page]*

treinta

130  
cuentas  
treinta

30

Maipo, treinta de Mayo de mil novecientos  
veinte y tres.

Habiendo omitido la notificación  
al estado diario de la resolución de N<sup>o</sup> 128  
129 hazase fe el de hoy, conjuntamente  
con los parentés.

*[Handwritten signature]*

En Goyhaique a treinta de Mayo mil  
novecientos veinte y tres notifiqué por el estado diario  
resolución precedente y la de fs.          a don

Walter Latorre; Burgo Boisecan y  
envió carta certificada. Glenn Maya Goret.

*[Handwritten signature]*



Archivo  
Nacional  
de Chile

1501  
Luz  
Luz

Y he signado a trece de junio  
de mil novecientos veinte y  
tres.

Cum plase.

En Coyhaique a Catorce  
de Junio mil novecientos veintitres  
y tres a las 1

horas que personalmente en

Secretaría a don Hugo Copnueca

la resolución precedente y No firmó.

Secretario



F.N. OF. RES. N° 491 /

ANT.: F.N. OF. RES. N° 329, de 09.  
02.84

SANTIAGO, Marzo 22 de 1984

DE: FISCAL NACIONAL DE QUIEBRAS

A : SRTA. ALICIA CANTARERO APARICIO  
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA


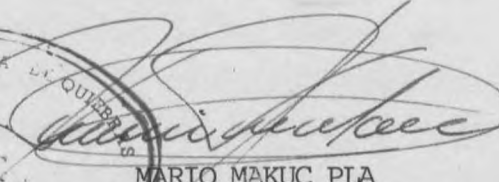
Folio Res. N° 103  
Fecha 23.3.84  
SUBSECRETARIA

Con fecha 9 de Febrero próximo pasado, en oficio reservado N° 329, esta Fiscalía hizo presente a Ud. las - gravísimas anomalías detectadas en la gestión de los Síndicos Sres. Roberto Trufello, Rodolfo Morales y Eliseo Núñez, situación que les fuera representada con antelación a esa fecha.

Los antecedentes remitidos, graves - per se, ameritaban una resolución ya a esa fecha largamente demorada y que resulta ineludible por los serios trastornos que estas situaciones están causando al correcto funcionamiento del sistema de síndicos privados, máxime si se considera, a mayor abundamiento, que hasta este - instante nada o muy poco se ha hecho, por parte de los síndicos citados, para enmendar aquellas actuaciones que dan origen al cuestionamiento a su gestión.

Lo señalado precedentemente mueve al Fiscal Nacional de Quiebras que suscribe, a solicitar a Ud., formalmente, la exclusión de los Síndicos Sres. Roberto Trufello, Rodolfo Morales y Eliseo Núñez, de la nómina nacional.

Saluda atentamente a Ud.,

  
  
MARIO MAKUC PLA  
Fiscal Nacional de Quiebras

ASC/ioc

Distribución:

- Srta. Alicia Cantarero A.  
Subsecretario de Justicia  
Presente
- Sr. Hugo Rosende S.  
Ministro de Justicia
- Sr. Amos Samaniego G.  
Presidente Asociación de Síndicos (en formación)
- Archivo Res.



*[Handwritten notes and signatures at the top of the page]*

SWITZERLAND, March 22 de 1988

ESTADO SUICIDA DE CHILENAS

A: SRA. ALICIA GONZALEZ GARCIA  
SUSCRIBIDA EN JUSTICIA

1988 MAR 22  
10:50 AM

*[Main body of handwritten text, appearing to be a letter or report, with some legible words like 'resolución', 'hechos', 'datos']*

*[Handwritten signatures and stamps in the middle section]*

Distribución:

Sra. Alicia González A.  
Secretaría de Justicia

Presidente  
Ministerio de Justicia

Presidente Asociación de Estudiantes (en Chile)

Archivo



F.N. OF. RES. N° 329/

ANT.: No hay.

MEMORANDUM

MAT.: Remite documentos que señala.

SANTIAGO, febrero 9 de 1984.

DE: FISCAL NACIONAL DE QUIEBRAS  
SUBROGANTE

DE : DIVISION DE ADMINISTRACION DE FUNDOS

A : SRTA. ALICIA CANTARERO APARICIO  
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

R : SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

Adjunto remitido a Ud., gráfico de la actividad contable y administrativa de 37 sucursales. Adjunto, el suscrito viene en remitir a Ud. los siguientes documentos:

- 1.- Informes relativos a la gestión de los Síndicos Sres. Roberto Truffello, Rodolfo Morales y Eliseo Nuñez.
- 2.- Copia de fallo del incidente de objeción a la cuenta parcial de administración de la quiebra Refractarios Lota Green S.A.

En relación con las quiebras en que se han celebrado Juntas de Acreditación es digno destacar lo siguiente: Saluda atentamente a Ud.,



ANTONIO SKARIC CAREVIC  
Fiscal Nacional de Quiebras  
Subrogante

ASC/mb1

Distribución:

- . Srta. Alicia Cantarero A.  
Subsecretario de Justicia  
Presente
- . Secretaría
- . Archivo Res.



Archivo  
Nacional  
de Chile



1850

1950

1950

1950

1950

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES Y ENSEÑANZA

SECRETARÍA DE ESTADO DE JUSTICIA

1950

1950

1950

1950



1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950



Archivo Nacional de Chile

MEMORANDUM

SANTIAGO, 3 de Febrero de 1984.

DE : DIVISION DE ADMINISTRACION DE FINANZAS

A : SR. ABOGADO JEFE - DIVISION JURIDICA

Adjunto remito a Ud., gráfico de la actividad contable y administración de 97 quiebras designadas al Sr. Eliseo Núñez. Al respecto se hace presente a Ud., que se ha tenido como parte del análisis, en el estudio acompañado, Aquellas quiebras en que se efectuaron Juntas de Acreedores y aquellas en que no se ha realizado dicho trámite.

1º En relación con las quiebras en que se han celebrado Junta de Acreedores es digno destacar lo siguiente:

Del estudio comentado, surge una situación particularmente grave. En efecto, las diferentes Juntas de Acreedores han fijado los honorarios del Sr. Núñez en un porcentaje del total de las masas a liquidar por éste. Este procedimiento que aparece como habitual y ajustado a Derecho, ha sido tergiversado por el síndico al proceder, en innumerables casos, a retirar, antes de liquidar el total de los bienes, una suerte de anticipos. Es así como, en el caso de la quiebra "Constructora Renacimiento" (ver página 3 del cuadro acompañado), habiéndose liquidado por éste la suma de \$1.169.131.-, canceló a sus asesores por concepto de honorarios \$572.220.- y ha percibido para sí \$117.647.-. Vale decir a los señalados conceptos ha destinado la suma de \$689.867.-.

Esta situación de por sí grave, se acrecenta si se tiene en cuenta, por ejemplo, el evento de una renuncia del síndico. Sin duda, éste no tendría como responder a los señalados anticipos, o al menos crearía una delicada situación respecto del interés general de los acreedores.

MEMORANDUM

SWITZER, J de febrero de 1944

DE : DIVISION DE ADMINISTRACION DE TIENDAS  
A : SR. AGUADO JEFE - DIVISION JURIDICA

Algunos recibos a Ud., pedidos de la actividad  
control y administracion de 27 quinienas designadas al Sr. Eliazar Miller.  
Al respecto se hace presente a Ud., que se ha tenido que pagar del año  
1943, en el estudio correspondiente, algunas quinienas en que se efectuó  
con Juntas de Accionistas y algunas en que no se ha realizado dicho estudio.  
En relacion con las quinienas en que se han celebrado Juntas de Accionistas  
deber es dicho deponer lo siguiente:

Del estudio correspondiente, surge una situacion particularmente grave. En  
efecto, las diferentes Juntas de Accionistas han fijado las transacciones  
del Sr. Miller en un porcentaje del total de las masas a liquidar por las  
cuales, tales procedimientos que aparecen como habituales y ajustados a derecho,  
se hizo indispensable por el estudio al proceder, en determinadas causas,  
a retirar, antes de liquidar el total de los bienes, una cantidad de miles  
de pesos. En tal caso, en el caso de la quiniena "Omnistructura Inmobiliar"  
ver página 2 del cuadro correspondiente. (Indicaciones fijadas por dicho  
estudio de \$1.169.111.-, cuando a las acciones por concepto de honorarios  
de \$272.230.- y referidos para el \$117.647.-. Vale decir a los se-  
ñalados corresponden en definitiva la suma de \$289.667.-.

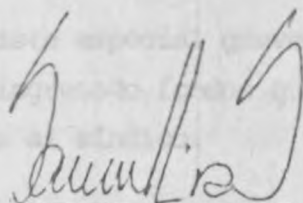
Esta situacion de por si grave, se agrava al no tener en cuenta, por  
ejemplo, el evento de una renuncia del estudio. Sin duda, esto no haria  
dificil para presentar a los señalados accionistas, o al menos cronista, una  
delicada situacion respecto del interés general de los accionistas.

El procedimiento comentado se repite sistemáticamente en la mayoría de los procesos de administración, asignados al Sr. Núñez.

2° En relación con las quiebras en que no se han efectuado Junta de Acreedores al 31 de Diciembre de 1983, es fundamental destacar los siguientes aspectos:

En un total de 35 quiebras (ver página 5 y 6 del estudio) como se ha dicho no se han celebrado Juntas de Acreedores. Como lógica consecuencia no se han aprobado los planes relativos a gastos y honorarios. No obstante ello, se ha detectado la grave irregularidad que en 19 de estos procesos, sin autorización alguna se han pagado por concepto de honorarios propios del síndico y de sus asesores una suma superior a los \$10.000.000.-

3° No obstante escapar a la especialidad del presente estudio pero, atendidas las graves connotaciones jurídicas que pudieran surgir se hace presente a Ud. que con motivo de los diferentes controles efectuados, se ha podido establecer que en 17 quiebras ha operado una suerte de delegación de hecho en la persona del Sr. Guillermo Mackenna E., quien estaría ejerciendo las funciones propias del síndico en todo lo relativo a administración de activos.



SAMUEL LIRA SALINAS  
Ingeniero Civil  
División de Administración y Finanzas



Archivo  
Nacional  
de Chile

El procedimiento seguido en el presente expediente en la materia de los procesos de administración, según el art. 100.

En relación con las dudas en que no se han efectuado hasta el momento al 31 de Diciembre de 1983, se tiene que destacar los siguientes aspectos:

En el total de 25 páginas (ver páginas 2 y 6 del escrito) que se le dió no se han efectuado las de los procesos. Con algunas excepciones no se han efectuado las pautas relativas a gastos y honorarios. En este caso, se ha detectado la grave irregularidad que en 19 de estos procesos, sin autorización alguna se han pagado por concepto de honorarios propios del estudio y de sus asociados un monto superior a los \$10.000.000.-

Se ha observado respecto a la especialidad del presente estudio que, al igual que las graves irregularidades jurídicas que existen según se hace parte de la U.I. que con motivo de los diferentes controles efectuados, se ha podido establecer que en 17 páginas se operó un cargo de delegación de hecho en la persona del Sr. Guillermo Pacheco L., quien estaría ejerciendo las funciones propias del estudio en todo lo relativo a administración de recursos.

  
SEÑOR GUILLERMO PACHECO L.  
Ingeniero Civil  
División de Administración y Finanzas

MEMORANDUM

DE: DEPARTAMENTO CIVIL

A: SR. ABOGADO JEFE DIVISION JURIDICA SANTIAGO, 3 de Febrero de 1984.

DE : DIVISION ADMINISTRACION Y FINANZAS

A : SR. ABOGADO JEFE DIVISION JURIDICA

1.- Mediante los aspectos procedimentales e administrativos de la revisión de la actuación administrativa y contable del Sr. Rodolfo Morales Tallar, practicada por esta División.

Por medio del presente, cumpro con poner en su conocimiento las irregularidades encontradas en la revisión de la actuación administrativa y contable del Sr. Rodolfo Morales Tallar, practicada por esta División.

2.- A través del análisis de la información relativa a las quiebras de Pruzzo y Cía. a la quiebra Bottini, por la suma de \$500.000.-, con el objeto de cancelar los honorarios del síndico los que fueron aprobados en esta última quiebra por la Junta de Acreedores.

En efecto fue posible constatar la existencia de un préstamo de la quiebra Pruzzo y Cía. a la quiebra Bottini, por la suma de \$500.000.-, con el objeto de cancelar los honorarios del síndico los que fueron aprobados en esta última quiebra por la Junta de Acreedores.

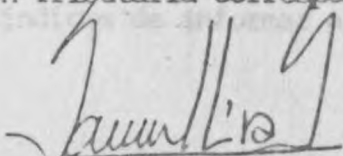
Este hecho reviste especial gravedad en atención a que en la quiebra Bottini no han ingresado fondos que hagan precedente el pago de anticipo de honorarios al síndico.

3.- Asimismo, en la quiebra Pruzzo y Cía. el Sr. Síndico retiró por concepto de honorarios la suma de \$380.000.- en circunstancia que el monto aprobado por la Junta de Acreedores era de \$360.000.-.

Asimismo, en la quiebra Pruzzo y Cía. el Sr. Síndico retiró por concepto de honorarios la suma de \$380.000.- en circunstancia que el monto aprobado por la Junta de Acreedores era de \$360.000.-.

Por último, es importante destacar que en ninguno de los pagos de honorarios al síndico se hizo la retención al impuesto a la Segunda Categoría, ni se extendió la correspondiente boleta de honorarios en conformidad a la Legislación Tributaria correspondiente.



  
SAMUEL LIRA SALINAS  
Ingeniero Civil  
División de Administración y Finanzas

MEMORANDUM

SANTIAGO, 1 de Febrero de 1941.

DE : DIVISION ADMINISTRACION Y FINANZAS

A : Sr. ABOGADO JEFE DIVISION JURIDICA

Por medio del presente, cumplo con poner en su conocimiento las irregularidades encontradas en la revisión de la cuenta administrativa y contable del Sr. Roberto Morales Talier, practica de esta División.

En efecto las posibles constatar la existencia de un préstamo de la cuenta Prorro y Cia. a la cuenta Prorro, por la suma de \$200.000.-, con el objeto de cancelar los honorarios del Sr. Talier los que fueron aprobados en esta División por la Junta de

Administración. Esta cuenta revista especial gravada en su totalidad a que en la cuenta Prorro no han ingresado fondos que pagaron por concepto de honorarios al Sr. Talier.

Asimismo, en la cuenta Prorro y Cia. el Sr. Talier recibió por concepto de honorarios la suma de \$380.000.- en concepto de honorarios que el Sr. Talier aprobó por la Junta de Administración de \$380.000.-.

Por último, es importante destacar que en virtud de los pagos de honorarios al Sr. Talier se hizo la retención al pagaré a la Seguros Casapara, al ser extendido la correspondiente boleta de honorarios en conformidad a la legislación tributaria correspondiente.



MEMORANDUM

SANTIAGO, Febrero 3 de 1984

DE: DEPARTAMENTO CIVIL

A : SR. ABOGADO JEFE DIVISION JURIDICA

Este Departamento, en uso de sus atribuciones ha determinado, de acuerdo con el procedimiento establecido, evaluar el estado de tramitación y administración de las quiebras asignadas al Síndico Sr. Roberto Truffello.

- 1.- Analizados los aspectos procesales y financiero - administrativos de 24 quiebras, se puede concluir en términos generales que resalta como pauta imperante en su labor la inacción sistemática, inacción que, llevada al terreno de administración de los diferentes procesos de quiebra, ha provocado además de la natural inquietud de los acreedores y ex-trabajadores, en cada caso, daños patrimoniales que, de continuarse con esta conducta, pueden resultar irreparables.
- 2.- A través del análisis de la información relativa a las quiebras asignadas al Sr. Truffello, se ha podido establecer que la Fiscalía ha recibido numerosos reclamos por parte de ex-trabajadores de empresas en quiebra, en atención en que les era imposible ubicar al Síndico Sr. Truffello, situación que no les permite conocer el real estado de sus derechos.
- 3.- Es importante tener presente la información que en su oportunidad hiciera llegar la División de Administración y Finanzas, en el sentido de que al efectuarse el control periódico contable administrativo, no se obtuvo ningún antecedente a raíz de no existir ninguna persona idónea y autorizada capaz de absolver las consultas que se han considerado como básicas y de carácter general en estos controles, no obstante haber sido efectuado en horas de oficina.
- 4.- Este Departamento, cumple con hacer parte del presente informe, las graves denuncias que hiciera, mediante comunicación a la Fiscalía, la Abogada de Chillán Sra. Fuentealba en orden a que, no obstante haber sido designada abogado del Síndico en cuestión, venía en observar la delicada situación profesional en que se encontraba a raíz de que el Sr. Truffello, había asumido una quiebra en el mes de Junio de 1983 y retirado los fondos correspondientes, sin haber regresado jamás a dicha ciudad, debiendo ella responder sin antecedente alguno a los diferentes requerimientos de acreedores y ex-trabajadores de la fallida. Al igual que ocurriera en casos anteriores a ella le resultó imposible ubicar al Sr. Truffello.
- 5.- En términos generales, este Departamento sugiere a Ud. arbitrar las medidas necesarias para que, por la vía del instructivo, se reitere la obligación que tienen los señores Síndicos de informar a la Fis-



1982, febrero 3 de 1982

DEPARTAMENTO CIVIL

A : Sr. ABRAHAM JIMENEZ JIMENEZ

Este departamento, en uno de sus departamentos de desarrollo, de acuerdo con el procedimiento establecido, evaluar el estado de desarrollo y administración de las que...

1.- Realizar los estudios de desarrollo y administrativos de las que, en el presente, se han realizado en los departamentos de desarrollo, de acuerdo con el procedimiento establecido, evaluar el estado de desarrollo y administración de las que...

2.- A través del estudio de la información relativa a las que, en el presente, se han realizado en los departamentos de desarrollo, de acuerdo con el procedimiento establecido, evaluar el estado de desarrollo y administración de las que...

3.- El presente estudio tiene por objeto la información que, en el presente, se han realizado en los departamentos de desarrollo, de acuerdo con el procedimiento establecido, evaluar el estado de desarrollo y administración de las que...

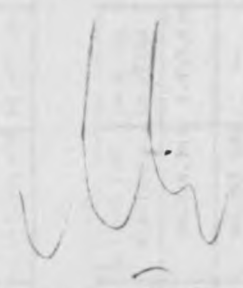
4.- Este departamento, en uno de sus departamentos de desarrollo, de acuerdo con el procedimiento establecido, evaluar el estado de desarrollo y administración de las que...

5.- En relación con el presente estudio, este departamento, en uno de sus departamentos de desarrollo, de acuerdo con el procedimiento establecido, evaluar el estado de desarrollo y administración de las que...



calía de los cambios de domicilio, ya que no obstante la situación excepcional, del Síndico analizado, su generalización puede acarrear graves daños al sistema.

- 6.- Este Departamento, hace presente a Ud. que se ha podido establecer que, en el caso particular de la quiebra "Bowling Center", quiebra en la que el Sr. Truffello asumiera como Síndico con fecha 13 de Septiembre de 1983, han dejado de efectuarse importantes actos de administración, omisiones que acarrearán graves daños a la masa, específicamente, en el caso de la propiedad del Paseo San Agustín, según se le informara a Ud. en su oportunidad un déficit de \$ 2.000.000.- mensuales. Según lo analizara este Depto. en la reunión sostenida con Ud. respecto a este tema existe el grave antecedente informado en presentación al Sr. Fiscal Nacional de Quiebras por el ex-Síndico Ad-Hoc de la misma quiebra Sr. Guillermo Mackenna E., en el sentido de que "desde Octubre del año pasado ha estado tratando de entregar al Sr. Truffello los antecedentes relativos a dicho proceso".
- 7.- Finalmente, este Departamento hace presente a Ud. que atendida la im posibilidad de ubicar al Sr. Truffello, no nos es factible conocer la justificación que éste pueda tener para el hecho de que, no obstante haber asumido quiebras a partir del mes de Agosto de 1983, no haya celebrado hasta el mes de Diciembre del mismo año ninguna Junta de Acreedores, situación que tal como Ud., está en conocimiento, - acarreó diferentes reclamos dirigidos a esta Fiscalía.
- 8.- A modo de conclusión, y tal como se operará a raíz de otros contro - les a Síndicos, se sugiere a Ud., se remita un instructivo de carácter especial al Sr. Truffello, observando las omisiones comentadas ya que, a la luz de los hechos comprobados por este Depto., nos encontramos frente a un caso grave de abandono de los diferentes proce - sos de administración.

  
ERNESTO GARRIDO BARROS  
Abogado  
División Jurídica

EGB/mb1



QUEBRAS VICIANTES CON JUNTA DE ACREEDORES REALIZADAS

1	Q U I E R A S	AÑO AL 31/12 (MES)	ACTIVOS POR REALIZAR	INGRESOS A LA FECHA (1)	GASTOS DEVENGADOS (2)	MONDARIOS VARIOS (3)	HON. SINDICO (4)	PROP. GROS. J. ACREEDORES DIF. VARIOS (5)	OBSERVACIONES	(2)/(1)	(3)+(4)/(1)
1	SR. AGROIND. TASIY LTDA.	6	1.503.767	1.129.531	1.623.287	602.986	141.177	1.119.660	141.176	13%	7%
2	SR. INSTRUCTORA REFINA. TRIMUNDO Y CIA. LTDA. S.P.A.	6	40.225.700	1.169.131	871.254	572.220	117.647	2.864.613	32 Ingresos	75%	54%
3	SR. CIA. STEWART LTDA.	7	21.558.400	6.510.084	3.905.934	1.305.556	411.765	3.032.000	588.000 Act. nom doctor, por cobrar	60%	26%
4	SR. SAN SEBASTIAN S.A.	5	546.793.622	--	--	--	--	150.000 más 42	Activo acciones en proceso en quiebra.		
5	SR. INV. QUITAMARCA S.A.	3	377.596.700	--	--	--	--	150.000 más 42	Act. acciones empresas en quiebra.		
6	SR. LAJAS INTERNACIONALES LTDA.	4	361.563	--	--	--	--	150.000 más 42	Act. Doctor, por cobrar.		
7	SR. MAQUINERA Y PASADERA MARIPAN LTDA.	6	9.855.702	2.711.684	1.133.862	474.445	205.887	233.200 Prop. G. 516.800 Hon. Varios	230.000	42%	25%
8	SR. IND. P. SO. AL. S.A. DIPA	5	17.186.127	8.975.800	1.799.966	1.081.897	164.704	1.605.227	32	20%	14%
9	SR. REC. SANTA PAZ LTDA.	5	20.532.074	10.060.000	2.031.974	1.358.297	470.500	450.989 Prop. G. 1.413.678 Hon. Varios	2.72 Hon. Sindico	20%	18%
	SUB TOTAL		1.141.344.654	40.493.264	11.167.094	5.395.396	1.511.761			287%	17%
AL PRELARGAR EN LOS ACREEDORES EMPLEADOS											
10	SR. SAN BERNARDO LTDA.	6	38.226.144	1.953.416	1.086.987	522.222	438.824	No aprob. 27 Ingresos	PROB. GROS. J. ACREEDORES DIF. VARIOS H. SINDICO	56%	50%
11	SR. F Y H S.A.	5	40.792.000	--	--	--	--	150.000 más 42	PROB. GROS. J. ACREEDORES DIF. VARIOS H. SINDICO	5%	0%
12	SR. INV. INVESTER Y CIA. CPA. S2	4	52.518.524	816.864	63.102	--	--	150.000 más 42	Falta por ratif. Act. hon. prof.		
13	SR. REC. SANTA BLANCA LTDA.	3	9.546.957	--	--	--	--	150.000 más 42	Act. en acciones de emp. en quiebra.		
14	SR. REVESTILES MATESA S.A.	7	77.439.000	2.264.241	2.277.110	1.077.770	588.234	150.000 más 42 Conv. Jud.		101%	74%
	SUB TOTAL		218.522.625	5.032.541	3.407.194	1.597.998	1.047.058			67%	52%

(a) Gastos devengados = Gastos totales - egresos por repartos de fondos.  
 (b) Activos por realizar valorizados según criterio síndico privado.  
 (c) Todas las partidas fueron obtenidas tras un análisis de los respectivos balances al 31/12/1983, por el síndico.



PROPUSION DE GASTOS AUN NO RATIFICADOS

15	16	17	18	19	20	21	22	23		OBSERVACIONES	(2)	(3) - (4)	(3) - (4)	(3) - (4)
15	SOC. DE INVERSIONES MARNELEJO LTDA.	5	ADM. AL 31/12 (MESES)	ACTIVOS POR REALIZAR	INGRESOS A LA FECHA	GASTOS DEVENIDOS	MON. SINDICADO	MON. SINDICADO	MON. SINDICADO	MON. SINDICADO	MON. SINDICADO	MON. SINDICADO	MON. SINDICADO	MON. SINDICADO
16	SOC. DE INVERSIONES MARNELEJO Y CIA. C.P.A.	5	ADM. AL 31/12 (MESES)	ACTIVOS POR REALIZAR	INGRESOS A LA FECHA	GASTOS DEVENIDOS	MON. SINDICADO	MON. SINDICADO	MON. SINDICADO	MON. SINDICADO	MON. SINDICADO	MON. SINDICADO	MON. SINDICADO	MON. SINDICADO
17	DEFICIO DEL MUELE LTDA.	5	ADM. AL 31/12 (MESES)	ACTIVOS POR REALIZAR	INGRESOS A LA FECHA	GASTOS DEVENIDOS	MON. SINDICADO	MON. SINDICADO	MON. SINDICADO	MON. SINDICADO	MON. SINDICADO	MON. SINDICADO	MON. SINDICADO	MON. SINDICADO
18	DEFICIO DEL MUELE LTDA. C.P.A.	3	ADM. AL 31/12 (MESES)	ACTIVOS POR REALIZAR	INGRESOS A LA FECHA	GASTOS DEVENIDOS	MON. SINDICADO	MON. SINDICADO	MON. SINDICADO	MON. SINDICADO	MON. SINDICADO	MON. SINDICADO	MON. SINDICADO	MON. SINDICADO
19	INVERSIONES BUENEN S.A.	4	ADM. AL 31/12 (MESES)	ACTIVOS POR REALIZAR	INGRESOS A LA FECHA	GASTOS DEVENIDOS	MON. SINDICADO	MON. SINDICADO	MON. SINDICADO	MON. SINDICADO	MON. SINDICADO	MON. SINDICADO	MON. SINDICADO	MON. SINDICADO
20	SOC. DE INVERSIONES INVERSION Y CIA. LTDA. C.P.A. N°1	2	ADM. AL 31/12 (MESES)	ACTIVOS POR REALIZAR	INGRESOS A LA FECHA	GASTOS DEVENIDOS	MON. SINDICADO	MON. SINDICADO	MON. SINDICADO	MON. SINDICADO	MON. SINDICADO	MON. SINDICADO	MON. SINDICADO	MON. SINDICADO
21	TIENERA PANGUIPULLI S.A.	3	ADM. AL 31/12 (MESES)	ACTIVOS POR REALIZAR	INGRESOS A LA FECHA	GASTOS DEVENIDOS	MON. SINDICADO	MON. SINDICADO	MON. SINDICADO	MON. SINDICADO	MON. SINDICADO	MON. SINDICADO	MON. SINDICADO	MON. SINDICADO
22	S.A. COMERCIAL BALLAC S.A.	4	ADM. AL 31/12 (MESES)	ACTIVOS POR REALIZAR	INGRESOS A LA FECHA	GASTOS DEVENIDOS	MON. SINDICADO	MON. SINDICADO	MON. SINDICADO	MON. SINDICADO	MON. SINDICADO	MON. SINDICADO	MON. SINDICADO	MON. SINDICADO
23	RESERVA RESTRANAR LTDA.	3	ADM. AL 31/12 (MESES)	ACTIVOS POR REALIZAR	INGRESOS A LA FECHA	GASTOS DEVENIDOS	MON. SINDICADO	MON. SINDICADO	MON. SINDICADO	MON. SINDICADO	MON. SINDICADO	MON. SINDICADO	MON. SINDICADO	MON. SINDICADO
	SUB TOTAL													
	TOTAL GENERAL													





Archivo  
Nacional  
de Chile

Id	Descripción	Fecha	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor
53	...	...	...	...	...	...	...	...	...
54	...	...	...	...	...	...	...	...	...
55	...	...	...	...	...	...	...	...	...
56	...	...	...	...	...	...	...	...	...
57	...	...	...	...	...	...	...	...	...
58	...	...	...	...	...	...	...	...	...
59	...	...	...	...	...	...	...	...	...
60	...	...	...	...	...	...	...	...	...
61	...	...	...	...	...	...	...	...	...
62	...	...	...	...	...	...	...	...	...

...

# RESERVADO

RES. N° 03/72.- /

ANT. : Informe de supervisión Hogar Carrera, dependiente Corporación Privada de Desarrollo Social de Antofagasta.

MAT. : Comunica en relación al Ant.

SANTIAGO, 06 JUN. 1984

20/84  
13/6/84 -

DE : DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE MENORES  
A : SRTA. ALICIA CANTARERO APARICIO  
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

Folio Res. N° 127  
Fecha 7.6.84  
SUBSECRETARIA

- 1.- Esta Dirección Nacional ha estimado necesario comunicar a US. que se ha determinado traspasar la administración del Hogar Carrera, dependiente de la Corporación Privada de Desarrollo Social de Antofagasta (COPRIDESO) a otra institución.
- 2.- Lo anterior, debido a deficiencias de funcionamiento que redundan en una mala calidad de la atención brindada a los menores internos, situación que no ha sido posible superar a pesar de numerosas gestiones realizadas por este Servicio, tanto a través del Depto. Técnico y Depto. Auditoría de la Dirección Nacional, como de la Coordinación de este Servicio en la II Región.

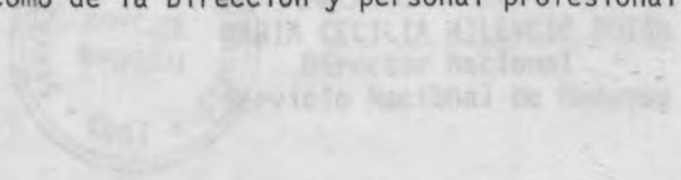
3.- La Corporación Privada de Desarrollo Social de Antofagasta, administra desde el 1° de Julio de 1980 tres establecimientos ubicados en Antofagasta (Carrera - Lefort - Verbal), los cuales dependían anteriormente de Fundación Niño Chileno y luego de este Servicio.

A la fecha de traspaso, estos presentaban serias dificultades en cuanto a infraestructura, personal y atención directa a los menores.

Durante la administración de los Hogares por COPRIDESO, se han notado avances, no obstante, los logros alcanzados distan bastante de las exigencias actuales del Servicio Nacional de Menores, considerando el monto de la subvención fiscal que entrega el Supremo Gobierno a través de este Servicio.

4.- Especial preocupación ha constituido el Hogar Carrera que atiende 270 menores del sexo masculino, bajo el sistema de protección simple, ya que los otros dos establecimientos han superado sus deficiencias logrando un nivel adecuado de funcionamiento, al igual que el Centro de Observación y Diagnóstico que también es administrado por la Corporación en referencia.

A través de los problemas detectados en las supervisiones realizadas principalmente en el año 1982, se planificó una labor de asesoría a mediano y largo plazo, tanto a nivel de la Presidencia y Directorio de la institución como de la Dirección y personal profesional de los establecimientos.



/..

DISTRIBUCIÓN

1. Srta. Subsecretario de Justicia
2. ( ) Coordinador Regional SENARE II Región
3. ( )



Archivo Nacional de Chile

479



RESERVADO

RES. N° 031-84 -  
ART. : Informe de supervisión Hogar Ca-  
rrera, dependiente Corporación  
Privada de Desarrollo Social de  
Antofagasta.  
MAT. : Comunicar en relación al Ant.

Social  
218/84

SANTIAGO, 02 JUL 1984

DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE MENORES  
SRA. ALICIA CANTARENO APARICIO  
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

SECRETARIA  
FOLIO 4 de 4  
FOLIO 1 de 1

1.- Esta Dirección Nacional ha estimado necesario comunicar a U.S. que se ha determinado tras pasar la administración del Hogar Carrera, dependiente de la Corporación Privada de Desarrollo Social de Antofagasta (CORPIDE) a otra institución.

2.- Lo anterior, debido a deficiencias de funcionamiento que recaen en una mala calidad de la atención brindada a los menores internos, situación que no ha sido posible superar a pesar de numerosas gestiones realizadas por este Servicio, tanto a través del Depto. Técnico y Depto. Jurídico de la Dirección Nacional, como de la Coordinación de este Servicio en la II Región.

3.- La Corporación Privada de Desarrollo Social de Antofagasta, administradora desde el 1° de Julio de 1980 tres establecimientos ubicados en Antofagasta (Carrera - Lefort - Verbal), los cuales dependían anteriormente de la Fundación Niño Chileño y luego de este Servicio.

4.- A la fecha de traspaso, estos presentaban serias dificultades en cuanto a infraestructura, personal y atención directa a los menores.

5.- Durante la administración de los hogares por COPRIDE, se han notado avances, no obstante, los logros alcanzados distan bastante de las exigencias actuales del Servicio Nacional de Menores, considerando el monto de la subvención fiscal que entrega el Supremo Gobierno a través de este Servicio.

6.- La atención preocupación ha constituido el Hogar Carrera que atiende 270 menores del sexo masculino, bajo el sistema de protección simple, ya que los otros dos establecimientos han superado sus deficiencias logrando un nivel adecuado de funcionamiento, al igual que el Centro de Diagnóstico y Diagnóstico que también es administrado por la Corporación en Antofagasta.

7.- A través de los problemas detectados en las supervisiones realizadas principalmente en el año 1982, se planteó una labor de asesoría a nivel y largo plazo, tanto a nivel de la Presidencia y Directorio de la institución como de la Dirección y personal profesional de los establecimientos.

- 5.- Efectuada una evaluación al mes de Mayo del presente año se concluye - que persisten las deficiencias pudiéndolas resumir :
- En relación a la satisfacción de necesidades básicas, la alimenta - ción presenta deficiencias otorgándose una dieta hipercalórica, esca - sa en leche, carne, verduras, frutas, sales minerales y vitaminas, - con exceso en el consumo de cereales y farináceos. Las condiciones sanitarias en que se almacenan preparan y distribuyen los alimentos, están deplorables que constituye un alto riesgo para la salud de los internos.
  - La escasez de vestuario, el exceso de uso y deterioro del existente obliga a los menores a desarrollar conductas desadaptativas como el hurto y la agresión para lograr su obtención.
  - Las condiciones de vida que se les otorga, no permiten un adecuado - ambiente psicoemocional ya que la infraestructura se encuentra de - teriorada, falta pintura y ornamentación y sus enseres como literas , somieres, colchones y ropa de cama, se encuentran en mal estado.
  - No se ha implementado las condiciones de seguridad necesarias para - casos de emergencia, las lesiones por quebraduras y hematomas consti - tuyen un alto índice en las atenciones médicas.
  - En el aspecto educacional, los menores carecen de la implementación necesaria para efectuar sus actividades sistemáticas, no existe una actividad programada orientada al refuerzo de sus conocimientos y la superación de su acentuado retraso pedagógico.
  - En el área técnico profesional y la satisfacción de necesidades so - ciales de los menores, las profesionales han visto malogrados todos sus intentos de atención, ante los continuos procesos de reestructu - ración de funcionamiento, cambios de administración y excesiva rota - ción de personal, alteraciones gestadas por la Presidencia de la ins - titución.
- Aún el equipo técnico se encuentra en etapa de programación, la que no ha sido concretada ante la carencia del Director titular del esta - blecimiento, situación que no ha permitido implementar acciones ten - dientes a la superación de las causales que originó el ingreso de los menores, ni la superación de las carencias que estos presentan.
- 6.- Por lo expuesto, esta Dirección Nacional ha determinado traspasar la administración del Hogar Carrera a otra institución, situación que - le ha sido informada al Sr. Intendente Regional de la II Región, co - mo asimismo, posibilidad de que la Corporación Municipal de Desarro - llo Social de Antofagasta asuma la administración del establecimien - to en referencia.
- 7.- Lo anterior para su conocimiento y fines que US. determine.

Saluda atentamente a US.,



*Maria Cecilia Milevcic Potin*  
 MARIA CECILIA MILEVCIC POTIN  
 Director Nacional  
 Servicio Nacional de Menores

MCMP/irf.

DISTRIBUCION :

1. Srta. Subsecretario de Justicia
2. (c.i.) Coordinador Regional SENAME II Región
3. Depto. Técnico
4. Dirección Nacional

480



Archivo  
 Nacional  
 de Chile

- Efectuada una evaluación al mes de Mayo del presente año se concluye que persisten las deficiencias pudiéndose resumir:
  - En relación a la satisfacción de necesidades básicas, la vivienda aún presenta deficiencias otorgándose una mala hipotecaria, agua, luz, en leches, carne, verduras, frutas, sales minerales y vitaminas.
  - Con exceso en el consumo de cereales y fariñosos. Las condiciones sanitarias en que se elaboran preparan y distribuyen los alimentos, están deplorables que constituye un alto riesgo para la salud de los habitantes.
  - La escasez de vestuario, el exceso de uso y deterioro del existente obliga a los menores a desarrollar conductas desadaptativas como el hurto y la agresión para lograr su obtención.
  - Las condiciones de vida que se les otorgan, no permiten un adecuado ambiente psicoemocional ya que la infraestructura se encuentra deteriorada, falta pintura y ornamentación y sus enseres como literas, sábanas, colchones y ropa de cama, se encuentran en mal estado.
  - No se ha implementado las condiciones de seguridad necesarias para casos de emergencia, las lesiones por quemaduras y hematomas continúan un alto índice en las atenciones médicas.
  - En el aspecto educacional, los menores carecen de la implementación necesaria para efectuar sus actividades estadísticas, no existe una actividad programada orientada al refuerzo de sus conocimientos y la superación de su acucioso retraso pedagógico.
  - En el área técnica profesional y la satisfacción de necesidades se otorgan de las menores, las profesionales son visto empujados por sus intentos de atención, ante los continuos procesos de reestructuración de funcionamiento, cambios de administración y excesiva rotación de personal, alteraciones gestadas por la presencia de la institución.
  - Sin el equipo técnico se encuentra en etapa de programación, la que no ha sido concretada ante la carencia del Director titular del establecimiento, situación que no ha permitido implementar acciones tendientes a la superación de las causas que originó el ingreso de los menores, ni la superación de las carencias que estos presentan.
- Por lo expuesto, esta Dirección Nacional ha determinado tras pasar la administración del Hogar Garra a otra institución, situación que le ha sido informada al Sr. Intendente Regional de la II Región, como asimismo, posibilidad de que la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Antofagasta asuma la administración del establecimiento en referencia.

Lo anterior para su conocimiento y fines que U.S. determine.

Saluda atentamente a U.S.

*M. Cecilia Milvevic*  
 MARIA CECILIA MILVEVIC ROTIN  
 Directora Nacional  
 Servicio Nacional de Menores



- NOMP/177  
 DISTRIBUCION:  
 1. Srta. Subsecretaría de Justicia  
 2. (c.t.) Coordinador Regional SEMAR II Región  
 3. Depto. Técnico  
 4. Dirección Nacional



Ex. Jefe

División de Puntos Sociales

Atte.



*Quilman*  
10/6/24

481



Archivo  
Nacional  
de Chile

*[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*



Archivo  
Nacional  
de Chile

RES. : N° 177/234/-

ANT. : Of. Res. N° 03/72 de  
fecha 6 de junio de  
1984.

MAT. : Acusa recibo infor-  
me sobre Hogar Carre-  
ra de Antofagasta.

SANTIAGO, 20 JUN. 1984

DE : SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

A : SRA. DIRECTORA DEL SERVICIO  
NACIONAL DE MENORES

- 1.- Acuso recibo del oficio del epígrafe mediante el cual se informa que ese Servicio ha determinado traspasar la administración del Hogar Carrems, dependiente de la Corporación Privada de Desarrollo Social de Antofagasta (COPRIDESO) a otra institución.
- 2.- Sobre el particular y atendidos los resultados de la labor de supervisión cumplida, esta Subsecretaría con acuerdo con la medida adoptada, toda vez que las deficiencias expuestas constituyen obstáculos de fondo para la función que el referido establecimiento debe desarrollar.
- 3.- Al mismo tiempo, agradeceré a Ud. comunicar oportunamente los avances de la gestión indicada.

Saluda atentamente a Ud.,

ALICIA CANTARERO APARICIO  
Subsecretario de Justicia

DISTRIBUCION

- Sra. Directora del Serv.  
Nacional de Menores.
- Subsecretaría de Justicia
- Partes y Archivo (2)
- Archivo Div. Defensa Social

482



Archivo  
Nacional  
de Chile

SECRETARIA SOCIAL  
Santiago (12.06.84)  
Nº 177 Int. 30/84

RES. : N° 177/234-

ANT. : Of. Res. N° 03/72 de  
Fecha 6 de Julio de  
1984.

MAY. : Acaus recibo infor-  
me sobre Hogar Carre-  
ra de Antofagasta.

SANTIAGO, 20 JUN. 1984

DE : SUBSECRETARIO DE JUSTICIA  
A : SRA. DIRECTORA DEL SERVICIO  
NACIONAL DE MENORES

- 1.- Acaus recibo del oficio del episcopo mediante el cual se informa que ese servicio ha determinado tras pasar la administración del Hogar Carretera, dependiente de la Corporación Privada de Desarrollo Social de Antofagasta (CORPIDECO) a esta institución.
- 2.- Sobre el particular y atendidos los resultados de la labor de supervisión cumplida, esta Subsecretaría con guarda con la medida adoptada, cada vez que las delimitaciones expuestas consisten en obstáculos de fondo para la función que el referido establecimiento debe desarrollar.
- 3.- Al mismo tiempo, agradeceré a Ud. comunicar oportunamente los avances de la gestión indicada.

Saluda atentamente a Ud.,

ALICIA CANTARERO APARICIO  
Subsecretaria de Justicia

DISTRIBUCION

- Sra. Directora del Serv. Nacional de Menores.
- Subsecretaría de Justicia
- Partes y Archivo (2)
- Archivo Div. Defensa Social

HR



Folio Res. N° 177  
Fecha 22-11-84  
SUBSECRETARIA

RESERVADO N° 03/126. - /

- ANT. : 1) Reservado N°03/72 fechado 6.6.84. de Dirección Nacional Sename a Srta. Subsecretario de Justicia.
- 2) Reservado N°03/73 fechado 6.6.84. de Dirección Nacional Sename a Sr. Intendente II-Región.
- 3) Informe de Auditoría efectuada por el Sr. Sergio Nicolas Azócar fiscalizador de la División Jurídica Registro de Pers. Jurídica - Ministerio de Justicia. (25.4.84).
- 4) Ord. N°718/84 fechado 22.9.84. de Presidente de Copridesos a Srta. Subsecretario de Justicia.
- 5) Visitas de supervisión técnica financieras efectuadas del 16 al 19.10.84.

MAT. : Informa situación Hogar Carrera dependiente de la Corporación Privada de Desarrollo Social de Antofagasta.

SANTIAGO, 22 NOV. 1984

DE : DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE MENORES (S).  
A : SRTA. SUBSECRETARIO DE JUSTICIA.

- 1.- Como es de conocimiento de US., este Servicio ha mantenido una preocupación permanente por el nivel de funcionamiento del Hogar Carrera, dependiente de la Corporación Privada de Desarrollo Social de Antofagasta.
- 2.- Tal como se le informara en documento señalado en el punto 1 - del antecedente, esta Dirección Nacional determinó traspasar - la administración de dicho establecimiento a otra institución, dentro de la cual se contemplaba la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Antofagasta, situación que fue comunicada además, al Sr. Intendente de la II-Región, por documento señalado en el punto 2 del antecedente.



//..

483





Subsecretaría  
12-12-84

RESERVADO N°

- ANT. : 1) Reservado N°03722 fechado 6.6.84. de Dirección Nacio- nal Semama a Srta. Subse- cretario de Justicia.
- 2) Reservado N°03773 fechado 6.6.84. de Dirección Nacio- nal Semama a Sr. Intendente II-Región.
- 3) Informe de Auditoría efec- tuada por el Sr. Sergio Ni- colas Añón fiscalizador de la División Jurídica Re- gistro de Pers. Jurídica - Ministerio de Justicia. (22.4.84).
- 4) Ord. N°718\84 fechado 22.9.84. de Presidente de Copirdeso a Srta. Subsecretario de Justicia.
- 5) Visitas de supervisión téc- nica financieras efectua- das del 16 al 19.10.84.
- MAT. : Informa situación Hogar Carre- ra dependiente de la Corpora- ción Privada de Desarrollo So- cial de Antofagasta.

SANTIAGO, 23 OCT 84

DE : DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE MENORES (2).  
A : SRTA. SUBSECRETARIO DE JUSTICIA.

- 1.- Como es de conocimiento de US., este Servicio ha mantenido una preocupación permanente por el nivel de funcionamiento del Ho- gar Carerra dependiente de la Corporación Privada de Desarro- llo Social de Antofagasta.
- 2.- Tal como se le informara en documento señalado en el punto 1 - del antecedente, esta Dirección Nacional determinó tras pasar la administración de dicho establecimiento a otra institución, dentro de la cual se contemplaba la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Antofagasta, situación que fue comunicada además, al Sr. Intendente de la II-Región, por documento señ- alado en el punto 2 del antecedente.

11..



- 3.- Dado que a la fecha no se ha obtenido un pronunciamiento oficial sobre el particular de esa Intendencia Regional, ni de la Corporación Municipal de Antofagasta y en consideración a lo informado en documentos señalados en los puntos 3 y 4 de los antecedentes, esta Dirección Nacional determinó efectuar una supervisión técnica-financiera al establecimiento en comento, con el objeto de evaluar los logros alcanzados y la atención brindada a los menores a la fecha.
- 4.- En tal sentido, personal de esta Dirección Nacional visitó dicho establecimiento entre los días 16 y 19 de octubre, concluyéndose:
- En relación a la satisfacción de necesidades básicas la alimentación mantiene deficiencias en cuanto a calidad y cantidad. Las condiciones sanitarias de los recintos de alimentación han mejorado habiéndose efectuado reparaciones y mantenimiento de los mismos, superándose el riesgo que dichas condiciones constituían para la salud de los internos.
  - Respecto al vestuario, no obstante observarse una superación, aún no satisface los requerimientos de los menores.
  - En cuanto a equipamiento e infraestructura se han efectuado reparaciones y/o reposiciones tanto de dependencias como de enseres de cama, sin embargo, aún persiste un ambiente poco acogedor e inadecuado para el desarrollo de los menores.
  - Referente a la atención en salud, se pudo observar que, existiendo las condiciones materiales y recursos humanos que permitirían brindar una óptima atención en este aspecto, no se logran mejores resultados por cuanto no se abordan las causas que originan las patologías y el sistema establecido para brindar el servicio se considera burocrático.
  - En el aspecto educativo, persisten las deficiencias relacionadas con la inexistencia de actividades programadas de refuerzo pedagógico orientadas a la superación del retraso que en esta área presentan los menores.
  - En relación a la satisfacción de necesidades sociales y lo que compete al área técnico-profesional, permanecen las deficiencias por cuanto aún los menores no se han beneficiado con la atención de los profesionales, quienes se encuentran abocados a la actualización y registro de datos para un diagnóstico que permita la programación de actividades adecuadas a las características de la población atendida, incluyendo los aspectos deficitarios que los menores presentan. En el desarrollo de esta tarea interfiere la excesiva rotación e inestabilidad laboral del personal y sucesivas reestructuraciones de funcionamiento.

//..



Archivo  
Nacional  
de Chile

484

3.- Dado que a la fecha no se ha obtenido un pronunciamiento oficial sobre el particular de esa Intendencia Regional, ni de la Corporación Municipal de Antofagasta y en consideración a lo informado en documentos señalados en los puntos 3 y 4 de los antecedentes, esta Dirección Nacional determinó efectuar una supervisión técnica-financiera al establecimiento en comento, con el objeto de evaluar los logros alcanzados y la atención brindada a los menores a la fecha.

4.- En tal sentido, personal de esta Dirección Nacional visitó dicho establecimiento entre los días 16 y 19 de octubre, concluyéndose:

- En relación a la satisfacción de necesidades básicas la atención mantiene deficiencias en cuanto a calidad y cantidad. Las condiciones sanitarias de los recintos de alimentación han mejorado habiéndose efectuado reparaciones y mantenimiento de los mismos, superándose el riesgo de dichas condiciones constituir para la salud de los internos.

- Respecto al vestuario, no obstante observarse una superación, aún no satisface los requerimientos de los menores.

- En cuanto a equipamiento e infraestructura se han efectuado reparaciones y/o reposiciones tanto de dependencias como de enseres de cama, sin embargo, aún persiste un ambiente poco acogedor e inadecuado para el desarrollo de los menores.

- Referente a la atención en salud, se pudo observar que existiendo las condiciones materiales y recursos humanos que permitirían brindar una óptima atención en este aspecto, no se logran mejores resultados por cuanto no se abordan las causas que originan las patologías y el sistema establecido para brindar el servicio se considera burocrático.

- En el aspecto educativo, persisten las deficiencias relacionadas con la inexistencia de actividades programadas de fuerza pedagógica orientadas a la superación del retraso que en esta área presentan los menores.

- En relación a la satisfacción de necesidades sociales y lo que compete al área técnico-profesional, permanecen las deficiencias por cuanto aún los menores no se han beneficiado con la atención de los profesionales, quienes se encuentran alocados a la actualización y registro de datos para un diagnóstico que permita la programación de actividades adecuadas a las características de la población atendida, inculcando los aspectos deficitarios que los menores presentan. En el desarrollo de esta tarea interfiere la excesiva rotación e inestabilidad laboral del personal y sucesivas reestructuraciones de funcionamiento.

- En el aspecto financiero, se pudo observar que si bien se han producido algunos avances en relación al control interno, materia normada por el Sename, se ha mantenido una conducción financiera errónea cuya resultante ha sido el déficit sostenido que el Hogar Carrera ha mostrado.
  - El establecimiento no presenta una estructura clara en su organización, lo que ha ocasionado una incomunicación entre los diferentes estamentos y unidades del hogar, constituyendo principal preocupación el quiebre entre la dirección y los profesionales, dado que la primera carece de la autonomía en la conducción del establecimiento estando sujeta a las decisiones del Presidente de la Corporación - quién tiene centralizadas funciones que van más allá de la labor contralora de la institución, actuando con un criterio que dista de lo requerido por este Servicio, primando el interés de la institución misma y su imagen pública y no la atención integral de los menores en situación irregular.
- 5.- Por lo anteriormente expuesto, me permito informar a US. que esta Dirección Nacional mantiene la determinación de traspasar la administración del Hogar Carrera, razón por la cual y ante el desinterés demostrado por la institución propuesta inicialmente, se gestiona la selección y/o creación de una institución que pueda hacerse cargo de dicho establecimiento y asegure la superación de las deficiencias presentadas.

Saluda atentamente a US.,



*[Handwritten signature]*  
PATRICIO COUDEU GONZALEZ.

Director Nacional  
Subrogante

Servicio Nacional de Menores

CCR./XTD./ocm.

DISTRIBUCION:

- 1.- Srta. Subsecretario de Justicia.
- 2.- c.i. Coordinación Regional Sename II-Región.
- 3.- Dirección Nacional.
- 4.- Subdepto. Supervisión y Asesoría Técnica.



Archivo  
Nacional  
de Chile

485

En el aspecto financiero, se pudo observar que el sistema de producción algunos avances en relación al control interno, en materia normativa por el SENAMA, se ha mantenido una conducta financiera ordenada con resultados en alza el día a día sostenido que el Hogar Carrera ha mostrado.

El establecimiento no presenta una estructura clara en su organización, lo que ha ocasionado una ineficiencia en los diferentes estamentos y unidades del hogar, constituyendo principal preocupación el diálogo entre la dirección y los profesionales, dado que la primera carece de la autonomía en la conducción del establecimiento estando sujeta a las decisiones del presidente de la Corporación.

Elaboración de un plan de trabajo, actuando con un criterio que dista de lo requerido por este servicio, generando el interés de la institución misma y su imagen pública. No la atención integral de los menores en situación irregular.

Por lo anteriormente expuesto, se permite informar a U.S. que esta Dirección Nacional mantiene la determinación de mantener la administración del Hogar Carrera, razón por la cual y ante el desinterés demostrado por la institución respecto a mejorar su gestión, se permite la selección y/o creación de una institución que pueda hacerse cargo de dicho establecimiento. Así mismo se asegura la supervisión de las deficiencias presentadas.

En relación a la gestión de la institución, se debe tener presente que el sistema de producción algunos avances en relación al control interno, en materia normativa por el SENAMA, se ha mantenido una conducta financiera ordenada con resultados en alza el día a día sostenido que el Hogar Carrera ha mostrado.

**PATRICIO EMILIO BARRERA**  
 Director Nacional  
 Subgerente  
 Servicio Nacional de Menores



- CCP. XVII. Local. En el momento de la entrega de la información se debe tener presente la importancia de la información que se genera en el establecimiento y la necesidad de mantenerla actualizada y precisa.
- 1.- Srta. Subsecretaría de Justicia.
  - 2.- c.c. Coordinación Regional Senama II-Región.
  - 3.- Dirección Nacional.
  - 4.- Subgerente, Supervisión y Asesoría Técnica.



FECHA

13 NOV. 1984

PROVIDENCIA Nº

L. Subsecretario de Justicia a:

GABINETE SUBSECRETARIA  
DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTOS  
ASISTENTE ASESOR  
DEL MENOR  
COORDINADOR PROGRAMA DE CODIGOS

- OFICINA DEFENSA SOCIAL ADULTOS
- OFICINA PRESUPUESTOS SUBSECRETARIA
- OFICINA COMUNICACION SOCIAL
- SERVICIO BIENESTAR
- GABINETE Sr. MINISTRO

*Sie ctro opto*  
*Administrativo*

PARA:

CONOCIMIENTO  
DE  
EN ESTA SUBSECRETARIA  
Y PROPONER  
OFICIO O RESPUESTA  
DECRETO O RESOLUCION  
TRAMITE  
A LOS ANTECEDENTES

- CONVERSARLO CONMIGO
- RETENER HASTA NUEVA ORDEN
- INFORMAR AL INTERESADO
- DEVOLVER ANTECEDENTES
- ARCHIVO
- CONFORME CON PROPOSICION

*Prepara secreto*

*ste*



Horas:  
Días:  
Fecha el:  
Precedencia:

486

FECHA

- GABINETE EL PRESIDENTE
- SERVICIO REGISTAR
- OFICINA ORGANIZACION SOCIAL
- OFICINA PROMOCIONES SUBSISTENCIAS
- OFICINA DEPTO. SOCIAL ASISTENTE

- CONSUMOS CON PRECEDENCIA
- ARCHIVO
- DEVOLVER AUTENTICAMENTE
- REFORMAR AL ESTADANO
- RETENER HASTA NUEVA ORDEN
- CONVENIR CON CORREO

*Papaya verde*



REPUBLICA DE CHILE

COPIA DE LA

DEPARTAMENTO DE INGENIERIA

DEPARTAMENTO DE INGENIERIA

DEPARTAMENTO DE INGENIERIA

FECHA

- DEPARTAMENTO DE INGENIERIA
- DEPARTAMENTO DE INGENIERIA
- DEPARTAMENTO DE INGENIERIA
- DEPARTAMENTO DE INGENIERIA
- DEPARTAMENTO DE INGENIERIA



Archivo Nacional de Chile

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
REGION DE ATACAMA  
INTENDENCIA

RESERVADO

RES. N° 711 /

ANT.: Of.(R) N° 207/338 de  
01.10.84 de Subsecre  
tario de Justicia.

MAT.: Emite opinión que in  
dica.

DE: SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

COPIAPO, 30 OCT. 1984

A: SR. INTENDENTE DE LA III REGION

DE: INTENDENTE DE LA REGION DE ATACAMA

A : SUBSECRETARIO DE JUSTICIA  
DOÑA ALICIA CANTARERO APARICIO

Folio Res. N° 207  
Fecha 5. 11. 84  
SUBSECRETARIA

- Sr. Renato Fuentealba Rollat
- Sr. Ricardo De Luca Alday
- Sr. ...

1.- En respuesta al oficio  
indicado en el ANT., tengo el agrado de comunicar a US.  
que después de examinar los curriculum vitae y antece  
dentes personales de los oponentes al cargo de Secreta  
rio Regional Ministerial de Justicia para la Región de  
Atacama, este Intendente Regional se inclina por la de  
signación del Sr. RENATO FUENTEALBA ROLLAT.

2.- Conocimiento de US.

Saluda atentamente a US.  
Subsecretario de Justicia

*[Handwritten signature]*

ALEJANDRO GONZALEZ SAMOHOD  
CORONEL  
INTENDENTE DE LA REGION DE ATACAMA



*cop de fabricate  
de a jugar  
de mubauts.  
Atta.*

*9/11/84*

*Archivo*  
e.c.archivo  
AGS/DMN/nlg  
276/15  
Chile



RESERVADO

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
REGION DE ATACAMA  
INTENDENCIA

RES. N° 711

ANT.: Of. (R) N° 207338 de  
01.10.84 de Subsecr.  
tario de Justicia.

MAT.: Emite opinión que in  
fica.

COPIA N° 30 OCT. 1984

DE: INTENDENTE DE LA REGION DE ATACAMA

A: SUBSECRETARIO DE JUSTICIA  
DORA ALICIA CANTARERO APARTICIO

Subsecretaria  
Fecha 2.11.84  
Folio 203

1.- En respuesta al oficio  
indicado en el ANT., tengo el agrado de comunicar a U.S.  
que después de examinar los currículum vitae y antecedentes  
personales de los oponentes al cargo de secretario  
Regional Ministerial de Justicia para la Región de  
Atacama, este Intendente Regional se inclina por la de  
signación del Sr. RENATO FUENTEALBA ROLLAT.

2.- Conocimiento de U.S.

Saluda atentamente a U.S.

ALEJANDRO GONZALEZ SAMOHOB  
CORONEL  
INTENDENTE DE LA REGION DE ATACAMA



*Handwritten notes and signatures:*  
- "Folio 203"  
- "Fecha 2.11.84"  
- "Subsecretaria"  
- "Renato Fuentealba Rollat"  
- "11/184"  
- "Alejandro Gonzalez Samohob"



276115  
REGISTRO N° 19  
E. G. G. G.

RES. N° 207/338.-

ANT.: No hay.

MAT.: Remite antecedentes curricu-  
lares y solicita opinión.

SANTIAGO, 1 OCT. 1984

DE: SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

A: SR. INTENDENTE DE LA III REGION

1.- Adjunto tengo el agrado de re-  
mitir a US. curriculum vitae de los siguientes oponentes al cargo de  
Secretario Regional Ministerial de Justicia en esa Región:

- Sr. Renato Fuentealba Rollat
- Sr. Ricardo De Lucca Alday
- Sr. José Miguel Sepúlveda García

2.- De acuerdo con las disposicio-  
nes legales vigentes, agradeceré a US. se sirva tener a bien emitir  
su autorizada opinión. Es importante comunicar a US. que este Minis-  
terio se inclina por la designación de don Renato Fuentealba Rollat.

Saluda atentamente a US.,

ALICIA CANTARERO APARICIO  
Subsecretario de Justicia

Distribución

- Sr. Intendente IIIa. Región
- Archivo Res. (2)

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
SANTIAGO

RES. Nº 5071228

ANT.: No hay.  
MAT.: Remite antecedentes curules  
fines y solicita opinión.

SANTIAGO, 21 OCT 1984

RE: SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA  
A: SR. INTENDENTE DE LA III REGIÓN

1.- Adjunto tengo el grado de re-  
mitir a US. curriculum vitae de los siguientes oponentes al cargo de  
Secretario Regional Ministerial de Justicia en esa Región:

- Sr. Renato Fuentes de Rojas
- Sr. Ricardo de Lucía Alday
- Sr. José Miguel Segúndez García

2.- De acuerdo con las disposiciones  
vigentes, agradeceré a US. se sirva tomar a don Alday  
en consideración para el cargo de Secretario Regional Ministerial de Justicia en esa Región.  
Cordialmente,  
Subsecretaría de Justicia

ALICIA CONTRERAS APARICIO  
Subsecretaría de Justicia

Distribución  
- Sr. Intendente IIIa Región  
- Archivo Res. (2)





CURRICULUM VITAE

CHILLAN, septiembre 6 de 1984.-

NOMBRE

L. RENATO JUANES FERREROLA ROLLAT

ANTECEDENTES PERSONALES

Srta.

Viviana Duarte Martínez-Conde  
Jefe Gabinete - Subsecretaría  
Ministerio de Justicia  
Santiago

- 1.- Escuela de Santiago el 07 de marzo de 1949.
- 2.- Escuela para Señoras Sagrada Familia Serrano.
- 3.- Escuela de Santiago 1950-51.
- 4.- Escuela de Santiago 1952-53.
- 5.- Incc. Colegio de Abogados de Chillán A.C. No 245.
- 6.- Dominillo 1954.

De acuerdo a nuestra conversación telefónica de hoy, me permito hacer llegar por ahora, Curriculum Vitae y fotografía reciente, para postular al cargo de Secretario Regional Ministerial de Justicia de la III Región de Atacama.

En el transcurso de la próxima semana, haré llegar resto de documentación solicitada.-

ANTECEDENTES EDUCACIONALES

Saluda atentamente a Ud.,

- 1.- Estudios Básicos y Medio desde 1950-1951 en Chillán.
- 2.- Ingreso a la Universidad de Chile el 1952.
- 3.- Estudios de Leyes en la Universidad de Chile.
- 4.- Aprobación de la Ley de Abogados en la Universidad de Chile el 1959.
- 5.- Obtención de grado de Licenciado en Derecho el 10.05.71.
- 6.- Prácticas profesionales en Chillán desde el 16.8.71.
- 7.- Título de Abogado ante la Corte Suprema el 24.01.77.

*[Handwritten Signature]*  
 RENATO JUANES FERREROLA ROLLAT  
 SECRETARIO ALCALDE  
 Gobierno Provincial de Subregión



Archivo Nacional de Chile

CHILE, septiembre 6 de 1954.

Señor  
Vicario Cuarto Militar-Comando  
Jefe Gabinete - Subsecretaría  
Ministerio de Justicia  
Santiago

De acuerdo a nuestra conversación telefónica de hoy, se permite hacer llegar por correo, Correo Aéreo y fotocopia reciente, para que se entregue al cargo de Subsecretario Regional Ministerial de Justicia de la III Región de Antofagasta.

En el transcurso de la presente semana, hará llegar resto de documentación solicitada.

Saluda atentamente a Ud.

  
P. VIAL  
VICARIO CUARTO MILITAR-COMANDO  
JEF. GABINETE  
MINISTERIO DE JUSTICIA  
SANTIAGO



## C U R R I C U L U M      V I T A E

NOMBRE : RENATO HERNAN FUENTEALBA ROLLAT

### ANTECEDENTES PERSONALES:

- 1.- Nacido en Santiago el 07 de marzo de 1944.
- 2.- Casado con Sandra Eugenia Franzani Sbarbaro.
- 3.- Cuatro Hijos.
- 4.- Chileno
- 5.- C.I. Nº 142.889 de Chillán
- 6.- RUT Nº 5.094.308-9
- 7.- Insc. Colegio de Abogado de Chillán A.G. Nº 245.
- 8.- Domicilio Profesional: Constitución Nº 741
- 9.- Teléfono Oficina 21945
- 10.- Residencia Particular Avda. Palermo Nº 65
- 11.- Teléfono residencia 23237
- 12.- Casilla 301 Correo Chillán
- 13.- Gobernación Provincial Ñuble. Edificios Públicos s/n Fono: 22603

### ANTECEDENTES EDUCACIONALES :

- 1951- 1961 Profesor Titular en Idioma Inglés en Liceo
- 1962- 1973 en Chillán.
- 1962- 1973 2.- Ingresó a la Universidad de Concepción en 1962.
- 1973- 1975 3.- Estudios de Leyes en Escuela de Derecho.
- 1975- 1977 4.- Egresó de la Escuela de Derecho en promoción 1969.
- 1977- 1982 5.- Obtención de grado de Licenciado en Derecho el 10.05.71.
- 1977- 1979 6.- Práctica profesional en Chillán desde el 06. a 12-71.
- 1979 7.- Título de Abogado ante Excma. Corte Suprema el 24.01.72.



C U R R I C U L U M V I T A E

RENATO HERNAN FUENTESALBA ROJAS

NOMBRE

ACTIVIDADES PERSONALES:

- 1.- Nacido en Santiago el 07 de marzo de 1944.
- 2.- Casado con Sra. Eugenia Francisca Sotomayor.
- 3.- Cuatro hijos.
- 4.- Chileno
- 5.- C.I. No. 742.889 de Chile
- 6.- RUT No. 7.094.308-9
- 7.- Insc. Colegio de Abogados de Chile A.G. No 245.
- 8.- Doctor en Ciencias Profesionales y Conscripción No. 741
- 9.- Teléfono Oficina 27945
- 10.- Residencia: Pratense 2440, Valparaíso No. 62
- 11.- Teléfono Residencia 27277
- 12.- Casilla 309 Correo Chile
- 13.- Gobernación Provincial: Valparaíso, Valparaíso No. 2503

ACTIVIDADES EDUCACIONALES:

- 1.- Ciclos Básicos y Medios desde 1950 a 1967 en Chile.
- 2.- Ingresó a la Universidad de Concepción en 1968.
- 3.- Ingreso de leyes en Escuela de Derecho.
- 4.- Egreso de la Escuela de Derecho en promoción 1969.
- 5.- Obtención de grado de licenciado en Derecho el 10.02.71.
- 6.- Prácticas profesionales en Chile desde el 05.02.71.
- 7.- Título de Abogado ante Excmo. Corte Suprema el 24.04.75.



Archivo Nacional de Chile

- 1980- 1980 8.- Memoria de prueba "Facultades del Poder Ejecutivo en los Países del Pacto Andino para obligar Internacionalmente al Estado. Depto. de Derecho Comparado. U. de Concepción.
- 1981- 1982 9.- Participación en pre-seminario en Universidad de Concepción en 1963 sobre "Influencia del clima en la producción agrícola en Ñuble, Concepción, Arauco y Bío Bío
- 1981 10.- Participación y elaboración de conclusiones en seminario sobre "Evasión Tributaria", - organizado por el Servicio de Impuestos Internos en Santiago en 1978.
- 1984 11.- Participación en Santiago en seminario en 1979 sobre "Delito Tributario" organizado por ICARE.
- 12.- Participación en diversos foros públicos en ex-Universidad de Chile, Sede Chillán en 1978-1979.
- 13.- Participación activa en comunas de Quillón, y Bulnes en los casos del Plebiscito y la Consulta Nacional.

EXPERIENCIA LABORAL :

- 1961- 1961 Profesor Titular en Idioma Inglés en Liceo Nocturno en Chillán.
- 1972- 1973 Ejercicio liberal de la profesión.
- 1973- 1974 Llamado a prestar asesoría profesional, ad-honorem en INDAP Chillán.
- 1975- 1977 Juez de Policía Local Titular en la I. Municipalidad de Quillón.
- 1977- 1982 Abogado asesor de la actual Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo, Sede Chillán.
- 1977- 1979 Abogado de planta del Servicio de Impuestos Internos de Chillán.
- 1979 Abogado asesor y de la cobranza de "Cosméticos Avon Ltda". para las provincias de Linares, Ñuble y Bío Bío.





8.- Memoria de prueba "Pensamientos del Poder Ejecutivo en los países del Tercer Mundo para lograr internacionalmente el Estado. Deberes de Derecho Comparado, U. de Concepción.

9.- Participación en pre-seminario en Universidad de Concepción en 1965 sobre "Influencia del clima en la producción agrícola en Chile, Concepción, Arancuz y Sica Sica.

10.- Participación y elaboración de conclusiones en seminario sobre "Evaluación Tripartita", organizado por el Servicio de Impuestos Internos en Santiago en 1978.

11.- Participación en Seminario en Santiago en 1979 sobre "Declaración Tripartita" organizada por IDARE.

12.- Participación en diversos foros públicos en ex-Universidad de Chile, Sede Santiago en 1978-1979.

13.- Participación activa en comuna de Santiago y otras en los casos del Fisco y la Comisión Nacional.

EXPERIENCIA LABORAL

- 1961-1961 Profesor Titular en Idioma Inglés en Liceo Nacional en Santiago.
- 1972-1972 Ejercicio liberal de la profesión.
- 1973-1974 Ejercicio a plena actividad profesional, en honorario en INDAP Chile.
- 1972-1977 Jefe de Partido Local Titular en la I. Municipalidad de Santiago.
- 1977-1982 Abogado asesor de la actual Asociación Nacional de Ahorro y Previsión, Sede Santiago.
- 1977-1978 Abogado de planta del Servicio de Impuestos Internos de Chile.
- 1979 Abogado asesor y de la comuna de "Comandante Llanquihue" para las provincias de Llanquihue, Huilo y Sica Sica.



- 1980- 1981 Abogado Asesor de la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo Sede Los Angeles.
- 1980- 1980 Abogado en el Servicio de Vivienda y Urbanismo en Chillán. SERVIU.
- 1981- 1982 Abogado asesor y representante de "SERPROA LTDA.", organización de cobranza de la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo.
- 1981 Ejercicio liberal de la profesión, simultáneamente con labores ya referidas.
- 1981 Secretario Abogado de la Gobernación Provincial de Ñuble, cargo que ocupa a la fecha.
- 1984 Abogado de la Corporación Regional de Asistencia Judicial del Bío Bío.

REFERENCIAS PERSONALES:

- Sergio Videla Valdeavellano, 2do. Comandante Regimiento Chillán, Teniente Coronel de
- Juan Héctor Canahuate Marzuca, Alcalde de Chillán.
- Víctor Hernández Rioseco, Abogado, Corte Apelaciones Concepción.
- Carmen Molina Baxc, Alcalde de Pinto.
- Sergio Galaz Ulloa, Abogado integrante Corte de Apelaciones de Concepción.
- Alicia Aiquell Dipp, Abogado Jefe Fiscalía A.A.P. Nacional.
- Fernando Galaz Sbarbaro, Abogado y Director Regional de la Corporación de Asistencia Judicial del Bío Bío.
- Loreto Carrasco Poblete, Ingeniero Comercial, Jefe Personal Banco Hipotecario y de Fomento de Chile.
- Dante Eduardo Sepúlveda Panocchia, Alcalde de San Ignacio.
- Raúl Fuentealba González, Alcalde de Quillón.
- Miguel Unzueta Doll, Alcalde de Portezuelo.
- Enrique Marín Molina, Alcalde de Quirihue
- Guillermo Lagos Assadi, Alcalde de San Carlos.



1980-1981 Abogado Asesor de la Asociación Nacional de  
 Abogados y Fiscales de los Angeles.  
 1980-1980 Abogado en el Servicio de Vivienda y Urban-  
 ismo en Chile. SERVICIO.  
 1981-1985 Abogado asesor y representante de "SERFINCA  
 LTDA.", organización de copropietarios de la Asoc-  
 iación Nacional de Abogados y Fiscales.  
 1981 Ejercicio liberal de la profesión, atendiendo  
 asimismo con labores y actividades.  
 1981 Secretario Asesor de la Gobernación Provin-  
 cial de Ñuble, cargo que ocupa a la fecha.  
 1984 Abogado de la Corporación Regional de Agua  
 Potable Industrial del Rio Bio.

PERSONALIA PERSONALES:

- Juan Hector Canabarro Marzari, Alcalde de  
 Chile.
- Victor Hernandez Riosco, Abogado, Corle  
 Apolacana Concepcion.
- Carlos Molina Haza, Alcalde de Valpo.
- Sergio Galar Gilis, Abogado integrante Cor-  
 poracion de Concepcion.
- Alvaro Alvarado Diaz, Abogado Jefe Fiscalia  
 A.A.P. Nacional.
- Fernando Galar Barba, Abogado y Direc-  
 tor Regional de la Corporacion de aguas  
 Potable Industrial del Rio Bio.
- Roberto Carrasco Poblete, Ingeniero Comer-  
 cial, Jefe Personal Hacia Hipermercado y de  
 Comercio de Chile.
- Daniel Eduardo Espinoza Paredes, Alcalde  
 de San Ignacio.
- Raul Yanezalas Gonzalez, Alcalde de Val-  
 divia.
- Miguel Gonzalez Ball, Alcalde de Portuqueo.
- Enrique Martin Molina, Alcalde de Yumbuco.
- Guillermo Lagos Assadi, Alcalde de San Car-  
 los.



- Gerardo Martínez Rodríguez, Rector Instituto Profesional de Chillán.
- Jorge Menchaca Pinochet, Secretario Abogado, Intendencia Región del Bío Bío.
- Brigadier General, Roberto Soto Mackenney, Rector de la Universidad de Chile - Stgo.
- Daniel Campos Stowhas, Secretario Regional Ministerial de Justicia, Región del Bío Bío.
- Mario Romero Godoy, Fiscal Militar Letrado en Santiago.
- José O. Jarpa Cortés, Fiscal Militar de Nuble.
- Sergio Videla Valdebenito, 2do. Comandante Regimiento Chillán, Teniente Coronel de Ejército.
- Marcial Farías Cobo, Tte. Coronel de Ejército, Comandante Regimiento Chillán.
- Eduardo Ibañez Tillería, Brigadier General e Intendente Región del Bío Bío.



- General Martínez Rodríguez, Jefe de la
- Comandancia en Jefe de la
- 1.ª División de Ejército, Santiago
- de Chile
- Brigadier General, Roberto Toro Mackinnon,
- Jefe de la Universidad de Chile - Jefe
- Daniel Campes Ballester, Secretario Regional
- Ministerial de Justicia, Región del Bío
- Bío.
- Mario Romero Godoy, Fiscal Militar Letrado
- en Santiago.
- José G. Jaraín Corrales, Fiscal Militar de
- Honor.
- Sergio Videla Valdovinoso, Sgo. Comandante
- Regimiento Chileño, Tercera Compañía de
- Ejército.
- Marcela Vargas Goto, Tce. Coronel de Ejército
- Jefe, Comandante Regimiento Chileño
- Eduardo Insuañeta, Brigadier General
- Intendencia Región del Bío Bío.

RICARDO DE LUCCA ALDAY  
ABOGADO  
Salas 361 - Copiapó

MINISTERIO DE JUSTICIA  
08744 - 07.09.84  
OFICINA DE PARTES

COPIAPO, 6 de Septiembre de 1984.-

SEÑOR  
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA  
A N T A N I A G O

LUGAR DE NACIMIENTO  
ESTADO CIVIL  
NACIONALIDAD  
Domicilio

10-9-84  
ANTECEDENTES ACADÉMICOS  
Publicado en el Diario Oficial del día 10. de Septiembre en curso,  
para el cargo de Secretario Regional Ministerial de Justicia, de la  
tercera Región de Atacama, me es muy grato acompañar a la presente,  
mi curriculum vitae.-

Antecedentes legales y reglamentarios exigidos, y en mi deseo de ocupar esa  
plaza vacante, mucho agradeceré a Ud. tenerme por opuesto al referi  
do concurso, designandome en el referido cargo, salvo mejor resolu  
ción de US.

Respetado señor:  
En conocimiento del llamado a concurso,  
Dado que cumplo con todos los requisi-  
tos legales y reglamentarios exigidos, y en mi deseo de ocupar esa  
plaza vacante, mucho agradeceré a Ud. tenerme por opuesto al referi  
do concurso, designandome en el referido cargo, salvo mejor resolu  
ción de US.  
Saluda muy atentamente a Ud.  
Ricardo De Lucca Alday

ANTECEDENTES LABORALES  
OLA/bpe.  
c. Archivo.-



MINISTERIO DE JUSTICIA  
88744 - 07.0024  
ORDINARIA PARLES

MINISTERIO DE JUSTICIA  
ALBAY  
A B O  
CARRERA - COMISARIO

COMPLETO, 5 de septiembre de 1984.

MINISTERIO DE JUSTICIA  
A B O

Señor

En consecuencia al finado a donar, en el día de la fecha, de septiembre de 1984, en el Registro Nacional de la Justicia, de la Sección de Locales, me en muy grado agradecer a la presente, señor vice-

Dado que cuenta con todos los requisitos y reglamentarios exigidos, y en el caso de no haber sido, mucho agradeceré a Ud. favor de poner al tanto, en el referido cargo, salvo mejor parecer.

Saluda muy atentamente a Ud.

Ministerio de Justicia



Archivo  
Nacional  
de Chile

RICARDO DE LUCCA ALDAY  
ABOGADO  
Salas 361 - Copiapó

CURRICULUM VITAE

ANTECEDENTES PERSONALES

NOMBRE COMPLETO : Ricardo Andrés Pedro De Lucca Alday  
FECHA DE NACIMIENTO : 15 de Febrero de 1949.  
LUGAR DE NACIMIENTO : La Serena, Municipalidad de Copiapó, Director del Depto. de Asesoramiento Jurídico, grado 6º de la Escuela Municipal de Remuneraciones, entre los años 1980-1983.  
ESTADO CIVIL : Casado.  
NACIONALIDAD : Chileno  
DOMICILIO : Los Carrera Nº 904 Fono: 2218 Copiapó

ANTECEDENTES ACADEMICOS

ESTUDIOS BASICOS : Scuola Italiana "Vittorio Montiglio" de Santiago (1954-1960)  
ESTUDIOS MEDIOS : Liceo Coeducacional de Vallenar (1961-1967)  
ESTUDIOS UNIVERSITARIOS : Universidad Técnica del Estado, Sede de Copiapó, Carrera de Ingeniería de Ejecución en Minas. 1968.  
: Universidad Católica de Valparaíso, Carrera de Derecho, entre los años 1969 y 1972.  
: Universidad de Chile, Santiago, Carrera de Derecho, entre los años 1973 y 1975.-

GRADOS ACADEMICOS

: Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, otorgado por la Universidad de Chile, en el año 1976.-  
: Abogado, otorgado por la E. Corte Suprema de Justicia, en el año 1978.

ANTECEDENTES LABORALES

: Ministerio de Bienes Nacionales, Inspector de Bienes Nacionales, grado 20º E.U.S. en la Dirección Regional Atacama-Copiapó, año 1976.-  
: Ministerio de Bienes Nacionales, Inspector de Bienes Nacionales, grado 18º E.U.S., en la Dirección Regional de Tarapacá-Iquique, año 1977.-  
: Oficina de Planificación Nacional, Procurador, grado 16º E.U.S., en la Secretaría Regional de Planificación y Coordinación de Atacama, año 1978.



CURRICULUM VITAE

ANTECEDENTES PERSONALES

NOMBRE COMPLETO : Ricardo Andrés Pedro De Lucas Alday  
 FECHA DE NACIMIENTO : 15 de Febrero de 1929.  
 LUGAR DE NACIMIENTO : La Serena.  
 ESTADO CIVIL : Casado.  
 NACIONALIDAD : Chileno.  
 DOMICILIO : Las Carreteras Nº 504 Fono: 3318 Copiapó

ANTECEDENTES ACADÉMICOS

ESTUDIOS BÁSICOS : Escuela Italiana "Victoria Montiglio" de Santiago (1924-1930)  
 ESTUDIOS MEDIOS : Liceo Coeducacional de Valdivia (1931-1937)  
 ESTUDIOS UNIVERSITARIOS : Universidad Técnica del Estado, Sede de Copiapó, Carrera de Ingeniería de Ejecución en Minas (1938-1943)  
 Universidad Católica de Valparaíso, Carrera de Derecho, entre los años 1949 y 1953.  
 Universidad de Chile, Santiago, Carrera de Derecho, entre los años 1953 y 1955.  
 Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, otorgado por la Universidad de Chile, en el año 1958.  
 Abogado, otorgado por la Corte Suprema de Justicia, en el año 1958.

ANTECEDENTES LABORALES

Ministerio de Bienes Nacionales, Inspector de Bienes Nacionales, grado 508 E.U.S., en la Dirección Regional Atacama-Copiapó, año 1954.  
 Ministerio de Bienes Nacionales, Inspector de Bienes Nacionales, grado 184 E.U.S., en la Dirección Regional de Iquique-Liqui, año 1957.  
 Oficina de Planificación Nacional, Procurador, grado 184 E.U.S., en la Secretaría Regional de Planificación y Coordinación de Atacama, año 1978.



MEMORANDUM  
RICARDO DE LUCCA ALDAY  
ABOGADO  
Salas 361 - Copiapó



Adyunto resulta a ud. solicitud de don Ricardo de Lucca Alday, quien postula a la III Región, para los años 1979.-

Oficina de Planificación Nacional, Abogado, grado 9º de la E.U.S., en la Secretaría Regional de Planificación y Coordinación, Región de Atacama, año 1979.-

Ilustre Municipalidad de Copiapó, Director del Departamento Jurídico, grado 6º de la Escala Municipal de Remuneraciones, entre los años 1980-1983.-

1980, 10.9.84.-

*[Handwritten signature]*  
FIRMA

Padre: *[Handwritten name]*, Abogado, ex Profesor Pléyde de Curicó, ex Secretario del Primer Juzgado de Letras de Curicó.

Madre: *[Handwritten name]*, egresada de Ingeniería Comercial.

Cónyuge: *[Handwritten name]*, Jefe Titular del Primer Juzgado de El Loa-Celama.

José Miguel de Góveda García: Cursó sus estudios básicos y su educación media en la ciudad de Curicó; en el Liceo de Hombres de dicha ciudad, designado Luis Cruz Martínez, egresando en la promoción 1969.

Rinde su prueba de aptitud académica e ingreso a la facultad de Derecho de la Universidad de Chile de Valparaíso.

En el año 1971 es trasladado a la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la escuela de Derecho de la Universidad de Chile de Santiago, egresa de la facultad en el mes de enero de 1973, inmediatamente comienza su práctica en un estudio jurídico particular. Su memoria de prueba en Leyes Especiales, es calificada con nota seis y a fines de 1973 rinde su examen de Licenciatura el que lo aprueba con nota cinco. Realiza posteriormente a comienzos de 1978 su práctica en el servicio de Asistencia Judicial, sección general de la Comuna de San Miguel, práctica que es calificada con nota cinco.

Realiza su práctica en la Superintendencia de San Miguel, práctica que es calificada con nota cinco.

Realiza su práctica en la Superintendencia de San Miguel, práctica que es calificada con nota cinco.



Defensa de Plantaciones Forestales, Abogado, grado  
en la E.M.S., en la Secretaría Regional de Pro-  
tección y Conservación, Región de Atacama, año  
1979.

Ilustre Municipalidad de Copiapó, Director del De-  
partamento Jurídico, grado en la Escuela Municipal  
de las Remuneraciones, entre los años 1980-1983.

MEMORANDUM



JEFE ADMINISTRATIVO

SRTA. SUBSECRETARIO

Adjunto remito a Ud. solicitud de don Ri-  
De Lucca Alday, quien postula al cargo de  
de la III Región, para los fines a que ha  
par.

Atentamente.

STGO. 10.9.84.-

*Andrea Gonzalez R*

FIRMA

84 - Imp. Gendarmería - 1984

497



Archivo  
Nacional  
de Chile

SECRETARIO

SECRETARIO

Se solicita a Ud. solicitar de don R. ...  
... en el cargo de ...  
... para los fines a que se ...

Atentamente,

...

*[Handwritten Signature]*  
FRMA

...



CURRICULUM VITAE



- NOMBRE : José Miguel Sepúlveda García
- DOMICILIO : Rancagua 05 Tocopilla
- FONO CASA CALAMA : 2124 18
- FONO TRIBUNAL TOCOPILLA : 146
- FECHA DE NACIMIENTO : 11 de Noviembre de 1951
- ESTADO CIVIL : Casado
- CED. IDENTIDAD Y RUT : 7.288.203-2 de Providencia
- PROFESION : Abogado
- CARGO ACTUAL : Juez Titular del Juzgado de Tocopilla
- NOMBRE DEL PADRE : José Miguel Sepúlveda White, Abogado, ex Defensor Público de Curicó, ex Secretario del Primer Juzgado de Letras de Curicó.
- NOMBRE DE LA MADRE : Adriana García Muñoz, egresada de Ingeniería Comercial.
- Conyuge : Margarita Gordillo Leyton, Juez Titular del Primer Juzgado de El Loa-Calama.

José Miguel Sepúlveda García: Cursa sus estudios Básicos y de educación media en la ciudad de Curicó, en el Liceo de Hombres de dicha ciudad, denominado Luis Cruz Martínez, egresando en la promoción 1969

Rinde su prueba de aptitud académica e ingresa a la facultad de Derecho de la Universidad de Chile de Valparaíso.

En el año 1971 es trasladado a la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la escuela de Derecho de la Universidad de Chile de Santiago. Egresado de la facultad en el mes de enero de 1975, inmediatamente comienza su memoria de prueba y a trabajar en un estudio jurídico particular. Su memoria de prueba en Leyes Penales Especiales, es calificada con nota seis y a fines de 1977 rinde su exámen de Licenciatura el que lo aprueba con nota cinco. Realiza posterioridad a comienzos de 1978 su práctica en el Servicio de Asistencia Judicial, sección menores, de la Comuna de San Miguel, práctica que es calificada con nota siete. Simultáneamente comienza a trabajar en la Superintendencia de Ban-





cos e Instituciones Financieras, labor que desempeña por espacio de un año.

Recibe su Título de abogado el 20 de Noviembre de 1978.

El año 1979 se dedica al ejercicio libre de la profesión en la ciudad de Curicó. En dicha ciudad da al Colegio de Abogados una charla sobre "Las operaciones de Crédito de dinero". En Octubre del año 1979, ingresa a trabajar en la Superintendencia de Sociedades Anónimas, Compañías de Seguros y Bolsas de Comercio, actual Superintendencia de Valores y Seguros. Allí se desempeña hasta el mes de Mayo de 1982, continuando como asesor legal de la disolución anticipada de la Sociedad Administradora de Fondos Mutuos Gerencia de Carteras y como Asesor legal de la Quiebra de la Sociedad Administradora de Fondos Mutuos Lloyd de Chile S.A. y como liquidador de fondo Mutuo Rentamás. Dicha labor la desempeña hasta que ingresa al Poder Judicial en el mes de Marzo de 1983 al cargo de Secretario Titular del Primer Juzgado de Letras de Calama.

En el año 1981, es aceptado en el Magister sobre Derecho de la Contratación Nacional e Internaciones impartido por la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile, que se encuentra con sus clases lectivas finalizadas.

Ha sido Juez de Menores Subrogante en el Tribunal de menores de Calama.

Juez Subrogante del Primer y Segundo Juzgado de El Loa-lama, Secretario Titular del Primer Juzgado de Calama.

Actualmente y desde el mes de diciembre de 1983 se desempeña como Juez del Juzgado de Tocopilla. *juas*





con a Instituciones Financieras, labor que desempeña por espacio de un

recibe su título de abogado el 20 de noviembre de 1978.  
El año 1979 se dedica al ejercicio libre de la profesión  
en la ciudad de Curicó. En dicha ciudad de la Corte de Apelaciones  
de Curicó "Las operaciones de Crédito de dinero". En octubre del 2-  
de 1979, ingresa a trabajar en la Superintendencia de Sociedades Anónimas,  
Compañías de Seguros y Bolsas de Comercio, actual Superintendencia de Va-  
lores y Seguros. Allí se desempeña hasta el mes de Mayo de 1982, conti-  
nuando como asesor legal de la disolución anticipada de la sociedad Anóni-  
ma de Fomento de Fondos Mutuos "Fondos de Cereales y Cerveza Anónima" legal de  
la Superintendencia de Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos Ley de Chile  
1979 y como liquidador de Fonde Mutuo "Fondos de Cereales". Dicha labor la desempeña  
hasta que ingresa al Poder Judicial en el mes de Marzo de 1983 al cargo  
de Secretario Titular del Primer Juzgado de Letras de Calama.

En el año 1981, es aceptado en el Magister sobre Derecho  
de la Contratación Nacional e Internacional impartida por la Escuela de  
Magister de la Universidad de Chile, que se encuentra con sus clases loca-  
lizadas en Curicó.

Ha sido Juez de Honorario Subrogante en el Tribunal de mana-  
jeras de Calama.  
Juez Subrogante del Primer y Segundo Juzgado de Letras de  
Calama, Secretario Titular del Primer Juzgado de Calama.  
Actualmente y desde el mes de diciembre de 1983 se desempe-  
ña como Juez del Juzgado de Recepción.



Tocopilla, Septiembre 4 de 1984.-

SEÑORES

CASILLA 13 D

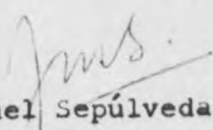
SANTIAGO

REF: remite antecedentes

Señores:

Adjunto remito a ustedes, curriculum vitae y foto reciente a fin de participar en el Concurso programado para el día 7 de Septiembre del presente.

Les saluda atentamente a Uds.,

  
José Miguel Sepúlveda García

MC/JS



Archivo  
Nacional  
de Chile

Tecpilia, Septiembre 4 de 1984.-

SEÑORES

CAJILLA 13 B

CONTIADO

KIP, Comité Antecedentes

Señores:

Adjunto comite a ustedes, curricula-

las vices y foto reciente a fin de participar en el Concurso

programado para el día 7 de septiembre del presente.

Les saluda atentamente a Uds.

*José Miguel Sepúlveda García*  
José Miguel Sepúlveda García

NOTAS



Archivo  
Nacional  
de Chile

ANT. Visita de S.E. el Presidente de la República a la Región.-

MAT. Remite Programa .-

IQUIQUE, Noviembre 19 de 1984.-

DE : SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE JUSTICIA  
I. REGION TARAPACA.-

A la : SRTA. SUBSECRETARIA DE JUSTICIA  
DOÑA ALICIA CANTARERO APARICIO

Sector Justicia.-

Folio Rex. Nº 303  
Fecha 20. 11. 84  
SUBSECRETARIA

1.- Para su conocimiento, adjunto remito a US. programa de visita de S.E. el Presidente de la República y comitiva a la Región, a efectuarse entre los días 27 al 30 de Noviembre en curso.-

2.- Dicho programa se encuentra practicamente aprobado, lo que no excluye algunas modificaciones que pueda disponer S.E. en cualquier momento y que son, probablemente, las siguientes:

2.1.- Que en la visita al Fuerte Baquedano programada para el día Jueves 29, donde en principio no asisten los Srs. Ministros, S.E. disponga pasar además a la localidad de Pisagua.- En tal caso quedaría por determinar quienes lo acompañarían en la visita .-

2.2.- Que el viaje de S.E. y comitiva, que hasta el momento de repartirse el programa en el día de hoy solo comprendía la Provincia de Iquique, se extienda también a la Provincia de Arica.

..//

Archivo  
Nacional  
de Chile

RVD. No

ANT. Visita de S.E. al Presiden-  
te de la República a la Re-  
gión.

MAT. Remite Programa .-

1984, Noviembre 18 de 1984.-

DE : SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE JUSTICIA  
I. REGIÓN TARAPACA

A : SRTA. SUBSECRETARIO DE JUSTICIA  
DOÑA ALICIA CANTARERO APARICIO

SECRETARÍA  
REGIONAL  
DE JUSTICIA

1.- Para su conocimiento, as-  
juntamente remito a U.S. programa de visita de S.E. al  
Presidente de la República y comitiva a la Región,  
a efectuarse entre los días 27 al 30 de Noviembre  
en curso.-

2.- Dicho programa se encuen-  
tra prácticamente aprobado, lo que no excluye algu-  
nas modificaciones que pueda disponer S.E. en cual-  
quier momento y que son, probablemente, las siguien-  
tes:

2.1.- Que en la visita al  
Fuerte Baduebano programada para el día Jueves 29,  
donde en principio no asisten los Srs. Ministros,  
S.E. disponga pasar además a la localidad de Piza-  
gua. En tal caso quedaría por determinar quienes  
lo acompañarían en la visita.-

2.2.- Que el viaje de S.E. y  
comitiva, que hasta el momento de repartirse el pro-  
grama en el día de hoy solo comprendía la Provincia  
de Iquique, se extienda también a la Provincia de  
Arica.



*[Handwritten signature]*

Fecha Rec. 17 2006  
Nº  
SECRETARÍA

RES. Nº

ANT. No. 148

Esto no implicaría modificar el programa dispuesto para Iquique, con la salvedad de - lo expuesto en el punto anterior, ya que en tal caso - el viaje sería adelantado para el día Lunes 26 par--- tiendo el avión a mediodía desde Santiago en vuelo di recto a Arica .- Cumplidas en esta última ciudad las- actividades que se programen, S.E. y comitiva viaja-- rían a Iquique el día Martes 27 a las 16,30 hrs., re- tomando el programa original.-

DE: DIRECTOR NACIONAL  
A: SRTA. SUBSECRETARIO

3.- Mucho agradeceré a US. in-- formarme si fuera de las actividades oficiales contem pladas en el programa, es de su interés realizar al - margen otras relacionadas con el Poder Judicial o el Sector Justicia.-

Región del país...  
DR. CARLOS VILLALBA... CASTILLO, médico legista de Arica, por el planteo su situación funcional.

Respecto de las otras actividades...

Saluda atentamente a US.


SERGIO EBNER CORREA  
Abogado  
Secretario Regional  
Ministerial de Justicia  
Ia. Región Tarapacá

Director Nacional

DISTRIBUCION :

- DR. FGI/...
- DISTRIBUCION:
- Srta. Subsecretario de Justicia
- Archivo SEREMI. Justicia.
- 1. Subsecretaría de Justicia.
- 2. Dirección S.M.L.
- 3. Of. de Partes.



Archivo Nacional de Chile

11.

Este no implicaría modificar el programa dispuesto para Iquique, con la salvedad de lo expuesto en el punto anterior, ya que en tal caso el viaje sería adelantado para el día Lunes 28 partiendo el avión a mediodía desde Santiago en vuelo directo a Arica. -- Cumplidas en esta última ciudad las actividades que se programan, S.E. y comitiva viajarán a Iquique el día Martes 27 a las 18,30 hrs., re- tomando el programa original. --

3. -- Mucho agradeceré a U.S. informarme si fuera de las actividades oficiales contempladas en el programa, es de su interés realizar al margen otras relaciones con el Poder Judicial o el Sector Justicia. --

Saluda atentamente a U.S.

1a. Región Tarapacá  
 Ministerial de Justicia  
 Secretario Regional  
 Abogado  
 ERNESTO CORREA



DISTRIBUCION :  
 - Sra. Subsecretario de Justicia  
 - Archivo SEREMI, Justicia.



RES.: N° 82 /

ANT.: No hay.-

MAT.: REMITE ANTECEDENTES RELACIONADOS  
CON EL DR. CARLOS VILLAVICENCIO  
CASTILLO.-

SANTIAGO, 23 NOV. 1984

DE: DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO MEDICO LEGAL.

A : SRTA. SUBSECRETARIO DE JUSTICIA.

En atención a su próximo viaje a la I Región del país, me permito adjuntar antecedentes relacionados con el DR. CARLOS VILLAVICENCIO CASTILLO, médico legista de Arica, por si le plantea su situación funcionaria.

Respecto de las otras ciudades comprendidas en su visita, no existen problemas pendientes.

Saluda atentamente a Ud.,



DR. FILBERTO GUERRA TEPPER  
Director Nacional

DR. FGT/aib.  
DISTRIBUCION:

1. Subsecretaría de Justicia.
2. Dirección S.M.L.
3. Of. de Partes.



RECEIVED  
SECRETARIA  
FOLIO 100.000

REPUBLICA DE CHILE  
Ministerio de Justicia  
Servicio Médico Legal

RECIBO N.º 15

ANT. de hoy.

ANT. SEÑAL PRECEDENTE RELACIONADO  
CON EL DR. CARLOS VILLAVICENCIO  
CASTILLO.

SANTIAGO, 23 DE JUNIO DE 1967

DEL DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO MEDICO LEGAL.  
A : SRVA. SUBSECRETARIA DE JUSTICIA.

En atención a su próxima visita a la I Región del país, me permito adjuntar antecedentes relacionados con el DR. CARLOS VILLAVICENCIO CASTILLO, médico legista de Arica, por si se plantea su situación funcional.

Respecto de las otras ciudades comarcanas en su visita, no existen problemas pendientes.

Saluda atentamente a Ud.



DR. FILIBERTO GUERRA TEPPER  
Director Nacional

DR. FCT/ald  
DISTRIBUCION:

- 1. Subsecretaría de Justicia.
- 2. Dirección S.M.L.
- 3. Of. de Partes.



RES. N°

ANT.: Su carta de fecha 28/09/84.

MAT.: CURSO DE MEDICINA LEGAL.

ARICA, 28 de Septiembre de 1984.

SANTIAGO,

21 OCT 1984

DE: DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO MEDICO LEGAL.

DE : DR. CARLOS VILLAVICENCIO CASTILLO  
MEDICO LEGISTA DE ARICA.

A : DR. FILBERTO GUERRA TEPPER  
DIRECTOR NACIONAL INST. MEDICO LEGAL  
SANTIAGO.

con manifestar a Ud. que este Servi-  
cio no ha o... según Curso de Medicina -  
Legal, como Ud. afirma en su carta del antecedente.

Esta Dirección no puede responsabilizarse

Me dirijo a Usted para comunicarle mi desagrado por no haber sido informado del Curso de Medicina Legal que se desarrollará en el Servicio Médico Legal de Santiago, del cual me enteré por la publicación aparecida en el Diario El Mercurio del 23 de Septiembre de 1984.

Me extraña que junto a los sueldos del mes de Septiembre de 1984 nos llegue una nota en que se dá a conocer el Himno del Servicio Médico Legal que habla de unidad, en circunstancias que se nos trata de desligar del Servicio y no se nos invita a participar en estos cursos de perfeccionamiento.

Debe hacer presente a Ud. que esta Dirección Nacional ni dejará constancia del inaceptable tenor de su carta, pero sí espero se la haga llegar a los interesados.

Saluda atentamente a Ud.

DR. CARLOS VILLAVICENCIO C.  
Medico Legista de Arica.



FILBERTO GUERRA TEPPER  
Director Nacional

DR. FET/ATD.  
DISTRIBUCION:

- 1. Sr. Médico Legista de Arica.
- 2. Dirección S.M.L.

OCT. 1984  
Arica



Archivo  
Nacional  
de Chile

ARICA, 28 de Septiembre de 1984.

DE : DR. CARLOS VILVAVICENCIO CASTILLO  
MEDICO LEGISTA DE ARICA.

A : DR. VILBERTO GUERRA TEPFER  
DIRECTOR NACIONAL INST. MEDICO LEGAL  
SANTIAGO.

Me dirijo a Usted para comunicarle mi deseo de haber sido informado del Curso de Medicina Legal que se desarrollará en el Servicio Médico Legal de Santiago, del cual me enteré por la publicación aparecida en el Diario El Mercurio del 23 de Septiembre de 1984.

Me interesa que junto a los avisos del mes de Septiembre de 1984 nos llegue una nota en que se dé a conocer el mismo del Servicio Médico Legal que habla de unidades, en circunstancias que se nos trata de desligar del servicio y no se invita a participar en estos cursos de perfeccionamiento.

Saluda atentamente a Ud.

DR. CARLOS VILVAVICENCIO C.  
Medico Legista de Arica.



RES.: N° 6937 /

ANT.: Su carta de fecha 28/09/84.-

MAT.: CURSO DE MEDICINA LEGAL. /

SANTIAGO, 11 OCT. 1984

DE: DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO MEDICO LEGAL.  
A : DR. CARLOS VILLAVICENCIO CASTILLO - MEDICO LEGISTA DE ARICA.

Cumplo con manifestar a Ud. que este Servicio no ha organizado, patrocinado ni desarrollado ningún Curso de Medicina Legal, como Ud. lo afirma en su carta del antecedente.

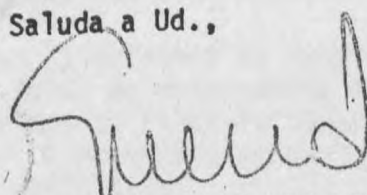
Esta Dirección no puede responsabilizarse de difundir acciones de otras instituciones, que aunque relacionadas con la especialidad, tienen sus canales normales de información, y no han solicitado nuestro auspicio.

Del mismo modo, no somos responsables de los supuestos errores en las publicaciones de prensa.

Lo que sí es inaceptable la ligereza suya para atribuir intenciones a esta Dirección de desligarlo del Servicio y menos aún, poner en duda, los verdaderos sentimientos que nos llevan a constantes acciones destinadas a estimular la unidad de todos los funcionarios del país.

Cabe hacer presente a Ud. que esta Dirección Nacional no dejará constancia del inaceptable tenor de su carta, pero sí espera se le hagan llegar las explicaciones correspondientes.

Saluda a Ud.,

  
DR. FILBERTO GUERRA TEPPER  
Director Nacional

DR. FGT/aib.  
DISTRIBUCION:

1. Sr. Médico Legista de Arica.
2. Dirección S.M.L.



1957

RES. N°

ART. Su carta de fecha 28/09/54.

MAT. CURSO DE MEDICINA LEGAL.

SANTIAGO, 17 OCT. 1954

A : DR. CARLOS VILLAVICENCIO CASTILLO - MEDICO LEGISTA DE ARICA.  
DE : DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO MEDICO LEGAL.

Cumpla con manifestar a Ud. que este Servi-  
cio no ha organizado, patrocinado ni desarrollado ningún Curso de Medicina -  
Legal, como Ud. lo afirma en su carta del antecedente.

Esta Dirección no puede responsabilizarse  
de difundir acciones de otras instituciones, que aunque relacionadas con la  
especialidad, tienen sus canales normales de información, y no han solicitado  
de nuestro servicio.

Del mismo modo, no somos responsables de -  
los supuestos errores en las publicaciones de prensa.

Lo que sí es inaceptable la ligereza suya  
para atribuir intenciones a esta Dirección de desvirtuar el Servicio y as-  
nos aún, poner en duda, los verdaderos sentimientos que nos llevan a cumplir  
las acciones destinadas a estimular la unidad de todos los funcionarios del  
servicio.

Cabe hacer presente a Ud. que esta Direc-  
ción Nacional no detiene constancia del inaceptable tenor de su carta, pero -  
si espere se le hagan llegar las explicaciones correspondientes.

Saluda a Ud.,

DR. ROBERTO GUERRA TUPPER  
Director Nacional

DR. FOLIO 1416  
DISTRIBUCION:  
1. Sr. Médico Legista de Arica.  
2. Dirección S.M.L.

703

Obj: Oficio n° del 3/10/84.  
MAT: Feriado legal - permiso ad-  
ministrativo.

ARICA, 3 de Octubre de 1984.

SANTIAGO, 13 OCT. 1984

DE : DR. CARLOS VILLAVICENCIO CASTILLO  
MEDICO LEGISTA DE ARICA.  
A : DR. FILBERTO GUERRA TEPPEL  
DIRECTOR NACIONAL SERVICIO MEDICO LEGAL  
SANTIAGO.

En relación a su oficio indicado en el antecedente, en donde comunicó su decisión de hacer uso de 13 días de feriado legal y 5 días de permiso administrativo, esta Dirección informa que no le lugar a su feriado legal por el motivo que por haber sido designado como miembro de un Coloquio sobre enfermedades del Sinus pilonidal en el I Congreso Chileno de Coloproctología y IX Latinoamericano, estará ausente de la ciudad de Arica del 8 al 13 de Octubre de 1984.

A contar del 15 de Octubre y hasta el 27 de Noviembre del presente año haré uso de mi feriado legal.

Saluda atentamente a UD.

DR. CARLOS VILLAVICENCIO C.  
Médico Legista de Arica.



Se hace presente que la Jefatura de este Servicio considera inadmisible su falta de observancia del Estatuto Administrativo, como así mismo su falta de deferencia con la persona de su Director, Circunstancias que se ponderarán al momento de decidir en definitiva.

Saluda atentamente a Ud.

DR. VICTOR VELAZQUEZ VILLALBA  
Director Nacional



DIRECCION:  
- Dr. Carlos Villavicencio C.  
- Dirección de Arica  
- Oficina de Arica  
DR. V. V. V.



REPUBLICA DE CHILE  
Ministerio de Justicia  
Servicio Legal

ARICA, 3 de Octubre de 1984.

DR. CARLOS VILMAVICENCIO CASTILLO  
MEDICO LEGISTA DE ARICA.

DR. MILBERTO GUERRA TEPFER  
DIRECTOR NACIONAL SERVICIO MEDICO LEGAL  
SANTIAGO.

Comunico a Usted que he sido designado como  
miembro de un Colegio sobre enfermedades del Rinon pilonari-  
del en el I Congreso Chileno de Coloproctología y IX Latinoame-  
ricano, en la ciudad de Arica del 8 al 13 de Oc-  
tubre de 1984.  
A contar del 12 de Octubre y hasta el 27 de Noviem-  
bre del presente año hare uso de mi tarjeta legal.

Saluda atentamente a Ud.

*[Handwritten signature]*

DR. CARLOS VILMAVICENCIO CASTILLO  
Medico Legista de Arica.



*[Handwritten notes]*



Archivo  
Nacional  
de Chile

ORD. N° 7037 /

ANT.: Oficio s/n del 3/10/84.

MAT.: Feriado legal - permiso administrativo.

SANTIAGO, 15 OCT. 1984

DE : DIRECTOR NACIONAL SERVICIO MEDICO LEGAL

A : DR. CARLOS VILLAVICENCIO CASTILLO

En relación a su oficio indicado en el antecedente, en donde comunica su decisión de hacer uso de 13 días de feriado legal y 6 días de permiso administrativo, esta Dirección informa que no ha lugar a su feriado legal (por el momento), e igual cosa respecto del permiso administrativo por las razones que se pasan a exponer:

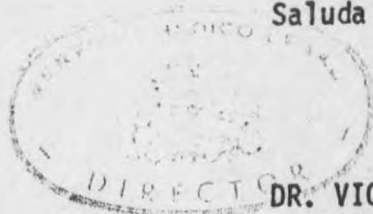
1.- Conforme a lo dispuesto en el Art. 89 del Estatuto Administrativo, el funcionario que abandona su empleo para hacer uso de feriado, sin obtener aprobación superior de su solicitud, infringe la disposición legal citada, que reconoce a los jefes superiores atribuciones suficientes para ponderar la oportunidad del feriado de acuerdo con las necesidades del Servicio, e incurre por lo tanto, en una simple ausencia injustificada que da lugar al descuento correspondiente.

2.- En cuanto a su ausencia transitoria del Servicio, entre los días 8 al 13 de octubre, no ha lugar por no existir autorización previa del Jefe Superior.

Del mérito del documento enviado, se desprende que no existió fuerza mayor que impidiera impetrar este derecho en forma oportuna, por lo cual esta Dirección se encuentra en la obligación de descontar los días no trabajados, sin perjuicio de las demás sanciones que sean procedentes.

3.- Se hace presente a Ud. que la Jefatura de este Servicio considera inadmisibles su falta de observancia del Estatuto Administrativo, como asimismo su falta de deferencia con la persona de su Director. Circunstancias que se ponderarán al momento de decidir en definitiva.

Saluda atentamente a Ud.



DR. VICTOR VELASQUEZ VILLALOBOS  
Director Nacional Subrogante

DISTRIBUCION:

- Dr. Carlos Villavicencio C.
- Dirección S.M.L.
- Oficina Partes

DR.V.V.V./fhv.



Archivo  
Nacional  
de Chile



7031

ORD. N°

DIR. : Oficina s/n del 3/10/84

MAT : Feriado legal - permiso administrativo

SANTIAGO

14 OCT 1984

DE : DIRECTOR NACIONAL SERVICIO MEDICO LEGAL

A : DR. CARLOS VILVAVICENCIO CASTILLO

En relación a su oficio indicado en el antecedente, en donde comunicó su decisión de hacer uso de 13 días de feriado legal y 8 días de permiso administrativo, esta Dirección informa que no ha lugar a su feriado legal (por el momento), e igual caso respecto del permiso administrativo por las razones que se pasan a exponer:

1.- Conforme a lo dispuesto en el Art. 89 del Estatuto Administrativo, el funcionario que abandona su empleo para hacer uso de feriado, sin obtener aprobación superior de su jefe, infringe la disposición legal citada, que reconoce a los jefes superiores atribuciones suficientes para ponderar la oportunidad del feriado de acuerdo con las necesidades del Servicio, e incurrir por lo tanto, en una ausencia injustificada que da lugar al descuento correspondiente.

2.- En cuanto a su ausencia transitoria del Servicio, entre los días 8 al 13 de octubre, no ha lugar por no existir autorización previa del jefe superior.

Del mérito del documento enviado, se desprende que no existe fuerza mayor que legitime impetrar éste derecho en forma oportuna, por lo cual esta Dirección encuentra en la obligación de descontar los días no trabajados, sin perjuicio de las demás sanciones que sean procedentes.

3.- Se hace presente a Ud. que la Jefatura de este Servicio considera inadmisible su falta de observancia del Estatuto Administrativo, como asimismo su falta de deferencia con la persona de su Director. Circunstancias que se ponderarán al momento de decidir en definitiva.

Saluda atentamente a Ud.

DR. VICTOR VELASQUEZ VILLALBA  
Director Nacional Subrogante

DISTRIBUCION:  
- Dr. Carlos Villavicencio C.  
- Dirección S.M.L.  
- Oficina Partes  
E.V.V.V.P.





Archivo  
Nacional  
de Chile



Archivo  
Nacional  
de Chile



Archivo  
Nacional  
de Chile